

FORD ANTIGLO

9560

FONDO ANTIGUO

2144877

# LA IGLESIA Y EL ESTADO

OBRA DEL  
PADRE MATEO LIBERATORE  
DE LA COMPAÑIA DE JESÚS.

Traducida de la segunda edición italiana

POR

DON ANTONIO DE VALBUENA.

*Con aprobación del Ordinario.*



LIBRERÍA CATÓLICA DE SAN JOSÉ

DIRECTOR:  
SR. D. JOAQUÍN TORRES ASENCIO  
Sacro-Monte de Granada.

REPRESENTANTE EN MADRID:  
SR. D. MANUEL ALONSO Y ZEGRÍ,  
S. Gregorio, 17-19, 3.º izq.

LA BIBLIOTECA  
DEL ESTADO

PADRE MATEO LIBRADOR

---

Es propiedad con todos los  
requisitos de la ley.



MADRID: 1878.

IMP. DE F. MAROTO É HIJOS, PELAYO, 34.

## À LOS LECTORES

---

Si hay alguna cosa cuya importancia sea suprema en el mundo, es, á no dudar, el mantener inmaculada la verdad, como que es luz y guia de todo el bien obrar del hombre. No es, pues, maravilla que la sabiduría encarnada, no dudara en afirmar que el objeto de su venida á este mundo era precisamente dar testimonio de la verdad: *Ego in hoc natus sum et ad hoc veni in mundum, ut testimonium perhibeam veritati* (1).

A este fin tan alto y excelente de testificar y defender la verdad, al ménos en sus más sustanciales principios, pretendo yo consagrar todo mi cuidado en la empresa que acometo de tratar el difícil tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, lo cual, en los tiempos que corren, es, no ya solo de suma utilidad, sino más bien de necesidad absoluta, puesto que es imposible de decir cuántas ruinas la moderna corrupción haya amontonado en esta parte fundamental de la vida social.

El descreimiento político enseñoreado más ó ménos de todos los Estados de Europa, se esfuerza asiduamente en arrancar de la sociedad civil toda influencia religiosa y despojar á la Iglesia de todos sus más sagrados derechos. Y no contento con ensañarse en el órden práctico, se ha dedicado á corromper tambien el órden de las ideas, procurando así envenenar las fuentes mismas de la vida humana. Si llegase á tener éxito esta inícuca empresa, tornaríamos á caer en las tinieblas del paganismo. Por más perniciosa que sea la perversión de los hechos, mientras quedan á

(1) JOANN. XVIII, 27.

salvo los principios, está á salvo el espíritu que anima, de donde puede volver la vida; pero si á la perversidad de los hechos se añadiese la pérdida de los principios, seria preciso desesperar por completo de la salud del mundo.

Hé aquí por qué nosotros nos hemos apresurado á publicar esta obra, por más que no nos pareciese perfecta ni enteramente adecuada á la idea que expresa; como que toca muchos de los derechos de la Iglesia, pero no todos, ni los considera bajo todos aspectos. Por otra parte, es un trabajo no hecho de una tirada, sino formado de varios artículos que sobre esta materia habia yo escrito separadamente en la *Civiltá Cattolica*, segun la ocurrencia de los tiempos, y sin ningun pensamiento de constituir despues un todo que respondiese á un solo concepto. Sin embargo, las escitaciones de amigos autorizados, y más todavía, la necesidad de las presentes condiciones sociales, me han inducido á tratar de reunirlos en un solo cuerpo; y con extrañeza he visto que, tras leves adiciones y pocas supresiones, se ajustaban de algun modo á la unidad de bosquejo. Como quiera que sea, yo te presento, lector, esta obrita mia, y tú, cortés y benévolo, sabrás disimular sus defectos, y más que el mérito del escrito apreciarás la buena voluntad del escritor.

Compónese de tres libros, de los cuales en el primero se inquiera cuál sea la verdadera condicion de la Iglesia con respecto al Estado: el segundo enumera los males que redundan á la sociedad civil de separar de la Iglesia el Estado: el tercero sostiene los derechos que competen á la Iglesia considerándola en frente del Estado. Al tratar de estos puntos, no he podido á veces evitar algunas pequeñas repeticiones; pero acaso no desagradarán al lector, atendida la grave importancia del argumento.

Por otra parte, un mérito tiene este trabajo, por el cual confieso que siento una especie de orgullo, y es que defiende la verdad con entera franqueza, y sin ninguna contemplacion aconsejada por humanos respetos. Este carácter me ha parecido absolutamente necesario para conseguir el fin que yo me habia propuesto. Las naciones son sanables, y su curacion debe proceder

de la virtud divina de la verdad. *Veritas liberabit vos*, dice Jesucristo en el Santo Evangelio (1). Pero la verdad, para producir tan saludable efecto, quiere ser propuesta en toda su integridad y pureza. La verdad, la verdad sola, la verdad toda entera; hé ahí la regla que debe abrazar cualquiera que se proponga recoger sazonado fruto de sus palabras.

Bien sabemos que nuestro neto y rígido lenguaje tendrá sabor áspero para ciertos paladares enfermos, y que por otros será escarnecido como acto presuntuoso y extemporáneo. Estamos hoy en uno de esos períodos vertiginosos de enfermedad mental en que no se quiere, no ya seguir, sino ni aún escuchar la verdad. ¿Y qué? ¿Deberemos por eso callarnos? Antes en circunstancias tan desfavorables es tanto más indispensable levantar la voz y predicar desde los techos esto mismo que en mejores tiempos bastaba hacer oír desde las cátedras. Grande es la fuerza de la verdad, y por más que sea combatida, debe á la postre triunfar de todas las más obstinadas resistencias.

Finalmente, aún en la tristísima hipótesis de que el mundo no haya de enmendarse jamás, ni haya de apartarse nunca de los ciegos senderos por donde va perdido, no sería ménos necesario, aún en este caso, ponerle sin cesar á la vista el camino único, por el cual puede librarse de la disolucion y de la muerte. Esto servirá al ménos para hacerle inexcusable y justificar á la Providencia divina. Así lo hizo Jesucristo: *Si non venisem et loquutus fuissem eis, peccatum non haberent; nunc autem excusationem non habent de peccato suo* (2). Y siguiendo el ejemplo de Jesucristo, así hicieron también los apóstoles; por más que supiesen que del mundo no obtendrían otro fruto que persecuciones y befa y desprecio: *Prædicamus Christum crucifixum; Judeis quidem scandalum, gentibus autem stultitiam* (3). Predicaremos, pues, también nosotros, los sacrosantos derechos de la Iglesia y

---

(1) JOANN. VIII, 52.

(2) JOANN. XV, 22.

(3) I. COR. I, 28.

Los deberes que el Estado tiene para con ella, bien que nuestra predicacion deba servir á los nuevos judíos de escándalo y deba parecer necedad á los nuevos gentiles. Obligacion de los heraldos de la verdad es el defenderla hasta derramar su sangre: el éxito de su obra está en las manos de Dios.

# LIBRO PRIMERO

## CONDICION DE LA IGLESIA RESPECTO AL ESTADO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONCEPTO LIBERAL

##### I.

##### *Triple forma de este concepto.*

El santo y seña, como si dijéramos, del liberalismo de nuestros días es la emancipacion del Estado de la autoridad de la Iglesia. Entiéndese esta emancipacion de dos maneras, segun que la promueva el liberalismo absoluto ó el liberalismo moderado; al cual se aproximan de buena ó de mala fé muchos aún de entre los que son católicos, si no de entendimiento, por lo ménos de corazon, y reciben el nombre de católico-liberales. El primero de los dos liberalismos quiere la sobredicha emancipacion por medio de la supremacía del Estado; el segundo por medio de su completa independenciam de la Iglesia: los católico-liberales sostienen la recíproca separacion de ambos, no como verdad especulativa, sino como método práctico.

El liberalismo absoluto concibe al Estado como la más alta potencia á que el género humano se eleva en su progreso social. Para él el Estado es omnipotente; y no sólo no tiene ningun po-

der superior, sino que ni siquiera hay otro igual ó que no le esté sometido. Él es poder sumo y universal, á quien nada puede resistir, y á quien todo debe obedecer. Él es el derecho por excelencia; fuente de todos los otros derechos, y regulador supremo de todas las relaciones entre los hombres. En contra de él no se da ningun derecho individual ó doméstico que sea inviolable, ni mucho ménos un derecho sagrado de que pueda gloriarse otra sociedad alguna. Todos los derechos están incluidos en el derecho público, cuyo único legislador y juez es el Estado. Los otros derechos inferiores se derivan de aquel en virtud de la ley que él sanciona; así es que sus leyes son la regla suprema de las operaciones humanas. Y como quiera que la sociedad no sea estacionaria, sino progresiva, síguese de aquí que ninguna ley, ningun derecho, ninguna institucion es inmutable, sino que todo depende de la voluntad social obediente al progreso; la cual se manifiesta por la opinion pública de aquellos en quien y por quien la humanidad progresa, y es erigida en ley por los representantes del pueblo en los Parlamentos.

Esta teoría, si bien se considera, constituye el espíritu que anima, cuál más cuál ménos, todas las modernas Constituciones de Europa, modeladas sobre los famosos principios del 89. En virtud de semejante teoría, la Iglesia no sólo pierde toda su preeminencia sobre el Estado, sino que desaparece por completo como sociedad perfecta é independiente. A lo más queda en calidad de simple colegio como cualquier otra secundaria asociacion civil supeditada al Estado y derivando de él su existencia moral. Y así como el Estado concede á la Iglesia por su mero beneplácito el goce de la vida pública, así él mismo la determina y limita los derechos, reservándose el tomarla cuentas de ellos. Es una condicion la de la Iglesia inferior en todos sentidos á la que tenia bajo los emperadores paganos en los tiempos de tregua de sus sangrientas persecuciones.

A tanta exorbitancia no llegan los liberales que llevan el nombre de moderados. Estos defienden, no la supremacía, sino la autonomia y la completa independendia del Estado, bien sea que

quieran esto como transaccion, bien sea, y esto parece más cierto, que lo deseen como transicion. Para ellos la Iglesia y el Estado forman dos sociedades del todo libres y separadas entre sí en la esfera de sus respectivas atribuciones, lo cual expresan ellos con la fórmula: *la Iglesia libre en el Estado libre.*

El fin del Estado, según esta doctrina, no está en manera alguna ordenado al fin de la Iglesia, y por esto el poder del uno no está de ningún modo subordinado al poder de la otra. Semejante subordinacion produciria confusion. El Estado es enteramente *sui juris*, y dueño de sus actos sin consideracion alguna á los intereses de la religion de los súbditos. El hace sus leyes sin cuidarse de nadie, y exige la observancia de ellas, por más que se opongan á los Cánones. Solo le guian en sus determinaciones el interés político y la prosperidad temporal de los pueblos. A lo sumo, y por motivos de concordia, podrá avenirse á hacer sobre algunos puntos con la Iglesia pactos libres y voluntarias convenciones, tratando con ella de igual á igual; y estos mismos pactos y estas convenciones se rompen por la mudanza de los tiempos ó de las circunstancias sociales, de que es juez el Estado. La Iglesia no tiene derechos públicos propiamente dichos, ni por sí se extiende al órden material. Como sociedad espiritual, está reducida á la esfera interior de la conciencia; pues en cuanto al exterior no puede gozar sino del derecho individual de la libertad comun. Por otra parte, toca al Estado ensanchar cuanto pueda en beneficio de todos, los límites de esta libertad, concediéndola completa por lo que respecta á culto, conciencia, imprenta, enseñanza, asociacion, en suma, á todo el pensar y el obrar del hombre; con la sola limitacion de que no sea turbada la tranquilidad pública.

A este sistema de liberalismo se aproximan, como dejamos dicho, no pocos aún de entré los mismos católicos de corazón sincero, pero de inteligencia corrompida. Estos rehuyen la discusion en el terreno abstracto de los razonamientos; pero viniendo al concreto de los hechos, reputan más prudente y más útil á la Iglesia misma su total separacion del Estado. Recuerdan los

agravios por ella sufridos durante la esclavitud en que los príncipes de los pasados tiempos se esforzaban en tenerla so color de protección; y la aconsejan que renuncie por sí misma al infausto consorcio, y reduciéndose á solas sus fuerzas morales, no reclame ni espere auxilio alguno del poder civil, ni pretenda ejercer ninguna influencia en ningun ramo del órden político. En cuanto á las libertades arriba mencionadas, dicen que la Iglesia puede y debe aceptarlas sin recelo, puesto que ellas no pueden ménos de producirle ventajas, no habiendo nada tan conforme á la naturaleza del hombre como el gozar de plena libertad política y religiosa, sacudiendo todo yugo de servidumbre y de restriccion. Dicen que de todos modos, esta es la tendencia universal de la sociedad moderna, y el contradecirla es una loca determinacion que no puede producir otro resultado que el de enajenar cada vez más los ánimos á la Religion, con daño irreparable, no solo de la sociedad civil, sino tambien de la misma Iglesia.

Así se explican estos valerosos apologistas, los cuales, con una sencillez que enamora, se consideran como los únicos que ven claro, los verdaderos conocedores del mundo, los prudentes por excelencia, los legítimos defensores de los intereses católicos, y se lanzan de una manera feroz contra cualquiera que les contradiga, sin omitir por eso el obligado panegírico de la caridad y de la moderacion.

## II.

### *Absurdo de este concepto en el sentido del liberalismo absoluto.*

Como cualquiera vé fácilmente, el liberalismo absoluto no reconoce la divinidad de la Iglesia; de otro modo no podria desconocer en ella aquellos derechos que al divino fundador de la misma le plugo concederla. Él niega el órden sobrenatural, niega á Cristo, encerrándose en los límites del puro racionalismo; de donde se sigue que por sí mismo se declara réprobo en virtud de su propia incredulidad, y pertenece á aquel mundo ya reprobado.

do por el Redentor y excluido de su oracion al Eterno Padre (1). Es, pues, sin disputa, no solamente anti-católico, sino anti-cristiano, y ningun fiel puede profesarlo, ó de cualquier manera consentir en él. La cuestion, con respecto á él, está concluida: *qui non credit, jam judicatus est* (2).

Sin embargo, para que se comprenda su fealdad, áun en el mero órden de la razon, hagamos observar que niega tambien la espiritualidad é inmortalidad del alma humana. Y á la verdad, ¿cómo podria de otra forma concebir al Estado como asociacion suprema, sin restringir la suerte del hombre á la sola órbita de la vida orgánica y material? La sociedad se califica por el fin á que tiende, y aquella es suprema que tiende á un fin supremo. Por lo cual, supuesto que la mision del hombre no se cumple aquí abajo, sino que más allá de la tumba le aguardan destinos inmortales, es claro, áun á la simple luz de la razon, que no puede ser asociacion suprema sino la asociacion religiosa; esto es, aquella que guia al hombre y le encamina á su bien supremo y perdurable. Para establecer lo contrario es preciso considerar al hombre como salido de la pura materia, y destinado á resolverse en la materia. Solo entonces podrá el Estado juzgar que el fin de la prosperidad temporal, á que se consagra, es el máximo bien del hombre, y que nada sale fuera de su órbita. Hé aquí por qué no solamente los racionalistas, sino hasta los materialistas, aplauden el sistema del liberalismo absoluto.

Sino que en este sistema, el error fundamental de donde brotan todos los otros, es propiamente la negacion de Dios. Por eso los ateos y los panteistas son sus principales promovedores. Eliminando á Dios, ó (lo que viene á ser lo mismo) no distinguiéndole del mundo, se comprende muy bien que la más alta potencia del universo no sea sino el hombre, y precisamente el hombre engrandecido en el estado social, ó digamos el hombre desarrollado en muchedumbre y ordenado en sociedad civil. Así

---

(1) *Non pro mundo rogo.* JOANN, XVII, 9.

(2) JOANN, III, 18.

constituído el hombre, es ya, según la doctrina del ateísmo, el último perfeccionamiento á que se eleva la materia increada. Él, por consecuencia, será del todo dueño de sí mismo, y dictará para sí y para sus dependientes las normas de lo que le plazca llamar bueno ó malo, justo ó injusto.

Por el contrario, reconocido Dios, Dios solo será, así como el Criador, también el absoluto Señor y legislador del universo. El hombre, la sociedad, el poder, no podrán ser considerados de otro modo que como hechuras de Dios, las cuales, por consiguiente, de él reciben así su fin, como la norma del bien obrar. De donde se sigue que no el Estado, ni la opinión pública, ni las exigencias del progreso, sino los inmutables principios de moralidad y de justicia dictados por Dios y grabados en el alma de su criatura, serán la regla suprema de las acciones humanas, ya en la vida privada, ya en la pública. El Estado comprenderá que es una soberanía subordinada, que ejerce el oficio de ministro de una soberanía superior, y que tiene que regir los pueblos según la voluntad del Señor á quien él mismo está sujeto.

«Oid reyes, y entended; aprended, jueces de la tierra. Prestad dóciles oídos, vosotros los que refrenais las muchedumbres y os complacéis de tener sujetas las naciones. Porque la potestad os ha sido dada por el Señor, y la fuerza por el Altísimo, el cual examinará vuestras obras é investigará vuestras intenciones. Por cuanto siendo ministros de su reino no habeis juzgado con rectitud, ni habeis observado la ley de la justicia, ni habeis procedido según la voluntad de Dios. Con horror, y muy pronto, conoceréis que se hará un juicio durísimo con los que mandan. Pues con el débil se usará de misericordia, pero los poderosos poderosamente serán atormentados» (1).

(1) *Audite ergo reges, et intelligite; discite iudices finium terrarum. Præbete aures, vos, qui continetis multitudines, et placetis vobis in turbis nationum.*

*Quoniam data est a Domino potestas vobis, et virtus ab Altissimo; qui interrogabit opera vestra et cogitationes scrutabitur.*

*Quoniam cum essetis ministri regni illius, non recte iudicastis, nec*

Hé aquí la idea que de la potestad nos presentan las divinas Escrituras. Bien distinto de un imperante supremo y fuente primaria del derecho, estas divinas palabras nos muestran en el gobernante no más que un oficial que está encargado de aplicar la ley que recibe, y que cuando de ella se aparta no tiene derecho á la obediencia de los súbditos, sino que, por el contrario, debe sufrir un tremendo castigo de su Señor. Y pues que Dios, libre ordenador, no está ligado á manifestarnos su voluntad por la sola vía natural de la luz de la razón, sino que puede manifestárnosla, y de hecho la ha manifestado también por la vía sobrenatural de la revelación positiva, el Estado está obligado á conformarse igualmente á esta en la gobernación de los pueblos, y á buscarla allí precisamente donde Dios la ha colocado. Es así que Dios la ha colocado en su Iglesia. Luego el Estado debe recibir de la Iglesia la suprema norma moral, y por consiguiente, debe aceptar esta Iglesia y reconocerla, no tal como á él le plazca considerarla, sino tal como Dios la ha constituido, respetando en ella por entero aquellos derechos y aquellas prerogativas que su divino fundador quiso darla.

Todo esto es evidentísimo y conforme al rigor de la más estricta lógica para el que admite á Dios, por lo que el liberalismo absoluto no puede negarlo sin fundarse en la negación de Dios; y esto precisamente constituye su condenación más completa á los ojos, no solo de los católicos, sino de cuantos no hayan todavía perdido del todo el don del entendimiento.

*custodistis legem justitiae, neque secundum voluntatem Dei ambulastis.  
Horrende et cito apparebit vobis quoniam iudicium durissimum his  
qui praesum fiet.*

*Exiguo enim conceditur misericordia; potentes autem potenter tormenta patientur. SAP. VI.*

## III.

*Absurdo del concepto en el sentido del liberalismo moderado.*

El liberalismo moderado no pretende, al ménos expresamente, la supremacía del Estado, sino su completa independencia de la Iglesia. No niega el órden sobrenatural, pero prescinde de él y le excluye del ordenamiento político de la sociedad. Sin embargo, aunque sea menos horrible, no es por eso menos absurdo que el liberalismo absoluto; pues si aquel se fundaba en el ateísmo, éste se funda en el dualismo; niega la unidad de Dios, bien que no niegue su existencia. Ya fué esto sábiamente notado por el Papa Bonifacio VIII en su célebre Bula *Unam Sanctam Ecclesiam*, donde reprueba en los defensores de la absoluta autonomía del Estado el suponer que sean dos los supremos Principios del mundo. De aquí que semejante raza de liberales podría convenientemente designarse con el nombre de nuevos maniqueos.

Y ciertamente que si uno es el creador de la Iglesia y otro el creador del Estado, si el hombre recibe de un Principio el ordenamiento á la vida civil, y de otro el ordenamiento á la vida religiosa, nada más natural que el que los dos fines sean diferentes entre sí, y diferentes, en consecuencia, los dos poderes que á ellos conducen. Solamente que, como aún en tal hipótesis, sería idéntico el sugeto sometido á la una y á la otra direccion, para evitar el choque de los dos opuestos impulsos que haría imposible el movimiento, podría introducirse un acuerdo, libremente hecho, entre los dos motores por la vía de recíprocas concesiones; á la manera sobre poco más ó menos, como en el maniqueismo opinaron algunos que habia mediado entre el Principio bueno y el Principio malo una especie de tratado con objeto de que los efectos del uno no destruyesen por entero los efectos del otro.

Por el contrario, si uno solo es el Principio de todo lo criado

como nos enseñan la razón y la fé, *Unus est altissimus Creator omnipotens* (1), la doctrina liberal, aunque sea la moderada no puede subsistir. Si Dios es uno, uno es el ordenamiento del universo, uno el fin supremo de la creacion. Este fin no puede ser otro que el más sublime en relacion al ordenante, y el más benéfico en relacion á los ordenados; y éste no puede ser otro sino la glorificacion de Dios y la bienaventuranza eterna de las criaturas racionales. Este precisamente es el fin al que nos lleva la Iglesia. La Iglesia, pues, no solamente es una sociedad perfecta (no pudiendo menos de ser perfecta aquella sociedad que guia al más perfecto de los bienes); sino que tambien es la sociedad suprema entre todas, porque su fin es el supremo.

A dicho fin es preciso que esté subordinado todo otro fin inferior, si es verdad que los bienes secundarios con respecto al bien sumo tienen razon de medios, y que los medios están subordinados al fin. De esto se sigue con evidencia incontestable que toda otra sociedad, cualquiera que sea, debe estar subordinada á la Iglesia y de ella recibir norma y direccion. Luego por mucho que se quiera engrandecer al Estado, por más que se exagere su excelencia, no se puede eludir su subordinacion á la Iglesia, á menos que no se quiera trasformar al Estado en Iglesia y elevar á Pontífice al gobernante político. Pero para hacer esto seria necesario aceptar la aberracion de la herejía anglicana ó del cisma ruso, y demostrar que en el Evangelio no á San Pedro, sino á Tiberio, fueron dichas aquellas palabras de Cristo: «Apacienta mis ovejas; te constituyo fundamento de mi Iglesia.»

Ni vale recurrir á la diversidad de los órdenes temporal y espiritual. Esta diversidad no puede significar otra cosa para el Estado sino una independencia relativa, pero de ningun modo una independencia absoluta. Ella puede hacer tan solo que en las cosas de suyo y directamente concernientes al solo bienestar de la vida presente (como la hacienda, el ejército, el comercio, la paz entre los ciudadanos, las relaciones con otros pueblos), el

(1) ECCLI. I, 8.

Estado obre *motu proprio* y como poder supremo. Mas en manera alguna puede hacer la sobredicha diversidad, que en las cosas directamente y de suyo tocantes á la piedad, la justicia, las costumbres, no deba el Estado conformarse á las reglas dictadas por la Iglesia, ni que aún en aquellas cosas que hemos dicho antes ser de su mera competencia, no tenga la obligacion negativa de no hacer nada que perjudique á la moralidad de los súbditos y al obsequio debido á Dios. Pues á no hacerlo así, es claro que la Iglesia tiene el derecho de corregir y anular cuanto injusta é inmoralmente fuere dispuesto aún en el órden temporal; siendo esto absolutamente necesario para que los dos órdenes se armonicen entre sí al regir un solo é idéntico cuerpo moral, una sola é idéntica sociedad á entrambos sometida.

Esta dependencia, se dice, traeria confusion. Este es el fantasma de que se arman los adversarios. Mas para demostrar cuán pueril sea, no es menester largo razonamiento. ¿Se confunde acaso la sociedad doméstica con la civil, porque á pesar de ser autónoma é independiente aquella en su propia esfera, esté, no obstante, subordinada á la última? Y eso que los dos fines son bastante próximos entre sí por estar ambos contenidos en el órden natural. La confusion entre dos términos diversos no puede tener lugar sin que el uno se desnaturalice y se convierta en el otro, como precisamente para confundir al alma con el cuerpo es preciso hacer material á la primera ó espiritual al segundo.

De donde aparece que se seguiria ciertamente confusion entre el Estado y la Iglesia si la Iglesia se subordinase al Estado; no pudiendo esto verificarse sin quitarla el ser sobrenatural, y rebajar su fin á solos los intereses de la vida presente. Pero en manera alguna resulta confusion de subordinar el Estado á la Iglesia; y la razon de ello es que por esta subordinacion no se desnaturaliza el ser de ninguno de los dos términos, sino solamente se enlazan en virtud de la relacion debida. Sírvanos aquí todavía el símil del alma y del cuerpo. ¿Se confunde, por ventura, el cuerpo con el alma, porque aquel esté subordinado á esta? Tal sucederia cuando el cuerpo por semejante subordinacion se tras-

formarse en una función del alma; y así también el Estado se confundiría con la Iglesia cuando la sociedad civil, renunciando á todos los bienes terrenos, se convirtiese en un convento de frailes, y el poder político no se ocupase de otra cosa que de secundar las órdenes del Obispo diocesano. Pero ¿es esto lo que nosotros defendemos? Aún más, ¿es esta una hipótesis de aquellas cuya realización es posible? Aparte de que contra semejante pervertimiento de ideas y usurpación de derechos es garantía la santidad y hasta la condición social de la Iglesia, la misma naturaleza del hombre opone á ello un obstáculo insuperable.

Por más que se inculque la necesidad de hacer servir la vida presente para la consecución de la futura, no sucederá jamás el que la sociedad humana llegue, no ya á pecar en este punto por exceso, pero ni aún á colocarse en el temperamento debido. Tanta es la tendencia de nuestra corrompida naturaleza hácia los bienes sensibles de la tierra. ¡Figuráos si es de temer que todos los hombres se trasformen en cenobitas! A más de que el poder político es de índole tan invasora que por milagro se le llega á contener para que no usurpe los derechos de la Religión: tan lejos está el que se deje despojar de los suyos propios. De todos modos, el peligro del abuso nunca es buen argumento para excluir el uso, máxime cuando semejante uso está impuesto por la naturaleza, y sin él el sugeto no puede ni siquiera llenar las funciones que le son peculiares.

Y así justamente acaece en nuestro caso. El Estado, separado de la Iglesia, no puede, como debiera, proveer al fin mismo de la sociedad civil. Se vé obligado á conceder aquellas libertades que arriba enumerábamos, y estas repugnan en gran manera á la idea de sociedad humana y de gobernante humano. El Estado de por sí no es juez en lo tocante á Religión. Luego separado de la Iglesia, única que ha sido constituida por Cristo en maestra infalible de la verdad, no puede hacer otra cosa que conceder libertad de cultos. El Estado no es tampoco buen juez de la moral. Luego, no asistido por la Iglesia, debe conceder libertad de conciencia y facultad de seguir cualquier doctrina que no diga de

buenas á primeras lo contrario de lo que dictan á cada uno de los hombres los primeros principios de la razon. ¿Y en que se apoyaria el Estado para poner ulteriores restricciones á semejante libertad? ¿Acaso en la luz de la ciencia ó en el natural raciocinio? Pero es más regular que fuesen expositores y maestros de una y otro los filósofos, que no los gobernantes. ¿Interrogaríamos, pues, á los filósofos?

Mas aparte de que los mismos filósofos disienten entre sí con harta frecuencia, ¿quién les concederia el derecho de imponer su propio pensamiento á la inteligencia de todos los demas? Que á Dios le competa el mandar en los entendimientos de sus criaturas, esto ninguno podrá negarlo. Que Dios ejercite tal derecho mediante un magisterio visible por él mismo instituido, y al que ha prometido su asistencia para que jamás caiga en error, esto tampoco tiene de suyo nada que no sea razonable y muy conforme á las necesidades del género humano. Pero que ese mismo derecho sea concedido á un mero hombre, sólo porque es ó se cree que sea más sábio que los demás, esto no será admitido por nadie, y mucho ménos por aquellos que, con razon ó sin ella, están persuadidos de que pueden competir con aquel mismo hombre de que se trata. Admitida la separacion entre el Estado y la Iglesia, debe ser libre para cada ciudadano el hacer ó decir todo cuanto le agrada, en tanto que no se oponga á las primeras verdades del entendimiento y á las primeras prescripciones de la sindéresis.

¿Empero subsiste todavía entonces la idea de sociedad humana y de gobernante humano? Todo el que no tenga el entendimiento perturbado por los delirios del moderno racionalismo, debe responder negativamente; puesto que el estado social es un auxiliar dado á cada individuo para cumplir su destino sobre la tierra, y el elemento principal y esencial de este destino es, sin duda, la moralidad de las costumbres: *virtuosa vita est congregationis humanae finis*, dice Santo Tomás (1); y la

(1) *De Regimine Principum*, XIV.

razon que da de ello es que el mismo juicio debe formarse del fin de la muchedumbre, que del fin de cada uno de los hombres, no siendo otra cosa la muchedumbre sino el individuo agrandado por su union con los demas: *Idem iudicium oportet esse de fine totius multitudinis et unius* (1).

Si pues el fin del hombre individual es la virtud, no puede ser otro más que la virtud el fin principal de la muchedumbre asociada. Ahora bien; ¿cómo provee á semejante fin el gobernante que, salvos los primeros principios de la verdad natural y de lo naturalmente honesto, en todo lo demás deja libre el freno á todo capricho de doctrina y á todo desorden en las acciones? Mucho más crece todavía este inconveniente, aceptando en toda su integridad el sistema liberal, en el cual se establece que el orden moral está del todo fuera de la atención del gobernante, sin que á este pertenezca sino el cuidado del orden material. El gobernante en este sistema debería olvidarse de que es hombre y de que tiene que regir una sociedad de hombres, no siendo posible segregar en el hombre el orden material de su relación al orden moral, así como es imposible separar en él, en tanto que permanezca hombre, el cuerpo, del alma racional.

Lo mismo debe decirse de la idea de sociedad. Esta supone ayuntamiento de esfuerzos para la consecución del fin comun. Y así como la acción externa se ejecuta bajo el imperio de la voluntad libre, así la voluntad libre es movida por el bien que la propone el entendimiento. Por lo cual, la union entre los hombres no es humana, si además de la de los cuerpos, no existe también la de los espíritus, y si á la unidad de acción no acompaña igualmente la unidad del querer y del sentir. ¿Pero cómo es posible semejante unidad, cuando el mismo sistema tiende al disgregamiento de los pensamientos y de las voluntades, dando facultad á cada uno de profesar y predicar cualquier doctrina, y de seguir y promover cualquier tendencia? Y bien lo demuestra la experiencia con la claridad de los hechos; puesto que to-

---

(1) Lugar citado.

dos vemos cómo en los Estados constituidos según la teoría liberal las contiendas, las disensiones, los partidos, los ódios dividen de tal modo una misma nación, un mismo pueblo, que de ellos puede muy bien decirse que

..... uno á otro se muerden

aquellos que una misma fosa encierra (1).

Basta fijarse en un Parlamento, donde, sin embargo, se encuentra la flor y nata del liberalismo, para ver la concordia que es capaz de producir aquella teoría. Y cuenta, que si en los Parlamentos la manifestación del desacuerdo, por lo general, se limita á la sola violencia de las palabras, en las muchedumbres educadas á lo liberal, se traduce en actos bastante más deplorables, que frecuentemente es preciso refrenar con sangrientas represiones. ¿Es esta la paz para la que principalmente ha sido instituida la sociedad civil?

Se dirá que también en los Gobiernos no liberales, se descubre la división de los ánimos. Ciertamente; pero en ellos no trasciende aquella al exterior para perjudicar á los demás con su contagio; y, de todos modos, no sucede en fuerza del mismo sistema gubernativo, sino solamente por la fragilidad de la naturaleza humana. En los gobiernos liberales está autorizada para difundirse sin impedimento, y nace del sistema mismo, lo cual, como hemos visto, es consecuencia inevitable de su separación de la Iglesia.

#### IV.

##### *Absurdo del concepto en el sentido de los católico-liberales.*

El vicio capital de los católico-liberales, es la inconsecuencia. Esto aparece por sí mismo de lo dicho hasta aquí; pues que si el

(1) DANTE, *Purgatorio*, VI.

liberalismo, aún entendido en el sentido moderado se manifiesta herético, es ciertamente una solemne contradicción el querer adherirse á él y hacer al mismo tiempo profesion de ortodoxia. Los católico-liberales rechazan el maniqueismo especulativamente, pero le abrazan en la práctica; le apartan en la causa, pero le introducen en el efecto. Será bueno poner esto en claro con alguna más extension.

Y en primer lugar aparece la inconsecuencia de estos, en querer prescindir de los principios que ellos, así como en son de menosprecio, llaman abstractos. Pero estos principios, ¿son ó no son verdaderos? No pueden negar que lo son sin renunciar á ser católicos; puesto que, en resumidas cuentas, se reducen á verdades de fé, cuales son, que el orden natural debe estar sometido al orden sobrenatural, la naturaleza á la gracia, la vida presente á la futura. Y pues estas verdades, no lo son solamente para el hombre individual, sino para el hombre en cualquier estado que se encuentre, clara se vé la consecuencia que de aquí resulta por lo que respecta al orden social. Los liberales católicos (al menos la mayor parte), conceden esta consecuencia en sí considerada; solamente impugnan sus aplicaciones. Pero, ¡Dios Santo! ¿y no son estas verdades prácticas, esto es, destinadas á dirigir las acciones? Y una verdad ordenada á dirigir las acciones, ¿puede sin inconsecuencia admitirse, y querer que no se aplique de hecho á dirigir las?

«Las circunstancias lo prohíben,» replican. Esto ya es otra cosa. Si esta consideracion es la que os mueve, conteneos en los límites de la misma. Distinguid, como se ha dicho en acertada frase, la tésis de la hipótesis; y decid resueltamente que la alianza del Estado con la Iglesia, y por tanto la armonía entre los dos poderes, es de suyo necesaria é impuesta por ordenacion divina; pero que por desgracia el mundo presente no quiere conocerlo. Ensalzad, pues, la primera y deplorad la malicia del segundo. Mas vosotros no lo haceis así. Vosotros, por el contrario, aconsejais á la Iglesia, que por sí misma rompa todo lazo con el Estado, no pretenda sobre él ninguna influencia y se encierre en la

mera órbita del órden espiritual; y alegais como razon, el que esto es en último resultado más útil á la misma Iglesia.

En lo cual nosotros descubrimos una nueva contradiccion. Porque, ¿cómo puede resultar más útil el hacer lo contrario de aquello que determina el ordenamiento divino? O es necesario negar que el acuerdo del Estado con la Iglesia, sea querido por Dios (en cuyo caso caeríamos de cabeza en la negacion de los principios), ó es necesario sostener que la ejecucion exacta de aquel ordenamiento, resulta más útil, así al Estado, como tambien á la Iglesia, y el no poder obtenerla en circunstancias dadas, es un mal que se debe lamentar, mas de ninguna manera aprobar, ni mucho ménos aconsejar.

«¡Pero cuánta opresion y cuánto agravio no ha sufrido la Iglesia de los príncipes protectores! Recuérdense las luchas con los emperadores de Bizancio, con los Césares de la Germania, con los reyes de Francia, de España, etc., etc.» Muy bien: este es el principal de los lugares comunes á que continuamente se recurre. Pero eso ¿qué prueba? Prueba solamente que el hombre con su perversidad y malicia se esfuerza en corromper la obra de Dios; mas no porque el hombre se atreya á corromperla, conviene desconocerla ó abandonarla.

En primer lugar, el argumento presentado, peca por incompleta enumeracion; pues que mira solo al lado malo y cierra los ojos para no ver el lado bueno: refiere solamente los males que se mezclaban con el bien, y omite los muchos bienes que aún subsistian y que superaban al mal. Si la proteccion de los príncipes degeneraba alguna vez en opresion, lo más frecuentemente servia de amparo y de auxilio á la Iglesia.

En segundo lugar, el argumento peca por defecto de comparacion; pues que si se comparan las vejaciones que aquellos príncipes hicieron sufrir á la Iglesia, con las que la hacen ahora sufrir los liberales, no sabemos á qué lado se inclinaria la balanza. Dejando aparte á Italia, donde el sistema liberal en uso no es el moderado sino el radical, ¿no hay por ventura otros países donde el liberalismo implantado en una mayoría católica,

parecía estar rodeado de todos aquellos atemperantes y de todas aquellas precauciones que debieran asegurarles los pretendidos beneficios, y, sin embargo, la Iglesia está allí sufriendo heridas tan graves, que no sabemos á dónde irán á parar en un tiempo más ó ménos lejano?

Por último, el argumento peca por falsa ilacion; como quiera que de introducirse el abuso del hombre, en un sistema de suyo necesario y prescrito por Dios, se sigue solamente, que se debe proceder con ahincó á separar lo precioso de lo vil, y no á rechazarlo todo junto, convirtiéndose á otro sistema de suyo criminal y contrario á los divinos intentos.

«Esto, dicen por fin, aún cuando fuera de desear, no es ya posible: el siglo lo rechaza; y el obstinarse en defenderlo no tendría otro resultado que el de exasperar mucho más los ánimos y enemistarlos más duramente con la Iglesia. Más prudente será hacer, como suele decirse, de la necesidad virtud, y aceptando un estado de cosas que no está en nuestra mano cambiar, dedicarnos á impedir que no se nos precipite en una completa ruina.» Hé aquí el argumento Aquiles de los adversarios.

Solo que al decir esto los católico-liberales, incurren, á nuestro entender, en la mayor de las inconsecuencias, porque se salen del todo fuera del estado de la cuestion. Aquí no se trata de si, dada la contumacia del mundo, se debe usar de paciencia y procurar sacar de él el mejor partido posible, sino que se trata de si se debe aprobar semejante condicion social y procurarla con nuestros esfuerzos. Tambien en los tres primeros siglos de persecucion la fué forzoso á la Iglesia acomodarse como pudo; mas ¿era por eso de encomiar aquel estado de cosas y debía trabajarse por perpetuarlo?

Sabemos muy bien que el mundo está enfermo y corre furiosamente á su propia ruina; mas precisamente por eso conviene curarle, y con la persuasion y con el ejemplo inducirle á obrar cuerdamente. Secundar, por el contrario, sus antojos y halagar sus locos deseos, es engañarle. ¿Qué dijérais de un médico que por no incomodar al enfermo le dejase empeorar las llagas? ¿No

condenaríais su piedad cruel y desatentada? Y si el médico aludido sostuviese por añadidura que semejante método, aunque mortífero según las reglas del arte, era, no obstante, saludable en la práctica, atendida la voluntad del enfermo, ¿no le juzgaríais digno de ser encerrado en un manicomio?

## CAPÍTULO II

### CONCEPTO CATÓLICO.

En el capítulo precedente hemos considerado el triple concepto liberal acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y hemos visto cuán absurdo era, ya en el sentido del liberalismo absoluto, ya en el sentido del liberalismo moderado, ya en el sentido de los católico-liberales. Para que la division sea adecuada, nos conviene ahora detenernos algun tanto á considerar el concepto de los católicos á secas.

#### I.

El Catolicismo puro reprueba las tres indicadas explicaciones. Reprueba la supremacía del Estado, como que se funda en la negacion de Cristo, de la inmortalidad del alma, de la existencia misma de Dios. Reprueba la independendencia absoluta del Estado, como quiera que se funda en la negacion de la unidad de Dios y admite un necio dualismo. Reprueba, en fin, la separacion, aunque sea práctica, entre el Estado y la Iglesia, como perniciosa consecuencia fundada en la disidencia entre la ejecucion y la teoría, entre el ordenamiento humano y el intento divino. Sostiene la necesidad de la armonía entre el Estado y la Iglesia; pero la necesidad de una armonía que proceda de la subordinacion del uno á la otra: sin esto, aquella palabra quedaría vacía de sen-

tido; pues la concordia y la paz no son sino la permanencia del orden, y el orden no puede conseguirse si las cosas no se disponen segun la exigencia de sus recíprocas relaciones.

Que esta doctrina sea comun entre los católicos lo afirma expresamente el exímio Suarez, el cual, despues de haber establecido esta tésis: «Debemos afirmar que la potestad eclesiástica es, no solamente en sí más noble, sino tambien superior, y que tiene á sí subordinada y sujeta á la potestad civil,» añade: «Esta conclusion es cierta y comun entre los católicos (1).» Y en prueba de esta su afirmacion, forma un largo catálogo de teólogos y de Pontífices, con cuya enseñanza debe ciertamente conformarse todo el que quiera tener, no solo el nombre, sino tambien la realidad de católico. En otro lugar reproduciremos no pocas de aquellas autoridades; más por ahora, contentémonos con recordar solamente dos de entre ellas, la de un doctor y la de un Pontífice.

Santo Tomás, en el primer libro de *Regimine principum*, razona de esta manera: «El fin de la muchedumbre asociada, es el vivir virtuosamente, pues que los hombres se unen en comunidad civil, á fin de obtener de ella proteccion para vivir bien, y el vivir bien para el hombre, no es otra cosa que vivir segun la virtud. Mas este fin no puede ser absolutamente el último; puesto que el hombre, atendida el alma inmortal, está destinado á la bienaventuranza eterna, y la sociedad instituida en provecho del hombre, no puede prescindir de aquello que es su bien supremo. No es, pues, el último fin de la asociacion humana la vida virtuosa, sino el llegar por medio de una vida de virtudes á la felicidad sempiterna. Ahora bien, el que guia y conduce á la consecucion de la eterna bienaventuranza, no es otro que Jesucristo, el cual encomendó este cuidado acá en la tierra, no á los prínci-

(1) *Dicendum est potestatem Ecclesiasticam non solum esse in se nobiliorem, sed etiam superiorem, et habere sibi subordinatam et subiectam potestatem civilem. Est conclusio haec certa et communis apud Catholicos. De legibus, I, IV, cap. IX.*

pes seculares, sino al Sacerdocio por él instituido, y principalmente al Sumo Sacerdote, á su Vicario el Romano Pontífice. Luego al Sacerdocio cristiano, y principalmente al Romano Pontífice, deben estar subordinados todos los gobernantes civiles del pueblo cristiano; pues á aquel á quien pertenece el cuidado del fin último, deben estar subordinados aquellos á quienes pertenece el cuidado de los fines próximos ó intermedios (1).»

Este razonamiento es clarísimo é irrefragable. ¿Cuál de sus proposiciones pudiera negarse? ¿Por ventura aquella en que se dice que el fin de la comunidad civil, consiste en la vida virtuosa? Pero para eso seria preciso negar ó que la sociedad haya sido instituida para el bien de los hombres asociados, ó que el bien principal de los hombres asociados, aquel por consiguiente que respecto á los otros tiene consideracion de fin, consista en la virtud. Sino que, aún negada la referida proposicion no se adelantaría nada, siendo, como es, evidentísimo, que cualquier fin que se pretenda asignar á la asociacion civil, debe estar siempre subordinado al fin último de la vida futura, si es que no se quiere convertir al hombre en una bestia, sin otro fin que el bienestar de la vida presente. Y asentado ya que el fin civil está por su naturaleza subordinado al fin religioso, ¿quién no ve la necesaria consecuencia de que, el poder que conduce hácia el primero debe estar subordinado al poder que guia al segundo?

---

(1) *Ad hoc homines congregantur ut bene simul vivant; bona autem vita est secundum virtutem; virtuosa igitur vita est congregationis humanae finis..... quia homo vivendo secundum virtutem ad ulteriorem finem ordinatur qui consistit in fruitione divina; oportet eundem finem esse multitudinis humanae. Non est ergo ultimus finis multitudinis congregatae vivere secundum virtutem, sed per virtuosam vitam pervenire ad fruitionem divinam..... Hujus regni (el de la Iglesia) ministerium, ut a terrenis essent spiritualia distincta, non terrenis regibus sed sacerdotibus est commissum, et precipue summo Sacerdoti, successori Petri, Christi Vicario, romano Pontifici; cui omnes reges populi christiani oportet esse subditos, sicut ipsi Domino Jesu Christo. Sic enim ei ad quem finis ultimi cura pertinet, subdi debent illi, ad quos pertinet cura antecedentium finium, et ejus imperio dirigi. De Regim. Princ. l. I, c. XIV.*

Veamos ahora de qué manera expone la misma verdad un Sumo Pontífice. Sea este Bonifacio VIII, el cual, más expresamente que ningun otro, la ha proclamado en su Bula dogmática: *Unam sanctam Ecclesiam* (1). El Padre Santo comienza por establecer la unidad de la Iglesia, de esta grande y universal sociedad, en la que no forman sino un solo cuerpo, todos los que creen en Jesucristo. Despues añade «que este cuerpo único ha de tener una sola cabeza, y que esta cabeza invisiblemente es Jesucristo, y visiblemente su Vicario en la tierra el romano Pontífice, á quien el mismo Jesucristo encomendó el oficio de supremo Pastor de su Iglesia.»

Si una sola es la cabeza, á ella es necesario que esté sometido todo cuanto se encuentre en este cuerpo, ó á él de cualquier manera pertenezca. «La espada temporal, pues, símbolo de la potestad civil, conviene que esté subordinada á la espada espiritual,

---

(1) Algunos periódicos y escritores liberales se enfurecen al oír llamar dogmática á esta Bula; pero evidentemente lo es, ya atendamos á la materia que contiene, ya á la autoridad de donde ha emanado. El Pontífice habla en ella á toda la Iglesia y habla en calidad de maestro, enseñando acerca de puntos doctrinales importantísimos, cual es ciertamente el de las relaciones entre el Estado y la Iglesia; y al fin concluye la Bula con una expresa definición: *Subesse romano Pontifici, omni humanae creaturae, declaramus, dicimus, definimus et pronunciamus omnino esse de necessitate salutis*. Y por lo que hace á su autoridad, no solo tiene la de Bonifacio VIII, la cual por sí sola sería bastante, sino que tiene además la de Leon X que la confirmó en la otra Bula suya, en que condenó y anuló la llamada Pragmática sancion de Francia; y por último, tiene tambien la aprobacion de un Concilio Ecuménico, cual fué el lateranense quinto. Hé aquí las palabras del Papa Leon: *Cum de necessitate salutis existat, omnes Christi fideles romano Pontifici subesse, prout divinae Scripturae et Sanctorum Patrum testimonio edocemur, ac constitutione fel. mem. Bonifacii Papae VIII similiter praedecessoris nostri, quae incipit Unam Sanctam declaratur; pro eorumdem animarum salute, ac romani Pontificis, et hujus Sanctae Sedis suprema auctoritate, et Ecclesiae sponsae suae unitate et potestate, Constitutionem ipsam, sacro praesenti Concilio approbante, innovamus et approbamus*. Ahora bien; ¿no es dogmática una Bula sancionada por dos Pontífices con la aprobacion de un Concilio general, y cuyo contenido es una definicion solemne?—*Corpus juris canonici* T. 2, sept. decret. L. III, título VII, De Conciliis.

símbolo de la potestad eclesiástica. Esto es lo que indispensablemente requieren el recto orden y la debida relacion de las cosas, de las cuales es ley divina que las ínfimas estén sometidas á las medianas, y las medianas á las superiores. Ahora bien; nadie ignora que la potestad espiritual supera tanto en nobleza y en importancia á cualquier potestad terrena, cuanto los intereses espirituales aventajan á los temporales (1).»

Esta sentencia es terminante, y ninguno que quiera ser sincero católico puede recusarla. Mas aparte de la autoridad es tambien convincentísima la razon que aduce; pues solamente á un nécio le ocurriria pensar que derivando de Dios tanto la autoridad espiritual como la temporal, hayan sido establecidas sin orden entre sí, ó lo que es peor, hayan sido establecidas con tal desorden, que la más noble, esto es, la espiritual, estuviese á la temporal sometida. *Quae a Deo sunt, ordinatae sunt.* Y es igualmente inconcebible á la razon el que los hombres asociados, formando un solo cuerpo (ya que la personalidad humana es una y no puede dividirse en dos), nõ tengan en último resultado una sola cabeza suprema de que dependa la suprema direccion, á la cual sea preciso que se conforme toda direccion secundaria. Sin esto, no podria seguirse otra cosa que perturbaciones y confusiones: *Unum corpus, unum caput. Oportet igitur gladium esse sub gladio, et temporalem auctoritatem spirituali subjici potestati.*

(1) *Unam Sanctam Ecclesiam catholicam et ipsam apostolicam, urgente fide, credere cogimur et tenere... Igitur Ecclesiae unius et unice unum corpus, unum caput, non duo capita quasi monstrum, Christus (videlicet) et Christi Vicarius Petrus, Petrique successor, dicente Domino ipso Petro: Pasce oves meas.... Oportet gladium esse sub gladio et temporalem auctoritatem spirituali subjici potestati. Nam cum dicat Apostolus, non est potestas nisi a Deo, quae autem sunt a Deo ordinatae sunt; non ordinatae essent, nisi gladius esset sub gladio, et, tanquam inferior, reduceretur per alium in suprema. Nam secundum B. Dionysium lex divinitatis est infima per media in suprema reduci. Spiritualem autem et dignitate et nobilitate terrenam quamlibet praecellere potestatem, oportet tanto clarius nos fateri, quanto spiritualia temporalia antecellunt.—Corpus juris canonici, T. 2, Extr. Commun. L. I, tit. VIII.*

«El principal fundamento de esta verdad (así expone el mismo argumento el eximio Suarez) lo suministran la razón y la autoridad de consuno; puesto que se saca de la unidad de la Iglesia de Cristo Señor Nuestro, significada suficientemente en el Evangelio y aclarada por San Pablo en su primera carta á los de Corinto, donde dice: *Todos nosotros como un solo cuerpo estamos bautizados*. Y á los romanos: *Aunque somos muchos, somos un solo cuerpo en Jesucristo*. Lo mismo repite á los de Éfeso y con frecuencia en otros lugares. Luego Cristo Señor Nuestro, instituyó su Iglesia como un solo reino espiritual, en donde haya un solo rey y príncipe espiritual. Luego, es necesario que á él le esté sujeta la potestad temporal como el cuerpo está sujeto al espíritu. Con cuyo ejemplo explica San Gregorio Nacianceno, en su décimoséptimo sermón al pueblo, la subordinación entre las dos potestades. Y con mucha razón; pues así como el hombre no estaría debidamente formado si el cuerpo no estuviera subordinado al alma, así la Iglesia no estaría convenientemente establecida, si la potestad temporal no estuviese sujeta á la espiritual. Donde hay un solo cuerpo conviene que haya una sola cabeza con la que de algún modo se relacione todo cuanto al cuerpo pertenece; de otra manera no podrían encontrarse ni la paz, ni la unidad perfecta. Es así que la Iglesia de Cristo, como hemos dicho, es un solo cuerpo; luego, por más que haya en él diversos poderes y magistrados, es necesario que todos tengan subordinación entre ellos y así de algún modo quede la jefatura en uno solo. Luego, ó la potestad espiritual está subordinada á la temporal, ó viceversa. Lo primero no puede tener lugar, porque como dice el Papa Bonifacio, fundando su argumento en palabras de San Pablo, *las cosas de Dios están ordenadas*, y el orden estaría invertido, si lo que pertenece al orden espiritual, estuviese sometido á lo que pertenece al orden temporal. Luego

hay que aceptar la segunda parte de la disyuntiva propuesta (1).»

«Un nuevo argumento suministra el que los Pontífices deben dar cuenta á Dios aún de las almas de los gobernantes, y dirigir-las con su autoridad. Con aquellas palabras, *apacienta mis ovejas*, hasta los reyes y los emperadores fueron sometidos á Pedro, pues tambien ellos están comprendidos en el redil de Cristo. Luego tambien deben ser apacentados y regidos por Pedro; pues ya dejamos arriba explicado, que en la palabra *apacentar* está tambien contenida la potestad de regir. Y no vale decir que esto se entiende solamente del régimen espiritual, pues, al contrario, la norma del régimen temporal, para que este sea recto y honesto, debe ser espiritual. Luego es necesario, que la potestad de regir en las cosas temporales, sea regulada por la espiritual, lo que vale tanto como estar á ella subordinada y sujeta. Y de este modo han de dar cuenta los Pontífices, de los reyes y de los emperadores, en cuanto á ellos atañe el corregirlos y el enmen-dar todo aquello en que pecaren, no solo como hombres, sino tambien como gobernantes en el uso de su potestad (2).»

(1) *Sicut homo non esset recte compositus, nisi corpus esset animae subordinatum; ita neque Ecclesia esset convenienter instituta, nisi temporalis potestas spirituali subderetur..... Ubi est unum corpus necesse est esse unum caput, ad quod omnia aliquo modo revocentur; quoniam alias neque pax, neque perfecta unitas potest esse in corpore. Ecclesia autem Christi unum corpus est, ut diximus. Ergo quamvis in eo sint plures potestates, seu magistraturas, necesse est ut inter se habeant subordinationem, ita ut ad unum aliquo modo revocentur propter rationem factam. Ergo, vel spiritualis potestas subordinatur temporali; vel e contrario. Primum dici non potest; nam ut ibidem ex Paulo affert Pontifex: Quae á Deo sunt, ordinatae sunt; esset autem perversus ordo si spiritualia subjecta essent temporalibus. Ergo, secundum necessario dicendum est. De legibus, lib. IV, cap. IX.*

(2) *Potest nova confirmatio addi, fundata in verbis Gelasii Papae in cap. Duo sunt, 96 dist. Quia pro animabus regum Pontifices sunt reddituri rationem, insinuans in verbis illis pascite oves meas, etiam Reges et Imperatores Petro fuisse subjectos, quia sub Christi ovibus comprehendi debent; ergo etiam, debent pasci, et regi á Petro: jam enim explicuimus sub verbo pascendi, etiam protestatem regendi con-*

Y puesto que se ha hecho aquí nuevamente mencion del símil del cuerpo respecto al alma, plácenos referir la bellísima manera como lo explana Belarmino. «Como están, dice, relacionados entre sí en el hombre, el espíritu y la carne, así están aquellos dos poderes en la Iglesia. Pues la carne y el espíritu, vienen á ser como dos repúblicas, que ora se encuentran separadas, ora unidas. La carne tiene el sentido y los instintos á los cuales corresponden actos y objetos proporcionados, y cuyo fin inmediato es la salud y el bienestar del cuerpo. El espíritu, tiene el entendimiento y la voluntad, y actos y objetos á ellos proporcionados, y tiene por fin la salud y la perfeccion del alma. Encuéntrase la carne sin el espíritu en el bruto, y se halla el espíritu sin la carne en el ángel. De donde aparece, que ninguno de los dos ha sido hecho precisamente para el otro.

»La carne, sin embargo, se encuentra unida al espíritu en el hombre, en el cual, como que constituyen una sola persona, tienen necesariamente entre sí subordinacion y enlace. La carne está subordinada y el espíritu preside; y aún cuando el espíritu no se mezcle en las acciones de la carne, sino que la deja que ejercite sus actos, segun que son propios de la animalidad; sin embargo, cuando estos perjudican al fin del espíritu, el espíritu manda á la carne y la reprime, y si es necesario la prescribe ayunos y otras mortificaciones, aún con cierto detrimento y debilitacion del cuerpo, y obliga á la lengua á callar y á los ojos á que no miren. Y de igual manera, si para conseguir el fin espiritual, es necesaria alguna operacion de la carne, y hasta la muerte, el espíritu puede mandar á la carne que á semejante

*tineri. Dices hoc verum esse quoad spirituale regimen. Sed contra, quia regula regiminis temporalis, ut sit rectum et honestum, debet esse spiritualis; ergo necesse est, ut ipsamet potestas temporaliter regendi reguletur per spiritualem, et hoc est illi esse subjectam et subordinatam. Et hac ratione Pontifices reddituri sunt rationem pro regibus et imperatoribus, quia ad illos pertinet corrigere et enmendare quidquid ipsi non solum ut homines, sed etiam ut reges in usu suae potestatis peccaverint. Lugar citado.*

prueba se esponga á sí misma y todas sus cosas, como vemos que ha sucedido en los mártires.

»De análoga manera, el poder político tiene sus príncipes, sus leyes, sus tribunales, etc.; é igualmente el poder eclesiástico tiene sus Obispos, sus cánones y sus juicios. Aquel tiene por fin, la paz temporal; este la vida eterna. Pueden encontrarse separados como en tiempos de los Apóstoles; y pueden hallarse unidos como ahora. Estando unidos forman un solo cuerpo; empero deben estar enlazados de tal manera, que la potestad inferior esté sujeta y subordinada á la superior. Y no por esto se mezcla la potestad espiritual en los negocios temporales, sino que les deja desenvolverse libremente como antes, con tal que no dañen al fin espiritual y no sean necesarios para su consecucion. Cuando esto acontezca, puede y debe la potestad espiritual frenar y sujetar á la potestad temporal, por cuantos modos y por cuantas vías apareciere necesario (1).» No se podia con mayor lucidez exponer la distincion y la independenciameramente á la esfera de lo temporal, así como su dependencia del poder espiritual, cuando estas cosas temporales tocan de cualquier modo á las espirituales.

### III.

Por otro camino podemos arribar á la demostracion de la misma verdad, argumentando sobre la naturaleza de la Iglesia y sobre la obligacion que todo hombre tiene de reconocer y admitir el hecho sobrenatural de la redencion y de la revelacion divina. La Iglesia es una sociedad universal instituida independientemente del siglo, por sola la autoridad divina, y fuera de la cual nadie puede esperar salvacion. Hé aquí las palabras que usó Jesucristo al enviar á sus Apóstoles á establecerla por todo el mundo: «Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la

(1) *De controv.*, t. I, *De Romano Pontifice*, lib. V, capítulo VI.

tierra; id, *pues*, y enseñad á todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado (1).»

Aquí está expreso, en primer lugar, el absoluto y universal dominio que Cristo tiene, en virtud de la union hipostática de su naturaleza humana con el Verbo Eterno; por la cual así como es verdadero hombre, así es tambien verdadero Dios. Por eso justamente es llamado por el Apóstol San Pablo, Rey de los Reyes y Señor de los que dominan: *Rex Regum et Dominus Dominantium* (2). En segundo lugar está expresa la independendencia de la Iglesia de toda potestad mundana; pues que Jesucristo envia los Apóstoles y les encarga de afiliar bajo su estandarte, por medio del bautismo, á las gentes todas, dándoles al efecto la potestad de publicar el Evangelio por todas partes en virtud tan solo de aquel absoluto y universal dominio suyo que le ha sido comunicado por el Eterno Padre. Póngase diligente atencion en aquel *pues* por medio del cual enlaza con el antecedente el consiguiente. *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes*. La mision y la autoridad son dadas por Él á los Apóstoles como consecuencia solo de su autoridad propia. Por lo cual en otro lugar se expresa de este modo: *Sicut misit me Pater et ego mitto vos* (3); cuya frase es todavía más enérgica, porque compara la mision de los Apóstoles con la del mismo Jesucristo.

En tercer lugar está expresa allí la obediencia impuesta á los creyentes en orden á todas las cosas que Cristo habia prescrito á los Apóstoles, entre las cuales se hallaba ciertamente el ejercicio encomendado á aquellos de ligar y desligar las conciencias y el oficio dado á Pedro, de supremo Pastor y rector de los fieles.

---

(1) *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis*. MATTH. Capítulo último.

(2) *I. ad. Timoth. VI, 5.*

(3) *JOANN. XX, 21.*

Todo hombre á quien llegue la suficiente noticia de esta predicacion apostólica tiene extricto deber de adherirse á ella, so pena de condenacion eterna; lo cual, á más de que se sigue de lo trascrito poco há, se halla claramente afirmado en el postrer capítulo del Evangelio de San Márcos, donde Cristo dice á los Apóstoles: «Marchando por todo el mundo predicad el Evangelio á toda criatura. El que creyere y recibiere el bautismo (es decir, entrare en la Iglesia de la que el bautismo es la puerta) será salvo; mas el que no creyere será condenado (1).»

En cuarto lugar, el mundo entero es asignado como territorio de la Iglesia: *euntes in mundum universum*, y todas las gentes son sometidas á su magisterio, *docete omnes gentes*; lo cual podia hacer con perfecto derecho Jesucrito, verdadero Dios, puesto que *Domini est terra, et plenitudo ejus, orbis terrarum et universi qui habitant in ea* (2). La Iglesia, pues, está constituida como sociedad universal y suprema: suprema por el fin sobrenatural para el que es guía y faro; suprema por el principio divino de donde inmediatamente procede; suprema por la condicion de su potestad, que es mero retoño y derivacion directa del poder mismo de Dios. En ella entran individuos y naciones, y los unos y las otras están sometidos á la ley de Cristo, la cual es aplicada y explicada por órgano de los sagrados pastores, y principalmente del supremo entre ellos, que aquí en la tierra ocupa el lugar de Pedro y hace las veces de Cristo.

Y no tendria ningun valor contra esto la distincion que se pretendiese hacer entre los individuos y el Estado. La obligacion que afecta á los primeros afecta igualmente al segundo. ¿Qué cosa es, en efecto, el Estado? El Estado puede tomarse, ó por toda entera la sociedad civil, ó por una parte de ella, esto es, aquella en quien reside la autoridad ordenadora de la muchedumbre.

(1) *Euntes in mundum universum praedicate Evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit, qui vero non crediderit condemnabitur.* MÁRC., ult.

(2) *Psalm. XXIII.*

En el primer sentido abraza á todos, gobernados y gobernantes; y si todos tienen la obligacion de entrar en la Iglesia y de someterse á su creencia, *qui non crediderit condemnabitur*, es claro que semejante obligacion comprende al Estado, siendo como es absurdo que una cosa afecte á cada una de las partes, y no afecte al todo. ¿Pues qué otra cosa es el todo sino el compuesto y la agregacion de las partes?

Tampoco vale decir que aquella obligacion pesa sobre cada una de las partes de la sociedad civil en cuanto son personas individuales y no en cuanto son miembros del cuerpo social. Pues semejante distincion, valdria si se tratara de adscribirse á cualquier sociedad que se refiriese á un solo ramo de la actividad humana, como seria una sociedad científica ó industrial, que por consecuencia suelen designarse con el nombre de sociedad imperfecta ó colegio. Pero en manera alguna tiene lugar aquí donde se trata de entrar en una sociedad que tiene relacion con toda entera la actividad y personalidad del hombre, como es exactamente la Iglesia, que por eso lleva el nombre de sociedad completa y perfecta. La Iglesia no ha sido instituida para ayudar á conseguir un fin particular, como seria, por ejemplo, la ciencia ó el aumento de la riqueza, sino para dirigir al fin universal y supremo de toda la vida humana, el cual precisamente, porque es universal y supremo, tiene derecho é influencia sobre todos los fines secundarios en cuanto están con él enlazados, puesto que se extiende á todo el hombre considerado como ente moral.

De donde se sigue que todo lo que pertenece al hombre es susceptible de ser arreglado por la Iglesia mediante la ley divina, bajo el aspecto en que los actos de ese hombre pueden oponerse ó son necesarios á la consecucion de la salud eterna. El creyente entra en esta gran sociedad consigo todo entero y con todas las relaciones de que está rodeado, bajo las cuales sus obras revisten carácter de moralidad, y tienen, por consiguiente, relacion al fin último. Allá entra el soldado con sus armas, el jurisconsulto con sus códigos, el escritor con su pluma, el profesor con su cátedra, el rey con su corona, el padre de familia con su cetro doméstico,

el ciudadano en general con todas sus relaciones sociales. En orden á todo esto, las acciones humanas, si revisten dignidad moral, no pueden sustraerse á la suprema ley reguladora de toda moralidad, cual es la ley evangélica de que la Iglesia es intérprete y ejecutora. ¿Ó habremos de establecer en el mismo hombre indivisible dos imputabilidades y dos conciencias?

A la misma conclusion se llega si se toma el Estado en el segundo sentido, pues que el gobernante, como tal, no es para sí mismo sino para la muchedumbre gobernada. Por lo cual debe conformar su accion de tal manera, que responda á la conveniencia y al bienestar de los súbditos, y no les impida, sino que les facilite el cumplimiento de los propios deberes y el fin á que tienden en cuanto hombres. Si, pues, esta conveniencia y este bienestar y el grito del deber en ellos induce sujecion y obediencia á la Iglesia, no puede el gobernante prescindir de esta consideracion al ordenar y dirigir el movimiento social de sus subordinados.

Y esto, como se vé, naciendo del concepto mismo de persona pública y ordenadora del humano consorcio, debe tener lugar en cualquiera Estado, áun cuando por acaso el gobernante fuera hereje. ¿Cuánto más donde el gobernante es católico? Este está sujeto á la ley y al ordenamiento de Dios, no solo como hombre, sino tambien como príncipe: bajo uno y otro concepto debe responder de sus acciones al Juez Supremo. *Dixisti peccata Caroli, dic modo peccata Caesaris*, que le decia perfectamente Soto á Carlos V.

«Una es la manera, dice San Agustín, cómo el príncipe sirve á Dios en cuanto es hombre, y otra es la manera cómo le sirve en cuanto es rey. En cuanto que es hombre, sirve á Dios conformando su vida con la fé que profesa. En cuanto es rey sirve á Dios conformando á la fé sus leyes y el gobierno de la república, sancionando con conveniente rigor leyes que manden cosas justas y prohiban las contrarias, como le sirvió Ecequías destruyendo las arcas y templos de los ídolos, áun los más excelentes, que habian sido construidos contra los preceptos de Dios..... co-

mo le sirvió el rey de Nínive obligando á toda la ciudad á la penitencia para aplacar á Dios..... como le sirvió Nabucodonosor prohibiendo por una ley terrible el blasfemar de Dios á todos los de su reino (1).» Luego el Estado, en cualquiera acepcion que se considere, no puede sustraerse de la subordinación á la Iglesia.

#### IV.

La relacion en que deba estar la Iglesia con el mundo político, fué expresada al vivo por el profeta Daniel, aquel verdadero historiador del porvenir. Conviene, pues, traer aquí á la memoria su famosísimo vaticinio.

Invitado él por Nabucodonosor, señor de los caldeos, á indicarle\*é interpretarle la vision que habia tenido en sueños:—Tú has visto, ¡oh rey!, le dijo, una grande estatua de talla colosal y de aspecto terrible. Su cabeza era de oro finísimo; el pecho y los brazos de plata, el vientre y los muslos de bronce, las piernas de hierro, con piés en parte de hierro y en parte de barro. Esto mirabas tú, cuandó, no por mano de hombre, se desprendió una piedra del monte, é hiriendo á la estatua en los piés, se los rompió. Entonces se desmenuzaron igualmente el hierro, el barro, el bronce, la plata y el oro, y triturados como en el verano las aristas de la paja en la era, fueron desparramados por el viento. Empero la piedrecita que habia dado áquel golpe se convirtió en un gran monte y llenó toda cuan grande es la tierra.

Narrado así el sueño, procedió á dar la interpretacion de él en

---

(1) *Aliter servit (Deo) quia homo est, aliter quia etiam Rex est. Quia homo est, ei servit vivendo fideliter; quia vero etiam Rex est, servit, leges justa praeipientes et contraria prohibentes convenienti rigore sanciendo: Sicut servivit Ezechias lucos et templa idolorum, et illa excelsa, quae contra praecepta Dei fuerant constructa, destruendo..... Sicut servivit Rex Ninivarum universam civitatem ad plaeandum Dominum compelendo..... Sicut servivit Nabuchodonosor omnes in regno suo positos a blasfemando Deo legē terribili prohibendo. Epist. 185 alias 50 ad Bonifacium.*

este sentido:—Tú, Nabucodonosor, eres rey de reyes, y el Dios del cielo te ha dado reino, fortaleza, imperio y gloria..... Tú eres, pues, la cabeza de oro. Mas despues de tí se alzar4 un reino menor que el tuyo, que ser4 de plata, y despues un tercer reino de bronce, que imperar4 en toda la tierra. Y el cuarto reino ser4 como el hierro; pues as4 como el hierro reduce y doma todas las cosas, as4 este reino despedazar4 y triturar4 los anteriores. Y en cuanto 4 aquello que has visto de que una parte de los pi4s y de los dedos era de hierro y otra parte de barro, el reino que traer4 su origen del hierro est4 dividido conforme has visto, mezclado el hierro con el barro. Y como los dedos de los pi4s en parte eran de hierro y en parte de barro; as4 por una parte el reino ser4 firme, y por la otra parte ser4 fr4gil. Y como has visto el hierro mezclado con el limo del barro, se unir4n as4 por v4a de afinidad, pero no formar4n un solo cuerpo entre s4, como tampoco el hierro puede hacer amalgama con el barro. Mas en el tiempo de estos reinos el Dios del cielo har4 surgir otro reino que no se disolver4 jams, ni ser4 entregado 4 otro pueblo, sino que har4 pedazos y consumir4 todos estos reinos, y 4l permanecer4 eternamente, segun tú has visto que la piedra que se desgaj4 del monte, sin humano concurso, desmenuz4 el barro y el hierro, y el bronce, y la plata y el oro (1).

Todos los expositores de la Sagrada Escritura reconocen aqu4, segun ello mismo lo est4 diciendo, la descripcion de los cuatro imperios que sucesivamente dominaron en el mundo; y por 4ltimo, la de la Iglesia cat4lica fundada por Jesucristo. El primer imperio fu4 el de los caldeos, comparado con el oro por su esplendor y sus riquezas. El segundo fu4 el de los persas, inferior al primero en extension y duracion, pues que el imperio

(1) *In diebus regnorum illorum suscitabit Deus caeli regnum, quod in aeternum non dissipabitur; et regnum ejus alteri populo non tradetur: conminuet autem et consumet universa regna haec, et ipsum stabit in aeternum. Secundum quod vidisti quod de monte abscisus est lapis, sine manibus, et conminuit testam, et ferrum, et aes, et argentum, et aurum.—DANIEL. II.*

babilonio puede decirse que comenzó ya desde los tiempos de Semíramis, *emperatrix de muchos cuentos* (1). El tercero fué el de los griegos, fundado por Alejandro el Grande, el cual, no solamente sojuzgó todas las provincias del imperio persa, sino que extendió mucho más sus conquistas, y desplegó su dominio sobre el Asia entera, el Egipto, la Siria y buena parte también de la Europa. Por fin, el cuarto imperio fué el de los romanos, el cual sujetó á sí todos los reinos de la Europa, del Africa y del Asia, simbolizado perfectamente por el hierro que todo lo doma y abate.

*Quicumque mundi terminus obstitit*

*Hunc tengat armis, visere gestiens*

*Qua parte debacchentur ignes*

*Qua nebulae pluviique rores* (2).

Cuyo imperio, habiendo comenzado á dividirse y á debilitarse por las disensiones y guerras civiles, primero entre Marco y Sila, luego entre César y Pompeyo, despues entre Augusto y Antonio, intentó con inútil afan la concordia entre los disidentes por la vía del parentesco, mediante el matrimonio de Pompeyo con la hija de César, y el de Antonio con la hermana de Augusto. Y hé aquí que precisamente en el tiempo en que este imperio, llegado á su máximo de grandeza, se reputaba consolidado de una manera estable por el definitivo triunfo de Octaviano; hé aquí, decimos, que se desprende del monte, sin obra de hombre, la piedra que simboliza al fundador del quinto imperio (*Petra autem erat Christus*), que, destruyendo los precedentes, quedaria en lugar de ellos llenando de sí toda la tierra, y duraría eternamente.

Este quinto imperio se diferencia sustancialmente de los anteriores, porque es imperio espiritual, fundado no por el hombre, sino inmediatamente por Dios, *suscitabit Deus coeli regnum*, des-

(1) DANTE, *Inferno*, c. V.

(2) HORACIUS, *odarum*, lib. IV.

tinado á dominar, no por un tiempo determinado, sino sin fin, *in aeternum non dissipabitur*.

Sin embargo de estar destituido de armas materiales, debia combatir al imperio de la fuerza y vencerle y hacerle su súbdito. Tres siglos de lucha fueron menester para la plenitud de tamaña victoria; hasta que en un dia feliz el emperador romano rinde las armas y se somete á Jesucristo en su Iglesia. «Constantino, piadosísimo emperador, (son palabras de San Gregorio) separando la república del perverso culto de los ídolos, se sometió al Omnipotente Señor Jesucristo, y de todo corazon se convirtió á Dios con todos los pueblos que le estaban sujetos (1).»

Hé aquí establecido el quinto imperio espiritual de Cristo por medio de la Iglesia católica. *Et adorabunt eum omnes reges terrae, omnes gentes servient ei* (2). Acerca de lo cual conviene diligentemente advertir que este dominio espiritual no consiste en arrancar y absorber en sí la Suprema potestad secular, *Non eripit mortalia, Quia dat regna caelestia*; sino antes la consolida mucho mejor y la ennoblece, siendo, como es, propio de la gracia no el destruir, sino presuponer y elevar á más alto grado á la naturaleza. Y sin embargo, no puede tampoco decirse que aquel dominio se contraiga al mero orden religioso. Si así fuera, la estatua de Nabucodonosor habria aparecido compuesta de diversos cultos idolátricos, y no de diversos imperios temporales; y Daniel no habria profetizado de ellos que serian destruidos por el nuevo imperio: *Consumet universa regna haec*, sino solamente que habrian de ser purificados. Debe, pues, entenderse que mediante la destrucción de la idolatría y el reconocimiento de Cristo Redentor de los hombres y portador de la ley de gracia, la Iglesia habria de ser la restauradora de las naciones, con potestad de influir en sus mismos estatutos y ordenamientos civiles, y así, en sentido verdadero, habria de abatir los imperios terrenales, en

(1) *Constantinus piissimus imperator, Remplicam a perversis idolorum cultibus revocans, Omnipotenti Domino Jesu-Christo se subdidit, et cum subjectis populis tota ad Deum mente convertit.* Epist. 60.

(2) Psalm. LXXI.

cuanto se habria sustituido á ellos en la suprema direccion social. Y así, en efecto, vemos que de allí en adelante la norma última reguladora de las costumbres de las naciones, no fué ya la voluntad del déspota ó la ley del Estado, sino la ley evangélica y la voluntad de Dios manifestada por medio de la Iglesia. La Iglesia fué la que creó la nueva civilizacion por medio de sus Obispos, de sus Concilios, y principalmente de sus Pontífices. La historia de España, de Francia, de Inglaterra, de Alemania y de todos los pueblos de Europa, está á nuestra vista para darnos de ésta verdad irrecusable testimonio.

Pero se dirá: «Todo esto será verdad en tanto que la Iglesia y el Estado se consideran como juntos en uno, ó como elementos de un mismo todo, esto es de la misma sociedad, civil á un mismo tiempo y cristiana; mas no si se consideran separados y desunidos. Y ya que más arriba se ha hecho uso de la comparacion del espíritu y la carne, de la misma podemos servirnos aquí todavía. Unidos en el hombre la carne y el espíritu, es cierto que la primera debe estar sometida al segundo; pero separada la una del otro como sucede en el bruto y en el ángel, podrán muy bien no tener entre sí relacion alguna. Pues bien, esta separacion precisamente es la que se desea y se busca en el presente siglo; y llevada que sea una vez al terreno de los hechos, ya no tiene lugar toda la teoría hasta aquí demostrada.»

Respondamos que no hablamos nosotros de lo que se sigue de poner por obra las necias aspiraciones del siglo; sino de lo que se sigue de llevar á la práctica el designio divino, y observar el ordenamiento por él señalado. Ahora bien; Dios ha unido, en el régimen de las naciones redimidas, al Estado con la Iglesia, y esta union debe guardarse y mantenerse. *Quod Deus conjunxit homo non separet.* Y cuando el hombre con su perversidad y malicia, resistiendo á los designios de Dios, llegue á echarse fuera del orden por Él impuesto, á más de la prevaricacion que comete, no puede en ello hacer otra cosa que degradarse y perturbarse, no pudiendo redundar sino en degradacion y perturbacion el salir fuera de la norma del ordenador de la naturaleza.

Y contrayéndonos á nuestro asunto, el Estado puede sin duda de hecho separarse de la Iglesia. Pero, ¿qué le sucede por ello? Lo que acontece á la carne separada del espíritu, que de humana se convierte en bestial: así tambien el Estado adquirirá independencia, pero perderá nobleza: alcanzará independencia, mas la independencia que los sentidos alcanzan en el bruto. No le quedará ya otro fin que el de la vida presente, considerado por sí solo como bien supremo y absoluto; lo cual no puede conducir sino á la total disolucion de las costumbres y á la opresion civil de los pueblos. *Omnes qui te derelinquunt, confundentur; recedentes a te, in terra scribentur* (1). Se convertirá en lo que fué el Estado pagano, no afianzado más que sobre la fuerza. La esclavitud volverá poco á poco de nuevo bajo el mentido nombre de libertad. Ni aun siquiera se igualará al Estado pagano, pues que el Estado pagano, sin la Iglesia, se asemejaba al bruto, pero el Estado moderno se asemejaria al cadáver, porque separándose de la Iglesia, se separaria del espíritu, de quien antes recibia la vida. Además, el Estado pagano estaba solo sin competidor en el mundo, y podia por eso de cualquier modo conservarse en paz; pero despues de la aparicion del Cristianismo, el imperio de la fuerza tiene en frente de sí un nuevo imperio del que, aun con los auxilios que reclame del infierno, no podrá jamás desembarazarse: *Regnum quod in aeternum non dissipabitur*. En vano se esforzará por usurparle el derecho: *Regnum ejus alteri populo non tradetur*.

Una vez instituida por Jesucristo la Iglesia, necesariamente dos distintos poderes deben regir al mundo; el eclesiástico y el civil. Y estos no pueden estar entre sí en otra relacion, sino en aquella que nace de su propia naturaleza y del plan divino; relacion que, como hemos visto, no puede ser otra sino la subordinacion del segundo al primero. El inventar sistemas para romperla no puede tener otro resultado que excitar nuevamente, la guerra entre ambos; guerra hecha por una parte con el hierro, con las

---

(1) JEREM. XVIII, 13.

persecuciones y con los estragos, y por la otra parte con la paciencia, con el sufrimiento y con el martirio. Mas esta guerra, aunque reñida con armas tan desiguales, no puede concluir de otro modo que con el triunfo del reino que ha de durar para siempre. Si se levanta nuevamente el coloso, la piedra desprendida del monte le quebrantará nuevamente: *Comminuet et consumet universa regna haec, et ipsum stabit in aeternum.*

Se replicará: «Pero los católico-liberales no piensan así, y, sin embargo, en muchos casos son hombres de fé pura y ferviente: ni puede decirse que yerren por ignorancia, pues hay muchos entre ellos adornados de talento y de ciencia.—¿Qué quereis que os respondamos? Nosotros tenemos la mision de esclarecer y defender la verdad, y segun nuestras débiles fuerzas tratamos de cumplirla; mas la de conciliar las agenas contradicciones, esa nadie nos la ha encomendado hasta ahora y áun cuando nos fuere encomendada no sabríamos cómo llenarla.

### CAPÍTULO III

#### DE TRES CONSECUENCIAS QUE NACEN DE LA VERDAD ARRIBA ESTABLECIDA.

La Iglesia es verdadero reino. Ella es el reino de Dios sobre la tierra, del cual es Jesucristo el monarca invisible y su Vicario es el monarca visible. Allá cuando Jesucristo delante del presidente romano confesó que era rey, *Rex sum ego*, no dijo, como nota oportunamente San Agustín, mi reino no está aquí, sino, no es de aquí; no dijo: mi reino no está en este mundo, sino, no es de este mundo; porque verdaderamente su reino está aquí abajo y ha de durar hasta la consumacion de los siglos (1). Este reino de Cristo, como hemos demostrado en el capítulo precedente, es el quinto imperio vaticinado por el profeta Daniel, que habia de suceder á los anteriores imperios de la fuerza y habia de llenar toda la tierra. «El imperio romano, dice Santo Tomás, fué establecido por la divina Providencia para este fin, para que á la sombra de su universal dominio pudiera la fé ser predicada en el universo mundo; y este imperio no ha concluido, sino que de temporal se ha convertido en espiritual (2).» Roma continúa mandando sobre los pueblos, bien que no con la fuerza de las

(1) *Christus non dixit: Regnum meum non est hic, sed non est hinc; non dixit: Regnum meum non est in hoc mundo, sed de hoc mundo. Hic enim est regnum ejus usque in finem saeculi.* S. AUGUSTINUS, *tractatus* 115 in Joann.

(2) *Romanum imperium firmatum fuit ad hoc quod sub ejus potestate predicaretur fides per totum mundum..... nondum cessavit, sed commutatum est de temporali in spirituale.* THOM. in 2<sup>am</sup> ad Thersalon. c. II, lect. 1.

armas, sino por virtud de la Religion: *quid quid non possidet armis religione tenet*. Ella es la metrópoli del mundo entero y como tal es reina de las naciones.

La primera consecuencia que espontáneamente se desprende de esto, es que todo el mundo es territorio propio de este reino, puesto que él está destinado á abrazar en su seno á todo el género humano: *Euntes in mundum universum praedicate Evangelium*. La Iglesia tiene el derecho y aún el deber de predicar el Evangelio hasta los últimos confines de la tierra, y de constituir por todas partes el reino de Jesucristo. A todo hombre ha sido impuesta la obligacion de hacerse su vasallo. *Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit; qui vero non crediderit, condemnabitur*. El mismo Jesucristo, en virtud de su absoluto y universal dominio, ha investido á su Iglesia de autoridad sobre todos los hombres, á cualquier parte del mundo á que pertenezcan. Por lo cual, decia San Bernardo escribiendo al Papa Eugenio: «El que quiera encontrar un lugar no sometido á tu cuidado, tiene que salirse del mundo. *Orbe exeundum est ei qui forte volet explorare quae non ad tuam pertinent curam* (1).»

Este cuidado se extiende hasta á los pueblos todavía infieles; los cuales aún cuando no sean súbditos de la Iglesia *in actu* lo son, sin embargo, *in potentia* (2). Mas respecto á los fieles, los cuales por el bautismo se han hecho ya miembros de esta espiritual sociedad, el poder de la Iglesia se manifiesta realmente y en todo el vigor de su pleno ejercicio. Por eso con justicia la sagrada Congregacion del Santo Oficio, el año de 1644, en decreto aprobado por el Papa Inocencio X, hubo de condenar como cismática y herética la proposicion que afirmaba, que los Sumos Pontífices, cuando envian sus constituciones á algun lugar sujeto al dominio de otro príncipe secular, promulgan leyes en *territorio no suyo*.

(1) *De Consideratione*, lib. 3, cap. 1.

(2) *Illi qui sunt infideles, etsi actu non sint de Ecclesia, sunt tamen de Ecclesia in potentia* S. THOM. *Summa. th.* 3.<sup>a</sup>, p. q. VIII, a 3 ad 1.<sup>m</sup>.

Todo país cristiano, así como pertenece al príncipe laico por lo que respecta al orden civil, así pertenece y con mayor razón, al príncipe eclesiástico por lo que respecta al orden religioso. Decimos con mayor razón, porque la primera pertenencia nace de la jurisdicción humana, fundada en el hecho que pone en ejercicio la sociabilidad del hombre; y la segunda nace de la jurisdicción divina, y está fundada en la dependencia esencial que tiene de Dios la criatura. La autoridad de la Iglesia es la autoridad misma de Jesucristo, el cual gobierna á los fieles mediante su Vicario en la tierra. Toda persona bautizada es más súbdita del Papa que no de cualquiera otro gobernante terreno. Este vasallaje es espiritual; mas precisamente por eso abraza al hombre más que cualquier otro material, puesto que la parte principal del hombre no es el cuerpo, sino el espíritu.

«Esto dice el Señor Dios: Yo recogeré los hijos de Israel de enmedio de las naciones por donde se han desparramado..... y los haré un pueblo sobre la tierra, en los montes de Israel, y un solo rey mandará sobre todos, y ya no serán en adelante dos pueblos, ni se volverán á dividir en dos reinos..... Y mi siervo David será su rey y único pastor de todos ellos (1).» Así veía en espíritu el profeta Ezequiel la futura Iglesia de Jesucristo. Uno es el pueblo fiel formado por los creyentes en Jesucristo, cualesquiera que sean su país y su lengua: no hay en él ni alemán, ni francés, ni griego, ni eslavo; las diferencias de raza, de idioma, de confin territorial, desaparecen: una sola redención, una sola fé, un solo bautismo, una misma esperanza, un mismo amor les une á todos. *Unum corpus et unus spiritus, una spes vocationis vestrae, unus Dominus, una fides, unum baptisma*, que decía el Apóstol San Pablo (2). Todos ellos son hermanos en Jesucristo,

(1) *Haec dicit Dominus Deus; ecce ego assumam filios Israel de medio nationum ad quas abierunt..... Et faciam eos in gentem unam in terra, in montibus Israel, et rex unus erit omnibus imperans; et non erunt ultra due gentes, nec dividuntur amplius in duo regna..... Et servus meus David rex super eos, et pastor unus erit omnium eorum.—* EZEQUIEL. XXXVII, 21, 23, 24.

(2) AD EPHES. IV, 4.

hijos por adopcion de un mismo padre que es Dios, dados á luz y amamantados por una sola madre que es la Iglesia.

A este pueblo viador en la tierra se le ha dado un solo jefe supremo, un solo príncipe y pastor, el místico David, aquel á quien se le dijo: *Apacienta mis ovejas; á tí te entrego las llaves del reino de los cielos.* «El trono de David, dice San Epifanio, y la régia Sede, es el Sacerdocio establecido en la santa Iglesia; cuya dignidad, régia y al mismo tiempo pontificia, la ha dado el Señor juntamente á su santa Iglesia, transfiriendo en ella el trono de David que no habia de desaparecer nunca (1).» ¿Cuán gran desatino, pues, no será llamar extranjera en este ó en aquel pueblo á la autoridad del Pontífice? Si el tal pueblo forma parte de esta gran sociedad de que es cabeza el Pontífice, ¿cómo puede decirse que es extraña la cabeza á los miembros? Si toda la muchedumbre de los fieles forma un sólo reino de quien el Pontífice es el Soberano, ¿cómo puede decirse extranjero el Soberano entre sus propios súbditos? Si todos los fieles forman una sola familia, de la que el Pontífice es el padre, ¿cómo puede decirse extraño el padre á sus propios hijos?

Sin duda alguna es bastante más íntima la relacion que cada uno de los cristianos tiene con el Pontífice, que no la que tiene con sus gobernantes civiles, porque es relacion aquella que resulta de un lazo que el mismo Dios inmediata y positivamente ha estrechado con sus propias manos, y es relacion que directamente liga al espíritu, y que mira al supremo entre los bienes del hombre, la felicidad sempiterna. En último resultado, es una relacion no distinta de la que liga al hombre con Dios, pues no conviene olvidar que la autoridad del Pontífice es la autoridad misma de Cristo, cuyas veces hace aquí en la tierra, y cuya obra prosigue en la santificacion y en la direccion de los fieles.

(1) *Thronus David et regia sedes est Sacerdotium in sancta Ecclesia; quam dignitatem regiam simulque pontificiam simul conjunctim largitus est Dominus sanctae Ecclesiae suae, translato in ipsam throno David, non deficiente in eternum.* DIV. EPIFAN. *Hæres.* XXIX.

2. Otra consecuencia se deduce de lo que más atrás queda explanado, y es que, propiamente hablando, no está la Iglesia en el Estado, sino viceversa, el Estado es quien está en la Iglesia. Compréndese esto fácilmente, con sólo que se atienda á la misma comprension cuantitativa, porque ciertamente no está el todo contenido en cada una de las partes, sino que las partes están contenidas en el todo. Ahora bien; la Iglesia, atendida su catolicidad, es el todo, y los Estados son las partes. Ella, como hemos dicho, ha sido instituida por Jesucristo como sociedad universal destinada á recoger en su seno todo el género humano. Por el contrario, todo Estado, por dilatado que sea, está siempre ceñido por límites ya de territorio, ya de personas, ya de dominio. El extenderse indefinidamente no le es natural, pues que teniendo por objeto la paz y el bienestar temporal, está sujeto necesariamente á las condiciones de lugar, de raza, de costumbres, y á todos los demás peculiares adjuntos de que dependen las utilidades materiales; y todas estas cosas se diferencian muchísimo entre las gentes.

3. Es más; aun cuando fuese al Estado connatural el extenderse hasta comprender todos los pueblos en una sola sociedad política, (hipótesis esta más imaginaria que real), todavía esto no constituiría más que una mera potencialidad. Ninguno de los Estados existentes tiene derecho de agregarse á sí sucesivamente todos los otros, y extender sobre ellos su civil imperio. Por el contrario, la universalidad de la Iglesia es virtual y jurídica, porque nace del verdadero derecho que la confirió Jesucristo, de agregar á sí todos los hombres, con verdadera obligacion en estos de responder á su llamamiento bajo pena de condenacion eterna: *Qui non crediderit condemnabitur.*

4. Empero más que á la extension material, hay que atender aquí á la intrínseca coordinación de los fines para persuadirse de la verdad de lo que venimos exponiendo. El fin para el que está instituida la Iglesia es supremo y universal, y á él guia y conduce con medios universales, cuales son la instruccion del entendimiento en órden al conocimiento de la verdad, la direccion de

la voluntad en orden al amor del bien. Ella une á todos los hombres en aquello que corresponde al hombre en cuanto hombre, como es el verdadero culto de Dios y la consecucion de la eterna bienaventuranza. Y al contrario, el fin para que ha sido constituido cada Estado político es secundario y particular, y á él, con medios suministrados por sola la naturaleza, dirige á solos sus súbditos y bajo el solo concepto de ciudadanos.

Ahora bien; se dice que una sociedad está contenida en otra, cuando el fin de la primera es inferior y subordinado al fin de la segunda y está además en él incluido como lo particular en lo universal ó como los medios en el fin. Así, por más que la sociedad doméstica tenga un fin distinto del de la sociedad civil, y sea perfecta en su género por relacionarse tambien ella en su propio orden con toda la actividad humana; sin embargo, con razon se dice que ella está contenida en el Estado, y no el Estado en ella. La razon de esto es porque el objetivo civil es más ámplio que el doméstico, y la familia es parte de la nacion. Lo mismo, y con mayor razon, acontece con la Iglesia respecto al Estado; puesto que el fin de la Iglesia no solo mira á la vida inmortal, á la cual ciertamente está ordenada toda la vida temporal, sino que además es del orden sobrenatural; y puesto que los pueblos y las gentes son como miembros de este gran cuerpo.

«Aun cuando se concediese, y repetiremos aquí lo que en otro lugar hemos escrito (1); aun cuando se concediese lo que objetan los adversarios, de que la Iglesia está en el Estado y no al revés, no se seguiria, sin embargo, lo que ellos deducen de ahí, sino más bien lo opuesto. Porque no deberia decirse que la Iglesia está en el Estado, como la parte en el todo, conforme puede decirse de las asociaciones inferiores del mismo orden civil, cuales serian, por ejemplo, las provincias y los municipios, con respecto á la república toda; sino que deberia decirse, que la Iglesia

(1) *Institutioni di Etica e Diritto naturale*, traduzione de G. L. *Diritto sociale*, c. VI, a. III. Obb. 1.

está en el Estado como la forma en la materia, perfeccionándola y dirigiéndola, ó, más exactamente, como el alma está en el cuerpo por ella animado y á grado más alto conducido. Y ¿quién dirá que el alma está sometida al cuerpo, y no más bien el cuerpo al alma? A propósito dice Santo Tomás:—«La potestad secular está supeditada á la espiritual, como el cuerpo al alma, y por esto no es juicio usurpado el que el Prelado espiritual se entrometa en las cosas temporales en aquel orden en que la potestad secular le está sujeta (1).

—»A más de que aquel antecedente, bajo una consideracion *relativa*, es ambiguo; y bajo una consideracion *absoluta*, es de todo punto falso. Es ambiguo, bajo una consideracion relativa, porque como la Iglesia está en el Estado, así tambien el Estado está en la Iglesia. La Iglesia está en el Estado en cuanto á los negocios temporales, pues que estos están regulados por las leyes civiles; pero recíprocamente el Estado está en la Iglesia en cuanto á los negocios espirituales, ya que estos se gobiernan por las leyes canónicas.

—»Ahora si consideramos la cosa de un modo absoluto, debe decirse que el Estado está en la Iglesia, y no la Iglesia en el Estado. Porque la Iglesia tiene un fin más amplio y se extiende más allá del Estado, pues que abarca todo el orbe y dirige al fin último y universal del hombre; y claro es que el fin particular esta comprendido bajo el universal, y que la sociedad menor está en la mayor contenida. Ni puede decirse que la Iglesia se divide en diversas Iglesias, así como la sociedad civil se reparte en diversos Estados, porque la Iglesia á la máxima universalidad reúne la máxima unidad, y es la misma en cada una de las regiones donde reina: *Será un solo rebaño y un solo Pastor* (2). Así, tampoco es la Iglesia la que entra en cada uno de los Estados, sino que los Estados entran en la Iglesia, puesto que subsiste por institucion divina esta gran sociedad espiritual que

(1) *Summa*. Th. 2.<sup>a</sup> 2.º q. 60; á 6 ad. 3.

(2) JOANN, X, 16.

convida y llama á sí á todas las naciones, y las naciones responden á su llamamiento entrando en ella, como los rios entran en el mar.»

La tercera consecuencia, de suma importancia en esta materia é intimamente enlazada con las dos precedentes, es que los juicios sobre las causas espirituales, están por completo fuera del fuero y de la autoridad temporal. Llámanse causas espirituales aquellas que tocan á la doctrina cristiana, la administracion de los Sacramentos, los ritos, la moral, la direccion de los fieles en el ejercicio de la piedad, la institucion de una vida bien ordenada á la consecucion del último fin, y generalmente todo aquello que se refiere al culto de Dios y á la salvacion de las almas. Que tales cosas sean de la exclusiva pertenencia de la Iglesia, y que por esto el Clero sea en órden á ellas, por derecho divino, inmune é independiente de la autoridad laica, no sólo es una verdad católica, sino que Suarez la reputa enteramente verdad de fé (1).

Y por cierto, que semejante independencia no es sino pura derivacion de un principio de fé, puesto que es verdad de fé que la autoridad espiritual ha sido conferida por Dios, no á los príncipes seculares, sino al Sacerdocio: *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei* (2); y nada hay más evidente que el que las causas espirituales no pueden someterse sino á la autoridad igualmente espiritual, ó sea de su mismo órden. No al emperador romano, sino solamente á San Pedro dijo Jesucristo: *Apacienta mis ovejas* (3); *todo lo que ligares sobre la tierra, será ligado en los cielos, y todo lo que desligares sobre la tierra, será desligado en los cielos* (4). «Si el emperador es católico, dice per-

(1) *Veritas catholica est clericos in spiritualibus seu ecclesiasticis causis omnino esse immunes a jurisdictione temporalium Principum. Ita docent omnes catholici scriptores in locis infra allegandis, conveniuntque omnes immunitatem clericorum quoad hanc partem esse de jure divino: quod aequè certum ac de Fide esse censeo.* Defensio Fidei Cathol. III, IV, c. II.

(2) ACTOR. XX.

(3) MATTH. XXI.

(4) MATTH. XXVI.

fectamente el Papa Juan, es hijo, no jefe de la Iglesia.» Y más adelante: «A los Sacerdotes ha querido Dios que perteneciesen las disposiciones concernientes á la Iglesia, no á las potestades del siglo (1).»

Y verdaderamente, si las dos potestades son distintas, es menester que se empleen en materias distintas, y por eso las causas espirituales que son la materia directa de la autoridad espiritual, no pueden estar sometidas á la autoridad temporal, la cual no puede ejercitarse sino sobre los negocios temporales. «El mediador entre Dios y los hombres, el Hombre Cristo Jesús, separó en actos propios y en dignidades distintas los oficios de una y otra potestad (queriendo que con su propia humildad medicinal se elevasen á lo alto y no que por la humana soberbia se sumergiesen de nuevo en lo profundo), de tal manera, que los emperadores cristianos tuviesen necesidad de los Pontífices para las cosas concernientes á la vida eterna, y los Pontífices en el curso de solas las cosas temporales, se sirviesen de las leyes imperiales, de modo que la accion espiritual estuviese á cubierto de las carnales intrusiones (2).» Así escribía al emperador Miguel, el Papa Nicolás I.

Ahora, si las causas espirituales son exentas de la jurisdiccion secular, síguese de aquí, que igualmente exento de tal jurisdiccion debe estar el Clero, en cuanto trata estas causas. Y la razon es clarísima; pues como observa muy bien Suarez, las materias, esto es, las causas, son el motivo porque las personas quedan sujetas á fuero, y á tal ó cual fuero; porque los actos de la juris-

(1) *Si Imperator catholicus est, filius est, non proesul Ecclesiae..... Ad sacerdotes voluit Deus quae Ecclesiae disponenda sunt, pertinere non ad saeculi potestatem.*

(2) *Mediator Dei et hominum, homo Christus Jesus sic actibus propriis et dignitatibus distinctis officia potestatis utriusque discrevit, propria volens medicinali humilitate sursum efferrí, non humana superbia rursus in inferna demergi; ut christiani Imperatores pro aeterna vita Pontificibus indigerent, et Pontifices pro cursu temporalium tantummodo rerum imperialibus legibus uterentur, quatenus spiritualis actio carnalibus distaret incursibus.*

dicción, inmediatamente versan sobre alguna materia que se prescribe ó se discute respecto á las personas sujetas; y por eso cuando la materia está fuera de la jurisdicción de alguno, tambien quedan inmunes de semejante jurisdicción las personas á quienes aquella materia pertenece, y en cuanto que las pertenece (1).» Cuya inmunidad, bien que principalmente corresponda á los clérigos, los cuales son personas sagradas, y son regidos de un modo especial por las leyes eclesiásticas, se extiende, sin embargo, tambien á todos los fieles, en cuanto estos, por lo que concierne á las materias religiosas, son del todo independientes de la autoridad laical, y están únicamente sujetos á la autoridad de la Iglesia. Y la demostracion de esto es facilísima; puesto que la dicha independencia del poder secular dimana, no de una razon particular relativa solamente al estado eclesiástico, sino de una razon general, esto es, de la naturaleza de tales causas, que traspasa la esfera del poder laical, y por eso se extiende á todos aquellos á quienes estas causas por cualquier manera conciernen.

Y no se diga que á lo ménos indirectamente podría la autoridad secular entrometerse en tales causas, esto es, en cuanto ofendiesen al órden civil ó político que está á su cargo. Porque este poder indirecto no puede pertenecer á una sociedad respecto de otra, sino en cuanto esta segunda esté de por sí subordinada á la primera. Solamente de aquí puede nacer el que atendida su preeminencia, descienda cuando haya de ello necesidad, al órden inferior, para enmendarle y ponerle de nuevo con el órden superior en la relacion debida. Y así este poder indirecto corresponde á la autoridad civil respecto á la sociedad doméstica y á cuantas asociaciones, por el libre desenvolvimiento de la actividad individual, surgieren en el seno del Estado.

---

(1) *Personae sortiuntur forum pro ratione materiarum seu causarum; quia jurisdictionis actus proxime versantur circa aliquam materiam quam praecipit vel discutit, personae subjectae, et ideo si materia est extra jurisdictionem alicujus, etiam personae ad quas pertinet talis materia, sub ratione tali erunt ab eadem jurisdictione immunes.*—Defensio Fidei catholicae, l, IV, c. II.

La familia en su propio orden goza de independencia; mas como su fin está subordinado al fin político, se sigue de ello que el poder civil, sin absorber la patria potestad, puede con sus leyes dirigir el uso de ella, segun las exigencias del orden público, y allí donde alguna disposicion doméstica perjudicase al bien de todo el cuerpo social, puede entrar á conocer y juzgar en aquella causa. Lo mismo debe decirse y por una razon más poderosa de las otras asociaciones privadas, en las cuales la subordinacion de sus fines particulares al fin general de la asociacion civil, hace que el príncipe tenga dominio indirecto, áun en aquello que intrínsecamente las atañe.

Pero esto precisamente demuestra la imposibilidad de decir otro tanto por lo que á la Iglesia se refiere; por cuanto no la Iglesia al Estado, sino al contrario, el Estado está subordinado á la Iglesia; ya que no el fin religioso al fin político, sino vice-versa, el fin político está subordinado al fin religioso. Por lo cual, no tiene el Estado potestad indirecta sobre la Iglesia, sino por el contrario, la Iglesia tiene potestad indirecta sobre el Estado. Y así ella puede corregir y anular las leyes civiles ó las sentencias del fuero secular, cuando se opusieren al bien espiritual, y puede refrenar el abuso del poder ejecutivo y de las armas, ó bien prescribir su uso cuando la necesidad de defensa de la cristiana Religion lo requiriese.

El tribunal de la Iglesia es mas alto que el civil; y el tribunal superior puede revisar las causas del inferior, mas el inferior no puede revisar las causas del superior en manera alguna. En esta materia de los juicios debe guardarse la regla prescrita por el Papa Bonifacio VIII, en su Bula dogmática *unam Sanctam Ecclesiam*. «Si se extravía la potestad terrena, dice allí el Pontífice, debe ser juzgada por la potestad espiritual. Ahora, si se extravía la misma potestad espiritual, en tal caso la de grado inferior debe ser juzgada por la superior; mas la suprema entre estas no puede ser juzgada sino solo por Dios, nunca por el hombre (1)».

(1) *Si deviat terrena potestas, judicabitur a potestati spiritali. Sed*

Por aquí se puede entender cuánto desórden encierran los llamados *recursos de fuerza*, por los cuales el magistrado láico se arroga el derecho de llamar á su propio tribunal á los sagrados ministros, y juzgarlos acerca de los actos de jurisdiccion eclesiástica y del ejercicio de su ministerio. Por aquí tambien puede conocerse la enormidad de aquella otra sacrilega usurpacion designada con el nombre de *pase regio ó exequatur*, por la cual se prohíbe que ninguna Bula ó Breve ó Rescripto del Papa sean puestos en ejecucion, ni áun siquiera publicados, sin la aprobacion de la potestad láica. Nosotros trataremos de propósito de estas dos inícuas pretensiones, y demostraremos que tienden á destruir de alto á bajo toda la independenciam del reino de Jesucristo en el mundo. Como el *pase regio* somete al Estado la potestad legislativa de la Iglesia, así el pretendido *recurso de fuerza* le somete la autoridad judiciaria. Por ahora bástenos observar que la constitucion orgánica de la Iglesia, siendo obra de Jesucristo, no está sujeta al arbitrio humano, y por eso el Estado en vez de porfiar en aquellas absurdas pretensiones, obraria con más cordura en renunciarlas por sí mismo. Si se obstina en mantenerlas, no conseguirá con ello otra cosa que desprecio; y á lo más tendrá ocasion de ejercitar la tiranía; pero ni el Clero ni los verdaderos fieles, no se acomodarán jamás á respetarlas.

*si deiat spiritalis, minor a suo superiori, si vero suprema, a solo Deo, non ab homine, poterit judicare.*—Corpus juris Canonici, t. 2, Extra. Comm. l. 1, tit. VIII.

## CAPITULO IV

### DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

#### I.

#### *Su condenacion por el Papa Pio IX.*

Nuestro Santísimo Padre Pio IX, en su Encíclica del 8 de Diciembre de 1864, hablando de la libertad de conciencia, se expresa en los términos siguientes: «Contra la doctrina de las Sagradas Escrituras, de la Iglesia y de los Santos Padres, no dudan (los modernos reformadores) afirmar que es óptima la condición de la sociedad en donde no se reconoce en el Gobierno el deber de reprimir con penas determinadas á los violadores de la Religion católica, sino en cuanto la paz pública lo exija. Con cuya idea de régimen social absolutamente falsa, no temen fomentar aquella errónea opinion, sumamente ruinosa para la Iglesia católica y para la salud de las almas, por nuestro predecesor Gregorio XVI, de santa memoria, llamada *delirio*, es á saber, que la libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de cada uno de los hombres que debe ser proclamado y establecido por la ley en toda sociedad bien constituida, y que los ciudadanos tienen derecho á una completa libertad, que no debe ser coartada por ninguna autoridad eclesiástica ni civil, en virtud de la cual puedan patente y públicamente manifestar y declarar sus conceptos, sean cualesquiera, ya de viva voz, ya por medio de la imprenta, ya de cualquier otro modo. Y mientras

esto temerariamente afirman, no piensan ni consideran que predicen la *libertad de la perdicion* (1)».

Este error aquí condenado por el Pontífice, supone por parte del Estado, no ya solo el abandono de todo respeto al orden sobrenatural, sino su total apostasía de Dios.

Encerrándose el Estado en solo los límites de la pura naturaleza, y no haciendo diferencia alguna entre la verdadera y la falsa creencia, no encuentra ya razon ninguna por la que deba proteger con sus leyes á la Religion católica. La ofensa inferida á Cristo y á su Iglesia ya no es para él un delito social. Ante sus leyes el creyente y el infiel, el ortodoxo y el hereje, valen lo mismo. Sin embargo, áun en semejante condicion, el Estado no puede decirse separado de toda consideracion religiosa. Aun en el mismo orden meramente natural, el gobernante no deja de ser ministro de Dios, obligado á procurar como tal la honra de su Señor. Él no podría conceder absoluta libertad de conciencia, al menos en aquella parte en que semejante libertad excluye todo culto de Dios ó introduce cultos repugnantes á los principios evidentes de la razon. Solamente podrá en este punto abandonar por completo las riendas á sus súbditos, cuando ya no reconozca un Dios, de quien descienda el poder á sus manos.

Constituido el Estado en este ateísmo político, es natural que

(1) *Atque contra sacrarum Litterarum, Ecclesiae Sanctorumque Patrum doctrinam, asserere non dubitant, «Optimum esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coercendi sancitis poenis violatores catholicae religionis, nisi quatenus pax publica postulet.» Ex qua omnino falsa socialis regiminis idea, haud timent erroneam illam fovere opinionem, catholicae Ecclesiae, animarumque salutis maxime exitialem, a rec. mem. Gregorio XVI predecessore nostro deliberamentum appellatam, nimirum «libertatem conscientiae et cultuum esse proprium cujuscumque hominis jus quod lege proclamari et asseri debet in omni recte constituta societate, et jus civibus inesse ad omnimodam libertatem nulla vel ecclesiastica, vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare ac declarare valeant.» Dum vero id temere affirmant, haud cogitant et considerant, quod libertatem perditionis praedicant.*

ya no advierta en sí ningún deber de influir con sus leyes sobre las acciones y las palabras de sus súbditos, en lo concerniente á la Religión y á las costumbres. Él en semejante condicion se ve obligado á respetar en todo su vigor el dictámen particular de cada uno, no solo en órden á profesar esta ó la otra creencia, sino tambien á no profesar ninguna y á proceder libremente á manifestar con actos externos los pensamientos y afectos internos. En otros términos, está lógicamente obligado á conceder completa libertad de conciencia. Y esta es la principal conquista á que aspiran los enemigos de la sociedad y de la Iglesia, en la loca esperanza de poder por este medio llegar á la ruina de la una y de la otra.

Y en primer lugar, pretenden llegar á ella por medio de dos sofismas. Dicen ellos: el Estado es distinto de la Iglesia; luego debe estar de ella separado. El Estado no puede crear la verdad; luego no puede reconocerla, ni por consiguiente, protegerla. Mas como el sofisma no puede llevarse muy adelante sin que al fin no aparezca tal cual es, los defensores de la libertad de conciencia no se contentan con admitirla como consecuencia de la separacion del órden político del religioso, sino que pretenden llanamente que se acepte como principio incontrovertible y como derecho propio y esencial del hombre. Hé aquí por qué siendo deber del Estado el reconocer y asegurar los derechos de los ciudadanos, sentada por los adversarios aquella su pretension, con suma facilidad deducen de ahí que el reconocimiento y la garantía de la libertad de conciencia y de cultos es parte del ideal de la sociedad, y que sin esto no puede darse jamás un gobierno justo y bien constituido. Así, despues de haber relevado al Estado de la tutela de la verdad, le imponen como deber la tutela del error, y le obligan, no ya solo á proclamarse ateo, sino á sostener que semejante profesion es requisito esencial á la naturaleza del buen gobierno.

El sábio Pontífice, en la Encíclica arriba citada, persiguiendo al error en todos sus escondrijos, no se limita á condenar la libertad de conciencia como consecuencia del naturalismo y del

ateísmo político, sino que la proscribire también en sí misma, declarándola, no derecho, sino *delirio* del hombre. Y como quiera que no faltan quienes la acarician no como principio dogmático, sino como recurso utilísimo al bien de la sociedad humana, el Pontífice la declara libertad, no de salud, sino de perdición. Demostraremos brevemente la justicia de uno y otro miembro de esta censura pontificia.

## II.

### *La libertad de conciencia, con razon ha sido llamada por el Sumo Pontífice DELIRIO.*

La libertad, por lo que concierne al presente asunto, puede tomarse ó por la inmunidad de toda coaccion contraria á la naturaleza del sugeto, ó por la carencia de ley ordenadora del obrar del mismo. Así llamais libre al curso de un río no detenido por obstáculos, con tal que tienda al mar siguiendo la ley de su gravedad natural, y llamais libre al vuelo de un pájaro que discurre por el aire sin vallas ni reglas que determinen sus movimientos. Es evidente que los partidarios de la libertad de conciencia no la entienden en el primer sentido, pues esto los llevaria á una conclusion del todo diferente de la que buscan. Pues en realidad, si la libertad para ellos significase la facultad de seguir sin estorbos á la propia naturaleza, entonces la conciencia se reputaria verdaderamente libre, cuando no solo obedeciese al dictámen de la razon, sino que se sometiese plenamente á la direccion de la Iglesia católica. Porque ¿cuál es la naturaleza de la conciencia humana? La de conformarse á la regla de lo verdadero y de lo honesto. ¿Y cuál es esta regla? No es otra que la ley eterna de Dios, la cual en su integridad y plenitud no puede obtenerse de otro lado que del magisterio infalible de la Iglesia. Luego solamente cuando á la conciencia humana se la deje seguir sin obstáculos aquel magisterio, podrá esta llamarse verdaderamente libre, esto es, inmune de vínculos contra natu-

rales. Mas no es esto lo que quiere y lo que busca el espíritu moderno, el cual, por el contrario, trabaja con todas sus fuerzas por impedir este movimiento de la conciencia.

El espíritu moderno entiende aquí la palabra libertad en el segundo sentido de los arriba expuestos, esto es, como carencia de ley que regule la facultad del operante. Y así entendida la libertad de conciencia, sin género de duda aparece delirio y devaneo de mente insana. Porque á la verdad, ¿de dónde podría deducirse una libertad semejante? Tres suposiciones parecen posibles: ó que no tengamos ley alguna directiva de la conciencia humana, ó que esta ley se identifique con la misma conciencia, ó finalmente, que siendo distinta, el hombre tenga derecho á no conformarse con ella.

La primera suposición es la de los partidarios del progreso indefinido, los cuales, no admitiendo ninguna verdad absoluta, sino sólo verdades relativas, no reconocen por consiguiente ninguna norma inmutable de bondad y de justicia. Para estos no existe distincion entre el bien y el mal moral, sino que todo es bien y todo es mal, bajo diverso aspecto. La segunda suposición es la de los panteístas, los cuales, confundiendo la naturaleza con Dios, confunden consiguientemente la conciencia humana con la divina. Para estos la conciencia humana es por sí misma fuente de verdad y de justicia. La tercera, sino en las palabras, por lo ménos en el fondo, es la de los liberales, los cuales establecen el ejercicio de la libertad, en cuanto que es tal, como supremo derecho del hombre, derecho anterior á toda idea de deber. Para estos se obra siempre bien con tal que se obre libremente. Mas en todas estas tres suposiciones, la libertad de conciencia aparece pura locura, puesto que, segun la primera, se funda en la negacion del orden moral; conforme á la segunda, se reduce á la deificación del hombre; y segun la tercera, se resuelve en el derecho al error y en el derecho al mal.

Direis acaso que no se pretende la libertad de conciencia en el sentido de absoluta carencia de ley, sino en el sentido de esencion de toda ley extrínseca, distinta de la evidencia de la razon;

y el fundamento de esto es que la conciencia racional no puede tener otra norma que lo verdadero, y lo verdadero no se fabrica por la autoridad, sino que se aprénde con el entendimiento.

Quien así replicara cavaria por sí mismo el terreno debajo de sus piés, puesto que se veria obligado á renunciar á la libertad de conciencia, al menos en cuanto esta libertad es absoluta y sin límites. La encerraria dentro de los confines de lo verdadero manifestado por la razon, y la autoridad política tendria derecho á contenerla en ellos, al menos por lo que concierne al órden externo. El ateismo, pues, el politeismo, los cultos obscenos y nefandos, las blasfemias ó el desprecio de la Religion, quedarian excluidos en dicha hipótesis, y excluidos con la intervencion del poder que vela por el órden social. La sociedad, áun cuando se la considere en los meros límites de la naturaleza, tiene por fin la vida virtuosa; y la vida virtuosa no existe ciertamente donde se falta al primero y supremo deber, cual es sin duda alguna el que tenemos hácia el supremo Autor de nuestra existencia. La autoridad, como notábamos en el artículo precedente, áun en el mero órden natural, tiene mision de lo alto, y por eso no puede, sin desconocerse á sí misma, tener en igual estimacion al justo y al impío, al que blasfema de Dios y al que le glorifica. Cuando San Pablo escribiendo á los romanos decia del príncipe: *Ministro de Dios es para tu bien..... Vengador airado para el que obra mal*, hablaba de los príncipes de su tiempo, los cuales eran gentiles y no reconocian más verdad que la que la mera razon les sugeria.

En segundo lugar, aquella réplica nos conduce al racionalismo. Porque ella supone la negacion del órden natural, la negacion de Cristo, la negacion de la Iglesia: supone el completo abandono del hombre á sí mismo, á la pálida luz de su propia razon. Mas no es esta la verdad de los hechos, ni la economía de la Providencia divina. Dios no ha dejado al hombre dentro de los límites de la simple naturaleza; le ha elevado al órden sobrenatural, merced á la fé y á la gracia; le ha redimido de la esclavitud del pecado por la encarnacion del Verbo; le ha constituido

en sociedad espiritual mediante la Iglesia. Y en cuanto al seguro conocimiento de la verdad y del bien, no se lo ha dejado á merced de su razon falible, sino que lo ha confiado al magisterio y á la direccion de los sagrados Pastores, á quienes encomendó el oficio de guiar á las gentes por los pastos saludables. El que no reconoce esta verdad, es infiel; y con un infiel no hay que disputar acerca de la libertad de conciencia, sino acerca de la verdad de la fé cristiana. El que no cree, perderia el tiempo en leer este nuestro libro; ese tiene necesidad de estudiar los tratados que demuestran la verdad de la Religion católica. Nosotros aquí hablamos á los creyentes, é investigamos si, supuesto Cristo y supuesta la Iglesia, es conforme ó contraria á la razon la libertad de conciencia.

En semejante investigacion basta el buen sentido para comprender que, si Dios se ha dignado hablarnos por medio de su unigénito Hijo, y ha instituido la Iglesia para perpetuar y estender su enseñanza entre los pueblos, admitir en el hombre el derecho á seguir una doctrina cualquiera, es admitir en él el derecho de poder contradecir á Dios y eximirse del órden establecido por Dios. Esto es evidente delirio, como precisamente lo define el Papa. ¿O acaso no debe llamarse delirio el admitir la verdad del Cristianismo, y juzgar, sin embargo, que nos asiste el derecho de rechazarlo? ¿Puede nadie más que un demente creerse autorizado por la razon para abrazar aquello mismo que la razon condena?

Ni el especioso sofisma aducido más arriba, puede engañar á nadie más que á los imbéciles. Porque es indudable que la conciencia racional del hombre no puede tener por norma sino la verdad, y por esto mismo la es conveniente el tener por norma la autoridad de Dios y de la Iglesia, pues que sólo éntonces está segura de no alejarse de la verdad. La autoridad en Dios, incapaz de error y de mentira, se identifica con la verdad; y en la Iglesia es inseparable de la verdad, dada la infalibilidad de que goza mediante la asistencia divina. Aquí, pues, no tiene lugar la oposicion á que se recurre, entre la verdad y la autoridad, y por

consecuencia, entre el conocimiento de la razon y el obsequio á la fé; puesto que en uno y otro de estos actos la razon es la que aprende la verdad, si bien al adherirse á ella se apoya en la propia evidencia en el primero, en la evidencia divina en el segundo. La Iglesia, pues, al proponernos la verdad, no la fabrica con su autoridad, solamente nos asegura la posesion de ella. Depositaria de la revelacion divina, ó nos patentiza sus artículos, ó deriva sus consecuencias, ó aparta de ella los errores, segun lo requieren la pureza de la creencia y la santidad de la vida.

Empero inútilmente malgastamos la tinta en combatir los sofismas de estos defensores de la libertad de conciencia. Lo que generalmente les mueve á semejante defensa, no es el empeño de seguir la evidencia de la razon, sino el deseo de seguir los apetitos de la carne. A este deseo contradicen demasiado las verdades de la fé; y por eso aquellos se levantan contra ellas en nombre del derecho de pensar libremente; si bien no es el pensar libremente lo que anhelan, sino el obrar desenfrenadamente. Y esto tambien es delirio; en cuanto tiene por fin el materialismo práctico y el rebajamiento del hombre á la condicion del bruto. La libertad de conciencia en este sentido es la libertad del jumento, á la cual se adhiere el hombre olvidado de su nobleza, rebelándose soberbio contra la ordenacion divina. Este error es anti-quísimo, ya denunciado por el Santo Job, cuando dijo: El hombre vano se levanta en su soberbia y se cree haber nacido libre como el onagro del desierto (1).

(1) *Vir vanus in superbiam erigitur, et tamquam pullum onagri se liberum natum putat.* JOB. XI, 12.

III.  
*La libertad de conciencia ha sido llamada con razon por el Sumo Pontífice* LIBERTAD DE PERDICIÓN.

Ló dicho hasta aquí podria dispensarnos de demostrar el punto propuesto; pues que si el derecho á la libertad de conciencia es delirio, todo el mundo ve que la aplicacion práctica de un delirio no puede por sí misma ser saludable para la sociedad humana. Podrá, no obstante, producir algun bien por mero accidente, y, dentro de ciertos límites, ser acogida como un mal menor en una sociedad perturbada por divisiones religiosas, y en la cual la conciencia pública está oscurecida por la duda. Entonces la necesidad de conservar, como quiera que sea, la mútua armonía entre los ciudadanos y cuidar de aquella parte de orden que todavía queda, podrá aconsejar y aún imponer acaso á un Gobierno el mantenerse más ó ménos apartado de cuanto atañe á la Religion, y dejar á cada uno el libre ejercicio de aquellos cultos que ya por inveterada posesion gozan de tranquila existencia. No se trata ya entonces de sostener un bien que se posee, ó de librar á la sociedad de un mal que puede evitarse; se trata realmente de no reconquistar por medios violentos un bien ya perdido, y de no exasperar con curas inútiles una herida ya muy irritada.

Empero dejando aparte esta cuestion de oportunidad y de prudencia política, que no hace á nuestro propósito, y limitándonos á considerar la cosa en sí misma y segun los efectos que surgen de su intrínseca naturaleza, no podemos menos de advertir la verdad de la sentencia pontificia, de que la libertad de conciencia es libertad de perdicion.

Primeramente se patentiza esto por la discordia que la libertad de conciencia necesariamente produce. La sociedad la define San Agustin: *Concors hominum multitudo*. Esta concordia se manifiesta en las operaciones externas, pero tiene su asiento en la vo-

luntad, y su raíz en el entendimiento; pues que el hombre, como ente moral, obra queriendo y entendiendo. ¿Y qué concordia de entendimiento y de voluntad puede ya tener lugar cuando hay discordancias en materia de religion? La idea religiosa toca á la parte más universal de la mente, y á la fibra más delicada del corazon humano, y versa acerca del término supremo de nuestros deseos, del objeto más alto de nuestra veneracion. La Religion nos dirige á Dios como á nuestro primer principio y último fin. El amor del último fin influye en todos los afectos secundarios, y los rige y modifica á su semejanza. La veneracion á nuestro Señor no puede ciertamente tolerar que Él sea convertido en blanco del desprecio de los demás. Figuráos qué simpatía y qué benevolencia puede mediar entre un Renan que blasfema de Cristo, y un creyente fiel que daría toda la sangre por su gloria.

Bien sabemos que la caridad manda aborrecer el error y amar al que yerra; mas nadie podrá negar que esto no es cosa tan fácil de hacer como de decir, pues que requiere mucha perfeccion de corazon y de entendimiento. Y siendo esto así, no puede prudentemente esperarse que tenga efecto de ordinario, sobre todo, en las muchedumbres. No tenemos necesidad de recordar aquí las guerras civiles que han ensangrentado tantas veces la Alemania, la Francia y los cantones suizos por diferencias de Religion; bástenos llamar la atencion de nuestros lectores hácia la escandalosa lucha parlamentaria y periodística de nuestros días, sin excluir tampoco los motines que estallan en las calles entre aquellos á quienes

un mismo muro y una fosa encierra (1)

Ni debe esto causar maravilla, por cuanto todo principio anárquico es por naturaleza disolvente, y la division en el orden de las ideas no puede tardar en tomar cuerpo y accion en el órden de los hechos.

---

(1) DANTE, *Purg.*, IV.

Para obviar tan grave inconveniente se recurre al partido de prescribir é inculcar el respeto á todas las opiniones. El remedio, á más de ser con harta frecuencia de imposible ejecucion, es de por sí no menos dañoso que la enfermedad. El respeto puede procurarse, y no siempre con facilidad, cuando se trata de opiniones especulativas y libres de ser abrazadas, ó á lo menos tales que no se salen del mero orden individual; más si son obligatorias, y más todavía si se refieren á los hechos de cada uno, la exhortacion al respeto no sabemos qué valor tenga. Un ladrón tiene la opinion de venir un dia dado á visitarte para desvalijarte la casa. ¿Respetarás tú semejante opinion? ¿Ó te prepararás, por el contrario, para recibir á tamaño huésped con la escopeta? Ahora bien; las opiniones religiosas no solo descienden á la práctica, sino que á menudo las unas ofenden á los intereses de las otras. Por ejemplo, la inícuca secta de los francmasones profesa ódio y amenaza con el esterminio á la Iglesia católica. De aquí es que trabaja con inaudita perfidia en desacreditar á sus Ministros, en despojarla de sus propiedades, en separarla de toda influencia en las relaciones de la sociedad, y en poner en ridículo su moral y sus dogmas. Hace tiempo que uno de los más rabiosos satélites de dicha secta escribia en un libracó que convenia ahogar el Cristianismo en el cieno (1). ¿Tendrás tú valor y sangre fria bastante para predicar á los católicos que acojan con respeto una opinion tan inocente?

Pero supongamos que este mútuo respeto sea posible y fácil de llevar á la práctica. ¿Cuál seria naturalmente su resultado? El indiferentismo religioso. Y verdaderamente, si no hemos de reducir aquel respeto á una mera hipocresía (pues traducido en lenguaje claro valdria tanto como decir: yo respeto vuestra opinion, mas para mis adentros me rio de ella como de una pura necesidad); debería en otro caso proceder de la interior estimacion, no solo de las personas, sino tambien de su doctrina. Y esto indica un verdadero escepticismo, por el cual no se cree ya en

---

(1) *Le liberalisme et la Constitution belge.*

nada, ó, lo que viene á ser lo mismo, se creen igualmente probables doctrinas contradictorias.

Maravíllanse algunos de que, de tres siglos á esta parte, en las regiones infestadas por el protestantismo, hayan sido tan raros los Santos entre los que profesan la verdadera fé, mientras antes florecían en tanta abundancia, y aún continúan floreciendo en otros países libres de la herejía. Compárese la Alemania con la Italia y con la España. Sin recurrir al enojo divino, por el cual la mano del Señor haya sido menos pródiga de sus carismas, puede hallarse de esto una explicacion natural en el amortiguamiento de la fé viva y fructuosa producido insensiblemente por el contacto con los herejes y por la necesidad de guardarles los miramientos que les son debidos. La fé del cristiano se manifiesta en todos los actos de la vida, no solo privada, sino tambien social; no solo doméstica, sino tambien civil. ¿Y cómo es posible esta continua y universal manifestacion de la fé, donde cualquier pié que muevas puedes tropezar con un hereje ó un incrédulo, y debes guardarte de disgustarle?

Mas, áun sin esto, es indudable que la libertad de conciencia pone en grave peligro la salvacion eterna de muchas almas. La pública profesion del error, no menos que la del vicio, es una piedra de escándalo para los que no hayan adquirido con el prolongado ejercicio un fuerte temple de alma, y no estén todavía suficientemente instruidos. Pedimos á Dios en la oracion dominical que nos libre de caer en la tentacion; y en el acto de contricion proponemos huir de las ocasiones próximas de pecado. ¿Por qué todo esto? Porque así lo requiere la fragilidad de nuestra corrompida naturaleza, en la que «las ilusiones de la fantasía y el ímpetu de la concupiscencia pervierten fácilmente el juicio del entendimiento y trastornan el afecto de la voluntad» (1). Y esta razon, que milita para todo hijo de Adam, ¿cuánto más valor tiene, tratándose de la plebe ignorante, y tan

(1) *Fascinatio nugacitatis obscurat bona, et inconstantia concupiscentiae transvertit sensum.* SAPIENTIAE, IV.

movible al viento de las pasiones, ó de la juventud inesperta y agitada poderosamente por los volubles fantasmas de la imaginación y por los fogosos impulsos de los sentidos?

Aquí suelen muchos presentar un sofisma que ha llegado ya á ser trivial. Tened fé, dicen los defensores de la libertad de conciencia, tened fé en la fuerza de la verdad: la verdad es más poderosa que el error, y, á la larga, no puede menos de vencer en la contienda. En el orden moral, no menos que en el orden material, debe aplicarse el sistema del libre-cambio, tan encomiado por los modernos economistas. Mirad lo que sucede en un mercado donde concurren libremente vendedores y compradores. La mejor mercancía es siempre la más solicitada, al paso que la mercancía averiada se queda sin parroquianos. ¿Y quién negará que la verdad es mejor mercancía que el error?

¿De veras? ¿Y por qué no aplicáis un tan sábio discurso á vuestro orden doméstico y al gobierno de vuestra familia? ¿Teneis fé en la virtud? Dejadla, pues, que en el recinto de vuestra casa se las haya libremente con el vicio. ¿Por qué la rodeais de tantas precauciones en la eleccion de los criados y de los amigos, y especialmente en la educacion de vuestros hijos? ¿Por qué examináis tan cuidadosamente los libros que habeis de poner en sus manos y las personas con quien vais á ponerlos en contacto? Dejadles en toda su libertad. Permitid que miren los objetos más obscenos, que escuchen los discursos más disolutos, que frecuenten las compañías más desenfrenadas. *¿Quid timetis, modicae fidei?* La virtud resplandece con mayores atractivos que no el vicio, y no puede menos de triunfar en la lucha. Acordáos del óptimo sistema del libre-cambio: la mercancía mejor será la preferida.

Además, pues que teneis tanta confianza en aquel vuestro razonamiento, ¿por qué no le aplicáis tambien en la asociacion civil á las demás partes del orden social? ¿A qué tantas restricciones y trabas de policía, de tribunales, de esbirros, de prisiones y de leyes represivas de todo delito? La justicia por sí misma tiene más hermosura y mayor atractivo que la injusticia.

Déjeselas á ambas concurrir libremente ante la sociedad humana, pues áun en este punto el libre-cambio no puede menos de resultaros ventajoso. ¿Qué te parece de esto, lector discreto? Este era el argumento de que se valia también San Agustín para el mismo propósito: «En esto los reyes, dice aquel gran doctor, segun que les está divinamente prescrito, sirven á Dios en cuanto son reyes, si en su reino mandan cosas buenas y prohíben las malas, no solo por lo que toca á la sociedad humana, sino también por lo que hace á la Religion divina. En vano dices: *Déjese-me esto á mi libre albedrío*. ¿Pues por qué razon no dices lo mismo tratándose de los homicidios, de los estupros y de todos los demás delitos y crímenes sociales? La represion, sin embargo, de estas atrocidades por medio de leyes justas, es utilísima y en extremo saludable» (1).

Nosotros no carecemos de fé en la fuerza de la verdad, pero no tenemos fé en la fuerza de las inteligencias que deben conocerla, y de las voluntades que deben seguirla. Los adversarios se salen fuera de la cuestion, pasando de lo subjetivo á lo objetivo, y sustituyendo al hombre real el hombre posible. La naturaleza nuestra, tal como se encuentra en el órden de las cosas y no en el cerebro de los progresistas, no es un puro entendimiento que contempla la verdad sin velos y la abraza sin contradicciones. Es un compuesto de entendimiento y de fantasía, de apetito racional y de concupiscencia sensitiva. La verdad se nos presenta á través de las nieblas de la imaginacion, y frecuentemente, en abierta contradiccion con las tendencias más vivas de la parte animal. Muchas veces para distinguirla se necesita ingenio é ins-

---

(1) *In hoc Reges, sicut eis divinitus praecipitur, Deo serviunt in quantum sunt Reges, si in regno suo bona jubeant, mala prohibeant, non solum quae pertinent ad humanam societatem, verum etiam quae ad divinam religionem. Frustra dicis: relinquitur libero arbitrio. Cur enim non in homicidiis, et in stupris, et in quibuscumque aliis facinoribus et flagitiis libero arbitrio dimittendum esse proclamas? Quae tamen omnia justis legibus comprimi utilissimum ac saluberrimum est. Contra Cresconium, L. III, 57.*

truccion y un exámen tranquilo y libre de preocupaciones; y despues de conocida, es menester con harta frecuencia una encarnizada lucha y un fatigoso triunfo sobre las pasiones para abrazarla.

Se dice muy fácilmente que el mejor género encontrará compradores con preferencia al malo; mas para que esto suceda, es necesario que se le conozca como tal, y además de esto es necesario que el precio no sea molesto ni escesivo. Si cuesta mucho, bien pocos lo compran, á pesar de su superioridad: *Video meliora proboque, deteriora sequer*. El ejemplo, pues, de las ventajas del libre-cambio en el órden material es traído aquí fuera de propósito. Porque, dejando aparte que muchos dudan de su excelencia, y piensan que en la práctica se resuelve con demasiada frecuencia en opresion del débil á beneficio del fuerte, es lo cierto que en él no tienen lugar aquellas razones que militan en el órden moral. A hacer que se prefiera la mejor mercancía en el órden de las cosas materiales concurre todo, el juicio de la mente y la inclinacion de los sentidos. Mas para preferirla en la esfera de las cosas morales, áun dado que el juicio no se halle pervertido, se requiere la violencia sobre las pasiones, y aquí está la dificultad, como hemos dicho.

Uno de los más fuertes motivos de credibilidad de nuestra santa Religion es el haber ella podido, no obstante lo sublime de sus dogmas y lo árduo de sus preceptos, triunfar de los errores del paganismo y enseñorearse de las inteligencias y del amor de los pueblos. Semejante prodigio muestra evidentemente el dedo de Dios; porque, ó fué consecuencia de prodigios, ó si se obró sin prodigios, fué por esto mismo el mayor de todos ellos (1).

Ahora bien, aquello que por un capítulo ó por otro fué obra de extraordinaria intervencion divina, ¿querremos nosotros que

(1)

*Se il mondo si rivolse al Cristianesimo  
Diss'io senza miracoli; quest'uno  
E tal che gli altri non sono il centesimo.*

DANTE, *Paradiso*, c. XXIV.

resulte efecto espontáneo de la marcha ordinaria de las cosas? ¿Trasformaremos nosotros el milagro en curso acostumbrado de la naturaleza? ¿O pretenderemos que Dios renueve los milagros á nuestro capricho y por complacer á los partidarios de la libertad de conciencia?

La Iglesia que, asistida de Dios, conoce mejor que nosotros la frágil pasta de nuestro barro, no se deja coger en tales paralogismos. Ella sabe muy bien que en el orden moral como en el físico, un ambiente pestífero, inficiona infaliblemente al que respira sus auras envenenadas. Ella, por tanto, se dedica incesantemente á purificar la atmósfera que rodea las costumbres; quiere que sean extirpados los escándalos, reprimido el error, alejadas las seducciones, fortalecida la humana flaqueza con ejemplos de virtud y exhortaciones á practicar buenas obras. Y sin embargo, áun empleados y multiplicados todos estos medios de defensa con amorosos cuidados, no pocos son los que se pierden por la corrupcion del corazon ó del entendimiento. ¡Pensad lo que deberá suceder en el sistema contrario! Los que tienen práctica en la direccion de las almas, saben cuán difícil es contener á la hirviente edad juvenil sobre la pendiente del vicio, á pesar de los mil auxilios de una santa educacion, de la frecuencia de sacramentos, del alejamiento de los peligros, y del castigo de los viciosos. ¿Y vosotros quisiérais conservarla pura y virtuosa dejándola entregada á los incentivos de la sensualidad y á los sofismas del descreimiento con vuestra libertad de conciencia? Quien así piensa, si no es un malvado ó un tonto, es preciso que sea víctima de las más ciegas ilusiones.

## CAPÍTULO V

### REFUTACION DE UNA TEORÍA CONTRARIA

Bajo el título de *El Catolicismo y la libertad religiosa* hemos leído en la *Rivista Universale* de Génova un artículo del señor Tagliaferri, encaminado á demostrar como justo en sí mismo y conforme y útil al Catolicismo el llamado principio de la *libertad religiosa* (1). No creemos supérfluo desenmascarar los sofismas y poner al descubierto las contradicciones en que el autor se envuelve para defender su error. Ni hay por qué maravillarse de semejantes contradicciones, puesto que el tal Tagliaferri pertenece á la caterva de los católico-liberales, y semejante escuela, arrancando precisamente de una contradiccion, no puede dejar de asemejar á sí á todos sus partidarios. El efecto es conforme á la causa.

Y que este nuestro juicio sea verdadero, se ve desde luego en las primeras páginas del artículo, en donde Tagliaferri habla de la civilizacion. Él, como católico, quiere estar sometido á la Iglesia; pero luego, como liberal, se ve obligado á levantarse por encima de ella. Él comienza diciendo que *hace cerca de un siglo la Iglesia católica está en lucha con la civilizacion* (2); y buscando la razon de esta lucha la encuentra en la dificultad que los poco perspicaces experimentan para distinguir la parte buena de semejante civilizacion de la parte mala. «En el movimiento civil de nuestros dias hay dos tendencias bien distintas de civiliza-

(1) *Rivista Universale*, cuaderno 58.

(2) Pág. 375.

cion: una religiosa, cristiana, hija del Evangelio; la otra impía, anticristiana, hija de la incredulidad y del racionalismo. Y como estas dos tendencias aunque distintas constituyen un solo movimiento, resulta fácil para un ojo poco sagaz el confundirlas en una» (1).

Después añade, que si la Iglesia reprueba en la civilización moderna la sola parte mala, hace una cosa santa; mas si la condena toda sin distinción, hace una cosa imprudente é injusta. «Cuando Roma hace blanco de sus justos anatemas este falso progreso y liberalismo moderno, cumple su divina misión y obra el verdadero bien de la sociedad; mas si pretendiese (como quería cierto partido) rechazar en conjunto y maldecir toda la moderna civilización, sin distinguir el bien del mal, lo verdadero de lo falso, haría, se me figura, una cosa ni justa, ni útil, ni prudente.» Y abajo en una nota añade: «Cuando la Santa Sede condenaba la proposición 80 del *Syllabus*, que ha provocado tantas iras y tantas injurias, no ha podido tener presente sino este falso progreso y liberalismo moderno. Entendiéndolo de otra manera sería necesario creer que había desmentido esta vez su acostumbrada sabiduría y prudencia.»

Aquí se siente de pronto la influencia del espíritu liberalesco, que quiere echárselas de maestro de la Iglesia; y se descubre el verdadero carácter del católico-liberal, que es el de sentir, eso sí, como la Iglesia; pero á condición de que la Iglesia sienta como él. El católico-liberal dice: *No se puede negar que la presente civilización en su sustancia* (ya veremos después cuál es esta sustancia), *es el desenvolvimiento y la práctica en el tiempo de los principios cristianos* (2). Por consiguiente, nosotros veneramos los oráculos de la Iglesia y de la Santa Sede, siempre que ella respete esta verdad para nosotros sagrada; si la ofende, nos será forzoso decir que esta vez se ha desmentido á sí misma, y ha hecho una cosa que no es prudente ni justa. Hé aquí la obediencia

(1) Pág. 337.

(2) Pág. 376.

del católico-liberal: acomodarse al juicio de la Iglesia, con tal de que el juicio de la Iglesia se amolde al de su infalible magin; pero sería necesario estar loco para no comprender que esta es una obediencia ilusoria; y que con ella se pretende no obedecer sino mandar á la Iglesia (1).

La contradicción de nuestro escritor se patentiza todavía más claramente cuando, después de haber dicho que los anatemas de la Iglesia no deben referirse al lado que él cree bueno en la civilización moderna, declara que aquellos anatemas se refieren también á dicho lado, porque tocan á lo que constituye la sustancia y la base de su pretendida civilización. «Estas consideraciones genéricas, dice él, sobre las relaciones que median entre la Religión y la civilización, las he presentado aquí como preámbulo de cuanto voy á decir sobre el principio fundamental de la civilización moderna, que es el principio de la *libertad religiosa*; principio que es el más controvertido y hasta el presente el más contrariado por la autoridad eclesiástica entre todos los que la revolución del 89 ha introducido en la sociedad moderna.»

¿Y cómo hubiera podido decir otra cosa, si, aún cuando toda otra prueba faltase, las palabras del Pontífice Pio IX en la condenación de la libertad religiosa son tan formales y explícitas? (2) A ellas creemos que aluda nuestro católico escritor cuando bajo la influencia del espíritu liberal se mete á compadecer la demasiada sencillez y meticulosidad de la Iglesia, y se encarga de instruirla y tranquilizarla. «Mas antes, dice, que clamar contra ella (la autoridad eclesiástica) y vituperarla por su miedo

---

(1) San Bernardo, hablando de este linaje de obedientes, que en lugar de conformarse á la manera de sentir del superior, quieren que el superior se conforme á la suya, dice: *Quisquis vel aperte vel occulte satagit ut, quod habet in voluntate hoc ei spiritualis pater injungat; ipse se seducit, si forte sibi quasi de obedientia blandiatur. Neque enim in ea re ipse Praelato, sed magis ei Praelatus obedit.*—Sermo de tribus Ordin. Ecclesiae.

(2) Véase el capítulo anterior.

harto natural, es nuestro deber el *compadecernos* de sus entrañas de madre (*¡pobrecilla!*), tranquilizarla y demostrarla con buenas razones (*por ella no conocidas*), que el principio de la libertad religiosa, bien entendido, no se opone sustancialmente á los principios del Evangelio (*los católico-liberales, acerca de lo que se opone al Evangelio, saben algo más que la Iglesia*), y que si en los reinos católicos puede producir la pérdida de algunas almas, en su *universal aplicacion* no podrá conducir sino al bien de la humanidad y al triunfo de la única Religión verdadera (1). » ¡Yal *Faciendum est malum ut eveniat bonum*; ¿no es este un excelente principio moral? Looado sea Dios, que en estos nuestros calamitosos tiempos ha suscitado estos *hombres de ciencia y de piedad incorruptible* (2), que saben iluminar á la Iglesia y hacerla comprender sus verdaderos intereses contra las tramas de un *partido* que quisiera regalar al mundo *aquella misma civilizacion, ni más ni menos, que hacia felices á nuestros mayores en la Edad Media; es decir, aquella que hace felices á los pueblos manteniéndoles en una perpétua tutela, y relevándoles de todo cuidado, hasta del de pensar* (3). Estos señores, por el contrario, pretenden emancipar á los pueblos, puesto que hoy en día ya son adultos, y darles las licencias de pensar, y como consecuencia las de obrar. Los frutos de semejantes licencias los estamos ya saboreando, y parece que no les gustan ni siquiera á los mismos que los promovieron.

Pero escuchemos cuáles son estas buenas razones con las que ha de demostrarse á la Iglesia que debe abandonar sus tristes augurios acerca de la libertad religiosa. Tagliaferri distingue dos conceptos en el de la libertad religiosa: la libertad de *conciencia* y la libertad de *cultos*. Y en cuanto á la primera, dice que una cosa es considerarla en orden á Dios, al Evangelio y á la Iglesia, y otra cosa el considerarla en orden al Estado. Bajo el primer aspecto es un absurdo; bajo el segundo un derecho, porque el Es-

---

(1) Pág. 376.

(2) Pág. 376.

(3) Pág. 398.

tado no es juez de la verdad religiosa. De donde infiere que la libertad de conciencia con respeto al Estado es conforme á la razon. Es además conforme al Evangelio, puesto que es un corolario de la espiritualidad del alma, la cual no puede ser cohibida por la fuerza material. Y por último, es conforme á la constitucion misma de la Iglesia, porque de otra manera no es posible la distincion entre el órden religioso y el órden civil y político.

En cuanto á la libertad de cultos la cosa no es tan llana. Aquí el autor concede al Estado el derecho de limitarla. «La libertad absoluta de cultos, dice él, no es lógica sino para los secuaces del absoluto indiferentismo religioso, para aquellos que niegan la inmensa eficacia de la Religion en la moralidad y en el bienestar de pueblos y toleran todas las religiones existentes como una necesidad fatal y dolorosa. Mas el que mira con otros ojos á las religiones en sus relaciones con la sociedad, el que establece diferencia entre la verdad y el error, y entre la influencia de la una y del otro en la moral, en las costumbres y en la felicidad de los pueblos, no puede menos de considerar la libertad ilimitada de cultos como un funesto delirio. Y á la verdad, ¿qué Gobierno cristiano querria tan torpemente desconocer sus propios derechos y deberes, que permitiese que en el seno del Cristianismo resucitara el culto de Priapo ó de Venus con sus inmundos sacrificios; ó que se estableciera un culto idolátrico con sus hecatombes de sacrificios humanos; ó bien un culto que, cual el que acaricia el moderno socialismo, tenga entre sus dogmas los de que la propiedad es un robo, el matrimonio una esclavitud y la autoridad paterna y social una tiranía?»

«Vencida por la evidencia de semejantes razones, toda la parte sensata y católica del liberalismo está muy lejos de admitir una ilimitada libertad de cultos (*no vemos por qué estas razones no deban valer contra la libertad de conciencia*), y concede al poder civil el derecho de prohibir cualquier culto que violase los principios naturales de la moral y fuese subversivo del órden público; lo cual supone que él tenga ya hasta cierto punto el derecho

de conocer y examinar la Religión de los súbditos» (1). Ahora mientras el lector esperaba ver determinado más en particular cuáles sean aquellos cultos cuya libre profesión deba permitirse, el Sr. Tagliaferri abandona este punto y vuelve á su tesis general de la libertad religiosa, ensalzando la eficacia que esta ha de tener para la propagación del Catolicismo, y declamando contra el uso de la fuerza en esta materia.

Por último, se propone dos dificultades á las cuales cree que debe dar respuesta. La primera es que la libertad de conciencia se opone á la unidad religiosa, que tan necesaria es á la unidad nacional: la segunda, que la libertad de conciencia es la libertad del error, y el error no puede gozar de un derecho que es propio de la verdad. A la primera responde que la unidad religiosa es ciertamente un bien; pero debe conseguirse, no por medio de la coacción, sino por la persuasión. A más de que si se admite como necesaria para constituir la unidad nacional, deberá admitirse para todos los pueblos; y entonces estarán legitimadas todas las persecuciones de los herejes contra los católicos. A la segunda habia ya respondido más atrás, que es necesario no confundir la verdad objetiva con la verdad subjetiva (2).

Añade él aquí que la libertad del error no es otra cosa que la libertad del mal, y esta no le ha sido por Dios negada al hombre. Y así como la libertad del mal no puede impedir el triunfo del bien, así la libertad del error, lejos de impedir, facilita el triunfo definitivo de la verdad. «En fin, exclama, ¿de qué se trata? De sustituir el sistema de la intolerancia religiosa, que hasta ahora ha dominado el mundo, con el de la libertad. El primero ha produ-

---

(1) Pág. 383.

(2) «La unidad religiosa, ¿es ó no necesaria para constituir una nación? Si no lo es, la objeción que estamos examinando se cae por sí misma. Si lo es, lo es en todas partes, y los Gobiernos herejes é idólatras tienen el deber de mantenerla, no menos que los Gobiernos católicos. Pero aquellos, se dirá, no están en la verdad como estos. Estamos siempre en el mismo sofisma de confundir la verdad *objetiva* con la *subjetiva*.» Así dice en la pág. 390.

cido sus frutos, y ¿tenemos acaso por qué regocijarnos de ellos Experimentemos, pues, el segundo, y por sus frutos le juzgaremos» (1). Como se ve, no se pretende otra cosa que hacer una experiencia.

En todo este discurso el autor parte de un supuesto falso, y sigue adelante por una senda de equívocos y de incoherencias. Él parte del supuesto del Estado ateo y separado de la Iglesia. Si así no fuese, ¿cómo podría concebir la libertad de conciencia como un derecho con respecto al Estado, mientras la llama un absurdo con respecto á Dios y á la Iglesia? Si el Estado reconoce á Dios no puede considerar sino como un absurdo aquello que es tal respecto de Dios. Si el Estado está en armonía con la Iglesia, no puede menos de conformar sus leyes al dictámen de la misma.

Aquí tiene aplicacion lo que San Agustin escribia al conde Bonifacio: «Allá, cuando los reyes todavía no servian á Dios, sino que aún meditaban cosas vanas contra el Señor y contra su Cristo, la impiedad no podia ciertamente ser reprimida por medio de las leyes, sino antes fomentada. Mas despues que comenzó á cumplirse aquel oráculo: *Le adorarán todos los reyes de la tierra, y le servirán todas las gentes.* ¿Qué hombre de sano juicio puede ya decir á los reyes: No os cuideis de si en vuestro reino es obedecida ó contrariada la Iglesia de vuestro Señor, ni os importe que vuestros súbditos sean piadosos ó sacrílegos; mientras á los mismos reyes no puede decirse: No os importe que en vuestro reino sean los súbditos honestos ó impúdicos? ¿O acaso es cosa más leve el que el alma sea infiel á Dios, que el que la mujer lo sea al marido?» (2) Y San Gregorio Magno escribia al em-

(1) Pág. 391.

(2) *Cum nondum Reges Domino servirent sed adhuc meditarentur inania adversus Dominum et adversus Christum ejus, non utique tunc possent impietates legibus prohiberi sed magis exerceri..... Postea vero quam coepit compleri quod scriptum est: Et adorabunt eum omnes Reges terrae, omnes gentes servient illi, quis mente sobrius Regibus dicat: Nolite curare in regno vestro a quo oppugnetur Ecclesia Domini*

perador Mauricio: «Con este objeto ha sido dada por Dios á la piedad de nuestros príncipes la potestad sobre los hombres, para que los que aspiran al bien sean ayudados y el camino del cielo se les abra más ancho, y el reino de la tierra sirva al reino celeste (1).»

Mas el Estado, dice Tagliaferri, es impersonal, y no es juez competente en materia de Religion. Contestamos, que es impersonal en abstracto, no en concreto. De los dos elementos sociales, la muchedumbre y la autoridad, así como el primero se personifica en los súbditos, así el segundo se personifica en el gobernante. El mismo Tagliaferri atribuye al Estado la personalidad cuando de él se ocupa, pues donde quiere concederle el derecho de limitar la libertad de cultos, dice: *¿Qué Gobierno cristiano querría tan torpemente desconocer sus propios derechos y deberes hasta tolerar que en el seno del Cristianismo resucitara el culto de Priapo ó de Venus?* Hé aquí al Estado considerado como persona, pues que se le atribuyen derechos. Aún más: héle aquí considerado como persona bautizada, pues que se le llama cristiano, y de esta profesion se hacen nacer en él los deberes. Ahora bien, ¿por qué no se podia de la misma profesion deducir la obligacion de proscribir la libertad de conciencia, la cual siendo, por confesion del articulista, un absurdo con respecto al Evangelio, no puede dejar de ser tal á los ojos del cristiano? No se podia, se nos dirá, porque el Estado no es juez de la verdad religiosa. Mas no vemos nosotros cómo esta razon haya de valer para la libertad de conciencia, mientras, segun el mismo Tagliaferri, no vale para la libertad de cultos.

---

*vestri; non ad vos pertineat in regno vestro quis velit esse sive religiosus, sive sacrilegus; quibus dici non potest: Non ad vos pertineat in regno vestro quis velit pudicus esse, quis impudicus? An fidem non servare levius est animam Deo quam feminam viro? Epist., 185, alias 50.*

(1) *Ad hoc potestas super omnes homines Dominorum nostrorum pietati coelitus data est, ut, qui bona appetunt, adiuventur, ut coelorum via largius pateat, ut terrestre regnum coelesti regno famuletur, Libro 2, Ep. XI.*

Este, así como en la página 383 reconoce la personalidad del Estado, despues de haberla negado en la página 381; así tambien despues de haber dicho varias veces que el Estado no es juez en religion, en la página 383 le reconoce finalmente por tal, concediéndole *hasta cierto punto el derecho de conocer y examinar las religiones de los súbditos*. Y aquí conviene observar que, en el sistema de Tagliaferri, el Estado ejerceria esta especie de sindicato despues de haber establecido la libertad de conciencia; es decir, contradiciéndose á sí mismo; y lo ejerceria en nombre propio, esto es, erigiéndose en verdadero juez de la religion; mientras que en el sistema de los adversarios de la libertad de conciencia, el Estado es consecuente consigo mismo y no profiere juicio de por sí, sino que se conforma con el de la Iglesia, dándole fuerza con sus leyes. Nosotros, por cierto no alcanzamos á comprender la lógica de este autor. El Estado, segun él, instruido por la razon, puede juzgar, verbigracia, que el cuho de Priapo viola las prescripciones de la moral y trastorna el órden civil; y no puede, adoctrinado por la Iglesia, juzgar que ésta ó aquella herejía ó creencia cismática, viola las máximas del Evangelio y trastorna el órden religioso.

Si tal pudiera, se replica, entónces así como los Estados católicos tienen derecho de prohibir las otras creencias para conservar la paz interior y la unidad nacional, así tambien por la misma razon los Estados infieles ó herejes, tendrán derecho de prohibir el Catolicismo. Y hé aquí el argumento principal de Tagliaferri, al que con frecuencia recurre. Mas en primer lugar, semejante dificultad milita tambien contra él mismo, pues que él quiere que sean excluidos de los Estados cristianos los cultos idolátricos. Contra él, por tanto, puede decirse: si estableceis esto, los Estados idolátras tendrán el derecho de prohibir el culto cristiano, es decir, el Cristianismo, pues que el Cristianismo no puede subsistir sin culto.

En segundo lugar decimos, que la razon primaria y fundamental porque se reprueba la libertad de conciencia, no es la paz y la unidad nacional, sino más bien la obligacion de profe-

sar la única Religion verdadera y de proveer así á la consecucion del supremo fin del hombre. La paz y la unidad nacional pueden alegarse como razon secundaria, puesto que tambien son un bien, pero sólo en el supuesto de hallarse en posesion de la Religion verdadera. Porque en la hipótesis contraria, tiene lugar más bien la sentencia de Jesucristo: *No he venido á traer la paz, sino la guerra* (1); siendo sin comparacion menor mal la nacional discordia, que no la perseverancia en el error en materia de religion, de que depende la eterna salud del alma. Mas cuando ya se posee la verdad en este punto, es ciertamente una nueva razon para tener cerrado el paso á las falsas creencias, la excision que introducirían en un mismo pueblo.

Asentadas ya estas premisas, respondamos á la dificultad del buen Tagliaferri, con las sábias palabras del Padre Tarquini, el cual, habiéndose propuesto la misma objecion, la resuelve de esta manera: «Niego el supuesto, esto es, que al error, por la razon al ménos de que no se cree tal, le correspondan los mismos derechos que á la verdad; lo cual es tan falso como el decir que á los locos, por cuanto no se tienen por tales, les correspondan los mismos derechos que á los cuerdos. En esta materia deben distinguirse tres puntos de vista. El primero con respecto á la Iglesia; el segundo con respecto á los herejes, y el tercero con respecto á la cosa misma segun que puede ser juzgada por cualquier extraño.

»Por lo que toca á la Iglesia, ella, no tanto por su propia opinion, cuanto por el divino testimonio, está cierta de que en ella se encuentra la verdad, y en las falsas religiones el error, y que esto constituye un artículo de fé, contra el cual no puede hacer nada. De aquí es que ella no hace uso de dos pesos y de dos medidas, sino que está firme en la ley eterna, la cual concede á la verdad el dominio sobre el error, y niega toda participacion de la justicia con la iniquidad, y toda alianza entre la luz y las tinieblas (II. Cor. VI). En cuanto á los herejes, mientras lo son

---

(1). *Non veni pacem mittere sed gladium*, MATTH. X, 34.

de buena fé, gozan del mismo derecho que los locos á quienes no se les imputa nada de lo que hacen en tal estado. Finalmente, por lo que hace á la cosa en sí misma, tiene ella tales caracteres que, al ménos, en el fuero externo, no hay para nosotros persona justa que no deba reconocer los derechos de la Iglesia.

»Porque sea lo que quiera de la interior buena fé de los herejes, seguramente ésta no puede demostrarse al exterior para ninguno que estime en su justo valor las cosas. Como quiera que, ó ellos sériamente y con recta intencion paran mientes en los motivos de credibilidad de la Iglesia católica y en las notas de falsedad de su propia secta, ó no. Si de ningun modo atienden á esto, ó al ménos no lo atienden como debieran, entonces su ignorancia siendo crasa ó afectada, no puede conciliarse con la buena fé. Si lo atienden y lo atienden como se debe, mucho ménos puede admitirse que de buena fé perseveren en sus errores.

»Sea que consideren por una parte el origen de la Iglesia católica, y á una con la perpétua série de sus Pontífices, su fé nunca alterada desde San Pedro, y por tanto desde el mismo Jesucristo, hasta Pio IX que ahora la gobierna, su firmeza, conservacion y aún propagacion en contra de las puertas del infierno, su santidad y sus milagros que nunca faltan, y los demás motivos de credibilidad que son á los ojos de todos testimonio divino; sea que por otra parte consideren el origen de su propia secta, la variacion de su doctrina, las malas artes con que se estableció y combatió contra los católicos, la aridez del espíritu, el cuidado de la carne y de las ventajas temporales, la carencia de milagros, la fecundidad ó nula ó procurada con torpes manejos y todas las otras manchas de que está contaminada toda secta; si ellos, decimos, consideran bien estas cosas, indudablemente han de confesar, si están en su juicio, que se hallan en el error. Sea lo que quiera, pues, del estado interior de cada uno de los herejes, dél cual Dios es el juez, en lo exterior ningun recto apreciador puede juzgar que estén en la herejía de buena fé (1).»

---

(1) *Juris Ecclesiastici publici institutiones, Auctore Camillo Tar-*

Ninguna confusion, por tanto, introducen los católicos entre la verdad objetiva y subjetiva cuando niegan á las falsas religiones los derechos de la verdadera. Ellos entienden hablar de la verdad en cuanto informa al sujeto, pues que en cuanto informa al sujeto engendra en él derechos; y esto de ningun modo puede corresponder al error, porque el primer fundamento del derecho no es sino la verdad. Que luego alguno estando en el error crea estar en la verdad y tener, por consiguiente, los derechos que de ella dimanar; esta es otra cuestion que pertenece, no al *Derecho público*, sino á la *casuística*, y en los casos particulares no podemos juzgar nosotros, sino solo Dios. Recuerde el lector aquellas palabras de Cristo á los Apóstoles: *Venit hora et nunc est, ut omnis qui interfecit vos arbitretur obsequium se prestare Deo* (1). Hé aquí retratados los perseguidores del Evangelio, los cuales creian ejercitar, no ya un derecho, sino un deber. Mas ¿qué hay con esto? ¿Desaparecia acaso por ello el mérito de los Apóstoles? No, seguramente; porque la santidad del martirio procede de la santidad de la causa por la que se sufre; no de la buena ó mala fé en que por ventura se encuentre el que martiriza.

Más bien el señor Tagliaferri es el que incurre en confusion y en equívocos cuando establece que subjetivamente pueden darse muchas iglesias verdaderas. «Objetivamente, dice él, (página 381) una es la verdadera Iglesia, como una es la verdad; pero subjetivamente ¿puede decirse lo mismo? La Iglesia verdadera, ¿es de hecho reconocida de todos los Estados y de todos los pueblos de la tierra? Ciertamente que no. Luego, dando al Estado y á la sociedad civil el derecho de imponer á los súbditos la fé de la propia Iglesia, daríais á los Estados herejes y á la sociedad pagana el derecho de desterrar y perseguir la fé católica.» En primer lugar tendríamos curiosidad de saber cómo define este autor la verdad subjetiva. Parécenos que piensa que la adhesion del ánimo, cualquiera que ella sea, debe tenerse por verdad subjetiva;

*quini e Societate Jesu, Juris Canonici professore in Collegio Romano, ejusden Societatis, Romae, 1868, pág. 77.*

(1) JOANN. XVI, 2.

y en esto se engaña de medio á medio. La verdad subjetivamente, esto es, en cuanto informa al sugeto, la define Santo Tomás: la igualdad, ó sea la conformidad del entendimiento con la cosa. Ella es la manifestacion que la verdad objetiva hace de sí misma en el sugeto. Luego cuando semejante manifestacion no tiene lugar, cuando en vez de conformidad tenemos disconformidad de la mente con el objeto, la verdad subjetiva no existe, y lo que hay en su lugar es falsedad. Puede la persona no darse cuenta de esta falsedad, y acaso invenciblemente; pero ésta, como decíamos, es otra cuestion que se refiere á las conciencias ante Dios, mas no constituye en el mundo social ningun derecho. ¿Admitiríais á los bandoleros como buena la disculpa de estar íntimamente convencidos de que, en las presentes condiciones de Italia, donde todo es latrocinio, sea lícito hacer botin de los bienes ajenos, y combatir á la fuerza pública, reputada por ellos ilegítima? ¿Sería recto dictámen el que concediendo á la sociedad el derecho de castigarlos, les concediera tambien á ellos el derecho de castigar á los gendarmes que cayesen en sus manos? Si toda persuasion, cualquiera que sea, debiera decirse verdad subjetiva, ya no existiría el error, pues que el error objetivo no existe: todo error es siempre subjetivo.

En segundo lugar, el señor Tagliaferri se finge á su voluntad el adversario, cuando combate el principio de que «el Estado tenga el derecho de imponer á sus súbditos la fé de su propia Iglesia.» Ciertamente que establecido en general semejante principio, valdria para todos los Estados, cualquiera que fuese la religion del país. Mas ¿quien ha soñado nunca en decir esto? Lo que se dice es que, así como el individuo, así tambien el Estado tiene el deber de abrazar la verdadera Religion, y habiéndola abrazado tiene no ya solo el derecho, sino el deber de asegurar la tranquila posesion y conservacion de ella á sus súbditos, cerrando el paso á las falsas religiones; y esto no imponiendo la fé, la cual se propaga con la predicacion y no con la fuerza, sino prohibiendo en el órden externo, sobre el cual solamente tiene poder, la profesion de los falsos cultos.

El mismo Tagliaferri, según hemos ya notado, reconoce esto por lo que hace á los cultos idolátricos, sin que sepamos en verdad por qué no pueda igualmente reconocerlo respecto á los demás cultos no idolátricos, y sin embargo, heréticos. ¿Acaso no son estos también contrarios á la verdad, la cual es una é indivisible? ¿No ponen igualmente, si bien por otra vía, en peligro la eterna salud de los hombres? Se dirá: pero entonces también los Estados herejes se arrogarán el derecho de excluir el Catolicismo. Y respondemos: si esto hacen, obrarán inicuaamente, por las razones arriba aducidas, y serán castigados por Dios; mas ¿podemos nosotros porque otro se arrogue injustamente un derecho, negárselo también á aquel á quien de justicia le corresponde, y por consideración á la malicia de otro, ó si quereis también á la ignorancia, mudar el orden de la verdad y de la justicia?

Es curiosa también la confusión que introduce el autor entre Dios como Creador y Dios como Providencia. En orden al mal confunde la libertad física creada por Dios en el hombre, como resultado de su naturaleza racional finita, con la libertad moral que Dios no concede, sino que niega al hombre en virtud de la ley que impone al mismo, y de la que ha constituido ejecutores y ministros en esta sociedad viadora, á las autoridades legítimas de la tierra: *Dei minister est.... Vindex in iram ei qui malum agit* (1). Dígase lo mismo sobre las ponderaciones que nuestro Tagliaferri hace de la fuerza de la verdad en frente del error. Aquí sí que confunde él el orden objetivo con el subjetivo; como quiera que la verdad, aún siendo poderosísima en sí misma, sin embargo, atendida nuestra naturaleza corrompida, pierde bastante de su primitivo ascendiente sobre nosotros, en frente del error á quien favorecen las pasiones. «Vivimos en un valle de lágrimas, dice á este propósito San Bernardo, en donde la sensualidad reina y de donde la meditación está desterrada; en donde se ejercitan libre y potestativamente los sentidos; pero se

(1) Ad Rom. XIII, 4.

enmaraña y oscurece la vista espiritual (1).» En consideracion, pues, á nuestra fragilidad, la verdad y la virtud tienen necesidad de proteccion y ayuda.

Y por cierto ¿hallaríase jamás un padre tan loco que permitiese á sus hijos y á sus hijas cualquier compañía, cualquier lectura, cualquier conversacion, en la idea de que el bien es más poderoso que el mal y la verdad más fuerte que el error (2)? Mas ¿qué quereis? Apenas uno se da al liberalismo, aunque por otra parte sea persona formal, no sabemos por qué adverso hado, comienza al instante á vacilar en los conceptos más óbvios del sentido comun. Y una vacilacion precisamente de esta especie nos parece la conclusion del escrito que venimos examinando, cuando propone hacer la experiencia de la libertad religiosa para ver lo que de ella sale. ¡Un punto del que depende la moral de los pueblos y la felicidad, no solo temporal, sino eterna de generaciones enteras, comprometerlo en una aventura, hacer de él un objeto de curiosidad experimental! El autor confiesa que el sistema contrario ha dominado hasta ahora en el mundo. ¿Y os parece cosa de poco el abandonar un sistema que tiene á su favor el sufragio de la humanidad toda?—Mas así piensan los liberales modernos.—Muchas cosas piensan los liberales modernos; pero nosotros más que á sus pensamientos creemos prudente atenernos á los dictámenes de la razon y del sentido comun, y sobre todo á las enseñanzas de aquel que ha sido dado por Dios á las gentes por maestro y guia, y que es su Vicario en la tierra. Ahora bien: la voz de este maestro no parece hasta ahora muy concorde con la de nuestros vocingleros liberales.

(1) *Ubi sumus vallis est lacrimarum, in qua sensualitas regnat et consideratio exulat; in qua libere quidem et potestative se exerit sensus corporeus, sed intricatus caligat oculus spiritualis.* De consideracione, l. V, c. 1.

(2) Véase sobre este punto el capítulo precedente.

## CAPITULO VI

### DEL DEBER DE PROTECCION QUE EL ESTADO TIENE PARA CON LA IGLESIA

#### I.

#### *Aspecto de la cuestion.*

La pretendida libertad de conciencia y de cultos puede considerarse bajo dos aspectos: en sí misma, ó como consecuencia de la naturaleza del Estado. Considerada en sí misma, algunos la defienden como derecho esencial del hombre, otros como expediente político para el mayor bien de la sociedad. Nosotros hemos visto en el capítulo IV cómo sábiamente el Sumo Pontífice, en cuanto que quiere ser derecho, la declara delirio, y en cuanto expediente político, la declara medio de perdicion.

Es delirio como derecho, porque debería fundarse ó en el panteísmo, ó en la independenciam de la criatura del Criador, ó en la negacion de diversidad entre lo verdadero y lo falso. En lugar del derecho de creer lo que le plazca, el hombre tiene esencial deber de aceptar la verdad revelada por Dios, y de conformar á ella sus propias acciones. Y si por desgracia todavía no ha llegado á conocerla, tiene estricta obligacion de poner cuanto esté de su parte para llegar á este fin. El único derecho que compete al hombre en toda esta cuestion, es el de ser á la verdad conducido por la vía de la persuasion, y no compelido por la violencia. Mas esto precisamente ha enseñado siempre la Iglesia por medio de sus Pontífices y de sus doctores, y ha reprendido el

falso celo de aquellos príncipes que alguna vez se han apartado de esta regla. El apostolado de la espada es prerogativa del Corán y no del Evangelio (1).

Es, además, medio de perdición como expediente político, ya por la discordia que introduce entre los ciudadanos, contra el concepto mismo de sociedad, ya también por el ancho y resbaladizo camino que abre á la corrupción y á la ruina de las almas. El hombre, en la condición actual de su naturaleza, tiene necesidad de muchos auxilios y cuidados para preservarse de los sofismas del error y de los atractivos del vicio; pues ni la muchedumbre ignorante, ni la juventud inesperta, encuentran en sí suficiente defensa contra las artes de seductores elocuentes y astutos.

Estos dos puntos relativos á la libertad de conciencia, considerada en sí misma, los hemos puesto ya bastante en claro. Réstanos ahora pasar á la otra consideración, es decir, á la que mira la libertad de conciencia y de cultos como consecuencia de la naturaleza del Estado. El Estado, dicen algunos, por sí mismo no tiene nada que hacer con la Religión, ni tiene por objeto la salud eterna de los ciudadanos. Él no puede darnos la verdad, de la que es única depositaria la Iglesia, y aun cuando reconocca á esa Iglesia, es, sin embargo, distinto de ella. Luego, bien que sea innegable que nadie tiene derecho al error y que por eso la libertad de conciencia, no puede ser aprobada por la Iglesia; con todo, el Estado debe permitir el error y dejar en libertad á cada uno de seguir ó predicar cualquiera creencia, siempre que no sea contraria á la tranquilidad pública. Al ménos esto lleva consigo la idea de sociedad civilizada y perfectamente constituida.

Esta falsa opinión de no reconocer en el Estado el deber de proteger á la Iglesia con su leyes, también está reprobada por el maestro infalible de la fé cristiana: *Contra la doctrina de las Sagradas Letras, de la Iglesia y de los Santos Padres, no dudan*

(1) Véase PHILLIPS, Del derecho eclesiástico, etc., tomo II, § 98. Prohibición de emplear la coacción para convertir.

en afirmar que es excelente la condicion de aquella sociedad, donde no se reconoce al Gobierno el deber de reprimir con penas establecidas á los violadores de la Religion católica, sino en cuanto lo exija la tranquilidad pública (1). En cuyo lugar, y volvemos á advertir lo mismo que hemos ya otra vez advertido, no habla el Pontífice de la hipótesis particular de tal ó cual sociedad que pueda encontrarse en semejante contingencia, atendidas las divisiones religiosas ya en ella arraigadas, que la prudencia aconseje la tolerancia civil de todos los cultos, sin proteccion especial para el único verdadero. Sino que el Pontífice habla de la tésis general, ó sea de la regla fija, con respecto á la mejor manera de gobernar, es decir, aquella manera de gobernar que mejor responda á la idea divina y á la felicidad de los pueblos.

Merece tenerse presente en esta materia, lo que Jesucristo nos enseña en una de las parábolas por Él referidas en el capítulo 13 de San Mateo. «El reino de los cielos, ó sea la Iglesia, dijo, puede compararse á un padre de familia, que sembró buena simiente en su campo. Mas mientras dormian los criados, vino su enemigo y sembró sobre el trigo la cizaña. Y habiendo crecido y granado el trigo y aparecido tambien la cizaña, los siervos del padre de familia vinieron á él y le dijeron: ¿Acaso no sembraste buen trigo en tu campo? ¿De dónde le ha venido la cizaña? Obra es del enemigo, les respondió el dueño. Y los criados le dijeron: ¿Quieres que vayamos y la arranquemos del campo? No, les replicó él; no sea que por arrancar la cizaña, arranqueis tambien con ella el trigo. Dejad que crezcan ambos hasta la siega, y entonces yo diré á los segadores que cojan primero la cizaña y la aten en manojos para echarla en el fuego, y recojan luego el trigo para guardarlo en mis troges (2).»

(1) Encíclica del 8 de Diciembre de 1864.

(2) *Simile factum est regnum coelorum homini, qui seminavit bonum semen in agro suo. Cum autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizania in medio tritici, et abiit. Cum autem crevisset herba et fructum fecisset, apparuit et zizania. Accedentes autem servi patrisfamilias, dixerunt ei: ¿Nonne bonum semen seminasti*

Aquí claramente el padre de familia, creyó deber dejar también á la cizaña libertad de vegetacion, dado ya el mal de estar arraigada en el campo; mas no por esto, reputó semejante necesidad cosa buena en sí misma, ni aprobó la negligencia de los colonos en haber dejado al enemigo ocasion de penetrar en su finca. Aquella concesion fué otorgada por el mismo padre de familia como oportuna en el presente estado de cosas, mas, sin embargo, la declaró desastre, *inimicus homo hoc fecit*; desastre por otra parte que habia que sufrir por evitar daños mayores, *ne forte colligentes zizania eradicetis simul cum eis et triticum*.

## II.

### *De tres motivos por donde el Estado está obligado á proteger con sus leyes á la Iglesia.*

Que el Estado deba con sus leyes proteger la Religion católica puede deducirse de tres consideraciones: de sus relaciones con los súbditos, de las que tiene respecto á la Iglesia y de las que le ligan á Dios.

I. El Estado tiene el deber de asegurar y proteger contra todo ataque los derechos de los ciudadanos. Y los ciudadanos tienen derecho á no ser escandalizados por la pública disolucion, á no sufrir que sus hijos sean corrompidos en la inteligencia ó en el corazon por las asechanzas de los seductores, y á no ver vilipendiada y conculcada su propia fé por la impiedad ajena. Es esto tan cierto, que aún en el Estado extra-social, las familias dispersas tendrian derecho de emplear hasta la fuerza contra un

*in agro tuo? Unde ergo habet zizania? Et ait illis: Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei: Vis, imus et colligimus ea? Et ait: Non: ne forte colligentes zizania eradicetis simul cum eis et triticum. Sinite utraque crescere usque ad messem; et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania et alligate ea in fasciculos ad comburendum; triticum autem congregate in horreum meum. MATTH. c. XIII.*

vecino contumazmente molesto y perjudicial en puntos de tanta monta. El escandaloso, el corruptor, el público blasfemador de Dios, son con arreglo á razon mercedamente comparados al agresor injusto.

Aquella fuerza, pues, que cada uno de los hombres tendria derecho á emplear por sí mismo en la condicion que suele llamarse de naturaleza, es preciso que sea ejercitada por el Estado, supuesta la sociedad; y esto aún en la hipótesis liberal de que el derecho social no sea más que el derecho colectivo de los particulares asociados.

Además, donde la diversidad de cultos no tenga de tal modo invadida la sociedad que se haya introducido en las ideas, en los hábitos, en las costumbres del pueblo, la posesion de la verdadera Religion es un bien, no solo de los particulares, sino igualmente de la comunidad. Ahora bien; es un deber estrechísimo del Estado defender con sus propios medios la conservacion de los bienes sociales, y asegurarlos contra todo asalto interno ó externo. Deber que tiene tanta más fuerza en el presente caso, cuanto que la Religion no es un bien cualquiera, sino el bien máximo del hombre, pues que se refiere á sus eternos destinos; y es tambien el bien máximo de la sociedad, la cual encuentra en ella su más fuerte apoyo. Si, pues, es deber del Estado proteger con sus leyes los demás bienes inferiores, ¿cuánto más á éste que los supera á todos?

Por último, el Estado tiene principalmente el deber de proteger la impotencia del débil contra la prepotencia del fuerte. Y el abuso de la fuerza puede tener lugar no ménos que en el órden material, en el órden moral. El que tiene mayor ingenio, mayor instruccion, mayor elocuencia, tiene en su mano un arma potentísima, tanto para el bien como para el mal, y puede fácilmente abusar de ella en daño ajeno. El ignorante, el idiota, el hombre de escasa inteligencia, no tiene por sí mismo medios de rechazar el ataque: es menester, pues, que venga en su ayuda el Estado, si es cierto que lo que nos impulsa á la vida social, es precisamente el encontrar proteccion para aquellas cosas en que

la debilidad individual es insuficiente. Y esto por lo que hace al daño que la religion de los ciudadanos puede recibir de la ajena malicia. Pero aparte de esto no debe omitirse el auxilio que á la honestidad de la vida resulta del rigor de las leyes; siendo tambien muy cierto, que sobre los ánimos groseros y materiales de que en cualquier país del mundo están compuestas en su mayor parte las muchedumbres, hacen ménos impresion las penas de vida futura que las de la presente. Por lo cual, San Leon el Grande, en la carta al Obispo Toribio, dice, que con frecuencia el temor del castigo temporal con que amenazan las leyes civiles, despierta en el corazon de los cristianos extraviados el pensamiento de la salvacion eterna.

II. Viniendo ahora al segundo punto, es cierto que no solamente los individuos en particular, sino tambien las asociaciones políticas, son miembros de esta gran sociedad establecida por Jesucristo en el mundo, esto es, de la Iglesia. Antes lo son más todavía las asociaciones políticas, puesto que forman directamente la herencia dada á Jesucristo por el Eterno Padre: *Dabo tibi gentes hereditatem tuam*. Como la familia se compone de individuos y la nacion de familias, así la Iglesia está compuesta de naciones. Por eso fué representada por los Profetas como un imperio que habia de suceder á los antiguos imperios de la fuerza, y que con su poder moral tendria sujeta á su dominio la tierra. Y pues los miembros de toda sociedad tienen el deber de acudir á su defensa, y asegurar su tranquila existencia contra los perturbadores de dentro y los agresores de fuera, síguese que el Estado, por lo mismo que es católico y representa una nacion católica, está obligado á proteger y defender á la Iglesia por los medios de que dispone.

Mas si el Estado, apostatando como Estado de la fé, se niega á cumplir semejante deber, recae este por su naturaleza en cada uno de los fieles, los cuales ciertamente no pueden con respecto á la Iglesia perder su naturaleza social por culpa de quien estaba destinado á representarles. En tal situacion surge en la sociedad humana un necesario desórden, esto es, una fuerza legitima in-

dependiente del depositario público de la fuerza; y no es maravilla que florezca un derecho no conforme á la condicion normal, cuando esta es abandonada y trastornada. Tambien en buena lógica, establecido un principio contradictorio, se sigue de él una conclusion contradictoria. La Iglesia, habiendo sido por Dios establecida como sociedad perfecta, ha recibido de él sin duda todos los derechos á su conservacion necesarios; de lo contrario seria menester acusar á Dios de inconsecuencia, como á quien hubiese querido el fin negando los medios. E indudablemente entré los derechos propios de una sociedad perfecta está el de coaccion contra los enemigos interiores y exteriores. En el caso de mútua alianza entre el Estado y la Iglesia, esta ejercita el indicado derecho por medio de aquel, en virtud de la defensa armada que el mismo la presta. De aquí la idea de las dos espadas, la espiritual y la material, confederadas y aunadas para salud del mundo. Pero rota semejante alianza, cualquiera ve que aquel derecho de la Iglesia no puede perecer, como que resulta de la naturaleza misma social, de que, no por el Estado, sino por Dios, fué revestida.

Además, todos los doctores enseñan que la potestad temporal debe estar subordinada á la espiritual; y esta verdad ha sido ya antes por nosotros en el capítulo II suficientemente demostrada.

Ahora bien: ¿quién no ve que la parte principal de esta subordinacion es el armonizar las leyes civiles con las canónicas y hacer servir la fuerza de aquellas al cumplimiento de éstas? Una es, hablando con propiedad, la sociedad humana, bien que para conseguir plenamente su fin necesite de dos poderes, el espiritual y el temporal. De aquí nace como necesaria deduccion que estos dos poderes, por lo mismo que son distintos, tienen derecho de recíproca asistencia. De otro modo la obra de Dios seria imperfecta, y los medios no serian ni proporcionados ni entre sí bien dispuestos. A la manera, pues, como la Iglesia ayuda al Estado, exhortando á los pueblos á toda virtud humana y cívica y haciéndolos obedientes y pacíficos súbditos de la autoridad política; así por su parte es menester que el Estado ayude á la Iglesia,

prestando apoyo á sus leyes, y castigando á los perturbadores de la fé y de la moral cristiana.

Perfectamente dice á este propósito el doctísimo Phillips: «No basta que ellos (los príncipes) cuiden de cuanto se refiere á las necesidades externas de la Iglesia, el sostenimiento de su culto y los medios de subsistencia para sus ministros; pues que no es un pleno cumplimiento de todos sus deberes para con ella el no negarla la protección legal á que toda sociedad lícita tiene derecho por sí misma. Ellos deben además, (y este es el fin supremo, la principal mision de la potestad temporal) favorecer el establecimiento del reino de Dios, y por consiguiente dar á sus pueblos una legislacion que esté en armonía con la ley divina anunciada por la Iglesia, una legislacion que preste el apoyo de su autoridad á las prescripciones de la ley religiosa (1). Pues bien, la primera condición de una alianza eficaz de la ley del Estado con las leyes de la Iglesia, es la aplicacion de los medios coercitivos de que dispone el Estado, en todos aquellos casos en que la pena espiritual es insuficiente (2). La voz del Pastor no siempre tiene bastante virtud para ahuyentar á los lobos rapaces del redil de Jesucristo. Corresponde en estos casos al príncipe investido con la autoridad de la espada, armarse de su fuerza para contener y poner en fuga á todos los enemigos de la Iglesia (3).»

III. Y aquí la materia misma nos lleva á decir alguna cosa del tercer punto, ya que el gobernante terreno es menester que esté sujeto á Dios, no solamente como hombre, sino tambien como gobernante. Pues si en los actos que dicen relacion al uno y al otro órden obra como ente moral, debe hacerlos servir todos á la gloria divina. Mas esto no puede hacerse de otra manera, que cooperando con la Iglesia á la salud de las almas y á la

(1) Can. *Certum est*, 12, d. 10.

(2) Cap. *Ad abolendum*, 9, X, *de Haeret.* (V. 7).—*Imperialis fortitudinis vigore suffulti.*

(3) *Du Droit ecclesiastique*, etc. Tom. II, c. 10, § 107.

conservacion y propagacion de la fé, puesto que á la Iglesia ha confiado Dios el encargo de procurar su gloria y procurarla con la santificacion de los fieles. Por lo cual, el Papa San Leon el Grande, escribiendo al emperador Leon, le decia: «Tú debes continuamente pensar que la régia potestad te ha sido dada, no solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para la proteccion de la Iglesia (1).»

Y San Agustin, en su libro de la Ciudad de Dios, dice: «No llamamos felices á los emperadores cristianos cuando reinaron mucho tiempo, ni porque hayan muerto tranquilamente dejando la corona á sus hijos..... sino cuando habiendo empleado principalmente su potestad en extender el culto de Dios, la hicieron sierva de la Majestad Divina (2).»

Escribiendo tambien al conde Bonifacio, gobernador del África, se expresa así: «De una manera sirve el príncipe á Dios en cuanto es hombre, y de otra manera en cuanto es príncipe. En cuanto es hombre, sirve á Dios viviendo segun la fé; en cuanto es príncipe sirve á Dios haciendo leyes que prescriban el bien y prohiban el mal. En esto, pues, sirven á Dios los reyes, como tales, haciendo en su servicio aquellas cosas que no pueden hacer sino los reyes (3).»

Esto deberian comprender los que gobiernan los pueblos, si amasen la verdadera sabiduría y entendiesen su oficio. Y deberian tambien comprender que en ello no se trata tanto del interés de la Iglesia cuanto de sus propios intereses. Porque la Iglesia, que por en medio de las persecuciones de tres siglos llegó á

(1) *Debes incunctanter advertere, regiam potestatem tibi non solum ad mundi regimén, sed maxime ad Ecclesiae praesidium esse collatam.* Epis. 75.

(2) *Christianos imperatores non ideo felices dicimus quia vel diutius imperarut, vel imperantes filios morte placida reliquerunt....; sed si suam potestatem ad Dei cultum maxime dilatandum, majestati ejus famulan faciunt.* De civit. Dei, l. V.

(3) *Epist. 185, ad Bonifacium.* Véase el texto latino en la nota de la página 40.

enseñorearse del mundo, podrá vivir sin la proteccion del siglo y sin sufrir sustancial detrimento, acudiendo Dios á sostenerla por vías extraordinarias; pero el siglo correrá á su ruina si queda privado del socorro de la Iglesia. La separacion del cuerpo y el alma no redunda sustancialmente en daño del alma que es inmortal; mas se convierte en gravísimo daño para el cuerpo, que por esta separacion muere y se corrompe.

### III.

*Este deber nace en el Estado, no por mutacion intrínseca de naturaleza, sino por mutacion extrínseca de relaciones.*

Es preciso evitar un error de gravísima importancia en esta materia, y es el de creer que el Estado haya adquirido el deber de tutela para con la Iglesia, por causa de intrínseca mudanza de naturaleza producida en él por el Cristianismo. Esto conduciría á muy erróneas consecuencias. Porque si el gobernante político se persuadiese de que el deber de proteger con su sancion las leyes de la Iglesia era nacido de que, al abrazar la fé cristiana, la autoridad civil quedaba intrínsecamente variada de lo que era en el orden natural, y así, su objeto no era ya la felicidad temporal fundada en la paz pública y en el mantenimiento de la justicia entre los ciudadanos, sino que era propiamente la salud eterna de las almas y tambien la cristiana honestidad de las costumbres, es decir, la virtud en cuanto ha sido elevada por el Evangelio al orden sobrenatural; si el gobernante político, decimos, se persuadiese de semejante opinion, por esto mismo se arrogaría el derecho de hacer leyes en materia religiosa, y poner directamente las manos en lo que toca á la fé y á la moral.

Este fué el error de los emperadores del Bajo Imperio, imitado despues en las pretensiones del Galicanismo y del Febronianismo, y que ahora se querria resucitar en los Estados modernos, despues que estos, como Estados, han dejado de ser católi-

cos con la libertad de cultos concedida. Pero el siglo no se asusta jamás de contradicciones y absurdos; y es por tanto necesario aclarar brevemente este punto.

Decimos, pues, que el fin de la autoridad política, de suyo no puede ser más que natural. La razon es clarísima; porque el fin es proporcionado al principio, no pudiendo ninguna cosa superar á la causa misma de que procede. Ahora bien, el principio de la autoridad política es la simple naturaleza; pues que no trae origen, como la Iglesia, de sobrenatural institucion divina, sino del mero dictámen de la razon. Luego su fin no puede ser más que natural; por cuanto la naturaleza no puede superarse á sí misma, ordenándose á lo que está fuera de su órbita y de sus fuerzas. Mas si el fin de la autoridad política es de por sí natural, natural intrínsecamente ha quedado aún despues del Cristianismo, puesto que no ha podido experimentar ningun intrínseco acrecentamiento sobre el orden de la naturaleza á no ser por positiva colacion divina; y esta colacion no ha tenido en manera alguna lugar en la ley Evangélica, dado que Jesucristo, no á César, sino á Pedro y á los Apóstoles, confirió la nueva autoridad que venia á implantar sobre la tierra. Que luego en la esfera misma de la naturaleza, el poder político esté de por sí limitado al solo orden externo, se deduce fácilmente, considerando que no se extienden más allá los medios de que dispone; y la naturaleza no prefiija nunca un fin para el cual no suministre al mismo tiempo los medios oportunos.

¿En qué, pues, se ha variado el poder político, por el advenimiento del Cristianismo? En sus relaciones exteriores. Mientras antes tenia relacion con el fin puramente natural de los individuos, ahora la tiene con el fin sobrenatural de los mismos. Mientras que antes estaba en contacto con una autoridad religiosa, que él mismo se apropiaba ó que de él era dependiente, ahora tiene en frente un Sacerdocio de procedencia más alta que la suya, totalmente distinto de él y superior á él. Mientras antes bastaba que el orden público tuviese por norma la honestidad de las costumbres, conocida por la luz de la razon, ahora esta misma

honestidad de costumbres es menester que sea regida por la verdad revelada y por las prescripciones de la ley Evangelica (1).

De donde aparece que la mutacion de relaciones de que hablamos dimana de tres puntos, coherentemente con aquellos que hemos enumerado en el precedente artículo. El primero es que en la sociedad cristiana el pueblo no está ya compuesto de hombres simplemente, sino de fieles; esto es, de hombres reengendrados por Jesucristo á la vida de la gracia, investidos de nuevos derechos y obligados por nuevos deberes. El término, pues, á que se refiere la autoridad política ha variado, y toda mutacion de término lleva tras sí mutacion de relaciones en el sugeto correspondiente. El segundo es que por la institucion de la Iglesia, la sociedad ha sido por derecho divino sometida al gobierno de un nuevo poder supremo, el poder sacerdotal, del todo independiente del poder político, y con quien el poder político debe ponerse en armonía para que la marcha social sea ordenada y tranquila. Por último, si el mismo gobernante ha abrazado la fé, no puede menos de obrar de conformidad con esta fé, áun como gobernante, puesto que la fé se constituye en norma suprema de toda obra moral, y seria absurdo el querer sustraer del orden moral los actos gubernativos, como si no fuesen actos libres del hombre y por tanto capaces de bondad ó de malicia (2).

(1) Aquí, como se ve, prescindimos de la constitucion de la Iglesia judáica, y hablamos solamente del poder religioso entre los gentiles.

(2) Esta, en sustancia, es la doctrina que, de acuerdo con los demás doctores católicos, enseña Suarez donde dice que la potestad civil, en cuanto se halla en los príncipes cristianos unida con la fé, por más que no se estienda en la materia á que se refiere y en los actos en que se despliega, al fin sobrenatural ó espiritual del hombre, sin embargo, puede en sus leyes, y áun en parte debe, tener por mira el fin sobrenatural y á él referir el acto mismo legislativo: «*Dico potestatem civilem (etiam prout est in principibus christianis fidei conjuncta) no extendi in materia vel actibus suis ad finem supernaturalem seu spiritualem vitae future vel presentis; licet ipsi legislatores fideles, in suis legibus ferendis intueri possint, et ex parte debeant, supernaturalem finem, et actum ipsum ferendi legem in supernaturalem finem referere.*» Y descendiendo

De lo cual surgen dos corolarios. El uno es que el poder político por el advenimiento del Cristianismo ha sido reducido á más estrechos límites: el otro, que en los nuevos límites á que ha quedado reducido, ha sido elevado á una dignidad muy superior á su propia naturaleza. Ha sido encerrado en más estrechos límites, porque como sábiamente observa Suarez, le ha sido por entero quitado el orden religioso, el cual, socialmente considerado, dependia de él en el paganismo. Entonces el cuidado de la Religion, en cuanto es pública, tenia por objeto la felicidad de la república, y por eso ó era atribucion del poder real, ó se reunia con él en la misma persona del príncipe ó á él estaba subordinado.

Por eso vemos al rey Anio ser al mismo tiempo sacerdote de Apolo (1); y entre los romanos el Supremo Pontificado era como corona y complemento de la dignidad imperial. Mas ahora en la ley evangélica es atendida y fomentada la Religion, tanto privada como pública, por lo que es en sí misma, como cosa que

luego á explicar el asunto en particular, el eximio doctor añade, que esta referencia de la potestad civil al bien religioso puede tener lugar de dos maneras: la primera, por ordenacion positiva, y esta ordinariamente es solo de consejo, á no ser que un especial precepto ó una necesidad obliguen á ella. La segunda, en sentido negativo, esto es, cuidando la potestad civil de no establecer cosa alguna contraria al fin sobrenatural ó que pueda impedir su consecucion, cuya advertencia y prudente cuidado procede de la fé, y puede decirse que es una virtual relacion al último fin. Y esto no es solamente de consejo, sino de precepto sumamente propio de un príncipe cristiano y católico. «*Est autem observandum hanc relationem posse dupliciter fieri. Primo per positivam ordinationem et sic regulariter erit in consilio, nisi speciale praeceptum vel necessitas ad illum obligaverit.... Secundo intelligi potest per negationem tantum, seu per circumspectionem nihil statuendi per hanc potestatem, quod sit contrarium fini supernaturali vel ejus consecutionem impedire possit; quae observatio et prudens cautio ex fide procedit et virtualis quaedam relatio in ultimum finem dici potest. Estque non tantum in consilio sed etiam in praecepto maxime proprio christiani et catholici principis, ut constat.*» De legibus, l. III, c. 7.

(1) Rex Anius, rex idem hominum Phoebique sacerdos. VIRG. Aeneid. III, 28.

se refiere á la gloria de Dios y á la salud eterna de las almas; y no está subordinada á ningun bien terreno, sino que todos los demás bienes están ordenados á ella. Por lo cual el cuidado de ella no está encomendado en modo alguno al príncipe, sino á los Obispos con el Romano Pontífice á la cabeza; y esto por inmediata institucion de Cristo (1).

Empero esta limitacion del poder civil redundará en su mayor exaltacion y más sublime adorno, porque atendida la alianza en que el poder civil debe constituirse con la nueva autoridad espiritual, y la proteccion que debe prestarla, se ha convertido de administrador que era de un bien puramente humano, en cooperador de un bien divino, no limitado á la vida presente, sino tocante tambien á la futura. El participa indirectamente del imperio mismo universal de la Iglesia, y su espada material, por una especie de consagracion que recibe del contacto con la espiritual, se torna de instrumento de muerte, en ministro de vida. De esto deberia el Estado andar legítimamente orgulloso. Mas por engaño satánico desconoce, lo primero, ésta su dignidad separándose de la Iglesia; y despues, volviendo á hacerse pagano, pretende recobrar sobre la Religion de Jesucristo aquella autoridad que antes ejerciera sobre las supersticiones humanas del gentilismo.

Iglesia. Pero como quiera que mas adelante hemos de tratar de proposito este punto, cuando hablemos del nacimiento político, haremos aqui las soluciones á los dos argumentos que nos sirven para hacernos ver que el poder civil no puede ser independiente del poder espiritual, que siendo tal cual queda dentro el fin del Estado, el Estado por esto mismo aparece distinto de la Iglesia, y que toda sociedad se distingue por su propio fin. Mas de

(1) *Quoad illa quae pertinent ad religionem, civilis potestas magis limitata nunc est in Ecclesia, quam esset ante christianam religionem. Nam olim cura religionis ordinabatur ad honestam felicitatem reipublicae; nunc autem religio et spiritualis salus per se primo intenta est et reliqua propter illam. Et ideo olim cura religionis vel pertinebat ad potestatem regiam, vel cum illa conjungebatur in eadem persona, vel illi subordinabatur: nunc autem cura religionis specialiter Pastoribus Ecclesiae commissa est.* SUAREZ, *De Legibus*, lib. IV, c. XI.

*Se contesta á los dos sofismas presentados al principio.*

Fácil es ahora desembarazarse en pocas palabras de los dos sofismas en virtud de los cuales, de la naturaleza del Estado se pretendía inferir la indiferencia política para toda suerte de religión, y la incapacidad de ejercer proteccion para con la Iglesia. El Estado, se decía, tiene por fin la felicidad temporal de los hombres asociados; esto es, la paz, la justicia exterior, la abundancia de recursos necesarios á su bienestar en la vida terrena: es distinto de la Iglesia que mira á la felicidad espiritual y eterna; luego debe estar de ella separado. Él no puede darnos la verdad; luego no puede defenderla.

Podríamos nosotros insistir sobre el fin mismo político, tal como le describen los adversarios, y demostrar cómo despues de la aparicion del Cristianismo, no puede ya corresponder á la dignidad de la naturaleza humana, ni redundar verdaderamente en bien de los súbditos, sin entrar en estrecha relacion con la Iglesia. Pero como quiera que más adelante hemos de tratar de propósito este punto, cuando hablemos del naturalismo político, bastáranos aquí dar solucion á los dos argumentos que más arriba se nos hacian.

Ello es ciertísimo, que siendo tal cual queda descrito el fin del Estado, el Estado por esto mismo aparece distinto de la Iglesia, dado que toda sociedad se distingue por su propio fin. Mas de esto no se sigue en manera alguna que deba estar de ella separado. Tambien el cuerpo es distinto del alma, y sin embargo, en el hombre no solo no está separado de ella, sino que está con ella en la union más íntima, cual es la de naturaleza y de persona. Antes bien de que el Estado sea distinto de la Iglesia, hemos nosotros deducido como necesaria consecuencia lo contrario; esto es, el derecho de mútua asistencia entre ellos y la necesidad

de armonía entre ambos en el ordenar, cada cual según su propio fin, la misma sociedad. De otro modo, debiendo esa sociedad estar sometida á ambos poderes, correría riesgo, si ellos no estuviesen en concordia entre sí, de hallarse en contradicción consigo misma y ser solicitada en sentidos contrarios, con gravísima perturbacion del orden.

Igualmente es indudable que el Estado, teniendo un origen humano, no puede dar la verdad, que tiene origen divino. Solo la Iglesia, á quien Dios ha comunicado su infalibilidad, tiene semejante poder. Más, ¿qué tenemos con esto? El cuerpo no puede dar el alma. ¿Inferiríais de aquí que una vez vivificado por el alma, no puede concurrir con sus actos á ayudar y defender la externa manifestacion de las fuerzas de ella? Los hechos os desmentirian. De aquella premisa de que el Estado no puede por su propia virtud dar la verdad, se sigue solamente que debe guardarse de entrometerse como quiera que sea en las decisiones dogmáticas ó morales; y esto va contra las estravagantes pretensiones del *Pase Régio* y del *Exequatur* de que antes hemos hecho mencion, y de que hablaremos de exprofeso más adelante. Pero de ninguna manera se sigue de aquella premisa que el Estado, recibiendo la verdad de la Iglesia, que es la única maestra de verdad aquí abajo, no pueda ó no deba prestarla su brazo para que ella cumpla libremente su divina mision sin que se halle impedida por obstáculos materiales. Antes esto es en alto grado conforme á los designios de Dios, y al orden de la razon, por el cual el cuerpo debe servir al espíritu y la fuerza material á la fuerza moral.

Y plácenos concluir aquí recordando una consideracion gravísima. El Sumo Pontífice al condenar la errónea opinion que dice ser la mejor forma de régimen político la que establece la libertad de conciencia y la impunidad de los delitos religiosos, afirma que esta opinion es contraria á la doctrina de la Sagrada Escritura, de la Iglesia y de los Santos Padres: *Contra Sacrarum litterarum Ecclesiae, sanctorumque Patrum doctrinam*. La Sagrada Escritura alaba siempre á aquellos reyes que hicieron ser-

vir la espada de las leyes á la defensa de la Religión verdadera. En el Antiguo Testamento estaba prescrito que los reyes de Judá en el acto de su consagracion recibiesen del Sacerdote el libro de la ley divina, para significar que conforme á ella debian gobernar la nacion. Dios es propiamente Rey: los gobernantes no son sino ministros suyos: *Cum essetis ministri Regni illius* (1). ¿Pues qué nueva clase de ministros serian los que se mostrasen indiferentes á las ofensas inferidas á su Señor, y dejasen que impunemente pudieran ser quebrantados sus preceptos?

Sobre este punto el mismo Jesucristo quiso enseñarnos con su ejemplo, hiriendo por su propia mano con el látigo á los profanos que deshonraban el templo. Despues la tradicion de la Iglesia es constante y no admite excepcion alguna. Consúltense acerca de esto los decretos de los Pontífices, los Cánones de los Concilios, las enseñanzas de los Santos Padres y de los Doctores, y se encontrarán constantemente conformes en atribuir á los príncipes cristianos el deber de proteger á la Iglesia y de castigar á los trasgresores de sus leyes.

Nos contentaremos con aducir para muestra las autoridades de dos Santos que por su sabiduría en el gobierno de la Iglesia universal merecieron el sobrenombre de Grandes. Sean estos San Leon el Magno y San Gregorio tambien el Magno. El primero, en su carta á Santo Toribio, hablando del rigor de las leyes contra los propagadores de heréticas doctrinas, dice: «Fué provechoso este rigor á la benignidad eclesiástica, que, aunque contenta con el juicio sacerdotal rehuye los crueles castigos, es, sin embargo, ayudada por las severas leyes de los príncipes cristianos: mientras á veces recurren al remedio espiritual los que temen el corporal suplicio (2).» El segundo, escribiendo al emperador Mau-

(1) SAP. VI.

(2) *Profuit ista districtio ecclesiasticae lenitati, quae et si Sacerdotali contenta iudicio, cruentas refugit ultiones, severis tamen christianorum principum constitutionibus adjuvatur: dum ad spirituali nonnunquam recurrunt remedium, qui timent corporale supplicium.* Epis. XV, ad Turribium Asturicensem Episcopum.

ricio, le instruye como sigue: «Para esto ha sido dada por Dios la potestad sobre todos los hombres á la piedad de los emperadores cristianos, para que los que aspiran al bien sean ayudados, el camino del cielo se manifieste más ancho, y el reino de la tierra sirva al reino celeste (1).»

Sigan á los dos Santos Pontífices dos Santos Doctores. San Pedro Damiano, en la carta á San Annon, Arzobispo de Colonia, escribe: «Porque ambas dignidades (la real y la sacerdotal) necesitan mutuamente cada una del auxilio de la otra, pues el Sacerdocio se ve protegido por la defensa del reino, y el reino se ve fortalecido por la santidad del oficio sacerdotal (2).» San Bernardo, por fin, escribiendo al Pontífice Eugenio III, le exhorta en estos términos: «Ambas espadas deben emplearse ahora en la Pasión del Señor..... y ¿por quién sino por vos? Una y otra son de Pedro, y la una con su voluntad, la otra con su mano, siempre que sea necesario, debe desenvainarlas (3).»

Y esta metáfora tan expresiva de las dos espadas, que deben juntarse en una, había llegado á ser tan comun en la Iglesia, que los mismos príncipes seculares la usaban hablando en las asambleas públicas, ó, como diríamos ahora, en sus discursos de la corona. El rey Eduardo confortaba á los Obispos congregados en Dunstan (Inglaterra) con estas elocuentes palabras: «Concurrid conmigo, oh Sacerdotes, rivalizad en los caminos del Señor y en los mandamientos de nuestro Dios. Tiempo es de levantarse contra aquellos que profanaron la ley divina. Yo tengo en mi mano la espada de Constantino, vosotros tenéis la de Pedro. Unamos nuestras diestras, juntemos espada con espada, y sean arrojados fuera del campamento los leprosos, purifíquese el san-

(1) Véase el texto latino en la nota (1) de la pág. 82.

(2) *Quoniam utraque dignitas alternae invicem utilitatis est indiga, dum et sacerdotium regni tuitione protegitur, et regnum sacerdotalis officii sanctitate fulcitur.* Epist. lib. 3 Ep. 6.

(3) *Exerendus est nunc uterque gladius in Pasione Domini..... ¿per quem autem nisi per vos? Petri uterque est; alter suo nutu, alter sua manu quoties necesse est, evaginandus.* Epist. 256 Ad Eugenium.

tuario del Señor y sirvan en el templo los hijos de Leví (1).» El mismo Federico II, de funesta memoria, si bien obligado por la opinion pública, confesaba á los príncipes reunidos en la Dieta de Worms que la espada material estaba destinada á auxiliar á la espiritual: *Gladius materialis constitutus est in subsidium gladii spiritualis* (2).

Que los seglares ignoren esta perpétua tradicion de la Iglesia, es una falta disculpable, no estando ellos obligados á tener extensos y profundos conocimientos en las sagradas ciencias. Pero acerca de esto son de advertir dos cosas: la una, que no serian susceptibles de semejante escusa los eclesiásticos por la razon contraria; y la otra, que tratándose de materias tan delicadas como son las morales, máxime si tienen alguna relacion con la Religion, el primer cuidado de todo buen católico debe ser informarse de cuál sea el sentir de la Iglesia en tales puntos, para poder así preservar su propio entendimiento de todo peligro de error.

Poco importa que piensen de otra manera sobre el particular los modernos Parlamentos y los oráculos del derecho nuevo. Muchas otras necedades enseña esta gente, y estaria lucida la humana ciencia si hubiera de atenerse á semejantes enseñanzas. El verdadero católico que sabe que la Iglesia de Jesucristo es columna y maestra de la verdad, inquiere ante todo qué es lo que piensa y juzga esa misma Iglesia; y no trata de amoldar su doctrina á la propia opinion preconcebida zurciendo sofismas más ó ménos extraños, sino que á la doctrina de ella, con dócil y sincero ánimo aprendida, conforma muy de grado su propio juicio.

---

(1) *Aemulamini, o Sacerdotes, aemulamini vias Domini et justitias Dei nostri. Tempus insurgendi contra eos qui dissiparunt legem. Ego Constantini, vos Petri gladium habetis in manibus. Jungamus desteras; gladium gladio copulemus, et ejiciantur extra castra leprosi, et purgetur Sanctuarium Domini, et ministrent in templo filii Levi.*—Orat EDGARI Regis, an 969. HARDOUIN. concil. t. VI. p. 1; col. 675.

(2) PERTZ, *Monum. Germ. hist.* t. IV, p. 234.

## CAPÍTULO VII

### RESPUESTA Á LOS SOFISMAS DE UN CATÓLICO-LIBERAL ACERCA DE LA SUBORDINACIÓN DEL ESTADO Á LA IGLESIA

La doctrina que hasta aquí dejamos expuesta podría resumirse en esta forma: El Estado, aunque es distinto, está no obstante subordinado á la Iglesia: No puede separarse de ella por la pretendida libertad de conciencia y de cultos; y está obligado á proteger á la Iglesia con sus leyes y á poner su espada material al servicio del reino de Dios y del orden espiritual. *Carolus, Dei gratia rex, Ecclesiae defensor, et in omnibus Apostolicae Sedis adjutor fidelis*. Esta era la fórmula con que aquel verdadero tipo de los príncipes cristianos, Carlomagno, solía encabezar sus leyes.

Contra esta doctrina, comun á todos los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, se levantan audaces aquellos que no se creen bastante honrados con el nombre de católicos si no le corrompen con el aditamento de liberales. Los ataques, pues, de esta gente son los que necesitamos rebatir ahora. Y pues que en público representante de aquel partido, á Dios gracias microscópico en Italia, se ha constituido la *Revista universale* de Génova, haremos objeto de nuestra discusión sobre este asunto lo que acerca del particular dice aquella publicacion por boca de uno de sus más esforzados campeones, el cual, por su calidad de eclesiástico, podria más fácilmente hacer caer en la red á los menos avisados.

El Arcipreste señor Tagliaferri, tras el artículo ya por nosotros más arriba refutado acerca de la libertad religiosa, escribe otro

como complemento del primero con el fin de demostrar la total autonomía del Estado y su completa independencia de la autoridad de la Iglesia (1). Lo más curioso es que sostiene esta sentencia, no solo como más razonable, sino también como más en armonía con los intereses del Cristianismo. Y aunque después, como reparando en el desorden en que de ese modo lanzaría a la sociedad humana, aconseja la amistad y la armonía entre los dos poderes; sin embargo, la amistad y armonía por él propuesta resulta, ó una ilusión pueril ó una contradicción palmaria. Ni hay por qué de ello maravillarse, puesto que es menester recordar que es privilegio de los católico-liberales la inconsecuencia. Mas expongamos brevemente su teoría.

«Acerca de las relaciones, dice, del poder civil con el poder religioso, la razón no nos muestra *posibles*, y la historia no nos revela como *practicados* en el curso de los siglos, sino cuatro diversos sistemas. 1.º La confusión de los dos poderes. 2.º La subordinación del primero al segundo. 3.º La subordinación del segundo al primero. 4.º La separación del uno y del otro, cuyo último sistema puede ser de diversa manera entendido y practicado, como veremos (2).» Ahora bien: él establece que ninguno de los tres primeros sistemas puede admitirse. No la confusión de los poderes, puesto que la Iglesia es distinta del Estado por su institución, por su fin y por el ministerio que desempeña. No la subordinación de la Iglesia al Estado ó viceversa, del Estado á la Iglesia, porque tanto el uno como el otro de estos dos sistemas equivale en sustancia á la identificación de los dos poderes y al aniquilamiento de toda libertad, haciendo á la Iglesia instrumento del Estado, ó al Estado instrumento de la Iglesia.

Resta, pues, solamente la separación.

Mas esta separación puede ser entendida y practicada de tres modos distintos. Primero, por la vía de lucha recíproca; y éste, salvo en determinadas circunstancias, no conviene regularmente

(1) *Revista universale* de Génova, cuaderno 60.

(2) Lugar citado, pág. 464.

porque es manantial de perturbaciones y de males. Segundo, por la vía de mútua indiferencia; y tambien éste debe rechazarse porque es contrario al ordenamiento divino, á la unidad del sugeto, que es al mismo tiempo ciudadano y fiel, y á los intereses mismos de entrambas sociedades política y religiosa. Finalmente, por la vía, digámoslo así, del mútuo respeto, en cuanto que ambas sociedades se mantengan respectivamente en el propio órden con entera libertad y autonomía, desenvolviendo su vida cada una dentro de los límites que la circunscriben, sin invasion de la una parte ni de la otra. A esta especie de separacion es á la que él se adhiere, como á la que no puede dejar de producir la más sincera y amigable concordia (1).

Dos cosas hay que examinar aquí brevemente: la refutación que el autor hace de los tres primeros sistemas, y la manera como propone practicar el cuarto por él preferido. Comencemos por la primera.

Ciertamente es absurda la confusion del poder eclesiástico con el civil. Para convencernos de ello basta recordar que el uno es sobrenatural y el otro natural; el uno divino y el otro meramente humano; el uno ordenado á la santificacion de las almas y á dirigir los fieles á la consecucion de la bienaventuranza eterna, y el otro encaminado á mantener la paz entre los hombres y á promover el bienestar temporal de los ciudadanos. El uno, por consiguiente, es tan distinto del otro, cuanto lo es el cielo de la tierra, la gracia de la simple naturaleza, la relacion directa con Dios de las relaciones recíprocas entre los hombres. Esto es de suyo tan sumamente claro, que no ha menester de explicaciones.

Solo se desearía saber en cuál época del mundo este sistema de la confusion ha sido practicado. El articulista parece recurrir á los tiempos paganos, puesto que dice: «En el paganismo los dos poderes estaban fundidos en uno.» Más, á querer decir verdad, el error del paganismo no nos parece que fuese propiamente

(1) Lugar citado, pág. 472.

te la confusion de los dos poderes, sino más bien la subordinacion del poder religioso al poder político; y esto porque, por más que áun entonces los dos oficios se conservasen distintos (no solo en cuanto al concepto, sino que con mucha frecuencia tambien en cuanto á las personas,) sin embargo, se queria hacer servir la Religion al objeto de la prosperidad temporal. Supuesto éste desórden en el fin, no era ilógica la consecuencia de él deducida (1).

Sino que semejante cuestion importa bien poco á nuestro propósito, y por tanto de buen grado la abandonaríamos. La sustancia es que la confusion de los dos poderes, haya sido ó no practicada en algun tiempo, es irracional y absurda, máxime con respecto á la Iglesia de Jesucristo, cuyo fin es de un orden sobrenatural.

Y de aquí aparece tambien lo absurdo del tercer sistema; como quiera que no podria subordinarse la Iglesia al Estado sin someter lo sobrenatural á lo natural, lo cual implica contradiccion en los términos. Mas no acontece así por lo que hace al segundo sistema, esto es, á aquel que subordina el Estado á la Iglesia; antes el mismo principio que impide la subordinacion de la Iglesia al Estado, prescribe la subordinacion del Estado á la Iglesia. Las sociedades están entre sí, en la misma razon en que están entre sí los fines á que ellas se dirijen; puesto que el fin es el elemento que especifica todo el ser de las mismas, y es el principio que origina y determina todos sus derechos. El fin de la sociedad civil, ó sea del Estado, cualquiera que sea la fórmula con que se le exprese, redúcese siempre á la felicidad temporal; de lo cual son buenas pruebas, sino hubiese otras, el círculo en que se desenvuelve su existencia, que es la sola vida presente, y la calidad de los medios de que puede disponer, que no salen fuera de la órbita del

(1) *Sacerdotium gentilium et totus Divinorum cultus erat propter temporalia bona, quae ordinantur ad multitudinis bonum commune temporale, cujus Regi cura incumbit: unde convenienter gentilium Sacerdotes Regibus subdebantur.* SANTO TOMÁS, de Regimine Principum. p. 1, c. 16.

orden material. Mas la felicidad temporal, en el hombre que tiene un alma inmortal, está por su misma naturaleza subordinada á la felicidad sempiterna, á la cual conduce la Iglesia y nadie más que la Iglesia, puesto que á ella sola ha conferido Jesucristo el poder al efecto y la ha dado en abundancia los medios necesarios para conseguirla. Luego la sociedad civil, ó sea el Estado, está por su propia naturaleza subordinado á la Iglesia.

Para negar esta conclusion seria preciso sostener, ó que la vida presente sea término absoluto y fin último del hombre, ó que, aún cuando esté ordenada á la vida futura, sin embargo, el Estado puede y debe prescindir de semejante ordenacion. Mas la primera hipótesis convertiria al hombre en una bestia, las cuales tienen su término sobre la tierra; y la segunda desnaturalizaria la mision del Estado, el cual debe procurar la felicidad temporal segun que sea propia del hombre, y esta no es propia del hombre, sino en cuanto está ordenada á la felicidad sempiterna.

La sociedad civil entre los pueblos cristianos, es una sociedad que busca, es cierto, el bienestar temporal que corre á cuenta del Estado; pero lo busca de manera que no impida, sino ántes facilite, el bien estar espiritual que está encomendado á la Iglesia. De lo contrario, la sociedad cesaria, á lo ménos prácticamente, de ser cristiana, y los fieles se encontrarían en contradiccion con el Estado de que son miembros; siendo para ellos no solo verdad dictada por la razon, sino tambien artículo de fé, que lo temporal está ordenado á lo eterno, y la vida presente á la futura. El Estado, pues, no puede perder jamás de vista este aspecto, si es cierto que está instituido en bien y no en daño de los que le componen. Ahora bien, tener esto presente, vale para el Estado tanto como considerar su propio fin y su propia accion subordinados al fin y á la accion de la Iglesia.

De un modo no menos evidente puede demostrarse la misma tesis, argumentando por parte de los súbditos sometidos á entrambos poderes. Porque los diversos derechos de mandar se hallan entre sí en la misma relación en que entre sí se encuentran los deberes á ellos correlativos por parte del sugeto que ha de

obedecer. Mas en el hombre, católico á un tiempo y ciudadano, ¿en qué relacion se hallan el deber de obediencia al Estado y el deber de obediencia á la Iglesia? No se necesita gran esfuerzo de ingenio para comprender que el deber de obedecer á la Iglesia es más alto, siendo mayor aquella obligacion que hace referencia á un bien mayor; por lo cual, en el conflicto en que por acaso este deber llegue á chocar con el otro, conviene sin duda que prevalezca. *Obedire oportet magis Deo quam hominibus*: Hay que obedecer á Dios antes que á los hombres, respondieron los Apóstoles cuando el Sanhedrin de los notables del pueblo hebreo pretendía que por motivos políticos desistieran de la predicacion del Evangelio (1). Luego los dos deberes de que hablamos se hallan en el mismo sugeto ordenados, de modo que aquel que dice relacion á la sumision al Estado, está subordinado á aquel que se refiere á la sumision á la Iglesia. Luego en el mismo orden, es fuerza que estén entre sí los dos derechos que á ellos son correlativos, y por ende el poder del Estado está de por sí subordinado al poder de la Iglesia.

Tagliaferri sostiene que semejante subordinacion destruiria la libertad, por ser subordinacion de dos poderes de diversa naturaleza, y discurre de este modo: «Que la subordinacion gerárquica de los poderes á un poder supremo de la misma naturaleza, lejos de violar en ellos la libertad, antes bien la asegure y consolide al moderarla y regularla, fácilmente se entiende. Así la libertad del municipio, lejos de ser destruida, es afirmada por su subordinacion á la provincia, como lo es la libertad de ésta por la subordinacion al supremo poder del Estado; y esto mismo es tambien una verdad tratándose de la subordinacion gerárquica de los poderes eclesiásticos al poder Supremo de las Llaves.

»Mas cuando la subordinacion tiene lugar entre poderes de diversa naturaleza, se convierte infaliblemente en una *esclavitud*. ¿Subordinais la Iglesia al Estado? Pues bien, haceis de la Iglesia

(1) ACTUUM. V, 29.

un instrumento político del Estado, y sujetais al poder de la espada la parte más inviolable de la persona humana, la conciencia. El Estado se servirá del poder eclesiástico para sus fines políticos, hará á la Religion sierva de la política, y se tornará absoluto, omnipotente, con detrimento de todas las libertades civiles. Por el contrario. ¿Subordinais el Estado á la Iglesia? Teneis en sentido inverso la misma consecuencia. El Estado vendrá á ser instrumento de la Iglesia, la cual se servirá de él para sancionar con la fuerza su imperio sobre las conciencias, y esto conducirá inevitablemente al despotismo y á la omnipotencia teocrática, lo cual será la muerte de todas las libertades (1).» Esta manera de razonar es verdaderamente curiosa, y, por nuestra parte, debemos confesar que no alcanzamos á comprenderla. Parécenos que contiene un lio de proposiciones falsas ó equívocas, ó á lo menos gratuitas. Procuremos deshacer su confusion y disipar sus tinieblas.

La subordinacion de los poderes del mismo género, como la de los municipios y de las provincias con relacion al Estado, no daña á la libertad. Poco á poco: si se contiene dentro de los justos límites, será cierto; pero si degenera en abuso y absorbe en su propio fin y en su propia actividad el fin y la actividad de aquellas asociaciones menores, nada más falso. Porque si el Estado convierte los municipios y las provincias en meros instrumentos de su fin político, sin consideracion alguna al bienestar individual y doméstico, y aniquila en ellos toda accion espontánea convirtiéndolos en simples máquinas ejecutoras de un movimiento que de fuera se les imprime, queda destruida toda libertad en los ciudadanos. ¿No se está gritando al presente por todas partes contra la centralizacion gubernativa, como causa de servidumbre y de enervamiento social? Mas, si dejando á los municipios y á las provincias la autonomia que les corresponde en su propia esfera, subordina el Estado solamente el bien pri-

(1) Lugar citado, pág. 466.

vado ó menos extenso al bien universal de todo el cuerpo social, esta dependencia en las asociaciones menores de las mayores, no destruye, sino que afirma la libertad.

Y nosotros preguntamos: ¿De dónde dimana esto? Por cierto que de la naturaleza del orden y de la intrínseca subordinacion de los fines; puesto que el bien de los menos es preciso que se supedita al bien de todos, y el menos universal á aquel que en universalidad lleva la primacía.

¿Y no tiene lugar esto mismo por lo que hace al Estado respecto á la Iglesia? ¿No es el fin de la Iglesia más amplio y más sublime que el fin del Estado, y no es conforme al orden que los intereses materiales se supediten á los intereses espirituales, y que el bien temporal se ordene al eterno? Que la accion de la Iglesia se convierta en un mediõ del fin político, esto de por sí claramente aparece perverso, sin necesidad de demostracion. Pero que la accion del Estado, conservando su propia autonomía en lo que dice relacion al orden puramente civil, no pierda de vista los derechos de la Iglesia, y en las cosas que tocan á la Religion atienda á defenderla y promover su incremento, esto no tiene nada de desordenado. Antes por el contrario, esto es precisamente lo que el Pontífice San Leon el Grande, como hemos notado más arriba, enseñaba escribiendo al emperador Leon: «Debes continuamente considerar que la régia potestad te ha sido conferida no solo para el gobierno del mundo, sino principalmente para la ayuda de la Iglesia (1).»

Tambien Santo Tomás en su opúsculo de *Regimine Principum*, demuestra ser oficio del gobernante político el hacer servir el ordenamiento civil á la consecucion de la vida eterna de los súbditos. «Cualquiera que tiene cargo, dice él, de hacer alguna cosa que está ordenada á otra como fin, debe atender á hacerla de modo que sea conveniente al fin; como el herrero, por

---

(1) *Debes incunctanter advertere, regiam potestatem tibi non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiae praesidium esse collatam.* Epíst. 125, alias 75.

ejemplo, hace precisamente la espada de modo que sea á propósito para la lucha, y el arquitecto debe disponer la casa de modo que sirva para ser habitada. Y como quiera que el fin de la vida presente es la celestial bienaventuranza, corresponde al oficio del príncipe ordenar la buena vida del pueblo, como conviene á la consecucion de esa bienaventuranza celeste, y en tal concepto prescribir aquellas cosas que á ella conducen y prohibir en cuanto sea posible las contrarias (1).» Esta doctrina es el eco de toda la Escuela católica.

Mas en tal caso, dice el Sr. Tagliaferri, se empleará la fuerza como sancion de las leyes eclesiásticas, y esto conduce al despotismo y á la teocracia.

En cuanto á la teocracia, diremos que no viene á cuento, pues teocracia, ó sea gobierno divino, significa una sociedad regida inmediatamente por Dios, con personas por él escogidas y con leyes por él mismo dictadas, cual fué solamente el pueblo hebreo bajo el gobierno de los Jueces y en parte tambien bajo el de los reyes. Por lo que hace al despotismo, quisiéramos que el articulista nos dijera sí para él es despotismo el emplear la fuerza como sancion de las leyes civiles. Quien tal afirmara demostraria no entender lo que significa libertad, esto es, facultad de elegir segun el órden de la razon, y destruiria hasta el concepto de sociedad humana, no siendo posible el tranquilo goce de los propios derechos sin la represion de los malvados, y no pudiendo darse represion sin el uso de la fuerza.

Si pues el uso de la fuerza contra los contumaces no se opone

---

(1) *Cuicumque incumbit aliquid perficere, quod ordinatur in aliud, sicut in finem, hoc debet attendere ut suum opus sit congruum fini; sicut faber sic facit gladium, ut pugnae conveniat, et edificator sic debet disponere domum ut ad habitandum sit apta. Quia igitur vitae qua in praesenti bene vivimus finis est beatitudo coelestis, ad Regis officium pertinet ea ratione vitam multitudinis bonam procurare, secundum quod congruit ad coelestem beatitudinem consequendam; ut scilicet ea precipiat, quae ad coelestem beatitudinem ducunt, et eorum contraria secundum quod fuerit possibile interdicat.* Lib. I, cap. 15.

á la libertad en el órden civil, ¿por qué ha de oponerse á ella en el órden religioso? ¿Acaso por que la ley religiosa liga la conciencia? Pero esto es propio tambien de la ley civil; enseñándonos San Pablo que debemos obedecer á los gobernantes políticos *non solum propter iram, sed etiam propter conscienciam* (1). ¿Acaso por que la Religion toca al interior? Mas tambien se refiere al exterior, puesto que es sociedad de hombres compuestos de alma y de cuerpo; y se entiende que solamente respecto á los actos externos se ha de emplear la pena material. La culpa en materia de Religion, es más grave que la culpa en materia puramente civil; y seria ridículo que la mayor gravedad del reato hubiera de ser razon para dejarlo impune.

—Mas el delito religioso, se dirá, puede castigarse con pena espiritual.—Pero el malvado no suele cuidarse de semejante pena; y además de esto, la pena en el hombre debe afectar á la parte sensitiva, ya que es la que se rebeló contra la parte racional, y tiene que constituirse de nuevo en la debida sujecion, por lo que respecta al órden social perturbado mediante los actos del organismo.—Diráse por fin que el delito religioso será castigado por Dios.—Sin duda alguna, respondemos, será castigado por Dios; pero ésto no quita que deba ser tambien castigado por los hombres; puesto que Dios aquí en la tierra, no menos que respecto del mundo físico, quiere tambien respecto del mundo moral el concurso de las causas segundas; y como para el mantenimiento del órden físico ha establecido la influencia de los diversos agentes de la naturaleza, así para el mantenimiento del órden moral, ha constituido la autoridad de los legítimos gobernantes. Tambien el delito civil será castigado por Dios; ¿y es esto acaso un motivo razonable para suprimir los tribunales y el verdugo? Concedemos, pues, que la subordinacion del Estado á la Iglesia, conduzca ciertamente á hacer que el ordenamiento civil, no solo no haya de perjudicar, sino antes haya de coadyuvar al bien religioso, é

(1) *Ad Romanos*, XIII, 5.

induzca la obligacion en el poder político, de hacer servir la fuerza material contra los perturbadores de la Religion; pero negamos que esto sea contrario á la razon, á la cual ántes bien es por todo extremo conforme, porque es conforme al órden y al plan divino. Y no vale la pueril objecion tomada del peligro que hay de abusar, porque si hubiéramos de rechazar todo aquello de que puede abusarse y de que se ha abusado algunas veces, deberíamos echar abajo todas las instituciones humanas y divinas, y el hombre mismo debiera desaparecer del mundo.

lo Mas si la subordinacion del Estado á la Iglesia es reclamada por la razon, réclámala tambien el espíritu cristiano, al cual es conforme todo lo que es verdadero y todo lo que es bueno. Es esta una conclusion necesaria de aquella premisa; pero si se quisiera de ella una confirmacion positiva, adviértase que esta es tambien la doctrina comun de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia. Hemos citado ya algunos de ellos, y aquí añadiremos algunos otros. El Crisóstomo, dice: «Hay aquí entre nosotros otro género de imperio, y en verdad más sublime que el civil. ¿Y cuál es ese? El que está vigente en la Iglesia, del cual hace ya mencion San Pablo, cuando dice. *Obedeced á vuestros superiores y someteos á ellos.* Este imperio, pues, es tanto más alto que el civil, quanto el cielo está más alto que la tierra, y hay de uno á otro tanta diferencia, cuanta existe entre el alma y el cuerpo (3).»

San Gregorio Nacianceno, apostrofa á los príncipes seculares en esta forma: «Más tambien á vosotros os sujetó á mi imperio y á mi trono la ley cristiana. Pues que tambien nosotros tenemos imperio; y añado que es un imperio el nuestro más excelente y

---

(3) *At vero heic aliud quoque imperii genus est, ac civili quidem imperio sublimior. ¿Ecquod illud est? Quod in Ecclesia viget, cujus etiam Paulus mentionem facit, cum ait. Obedite praepositis vestris et subjacete eis. Hoc enim imperium tanto civile excellentius est, quanto coelum terrae; et quantum inter corpus et animam discriminis est, tantum item ab illo hoc distat.* In 2, ad Cor.-Hom. XV.

más perfecto, á no ser que parezca justo el que á la carne se someta el espíritu, y á las cosas terrenas las celestiales (1).»

San Isidoro de Perusa, dice: «Del Sacerdocio y del reino se compone la administracion de las cosas humanas. Pues por más que sea grande la diferencia entre uno y otro (siendo el primero como el alma y el segundo como el cuerpo), tienden, sin embargo, ambos á un mismo é idéntico fin, esto es á la salud de los hombres (2).» Ivo de Chartres, escribiendo á Enrique de Inglaterra, le exhorta en esta forma: «Por cuanto no de otro modo pueden ser bien administradas todas las cosas, sino cuando el reino y el Sacerdocio concuerden en un mismo intento, encarecidamente amonestamos á vuestra alteza, que en el reino encomendado á vuestra custodia dejeis que se propague la palabra de Dios y siempre tengais en cuenta que el reino terrenal debe estar sujeto al reino celeste que está encomendado á la Iglesia. Porque así como el sentido animal debe estar sujeto á la razon, así la potestad terrena debe estar sujeta á la eclesiástica. Y lo que vale el cuerpo si no le da vida el alma, eso vale la potestad terrena si no está informada y regida por la disciplina de la Iglesia (3).»

---

(1) *At vos quoque imperio meo ac throno lex christiana subiecit. Imperium enim et nos gerimus; addo et prestantius et perfectius: nisi quidem aequum videatur spiritum carni, et coelestia terrenis cedere. Oracion XVII.*

(2) *Ex Sacerdotio et regno rerum administratio confecta est. Quamvis enim permagna differentia sit (illud enim velut anima est, hoc velut corpus) ad unum tamen et eundem finem tendum, hoc est ad hominum salutem. Lib. 3, Epist. 449.*

(3) *Quia res omnes non aliter bene administrantur, nisi cum regnum et Sacerdotium in unum convenerint studium; celsitudinem vestram obsecrando monemus, quatenus in regno vobis commisso, verbum Dei currere permitatis, et regnum terrenum coelesti regno, quod Ecclesiae commissum est, subditum esse debere, semper eogitetis. Sicut enim sensus animalis subditus debet esse rationi, ita potestas terrena subdita debet esse ecclésiastico regimini. Et quantum valet corpus, nisi regatur ab anima, tantum valet terrena potestas nisi informetur et regatur ecclésiastica disciplina. Epist. 51.*

Lo mismo enseña Santo Tomás cuando escribe: «Debemos decir que la potestad secular está sujeta á la espiritual como el cuerpo al alma; y por eso no es usurpacion de jurisdiccion el que el Prelado espiritual se mezcle en las cosas temporales (1).» Lo mismo enseña Suarez, razonando en la forma siguiente: «Una y otra potestad, la temporal y la espiritual, segun que existen en la Iglesia, debieron de tal manera ser conferidas y poseidas, que aprovecharan ambas al bien comun y á la salud del pueblo cristiano. Luego es necesario que estas potestades guarden algun órden entre sí, pues de otro modo no podria conservarse la paz y la unidad en la Iglesia; puesto que muchas veces las ventajas temporales repugnan á las espirituales, y por ende, ó deberia reputarse justa la guerra entre ambas potestades, ó es menester que la una ceda ante otra, para que todas las cosas anden bien ordenadas. Luego, ó la potestad espiritual ha de estar bajo la temporal ó viceversa. Mas la primera parte de esta disyuntiva no puede sostenerse ni áun concebirse segun la recta razon, dado que todas las cosas temporales deben ser ordenadas al fin espiritual. Luego hay que convenir, por el contrario, en que la potestad temporal está sujeta á la espiritual, para que no se desvie de su propio fin. Pues que lo mismo se subordinan las potestades que los fines (2).»

(1) *Dicendum quod potestas saecularis subditur spirituali, sicut corpus animae; et ideo non est usurpatum iudicium si spiritualis Praelatus se entromittat de temporalibus.* Summa th. 2.<sup>a</sup> 1.<sup>ae</sup> q. 60, a. 6, ad 3.<sup>m</sup>

(2) *Utraque potestas temporalis et spiritualis prout in Ecclesia existunt, ita conferri et possideri debuerunt, ut communi bono et saluti christiani populi proficiant. Ergo necessarium est ut hae potestates aliquem ordinem inter se observent, alias non posset pax et unitas in Ecclesia servari: nam saepe temporalia commoda repugnant spiritualibus, et ideo vel erit bellum justum inter utramque potestatem, vel necesse est alterum alteri cedere, ut omnia recte ordinentur. Ergo vel potestas spiritualis erit sub temporalis vel e contrario. Primum nec dici nec cogitare potest secundum rectam rationem, quia temporalia omnia ordinari debent ad spirituale finem. Ergo dicendum e contrario est potestatem temporalem subjectam esse spirituali ut a suo fine non deflectat. Nam ita subordinantur potestates sicut et fines. Defensio fidei etc. I. 2, c. 22.*

Mas aduzcamos alguna autoridad todavía más grave. El Papa Juan VIII, según se lee en la primera parte del *Decreto*, distincion nonagésima sexta, capítulo undécimo, despues de haber recordado que al Sacerdocio y no á las potestades seculares encomendó Dios el ordenar las cosas eclesiásticas, añade que, si estas potestades son cristianas han de estar por voluntad del mismo Dios al Sacerdocio sometidas: *Ad Sacerdotes Deus voluit quae Ecclesiae disponenda sunt, pertinere, non ad saeculi potestates; quas si fideles sunt Ecclesiae suae Sacerdotibus voluit esse subjectas*. De donde infiere que deben los príncipes no sobreponer, sino someter sus mandatos á los Prelados eclesiásticos: *Imperatores christiani subdere debent executiones suas ecclesiasticis praesulibus, non praeferre*.

Y en el capítulo siguiente se halla reproducida la sentencia del Papa Gelasio, de que acostumbran los príncipes cristianos á obedecer los decretos de la Iglesia, lejos de anteponer á ellos su propia autoridad: *Obsequi soleré Principes christianos decretis Ecclesiae, non suam praeponere potestatem*. Con más expresion todavía compara Inocencio III la autoridad eclesiástica al sol y la civil á la luna, y añade que tanto supera la primera á la segunda, cuanto el primero al segundo de aquellos astros: *Ad firmamentum coeli hoc est universalis Ecclesiae fecit Deus duo magna luminaria, id est duas instituit dignitates quae sunt Pontificalis auctoritas et Regalis potestas. Sed illa quae praest diebus, id est spiritualibus major est; quae vero carnalibus, minor: ut quanta est inter solem et lunam, tanta inter Pontifices et Reges differentia dignoscatur* (1).

Finalmente, para no ser cansados, Bonifacio VIII en su Bula dogmática *Unam Sanctam* (citamos ésta con frecuencia y con el calificativo de dogmática para gravarla bien en la mente de aquellos que no la miran con buenos ojos) comparando las dos potestades á las dos espadas de que hace mencion el Evangelio, abier-

(1) Véase *Corpus juris canonici* t. 2, *Decretales Greg.* Lib. I, tít. 33, c. 6. *Imperium non praest sacerdotio sed subest et ei obedire tenetur.*

tamente enseña que la potestad temporal debe estar sujeta á la espiritual: *Opportet gladium esse sub gladio et temporalem auctoritatem spirituali subjici potestati*. Y deduce la razon de esto del órden con que las cosas proceden de Dios y se tornan á Él: *Nam cum dicat Apostolus: Non est potestas nisi a Deo; quae autem sunt a Deo ordinatae sunt; non ordinatae essent nisi gladius esset sub gladio, et tanquam inferior reduceretur per alium in suprema*. Acusando luego de maniqueismo á la opinion contraria, como si no uno, sino dos, fuesen los principios de las cosas, define y declara que es de necesidad para su salvacion á toda humana criatura el estar sujeta al romano Pontífice. *Porro subesse Romano Pontifici omni humanae creaturae* (sea súbdito ó sea soberano) *declaramus, edicimus, definimus et pronuntiamus omnino esse de necessitate salutis*.

Asentado todo lo cual, no podemos menos de reprender la demasía del señor Tagliaferri, cuando atribuye la sentencia de la subordinacion del Estado á la Iglesia á un partido que quiere la servidumbre de los pueblos, y llama sofisma á la proposicion en que se afirma que la Iglesia es al Estado lo que el alma al cuerpo. «No me causan maravilla, dice, los defensores del sistema que subordina el Estado á la Iglesia. El partido que encomia tal sistema anhela propiamente la servidumbre de los pueblos, y consecuente consigo mismo no se engaña en la eleccion del medio más adecuado (1).» La subordinacion del Estado á la Iglesia es doctrina de todos los teólogos, de todos los Padres, de todos los Pontífices que han tocado este punto. No queriendo, pues, suponer que el señor Tagliaferri llame partido á toda la Iglesia docente, es menester decir que aquella su proposicion procede de falta de erudicion eclesiástica sobre esta materia, y por eso nos causa asombro que siendo Arcipreste no sepa estas cosas que ni un simple clérigo debiera ignorar.

Lo mismo debemos decir del segundo punto que hemos notado. La comparacion del alma y el cuerpo para dar á entender la

(1) *Rivista universale* de Génova, cuaderno 60, pág. 466.

relacion entre la Iglesia y el Estado, la hemos visto en los textos que dejamos referidos usada con admirable concordancia por todos los Santos Padres y teólogos. Y los Papas han deducido siempre la superioridad de la Iglesia con respecto al Estado, de que este provee en las cosas temporales y carnales, y aquella en las espirituales y celestes. Pues bien, el señor Arcipreste Tagliaferri se nos viene con esta singular sentencia: «En cuanto al sistema de la subordinacion del Estado á la Iglesia, no puedo dejar aquí de poner á la vista un especioso sofisma con que le apuntalan sus partidarios. La Iglesia, dicen ellos, tiene por fin los intereses espirituales del hombre, el Estado los intereses materiales. Luego la Iglesia es al Estado lo que el espíritu es á la materia, lo que el alma es al cuerpo. Y pues que el cuerpo está por su naturaleza sometido al alma, síguese de ello que el Estado está por su naturaleza sujeto á la Iglesia. Todo el peso de este argumento se apoya en una ficcion; esto es, en el supuesto (mera ficcion) de que *sola* el alma sea el sugeto de la Iglesia, y del Estado *solo* el cuerpo del hombre. Mas la verdad es que todo el hombre en su indivisible personalidad es sugeto así de la Iglesia como del Estado, bien que bajo diverso aspecto. ¿Acaso el Estado al cuidar de los intereses temporales del hombre, no mira sino solo al cuerpo, olvidando por entero el espíritu (1)?»

Aquí el buen Tagliaferri no solamente muestra su falta de erudicion eclesiástica (ya que no acertamos á pensar que haya querido tachar de sofisma acerca del verdadero sugeto de la Iglesia y del Estado al sentir concorde de los Pontífices, de los Santos Padres y de los Doctores); sino que muestra tambien no comprender la estructura y la fuerza del argumento que impugna.

Primeramente, nadie ha soñado jamás en decir ó suponer que el sugeto de la Iglesia sea *sola* el alma, y sugeto del Estado *solo* el cuerpo del hombre. Por el contrario, todos han enseñado siempre que el mismo hombre indivisible en cuanto es compuesto de alma y cuerpo, el mismo é indivisible pueblo, civil y cris-

---

(1) Lugar citado, pág. 467.

tiano á un tiempo, es sugeto de los dos poderes. Como que precisamente de esta identidad de sugeto que ha de ser gobernado bajo diverso aspecto por ambos poderes, deducen la necesidad de la subordinacion del uno al otro. Y esto que hicieron los antiguos hacen ahora los modernos apologistas de la Iglesia. Hé aquí, en efecto, para aducir un ejemplo, cómo comienza su demostracion uno de los más recientes escritores, al ir á tratar del primado de la Iglesia y de su autoridad sobre las sociedades civiles de los católicos (1).

«La sociedad civil de los católicos, dice, se distingue de las otras en que consta de la misma multitud de hombres de que está compuesta la Iglesia de Jesucristo, esto es, la Iglesia católica; de donde se sigue que semejante sociedad no constituye en manera alguna un cuerpo moral realmente diverso y distinto de la Iglesia, sino que ambos presentan el concepto de un doble pacto y de una doble obligacion inherente á la misma multitud, la cual, en fuerza de esta obligacion bajo el gobierno del magistrado civil, trabaja en la consecucion de la felicidad temporal, y bajo el gobierno de la Iglesia trabaja en la consecucion de la vida eterna; de un modo, por otra parte, que confiese que esta vida eterna es el último y supremo fin á que la felicidad y la vida temporal está subordinada; puesto que si esto no creyese, no podria pertenecer á la Iglesia católica ni hacer uso del nombre católico. Luego la verdadera nocion de la sociedad civil entre los católicos es la de una reunion de hombres que atienden de tal modo á procurarse la felicidad temporal, que al mismo tiempo profesan estar esta subordinada al cuidado de procurarse la felicidad sempiterna, que creen no puede obtenerse sino bajo la direccion de la Iglesia católica. De donde es fácil colegir si la Iglesia tiene ó no el primado sobre la sociedad civil católica (2).»

(1) De Primatu Ecclesiae ejusque potestate quoad societates civiles catholicorum. *Juris Ecclesiastici publici Institutiones, auctore CAMILLO TARQUINI e Societate Jesu*, pag. 54.

(2) *Civilis Catholicorum societas ea re a ceteris distinguitur, quod eadem illa constet hominum multitudine, unde Ecclesia ipsa Christi,*

No se apoyan, pues, los publicistas católicos en la diversidad del sugeto, sino, por el contrario, en su identidad unida con la diversidad del fin, para demostrar la subordinacion del Estado á la Iglesia.

De aquí aparece tambien el error de Tagliaferri respecto á la estructura de la demostracion formulada por los indicados publicistas. Él cree que la manera de argumentar de aquellos se reduce á esto: la Iglesia atiende al alma, el Estado atiende al cuerpo. Es así que el alma tiene superioridad sobre el cuerpo, luego la Iglesia tiene superioridad sobre el Estado. Con esto se da aires de triunfador, haciendo el peregrino descubrimiento de que no el cuerpo solo ni sola el alma, sino el hombre compuesto de alma y cuerpo, está sujeto á entrambas potestades. Solo que la forma de argumentacion de los católicos es completamente distinta. Hela aquí:

El hombre (compuesto, se entiende, de alma y cuerpo) en su indivisible personalidad, está ordenado á dos fines: el uno que se cumple sobre la tierra y mira al bienestar temporal; el otro que, iniciado aquí abajo, tiene su cumplimiento en el cielo, y consiste en la santificacion de las almas, coronada por la vida eterna: *Habetis fructum vestrum in santificationem, finem vero vitam eter-*

---

*id est catholica, coalescit, quo fit ut ejusmodi societas reale quod dam corpus ab Ecclesiae diversum ac separatum nullo modo constituat, sed ambae simul rationem habeant duplicis foederis atque obligationes eidem: multitudini inhaerentis, qua illa scilicet sub imperio magistratus civilis felicitati temporali quaerendae vires intendit, sub imperio autem Ecclesiae adeptioni vitae aeternae: atque ita quidem, ut fateatur hanc vitam aeternam ultimum ac supremum esse finem cui felicitas ac vita tota temporalis subsit; quandoquidem nisi haec fide teneat, neque ad catholicam Ecclesiam pertinere neque catholico uti nomine ullatenus posset. Civilis igitur Catholicorum societatis ea vera est notio, ut sit hominum coetus, qui temporali felicitati quaerendae ita student, ut profiteantur eam subesse debere studio felicitatis aeternae, quam sub Ecclesiae catholicae regimini obtineri tantum posse credunt. Hisce autem prenotatis facile erit cognoscere utrum Ecclesiae prae civili Catholicorum societate primatu polleat. Lugar antes citado.*

*nam* (1). El primero de estos fines está subordinado al segundo; pues es claro que la vida presente debe servir á la futura, y lo temporal á lo eterno. Mas en el mismo orden en que están entre sí los fines, están tambien los poderes que á ellos corresponden. Luego el poder del Estado que dirige al primero de los indicados fines, está subordinado al poder de la Iglesia que dirige al segundo; y esta subordinacion no debe ser solamente ideal sino efectiva, requiriéndolo así la identidad del sugeto que ha de ser movido por ambos poderes. ¿Donde está aquí la ficcion de que el sugeto de la Iglesia sea sola el alma, y sugeto del Estado el cuerpo solo? Aquí se habla de felicidad eterna y de felicidad temporal. Pues bien, á la felicidad eterna debe el hombre tender con el ejercicio de actos no solo internos sino tambien externos, y por eso los apologistas católicos enseñan que la accion de la Iglesia se extiende tambien al exterior del hombre.

Por otra parte los doctores católicos cuando hablan de la felicidad temporal, establecen que ésta, principal y formalmente, consiste en la vida honesta y virtuosa, y por consiguiente quieren que á ésta principalmente atienda el gobernante en el régimen de la sociedad. *In regimine legislator semper debet intendere ut cives dirigantur ad vivendum secundum virtutem: immo hic est finis legislatoris* (2). Mas precisamente porque el objeto principal del gobernante civil debe ser la vida honesta y virtuosa de los ciudadanos es menester que esté subordinado á la Iglesia, que, teniendo por fin la salud eterna de las almas, es quien puede únicamente dar la norma de semejante vida, segun los principios del Evangelio.

Ello es verdad por otra parte, que los Santos Padres y Doctores se valen frecuentemente de la comparacion del alma y el cuerpo con aplicacion á la Iglesia y el Estado. Mas en primer lugar, esto mismo debia servirle al señor Tagliaferri de indicio de que la comparacion no podia ser un sofisma, segun él con temeridad

(1) SAN PABLO, *Ad Romanos*, VI, 22.

(2) SANTO TOMÁS, *De regimine principum*, I. 3, c. 3.

casi indisculpable asegura. Y en segundo lugar, conviene observar que ellos se valen de aquella comparacion bien como de un simil, *Potestas secularis subditur spirituali sicut corpus animae* (1); ó bien como de término de proporcion: *Sicut se habet spiritus ad corpus et regio spiritus ad regionem corporis, sic proportionaliter iudex ecclesiasticus ad iudicem terrenum et forum ecclesiasticum ad temporale* (2). Y para esto están en su derecho; puesto que así como estos dos elementos concurren á formar el hombre, pero con subordinacion del segundo al primero, así tambien entrambos poderes la Iglesia y el Estado en el Catolicismo, concurren á completar un solo principio directivo de la sociedad, más con subordinacion del segundo á la primera. El Sr. Tagliaferri confunde lastimosamente la semejanza y término de proporcion con el medio de demostracion.

(1) SANTO TOMÁS. 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup> q. 60 á 6.

(2) Los teólogos del Concilio de Constanza en la condenacion por extenso de los artículos de Wiclef, publicada en el apéndice á dicho Concilio, núm. XXIII, artículo XII.

## CAPÍTULO VIII

### RESPUESTA A LOS SOFISMAS DE UN CATÓLICO LIBERAL ACERCA DE LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

Habiendo examinado en el precedente capítulo la primera parte de la teoría del Sr. Tagliaferri, es decir, la relativa á la independencia absoluta del Estado respecto á la Iglesia, conviene que discutamos ahora la segunda; esto es, lo que se refiere á la separacion en sentido no absoluto, sino moderado. «Nuestra edad, dice él, ha llegado á formar un concepto más claro de la distincion de los poderes, y en su deseo de llevarlo á la práctica ha proclamado el principio de la *separacion* de la Iglesia y el Estado. ¿Es esto un bien ó un mal, un progreso ó un retroceso? Entendida la separacion en el buen sentido, paréceme un bien y un progreso (1).»

Aquí tenemos, oh lector, una nueva muestra del espíritu de los católico-liberales. Estos, como su mismo nombre parece indicarlo, son una especie de cosa intermedia entre los católicos y los liberales que lo son en toda la extension de la palabra, un amalgama de los unos con los otros; por lo cual en las cuestiones en que chocan entre sí el Catolicismo y el liberalismo, gustan de los temperamentos, de las medias tintas, de las conciliaciones. Contrayéndonos al punto presente, el liberalismo puro, significado por aquella frase *nuestra edad*, ha proclamado la separacion recíproca del Estado y la Iglesia con la fórmula: *Iglesia libre en el Estado libre*. El Catolicismo sin epítetos re-

(1) *Rivista universale* de Génova, cuaderno 60, pág. 471. § (1)

prueba semejante principio por boca de su Jefe supremo, el cual en el número IV del *Syllabus* ha condenado la proposición *Ecclesia a statu, statusque ab Ecclesia sejugendum est*. ¿Y qué hacen los católico-liberales? Se echan á armonizar una cosa con otra, á defender las dos partes; la fórmula y la condenación de la misma. Se vuelven al liberalismo y le dicen: es razonable la separación que pretendéis, pero entendida en el buen sentido. Y se vuelven luego al Catolicismo diciendo: Con razón es condenada por el Sumo Pontífice la separación, pero entendida en el mal sentido.

Nosotros, á decir verdad, estamos altamente persuadidos de la imposibilidad de estos términos medios entre el bien y el mal, entre la verdad y el error; y tenemos por firme otra censura incluida en el *Syllabus*, es á saber, aquella en que se condena la proposición de que el Romano Pontífice pueda y deba venir á un acuerdo y composición con el liberalismo: *Romanus Pontifex potest ac debet cum progresu, cum liberalismo et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere* (1). Si semejante composición es imposible al que es Cabeza del Catolicismo, es imposible igualmente á todo el cuerpo de católicos, los cuales no pueden disentir de la cabeza, sino que de ella, así como en el obrar, así también en el pensar deben tomar dirección y norma.

Sin embargo, á pesar de este nuestro convencimiento, para no ser descorteses con el Sr. Tagliaferri, oigamos cuál sería á su modo de ver la conciliación posible entre aquel dogma fundamental del liberalismo y la enseñanza pontificia; es decir, entre la separación y la no separación de la Iglesia y el Estado. Comienza por decir que sería absurda y perniciosa la manera de separación que consistiese en una lucha recíproca, salvo en determinados casos. «La condición normal y definitiva (son sus palabras) de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, no es el antagonismo. Bien pudo la lucha ser necesaria en los principios, es decir, en la época de su formación: puede también de cuando

---

(1) §. X. n. LXXX.

en cuando hacerse necesaria, como medio de impedir las recíprocas invasiones é imposiciones, y de hacer entrar de nuevo al uno y á la otra dentro de sus propios límites; mas el que haciendo de esa lucha un estado normal, no reconoce entre ambos otra relacion que el perpétuo antagonismo, confunde el medio con el fin, y vive en un error tan absurdo como funesto (1).»

Verdaderamente podria parecer singular el ver traída aquí como una especie de separacion la mútua lucha, la cual por cierto más que separacion, es enemistad manifiesta y enemistad traducida en actos. Mas prescindiendo de esto, que en el fondo no tiene verdadera importancia, ¿quién no vé aquí la acostumbrada gracia de los católico-liberales de admitir la verdad á medias, y defender á la Iglesia de tal manera que dejen á sus enemigos entreabierto el postigo por donde la invadan? Se rechaza la lucha como estado normal, pero se reconoce necesaria de cuando en cuando para hacer entrar de nuevo al uno y á la otra, al Estado y á la Iglesia, dentro de sus propios límites. ¿No os parece un buen expediente en manos de los regalistas y de los liberales para legitimar todas las vejaciones que han hecho y están haciendo sufrir á la Iglesia? «Es el medio, podrán decir, que ha llegado á ser necesario para hacerla volver á entrar dentro de sus propios límites y cesar en sus invasiones. Como fué legítima la lucha de Gregorio VII contra Enrique IV por las usurpaciones llevadas á cabo por el Estado en los derechos de la Iglesia, así tambien es legítima la lucha de la moderna revolucion contra Pio IX por las usurpaciones cometidas por la Iglesia en los derechos del Estado. Esta es una de aquellas épocas indicadas en la frase *de cuando en cuando*.» Así se disculparán los enemigos de la Iglesia.

Mas no porque se legitime, se dirá, una máxima en general, se legitima toda aplicacion que de ella se haga. Ciertísimo. Mas aparte de que hay máximas, como es precisamente la de que se trata, demasiado susceptibles de mala aplicacion por parte del Estado, el cual, teniendo en sus manos la fuerza, se deja fácil-

---

(1) Pag. 468.

mente persuadir de ellas; aquí la máxima misma es también falsa. Supone que la Iglesia pueda invadir los derechos del Estado, y supone además igualdad entre una sociedad y la otra. Dos poderes recíprocamente independientes, no solo en el propio orden de cada uno, sino de una manera del todo absoluta, como serían dos Estados políticos, pueden entre sí moverse guerra por causa de violación de derechos. Ambos á dos son poseedores inmediatos de la fuerza: ambos á dos están en el mismo orden de los intereses materiales: ambos á dos son jueces supremos de sus propios actos, el uno con relación al otro.

Nada de esto se verifica cuando se trata de la Iglesia con relación al Estado. La Iglesia no posee formalmente la fuerza material. Tan cierto es esto, que la Divina Providencia al conceder al supremo jefe de aquella un dominio temporal para salvaguardia de su independencia, ha querido que ese dominio no fuese, ni tan pequeño que pudiese sufrir presión de los soberanos limitados, ni tan grande que pudiese infundir temor á los otros Estados. Toda la fuerza de la Iglesia es moral: los medios coercitivos no existen en ella sino virtualmente, en cuanto tiene derecho á exigirselos y prescribírselos á la sociedad civil su subordinada. De donde nace una imposibilidad cuasi absoluta de abuso, y esto por dos razones. Primera, porque teniendo ella necesidad de la protección de la sociedad civil contra los violadores de sus leyes y los perturbadores de su tranquilidad, la naturaleza misma de ésta su condición la obliga á ser escrupulosa guardadora de los derechos de aquella, de suerte que más antes pierda con ella de su derecho, que no invada el ajeno. Y segunda, porque la fuerza moral, única como hemos dicho, que formalmente tiene la Iglesia, toma todo su vigor de la evidencia del derecho. En el derecho evidente, por tanto, se apoya siempre la Iglesia; y ni aun puede acaecer jamás que la ocurra siquiera el pensamiento de pretender una cosa que aparezca injusta.

Síguese, pues, que todo lo que evidentemente es de la pertenencia del Estado, como los negocios puramente civiles y políticos, está plenamente asegurado de todo peligro de invasión por parte

del poder eclesiástico. Y así vemos á la Iglesia haber sido siempre solícita y celosa de semejante observancia, é imponerla á sus ministros hasta con el imperio de la ley. Para aducir de ello un ejemplo, en el concilio IV de Letran, capítulo 42, se manda á los Clérigos lo siguiente: «Como deseamos que los legos no usurpen los derechos de los Clérigos, así tambien debemos querer que los Clérigos no se arroguen los derechos de los láicos. Sobre lo cual prohibimos á todos los Clérigos el que ninguno con pretexto de libertad eclesiástica extienda demasiado su jurisdiccion con perjuicio de la justicia secular, sino que se atengan á las constituciones escritas y á las costumbres recibidas, para que lo que es del César se dé al César, y lo que es de Dios á Dios en recta distribucion sea dado (1).»

No negamos que en los puntos de contacto, como suele decirse, la distincion de los límites no aparece precisa, y el derecho, lejos de mostrarse evidente, se muestra no pocas veces dudoso. Sin embargo, áun en este caso es ilícita la lucha por parte del Estado, y lo es en virtud de su subordinacion á la Iglesia. Porque es claro que despues de la representacion respetuosa y la razonable discusion, el fallo del litigio suscitado pertenece á la Iglesia, como poder superior al poder del Estado; y nadie dirá que al tribunal inferior le sea lícito oponer contradiccion ó resistencia á la decision del tribunal más alto. Y no se objete el peligro de error en el juez, puesto que en primer lugar si esta razon valiera, no quedaria medio de terminar los litigios áun en el orden civil. En segundo lugar, la indicada decision, ó se refiere á una regla general, ó á la aplicacion de esta á un hecho particular.

Cuanto á la primera, la naturaleza especial de la Iglesia, el ser

(1) *Sicut volumus ut jura Clericorum non usurpent laici, ita velle debemus ne Clerici jura sibi vindicent laicorum. Quocirca universis Clericis interdiximus, ne quis praetestu ecclésiasticae libertatis suam de cetero jurisdictionem extendat in praejudicium justitiae saecularis, sed contentus existat constitutionibus scriptis, et consuetudinibus hactenus approbatis, ut quae sunt Caesaris reddantur Caesari, et quae sunt Dei Deo recta distributione reddantur.*

una sociedad sobrenaturalmente asistida de Dios suministra segura garantía de la equidad y rectitud de la sentencia. Dios no puede permitir que la Iglesia caiga en pernicioso error en la doctrina, ni tampoco en la práctica; y pernicioso error sería una injusta usurpacion de los derechos ajenos. Él la ha constituido en maestra de verdad y de justicia. Y ¿cómo podría ella ejercer dignamente este magisterio si pudiera violar, supongamos que por sola ignorancia, los derechos de aquellos cuyas costumbres debe formar? La sentencia de Jesucristo *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios*, es eficaz en su Iglesia y no puede dejar de tener efecto. Por lo cual lo que ella define en este punto como regla comun de conducta en materias por otra parte dudosas y oscuras, no puede tacharse de imposicion ó de error. La santidad de la Iglesia es artículo de fé para los cristianos: *Credo..... sanctam Ecclesiam catholicam*. ¿Y cómo sería santa la Iglesia si profesara como regla de su conducta una manifiesta injusticia, cual sería precisamente la invasion de algun derecho ajeno? No es, pues, maravilla que en el número XXIII del *Syllabus* se lea condenada la siguiente proposicion: *Los Romanos Pontífices y Concilios Ecuménicos traspasaron los limites de su potestad; usurparon los derechos de los príncipes* (1).

Ahora si se habla, no ya de una regla que se establece, sino de su aplicacion á un caso particular, no negamos que la autoridad eclesiástica pueda pronunciar una decision ménos justa. Mas en este rarísimo evento, además del recurso expedito á la misma Iglesia siempre pronta á satisfacer á las ajenas reclamaciones, hay que considerar que el agravio sufrido no puede nunca ser tal, que exceda en importancia al mal gravísimo que sería el luchar contra la propia madre con escándalo y perturbacion de toda la sociedad de los fieles. Por lo cual en tal caso debe observarse el precepto que aquel sapientísimo al par que invictísimo rey Carlo-Magno daba á sus súbditos diciéndoles que, en memoria

(1) *Romani Pontifices et Concilia eccumenica á limitibus suae potestatis receserunt, jura Principum usurparunt.*

del Apóstol San Pedro y por el respeto y honor debido á la Santa y Apostólica Sede Romana madre de la dignidad sacerdotal y maestra de la ciencia eclesiástica, debian guardar para con ella tanta humildad y mansedumbre que cualquier yugo que les impusiera, aunque fuera gravísimo, le llevaran y con piadosa devoción le soportaran (1). Es conforme á toda razon el que se sufra la pérdida de un bien menor para que se salve y mantenga incólume el bien mayor. Mas volvamos al escrito de Tagliaferri.

«Una segunda manera, dice, de entender la separacion de los dos poderes consiste en admitir que no exista entre ellos otra relacion que la de una mútua *indiferencia*, de suerte que sus actos respectivos no tengan nunca que encontrarse en el desenvolvito de la vida social (2).» Verdaderamente que esto, más que relacion parecenos negacion de todo género de relaciones. Mas poco importa la inexactitud del lenguaje cuando la sustancia es buena; y aquí es buena la sustancia, puesto que el autor rechaza esta suerte de separacion como irracional y funesta. Aduce para ello tres razones, y pues nos gusta alabar todo lo que es digno de alabanza, digamos que son exactísimas, y como tales las reproducimos con sus mismas palabras.

«Aunque en apariencia, dice, menos extraño, este sistema no es menos absurdo que el precedente, y es, en inverso sentido, tan irracional como el de la *confusion* de los dos poderes. Hé aquí el manantial perpétuo de todos los errores; confundir las cosas que son entre sí distintas y separar aquellas que piden estar unidas y armonizadas. La Iglesia y el Estado, lo sobrenatural y lo natural, lo divino y lo humano, bien que sean cosas entre sí enteramente distintas, se unen sin embargo, y se relacionan por

(1) *In memoriam Beati Petri Apostoli honoremus sanctam Romanam et Apostolicam sedem, ut quae novis sacerdotalis mater est dignitatis, esse debeat magistra ecclesiasticae rationis. Quare servanda est cum mansuetudine humillitas; ut licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur jugum, feramus et pia devotione tolleremus. Capitulum. De honoranda Sede Apostolica.*

(2) Pág. 468.

mil recíprocas referencias que no se pueden negar ni destruir sin injuria de la ciencia y detrimento de la sociedad: su separacion absoluta es, pues, tan imposible como absurda. Repugna en primer lugar á la ley *cósmica* por virtud de la cual, en el órden general de los séres todas las cosas aspiran á la unidad; y por eso lejos de dividirse y separarse, tienden á entrelazarse y á reunirse. Repugna en segundo lugar á la identidad del sugeto sobre que versan los dos poderes civil y religioso, los cuales se tocan y se encuentran en la vida individual del hombre, ciudadano á un tiempo y creyente. Repugna, por último á la naturaleza y á los oficios propios así del Estado como de la Iglesia; del Estado, cuyo fin es el de proteger todos los derechos, y por consiguiente tambien los derechos religiosos del ciudadano: de la Iglesia, la cual faltaria á su mision si no sostuviese con su fuerza moral á la autoridad civil, ayudándola en su oficio, empleándose eficazmente en hacer virtuosos y buenos á los ciudadanos, y contribuyendo al bien del Estado con todos los medios espirituales de que dispone (1).

Estas justas consideraciones hubieran infaliblemente llevado al autor á reconocer la verdad, si fuese católico sin el aditamento de liberal; pues que cada una de las razones que él aduce prueban la subordinacion del Estado á la Iglesia. La ley *cósmica* de la unidad entre diversos agentes, no puede subsistir sin que haya dependencia en el obrar. ¿Subsistiria la unidad en la planta si las fuerzas físicas y químicas no estuvieran en ella sometidas á la influencia del principio vital? Y si la fuerza atractiva no prevaleciese sobre la repulsiva ¿encontraríamos órden y estabilidad ni aún en la misma materia bruta? La identidad pues del sugeto gobernable por los dos poderes, hace ciertamente que en él existan dos obligaciones diversas, las cuales, pudiendo alguna vez venir á un conflicto entre sí, deberian dividirle en dos personalidades, si uno de los poderes no estuviera subordinado al otro. En fin, si el Estado, hallándose obligado á defender todos los derechos de

(1) Pág. 468 y 469.

los ciudadanos, está obligado á defender tambien el derecho religioso, bien clara resulta en él la obligacion de hacer servir la fuerza material á la defensa de la Religion, pues que, segun el mismo Tagliaferri, es un ser subordinado á la Iglesia. La subordinacion, pues, del Estado á la Iglesia se desprende como consecuencia de los mismos principios profesados por nuestro católico articulista.

Pero nuestro articulista no es simplemente católico, sino que es católico con la añadidura de liberal; y esta añadidura le impide ser lógico y consecuente consigo mismo, pues que le impone el deber de no apartarse del principio entre todos predilecto del liberalismo, del principio de la separacion de la Iglesia y el Estado. Esfuérsase pues en buscar una especie de separacion que contente al liberalismo sin ofender al Catolicismo, y acerca de ella se expresa de este modo: «Refutado victoriosamente el principio de la separacion entre los dos poderes, en los dos sentidos hasta ahora explicados, ¿no habrá otro sentido cristiano y racional en que pueda llegar á ser admitido por la Iglesia católica? Háile sin duda, y es el defendido por el liberalismo católico y por los más sensatos de entre los modernos publicistas. Este sentido encierra dos conceptos sustanciales: 1.º La autonomía del Estado y de la Iglesia, dentro de sus respectivos límites. 2.º La libertad y la independenciam del uno y de la otra en la esfera de su propio régimen interior, de suerte que no sea lícito á ninguno de los dos el entrometerse en los asuntos pertenecientes á la organizacion interior del otro. Yo desafiaria á cualquiera á que me demostrara que alguno de estos dos conceptos sea contrario á los principios cristianos (1).»

El Sr. Tagliaferri se equivoca aquí de medio á medio. Los principios cristianos acerca de las relaciones de la Iglesia con el Estado, se resúmen en aquella fórmula de Santo Tomás que hemos reproducido en el capítulo precedente: *Potestas saecularis subditur spirituali, sicut corpus animae; et ideo non est usurpa-*

(1) Pág. 470.

*tum iudicium si spiritualis Praelatus se intromittat de temporalibus* (1). Tres clases hay necesidad de distinguir cuando se habla de negocios referentes al hombre social. En primer lugar los negocios puramente espirituales, como serian el culto de Dios, la administracion de los Sacramentos, la predicacion de la divina palabra; y éstos, como desde luego se comprende, están exclusivamente sometidos á la autoridad eclesiástica. La razon de esto es porque á ella exclusivamente los ha encomendado Jesucristo: *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* (2).

En segundo lugar, los negocios mixtos; aquellos, es á saber, que se refieren bajo diversos aspectos, al órden religioso y al civil juntamente, como serian, por ejemplo, el matrimonio, los funerales, las instituciones piadosas de caridad; y éstos, segun la diversidad de aspectos, están sometidos á ambos poderes, pero de tal manera, que la Iglesia tenga la primacía é intervenga directamente para corregir y anular todo lo que por acaso las leyes civiles acerca de ellos estableciesen en contra de las leyes divinas ó canónicas. La razon es, porque conforme prevalece el aspecto bajo el cual una cosa dada está sujeta á una autoridad, debe prevalecer tambien esta autoridad sobre la otra á quien corresponde el inferior aspecto.

Y por último, los negocios puramente temporales en ningun modo sagrados ni ordenados á un fin espiritual, como serian la organizacion de la milicia, de los impuestos, de los tribunales civiles, etc.; y éstos, bien que estén directamente sometidos á la autoridad política, sin embargo, indirectamente y, como suele decirse, *ratione peccati*, pueden caer bajo la jurisdiccion eclesiástica, cuando las leyes que á ellos se refieren favoreciesen la inmoralidad ó de algun modo perjudicasen al bien espiritual de los

(1) Summa th. 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup> 9, 6, á 6 ad 3.<sup>m</sup>.

(2) Matth. XXVIII, 19, 20

pueblos. En este caso, semejantes leyes, emanadas de la autoridad civil, pueden y deben en justicia ser corregidas y privadas de valor por la autoridad eclesiástica. La razón es porque á la autoridad eclesiástica pertenece impedir los pecados públicos y remover los impedimentos en el camino de la salvacion eterna á que ella debe conducir á los fieles. Y así vemos que han obrado constantemente los Romanos Pontífices, hasta el hoy dia reinante Pio IX, el cual muchas veces ha reprobado y anulado diversas leyes sancionadas por los modernos Parlamentos de Europa. Ahora bien, ó nosotros no entendemos nada de estas cosas, ó esto significa precisamente que en la sociedad cristiana el órden civil, bien menor, está subordinado al órden religioso, que es un bien mayor, y el poder que preside al primero está subordinado al poder que preside al segundo.

El Sr. Tagliaferri, en esta materia tan delicada y difícil, procede con mucha ligereza; y sin considerar bien lo que dice, ni los diversos miramientos que deben tenerse en cuenta, suelta sentencias con una franqueza maravillosa. Él quiere que, así como la Iglesia, tenga tambien el Estado plena autonomía en su propio órden. Él habla de la Iglesia y del Estado como se hablaria de dos sociedades políticas; las cuales, teniendo el mismo fin, la misma naturaleza, los mismos derechos, son del todo iguales entre sí y solo se distinguen numéricamente en cuanto es diversa la muchedumbre que las compone. Y como ninguna de estas sociedades tiene jurisdiccion sobre los súbditos de la otra, pueden ellas perfectamente desarrollar su vida con completa independencia entre sí.

Mas aquí se trata de una cosa bien distinta. Aquí se trata de dos sociedades de diversa naturaleza, que tienen distinto fin y diverso origen, y están, sin embargo, compuestas de unos mismos miembros. La misma muchedumbre está sujeta á dos jurisdicciones: el mismo cuerpo es impulsado por una doble virtud operativa; la misma persona está sometida á dos principios ordenadores. Querer que estos desenvuelvan la propia actividad sin órden entre sí, es tanto como querer que una nave cruce la mar

bajo el impulso de dos vientos diversos y hasta contrarios sin que prevalezca el uno sobre el otro; ó bien que una misma heredad sea cultivada por dos colonos que tienen objeto é intereses distintos y á veces hasta opuestos del todo. Decimos esto, porque es indudable que muy á menudo la prudencia de la carne es contraria á la prudencia del espíritu, y lo que favorece á los intereses temporales perjudica á lo que exige de nosotros la consecucion del bien eterno. *Caro concupiscit adversus spiritum, et spiritus adversus carnem*: esta es una verdad que tiene lugar no solo en el hombre individual, sino tambien en el hombre colectivo; no solo en la esfera privada de los individuales deseos, sino tambien en el órden público de las tendencias sociales. De donde aparece que entre los dos poderes reguladores de la sociedad, no solo se requiere acuerdo, sino acuerdo que nazca de la subordinacion, como precisamente acuerdo producido por la subordinacion es necesario que exista entre las diversas potencias de una misma persona para que en sus obras reine unidad y armonía.

El mismo Tagliaferri nos hace saber *que el poder civil por sí solo no puede gobernar*; y reproduce un texto del conde De-Maistre, el cual dice que es necesario que este poder «tenga como ministro indispensable ó la *esclavitud*, que disminuya el número de voluntades operantes en el Estado, ó la *fuerza divina*, que por una especie de ingerencia espiritual destruya la natural aspereza de estas voluntades y las ponga en estado de obrar de consuno sin hacerse daño. Y como esta fuerza divina no pueda suministrarla sino la Iglesia, resulta que la influencia de la Iglesia es indispensable para el mismo ordenamiento político de la cosa pública y para la libertad de los pueblos.

Mas ¿de qué manera puede tener lugar esta influencia, si el poder que debe ejercerla no está en armonía con el otro poder á quien está sometido el sugeto que ha de recibirla? El acuerdo, contesta Tagliaferri, vendrá de por sí, con solo que los dos poderes respeten su mútua independencia. «Cuando el Estado respete la autonomía y la libertad de la Iglesia y vice versa; cuando

cada uno de ellos desenvuelva su actividad dentro de los propios límites, detestando las recíprocas invasiones, no podrá faltar entre ambos el más sincero y amigable acuerdo (1).» Está muy bien; pero el acuerdo sin una regla no es posible. ¿Y cual será esta regla á que deben atenerse las partes que han de concordarse? Ninguna otra, seguramente, más que la que aparece prescrita por la recta razon, es decir, la subordinacion de los fines y la preeminencia de los bienes. Mas como es un principio tambien evidente que *las potestades se subordinan como los fines* (2), hémos aquí ya conducidos por la idea misma del acuerdo que el articulista desea entre la Iglesia y el Estado, á la idea de subordinacion del segundo á la primera.

Semejante subordinacion no destruye la independencía del Estado, sino que solo la convierte de absoluta en relativa, reduciéndola á su propio órden, esto es, al de las cosas puramente temporales, en cuanto no choquen de algun modo con las del órden superior, de los bienes espirituales. Mas si por acaso tuviera lugar semejante choque, no puede ciertamente negarse por nadie que tenga un poco de sentido, que la autoridad que preside al órden superior tiene derecho de corregir cuanto indebidamente haya dispuesto la que preside al órden inferior; para que todo vuelva á entrar y se mantenga en el órden que la razon exige y Dios ha querido, y nosotros aquí abajo *pasemos por entre los bienes temporales de tal modo que no perdamos los eternos*. El Estado nos guía y nos impulsa á hacer este tránsito por los bienes temporales; mas la Iglesia debe cuidar de que en ellos no se mezcle nada que nos impida los eternos á cuya consecucion ella nos guía y nos ayuda.

---

(1) Pág. 472.

(2) SUAREZ, *Defensio fidei catholicae*, etc, lib. III, c. 12.



## LIBRO SEGUNDO

### DEL NATURALISMO POLÍTICO

#### CAPÍTULO I

##### EN QUE CONSISTA EL NATURALISMO POLÍTICO, Y DE SU MALDAD INTRÍNSECA.

El fundamento y el principio de todos los errores que infestan la sociedad actual, es la ruptura más ó ménos radical que se desea entre la naturaleza y la gracia, entre la razon y la fé. Esto fué ya terminantemente proclamado por el Pontífice reinante en la solemne Alocucion dirigida al Episcopado católico reunido en torno suyo con motivo de la canonizacion de los mártires del Japon. Compendiando él los principales errores de nuestra época y todo el impío sistema de los corifeos de la secta anticristiana, dijo: «Estos hombres destruyen por completo la necesaria cohesion que por voluntad de Dios existe entre el órden natural y el órden sobrenatural (1).»

El ilustre monseñor Pie, comentando las referidas palabras, observa que el Jefe de la Iglesia con esta breve fórmula, ha puesto verdaderamente la mano sobre la llaga más gangrenosa y purulenta de nuestro siglo. «Si se busca, dice, la primera y la últi-

---

(1) *Ab hujusmodi hominibus plane destrui necessariam illam cohaerentiam, quae, Dei voluntate, intercedit inter utrumque ordinem, qui tum in natura, tum supra naturam est.*

ma palabra del error contemporáneo, se reconoce con toda evidencia que esto que se llama espíritu moderno, es, en su propio sentir, la reivindicacion del derecho, adquirido ó innato, de vivir en la mera órbita del orden material: derecho moral tan absoluto y de tal modo inherente á las entrañas mismas de la humanidad, que esta no puede, sin firmar su propia decadencia, sin suscribir á su deshonra y á su ruina, hacerle ceder ante ninguna intervencion de una razon ó de una voluntad superior á la razon y voluntad humana, ante ninguna revelacion ni autoridad procedente directamente de Dios. Esta actitud independiente y repulsiva, de la naturaleza con respecto al orden sobrenatural y revelado, constituye propiamente la herejía del *naturalismo*; palabra consagrada por el lenguaje ya invariable, tanto de la secta que profesa este sistema impío, cuanto de la autoridad de la Iglesia que le condena (1).»

Buscando luego el primer origen de este naturalismo, le descubre en el pecado mismo de Lucifer, que fué verdaderamente un acto de rebelion contra el orden sobrenatural por Dios establecido. El Verbo eterno no tomó la naturaleza angélica, sino la humana; y encarnado en ella fué propuesto á la adoracion no solo de los hombres sino tambien de los ángeles: *Cum iterum introducit primogenitum suum in orbem terrae, dicit: et adorent eum omnes angeli ejus* (2). Colocado así en el medio entre el mundo visible y el invisible, Jesucristo fué constituido fuente de vida y de gracia para el universo entero, y Mediador, Restaurador é Iluminador de todo cuanto por naturaleza estaba por encima ó por debajo de su humanidad sacrosanta. Bramó Satanás ante la idea de haber de postrarse delante de una naturaleza inferior á la suya, y de agradecer á un Dios hecho hombre todos los dones de gracia y de gloria. «Juzgándose herido en la dignidad de su condicion nativa, encerróse como en una trinchera, en los derechos y en

(1) Tercera instruccion sinodal, etc., sobre los principales errores del tiempo presente. Pág. 10.

(2) *Ad Hebreos*, 1, 6.

las exigencias del orden natural. No quiso, ni adorar en un hombre la majestad divina, ni recibir en sí mismo ningún aumento de esplendor ni de felicidad derivado de aquesta humanidad deificada. Al misterio de la Encarnación él objetó la creación; al acto libre de Dios, opuso él su derecho personal; contra el estandarte de la gracia, él enarboló el pendón de la naturaleza.» Así explican muchos de entre los más insignes doctores el pecado de Satanás; pero aún haciendo abstracción de esta sentencia, es lo cierto, según enseña Santo Tomás, que el delito de aquel espíritu malo fué el de poner su último fin en lo que podía conseguir con solas las fuerzas de la naturaleza, ó bien el de querer llegar á la bienaventuranza sobrenatural en virtud de sus facultades naturales sin el socorro de la gracia (1).

Hé aquí de dónde se deriva este pretendido espíritu moderno que en realidad de verdad es tan antiguo como el diablo, y que bajo falaces apariencias arrastra á la perdición á los hombres neciamente soberbios, y procura seducir, si fuera posible, aún á los elegidos. El ilustre Prelado distingue en este espíritu cuatro diversos grados, según que se sostiene de una manera más ó menos absoluta, y se concreta solamente á las consecuencias, ó se remonta hasta los principios. El primer grado, más benigno, es el de aquellos que admiten la presencia y la autoridad de Jesucristo en el solo orden de las cosas privadas y espirituales, y las rechazan de las cosas públicas y temporales. El Verbo, de quien San Juan nos dice enfáticamente que se hizo carne, ellos pretenden en cierto modo que no haya tomado de la humanidad

(1) *In hoc appetiit esse similis Deo, quia appetiit ut finem ultimum beatitudinis id, ad quod virtute suae naturae poterat pervenire; avertens suum appetitum a beatitudine supernaturali, quae est ex gratia Dei. Vel si appetiit ut ultimum finem illam Dei similitudinem quae datur ex gratia, voluit hoc habere per virtutem suae naturae, non ex divino auxilio secundum Dei dispositionem. Et hoc consonat dictis Anselmi, qui dicit quod appetiit illud ad quod pervenisset, si stetisset. Et haec duo quodammodo in idem redeunt; quia secundum utrumque appetiit finalem beatitudinem per suam virtutem habere, quod est proprium Dei. Summa Theol. pág. 1. q. 63, art. 3.º*

sino la sola parte espiritual; y mientras el símbolo nos enseña que El descendió del cielo y se encarnó por los hombres, es decir, por unos seres esencialmente compuestos de cuerpo y alma, llamados á la vida social, ellos predicán que las consecuencias de la Encarnacion no se estienden sino á solas las almas separadas de su envoltura corpórea, ó cuando mucho, á solo las personas individuales consideradas fuera de la vida civil y pública. De aquí una separacion formal entre los deberes del cristiano y los del ciudadano; de aquí las advertencias más ó ménos respetuosas á la Iglesia de Jesucristo; de aquí las teorías que la señalan sus atribuciones y determinan su competencia ó incompetencia; de aquí, en fin, esta nueva escuela que con diversas gradaciones se arroga el educar y enseñar á la Iglesia sobre un cierto número de cuestiones prácticas, y se intitula más ó ménos descaradamente la escuela de los *católicos sinceros é independientes* (1).

El segundo grado es el naturalismo de aquellos que «sientan por principio que el órden sobrenatural, siendo de supererogacion y como de lujo, es necesariamente *potestativo*, y así cada cual puede lícitamente excusarse de entrar en él ó salirse cuando le plazca, si ya hubiere entrado: mientras que por el contrario, el órden de la naturaleza subsiste en su integridad y perfeccion propia, con sus verdades, con sus preceptos, con sus castigos, y ofrece siempre á la criatura racional un fin acomodado á la pura naturaleza y medios suficientes para conseguirlo.

»No siendo para estos hombres la cuestion de Religion positiva mas que un asunto de libre eleccion ó de gusto, el Estado, con solo que asegure á los ciudadanos pertenecientes á un determinado culto la libertad de seguirle, debe por su parte ejercer el sacerdocio del órden natural, y establecer la educacion nacional, la enseñanza de las letras, de la historia, de la filosofía, de la moral, y en una palabra, toda la legislacion social sobre un fundamento neutro, ó más bien sobre un fundamento comun, y resolver así, fuera de todo elemento revelado, el problema de la

---

(1) Tercera instruccion, etc., pág. 14.

vida humana y del gobierno público. Esto es lo que la jerga del día llama Estado láico, sociedad secularizada, reservando la calificación de clerical para cualquier láico y seglar que no haya de ese modo renegado de su bautismo y apostatado de la Iglesia.»

Estos dos grados, constituyen por decirlo así, el naturalismo moderado, que rechaza sólo las consecuencias del orden sobrenatural, mas no le ataca en su misma existencia. Solo que el error no puede detenerse en mitad de la pendiente sin destruirse con su contradicción á sí propio: es fuerza que recorra todo el camino. «Si la intervencion sobrenatural de Dios, prosigue el docto Prelado, en el dominio de la naturaleza y de la razon es posible y real, ¿cómo imaginar que sus consecuencias no tengan nada de obligatorio, no solamente para las personas individuales, sino tambien para la sociedad? En una cuestion semejante, admitir ó suponer el hecho, es ya resignarse á la ley. Ahora bien, esta ley sobrenatural y positiva, es inexorablemente rechazada por el deísmo racionalista. Para él, las condiciones esenciales en que Dios Criador ha debido colocar á su criatura racional, son condiciones inmutables, definitivas, incapaces de modificacion alguna, ni aún bajo el aspecto de perfeccionamiento.

»Que se quiera reconocer en Dios una accion conservadora y una providencia general, pase todavía; pero á condicion de que la supremacía inalienable de la razon y la rigurosa autonomía de la humana naturaleza no sean mermadas por ninguna revelacion extra-natural ni sobrenatural, ni por ningun entrometimiento personal de la divinidad en el mundo terrestre. De donde se sigue que toda encarnacion, toda comunicacion del mundo angélico ó de los espíritus malos, todo milagro, toda profecía, toda mision celeste, toda autoridad espiritual, todo rito sacramental deben ser relegados, ó entre los fraudes, ó entre las supersticiones, ó entre las invenciones poéticas y legendarias, ó entre las figuras simbólicas, ó, en fin, si alguna de semejantes cosas puede ser admitida, ha de ser solo á título de fenómeno

inesplicable para los ignorantes, inesplicable acaso tambien para los doctos, pero que una ciencia más adelantada, una crítica más perfeccionada, explicará tarde ó temprano.»

Aunque muy avanzado, no es este todavía el último término del naturalismo. Semejante término no se encuentra sino en el colmo de la impiedad, es decir, en el panteísmo. «Si existe un Dios distinto de la naturaleza, la sentencia por la cual la filosofía le niega toda intervencion personal en el orden de la naturaleza y en la direccion de la sociedad humana, no será más que una sentencia arbitraria y cuestionable. Si la divinidad y la humanidad son dos seres diferentes, ¿en virtud de qué autoridad señalará la segunda á la primera el círculo fuera de cuyos límites no deba estenderse? La base del naturalismo será, pues, insegura mientras se reconozcan estos dos términos respectivos: la realidad divina y la realidad creada. Por el contrario, el orden sobrenatural será arrancado de raíz si se establece que Dios y la criatura son un solo é idéntico sér, y que la divinidad comprende en su seno á la humanidad, á la naturaleza y al mundo. Este es el tema ya anticuado del naturalismo aleman, naturalismo radical en cuanto proclama á la Naturaleza como Dios (1).»

De estos cuatro grados de naturalismo ya se ve que los dos primeros pueden reunirse bajo la comun denominacion de naturalismo político, y los dos últimos bajo la denominacion de naturalismo filosófico. Aquellos sustraen de la revelacion á la sociedad, y se reducen á separar el Estado de la Iglesia, separacion iniciada por el primer grado y consumada por el segundo: los otros sustraen de la revelacion á la ciencia, el uno negando á Dios la facultad de dominarla, el otro quitando de en medio á Dios mismo. El deísmo y el panteísmo se refieren directamente á la inteligencia, y corrompiendo el conocimiento se estien den luego á la voluntad; la secularizacion del Estado se encamina propiamente á la práctica, y corrompe despues la mente por virtud retroactiva de la lógica, la cual no puede por largo

(1) Pág. 16.

tiempo sufrir que el hecho esté en desacuerdo con la idea, y la práctica con la teoría.

Empero por más que el rigor de la lógica impulse á pasar del naturalismo político al filosófico, lo manifestamente absurdo de este segundo sirve de válida defensa á la mente, á lo menos en las muchedumbres, en las cuales tiene el buen sentido más fuerza que el discurso. La evidente contradicción que se descubre en confundir en un mismo sér lo infinito y lo finito, lo inmutable y lo mudable, lo necesario y lo contingente, impedirá siempre el que la locura panteística se enseñoree del comun de las inteligencias. No podrá en ningun tiempo, y á pesar de todos los esfuerzos, ser otra cosa que el triste privilegio de algunos entendimientos irregulares obstinados en el error, que extraviados por acaso en la admision de un principio, no se asustan á la vista de las más extravagantes consecuencias que de él se deriven.

Por lo que hace al deísmo, se encuentra todavía en peores condiciones, en cuanto tiene contra sí al buen sentido juntamente con la lógica. El buen sentido da á entender fácilmente que la Omnipotencia divina no puede ser agotada por ningun orden de cosas creadas, ni la razon infinita de Dios tener por medida el corto entender de la mente limitada del hombre. Toda persona de juicio comprenderá con facilidad que Dios puede siempre que quiera obrar otros efectos á que no se extienden las fuerzas por él comunicadas á la naturaleza, y manifestar otras verdades, á descubrir las cuales no es bastante la ténue luz del entendimiento creado. ¿O habrá quien ose dar leyes á Dios en punto á disponer de sus criaturas? Mas si á pesar de tan evidente razonamiento alguien se obstina en negar la posibilidad de una cosa y de otra, entonces la severidad de la lógica le obligará á identificar la naturaleza con Dios, y la mente humana con la divina. Por lo cual el deísmo no encuentra asilo sino en algunos espíritus poco lúcidos, que en su extravío se paran en la mitad de la carrera, y no aciertan ni á volver atrás á la rectitud del buen sentido natural, ni á proseguir adelante hasta las últimas deducciones de su razon trastornada.

No así el naturalismo político. Este en la distincion entre la voluntad y el entendimiento, entre el órden práctico y el especulativo, halla suficiente punto de descanso para los ánimos más interesados por la práctica que por la teoría; y por el hecho mismo de no sentir tan de cerca el aguijon de la lógica, encuentra una poderosa ayuda en la obstinada repugnancia de la naturaleza corrompida á someterse á una autoridad superior. También á este propósito son bellísimas las observaciones de monseñor Pie, cuyo escrito mereceria ser reproducido todo entero: «La mayoría se echa voluntariamente en los brazos de este naturalismo más ó menos especioso, más ó ménos dulcificado, de que hemos hablado antes. El orgullo humano encuentra en él suficiente satisfaccion, y las demas pasiones no experimentan contradiccion molesta. Mediante la parte que se deja á Dios y á las ideas morales, se conserva una garantía de órden y de tranquilidad, lo cual no es indiferente para los espíritus positivistas y conservadores; y se esquivo, sin embargo, en todo ó en parte la tutela humillante é incómoda de la revelacion y de la autoridad encargada de interpretarla y aplicarla, que es el punto más importante (1).»

Como sábio médico, pues, el Romano Pontífice en su Encíclica del 8 de Diciembre de 1854, aplicó la cura á la enfermedad más peligrosa y más universalmente nociva, comenzando por condenar precisamente este naturalismo político, es á saber, la separacion de la Iglesia y el Estado, y lo que es su consecuencia inmediata, la absoluta libertad de conciencia y la pública manifestacion del error. «Harto sabeis, venerables hermanos que hay en estos tiempos no pocos que aplicando á la sociedad civil el impío y absurdo sistema del *naturalismo* como le llaman, se atreven á enseñar que la mejor condicion de la pública sociedad y el civil progreso requieren que la sociedad humana se constituya y gobierne sin miramiento alguno á la Religion, como si ésta no existiera, ó á lo menos sin hacer distincion alguna entre la ver-

(1) Lugar citado, pág. 18.

dadera Religion y las falsas (1).» Así se expresa nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX.

Donde, sin ambages, es preciso distinguir diligentemente entre el principio considerado en sí mismo, y su aplicación práctica relativa á las circunstancias particulares, ó, como suele decirse, entre la *tésis* y la *hipótesis*. No condena aquí el Padre Santo la dura necesidad en que acaso pueda encontrarse algun Estado de tolerar y aun dejar libres los cultos heréticos, dando á todos indistintamente católicos y anticatólicos igualdad de derechos y facultad de profesar públicamente su religion, atendida la inveterada division en materia de creencias que ponga en desacuerdo entre sí los ánimos de los ciudadanos. Una sociedad de esta índole, no hallándose en condiciones de existencia normal con respecto á la revelacion, exige que el gobernante y las leyes se atemperen de una manera conveniente al estado de enfermedad del sugeto, evitando mayores males y asegurando á lo ménos la pacífica vida comun de los asociados. Mas el Padre Santo condena la máxima, esto es, que semejante forma de régimen sea la mejor y la más conforme al verdadero progreso; de ser cierto lo cual, no solo á las sociedades indicadas, sino á todas generalmente, aun á las compuestas de solos ó casi solos católicos debiera aplicarse aquella manera de gobierno. Esto se condena en la Encíclica pontificia como pestífero fruto del impío y absurdo principio del naturalismo político. Y con cuánta razon, vamos á verlo.

Para comprender la malicia del naturalismo político, bastaria considerar que éste, separando al Estado de la Iglesia, viene á privar á la sociedad humana del beneficio de la redencion. Jesu-

---

(1) *Prove noscitis, venerabiles fratres, hoc tempore non paucos reperiri, qui civili consortio impium absurdumque, naturalismi, uti vocant, principium applicantes audent docere, «optimam societatis publicae rationem civilenque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu, ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto veram inter falsasque religiones discrimine.»*

cristo, despues de restaurado el hombre, envió sus Apóstoles á restaurar los pueblos y las naciones, congregándolos en la unidad de la Iglesia y colocándolos bajo sus influencias sobrenaturales. Toda parte de la sociedad humana vino á ser de esta manera asegurada y conducida á más sublime grandeza. El matrimonio fué elevado á Sacramento; el amor conyugal elevado á imágen del que existe entre Cristo y la Iglesia; la paternidad, elevada á ministerio sagrado de cooperacion con Dios, para la propagacion y educacion de los predestinados á la gloria celeste. Las leyes quedaron imposibilitadas de degenerar en injusta opresion, merced al fundamento de los principios evangélicos, y su observancia se hizo más tolerable merced al precepto y á la sancion divina. Los gobernantes aparecieron, no ya como hombres dominadores de otros hombres, sino como vicegerentes de Dios por lo que toca á la vida terrena y transitoria, y la obediencia de los súbditos no fué ya una humillante sumision á un semejante suyo, sino una honrosa reverencia prestada al mismo Dios en sus representantes terrenos.

Ahora bien, desatado el lazo que une al Estado con la Iglesia, y vueltas todas las cosas á la pura naturaleza, piérdense todos estos inestimables beneficios; el hombre individual, la familia, el Estado, no obran ya sino con solas las fuerzas que encuentran en sí mismos; y qué cosa puedan por sí estas fuerzas, lo atestigua suficientemente el horrible estrago de la sociedad pagana. «Privado de la luz y de la gracia de que Jesucristo es autor y dispensador, el hombre individual no posee ni practica las virtudes sobrenaturales, sin las cuales el hombre, ni está en gracia de Dios, ni adquiere ya los méritos que solos podrian asegurarle la felicidad y la gloria de la otra vida. El naturalismo es para los particulares el camino seguro del infierno. Y en cuanto á las sociedades, rechazando el yugo legítimo y glorioso de Aquel á quien el Padre celestial ha dado todas las naciones en herencia, vienen á ser presa de todas las ambiciones, de todas las codicias, de todos los caprichos de sus señores de un día, y pasando sin cesar de la rebelion á la servidumbre, de la licencia á la

tiranía, no tardan mucho en perder con el honor y la libertad cristiana, todo honor y toda libertad.» Así se explica el tantas veces por nosotros citado Obispo de Poitiers.

Mas no solo es perniciosa esta pretendida separacion, sino que además es ilógica. Si el cuerpo está ordenado al alma y la vida presente á la futura, ¿cómo quereis separar y privar de todo mútuo respeto á las autoridades que presiden á uno y otro de estos dos elementos humanos? ¿Puede el medio permanecer tal, sin órden ni trabazon con el fin? Mas la felicidad terrena á que se consagra el Estado, no es más que medio con respecto á la felicidad celestial á la que nos dirige la Iglesia. ¿Cómo, pues, separareis lo que la naturaleza y Dios han unido? ¿Os aferrareis acaso al partido de convertir en fin el medio, no buscando sino la sola felicidad terrena? Pero entonces, ¿qué será de la vida humana? ¿Qué desórden no introduciréis en el hombre? La existencia transitoria, separada de sus eternos destinos, no tiene ya para el hombre valor alguno: ya no se distingue de la del buey ó de la del perro, si acaso no es inferior á ellas, por cuanto lo que en estas es mera negacion, en la del hombre viene á ser privacion de un ordenamiento debido. ¡Escelentes beneficios, pues, los que reportaríamos del estado social! ¿No valdrian más para esto la vida solitaria y la salvaje?

Cuando Dios echó los primeros cimientos de la humana sociedad con el primer gérmen de la familia, profirió aquella sublime sentencia: *Non est bonum esse hominem solum, faciamus ei adjutorium simile sibi*. Hé aquí la idea y el objeto de toda sociedad humana, sea doméstica ó civil: una ayuda para el hombre, conforme á la naturaleza del hombre. ¿Y podrá ser ayuda para un ser cualquiera, lo que no le facilite la consecucion del propio fin? ¿Y cuál es el fin del hombre que tiene un alma inmortal, sino la consecucion de la salud eterna? La sociedad, pues, si ha de conservar el concepto de tal, no puede menos de ordenarse á la salud eterna de sus asociados, á la cual la Iglesia nos dirige y encamina. Luego la sociedad en rigor de lógica no puede separarse de la Iglesia.

Y no vale decir que esta separacion no impide el que los particulares se dejen á su vez dirigir por la Iglesia. Porque, en primer lugar, esto no quita la fuerza de nuestro argumento de que la sociedad dejaría de ser ayuda para el hombre sino le hiciera más fácil la consecucion de su fin último.

En segundo lugar, aquella separacion rompe el vínculo que naturalmente liga la vida presente con la futura, é introduce un irracional dualismo entre lo que debe hacer al hombre dichoso y lo que debe hacer feliz á la sociedad, como si la sociedad fuera otra cosa que una armónica multitud de hombres. *Non aliunde beata civitas, aliunde homo, cum aliud civitas non sit, quam concors hominum multitudo* (1).

Y finalmente, la susodicha separacion rompe la unidad de la persona humana, y pone al hombre en el trance de hallarse en contradiccion entre los deberes de católico y los deberes de ciudadano, pues que no hay nada más fácil sino que en un Estado separado de la Iglesia, las leyes civiles disientan más ó menos frecuentemente de las leyes eclesiásticas y á veces hasta de las divinas. Y donde esto suceda ¿qué harán los particulares? ¿Despreciarán las primeras incurriendo en la ira y en el castigo del gobernante terrenal, ó quebrantarán las segundas incurriendo en la ira y en el castigo del gobernante celeste? Nada más evidente que la máxima que antes que nadie proclamó San Pedro: *Obedire oportet magis Deo, quam hominibus*. Hay que obedecer á Dios antes que á los hombres. Pero ¿es excelente forma de gobernar y conforme al progreso civil, la de poner á los ciudadanos en tan duros trances que deban sacrificar sus puestos, sus sueldos, su libertad y acaso hasta su vida por no hacer traicion á su propia conciencia? ¡Y los fautores de tan absurdo sistema se atreven luego á llamarse defensores de la libertad de conciencia y promovedores de la felicidad cívica!

Mas aún prescindiendo de todas estas consideraciones, un solo argumento bastaría para patentizar lo absurdo de este sistema de

(1) SAN AGUSTIN, Epist. CLV.

separacion, y es que por él el género humano se constituye fuera del orden de la divina providencia. Dios, en la creacion del universo, no ha establecido dos órdenes paralelos entre sí, el uno natural y sobrenatural el otro; sino que ha establecido un orden solo, compuesto de dos; la naturaleza elevada por la gracia, ó sea la gracia vivificando á la naturaleza: no ha confundido estos dos órdenes, pero los ha coordinado. Uno ha sido el tipo, uno el principio motor y fin último de la creacion divina: Cristo. *Ego sum alpha et omega, principium et finis*. Todo lo demás está ordenado á Él. El objeto de la existencia humana es el de formar el cuerpo místico de este Cristo, de esta Cabeza de los elegidos, de este eterno Sacerdote, de este Rey del reino inmortal y de la sociedad de los eternos glorificadores de Dios.

Esto supuesto ¿cómo podeis vosotros sustraer del orden sobrenatural la sociedad civil, el hombre agrandado por su recíproca union con los demás hombres? ¿No es esto colocarlo fuera del sistema divino, fuera del plan ideado por el Supremo Arquitecto de la naturaleza? Y así constituido el hombre, ya individual, ya colectivo, ¿no será un ripio, un ente anómalo, semejante á un planeta salido de su órbita y lanzado fuera de la accion atractiva del sol? Y sustraído el hombre á esta accion atractiva del sol eterno ¿podrá encontrar otra cosa que perdicion y esterminio?

Concluiremos con las elocuentes palabras del Obispo de Poitiers, ya que las nuestras no podrian ser más expresivas ni tan autorizadas. «Separada y despojada de Cristo, la naturaleza humana constituye plenamente lo que las Sagradas Escrituras llaman mundo; este mundo al cual Jesucristo no pertenece, por el cual no ruega, al cual ha pronosticado desventuras; este mundo de que el diablo es príncipe y cabeza, y cuya sabiduría es enemiga de Dios de tal modo, que el querer ser amigo de este siglo es constituirse en adversario de Dios; este mundo, que por cuanto desconoce á Jesucristo salvador, será desconocido por Jesucristo remunerador: *Quia ignorat, ignoravitur*, y oirá la terrible sentencia: *No os conozco*; este mundo, en fin, cuyos caminos tienen por término el infierno.

»Mientras dura la vida presente la obra de la gracia, y por consiguiente de la Iglesia, es el sacar á la criatura de este estado mundano, restituyéndola á Jesucristo, y por Jesucristo á sus destinos bienaventurados. Y ciertamente las dos se consagran interior y exteriormente á esta empresa con una constancia que nada detiene, con un amor que nada desconcierta. Mas si la naturaleza se mantiene rebelde contra todos los esfuerzos de la gracia y de la Iglesia, si no se deja ilustrar, libertar, redimir, restaurar por su accion sobrenatural, si permanece mundana, profana, terrestre, por esto solo é independientemente de todo otro delito, es reo de la desgracia y de la condenacion divina. A considerar su estado presente y real, y no obstante la bondad permanente de sus elementos esenciales, la naturaleza es *pecado*. Háblese cuanto se quiera de los derechos del hombre, hay dos de entre ellos que no conviene olvidar nunca. El hombre trae consigo naciendo, el derecho á la muerte y el derecho al infierno. Solamente por Jesucristo puede conquistar el derecho á la resurreccion y á la vida bienaventurada.

»En cuanto á colocar de nuevo al hombre fuera de Jesucristo para reconstituírle en un órden de pura naturaleza con un fin puramente natural y un derecho á la felicidad natural, todos los esfuerzos del naturalismo no lograrán esto nunca. No se cambiará en nada el designio primitivo del Omnipotente, sino que antes bien, el hombre de la pura naturaleza añadirá al pecado de su origen el pecado actual y personal, pues que cerrando los ojos á la revelacion, y el corazon á la gracia divina, se hará culpable del más grave de todos los crímenes que es el pecado de infidelidad. Y entonces por justos juicios de Dios, no habiendo querido comprender el grado de honor á que era llamado, se rebajará á la condicion de los seres irracionales, y vendrá á ser por más de un capítulo semejante á ellos.

»De esta clase de hombres ha dicho el Apóstol San Judas: *Blasfemadores de las cosas sobrenaturales que ignoran* y quieren deliberadamente ignorar, *corrómense en las cosas naturales que conocen por instinto animal* más bien que por la luz de la razon...

*Nubes sin agua que se agitan á merced de los vientos, de los vientos de las opiniones y de los vientos de las pasiones; árboles de otoño que echan flores incapaces de dar frutos; árboles doblemente muertos; esto es, en cuanto á la vida de la fè y en cuanto á la vida de la razon; árboles desarraigados y destinados al fuego; estrellas errantes á las cuales aguarda para siempre negra y tenebrosa tempestad.* Esto es, pues, lo que queda en claro: No hay remedio para la naturaleza fuera de Jesucristo. Es fuerza escoger de entre dos cosas una, dice el mártir San Ignacio: ó la ira eterna de Dios en la vida futura, ó su gracia en la vida presente: *Unum igitur e duobus: aut futura timenda est ira, aut praesens diligenda est gratia* (1).»

(1) SAN AGUSTIN, Epist. CLV.

## CAPÍTULO II

### CONSECUENCIAS SOCIALES DEL NATURALISMO POLÍTICO

«Por cuanto, arrancada de la sociedad civil la Religión, y rechazada la doctrina y la autoridad de la revelacion divina, hasta la misma genuina noción de justicia y de derecho humano se oscurece y se pierde, y en el lugar de la verdadera justicia y del derecho legítimo sucede la fuerza material; claramente se desprende por qué algunos, despreciando por completo y no estimando en nada los ciertos principios de la sana razon, se atreven á proclamar que la voluntad del pueblo manifestada por lo que llaman opinion pública, ó de otra manera, constituye la ley suprema desligada de todo derecho divino ó humano, y que en el órden político los hechos consumados, solo porque son consumados, tienen fuerza de derecho (1).»

Estas son las palabras con que el Papa Pio IX en su célebre Encíclica ya varias veces mencionada, se propone declarar los pestíferos efectos que el naturalismo político engendra áun en el órden social. Tres cosas dice acerca de esto: primera, que despojada la sociedad de todo fin sobrenatural por su separacion de la

(1) *Quoniam ubi a civili societate fuit amota religio ac repudiata divinae revelationis doctrina et autoritas, vel ipsa germana justitiae humanae juris notio tenebris obscuratur et amittitur, atque in verae justitiae legitimumque juris locum materialis substituitur vis; inde liquet cur nonnulli, certissimis sanae rationis principiis penitus neglectis posthabitisque, audeant conclamare: voluntatem populi publicam, quam dicunt, opinione vel alia ratione manifestatam, constituere supremam legem ab omni divino humanoque jure solutam, et in ordine politico facta consummata, eo ipso quod consummata sunt, vim juris habere.* Encíclica del 8 de Diciembre de 1854.

Iglesia, la noción misma del derecho se ofusca y perece. Segunda, que alterada y arrancada esta noción viene á quedar sustituida en lugar suyo la fuerza material. Tercera, que de aquí toman origen, tanto la teoría de la opinion pública, como la de los hechos consumados, que son precisamente los dos principales pernios sobre que está montado y sostenido el llamado derecho nuevo. Estos tres puntos nos suministran juntamente el asunto y la division del presente capítulo. En él haremos uso únicamente de razones del orden natural, ya que éstas precisamente opone el Sumo Pontífice á los sostenedores de aquel pestífero sistema: *sane rationis principiis penitus neglectis posthabitisque.*

## I

*El naturalismo político conduce al oscurecimiento y á la pérdida de la verdadera idea del derecho.*

El derecho, tomado en sentido riguroso, no es otra cosa que un poder moral inviolable. Es un poder, porque consiste en la facultad de hacer ó intentar alguna cosa. Es moral, porque trae origen de la razon, que impera en el orden de las costumbres. Es inviolable, porque exige respeto de parte de los demás. Este último elemento de la inviolabilidad, es como la diferencia específica del derecho, la cual le constituye en su propio sér y le distingue de un poder que no fuese jurídico, sino puramente moral. Tú dices, por ejemplo: *Yo tengo derecho á edificar en este sitio; yo tengo derecho á disponer de mi dinero; yo tengo derecho á ser obedecido de mis hijos.* Con este lenguaje quieres tú significar, no el que te son lícitas así como quiera todas esas cosas, sino el que te son lícitas de tal manera, que ninguno pueda impedírtelas sin hacerse por ello culpable y quedar sujeto á coaccion física.

Esto quiere decir que aquella tu facultad es sagrada intangible, puesta bajo la tutela de un comun Señor, que obliga á las conciencias de los demás, de modo que éstas tengan que confor-

marse á sus ordenamientos, como á suprema regla de las propias operaciones. Este comun Señor es Dios; pues que solo Dios puede influir en la conciencia y ligarla ó desligarla sobre determinadas acciones y determinados objetos. El derecho, pues, encierra la idea de Dios; y no de un Dios separado de nosotros, que *circa cardines coeli ambulet, nec nostra consideret*, sino de un Dios providente y ordenador que dé leyes determinadas, de que procedan determinados vínculos y obligaciones concretas. Arrancada, pues, de la sociedad esta idea de Dios, necesariamente el derecho languidece y cae, faltándole el fundamento y la raíz de donde traía su sosten y su fuerza.

Y esto precisamente se verifica en la sociedad separada de la Iglesia, y reducida á los puros términos de la naturaleza. Una sociedad semejante, prescindiendo de la Religion, prescinde de los vínculos morales que ligan al hombre con Dios, *Religat nos religio uni omnipotenti Deo* (1), y por consecuencia prescinde del mismo Dios, al menos en cuanto tiene relacion con nosotros. De aquí la denominacion de sociedad atea y de gobierno ateo, que tanto agrada á los partidarios del progreso moderno. Ellos dicen: El Estado no debe tener otra religion que la justicia; y no se dan cuenta los ilusos de que con esto pretenden un absurdo, semejante al de aquel que quisiera un triángulo sin lados; puesto que quitada la idea de Dios desaparece el fundamento del derecho y por consiguiente de la justicia.

Se dirá que, no en este sentido de total abstracción de Dios ha de entenderse el Estado separado de Iglesia, sino solo en el sentido de abstraccion del Dios revelado y de la religion sobrenatural. El Dios de la naturaleza, el Dios que se nos manifiesta en el espectáculo del universo y nos habla mediante la razon, se conserva en una sociedad de ésta índole, y en él apoya esta el derecho y la justicia que son la norma de su gobierno.

Hé aquí una de las contradicciones en que la falsedad está condenada á revolverse. El Estado rechaza la religion que le ha

---

(1) SAN AGUSTIN *De vera religione*, l. X, c. IV.

sido impuesta por Dios, y al mismo tiempo se forma una á su capricho. Establece el principio general de que el Estado debe prescindir de la religion; y luego, espantado de la consecuencia que de él se encarga de deducir la lógica, divide el principio y conserva de él una parte rechazando la otra. Este es el uso de aquellos tales que por eso se dan el nombre de moderados. Mas, en primer lugar, ¿quién os da derecho para hacer estos cortes y para deteneros en mitad de la pendiente? Si debéis prescindir del Dios revelado ¿por qué no igualmente del Dios natural? La libertad de conciencia que poneis por delante para dar aquel primer paso, ¿no os alienta á dar tambien el segundo?—Pero la sociedad en ese caso no podria ya regirse.—¿Y vosotros quereis que se rijá por una contradiccion? ¿Quereis conservarla en contra de la razon despues de haber proclamado que la razon es la única norma á que debe acomodarse?

En segundo lugar, os preguntamos si la nocion de Dios que quereis ver mantenida en la sociedad es la del verdadero Dios, personal y concreto, ó solamente la de un Dios cualquiera concebido de una manera abstracta, bajo la idea cuando más de ente supremo como queria Robespierre. Si es la del verdadero Dios, el verdadero Dios es precisamente el Dios de la revelacion, el Dios que eleva el órden natural al sobrenatural, el Dios que fundó la Iglesia como su reino de aquí abajo, del que formasen parte individuos y naciones. No queriendo prescindir de él no podeis tampoco prescindir de la revelacion, del órden sobrenatural, de la Iglesia, tal cual Dios la estableció por Cristo y tal cual ha sido reconocida hasta ahora por el mundo civilizado. Ahora si os contentais con un Dios cualquiera, con un ente primero como quiera que sea, entonces no habreis hecho nada. Porque los materialistas os dirán que este ente primero es la materia increada, que se desenvuelve y se eleva por sí misma por todos los grados del sér; y los panteistas, ennobleciendo con mejores palabras el mismo concepto, sostendrán que este ente primero es la realidad absoluta, ó si os place más, es la idea que se concreta y se explica gradualmente en todos los reinos de la naturaleza,

hasta manifestarse en el hombre bajo forma personal y con conciencia de sí misma. De este modo, reducida toda subsistencia y toda acción al desenvolvimiento fatal de una unidad primitiva, todo concepto de libertad y de moralidad y por consecuencia, de derecho y de justicia viene á disiparse y desvanecerse como la espuma sobre la playa.

Direis acaso que estas teorías son delirios de mente enferma y que el Estado sabrá rechazarlas. Pero separado él mismo de la columna de la verdad que es la Iglesia, ¿qué título presentará para enseñar y corregir á los filósofos? ¿Dirá tal vez que sabe de esto más que ellos? La pretension sería tan ridícula que no merecería otra refutación que el desprecio. ¿Recurrirá al sentido comun como á extremo refugio? Pero el sentido comun, en primer lugar no tiene un órgano autorizado y socialmente reconocido que le represente, ni el Estado puede ciertamente arrogarse tan importante oficio. Y en segundo lugar, aquellos filósofos habian de responder á esto que el sentido comun debe someterse á la ciencia que es su explicación racional y refleja.

Por último, aún cuando el Estado pudiera y lograra de hecho salvar la idea del verdadero Dios sin el apoyo de la Iglesia, ¿qué conseguiría en orden al derecho en la sociedad? No otra cosa cuando mucho que salvar su noción abstracta é indeterminada, sin cuerpo real y sin existencia concreta y operativa. Por cuanto, descendiendo á la aplicación práctica y á la determinación específica de aquella idea genérica en cada uno de los órdenes de la actividad humana, el comunista os diría, que es derecho del hombre la abolición de la propiedad y de la familia; el sansimoniano, que es derecho del hombre el seguir libremente todas las pasiones; y el socialista anárquico, que es derecho del hombre el suprimir, no solo las monarquías, sino tambien las Constituciones, y en general, toda idea de gobierno. Cada uno de estos apoyaría, si quereis, sus afirmaciones en la idea de Dios personal y en los eternos decretos de su voluntad legisladora. ¿Qué hará el Estado en frente de estas doctrinas jurídicas que quieren dejar á salvo el derecho, pero que lo entienden á su modo?

¿Las condenará? Mas sería cosa que haría reír á las gallinas, el ver al Estado erigirse en Congregacion del *Indice*, y asumir la autoridad de Pontífice. Afuera, pues, los engaños en materia tan interesante. La humana sociedad necesita de la idea no abstracta, sino concreta, del derecho, y del derecho no genérico, sino específico, del derecho considerado en sus particulares aplicaciones á las relaciones humanas; y el Estado separado de la Iglesia no tiene virtud suficiente para determinarlo y mantenerlo como tal.

Mucho más patente aparece esta verdad si se toma el derecho en un sentido más lato, en cuanto abarca juntamente facultades morales y obligaciones morales, ó sea en cuanto expresa de una manera general la ley reguladora de las costumbres. Sin necesidad de discurso, basta la simple historia para comprender qué es lo que pueda hacer el Estado en esta materia, privado de la luz de la revelación, y de una autoridad divinamente instituida que le apoye. Mirad á la sociedad pagana. Bien que ella no prescindiese de Dios, sino que antes formó de la Religion su base principal, no pudo, sin embargo, salvar por largo tiempo la moral, ni aún en sus prescripciones más óbvias, y anduvo rodando de corrupcion en corrupcion hasta caer en aquella podredumbre en que la encontró el Cristianismo. Sus mismos sábios, que constituian su parte más ilustrada y eran como sus maestros, anduvieron envueltos en los errores más monstruosos y en las impurezas más abominables.

Recuérdese á este propósito lo que de ellos escribe San Pablo en el primer capítulo de su carta á los romanos: «Habiendo conocido á Dios, no le glorificaron como á Dios, ni le dieron gracias, sino que se envanecieron en sus pensamientos y se ofuscó su corazon insensato. Porque teniéndose ellos por sábios, se hicieron necios. Y trocaron la gloria del Dios incorruptible por la semejanza de la imágen del hombre corruptible, y de aves y de cuadrúpedos y de serpientes. Por lo cual Dios los dejó entregados á los deseos de su corazon y á la impureza; de modo que deshonraron sus cuerpos en sí mismos. ... Llenos de toda iniquidad, de

malicia, de fornicacion, de avaricia y de perversidad, llenos de envidia, de homicidios, de contiendas, de dolo y de malignidad. Chismosos, murmuradores, aborrecidos de Dios, injuriadores, soberbios, altaneros, inventores de cosas malas, desobedientes á sus padres. Nécios, inmodestos, sin amor, sin buena fé, sin misericordia; los cuales habiendo conocido la justicia de Dios, no comprendieron que los que hacen tales cosas son dignos de muerte, y no solo los que las hacen, sino tambien los que consenten con los que las hacen (1).»

¿No os parece que aquí el Apóstol, á una con la pintura de sus tiempos, nos hace tambien una pintura del moderno liberalismo? ¡Hé aquí á lo que conducen la pura naturaleza, la sociedad confiada á la sola luz de la razon, el Estado privado de la direccion de la verdad revelada! Atendida la debilidad del humano entendimiento, la viveza de los deseos sensuales y la corrupcion originada por la culpa de Adan, el hombre, y en general la sociedad, para mantener íntegra, no solo la práctica, sino la nocion misma de la justicia natural, hán menester que en ellos sea socialmente-reconocido y admitido un código perfecto en orden á los principios fundamentales de las operaciones humanas, y un juez supremo que autorizadamente esclarezca los puntos dudosos y defina las cuestiones que surjan.

Esto demuestra la necesidad del reconocimiento social y polí-

---

(1) *Cum cognovissent Deum, non sicut Deum glorificaverunt, aut gratias egerunt, sed evanuerunt in cogitationibus suis, et obscuratum est insipiens cor eorum. Dicentes enim se sapientes, stulti facti sunt. Et mutaverunt gloriam incorruptibilis Dei in similitudinem imaginis corruptibilis hominis, et volucrum, et quadrupedum, et serpentium. Propter quod tradidit illos Deus in desideria cordis eorum, in immunditiam: ut contumeliis afficiant corpora sua in semetipsis..... Repletos omni iniquitate, malitia, fornicatione, avaritia, nequitia, plenos invidia, homicidio, contentione, dolo, malignitate. Susurriones, detractores, Deo odibiles, contumeliosos, superbos, elatos, inventores malorum, parentibus non obedientes. Insipientes, incompositos, sine affectione, absque foedere, sine misericordia. Qui cum justitiam Dei cognovissent, non intellexerunt quoniam qui talia agunt, digni sunt morte, et non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentium facientibus.—AD ROM. I, 21-32.*

tico de la Iglesia, puesto que el hombre no admitirá jamás un código semejante ni se sujetará á tales juicios si el uno y los otros no le son propuestos en nombre de Dios y por quien participa de la infalibilidad divina. Solo la Iglesia de Cristo tiene tan noble prerrogativa, y por eso ella sola es competente y tiene poder para conservar en el mundo incólume la idea del derecho, y por consiguiente de la justicia. El Estado puede cooperar á esto manteniéndose unido con ella, como quiera que solo así puede hablar de lo que toca á doctrina y costumbres, fuerte con las enseñanzas y la infalibilidad de la Iglesia. El príncipe en sus leyes hablará casi con la autoridad de un Pontífice; el Senado con la autoridad de un Concilio; mas ambos á dos, separados de la Iglesia, se quedan en lo que son de suyo; es á saber, hombres iguales á los demás, y por tanto incompetentes para imponer su propio dictámen á las conciencias ajenas.

Nos causó no pequeña maravilla el señor Thiers, cuando en un discurso al Cuerpo legislativo de Francia, despues de haber expuesto muy bien cómo la sociedad no puede subsistir sin la idea fundamental de lo honesto y de lo justo, en lugar de inferir de aquí la union del Estado con la Iglesia, dedujo la libertad de conciencia. Habia dicho: «No hay sociedad humana posible sin alguna idea moral sólidamente establecida. Estas ideas descansan sobre la nocion clara del bien y del mal, de la diferencia que los separa, y de la preferencia que debemos dar al uno sobre el otro. Estas ideas deben estar bien arraigadas; deben tener autoridad sobre los ánimos y sobre los corazones, no hasta el punto de que el mal sea imposible, pero sí de modo que el hombre alejado del bien pueda decidirse á volver á él para no más abandonarle. Mas para poseer tal autoridad, estas ideas deben tener un origen superior. Si no descansan más que en la necesidad social, el contacto de los intereses humanos las hará sospechosas. Si por el contrario, los pueblos se convencen de que este órden admirable del universo es el pensamiento y la voluntad de una inteligencia superior, que está en relacion con la inteligencia del hombre, como la inmensidad del universo con aquellas obras bellas, pero

caducas, que llamamos el Partenon y el Vaticano, entonces el bien se nos mostrará como parte de este orden admirable, el hombre que hace el bien se elevará hasta aquella inteligencia superior, y la idea del bien hallará su grandeza, su dignidad, su belleza ideal (1).»

Cualquiera hubiera esperado que un entendimiento tan claro hubiera de aquí inferido que la sociedad, para conservar incólumes estas ideas y admitirlas y recibirlas como impuestas por una autoridad superior, debe mantenerse bajo la influencia de quien únicamente puede hablar en nombre de dicha autoridad. Nada ménos que esto. Thiers infiere, por el contrario, que la sociedad en punto á creencias religiosas debe ser abandonada á sí misma. «Ahora bien, continúa, todo el que contribuye á inculcar estas nobles y necesarias ideas, ya sea el filósofo en nombre de la razon humana, ya el Sacerdote en nombre de la fé, ya el pastor protestante en nombre del libre exámen, ya el israelita en nombre de Moisés, todos son bienhechores del género humano. Los gobiernos deben considerarlos como sus cooperadores más útiles, y á todos deben asegurarles una posicion pacífica y respetable. El Estado no debe hacer distincion en cuanto á la fé: cada uno tiene la suya y la guarda en el hogar doméstico; el Estado no debe tener más que una sola religion, la de la justicia.»

Pero, Señor mio, vos mismo habeis dicho que estas ideas morales no pueden conservarse si no tienen autoridad sobre los ánimos, y que no pueden tener tal autoridad si no tienen un origen superior al hombre. ¿Y os parece que el filósofo que habla en nombre de la razon, habla en nombre de una autoridad de esta índole? ¿Es acaso la razon superior al alma humana de quien es facultad y emanacion? ¿O admitís, por ventura, la razon impersonal de Cousin, la cual se revela en cada uno de los hombres, y es, sin embargo, distinta de todos? Para hablar á la razon humana en nombre de una autoridad superior, es necesario hablarla en nombre de la razon divina. Pero ¿querrá la sociedad

(1) Sesión de 13 de Abril de 1865.

reconocer semejante mision en el filósofo? Y puesto caso que la reconozca, ¿en cuál de vuestros filósofos habrá de reconocerla? ¿En Julio Simon, en Cousin, ó en el poco há difunto Proudhon?

Lo mismo debe decirse respectivamente del pastor protestante y del israelita. A más de que el pastor, hablando en nombre del libre exámen, se pone en ridículo si enseña alguna cosa determinada. Este debe exhortar al pueblo á que examine libremente, aún á riesgo de que salga de semejante exámen la moral de los mormones ó el derecho público de los comunistas. En mejores condiciones parece encontrarse el israelita, el cual habla en nombre de Moisés. Mas, ¿quién le ha dado á él semejante encargo? ¿Y cómo estará segura la sociedad de que él, leyendo á Moisés no caiga en error y tome el rábano por las hojas?

Decís perfectamente: la Religion del Estado debè ser la de la justicia. Mas, ¿cómo se compondrá el Estado para promulgar en nombre de una autoridad superior, á fin de que sean admitidos por la sociedad, los principios fundamentales de esta misma justicia? ¿Tendrá él más autoridad que el filósofo ó el rabino? Convencéos, pues, de que para arraigar en los pueblos con autoridad superior los principios de moralidad y de justicia, no bastan ni el Estado, ni el filósofo, ni el ministro protestante, ni aún el israelita que habla en nombre de Moisés; sino que es necesaria la Iglesia católica. Ella sola, reconocida como órgano infalible de la palabra de Dios, puede hablar en nombre suyo y establecer, con autoridad superior al hombre, la moral y la justicia entre las gentes.

## II.

*Falseada en la sociedad la idea del derecho, se sustituye en su lugar necesariamente la fuerza.*

Esta proposicion, á decir verdad, no necesita de prueba, como que no es sino una consecuencia inmediata de la proposicion ya demostrada en el artículo antecedente; porque detenido el dere-

cho, la sociedad no puede conservarse de otro modo que por la fuerza. Fuera de esta, ¿qué otro principio se la podría señalar? La sociedad es union de muchos conspirando á un solo fin. La muchedumbre es su parte material, que viene á ser como sugeto de la misma: su efectividad, ó sea la forma que la constituye en su propio ser, es la mútua agregacion causada por un principio de union que se llama autoridad. Muchedumbre y autoridad: he aquí los dos elementos ó los dos factores de la comunión social, que tiende al bien comun por la concorde accion de los sócios.

Mas, ¿cómo produce la autoridad esta union y concordia de movimiento en las múltiples partes de este cuerpo? En virtud del derecho. El derecho la suministra el título por el cual puede ella presentarse como principio unificador y motor; el derecho origina en ella la virtud unitiva é impulsiva de la accion social. Por lo cual el famoso orador y publicista romano definió muy bien la comunidad civil: *coetum hominum jure sociatum*; coleccion de hombres asociada por el derecho. La razon es porque solo el derecho es capaz de trasformar el ajeno mando en principio motor de séres racionales; puesto que el derecho no es otra cosa que la verdad en órden á la accion, y solo la verdad con su unidad, tiene virtud de juntar en uno los entendimientos y por consiguiente las voluntades que mandan las operaciones esternas.

¿Qué queda, pues, quitado el derecho? Por una parte la muchedumbre necesitada de que se la impulse á la unidad de accion; por otra la autoridad, privada de la virtud de influir en el principio que interiormente engendra tal unidad. Luego, ó es preciso que cese toda accion social y que la muchedumbre misma se disgregue en los individuos que la componen, ó es preciso que la autoridad intervenga como mero impulso exterior, que con su valimiento sujete á sí las fuerzas activas de los asociados, produciendo en ellas una armonía meramente externa. En otros términos: ó es preciso que la sociedad se disuelva, ó que en lugar del derecho se sustituya la fuerza, que la conserve en su sér y la armonice en sus operaciones.

Esta sustitucion contraria á la naturaleza del ente racional, podemos considerarla por tres lados. Primeramente, por el lado de la existencia misma de la autoridad. Porque la autoridad es tal, en virtud del derecho que la hace legítima y obliga á los súbditos á seguir sus prescripciones. Oscurecida, pues, la idea del derecho, viene por necesidad á oscurecerse el título en virtud del que la autoridad está sobre los súbditos y les exige obediencia. La autoridad aparece como una fuerza que se impone por sí á otras fuerzas menores, y que tanto vale cuanto puede, ó cuanto la inercia de los demás la consiente que valga. De donde provienen dos gravísimos inconvenientes. El uno es un perpétuo antagonismo entre los gobernados y los gobernantes con perpétua tendencia á la rebellion: el otro es una ansiedad febril en los particulares de hacerse dueños de la autoridad y agarrar el timon del Estado. Tjenden los súbditos á rebelarse, porque la fuerza divorciada del derecho es violenta al hombre, y todo movimiento de violencia excita necesariamente reaccion en el sugeto. Ansían todos subir al poder, porque la fuerza por sí sola es un título comun á todos, que prevalece en aquel que sabe mejor que los otros acrecerla y emplearla.

El segundo punto de la sustitucion de la fuerza al derecho, puede considerarse en el ejercicio de la autoridad. Oscurecida la idea del derecho, no queda más que la libre voluntad del gobernante en orden á la gobernacion de los pueblos. La fórmula de la ley será: *sic volo, sic jubeo, stat pro ratione voluntas*. La moralidad de la accion social viene á confundirse con la mera legalidad. La ley ha sido discutida, votada y promulgada; esto basta: no hay que buscar otra razon que la justifique. Así precisamente decia no ha mucho el Sr. Langlais, en el Consejo de Estado francés, á propósito de los artículos orgánicos, y no tuvieron aquellos sábios eminentes nada que replicar en contrario: la lógica se lo vedaba. Porque, quitado Dios, que habla por boca de su Iglesia, no queda otra cosa que el hombre, y la voluntad de ese hombre se convierte, en la sociedad, en norma suprema de obrar para los séres degradados que la componen.

Finalmente, puede considerarse aquella sustitucion con respecto á la accion misma de los asociados, en los cuales, ofuscada la idea de derecho y de moralidad, crece por una parte la tendencia á obrar mal, y por otra no se ofrece otro principio para contenerlos que el temor de la pena. La coaccion material, pues, viene á ser en tal caso el único freno contra el descaro del delito. En otros términos: la defensa de la sociedad queda solo confiada á la fuerza material.

De todas estas lindezas tenemos ya algo más de un ensayo en nuestra Italia, desde que la revolucion la ha regenerado implantando en ella el orden moral de que es capaz el naturalismo político. La autoridad envilecida y amenazada de próxima destruccion: los pueblos contenidos por las puntas de las bayonetas, y por los lazos de una policia mucho más suspicaz é incómoda que las antiguas de los Gobiernos absolutos: una codicia desenfrenada de empleos, de dinero, de carteras, pretendiendo cada uno á su vez derrocar á sus émulos y empuñar las riendas del Estado: un atrevimiento increíble de mudar leyes atropelladamente, sin miramiento alguno á la Religion, á la honestidad de costumbres, á los derechos adquiridos, á los intereses individuales ó domésticos; y con esto un aumento de crímenes en proporcion espantable, como puede verse en las estadísticas publicadas, y correlativamente una cadena no interrumpida de deportaciones, de encarcelamientos y de ejecuciones sumarias, que con menos ruido infunden mayor espanto.

Por una parte las casas de prostitucion sustituidas á los monasterios cerrados; y por otra multiplicadas las cárceles y las galeras en lugar de las Iglesias y de los conventos suprimidos: cambiada bajo el imperio del miedo la significacion á las palabras, y llamado bien el mal y mal el bien: calificados como virtudes cívicas el fraude, la traicion, el perjurio; y las desenfrenadas muchedumbres dispuestas para toda mala obra. Hé aquí un breve y pálido bosquejo de las felicidades que nos ha regalado el nuevo sistema de separar á la sociedad de Dios y de la Iglesia, felicidades que irán creciendo cada vez más, á medida

que aquel sistema se vaya consolidando, y pueda desplegar más libremente su nativa virtud para consuelo de los bobalicones que de él esperan benéficos resultados.

### III.

*La sustitucion de la fuerza al derecho engendra necesariamente la teoría de la opinion pública y de los hechos consumados.*

El primer paso de una sociedad en donde ha languidecido la evidencia pública del derecho, es el de buscar otro principio moral que pueda subrogarse en lugar suyo; principio moral por otra parte, que diga relación directamente al entendimiento, ya que del entendimiento toman sus móviles las acciones humanas. Mas ¿dónde hallar un principio semejante? Quitada de en medio la autoridad de la Iglesia en nombre de la libertad de conciencia, menester es dejar libre á cada uno su propio pensamiento. Mas el pensamiento de cada uno es diverso, pues que, salvas la verdades universalísimas que en su carácter abstracto no tienen ninguna influencia próxima en los casos particulares que forman la vida social, en todo lo demás puede decirse que *quot capita, tot sententiae*. Aun las mismas verdades generalísimas y de por sí conocidas, por lo que hace á la práctica no estarán seguras cuando lleguen á ser abandonadas al juicio individual de los particulares. Teniendo ellas relacion con el interés privado de cada uno, y chocando con sus desordenadas concupiscencias, están sujetas á la accion del afecto, el cual, refluyendo en la inteligencia, la ofusca y la trastorna. *Unusquisque judicat prout affectus est*. Este aforismo de Aristóteles se verifica, no solo en las aplicaciones concretas, sino tambien en los principios de que aquellas dependen, cuando la verdad viene á estar en lucha con las no domadas pasiones. Por eso no es raro el que veamos puestos en duda y aún descaradamente negados los más incontrastables axiomas tocantes al destino del hombre, á los funda-

mentos de la sociedad civil y doméstica, y al predominio de la razón sobre los sentidos.

Esto supuesto, ¿cómo hacer, en el desvarío de los entendimientos, para constituir un principio armonizador que ligue las inteligencias en un solo pensamiento, y mueva por ende las voluntades á operación uniforme? La multitud, negación de la unidad, no puede ciertamente por sí producirla, como las tinieblas no pueden producir la luz, ni la materia bruta el sentimiento ó la vida. Mas hé aquí el gran descubrimiento de la sabiduría moderna. Al derecho aclarado y puesto fuera de duda por una autoridad divina, sustitúyasele con la opinión pública. La opinión pública es el pensamiento de la mayoría, ó sea del mayor número: elévesela, pues, á norma suprema de acción y de moralidad social.

Decimos de moralidad social, porque aquí no se trata de resoluciones meramente políticas acerca de intereses del mero órden material, en donde la opinión pública puede tener valor, en cuanto que la minoría por amor á la paz acepte su juicio, sacrificando, si es menester, su propio beneficio al beneficio de los más, sino que se trata de verdades morales y jurídicas que forman como la base de la vida social y humana, y acerca de las cuales se deseché de la autoridad de la Iglesia. Sobre estas pretende también el naturalismo político que se enseñoree como reina la opinión pública, desentendiéndose, según frase del Pontífice, de todo derecho divino y humano:

Mas nosotros preguntamos: en esta teoría ¿se supone que la opinión pública se inclina necesariamente á la verdad, ó se supone que puede adherirse igualmente al error? Si se responde lo primero, se dice manifiestamente una tontería; porque, ¿cuántas opiniones públicas, no solo de la mayoría, sino aún de la totalidad, han sido reconocidas por falsas? ¿Quereis opinión más pública que aquella de un pueblo entero que delante del pretorio de Pilatos pidió á gritos la muerte del Santo por excelencia: *crucifigatur*? ¿Direis, pues, que anduvo acertada? Y sin llegar á esto, los mismos defensores de aquella teoría sostienen que es preciso

acabar con las doctrinas de la Edad Media; con lo cual arguyen de falsedad á la pública opinion de todo un mundo profesada por siglos. Sin acudir, pues, á ratiocinios, el hecho notorio, y más la confesion misma de los adversarios, dice claramente que no puede admitirse la primera parte sino solo la segunda de la disyuntiva propuesta. Y siendo así, ¿qué mayor insensatez que establecer por ley suprema de las acciones humanas y cívicas una norma que se confiesa falible y caída en error muchas veces?

No negamos que la norma del obrar pueda ser extrínseca al humano individuo: antes todo el que discurre bien y ve con claridad, debe reconocer que el supremo criterio del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, es extrínseco al hombre. Porque este supremo criterio no es otra cosa que la eterna razon de Dios, distinta ciertamente de la razon del hombre. Y por más que esta razon eterna en todo lo que no excede á los límites de la naturaleza, nos manifiesta sus dictámenes merced al recto uso de nuestra luz intelectual, todavía esta misma manifestacion andaría sujeta á todas las alteraciones de los entendimientos individuales, sin el autorizado refuerzo y el firme apoyo de un tribunal externo y visible.

Tiene esto principalmente lugar si se considera, no éste ó el otro individuo, sino en general la sociedad humana. Porque sería locura el pretender que todos descubran por sí mismos y razonen con riguroso discurso la conformidad ó discrepancia de las diversas acciones humanas con el orden de la naturaleza. ¿O acaso confiaríais convertir un pueblo entero en una academia de filósofos? Y aun cuando consiguiérais tan gran portento, ¿cuántos errores y cuántos absurdos groseros no han sido por los mismos filósofos aceptados y sostenidos? Luego, aun dentro del orden natural, para que las leyes de moralidad y de justicia se mantengan puras é incólumes, es necesario un tribunal extraño á todos y cada uno de los entendimientos humanos, al cual pertenezca juzgar definitivamente acerca de ellas.

Mas para que este tribunal sea un criterio conforme á la naturaleza del hombre, es preciso que su autoridad se identifique

con la verdad. La razon es clarísima, por cuanto solamente á la verdad es á lo que, de conformidad con su naturaleza, puede adherirse el entendimiento. Y ved aquí la sabiduría de la economía divina en la institucion de la Iglesia, como maestra no solo del dogma sobrenatural, sino tambien de los principios de la honestidad y del derecho natural. En ella, se ha erigido como un fundamento y columna incommovible de la verdad; *columna et firmamentum veritatis*, según la sublime frase del Apóstol. Sometiéndonos á ella, no hacemos más que someternos á la verdad, que en Dios está por esencia, y en la Iglesia por participacion de Dios.

No puede decirse otro tanto de la opinion pública, á quien Dios ni ha prometido asistencia ni ha comunicado su propia infalibilidad. Pretender, pues, que ella sustituya á la Iglesia en el gobierno de las inteligencias, es pretension loca. Para esto deberia adoptarse esta fórmula: «La opinion pública no es la verdad ni por esencia ni por participacion; á ella, sin embargo, debe conformarse el entendimiento, el cual no puede conformarse sino á la verdad.» Ahora bien: ¿podríais predicar esta fórmula en otro sitio que en un manicomio?

Para huir de tamaña necedad, es menester que aquella teoría se explique de este modo: «No hay necesidad de que á la opinion pública se conforme el entendimiento: disienta éste de ella si es caso, con tal que á ella se conformen la palabra y la obra.» Pero á tales términos reducida la teoría, viene á resolverse en el más terrible despotismo, como que pone al hombre en violenta contradiccion consigo mismo, exigiendo de él que hable y obre contra lo que piensa y quiere. Y esto, considerando á la opinion pública como una realidad. Mas ¿qué diremos si la considera como lo que es ordinariamente, como un mito? ¿Quién representa la opinion pública? Generalmente el periodismo, robustecido en casos dados por las manifestaciones callejeras. Pues bien, ya sabemos cuánto vale el primero y lo que son las segundas. Una turba de escritores sin pudor, dispuestos á venderse al que más ofrezca: hé aquí el periodismo. La hez de las ciudades, com-

prada tal vez por poco dinero, y guiada por algun perdido movido por el ódio, ó por la codicia, y siempre por alguna pasion vergonzosa: hé aquí la manifestacion de la voluntad popular. La opinion pública, por consiguiente, que áun en el caso de que en realidad existiera y fuese librementé formada, se reduciria al despotismo de los más sobre los menos; siendo por lo comun fingida ó formada con engaños, se reduce á la opresion que un corto número de audaces y de malvados ejerce sobre la nacion entera. En uno y en otro caso se reduce á la imposicion y á la fuerza.

Mas el naturalismo político no se asusta de semejante consecuencia; antes bien, deponiendo todo pudor, no duda en confundir con la fuerza el derecho mismo: y éste era el último grado de depravacion á que podia reducir á la sociedad en punto á justicia. Hénos aquí en la teoría de los hechos consumados: «Un hecho en la sociedad, por lo mismo que está consumado, es legítimo.» Esto es lo que en sustancia deben decir sus defensores; pues que de otro modo, si dijéran que un hecho puede ser injusto, y por consecuencia digno de ser deshecho, y que solo en virtud de un principio moral puede, cuando de ello sea susceptible, venir á ser legitimado, dirian una cosa antiquísima perteneciente al derecho viejo. Para que aquella su teoría sea verdaderamente una conquista del progreso moderno, es preciso que el hecho social se haga legítimo por sí mismo. Ahora bien, ¿qué cosa es un hecho en sí mismo? Es el resultado de un esfuerzo, el efecto de una fuerza empleada con éxito. Luego si el hecho es legítimo solo por ser hecho, es menester afirmar que la fuerza, como tal, es un derecho y hasta una fuente de derechos. Lo único que se requiere es que si la fuerza encuentra algun obstáculo venza en el conflicto; de manera que de dos litigantes tiene la razon aquel que es más fornido y consigue abatir á su adversario.

Así es precisamente. Y por eso estos partidarios del naturalismo político no se avergüenzan de sostener lo que llaman la *moralidad del éxito*, ni tienen dificultad en proclamarla hasta desde

las cátedras de las universidades y elevarla á cánón filosófico. Hé aquí, en prueba de ello, lo que uno de los más afamados oráculos de la civilización moderna, Víctor Cousin, enseñó entre otras cosas en favor de la fuerza triunfante: «He defendido la victoria como necesaria y útil; voy ahora á defenderla como justa en el sentido más riguroso de la palabra: yo me propongo demostrar la *moralidad del éxito*. No se miran comunmente los acontecimientos sino como el triunfo de la fuerza; y una especie de simpatía sentimental nos atrae hácia el vencido; mas yo me lisonjeo de haber demostrado que debiendo haber siempre un vencido, y siendo el vencido siempre el que debe serlo, el acusar al vencedor y tomar parte en contra de la victoria, es tomar partido contra la humanidad y dolerse de los progresos de la civilización. Es menester llegar aún más allá: es preciso probar que el vencido debe ser vencido y merece serlo: hay que probar que el vencedor no solamente sirve á la civilización, sino que es mejor y más moral que el vencido, y que es vencedor por esto precisamente. Si así no fuera, tendríamos contradicción entre la moralidad y la civilización, lo cual es imposible. (1).»

Si estas ideas llegan á tener voga, todo principio de honestidad y de justicia será desterrado del mundo, y la humana sociedad se convertirá en una manada de lobos, ó si os place más, en una gavilla de ladrones: *Remota justitia, quid aliud sunt regna nisi publica latrocinia* (2)? Y á esto viene por fin á parar el naturalismo político, á la negación de la sociedad como institución moral y jurídica, constituida la sola fuerza física como regla de lo mío y de lo tuyo, cual acaecería en una sociedad de animales feroces. ¿No descubris en semejante perversion de conceptos una pena justísima de haberse la sociedad rebelado contra aquel que fué puesto por Dios como jefe, guía y maestro de las naciones: *Dedi te in ducem et præceptorem gentibus?*

(1) *Introd. á l'histoire de la Philos.* lec. IX.

(2) SAN AGUSTIN.

## CAPÍTULO III

### ENVILECIMIENTO DE LA AUTORIDAD REAL PRODUCIDO POR EL NATURALISMO POLÍTICO.

---

Estudiando la historia y los orígenes de las naciones, salta pronto á la vista un hecho luculentísimo, y es la antigüedad y la universalidad de la institucion monárquica. Los primeros gobiernos que aparecen en los anales del mundo son los gobiernos de los reyes. Ora vuelvas los ojos á la Biblia, ora á los escritores profanos, hallas atestiguada esta verdad con admirable acuerdo. Desciende Abraham á la tierra de Canan y allí encuentra reyes; pasa al Egipto y es recibido por un rey; viene á las manos con el ejército confederado de los pueblos de Senaar, del Ponto, de Elam, de los gentiles, y á la cabeza se encuentra con los respectivos reyes de aquellas diversas naciones (1). Por medio de reyes están gobernados los pueblos de quienes canta el más antiguo poeta del gentilismo (2); por reyes las naciones que menciona y describe el padre de la historia pagana (3).

La esplicacion de un fenómeno tan general y tan antiguo no puedes racionalmente encontrarla en ninguna causa que diga relacion á contingencias diversas y mudables. Necesariamente debes buscarla en algun hecho igualmente comun y antiguo, y relacionado con la naturaleza del hombre esencialmente moral é inteligente. Y este hecho no parecè que pueda ser otro, sino la idea que aquellos sencillos pero vigorosos entendimientos tu-

---

(1) GÉNESIS. XII y sig.

(2) HOMERO, *Iliada*, *Odisea*.

(3) HERODOTO, *Historia*.

vieron del origen y del fin del poder civil. La sociedad, en su primitivo desarrollo, nacia de la familia; entendieron, pues, que uno debia ser su jefe, así como uno el jefe natural de la familia. La noción de Dios y de su providencia se mantenía vivísima en los primeros tiempos; y como el gobierno terrene fué modelado sobre el gobierno divino, siendo uno Dios, uno se creyó que debia ser el soberano. Y en esto se funda aquella sentencia proferida por Ulises como axioma universalmente recibido: *No es bueno el gobierno de muchos; sea uno solo el príncipe* (1).

La institucion de gobiernos aristocráticos ó democráticos no aparece sino en épocas posteriores, cuando el hombre, más apartado ya de sus principios, habia olvidado el origen nativo del poder civil, y la idea de la unidad de Dios se hallaba en gran parte oscurecida por los siempre crecientes errores del politeísmo. En la Grecia, señaladamente, observa Muller (2), que semejantes formas de gobierno popular no se introdujeron sino cuando los pueblos perdieron el amor al orden, cuando por la ausencia de sus príncipes ocupados por tan largo tiempo en la guerra de Troya, comenzaron los ánimos á concebir torcidos pensamientos y á dividirse en facciones contrarias, las cuales, estallando en abiertas sediciones, andando el tiempo destrozaron las monarquías. Mientras el hombre se conservó en la pureza de la sencillez antigua, ó caído en la rudeza y en la barbarie, estuvo, sin embargo, preservado de la corrupcion; la forma de gobierno monárquica fué la que prevaleció por todas partes. Así, no solo en el Asia y en los países ménos incultos de Europa la escena histórica se abre con los reyes, sino que los bárbaros del septentrion, al aparecer por primera vez, se presentan regidos por gobierno monárquico.

El mismo fenómeno presentan los pueblos por primera vez descubiertos en el interior del Africa y en los países ménos salvajes de América. Es más, si atentamente se observa la forma de

(1) *Iliada*, lib. II, v. 204.

(2) *Historia universal*, lib. I, n. XIII.

aquellas antiquísimas monarquías, con facilidad se vislumbra que aun cuando con relacion á los súbditos fuesen consideradas como absolutas, esto es, no limitadas por asambleas populares, no fueron nunca, sin embargo, reputadas absolutas por lo que hace del príncipe de donde el poder dimanaba. Se creyó á éste limitado y naturalmente ligado por una ley superior, por la ley eterna de Dios; y por eso fué cuidadosamente vigilado por aquellos que de esta ley eran depositarios y custodios. En un principio, los mismos padres de familia á quienes estaba confiada la conservacion de la revelacion primitiva, fueron los que prestaban al príncipe semejante servicio. Luego despues este oficio se traspasó al cuerpo de los Sacerdotes. Y no hay que creer que solo en el pueblo hebreo por particular disposicion de Dios debiese recibir el príncipe esta direccion para la cual se le intepretase y se le pusiese á la vista el código divino como norma y fundamento de su administracion civil (1). Esta fué condicion general de todos los pueblos.

En Asia, como en Africa y en Europa, entre las naciones más celebradas se encuentran á cada paso las pruebas de esta asistencia sacerdotal al supremo imperante. Los egipcios, dice Federico Schlegel (2), eran un pueblo sacerdotal. No porque no se hallasen allí otras clases notables por su vida retirada, sino que entre ellos todo tenia por principio el sacerdocio, y en todo dominaba el espíritu y la influencia de los Sacerdotes. Lo mismo sucedia en la India..... Acá en el Occidente aparece este carácter sacerdotal entre los etruscos en toda su organizacion social. Este principio está de igual manera visible en los primeros tiempos de la historia romana, y solamente tomó una direccion distinta cuando los patricios supieron unir entre sus manos á los

---

(1) *Postquam autem sederit in solio regni sui describat sibi Deuteronomium legis hujus in volumine, accipiens exemplar a sacerdotibus leviticae tribus. Et habebit secum legetque illud omnibus diebus vitae suae, ut discat timere Dominum Deum suum, et custodire verba et caeremonias ejus quae in lege praecepta sunt.* I, REG. X.

(2) *Historia de la literatura antigua y moderna.*

privilegios sacerdotales el poder supremo de jueces y de jefes militares. La época heroica de los griegos fué igualmente precedida de una época sacerdotal.

Por último, declinando cada vez más los tiempos y las costumbres, se apropiaron de aquella influencia las corporaciones de dignatarios del Estado que velaban por la conservación de las leyes fundamentales, á las que muchas veces confundían con las leyes sagradas, y muchas veces hacían derivar de un origen divino. De lo cual se conservaba algún resto hasta en los tiempos de mayor incremento de la monarquía asiática; y así se lee, que queriendo Darío librar á Daniel de la pena en que había incurrido, los sátrapas le hicieron observar que no podía el príncipe derogar una ley ya establecida (1). Esto duró hasta que el poder civil sacudió por completo la influencia religiosa; pero al mismo tiempo degeneró este poder en despotismo y se hizo objeto, no ya de reverencia, sino de temor.

Segun el consentimiento universal de las gentes, máxime en épocas menos corrompidas, cuando resonaba todavía el eco de la revelación primitiva, y la voz de la naturaleza era menos sofocada por la gritería de las pasiones, la autoridad monárquica aparece venerable solo en cuanto está informada y animada por la influencia religiosa. Despojar, pues, á esta autoridad de semejante influencia es lo mismo que despojarla del verdadero principio de donde la viene la vida, la estabilidad y el decoro. «No nos cabe duda alguna, dice Guizot en su *Historia de la civilización europea* (2), de que la fuerza de la autoridad monárquica, esa potencia moral que forma su verdadero principio, no reside en manera alguna en la voluntad propia y personal del hombre que por el momento es rey; no nos cabe duda alguna de que los pueblos, aceptándola como institución, y los filósofos sosteniéndola como sistema, ni han creído por un solo instante, ni jamás han querido aceptar, el imperio de la voluntad de un hombre esencialmente

---

(1) DANIEL, VI.

(2) Leçon 9.

estrecha, arbitraria, caprichosa é ignorante. La autoridad régia es cosa bien distinta de la voluntad de un hombre, áun cuando se presente bajo esta forma: es la personificacion de la soberanía del derecho, de la voluntad esencialmente racional, iluminada, justa, imparcial, estraña y superior á todas las voluntades individuales, y que solamente por este título tiene derecho de gobernarlas. Tal es el sentido de la autoridad monárquica en el espíritu de los pueblos, tal es el motivo de su adhesion á ella.»

No sabremos nosotros admirar bastante la profundidad y la sabiduría de semejantes observaciones. Mas debemos deducir de ellas consecuencias legítimas, declinando las bastardas que el autor infiere. La autoridad real es reverenciada por los pueblos en cuanto la consideran como *personificacion de un poder más alto, de una voluntad esencialmente racional, iluminada, imparcial y justa*. Nada más cierto ni más conforme con la historia. ¿Pero cuál es esta autoridad más alta, á la que convienen tales dotes? No es otra por cierto sino la voluntad de Dios mismo. Ella y sola ella puede atribuirse prerogativas tan sobrehumanas como las de ser esencialmente *iluminada*, porque no es distinta de la primaria é infinita fuente de toda verdad; esencialmente *justa* porque está identificada con la norma misma de toda rectitud; esencialmente *imparcial* porque está exenta de toda pasion ó afecto desordenado.

La autoridad real, por consiguiente, gozará del respeto y del amor de los pueblos solo en cuanto se les presente como instrumento y aplicacion de la voluntad divina al pacífico y honesto consorcio entre los hombres; en cuanto se conforme á ella como á motor interno, á fuerza ordenatriz, á principio regulador de su movimiento político. Y pregunto yo ahora: ¿De qué modo se manifiesta la voluntad de Dios á los hombres? No de otra manera que en virtud de su ley rectamente interpretada y entendida. ¿Y quién es el que entiende é interpreta infaliblemente esta ley? ¿No es la Iglesia? ¿No es el Pontífice? Menester es, pues, concluir que la autoridad real para que conserve su prestigio y su fuerza sobre el ánimo de los pueblos, es preciso que se man-

tenga estrechamente unida á la Iglesia y bajo la influencia de su accion divina.

Sin esto, ¿sabeis lo que acontece? Lo que infiere Guizot, en el lugar arriba citado, de aquella misma idea magnífica que nos daba de la soberanía. No conociendo él, como protestante, las divinas prerogativas de la Iglesia, no acierta á vislumbrar en ella el verdadero medio de producir y mantener en el poder real aquellos caracteres que tan atinadamente señala como condicion *sine qua non*, para merecer la adhesion y la reverencia de los súbditos. Por lo cual, no descubriendo otro medio natural de procurárselos, deduce de aquel mismo principio la ilegitimidad radical de todo poder absoluto, y de aquí la necesidad de tener que moderar el poder monárquico con Estatutos y Asambleas.

Y verdaderamente que, excluida la Iglesia, la conclusion nos parece inevitable. Porque ello es ciertísimo, que todo poder absoluto aquí en la tierra repugna. En rigor, ni siquiera la Iglesia tiene poder absoluto, por cuanto tiene en el Evangelio y en la tradicion un código inmutable, en su organismo una constitucion de que no puede apartarse, y en la asistencia divina una guia que la hace infalible (1). ¿Con cuánta más razon deberá decirse lo mismo de autoridades inferiores y terrenas? Solo el poder de Dios, Santo por esencia y Señor absoluto, no tiene límites de ningun género. Cualquier otro poder, siendo puramente ministerial, es limitado, reducido y necesitado de direccion: la Iglesia recibe esta direccion inmediatamente de Dios, segun aquella divina promesa: *Hé aqui que Yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos* (2). Toda otra potestad tiene que participar de esta direccion divina estando bajo la influencia de la Iglesia.

(1) *Non enim possumus aliquid adversus veritatem sed pro veritate.*  
II AD CORINT. XIII.

(2) *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem saeculi.* МАТТ., cap. últim.

Allí donde esto no tenga efecto, es preciso procurar otros contrapesos ú obstáculos para impedir que el poder se estralimite. Por eso todo gobierno que se separa de la Iglesia, debe por necesidad estar moderado por instituciones civiles que en alguna manera suplan como puedan la falta de la asistencia religiosa. Los liberales conocen esto perfectamente, y por eso emplean sumo cuidado en apartar á los reyes de la Iglesia so pretesto de emanciparlos. Desde hace tres siglos trabajan para desunir los dos poderes, para romper la armonía y la subordinacion del uno al otro. Y ¿por qué todo esto? ¿Acaso porque son celosos del honor de los príncipes? ¿Tal vez porque son amantes de la grandeza del principado? Nada ménos que esto. Antes anhelan su envilecimiento y su ruina, y por eso trabajan por cortarle los nervios arrancando de él el elemento que le comunica fuerza y esplendor.

El príncipe debe necesariamente aparecer ó como la personificación de la verdad y de la justicia eterna aplicada á los intereses terrenos, ó como la personificación de la voluntad y de la mente de los súbditos. En el primer caso debe estar bajo la influencia de la Iglesia, porque la Iglesia es la que conserva é interpreta legítimamente y sin riesgo de error las prescripciones de la eterna verdad y eterna justicia. En el segundo caso debe estar bajo la influencia de una representacion nacional, porque esta sola es la mayor coleccion posible de entendimientos y de voluntades de la muchedumbre asociada. No es posible salirse de este dilema: ó el príncipe es el delegado de Dios, ó el delegado del pueblo. Si es el delegado de Dios debe ser asistido por el depositario infalible de la ley de Dios. Si es el delegado del pueblo debe estar bajo la vigilancia de la representacion popular. El príncipe impera sobre los hombres; pero Jesucristo impera sobre los príncipes. Simbolizado en lo antiguo por Melquisedec, sacerdote y rey á un tiempo, Jesucristo no solo es *Pontífice eterno* (1),

---

(1) *Secundum ordinem Melchisedech Pontifex factus in aeternum.*  
AD HEBREOS, VI.

sino también *príncipe de los reyes de la tierra* (1): *Sacerdos in aeternum; Princeps regum terrae*.

¡Cosa admirable! Solo en la Iglesia católica es posible la monarquía pura. Solo en ella puede ser aceptable un poder relevado de garantías civiles, sin que se haga pesado á los pueblos y sin salirse de la idea que la Escritura nos ha dado de la autoridad soberana. La Escritura nos ha revelado el verdadero concepto de la potestad temporal en aquella sublime sentencia de San Pablo: *Minister Dei est tibi in bonum* (2). El príncipe es ministro de Dios encargado por él de procurar el bien de los súbditos. Siendo ministro de Dios no recibe la autoridad de los súbditos, sino de Dios; y estando ordenado á procurar el bien de los súbditos, no es gravoso, sino útil y aceptable al pueblo. Si su autoridad es *ministerial*, no es ilimitada ni absoluta, sino definida y dependiente. ¿Determinada por quién? Por la voluntad de Dios de quien es mandatario. ¿Dependiente de quién? De Aquel mismo cuyo ministerio ejerce. Con tal dependencia y tal determinación, la autoridad no puede faltar á su objeto de procurar la felicidad á los súbditos, ni puede faltar á su natural condición de ser benéfica para los pueblos. Así se hizo posible la pacífica comunión entre los hombres y la sumisión se hizo honrosa.

Bien comprendía estas verdades aquel sublime prototipo de los soberanos católicos, en quien la grandeza se identificó con el nombre, el inmortal Carlo-Magno, cuando al transmitir la corona á su hijo Luis le daba, entre otros utilísimos preceptos, el de mirar á los Obispos como á sus padres. Y en una de sus célebres capitulares prescribe que en su vastísimo imperio «todos, desde el primero al último, presten obediencia á los Sacerdotes de cualquier grado ú orden, como al mismo Dios de quien son delegados (3).»

(1) *A Jesu-Cristo qui est testis fidelis, primogenitus mortuorum, et princeps regum terrae*. Apoc., I.

(2) Ad Rom. XVI.

(3) *Volumus atque praecipimus ut omnes suis sacerdotibus tan majoris ordinis quam et inferioris, á minimo usque ad maximum, ut sum*

Así pensaba Carlo-Magno. Yo bien sé que los cortesanos modernos no son del mismo parecer; mas bien saben ellos á su vez, que tampoco la soberanía moderna goza del mismo esplendor. Son dos hechos contemporáneos; mas si bien se confrontan entre sí, se descubrirá que el uno es efecto del otro. Carlo-Magno conservó hacia la Iglesia una afeccion sin límites, no igualada tal vez por ningun otro soberano; pero en compensacion su trono resplandeció con una majestad sin igual, amada y venerada por todos, y hasta sus enemigos lloraron su muerte. Para que los súbditos respeten al soberano, es preciso que en nombre de Dios se les imponga la obediencia.

Este oficio no puede ejercerle nadie más que la Iglesia por medio de sus ministros. La Iglesia, verdadero vínculo de la sociedad, conviene que intervenga entre Dios y los príncipes, entre los príncipes y los pueblos: entre Dios y los príncipes, para mantener á los príncipes en la debida sujecion á Dios; entre los príncipes y los pueblos, para mantener á los pueblos en la debida sujecion á los príncipes. Mas ¿cómo podrá ejercitar este doble oficio si la sociedad, separándose de ella, rechaza su divina influencia?

---

*mo Deo cujus vice in Ecclesia legatione funguntur, obcdientes existant.*  
BALUZ, t. I, pág. 437.

## CAPÍTULO IV

### EL NATURALISMO POLITICO ES LA RUINA TAMBIEN DE LAS INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS.

La Iglesia en la Edad Media inició y promovió la restauracion social subordinando á sí el Estado, las asociaciones particulares á la asociacion universal, el fin próximo al fin último, la tierra al cielo, los intereses materiales y transitorios, á los espirituales y eternos. Lutero, suscitando una general rebelion contra la Iglesia, trastornó aquella obra maravillosa, rompió aquel concierto sublime, y volvió á sacar á la escena el elemento pagano del predominio de la materia sobre el espíritu, de la vida presente sobre la futura, de la idea humana sobre la idea divina. El principio protestante que invadió primeramente los tronos, en la actualidad ha pasado de los reyes á las muchedumbres, ha descendido desde los tronos á las plazas; mas la idea siempre es la misma: el Estado que se rebela contra la Iglesia, el cuerpo que se revuelve contra el espíritu, el hombre corrompido que rehusa la redencion, el orgullo del hombre que se desdeña de estar á Dios sometido.

El liberalismo moderno, como quiere que el Estado se forme por simple aglomeracion de individuos, así pretende que esté formada la Iglesia. Material en afectos y en pensamientos, no conoce la esencia de un organismo, que si bien completado de partes con variedad dispuestas y dotadas de peculiar movimiento, tiene no obstante un principio de vida comun que todas las

informa y rije, y las unifica en la accion. Él no ve más que moléculas por fortuita reunion agrupadas en uno, y mantenidas en equilibrio por contraposicion de fuerzas.

Así como el Estado para él es la suma de los derechos de los individuos, de igual modo la Iglesia es la suma de las conciencias individuales. Todo otro poder distinto de semejante agrupacion, que se arrogue el derecho de regularla, es usurpador y tiránico. El hacerle oposicion, el aborrecerle, el molestarle, tanto vale como rechazar una injusta agresion, ó libertar al género humano de los lazos de una indecorosa servidumbre. Hé aquí el modelo del liberalismo contemporáneo. De aquí el ódio concentrado y feroz contra la autoridad de la Iglesia y sus legítimos depositarios, que en nombre de Dios se presentan como sus vicegerentes visibles, encargados de promulgar sus divinos mandatos y de exigir de los ánimos dóciles su observancia.

Si el hombre no ha nacido en la tierra para correr, como potro salvaje en la dehesa, tras de los desenfrenados apetitos de la sensualidad; si ha sido hecho para cumplir los designios del Creador; si de él ha recibido una ley á que debe conformar sus acciones, dependientes como es dependiente su naturaleza, está por necesidad constituido bajo la direccion y guia de quien es de esa ley promulgador y custodio. A semejante sujecion no puede sustraerse, sin sustraerse al ordenamiento divino y trastornar su misma naturaleza. Cualquiera que sea el estado en que se encuentre, la dignidad á que ascienda, el incremento que reciba por el desarrollo de sus facultades, no podrá mudar semejante condicion, que nace de su esencia misma de criatura libre y racional. Ora se conciba, pues, al humano individuo aislado, ora colectivamente en la sociedad civil, no se puede menos de descubrir en él el deber de seguir la norma que Dios le ha prescrito, de someterse al poder que hace las veces de Dios sobre la tierra. Por consiguiente, súbditos ó soberanos, individuos ó sociedades, todos, en suma, donde quiera que haya naturaleza humana, están obligados á reconocer la superioridad y recibir la influencia de aquel poder que estableció Dios como órgano inmediato de

su acción y medio por el cual visiblemente dirige al hombre á sus eternos destinos.

Mas esto acaso no es parte para conmovér á ciertos espíritus indolentes á quienes en vano llama la voz del deber. Pues bien, comprendan estos que, despreciando á la Iglesia y rechazando su influencia, no solo corrompen la idea de verdadera libertad, sino que preparan la ruina de la misma libertad que anhelan, obligando á las naciones á invocar como áncora de salvación el poder absoluto para no caer en la esclavitud y en la barbarie.

La virtud, como observa Santo Tomás, es el fundamento de todos los gobiernos bien ordenados. Pero todavía es más necesaria que en ningún otro en un gobierno regido por leyes populares. Allí los auxilios externos para el bien obrar son mucho más escasos, y por eso es menester que el principio interno de donde dimana la acción sea más eficaz y constante. Si se mira el objeto, al ménos el manifiesto, de los doctrinantes liberales, se ve que tienden á desligar la sociedad lo más posible de los lazos exteriores, y á dejar libre de todo impedimento la acción humana. Por eso proscriben la censura, la policía preventiva, la vigilancia de las rondas, y en su lugar sustituyen libertad de hablar, libertad de imprenta, libertad de comercio, libertad de asociación y libertad profesional. Todo freno, todo lazo que impida ó limite la acción del ciudadano, es para ellos una usurpación de la libertad individual, un obstáculo funesto al desarrollo de las fuerzas sociales.

Mas, ¿quién no ve, que cuanto más se la suelten las riendas á la actividad humana, tanto más necesario es que la voluntad, principio interno que mueve las potencias exteriores, sea recta y honesta y esté constantemente adherida á la verdad y al bien? En el supuesto de que así no suceda, la indicada libertad degenera necesariamente en licencia y desenfreno; abre un ancho y seguro campo á la criminalidad; pone en muy peligroso azar los intereses privados y públicos; acrecienta los incentivos al mal; favorece al delito; es, en suma, un daño y no un auxilio para la tranquila y pacífica vida mancomunada.

El hombre viene á ser como dos personas. La una está encerrada en el recinto de la conciencia, y á formarla concurren como elementos la razon y la libre voluntad; la otra se manifiesta al exterior y reside en el conjunto de las facultades orgánicas que actúan exteriormente las determinaciones interiores y realizan en el mundo físico y en el sistema social lo que antes no tenia sino una existencia ideal y estaba encerrado en la órbita privada de una inteligencia invisible. Es, sin embargo, evidente que esta segunda personalidad está por entero subordinada á la primera, su motor y principio, y que tanto vale, cuanto vale la que la informa, la rije y la aplica á las acciones.

De aquí la diferente mision de la Iglesia y del Estado, el criterio de sus atribuciones, la norma de sus relaciones mútuas, el punto de engrane por donde se unen. La Iglesia atiende directamente á formar la persona interna del hombre, y se extiende á la externa, en cuanto esta concurre á ayudar ó á dar á conocer la operacion de aquella, y en cuanto presenta la materia sobre que la operacion interna se ejercita. Como sociedad esencialmente espiritual, atiende á ligar y ordenar los espíritus á su fin suprasensible. Mas como estos espíritus son humanos, albergados en organismos corpóreos, la accion de la Iglesia se extiende tambien á estos, en cuanto que en calidad de instrumentos se refieren al mismo fin. El Estado, sociedad temporal ordenada como á objeto inmediato al bienestar de aquí abajo, toma en consideracion la persona externa del hombre en cuanto está en relacion con sus semejantes, y solo tiene en cuenta la interna en cuanto que esta se presupone como condicion para hacer á la otra racional y humana y se mira como fin á que debe ser enderezado todo el órden exterior y terreno.

Esta consideracion, mientras por un lado nos descubre la superioridad de la Iglesia respecto al Estado, nos manifiesta por otro cuánta mayor necesidad hay de la accion eclesiástica en el sistema de los liberales que no en el de sus contrarios. Si yo tuviera que disculpar á los liberales ó á los absolutistas del daño que producen á la humana sociedad con sustraerla á la influen-

cia de la Iglesia, antes absolvería á los últimos. Estos, privando á la interna persona humana de los poderosos auxilios que la vienen de la Religion, rodean á lo ménos la externa de muchas vallas, y por todas partes la oponen diques, de modo que no pueda á voluntad desbordarse y correr á donde quiera. Por lo cual pueden compararse á los que dan márgen á que uno se ponga loco, pero le tienen encerrado en el hospital; ó bien se cuidan poco de que tal otro medite perpetrar un crimen, pero le aseguran amarrándole entre grillos.

No así los liberales. Estos, contrariando la accion de la Iglesia y haciéndola despreciable y nula para ante los pueblos, se dedican de continuo y expresamente á desligar la personalidad externa del hombre de todo lazo que le contenga, de todo obstáculo que se le oponga, de toda limitacion que le refrene. De aquí es, que por una parte despojan al hombre interior de aquellos divinos auxilios que solo puede prestar la Iglesia, y por otra le abren libre campo al hombre exterior, de modo que pueda obrar sin restriccion alguna. Estos, pues, se asemejan al que contribuyese á enloquecer á uno y luego le dejase entregado á sí mismo, ó al que de grado tolerase la corrupcion de los demás, sin tomar precauciones para impedir sus tristes efectos.

Cuanto más se relajan los frenos exteriores; cuanto más libre se deja el obrar; cuanto más franco en fin, se deja el organismo del hombre, tanta mayor necesidad hay de que el interior principio operativo sea bueno, sea recto, sea libre de pasiones, esté informado en la verdad, ame lo justo y lo honesto y sea incapaz de ofender los derechos ajenos. Luego si la Iglesia es la única columna incommovible de verdad, y la maestra suprema de la moralidad y de la justicia, tanto es más indispensable su influencia, cuanto por la libertad del hombre externo, se hace más necesaria la bondad y rectitud del hombre interno. Luego tan lejos está el que en el sistema liberal pueda prescindirse de la influencia eclesiástica, que antes la necesidad de su intervencion crece sin medida.

Sin esta intervencion no se hará otra cosa que poner las ar-

mas en ajena mano, sin impedir que abuse de ellas; abrir las jaulas, sin asegurarse de que las fieras estén bien domesticadas; dismantelar la ciudadela, sin tener certeza de que sean amigos los fronterizos. En semejante caso es cuando tiene mil veces más cuenta el mantener la sociedad refrenada, sujeta con lazos, cercada todo alrededor de defensas, cuidadosamente vigilada, reprimida por el temor. La mala voluntad encontrará por lo menos un dique que la contenga, un ojo que la vigile, una mano que la refrene, y se apartará muchas veces por temor á la pena de aquello de que no se apartaría por horror á la culpa.

En otra hipótesis; si pervertido el hombre interior se desencadena al hombre externo, la libertad, trasformada en licencia, se convierte en opresion de todos, la sociedad es de derecho aniquilada; y si aún continúa de hecho por algun tiempo, su existencia es semejante á la dolorosa agonía de un moribundo, no á la vida de un hombre sano. Y hé aquí la muy cruel piedad de los liberales, en querer promover la libertad civil y política de los pueblos debilitando y desprestigiando á la Iglesia. Ellos, á decir verdad, desnaturalizan esta libertad convirtiéndola en instrumento de licencias, y hacen, no ya pesado, sino intolerable, el humano consorcio. Esto no es piedad, sino fiereza; no es amor, sino aborrecimiento mortal de los hombres; no es sabiduría, sino estupidez sin semejante.

—Calumniais torpemente, oigo aquí replicar á más de uno.—  
¿Que calumniamos? ¿Y por qué?—Porque decís que los liberales, al promover la libertad del hombre exterior, para nada se cuidan de la moralidad del hombre interior; y no hay nada más falso. ¿No habeis oido gritar mil veces: *Moralidad, virtud, des-interés, acuérdesse cada uno de su propia dignidad, de que todos somos hermanos, del heroismo, del sacrificio?*—

Dejáos, por favor, de semejantes paparruchas. Ya sabemos muy bien que los liberales nos atruenan de continuo los oidos con estas retumbantes y ampulosas peroratas. Pero ¿creéis que pueda la virtud producirse en el ánimo á fuerza de frases campanudas? ¿De qué sirve exhortar con la palabra, cuando con los hechos se

deseca la fuente de donde mana para nosotros la verdad y el bien, cuando se nos quitan los más firmes y seguros apoyos, cuando se rechaza la autoridad y la tutela de aquella madre única que puede defendernos contra los asaltos de la seducción y del error?

—¿Y no hay, se nos dirá, ningún otro manantial de virtud en el hombre? La razón humana, esa centella divina ordenada á la verdad y al bien, ¿qué se ha hecho? ¿Háse apagado por ventura? ¿Tal vez se ha eclipsado? ¿Ó acaso no es capaz de descubrirnos la verdad y de aficionarnos al bien? Recurramos, pues, á ella: ella suplirá el defecto de la acción religiosa cuando, para no tener un rival ó un poder que nos subyugue, pretendamos alejarla.—

¿Sí? Mas no resolvéis con semejante evasiva el argumento con que os estrechábamos; esto es, que cuanto mayor necesidad hay de socorros interiores que aseguren la moralidad del principio operativo del hombre, es cuando vosotros renegáis de ella, ó á lo menos debilitáis en gran manera la causa más poderosa que hay para producirla y mantenerla en vigor. Tenga en buen hora la razón humana dentro de los límites de la naturaleza el poder de conducir al hombre al descubrimiento de la verdad y al amor del bien; mas, sin embargo, no negáis, ni podeis negar, que este mismo poder creceria hasta lo increíble si estuviese fortificado y apoyado por la luz de la fé y por los auxilios de la gracia.

Si sois católicos, admitireis, sin duda, que solamente la Iglesia es quien no puede engañar con sus fallos; que la gracia corrobora á la naturaleza y la eleva á un órden superior; que esta gracia se nos comunica por medio de los Sacramentos; que los dispensadores de estos Sacramentos son los Sacerdotes; que la fé nos entra en el alma por medio de la divina palabra; que los predicadores de esta divina palabra son los Ministros puestos por Dios; que para predicarla de una manera legítima han menester misión al efecto, y que esta misión no puede serles dada sino por los Obispos subordinados al Pontífice. Luego la Iglesia no sola-

mente es un sosten poderosísimo de la moralidad del hombre, sino que es la única garantía indefectible que la asegura.

Mas aparte de esto, vosotros que tanto contais con la eficacia de la razon, ¿habeis por ventura olvidado tan pronto lo que la mera razon llegó á producir en el paganismo? ¿Y no teneis ojos en la cara para ver lo que está produciendo entre nosotros? No se debe razonar sobre lo abstracto, sino en concreto; y el hombre, tal cual es al presente, excitado por los sentidos é impulsado por las pasiones, antepone lo útil á lo honesto, lo presente á lo porvenir, lo subjetivo á lo objetivo, como no esté fortalecido por sobrenaturales auxilios é ilustrado por la celeste luz de la fé. -

Y no vale decir con Montesquieu, que la virtud, que es base y principio de los gobiernos populares, no es propiamente otra que la civil, que consiste en el desinterés privado y en el amor á las leyes. Esta virtud civil no puede ser estable ni sincera si no está fundada en la virtud moral. Las leyes civiles de los pueblos no son, á decir verdad, sino deducciones y aplicaciones particulares de una ley anterior, de aquella, es á saber, que esculpida en nuestra mente por el dedo mismo de Dios, obliga universal y constantemente á todos los hombres y á todos los pueblos.

Ahora bien; la interpretacion y la guarda de esta ley universal y divina, principio y fundamento de toda otra ley, ¿á quien ha sido confiada aquí en la tierra para salvarla de los estravios y de los sofismas de la razon individual del hombre? ¿A otro por ventura que no á la Iglesia? ¿Cómo podeis, pues, esperar justicia y moralidad en las leyes, respeto y obediencia á las mismas por parte de los súbditos, sin predicar á gobernantes y gobernados, respeto y obediencia hácia quien de aquella suprema ley es promulgadora y maestra?

Si fueseis paganos que no conociéscis otra norma de vida recta y ordenada que la naturaleza, estaríais en vuestro lugar; porque ciertamente no os hallaríais en contradiccion con vosotros mismos si no conociendo la autoridad de la Iglesia, exigiéscis obediencia á vuestras leyes en fuerza de la obligacion natural. Mas admitiendo como católicos que toda la moral está confiada á la

tutela de la Iglesia, que la Iglesia decide en todo lo que se refiere á la conciencia y á las costumbres, que ella sola es guía infalible en el camino de la salvacion, ¿cómo podeis emanciparos de su obediencia, sin inferir una herida mortal á la misma obediencia civil por vosotros pretendida? ¿Cómo confiais levantar vuestro edificio legislativo arrancándole el fundamento?

¿Sabeis lo que entonces acontece? El retorno al despotismo por huir de la esclavitud ó de la disolucion social; pues que la sociedad va á caer necesariamente bajo el imperio de la fuerza y no de una fuerza cualquiera, sino de la fuerza despojada del principio moral.

Atinadamente observó Guizot que hay tiempos en que solo el poder monárquico puede retardar la disolucion de la sociedad (1), y la razon habíala ya antes aducido, porque nadie mas que un solo imperante es capaz de contener una sociedad que el egoismo tiende á destruir. En los trances apurados obra el instinto de conservacion y la sociedad anhela sobrevivir de cualquier modo. Perdida la moralidad, las fuerzas individuales se despliegan con divergencia y á capricho, sin un fin determinado y comun que predomine sobre los intereses de los particulares: la sociedad sufre entonces un terrible paroxismo bajo el embate y la lucha de las tendencias personales y egoistas. Solo una mano de hierro puede entonces salvarla, sujetando eficazmente los desenfrenados apetitos de los particulares, y obligándolos á ceder y coordinarse á un fin general.

«La sociedad, continúa el citado publicista, entregada entonces á los embates de las voluntades personales, y no pudiendo elevarse por el libre concurso de éstas á una voluntad comun y general que las ligue y sujete, desea con ansia un soberano á quien todos los individuos estén obligados á someterse; y en cuanto se presenta cualquier institucion con algunos de los caracteres del soberano de derecho y promete á la sociedad su im-

---

(1) Il y a des tems ou la royauté peut seule retarder la dissolution de la société. *Histoire de la Civilis. en Europe.* Lecon IX.

perio, la sociedad se le adhiere con ávido apresuramiento, como los proscritos se refugian en el asilo de una iglesia (1).»

La historia confirma esto mismo que la razon enseña; y así vemos á la corrompida república romana caer naturalmente bajo el poder de los emperadores, y bajo el poder imperial caer tambien por dos veces en el comienzo y en la mitad de este siglo á la desenfrenada república francesa.

Mas lo que yo quiero hacer notar principalmente no es tanto la necesidad en que se coloca la comunidad civil de caer de nuevo bajo el poder absoluto, cuanto la necesidad de volver á caer bajo este poder provisto solamente de fuerza y no informado por la moral. En un pueblo corrompido no surge un poder semejante sino de la necesidad de reprimir los instintos individuales que precipitándose en opuestos sentidos desgarran con su ímpetu la asociacion civil. Este poder por consecuencia no significa sino reaccion y represion; no aspira sino á obtener de nuevo el predominio y el mando sobre todos los elementos sociales.

La persona que de tal poder se presenta investida, surge de en medio de una muchedumbre corrompida, respira el aire de una atmósfera emponzoñada y no encuentra órganos para desarrollar su accion sino entre gente degenerada y pervertida. Todo en ella concurre á que no represente mas que un déspota sin otro móvil que la fuerza, ni otra ley que su propia voluntad. En vano os enfureceis en este caso contra el hombre que así obra: no es culpa suya semejante orden de cosas, ni depende de su libertad: es consecuencia necesaria de la naturaleza y fatal concurrencia de causas independientes del mismo: solo el tiem-

---

(1) Alors la société, livré au combat des volontés personnelles et ne pouvant s'élever par leur libre concours á une volonté commune et générale, qui les rallie et les soumette, aspire avec passion vers un souverain, au quel tous les individus soient obligés de se soumettre; et dès qu'il se présente quelque institution, qui porte quelquesuns des caractères du souverain de droit et promet á la société son empire, la société s'y rallie avec un avide empressement, comme des proscrits se réfugient dans l'asile d'une eglise.—Guizot, lugar citado.

po y la divina Providencia pueden más adelante volver á la sociedad á mejores destinos.

¡Justo castigo de vuestros malos consejos! Por amor á la libertad hostilizásteis á la Iglesia, rechazásteis su accion, insultásteis su celeste ministerio; y esto haciendo, en lugar de conseguir vuestro intento, matásteis aquella misma libertad que anhelábais, hicisteis indispensable, inevitable, me atrevo casi á decir hasta saludable, el retorno al absolutismo y al absolutismo de sola la fuerza. Saludable dije, porque es mucho mejor que la sociedad sobreviva, y porque pasado el momento de la reaccion violenta, el poder absoluto puede fácilmente volver y volverá sin falta á las vías de la benignidad y del orden; al paso que con la duracion por largo tiempo del anterior estado de libertad desenfrenada, la sociedad, ó perecia ó caia en el estado de verdadera servidumbre.

Yo invito aquí á los hombres pensadores á que se hagan una reflexion que me parece justísima. La sociedad no puede propiamente ser esclava bajo el dominio de uno solo, sino únicamente bajo el dominio de muchos. El mando de uno solo puede degenerar en despotismo; pero nunca en dominacion propiamente dicha; porque es imposible que un solo hombre refiera únicamente á sí toda la utilidad de los bienes sociales y maneje á todos los individuos como á meros instrumentos animados de su bien estar. La misma limitacion de la capacidad individual en orden al goce, hace imposible semejante hipótesis, que por otro lado se encuentra con una tendencia contraria de parte de los súbditos, tendencia á la que el hombre aislado no es capaz de oponer válida resistencia. Por el contrario, el dominio de uno solo es el medio más natural para libertar á una sociedad anteriormente caida en la servidumbre.

No sucede así cuando se trata de muchos dominadores. Estos pueden muy bien tener al resto de la sociedad en calidad de siervos, cuando el egoismo de cada uno se coaligue con el de muchos otros, haciendo entre sí una especie de compromiso en daño y en desloro de todos los restantes. Esto acacia en las antiguas

repúblicas paganas, las cuales no eran en sustancia más que oligarquías, ó por mejor decir, vastos señoríos de una multitud más ó menos numerosa sobre una turba desmesurada de esclavos. Lo que ahora llamamos pueblo, los artesanos, los comerciantes, los labradores, casi en todas las sociedades paganas gemian en la condición de verdaderos siervos destinados en bien de su dueño: ciudadanos no eran sino aquellos comparativamente bien escasos en número, que tomaban parte en el manejo político del Estado. A esta sumamente injusta condición de cosas había conducido á las gentes la corrupción pagana, las costumbres apartadas de la luz de la fé y confiadas solamente á la naturaleza.

Sola la Iglesia de Jesucristo, restaurando la noción de la fraternidad humana y haciendo de ella, no una palabra vana como hacen los liberales, sino un elemento activo y eficaz, llevó á la sociedad á romper aquellas afrentosas cadenas, y transformó en clases útiles y dignas aquellos rebaños de fieras bravas. Sola la Iglesia tiene poder bastante para conservar á estas clases en el grado que han alcanzado, é impedir que se conviertan en lo que antes han sido. Si se quita la acción de la Iglesia, ó vuelve el antiguo régimen y la sociedad cae de nuevo en la servidumbre bajo el dominio de una clase privilegiada, ó las clases emancipadas se desordenan y, pretendiendo igualarse á todos en todo, traen *el comunismo*, ó sea la negación de la sociedad.

De esta alternativa nunca se sale. La esclavitud pagana fué un medio necesario á la sociedad de entonces para conservarse. No teniendo ésta otros adminículos fuera de los naturales, y siendo éstos insuficientes para contener con la idea del deber y del amor en justo acuerdo las desigualdades sociales, debió mantenerse con vida por medio de la degradación y del maltratamiento de un infinito número de personas. Esta terrible necesidad ha cesado por la acción de la Iglesia. Para que no vuelva, preciso es que la Iglesia continúe en su obra saludable é influya en la sociedad con plena eficacia. De otra manera, la Iglesia será en los pueblos como si no fuese, y la necesidad de la esclavitud se reproduce, ó bien la sociedad se disuelve.

¡Hé aquí en cuán duros trances ponen los liberales á los pueblos con su funestísima obra de odiar y destruir la accion de la Iglesia! Si los regalistas trabajando en este sentido no consiguieron más que el desprestigio y la decadencia de la autoridad soberana, estos necios aduladores de las muchedumbres, por el mismo camino, llegan á la total ruina de aquella misma libertad que se jactan de defender. Por lo cual, así como los primeros fueron los verdaderos enemigos de los tronos, así los segundos son los más fieros aborrecedores de los pueblos.

## CAPÍTULO V

### EL NATURALISMO POLÍTICO

#### ATACA LOS DERECHOS PATERNOS.

##### I.

##### *Sus designios.*

El Estado, separado de Dios y de la Iglesia, no puede menos de pretender también la misma separación en la esfera privada de la familia: *Neque contenti amovere religionem a publica societate, volunt religionem ipsam a privatis etiam arcere familiis* (1). Es esto una consecuencia muy natural de aquel sistema político, y sería maravilla que así no sucediese. Todo sér tiende á difundirse á sí mismo, asimilando á sí el sugeto sobre que obra. El Estado, pues, apartado de la Iglesia, y por tanto de Dios, tiende por naturaleza á imprimir su propia apostasía en todas las cosas, y principalmente en la sociedad doméstica más que todas sometida á su acción.

Por otra parte, el ateísmo del Estado peligraría á cada momento, si todas las familias en particular estuviesen de él exentas. Y ¿cómo podría por largo tiempo mantenerse en pié un órden público en contradicción con los sentimientos privados? A más de que de las familias salen las personas que entran en el gobierno de la república, las cuales ciertamente, cuando no estuviesen embebidas del espíritu irreligioso, no querrian concurrir á conservarlo en las cosas de la comunidad. El instinto, pues, de la propia conservación, á falta de otros motivos, impele por

(1) Encíclica de S. S. el Papa Pio IX del 8 de Diciembre de 1864.

necesidad al naturalismo político á despojar de todo aspecto religioso á la sociedad doméstica.

Y no le basta para conseguir semejante intento profanar las bodas con el matrimonio civil; sino que le es menester profanar el recinto mismo de la ordenacion interna de la familia, sustrayendo los hijos á toda influencia de la Iglesia católica y á los fecundos rayos de su saludable doctrina. Para conseguir esto, se arroga la educacion de aquellos; y para colorear con una apariencia de derecho esta inícuca usurpacion de los derechos paternos, toma como principio aquel funestísimo error del *comunismo* y del *socialismo*, á saber, que la sociedad doméstica recibe de la civil todo título de existencia, y que por consiguiente de sola la ley civil provienen y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos, máxime el de educarlos é instruirlos (1). Y como quiera que el Clero es el instrumento de la accion de la Iglesia y el ministro de su enseñanza, el naturalismo político quiere ver al Clero desterrado por completo de la instruccion y educacion de la juventud, propalando torpemente que los eclesiásticos, por quienes, como lo atestiguan monumentos históricos certísimos, han venido tan grandes bienes á la república cristiana, civil y literaria, no están ya á la altura correspondiente al progreso de la civilizacion y de las ciencias (2).

---

(1) *Funestissimum comunismi et socialismi docentes ac profitentes errorem, asserunt societatem domesticam, seu familiam, totam suae existentiae rationem a jure dumtaxat civili mutuari; proindeque ex lege tantum civili dimanare ac pendere jura omnia parentum in filios, cum primis vero jus institutionis educationisque curandae. Quibus impiis opinionibus machinationibusque in id praecipue intendunt fallacissimi isti homines, ut salutifera catholicae Ecclesiae doctrina ac vis á juventutis institutione et educatione prorsus eliminetur.*—Encíclica citada.

(2) *Quocirca nunquam cesant utrumque Clerum, ex quo, veluti certissima historiae monumenta splendide testantur, tot magna in christianam, civilem ac literariam rempublicam commoda redundarunt, quibuscumque infandis modis divexare, et edicere ipsum Clerum, ut pote vero utilique scientiae et civilitatis progressui inimicum, ab omni juventutis instituendae educandaeque cura et officio esse amovendum.*—Encíclica citada.

De esta manera nos manifiesta y describe el Pontífice el plan y las artes por donde el naturalismo político pretende invadir los derechos del padre en la educación de los hijos. Él nos declara el fin á que el naturalismo aspira, que es el de privar á la enseñanza juvenil de toda influencia religiosa; el medio que emplea, que es el alejamiento del Clero de esa enseñanza; el principio á que recurre, que es el de que los derechos domésticos y principalmente los del padre sobre los hijos se derivan de la ley civil. Ahora bien; hemos de ver la perversidad de aquel fin, la injusticia de aquel medio y lo absurdo de aquel principio.

## II.

### *Perversidad del fin.*

Sin estendernos en muchas consideraciones nos haremos cargo de la perversidad del fin, bajo un solo aspecto, en cuanto encierra en sí la muerte moral de la juventud. Si en cualquier edad es absolutamente necesaria la Religión para la pureza de las costumbres, esta necesidad la siente la edad juvenil de una especial manera. En ella todo concurre á la perversión: la corrupción original, la volubilidad de la fantasía, el ardor de las pasiones, la fascinación de los objetos sensibles, la inexperiencia de la vida. El adolescente es comparable á un barquichuelo que desvincijado y hendido se encuentra en alta mar luchando con las olas. ¿Cómo podrá sin un supremo auxilio salir ileso de la borrasca? Y este auxilio supremo, ¿quién sino la Religión puede suministrárselo?

En virtud del desorden ocasionado por la culpa original, el pensamiento y el corazón del hombre están inclinados al mal desde su adolescencia (1). Las cosas presentes, seduciendo con

(1) *Sensus et cogitatio humani cordis in malum prona sunt ab adolescentia sua.* GENESIS, VIII. XXXIX.

su falso placer al alma simplecilla, pervierten su juicio y la oscurecen la vista de los verdaderos bienes (1). Para mantenerse firme contra las embestidas y los halagos del vicio entre tanta fragilidad de naturaleza, no hay otro medio seguro más que el santo temor de Dios. *¿Cómo puedo cometer esta maldad y pecar contra mi Dios* (2)? Este fué el escudo en que el jovencillo José despuntó los fieros dardos lanzados contra su inocencia por la impúdica mujer de su amo. Bajo tan poderosa defensa perseveró impávido y constante á pesar de las continuas asechanzas de todos los días (3). Y bien, ¿cómo se puede arraigar en el corazon de los jóvenes este santo temor de Dios sin los continuos y amorosos cuidados de la Religion? Los que tienen experiencia en este negocio, conocen muy bien cuán difícil se hace, aún con la ayuda de tales cuidados, el preservar por largo tiempo los fogosos ánimos juveniles de los lazos y de los precipicios que se les ponen delante á cada paso. ¿Y se esperará poder mantenerlos incólumes quitándoles semejante ayuda? Resultado infalible de tan impío sistema será la corrupcion precoz del corazon del mozo, y á la corrupcion del corazon seguirá tambien la de la inteligencia.

Terror causó el horrible espectáculo que dieron los estudiantes de distintos países reunidos en congreso recientemente en Lieja. Allí se profirieron las más horrendas blasfemias contra Dios y contra la Iglesia. Allí se manifestaron los deseos más crueles contra la misma sociedad civil. ¡Parece increíble que aquellos ánimos todavía tiernos pudiesen abrigar pensamientos é instintos tan atroces! Si se busca la causa próxima de tanta perversion, no negamos que se halle en las corrompidas costumbres de aquellos mozuelos en quienes la impureza del corazon

(1) *Fascinatio nugacitatis obscurat bona, et inconstantia concupiscentiae transvertit sensum sine malitia.* SAPIEN, IV.

(2) *¿Quomodo possum hoc malum facere, et peccare in Deum meum?* GENES. XXXIX.

(3) *Hujusmodi vervis per singulos dies et mulier molesta erat adolescenti, et ille recusabat.* GENES. XXXIX.

produjo la enfermedad del entendimiento. Mas si se busca la causa remota, no se hallará sino en la educacion atea que aquellos desdichados habian recibido en los colegios y en las Universidades, conforme al beneplácito del naturalismo político.

Ahora bien; así pervertido en los primeros años el jóven, es muy difícil, por no decir imposible, que se enderece en la edad madura ni áun en la ancianidad: *Adolescons justa viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea* (1). Esta sentencia bíblica tiene lugar principalmente con respecto al vicio, que encuentra en la corrompida naturaleza y en el atractivo de los sentidos un continuo fomento.

No hay más sino que en vano nos fatigamos en mostrar el daño moral que acarrea el alejar á la Religion de la educacion de la juventud. Los defensores del naturalismo político, lejos de asustarse de este daño, se alegran; pues que precisamente eso es lo que ellos buscan y lo que anhelan para llevar á efecto sus planes de perversion y de desórden. Esto fué ya sábiamente notado en la Encíclica Pontificia con aquellas palabras: « Pretenden principalmente eliminar de la enseñanza y de la educacion la doctrina saludable y la influencia de la Iglesia católica, para que las almas tiernas y flexibles de los jóvenes sean miserablemente infestadas y maleadas por toda suerte de perniciosos errores y de vicios. Como quiera que todos aquellos que se han esforzado en perturbar las cosas sagradas y civiles, en trastornar el órden recto de la sociedad y en abolir todos los derechos divinos y humanos, han puesto siempre sus designios, sus conatos, sus intentos en seducir especialmente y corromper á la juventud incauta, y en la corrupcion de esta han colocado toda su esperanza.»

De donde se sigue que la perversidad del fin que estos hombres se proponen, crece infinitamente en malicia, por cuanto se estiende á la perdicion de la sociedad entera á quien ellos quisieran ver moralmente destrozada y perdida y hecha presa de

(1) PROVERB., XXII.

toda suerte de delitos, lo cual sucederá seguramente quitada la enseñanza religiosa ó sea la ciencia de Dios (1).

### III.

#### *Injusticia de los medios.*

Aun cuando hayan pasado aquellos tiempos en que el nombre de Clérigo era sinónimo de hombre de letras, sin embargo, á Dios gracias, los eclesiásticos constituyen hoy todavía la parte más docta de la sociedad humana. Los liberales del día lo niegan; pero ¿sabeis por qué? Porque para ellos el progreso y la ciencia se reducen á cuatro ó cinco necias teorías expresadas con las frases de libertad de los pueblos, soberanía nacional, emancipación del Estado de la autoridad de la Iglesia, y otras ampulosas palabras de efecto, con las cuales, embaucando á los ignorantes, pasan plaza de doctores. El que repite aunque sea como un simple papagayo estas paparruchas, es un talento perspicaz, un ingenio sublime, un hombre elevado á la altura de los tiempos. El que por el contrario, las examina, las discute y las muestra tales como son, es un oscurantista, un retrógrado, un palurdo, un enemigo de la civilización.

Por eso oímos á Natoli, ministro de Instrucción pública del nuevo reino de Italia, afirmar de una manera bufa en un desgraciado escrito, *que las corporaciones religiosas de enseñanza han pasado, que están heridas de decadencia intelectual, y que el pensamiento moderno ha desertado del convento*. Sin embargo, él y los suyos se ven obligados á cerrar por la fuerza los colegios y las escuelas de esos desacreditados maestros, y á emplear todo género de violencias para impedir que los padres de familia les confíen la educación de sus hijos.

---

(1) *Non est scientia Dei in terra. Maledictum et mendacium et furtum et adulterium inundaverunt, et sanguis sanguinem tetigit. Propter hoc lugebit terra, et infirmabitur omnis qui habitat in ea.* OSEAE, IV.

Mas dejando aparte la inconsecuencia de estos que refutan con los hechos aquello mismo que proclaman con sus calumniosas palabras, decimos que en alejar á los eclesiásticos de la educacion, se viene á cometer una triple injusticia, contra los hijos, contra los padres y contra la Iglesia. El jóven cristiano tiene ciertamente derecho á ser educado cristianamente y bajo la influencia de la Iglesia, su madre. Si tiene derecho á ser alimentado para la vida del cuerpo, mucho más le tiene á ser alimentado para la vida del alma. Pues bien, esta vida procede del principio religioso, y nadie es más apto que un eclesiástico para infundir y consolidar este principio. Además el eclesiástico, atendidas las virtudes propias de su estado, el desembarazo de los negocios del siglo, y el íntimo conocimiento que tiene de la conciencia en fuerza de su ministerio, es la persona mejor dispuesta para atender con más fruto al cuidado de los educandos, captarse su confianza y preservarlos de los peligros que amenazan su inocencia. El apartar, pues, semejantes maestros del lado de los jóvenes, es un verdadero atentado contra los derechos de aquella tierna edad.

Lo mismo debe decirse por lo que hace á los padres. El padre tiene sin duda el derecho de hacer instruir y educar á sus hijos por quien crea más á propósito para tan relevante oficio. Si él, pues, juzga oportuno encomendárselos al Clero, ¿no es una ofensa á sus derechos el impedirselo ó el hacerle poco menos que imposible el que lo lleve á efecto? Y esta ofensa es tanto más abominable, cuanto que el indicado derecho está fundado en un deber. El matrimonio tiene propiamente por fin la multiplicacion de los adoradores de Dios. «Sabeis, Señor, que no por motivos de concupiscencia tomo por mujer á Sara, sino por el deseo de tener hijos que bendigan vuestro nombre eternamente (1).» Así se nos manifiesta en la Sagrada Escritura por boca del jóven Tobías

(1) *Domine tu scis quia non luxuriae causa accipio sororem meam conjugem, sed sola posteritatis dileccione, in qua benedictur nomen tuum in saecula saeculorum.* TOBIAE, VIII.

el objeto de las bodas. El padre, pues, tiene estrechísima obligación de hacer que la prole sea temerosa de Dios é informada en religiosa piedad. De todas las demás cosas podrá más ó ménos olvidarse; de ésta, en manera alguna. Ahora bien; si el padre para cumplir plenamente semejante deber invoca la ayuda de los eclesiásticos y quiere confiarles aquel depósito sagrado, ¿quién podrá en justicia oponerse á la realizacion de semejante propósito?

Por último, el Estado, hace con aquel abuso manifiesta injuria á los derechos de la Iglesia, la cual con razon exige que los jóvenes católicos sean instruidos y educados segun los principios de la verdadera fé y de la sana moral. El niño en el santo bautismo se hizo directa y propiamente miembro de la sociedad católica. La Iglesia, en nombre de Cristo, le acogió en su seno, hízose su madre adoptiva, y contrajo la obligacion y adquirió el derecho de educarle para Dios. Si le restituyó luego á sus padres para que le educasen, no por esto ha cedido aquel derecho ni ha sido relevada de aquel deber. Ella profirió en aquel acto las palabras de la hija de Faraon á la madre de Moisés al encomendarle la lactancia del mismo: *Accipe puerum istum et nutri mihi* (1).

Y aquí merece notarse la gran diferencia que media entre la sociedad civil y la Iglesia en orden á los hijos que viven todavía bajo la pátria potestad. Estos pertenecen á la sociedad civil, no directamente por sí, sino mediante las familias en que están comprendidos, puesto que las familias y no los individuos aislados constituyen las partes orgánicas de que se compone el gran cuerpo del Estado. Por el contrario, ellos son directamente miembros de la Iglesia, á la que han sido personalmente adscritos, y en la que se les ha señalado puesto, segun el organismo y el fin propio de una sociedad sobrenatural.

Además, la sociedad civil no mira sino al orden externo de sus asociados, y por eso todo aquello que directamente se re-

---

(1) Exod. II.

fiere al espíritu, está fuera de la órbita de su acción. Lo contrario debe decirse de la Iglesia, la cual tiene por fin directo los bienes del alma, y en tanto se extiende al orden material, en cuanto con aquel se halla enlazado. Ahora bien; si la instrucción y la educación tienen por objeto propiamente el espíritu, el formarle y disponerle al bien, fácilmente se advierte cuán desordenada é injusta cosa sea excluir á la Iglesia de la enseñanza, ó someter ésta al arbitrio del Estado.

#### IV.

##### *Absurdo del principio.*

El naturalismo político para legitimar su inícuca invasión, estableció la máxima de que la familia toma del Estado toda su razón de ser, y que por tanto, de la ley civil dependen todos los derechos paternos sin excluir la educación de los hijos. No deshace con esto el argumento sacado de los derechos de la Iglesia, los cuales se derivan de más alto origen, y de los cuales en vano pretende descartarse con no reconocerlos; pero se contrae solo á contestar á los dos argumentos anteriores. Sin embargo, para combatirle en sus mismas trincheras, diremos que no hay nada más irracional que ese principio por el asentado.

Los derechos paternos, y máxime el de educar la prole, se fundan en la generación. ¿Y es acaso el Estado el que origina en el hombre el derecho de casarse y de procrear hijos? Este derecho viene de la naturaleza, por lo cual se le llama al matrimonio *officium naturae*. De la naturaleza, por consiguiente, y no de las leyes del Estado se derivan todos los derechos que de semejante raíz son germinación necesaria. A más de que tan lejos está el que la familia reciba del Estado su razón de existir, que antes al revés, la proposición contraria debe tenerse por verdadera. La familia puede subsistir sin el Estado, y no al contrario el Estado sin la familia. La sociedad civil nace de la doméstica,

llamada con este motivo por Ciceron *seminarium reipublicae*, y el mismo lenguaje vulgar no la da á conocer de otra manera que como una ampliacion de la misma: *la gran familia del Estado*. La familia, por tanto, es histórica y jurídicamente anterior al Estado, y en tal concepto tiene existencia y derechos independientes del Estado. Pero será bueno destruir el fundamento mismo sobre que se apoya el principio comunista que venimos refutando.

Este fundamento es la falsa idea de sociabilidad soñada por Rousseau, de la que en sustancia traen origen todos los errores del moderno comunismo. Establece Rousseau que el niño llegado al uso de la razon, cesa de estar sometido á la autoridad paterna (1), y que el ciudadano en virtud del pacto social enajena y cede al Estado todos sus derechos sin reserva alguna (2). De aquí

(1) Rousseau confiesa que la sociedad entre padre é hijo es natural. *La plus ancienne de toutes les sociétés et la seule naturelle est celle de la famille.* (Du contract. social, l. 1. ch. 2). Añade, sin embargo, que ésta no permanece tal sino mientras que el hijo tiene necesidad del padre para conservarse. En cuanto esta necesidad cesa, todo lazo natural entre el uno y el otro queda disuelto: los hijos quedan relevados de todo deber de obediencia para con el padre, y el padre exento de todo cuidado respecto á los hijos: cada uno vuelve á su independencia nativa. *Les enfants ne restent ils liés au père qu'aussi longtems, qu'ils ont besoin de lui pour se conserver. Sitot que ce besoin cesse, le lien naturel se dissout. Les enfants exempts de l'obeissance qu'ils devoient au père, le père exempt des soins qu'il devoit aux enfants, rentrent tous également dans l'indépendance.* (Lugar citado). ¿Mas cuando cesa en los hijos esta necesidad del padre para la propia conservacion? En el momento en que éstos llegan al uso de la razon; porque desde entonces, son ya jueces de los medios de conservarse, y por eso quedan dueños de sí mismos. *Sitot qu'il est en age de raison, lui seul étant juge des moyens propres á se conserver devient par lá son propre maitre.* (Lugar citado).

(2) Sostiene Rousseau que la única forma legítima de sociedad civil, es aquella en que cada uno de los asociados cede por entero á la comunidad todos los derechos de que están naturalmente dotados, para depender por completo del arbitrio de la misma comunidad. *L'alienation de chaque associé avec tous ses droits á toute la communauté.* (Du contract. social. L. 1, ch. 6). La manera de llevarla á efecto es poner cada uno su propia persona y todo cuanto á ella se refiere bajo la

que por dos capítulos es el Estado árbitro de la familia y de la educacion de los hijos. Primero, porque el hijo, dueño ya de sí mismo con respecto al padre, queda en cuerpo y alma en poder del Estado: segundo, porque el padre ha hecho al mismo Estado plena renuncia de todos sus derechos. Las relaciones domésticas que aún subsisten, no son, pues, sino concesiones del Estado, que al reconstituir la familia la da aquellas leyes que cree más á propósito para el bien de la república. El padre, por consiguiente, en la educacion de sus hijos no es, ni puede ser más que un oficial ó mandatario del Estado.

Mas cuán extraño sea todo este discurso, apenas puede explicarse con palabras. Y por lo que hace á la primera parte, el querer que la autoridad paterna cese por sí sola tan pronto como el hijo haya llegado al uso de la razon, es una confusion de las ideas más vulgares. Dejando á parte que el muchacho, no por haber llegado á la edad de la discrecion se ha hecho capaz de juzgar de los medios á propósito para su conservacion, para lo cual se requiere experiencia y madurez de juicio, cualquiera conoce que entónces precisamente es cuando comienza la verdadera necesidad y el uso de la autoridad paterna. La autoridad se ejerce sobre seres racionales, y el niño, mientras no ha llegado al uso expedito de la razon, sólo puede llamarse racional *in potentia*, más bien que *in actu*. La autoridad es un derecho al que corresponde un deber, y el deber no aparece en el hijo sino cuando se hace capaz de emplear la razon.

Aun prescindiendo de esto, mientras el niño carece del uso de la razon, los cuidados paternales están limitados á su parte menos noble, es decir á la vida del cuerpo. A la vida del alma no

---

direccion de la voluntad general ó sea del Estado. Así resulta en la corporacion política la soberanía, la cual manda en absoluto sobre cada una de las partes, como el hombre dispone á su arbitrio de cada uno de los miembros de su propio cuerpo. *Chacun de nous met en commun sa personne et toute sa puissance sous la supreme direction de la volonté generale. Comme la nature donne á chacun homme un pouvoir absolu sur tous ses membres, le pacte social donne au corps politique un pouvoir absolu sur tous les siens.* (Livre II. ch. 4).

pueden extenderse sino despues que en el adolescente se haya desarrollado la razon y se haya hecho posible el ejercicio de los actos libres que de ella se siguen. Si pues la autoridad del padre se refiere á un ente moral por él enviado al mundo, y no á una simple bestiecilla, menester es decir que entonces precisamente despliega en realidad su virtud cuando el muchacho con el uso adquirido de la razon se hace moralmente educable. Luego áun cuando el hijo, consiguiese á una con el uso de la razon la aptitud para juzgar de los medios conducentes á su conservacion física, todavía, conforme al órden de la naturaleza, quedaria bajo la autoridad paterna por la superior necesidad de ser asistido en lo concerniente á su espíritu. No se hace dueño de sí mismo, sino cuando, formados por medio de la educacion el corazon y la inteligencia, se halla en estado de proveer tambien por sí á su conservacion moral. Afirmar lo contrario no es posible sino para quien no reconoce en el hombre otra cosa que la pura materia, ó por lo ménos no distingue al niño de los cachorros del oso ó del gato.

No menos absurda es la segunda razon aducida, esto es, la renuncia supuesta por Rousseau de todos los derechos del ciudadano en la persona pública y facticia del Estado. No entramos nosotros á manifestar la ridiculez de su pacto social considerado en conjunto, en el cual con la mira de conservar en toda su plenitud la libertad de los asociados, los convierte locamente en manada de verdaderos esclavos. Pero contrayéndonos al solo punto que aquí nos ocupa, ¿quién no conoce la distincion entre derechos alienables é inalienables? Estos últimos son los que nacen de algun deber; y tal es precisamente el derecho del padre respecto á la educacion de los hijos.

Este derecho nace del deber natural que tiene el padre de alimentar y fortalecer no solo el cuerpo sino tambien el alma de aquellos á quienes dió por la generacion la vida. Semejante deber no puede ciertamente renunciarse, pues que los deberes no se renuncian sino que se cumplen. No puede por consiguiente renunciarse el derecho de educar la prole, cuyo ejercicio le es in-

dispensablemente exigido al padre para el cumplimiento de aquel deber. Sobre esto no puede tener lugar contrato alguno, y si se celebrase no sería válido.

Para esclarecer el asunto con un ejemplo fácil de comprender, aún para los liberales, preguntamos si sería legítimo un pacto social en que el pueblo renunciase el derecho á su propio bien, concediendo al príncipe el poder gobernar no en provecho público, sino en su particular beneficio. Grocio opinó que sí, por la razón de que, según el concepto jurídico, lo que decide de la validez de un contrato no es la utilidad de este ó de aquel sino el libre consentimiento, que aquí se supone haber intervenido. Pero semejante opinión ha sido merecidamente rechazada por todos los demás escritores de derecho social. Y la razón es clarísima; porque el libre consentimiento no puede mudar la esencia del objeto acerca del cual se pacta, y por eso estando la sociedad civil naturalmente ordenada al bien público, no puede ser válido ningún contrato que contrarie á éste fin.

El mismo principio y con mayor razón es aplicable á nuestro caso. La sociedad entre el padre y los hijos es sociedad natural con fin y forma propios, y con leyes intrínsecas á que no puede jamás atentar el capricho del hombre. Cualquier pacto que se oponga á dicho fin y á dichas leyes, no tiene vigor de ningún género, sino que es irrito y nulo por sí mismo. El pacto social, pues, aún cuando fuese admisible, no podría nunca extenderse á la renuncia de la patria potestad, como no podría extenderse á la renuncia de otros derechos estrechamente ligados con nuestra dignidad personal ó con los diferentes deberes que nos atañen en cuanto hombres. Semejante renuncia despojaría al ente racional de todo valor absoluto, y de persona le convertiría en cosa.

Y esto precisamente intenta, y por esto trabaja el naturalismo político, ó la revolución como si dijéramos, pues que entrambos bajo distinto nombre, significan el mismo sistema social. El naturalismo político anhela y solicita restablecer en la humana sociedad el concepto pagano de la absorción en el Estado de todo el ser del hombre y de toda norma reguladora de sus costum-

bres. Desconociendo á Dios y á su Iglesia, no halla otra fuente ú otra medida de bondad y de justicia sino el querer de la totalidad de los individuos personificada en el Estado. Tal es la teoría de Rousseau, y tal la de todos aquellos que se fundan en sus delirios.

Oíganse á este propósito las doctas palabras de Stahl, con las cuales ponemos fin á este capítulo. «Lo que él (Rousseau) constituye como principio y potencia del orden social, no es otra cosa que la voluntad del hombre sin una obligacion superior, sin una autoridad, sin un precepto por encima de ella: es la voluntad del hombre en su egoismo, desligada de todo fin moral, de toda forma ó relacion armónica de la vida á que deba pretender elevarse, y por eso es solamente el derecho del hombre sin el deber del hombre. Lo que queda como contenido, deber, virtud, no es otra cosa que el hombre mismo: el bienestar material del hombre, la majestad del hombre, y por tanto la majestad del pueblo. El entusiasmo no tiene otro empleo que el ser devoto de la mayoría, el agradecer la igualdad y la fraternidad. Las leyes de Dios y de la naturaleza para la vida privada, la familia, el Estado, el culto, todo esto corre á su ruina, y solamente la santidad de la voluntad popular se hace potencia absoluta; ella es la religion, la moral y la justicia. Este es el espíritu de la doctrina de Rousseau; este es el espíritu de la revolucion (1).»

(1) *Storia della filosofia del Diritto*. Lib. 3, sección 5, cap. 2.

## CAPÍTULO VI

### DEGRADACION BRUTAL DE LA SOCIEDAD ORIGINADA DEL NATURALISMO POLÍTICO.

---

#### I.

#### *Asunto.*

Hemos comenzado por considerar al naturalismo político en sí mismo, y hemos visto su perversidad intrínseca. Pasando después á sus consecuencias en el orden social, hemos descubierto sus malos efectos en el oscurecimiento de la idea del derecho á que sustituye la fuerza encarnada en dos falsos principios, de los cuales el uno eleva la opinion pública á suprema norma de lo honesto; el otro legitima los hechos consumados, solo porque son consumados. Después hemos visto el daño que acarrea al poder soberano y á la libertad de los pueblos, y la invasion que verifica contra los mismos derechos privados de la autoridad paterna.

Mas por muy graves que sean éstos males, no son ellos todavía el último extremo á que el naturalismo político conduce á la sociedad en virtud de su naturaleza maligna. Aquel extremo es la corrupcion completa del fin mismo social por medio de un verdadero embrutecimiento de la sociedad civil. El anuncio de semejante perversion nos parece que se encierra en aquellas palabras con que el Pontífice nos describe en lo que se resuelve por último una sociedad privada de las luces y de los auxilios de la Iglesia. «¿Quién no ve, dice, y no conoce de plano que una so-

ciudad desligada de los vínculos de la Religion y de la verdadera justicia, no puede tener otro fin que el de adquirir y acumular riquezas, ni puede seguir otra ley en sus acciones fuera de la indómita codicia de servir á sus propios deleites y comodidades? Por eso estos hombres persiguen con ódio implacable á las comunidades religiosas, por mas que estas sean en alto grado beneméritas del cristianismo, de la civilizacion y de las letras, y neciamente vociferan que no tienen legítima razon de ser (1).»

Aquí el Santo Padre nos advierte, que una sociedad que esté separada de la Religion, y que por consecuencia haya perdido la verdadera idea de justicia, no puede proponerse otro fin que la adquisicion y el acrecentamiento de la riqueza, ni seguir otra ley en el obrar que la ley de lo útil. La causa de esto es que una sociedad que este apartada de la Religion, no puede reconocer otro fin en los asociados más que el deleite y el bienestar temporal. De donde se sigue que debe alimentar un ódio acerbísimo contra las comunidades religiosas y no hallar en ellas ninguna razon legítima de existencia. Perversion del fin social: causa próxima de esta perversion; efecto inmediato que de ella procede: son como tres puntos en que puede resolverse el pasaje de la Encíclica poco ha citado.

Si el Santo Padre se hubiera limitado á afirmar sencillamente el hecho, nosotros, para comprobarlo, no hubiéramos tenido necesidad sino de llamar la atencion sobre el tristísimo estado en que se encuentra Italia, merced al orden moral introducido en ella por la revolucion. Pero el Santo Padre afirma algo más: afirma la necesidad lógica de semejante perversion de la

---

(1) *Ecquis non videt planeque sentit hominum societatem, religionis ac verae justitiae vinculis solutam, nullum aliud profecto propositum habere posse, nisi scopum comparandi cumulandique opes, nullamque aliam in suis actionibus legem sequi, nisi indomitam animi cupiditatem inserviendi propriis voluptatibus et commodis? Eapropter hujusmodi homines acerbó sane odio insectantur religiosas familias quamvis de re christiana, civili ac literaria summopere meritas, et blaterant easdem nullam habere legitimam existendi rationem.* Encíclica de Su Santidad el Papa Pio IX del 8 de Diciembre de 1864.

sociedad. *Nullum aliud propositum habere posse*. A nosotros, pues no nos basta el demostrar que así es, sino que es preciso demostrar que así debe ser; es decir, que el apartamiento de Dios y de la Iglesia, conduce necesariamente al desconocimiento del fin individual, y por ende á la perversión del fin social; y que de esto precisamente nace el aborrecimiento de las órdenes religiosas que en los hombres de la revolución se manifiesta. Este triple argumento será precisamente la materia del presente capítulo, en el cual aparecerá como inevitable consecuencia de aquel pernicioso principio, la brutal degradación de la sociedad, de suerte que ésta en lugar de ser *coetus hominum jure sociatus*, sea verdaderamente *silva fremantium bestiarum*.

## II.

*La sociedad, desligada de los vínculos de la Religión, no puede considerar en sus miembros otro fin que el goce sensible.*

El estado de sociedad no es fin para el hombre sino medio. Si fuese de otro modo, el hombre, moralmente considerado no sería persona, esto es, no sería un sér estimable por sí mismo y término de la utilidad que proviene de sus acciones, tendría más bien la condición de cosa, esto es, de un sér ordenado á la utilidad ajena, y en tanto apreciable en cuanto sirviera para procurarla ó promoverla. El hombre por naturaleza tiende á la sociedad, pero tiende á ella, porque en ella encuentra para sí y para los demás una defensa y un conjunto de auxilios que le aseguran el libre ejercicio de sus propios derechos y le facilitan la consecución de la propia perfección. Y verdaderamente, la sociedad es transitoria: no se extiende mas allá de los límites de la vida presente: en la tierra nace y en la tierra muere. El hombre, por el contrario, en su parte más noble es inmortal: tiene los piés en la tierra, mas la cabeza en el cielo. Toma origen en el tiempo, pero se continúa en la eternidad.

Si no se quiere, pues, trastornar el orden de la razon y someter lo principal á lo accesorio, lo eterno á lo tempóral, no puede concebirse la sociedad de otra manera que como medio para el bien del hombre, y como un socorro que se le da para mejor cumplir aquí abajo su breve carrera. *Non est bonum esse hominem solum; faciamus ei adjutorium simile sibi.* Estas divinas palabras proferidas para expresar el fin de la sociedad fundamental, esto es, de la familia, bien pueden extenderse á significar tambien el fin del complemento de aquella, es decir, el fin de la sociedad civil. La razon es idéntica para entrambas.

Ahora, si la sociedad está ordenada al bien del hombre y el bien se confunde con el fin, ¿qué hará la sociedad al esmerarse en cumplir los deberes de esta su ordenacion para con el hombre? ¿Se considerará, tal cual es verdaderamente, como un sér que tiene destinos eternos, y se dispone con los actos de esta vida á un fin ultramundano que corresponda á su parte espiritual é imperecedera? Donde esto haga la sociedad, no podrá en manera alguna prescindir de la Religion, que enseña precisamente cuál sea aquel fin y prescribe las leyes conforme á las cuales á él debe el hombre encaminarse y disponerse. El naturalismo político, la separacion del Estado de la Iglesia quedarian del todo excluidos en tal hipótesis. Para que la separacion tenga lugar es menester que la sociedad aparte de sí la indicada consideracion y mire al hombre, al ménos socialmente, como un sér ceñido á la vida presente y que cumple todos sus destinos sobre la tierra. No negará ella por eso la inmortalidad del alma y la bienaventuranza de la vida futura, pero prescindirá de ellas por completo, limitando su mirada al terrenal horizonte y no viendo en el hombre sino lo que se refiere al tiempo y al espacio.

Esto basta para confirmar la proposicion por nosotros sentada en el epígrafe de este artículo. Porque limitada la consideracion á sola la vida presente, ésta se transforma de relativa en absoluta, puesto que ya no se subordina á otro fin más alto, sino que se mira por sí misma como último término que subsiste por sí, y por sí da la ley á las acciones humanas. El bien de esta vida,

pues, y no otro, será el fin á que la sociedad considere ordenado al hombre, en cuyo auxilio viene ella misma. Y el bien de la vida presente considerado como fin, se resuelve en el goce sensible. La razon es clara y muy sencilla; porque bien es lo que termina y aquieta la tendencia natural, y la tendencia natural del hombre tocante á las cosas de la tierra es precisamente la sensible, término de la cual es el goce.

Empero se dirá: ¿Y no tenemos también en el hombre la tendencia racional, la tendencia á los bienes del espíritu? ¿Y no ofrece tambien la vida presente materia para satisfacerla? Pues bien, la sociedad al desligarse de los vínculos religiosos, no ha intentado divorciar al hombre, sino admitirle y considerarle en la integridad de su naturaleza. Esta integridad de naturaleza hace que él, mientras con su parte inferior tiende al goce, con la superior tienda al perfeccionamiento moral, al ejercicio de la virtud, al mantenimiento de la justicia. Luego la sociedad puede considerar en el hombre alguna cosa de más noble que no el goce sensible, aunque prescinda de toda ordenacion á la vida futura.—Quien así replicara demostraria haber olvidado el estado de la cuestion. Aquí no se trata de lo que entraña la naturaleza humana considerada en sí misma, sino de lo que ella presenta á una sociedad que se haya divorciado de la Religion; ni tampoco se trata de las intenciones que la sociedad puede por ventura prefijarse, sino de los efectos necesarios de la condicion en que ella se constituye. Ahora bien, aun cuando el hombre, además de la tendencia sensible tenga tendencia racional, y aun cuando la sociedad desee que tambien á esta se satisfaga, ni esa tendencia racional puede tener valor de fin, ni ese deseo de la sociedad puede ser eficaz mientras ella se encuentre apartada de toda consideracion religiosa.

Para probar esto, bastaria recordar lo que dejamos ya demostrado en el capítulo segundo; es decir, que separada la sociedad de la Religion, la nocion misma de derecho y de moralidad se oscurece en ella y se pierde. Puesto que desvanecida semejante nocion, ¿qué tendencia racional podrá ya predominar en las mi-

ras particulares ó públicas del humano consorcio? Mas no necesitamos nosotros recurrir á este argumento: nos basta insistir en aquello mismo que poco antes hemos notado. Porque trocado de relativo en absoluto el aspecto de la vida presente, la tendencia racional no puede desempeñar otro papel que el de servir como medio de satisfacer la sensible. Esto se desprende inevitablemente de la necesaria coordinacion de los fines, y de la naturaleza del objeto que á la razon corresponde. Siendo uno el hombre, bien que dotado de diversas tendencias, uno debe ser el fin que en él se considere como supremo, y al cual es preciso que inmediata ó mediatamente se refieran todas sus tendencias. Ahora bien; poniendo los ojos en la sola vida presente, es imposible hallar semejante fin en el bien racional.

Persuádenos de esto dos motivos. Primero, que el bien de la razon es el bien del órden, y el órden sale necesariamente fuera de los límites de esta vida y no se descubre sino en Dios. Segundo, que es propio de la naturaleza del fin el aquietar la tendencia; y el bien relativo á la tendencia racional no la da quietud, sino en cuanto se enlaza con su coronamiento en la vida futura. Segregado de ella el bien de la razon, generador de la virtud, en lugar de satisfacer conturba el ánimo y aparece desórden. Acordémonos de las desesperadas palabras que profirió Bruto antes de darse la muerte en Filipos: *Virtud, tú no eres más que un nombre vano*. El infeliz estóico no veía en el hombre nada más que la vida presente; y supuesto semejante error, la virtud, considerada como fin, no podía tener á sus ojos ni valor ni sentido, porque repugna á la razon de fin el que éste se convierta en desgracia y no en felicidad del sugeto.

Consecuencia inevitable de esto es que la virtud, descartado el pensamiento de la vida futura, queda como simple medio en órden al bien que realmente se obtiene y se cumple en la vida presente; y semejante bien no puede ser otro que el goce sensible. Y en verdad que, contraído el hombre á solo la vida presente, no ofrece otra cosa que el compuesto animado, y el compuesto animado como tal, no se extiende más allá de los senti-

dos. Tendremos, pues, la doctrina de Benthan: «La virtud no es un bien sino *por los placeres* que de ella se derivan el vicio no es un mal sino *por los dolores* que de él provienen..... La virtud separada de la idea de placer ó de interés, no se sabe qué cosa sea (1).» Cuya doctrina es precisamente la consecuencia que el Pontífice afirma seguirse en una sociedad que se haya separado de la Religion: *Nullam aliam insu is actionibus legem sequi, nisi indomitam animi cupiditatem inserviendi propriis voluptatibus et commodis.*

### III.

*La sociedad que no considera en sus miembros otro fin más que el goce sensible, no puede tener otro propósito que el de adquirir y acumular riquezas.*

Pervertido á los ojos de la sociedad el fin de los individuos asociados, preciso es que ella pervierta tambien su fin. Nace esto de la idea misma de sociedad, la cual, segun se ha dicho, es á manera de una máquina destinada á coadyuvar con sus artes á la consecucion del fin en los miembros que la componen. Bajo este aspecto podria decirse que el fin de la sociedad en resumidas cuentas viene á identificarse con el fin del hombre; pues no es la sociedad otra cosa que el hombre aumentado en sus fuerzas por la recíproca union con los demas hombres. La única diferencia es que la sociedad no considera este fin sino exteriormente, procurando, cuanto está de su parte, á los asociados los medios que les ayuden á conseguirle. Luego si ella no percibe en el hombre otro fin que el goce sensible, su mision será asegurarle y ensancharle al efecto los medios y las vías. Mas los medios y las vías del goce sensible no se hallan sino en la riqueza, pues que no es otra cosa la riqueza que un cúmulo de cosas materialmente útiles, ni se mide de otro modo la utilidad mate-

(1) *Obr. Com.* l. 1, pág. 10 y 166.

rial que por la aptitud para producir goce. Por eso precisamente observan los santones de la filosofía sensualista, que á toda porcion de riquezas, corresponde otra porcion análoga de bienestar material, y á toda porcion de bienestar material una porcion análoga de goce sensible. La sociedad, pues, desligada de los vínculos de la Religión, no puede tener otro objeto que la riqueza, como medio de hacer alegre y placentera la vida.

En una sociedad de esta especie, el cuidado de los gobernantes en lugar de idear leyes que mantengan la justa proporción entre los deberes y los derechos respectivos de los súbditos, y aseguren el orden moral, base de la verdadera vida cívica, se consagrará todo á procurar comodidades y placeres. Industria, comercio, artes, embellecimiento de calles y edificios, facilidad de comunicaciones, teatros, paseos, sitios públicos, y otras cosas que más vale callar, serán los objetos principales, si no los únicos, de la solicitud administrativa. Y por cuánto la sociedad necesita para todas estas cosas mucho dinero, y no hay otra mina de donde sacarlo que los ciudadanos, todo el arte de un gobierno de esta índole consistirá, según el consejo de Elvezio, en saber hacer pasar el dinero desde el bolsillo de los particulares á las cajas del Estado. De aquí ese continuo idear y zurcir leyes para el aumento de tributos, impuestos y subsidios, de suerte que se extraiga lo más posible sin miramiento alguno de equidad y de justicia. La ciencia suprema será la economía política dedicada, no á ordenar y compartir, conforme á lo que dicta la razón social, sino solo á producir y aumentar la riqueza pública; y un lujo sin límites será el único expediente práctico para estenderla entre los ciudadanos. «Multiplicad las necesidades y los medios de satisfacerlas.» Hé aquí el aforismo de la sabiduría civil de una sociedad de esta clase. Toda necesidad satisfecha se traducirá en un sentimiento agradable, y la suma de sentimientos agradables constituirá la felicidad humana. Lo que se requiere es tener medios de procurar indefinidamente esta satisfacción, y estos medios son la riqueza. A procurarla, pues, debe consagrarse toda industria, todo cuidado.

Mas el fin de la sociedad, se dirá, ¿no es precisamente la felicidad temporal?—Sin duda que sí, pero esta felicidad, si ha de ser verdaderamente tal, no puede menos de ordenarse al último fin. En otro caso no seria bien del hombre, porque no puede ser el bien de una naturaleza aquello que no se compadece con sus supremos destinos. Una sociedad reducida como hemos dicho á llenar su cometido aquí abajo, no puede ciertamente tener un fin que trascienda de los límites de su existencia. No puede por ende mirar directamente sino á un bien que de hecho se consiga en la tierra. Añádase, que no teniendo la sociedad á su disposicion otros medios que los exteriores, no puede procurar aquel mismo bien sino en cuanto guarda proporcion con dichos medios. Por eso suele decirse que el objeto de la sociedad civil es el orden externo en cuanto conduce á la paz, al bienestar, á la prosperidad de los ciudadanos.

Mas esta paz, este bienestar, esta prosperidad, deben considerarse con relacion al sugeto de que se trata, y este sugeto es el hombre. Y como en el hombre lo temporal está ordenado á lo eterno, y la vida presente á la futura, la sociedad no puede ni aún entender cuál sea el bienestar y la prosperidad á que ella deba consagrar sus cuidados, si aparta la vista de aquel supremo fin del hombre. Esta razon, al par que demuestra que la sociedad no puede separarse de la Iglesia, la cual directamente dirige y conduce á aquel fin, demuestra tambien nuestra tesis, esto es, que considerado como último fin de los asociados el goce sensible, la sociedad no puede tener otro objeto que multiplicar los medios por donde se alcanza, y estos medios son precisamente las riquezas: *Nullum aliud propositum habere posse, nisi scopum comparandi cumulandique opes.*

## IV.

*En una sociedad que no reconoce otro fin que el goce y la riqueza,  
las Órdenes religiosas no tienen razon de ser.*

Maravillanse algunos sobremanera al ver el ódio encarnizado que la revolucion italiana profesa á las Órdenes religiosas, y la manía de que se halla poseida de verlas definitivamente desterradas del mundo. Otros, buscando la razon de esto, creen haberla encontrado en el vehemente anhelo que la revolucion tiene de apoderarse de los bienes de aquellas, ó en el temor de hallarlas contrarias á sus planes políticos. Nosotros creemos que unos y otros se engañan. Yerran los primeros, porque como veremos, aquel ódio tiene manifiesto y justo motivo, y por tanto, no há lugar á maravillarse. Yerran los segundos, porque las razones que asignan, aunque en parte sean verdaderas, no son, sin embargo, adecuadas.

Y ciertamente que si el temor de tenerlos contrarios á su propaganda política, moviese á los revolucionarios al aborrecimiento de los religiosos, se limitaría este á aquellos Institutos que tienen cargo de enseñanza, de predicacion, ó de cura de almas. Pero á las comunidades puramente monásticas, á los solitarios, á los contemplativos, á las monjas de clausura, ¿por qué perseguirles? ¿Qué tienen estos y estas que ver con la política? Deberían, pues, quedar exentos del comun anatema por lo menos los monasterios de mujeres, los yermos de camaldulenses ó cartujos, y en general todos aquellos que apartados del mundo atienden solamente al culto de Dios y á la contemplacion de las cosas celestiales. Esto no es así. Luego aquella razon tomada de la política no es bastante.

Más apariencia de verdad tiene la otra, á saber, la de la golosina de ocupar como herederos *ab intestato* los bienes de las comunidades religiosas. Pero por más que esta antigua hambre lobera parezca dar alguna esplicacion de aquel fenómeno, esta

explicacion, sin embargo, tampoco basta. Porque si la causa que motiva el ódio á los religiosos fuese la codicia de arrebatarles los bienes, la proscripcion no se extenderia á las Ordenes mendicantes que nada poseen, y cuya supresion, al contrario, grava al Estado con las pensiones, por pequeñas que sean, que hay que dar á sus individuos. La razon, pues, principalísima de aquel ódio debe ser más universal y más conexa con el espíritu mismo de la civilizacion revolucionaria. Así es precisamente y esperamos ponerlo muy en claro.

El objeto de la revolucion es el naturalismo político que ella entiende bajo el nombre de civilizacion moderna, de emancipacion del Estado de la autoridad de la Iglesia, de autonomía del poder laical. Ahora bien, el naturalismo político desligando la sociedad de los vínculos de la Religion, no reconoce otro fin para el hombre que la felicidad de la vida presente en el goce de los bienes materiales, y por ende no puede tener otro propósito que el de acaparar y acrecentar la riqueza. Esto queda ya demostrado en los artículos anteriores. Y asentado este punto, es evidente que en una sociedad así constituida las Ordenes religiosas están demás; son una inconsecuencia, un estorbo al libre desarrollo de la civilizacion. Esta es la consecuencia que el Pontífice nos manifiesta en aquellas palabras: *Por eso estos hombres persiguen con ódio implacable á las comunidades religiosas, por más que sean en alto grado beneméritas del Cristianismo, de la civilizacion y de las letras, y vociferan que no tienen legitima razon alguna de existencia.*

Y valga la verdad, á una sociedad que tiene por fin el goce y la riqueza, ¿qué provecho pueden traerla las mortificaciones y la pobreza que profesan los cenobitas? Mientras la sociedad estaba fundada en el Evangelio, las Ordenes religiosas no solamente la parecian venerables, sino que formaban parte integrante de su cultura; y la razon es porque se la presentaban como parte integrante de la civilizacion cristiana.

Interrogado un dia Jesucristo acerca del modo como pudiera el hombre disponerse bien para la felicidad sempiterna, respon-

dió indicando dos géneros de vida, comun el uno, de perfeccion el otro. El primero consiste en la observancia de los divinos mandamientos: *si vis ad vitam ingredi serva* ... el segundo, en el abandono del mundo y en seguirle á Él constantemente: *si vis perfectus esse, vende quae habes, da pauperibus, et veni sequere me*. La profesion de esta segunda manera de vida constituye el estado religioso, el cual bajo diversas formas ha florecido siempre en la Iglesia. Se engañan de medio á medio aquellos que fijan su origen en el tercero ó cuarto siglo de la era cristiana. Tuvo por origen la palabra de Jesucristo, y la palabra de Jesucristo no podia permanecer estéril tan largo tiempo. Bien puede decirse, pues, que fructificó en seguida y que el Estado religioso tuvo principio en los mismos Apóstoles, quienes siguieron de un modo perfectísimo la doctrina y los ejemplos del Redentor. *Exce nos reliquimus omnia et secuti sumus te*. Desde entonces esta profesion de vida perfecta no ha faltado en la Iglesia, ni podrá languidecer jamás, no pudiendo nunca la palabra de Jesucristo dejar de ser fecunda entre sus fieles.

El Estado religioso, como enseña Suarez, aunque no sea en la Iglesia de necesidad esencial, es, sin embargo, de necesidad integral; de la misma manera que á la integridad del árbol pertenecen las hojas y los frutos, por más que no formen su sustancia. De aquí es que una sociedad que se proclamara cristiana y levantara su civilizacion sobre las bases de la doctrina evangélica, no podria ménos de acojer y tener en altísimo aprecio las Órdenes religiosas. Además las tendria en aprecio tambien por la utilidad que de ellas proviene aún con referencia al mismo fin civil. Porque considerando ella los individuos á su cuidado encomendados como ordenados á un fin más alto, que no es el bienestar de la vida presente, y reconociendo un peligro para la honestidad de las costumbres en la demasiado natural y comun tendencia á gozar y á enriquecerse, las Ordenes religiosas se la presentarian como un poderoso auxilio para hacer que la felicidad temporal que está á su cargo, no degeneren en daño y peligro de la espiritual.

Plácenos aquí referir un hermoso pasaje del padre Taparelli. Hablando él de la mortificación cristiana, y de cómo por ella la Iglesia es aquella sal de la tierra que preserva nuestra naturaleza de la corrupción, prosigue diciendo: «Ojalá lo entendieran así aquellos que á veces se enfurecen contra ciertas instituciones de mortificación católica y preguntan: ¿para qué sirve la Cuaresma? ¿Para qué la abstinencia de los cartujos y de los frailes menores observantes? ¿Para qué la soledad, la pobreza y la humildad de los trapenses y de los capuchinos?—¿Que para qué sirve? Sirve para demostrar al cristiano que hay una felicidad fuera de los sentidos y mayor que la felicidad de los sentidos: sirve para hacer que el cristiano se avergüence de las riquezas, del fausto, del deleite á que su debilidad le arrastra y encadena: sirve para hacer que el pobre y el atribulado vivan contentos con sus trabajos viendo que otros abandonan voluntariamente las riquezas y los placeres, y dejen á la sociedad aquella paz que podrian turbarla. Hé aquí para lo que sirven estos ejemplos: ellos son una perpétua protesta de la virtud contra el atractivo sensible de que no puede despojarse la comun flaqueza; ellos la dicen que la es permitido el usar del goce por vía de reparo, pero no el descansar en él como término de sus deseos. Esto, á la verdad, lo dice con todas sus letras el Evangelio. Mas como quiera que toda doctrina, segun la bella observacion de Balmes, solo entra en la realidad del órden práctico cuando se incorpora en una institucion, tambien la mortificación, la caridad, la pobreza y la humildad del Evangelio deben perpetuarse por medio de instituciones. Y esto precisamente son las Órdenes religiosas: instituciones que ponen en práctica las más árdas doctrinas del Evangelio, las hacen persuasivas y fáciles con el ejemplo, y hacen así que muchos las abracen, bien que la discretísima autoridad de la Iglesia á ninguno las imponga (1).»

Todo esto tendria lugar cuando la sociedad reconociera como norma suprema de las obras humanas el Evangelio, y como en-

(1) *Saggio teoretico di diritto naturale*, Roma 1855, vol. 1. p. 592.  
15

cargada y promovedora de la verdadera civilización á la Iglesia, y por tanto con una y con otro quisiese vivir en alianza. Pero semejante sociedad sería una sociedad de la Edad Media, una sociedad no ilustrada todavía por la luz del progreso, una sociedad antipática á nuestros regeneradores, una sociedad, en suma, completamente fuera de la hipótesis sobre que estamos razonando. Nosotros hablamos de una sociedad que prescindiera del Evangelio y de la vida futura; que se separe totalmente de toda relación con la Iglesia, y se reduzca á los meros límites de la naturaleza y de la razón.

Esta sociedad, como hemos visto, no puede considerar en el hombre otro fin más que el goce sensible, ni tener otro propósito más que el de procurar riquezas. Y como las Órdenes religiosas no conducen al uno ni al otro de estos fines, no tienen para ella razón de ser; son como cosas inútiles. Es más; si queremos llevar el principio hasta sus últimas consecuencias, tendremos que las expresadas Órdenes religiosas son dignas de pena y exterminio, como reos de lesa civilización puesto que no solo no promueven sino que contrarían su fin social. Y en verdad que si el fin social es la riqueza, con que procurar solaz y la mayor suma posible de goces, ¿quién no comprende que la pública profesión de pobreza, de continencia absoluta, de maceración del cuerpo, viene á ser un escándalo, un impedimento al progreso, un atentado contra el bien común? Y no son estas cosas deducciones nuestras, sino que las profesan francamente los doctores mismos de aquella teoría social. Benthan, filósofo inglés que, comprendiendo perfectamente la civilización de su país, dedujo de ella en rigor lógico la moral, después de haber establecido que la felicidad no es otra cosa que una suma de placeres, enumera entre los delitos de primera magnitud los ayunos, la continencia excesiva, las maceraciones de la carne; y entre los de segunda clase, las privaciones y las prácticas ascéticas, el morar por voto en un convento, ó ir por voto en peregrinación (1).

(1) *Obras de J. Benthan*, tom. I, pág. 39 y 320.

*La sociedad, por esta vía, cae en una brutal degradación.*

Nadie viola impunemente la ordenación divina. Al individuo prevaricador le está reservado el infierno; á la sociedad, que solo vive en el tiempo, se la aplica la correspondiente pena en la vida presente. ¿Cuál será esta pena? *Por donde cada uno pecare, por allí será castigado*, es conminación que toca, no solo á los particulares, sino tambien á los Estados. La sociedad pretendia por aquel camino llegar á una perfeccion altísima, y por el contrario se precipita en lo profundo hasta igualarse á la condicion de los brutos. Porque verdaderamente, ¿qué es lo que constituye al bruto? El no tener otra regla en sus obras que el instinto sensible. Pues á esto mismo se reduce la sociedad considerando el goce como supremo fin del hombre. Al goce tiende la bestia: al goce tiende el hombre social del progreso moderno.

Y si existe alguna diferencia atendida la luz de la razon de que el hombre está dotado, esta diferencia se torna, por el contrario, en desfavor suyo. Porque el bruto, incapaz de regirse á sí mismo, es regido en sus apetitos por la Providencia divina, que pone medida y límites á sus instintos animales. Pero el hombre, que por el celeste don del entendimiento y de la voluntad, estaba destinado á cumplir por sí tan alto oficio en sí mismo, se desordena horriblemente cayendo en poder de los sentidos no moderados por ningun freno. Una piara de animales, con la razon al servicio de los sentidos: hé aquí la sociedad separada de Dios y de la Iglesia.

Empero ¡si estas bestias sociales estuviesen á lo ménos serenas y tranquilas! Todo al contrario. Están entre sí en perpétua agitación y guerra: *silva fremantium bestiarum*. Y es la razon el que todos aspiran á un bien que no pueden conseguir todos, sino solamente algunos, privando de él á los otros. La riqueza no se

forma de otra manera más que acumulando en uno lo que podía repartirse entre muchos, y esta misma acumulacion es fruto del trabajo incesante de muchos brazos. Para que haya, pues, en una sociedad ricos, es necesario que haya pobres, y para que unos estén alegres es necesario que otros estén atribulados. ¡Figuráos la paz y el contento que deberán reinar entre éstos, cuando quitada toda influencia de la Religion, cada cuál ansía gozar, y por consiguiente enriquecerse! Preciso será que mutuamente se muerdan, y cuando esto no puedan aguarden bramando á que llegue su hora. Esta es la suerte de una sociedad cuyos miembros ya no reconocen la ley del espíritu,

Siguiendo como bestias su apetito.

# LIBRO TERCERO

## DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA EN FRENTE DEL ESTADO.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL DERECHO DE LA IGLESIA EN CUANTO Á LA POSESION DE LOS BIENES TEMPORALES.

Como toda colección de individuos humanos tiene derecho de propiedad, así también le tiene y con mayor razón la Iglesia, pues que también ella está compuesta de hombres y ostenta mucho más sublime título de existir que no cualquier otra sociedad sobre la tierra.

El hombre no solo tiene necesidad de perfeccionarse con respecto á la vida presente: há menester mucho más de disponerse bien y mejorarse á sí mismo en orden á la vida futura. Los intereses de ésta son para él de una impórtancia inmensamente más alta que todos los de la tierra. De aquí es que la Religión, á quien corresponde cuidar y fomentar aquellos intereses, tiene para el hombre una importancia suprema y harto más indispensable que la comida, el vestido, la casa, con que provee á las más apremiantes necesidades de la vida física. Si desprovisto de estos medios materiales no conseguiría el fin secundario de su existencia, privado de Religión, carecería de su fin último y se apartaría de aquel bien por el cual tienen valor todos los otros bienes.

Ahora bien, el hombre ha sido hecho por Dios para vivir so-

cialmente. La sociabilidad es dot: de que el hombre no puede despojarse y que por instinto natural se traduce en actos aún antes de que él sepa darse de ello cuenta á sí mismo. El hombre, pues, está ordenado á practicar socialmente la Religion, si es que en todo ente la manera de obrar ha de seguir á la manera de sér. Luego la sociedad religiosa, aún dentro de los meros límites de la naturaleza, no es para el hombre cosa indiferente y arbitraria, sino que es fruto espontáneo de su naturaleza sociable.

En el órden sobrenatural no se extingue ni se embota esta tendencia en el hombre; antes por el contrario, es ennoblecida y se desarrolla mejor. La Religion revelada se presenta al hombre en forma de sociedad perfectísima con ritos y sacramentos comunes, con reuniones y dias festivos, con participacion reciproca de oraciones y de obras meritorias, con ordenadísima jerarquía y distincion de gobernantes y gobernados. Una sola Cabeza Suprema rige y enseña y guía todo el gran cuerpo de esta divina sociedad; bajo esta Cabeza los Obispos presiden en los diversos países á un pueblo entero, y los grupos particulares de fieles están encomendados al cuidado de los Pastores inferiores, que son como el último anillo de esta cadena de oro que une y enlaza al pueblo cristiano con el Vicario de Jesucristo. A estas diversas clases de sagrados ministros deben añadirse las Órdenes religiosas que forman como una muy aguerrida milicia, siempre presta á los mandatos del Supremo Jefe, y constituyen con sus cláustros como otras tantas fortalezas de defensa de la virtud contra los asaltos del error y del vicio.

Esta sociedad, aunque espiritual en cuanto al fin, es, no obstante, corpórea en cuanto á las partes que la componen y á los medios de que há menester para cumplir su mision en la tierra. De hombres se compone, y hace uso para obrar de humanos elementos. Hombres son las personas adscritas al gobierno y á las diversas funciones del Sacerdocio. Materiales són los edificios sagrados, los instrumentos y el aparato del culto externo, los utensilios y ornamentos de los templos, los adornos para las fiestas y solemnidades religiosas, la pompa y la magnificencia

visible que tanto conviene á la dignidad augusta del divino sacrificio, para presentarse á nuestros sentidos rodeado del esplendor que le corresponde. Materiales tambien son los gastos que se requieren para la educacion del Clero jóven en los seminarios y en los colegios, para la enseñanza y las misiones al pueblo, para las cátedras y las bibliotecas necesarias para enriquecer de ciencia sagrada y profana á los que han de ser los maestros de los pueblos en la predicacion, los jueces de las conciencias en el tribunal de la penitencia, los oráculos vivos de la ley del Señor. Añádase á todo esto los socorros y las subvenciones á los pobres, á las viudas, á los huérfanos, á las Vírgenes de Cristo, á la honestidad en peligro, á los enfermos, á los prisioneros y á todo género de necesitados, cosas todas queridas por Jesucristo como parte principal de la Religion y del culto que le es debido.

Luego la divina sociedad de la Iglesia, aunque ordenada á un fin espiritual, como sin embargo está compuesta de hombres y obra entre los hombre, tiene necesidad indispensable de medios materiales para llenar su propio oficio y conseguir su fin. Luego tiene innato y esencial derecho de usar de esos medios y de procurárselos y poseerlos, si es que de la obligacion de conseguir el fin nace el derecho de procurar los medios necesarios y útiles para alcanzarle. «La Iglesia, dice perfectamente el conde de la Motta (1), fué instituida por Jesucristo en forma de sociedad pública y de reino visible: esto es de fé contra los protestantes. Ella obtuvo ciertamente de Jesucristo el derecho de existir y de desenvolverse en el mundo, y este derecho no se le pueden conferir ni quitar los hombres. Esta corporacion social que vive en la tierra, tiene necesidades y sufre peripecias como cualquier otra persona moral ó corporacion social viviente en el mundo. Jesucristo, por tanto, con el derecho de existir, de conservarse y dilatarse, la dió derecho á las cosas terrenas necesarias á su vida terrena.»

Ahora, pues que la Iglesia tiene una existencia no transito-

---

(1) *Teorica dell' instituz. del matrim.* Turin 1858.

ria y precaria en el mundo, sino permanente y duradera hasta la consumacion de los siglos, menester es que permanente y duradera sea tambien la posesion y la propiedad de esos medios que, aunque materiales, son, sin embargo, indispensables para que aquella existencia se conserve y obre de una manera conforme á su objeto. De otro modo, si aquel derecho debiera referirse solamente á los bienes muebles, sin estabilidad de dominio, deberia decirse que era conforme á la naturaleza y al ordenamiento divino el que la Iglesia careciese de aquella providencia que tiene toda sociedad y todo hombre en particular por lo que respecta á lo venidero. La Iglesia sola estaria privada del derecho de asegurar y de librar de los caprichos de la fortuna y de la libre voluntad humana, la posesion de los medios y de los auxilios que son necesarios para su vida y su accion entre los hombres.

Un legislador á la moderna, en las Cámaras de Turin, queriendo dar muestra de sabiduría parlamentaria, soltó esta sentencia: *La propiedad colectiva* (de los institutos eclesiásticos) *no es verdadera propiedad, puesto que el ente moral descansa únicamente en las disposiciones de la ley civil* (1). De esta misma razon se valieron para robar los bienes de la Iglesia otros oradores de la misma laya en las Córtes españolas (2). Mas para comprender la fatuidad de la razon aducida, basta con hacer esta pregunta: Si la Iglesia por ser ente moral no tiene por sí derecho á poseer, ¿cómo es que el Estado, no siendo en sustancia más que un ente moral, no solo tiene ese derecho, sino que puede conferirle á otro?

El derecho á poseer nace del derecho que se tiene á existir y á conservarse. Luego todo ente, sea físico ó moral, segun que tiene ó no tiene derecho á conservarse, tiene ó no tiene verdadero derecho á poseer. Luego si la Iglesia tiene verdadero derecho á existir y á conservarse, tiene tambien verdadero derecho á po-

(1) Sesión del 14 de Febrero de 1852.

(2) Véase *Gemidos de la Iglesia de España*.

seer. Y no há menester de recibir este derecho del Estado; porque es demasiado claro que, de aquella misma autoridad nace y depende el derecho de poseer, de donde nace y depende el derecho de existir y de conservarse; y la Iglesia ha recibido de Jesucristo, y no del Estado, el derecho de existir en todo el orbe y de conservarse en su existencia. Jesucristo, al establecer la Iglesia no la impuso el deber para subsistir y durar de obtener licencia de Tiberio ó de los demás reyes de la tierra. El ordenó á los Apóstoles que predicasen el Evangelio á todos los hombres, y agregasen por donde quiera los creyentes á su Iglesia, en virtud del absoluto y universal dominio que le habia sido dado por el Padre: *Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándolas á observar todo lo que os he mandado* (1).

Hé aquí la fórmula del acto con que Jesucristo instituyó á su Iglesia en todo el mundo y por ende en cada uno de los Estados. En ella no se hace mención ni de príncipes, ni de Parla-mentos, ni de abogados volterianos, ni de médicos descreídos, ni de ninguno de cuantos pretenden hoy día disponer de la Iglesia de Dios. El poder que reciben los Apóstoles y sus sucesores de predicar por todas partes el Evangelio, de formar los fieles, de reducirlos á la observancia de todas las doctrinas de Jesucristo, y por consiguiente, de instituir la sociedad, *ente moral*, por él prescrita, se lo da como efecto ó como consecuencia de su potestad sobre todo lo criado.

Por lo cual el derecho de existir y de conservarse que tiene la Iglesia es divino é independiente de todos los poderes humanos, y puede y debe ejercerse á despecho de cualquier oposicion que estos puedan hacerle. Tal es, por consiguiente en ella tam-

(1) *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra; euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.*  
 МАТТН. XXVIII, 18, 19, 20.

bien el derecho de poseer, el cual, repetimos, nace precisamente del derecho que tiene á la existencia y á la conservación. Y así precisamente lo entendieron los Apóstoles y sus sucesores en los tres primeros siglos de persecucion. Porque así como fundaron y propagaron por todas partes la Iglesia, no solo sin permiso de la potestad política, sino aún á pesar de las prohibiciones imperiales, así tambien comenzaron á poseer bienes contra las mismas prohibiciones.

Solamente podria decirse que un cuerpo moral posee solo por la concesion del Estado, ó al menos con dependencia intrínseca del Estado, cuando el Estado fuese quien le concediera explícita ó al menos implícitamente la facultad de formarse, y estuviera en su arbitrio el disponer su disolucion. Pero esto no puede nunca afirmarse de la sociedad religiosa, ni aún en cuanto nace de las simples y puras fuerzas de la naturaleza. El ciudadano no recibe del Estado el derecho de profesar la Religion, ni el Estado es de suyo competente para imponerle ninguna. Si prohíbe la herejía y el error es solo en cuanto, sometido á la Iglesia, hace servir para la defensa de ella sus fuerzas materiales. Los deberes para con Dios son los primeros y los más íntimos que tiene el hombre. Luego el ejercicio de ellos no puede depender en manera alguna de un poder que trae origen de la necesidad de cumplir mejor y asegurar con los medios externos el orden establecido por el Criador.

Y no se diga que esta dependencia afectaria solo á la forma pública, porque la forma sigue la naturaleza del sér á quien reviste, y la natural sociabilidad del hombre le lleva por sí á establecer sociedad en la misma esfera religiosa. En esta misma esfera, pues, brota como espontáneo gérmen de esto en las personas, el respectivo poder religioso, con derecho de regular los actos y manifestaciones externas del culto. Estas personas constituyen el orden sacerdotal; y acaso esta es la razon porque las primitivas asociaciones políticas fueron teocráticas en cuanto que, en la tendencia del hombre á formar sociedad, el primer ór-

den de deberes se desplegó con más vigor, y en aquella confusion de elementos humanos dominó á todos los otros.

El fin es la causa primera, la norma suprema que produce y coordina todas las relaciones y armoniza todos los poderes y los diversos ramos de actividad en los seres racionales. Por eso, cuando se trata de una asociacion formada dentro del mismo órden político, de una reunion de esfuerzos individuales para conseguir un fin particular que sea parte integrante del fin civil, no hay duda alguna que semejante asociacion nace con natural dependencia del Estado, y por consiguiente, su existencia, sus derechos y sus operaciones, deben recibir de él en la esfera pública direccion y leyes para que no perjudiquen, sino al contrario, favorezcan al interés general. Cuando el Estado descubra que alguna de estas asociaciones es de suyo, ó por abuso que sobrevenga, perjudicial al bien comun, tiene derecho y á veces hasta deber de disolverla ó restringirla ó someterla á nuevos estatutos.

Mas no es de esta suerte la Iglesia. Su fin traspassa no solo el órden político, sino todo órden natural: es la santificación de los hombres en la vida presente, y la beatífica vision de Dios en la vida futura á que nos ha elevado la gracia de nuestro Redentor Jesucristo. Este fin es del todo independiente del fin del Estado, que es la prosperidad temporal dentro de los meros límites de la naturaleza. Luego, como el fin y la existencia de la Iglesia trascienden fuera del Estado, y el fin debe conseguirse y la existencia debe de ser perdurable, aun abstraccion hecha del Estado, y si á mano viene, hasta en oposicion al Estado, claro está que la Iglesia es de suyo enteramente autónoma, y tiene poderes y derechos independientes.

Volvamos á repetirlo: si el hombre no es religioso y mucho menos católico por concesion del Estado, sino por derecho natural y por ordenacion divina; si la sociedad religiosa es ontológicamente anterior al Estado, y la Iglesia toma origen y derecho á existir y conservarse no del Estado, sino solo del hecho y de la autoridad de Jesucristo; si el derecho á conseguir el fin lleva consigo y en el mismo órden el derecho á procurarse y usar y per-

petuar los medios; si los bienes temporales son instrumentos en parte convenientes y en parte indispensables para la existencia y conservacion de la Iglesia entre los hombres, es cosa clara y de todo punto incontestable que ella tiene derecho natural y divino de adquirir por vías legítimas semejantes bienes, y poder de usarlos y disponer de ellos conforme á su fin, sin que pueda impedírsele ningun poder en el mundo.

Pero no es menester demostrar por medio de razonamientos lo que, por ser un hecho universal y constante, se manifiesta por sí mismo como ley de la naturaleza. Desde que el mundo es mundo, los Sacerdotes de todos los tiempos, de todos los lugares, de todas las religiones, han ejercitado el derecho de propiedad para su sustentamiento y para los gastos del culto; y este derecho ha sido siempre considerado por todos los pueblos como sagrado. Los egipcios, segun testimonio de Herodoto (1), y de Diodoro Sículo (2), habian dividido sus tierras en tres partes, de las cuales la primera era posesion del órden sacerdotal para proveer á los sacrificios y al sustento de los Sacerdotes. Y esta propiedad se consideraba tan inviolable, que cuando José en tiempo de hambre obligó á todos los egipcios á vender á Faraon sus tierras, exceptuó solamente las de los Sacerdotes por religiosa reverencia (3). Lo mismo debe decirse de los caldeos y de los persas, los cuales tenian poco más ó ménos las mismas instituciones respecto á los Sacerdotes, cuyas posesiones estaban exentas del impuesto de inscripcion y de los subsidios. Exentas igualmente de todo impuesto y tributo estaban las posesiones de los druidas en las Galias, segun testimonio de César (4).

En la Grecia basta mencionar el templo de Apolo délfico, cuyas inmensas riquezas eran famosísimas, encomendándose la defensa de ellas á la asamblea de los Anficiones que á ello se obligaban con este juramento: «Si hombres impíos acometiesen

(1) Lib. 11, N. 37.

(2) Lib. 1, sec. 2.

(3) GÉNES. XLVII.

(4) *De Bello Gallico*, l. VI, n. XIV.

las riquezas de Apolo, prometemos y juramos combatir contra ellos y contra sus cómplices con la palabra, con las manos y con los piés.» Entre los romanos, el defraudador de los bienes sagrados era castigado como parricida: *Sacrum sacroque comendatum qui direxerit rapueritque, parricida esto*, decian las leyes de las Doce Tablas (1). En el pueblo hebreo, por fin, los Sacerdotes y los Levitas, á más de las ciudades que les fueron dadas en posesion para habitarlas y de los campos suburbanos para apacentar sus rebaños, cobraban el diezmo de todo lo recogido por todos los demás propietarios, de suerte que, al decir de Filon, ellos eran en la nacion los más ricos (2).

Consignado todo esto, ya se vé que la posesion de bienes temporales para las necesidades del culto es un hecho general, constante, antiquísimo, respetado por todos los pueblos, fuesen cultos ó bárbaros. ¿Y qué otra cosa es un hecho general sino una ley querida é impuesta por la naturaleza? *Omni in re consensus omnium gentium lex naturae putanda est*. ¿Distinguimos nosotros y determinamos de otro modo las leyes del mundo físico?

Mas tal vez Jesucristo al instituir su Iglesia, ¿quiso derogar aquesta ley natural é imponer á sus ministros la obligacion positiva de no poseer cosa alguna? Nada más falso. Jesucristo tenia una caja comun, á que San Agustin llama erario de aquel primer núcleo de la Iglesia. Los Apóstoles recibian el precio de las fincas que los primeros convertidos vendian y les ofrecian espontáneamente. San Pablo nos hace entender ser cosa justa que el que sirve al altar de el altar viva; y, añadiendo que no es maravilla que el que siembra entre los fieles bienes espirituales recoja para sí bienes materiales, da esto como ordenamiento divino (3).

(1) CICERON, *de legibus*, II, 9.

(2) Lib. *de Praemiis Sacerdotum* pág. 830 y siguientes. Véase sobre este argumento á MAMACHI, el cual examina por menudo todo lo que entre los hebreos venian á poseer los Sacerdotes y los Levitas.

(3) *Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est si nos carnalia vestra metamus?.... Nescitis quoniam qui in sacrario operantur,*

En los tres primeros siglos, cuando no ya solamente los anunciadores del Evangelio, sino aún los mismos simples fieles no tenían segura la vida, la Iglesia, sin embargo, cuidaba de asegurar, dónde y como podía su propiedad con posesiones estables. Baste recordar el solo hecho de San Marcelo, el cual indujo á Santa Lucina, matrona romana, á instituir á la Iglesia de Dios por heredera de todos sus bienes. Y es de notar que en aquellos tiempos de fiera persecucion los edictos imperiales vedaban á la Iglesia el poseer en cualquier forma, como á sociedad no permitida, sino antes prohibida por el Estado. Sin embargo, ello es indudable que á pesar de estas injustas prohibiciones legales, la Iglesia tenia muchas y ricas posesiones.

Lo cual muy claramente se deduce, aún cuando no hubiese otras pruebas, de las leyes en que Constantino, apenas convertido al Cristianismo, ordenó la restitucion de aquellos bienes eclesiásticos que se hallasen aún en poder del fisco ó de los particulares. Hé aquí en qué términos se lo ordena á Anolino, prócónsul del Africa: «Es la costumbre de nuestra bondad el querer que las cosas que pertenecen al dominio ajeno, no solo no sean objeto de perturbacion alguna, sino tambien que sean restituidas. Por lo cual mandamos..... que si algunas de las que en cada una de las ciudades ó en otros lugares pertenecian á la católica Iglesia de los cristianos, son ahora retenidas por los Decuriones ó por cualesquiera otros, sean prontamente restituidas á la misma Iglesia. Siendo así que queremos que todo cuanto dicha Iglesia habia primeramente poseido, sea restituido á su derecho. En cuanto tu adhesion, por consiguiente, vea esta clarísima prescripcion de nuestro mandato, hará que así los huertos, como las casas, como cualquiera otra cosa que al derecho de dicha Iglesia haya pertenecido, todo la sea restituido cuanto antes (1).»

---

*quae de sacrario sunt edunt; et qui altari deserviunt, cum altari participant? Ita et Dominus ordinavit iis, qui Evangelium anuntiant, de Evangelio vivere.*—I, AD CORINT. IX, 11, 13, 14.

(1) *Est hic mos bonitatis nostrae ut ea, quae ad jus alienum pertinent, non modo nulla inquietudine affici, sed etiam restitui velimus. Qua-*

De entonces en adelante, la Iglesia, en todas las partes del mundo, comenzó pública y pacíficamente á poseer no solo muebles, sino tambien bienes raíces de todo género; cosa que, no siendo impugnada por los adversarios, seria malgastar el tiempo y el trabajo el aducir aquí documentos para probarla.

Mas lo que merece con preferencia recordarse, es que siempre fué tenido por la Iglesia como grave sacrilegio el atentado contra semejantes posesiones sagradas, y que como tal, ha sido siempre por ella herido de anatema. Ni podia, en verdad, suceder de otra manera. Puesto que si, como hemos demostrado, la Iglesia tiene derecho de poseer, y los derechos de la Iglesia son sagrados como derechos de Jesucristo su Jefe, el violar semejante derecho es un hurto y un hurto de cosa sagrada.

Consúltense acerca de este punto las autoridades de los Santos Padres, de los Papas, de los Concilios, así particulares como generales, y se verá que una es la voz de todos, á saber: que los violadores de la sagrada propiedad de la Iglesia son usurpadores sacrílegos, y como tales incurren en el juicio de Dios y en la excomunion de la Iglesia. Pero bastará referir de entre todas las graves palabras del concilio de Trento: «Si algun clérigo ó lego de cualquier dignidad áun imperial ó real, se dejase hasta tal punto dominar por la codicia, raíz de todos los males, que por sí ó por medio de otros, bien por la fuerza, bien por el temor, bien por medio de supuestas personas, de clérigos ó legos, ó con cualquier arte ó rebuscada apariencia, se atreviese á convertir en propio uso ó á usurpar la jurisdiccion, los bienes, censos, derechos, frutos, emolumentos de alguna Iglesia ó de algun beneficio secular

---

*propter jubemus..... si quae ex illis, quae ad Catholicam Christianorum Ecclesiam per singulas civitates aut in aliis locis pertinebant, et nunc á Decurionibus aut quibuslibet aliis detineantur, ea confestim restitui ipsorum Ecclesiis. Quandoquidem volumus, ut quae ipsae Ecclesiae antea possederant, juri earum restituantur. Cum ergo perspiciat devotio tua hujus nostrae jussionis manifestum esse praescriptum, operanda bis, ut sive horti, sive domus, sive quodcumque aliud ad jus ipsarum Ecclesiarum pertinuerint, cuncta illi quantocius restituantur. EUSEBIO, Histor. Eccles., lib. X, cap. V.*

ó regular, de Montes de Piedad y de otros piadosos lugares, y cualesquiera ingresos que deban aplicarse á las necesidades de los ministros sagrados y de los pobres, ó impidiere el uso de estas cosas á sus legítimos dueños, éste quede excomulgado hasta tanto que restituya íntegramente á la Iglesia y á su administrador ó beneficiado la jurisdiccion, los bienes, las cosas, los derechos, los frutos y los réditos que hubiere ocupado, ó que á él de cualquier modo hubieren llegado aunque sea por donacion de supuestas personas, y obtuviere por fin la absolucion del Romano Pontífice (1).

Hé aquí la sentencia que la Iglesia ha proferido en virtud de la autoridad que Jesucristo la ha comunicado, y que tiene perpétuo vigor contra los profanos usurpadores de los bienes sagrados. En ella les convendría parar mientes á cuantos se sienten agitados de la infernal codicia. Mas por cuanto esta gente no se asusta gran cosa por el temor de los daños espirituales aguardando á experimentar su efecto cuando ya no puedan remediarlo, escuche al menos lo que el piadoso emperador Carlo Magno decia, sobre las penas temporales con que Dios suele castigar á príncipes y á reinos por la invasion de los bienes eclesiásticos. Así se expresaba, pues, en la asamblea general de Worms. «Estamos persuadidos de que muchos reinos y reyes han caido por-

(1) *Si quem clericorum vel laicorum, quacumque is dignitate, etiam imperiali aut regali praefulgeat, in tantum malorum omnium radix cupiditas occupaverit, ut alicujus Ecclesiae, seu cujusvis saecularis vel regularis beneficii, montium pietatis aliorumque piorum locorum jurisdictiones, bona, census ac jura, fructus, emolumenta, seu quascumque obventiones, quae in ministrorum et pauperum necessitates converti debent, per se vel alios, vi vel timore incusso, seu etiam per suppositas personas clericorum aut laicorum, seu quacumque arte aut quocumque quaesito colore in proprios usus convertere, illosque usurpare praesumpserit, seu impedire, ne ab eis ad quos jure pertinent percipiantur; is anathemate tandiu subiaceat, quandiu jurisdictiones, bona, res, jura, fructus et redditus quos occupaverit, vel qui ad eum quomodocumque, etiam ex donatione suppositae personae, pervenerint, Ecclesiae ejusque administratori seu beneficiato integre restituerit, ac deinde á Romano Pontifici absolutionem obtinerit. Sess. XXII, can. 2 de Reform.*

que despojaron las Iglesias, devastaron sus posesiones, las robaron, las enajenaron, las disiparon, se las quitaron á los Obispos, y á los Sacerdotes, y lo que es más, se las arrebataron á la Iglesia para distribuirlas á los soldados. *Por lo cual no fueron ni fuertes en la guerra, ni firmes en la fé, ni victoriosos en las batallas.....* Queriendo nosotros evitar todas estas cosas, no queremos ni cometer semejantes atentados, ni consentirlos, ni enseñarlos con el ejemplo á nuestros hijos y sucesores; sino que con cuanto valemos y podemos intentamos prohibirlos, y exhortamos á no cometerlos ni consentirlos á los que quisieran cometerlos (1).

Este príncipe fué próspero y grande; la gloria de su nombre durará cuanto duren los siglos. Mas hé aquí la escala por donde se elevó á tanta altura: el respeto á Dios y á su Iglesia. Cualquiera que siga distinto camino no puede ménos de llegar por último á un lastimoso término, y dejar á sus descendientes una infeliz herencia de envilecimientos y desventuras.

---

(1) *Novimus multa Regna et Reges eorum propterea cecidisse, quia Ecclesias spoliaverunt, resque earum vastaverunt, abstulerunt, alienaverunt, vel diripuerunt Episcopis et Sacerdotibus, atque quod magis est Ecclesiis eorum abstulerunt et pugnantibus dederunt; quapropter nec fortes in bello, nec in fide stabiles fuerunt, nec victores extiterunt..... Quae omnia vitantes, nec talia facere, nec consentire, nec infantibus aut successoribus nostris exemplum dare volumus, sed quantum valemus et possumus prohibemus contestamurque, ne talia faciant, vel facere volentibus consentiant.—Capit. reg. Franc. tom. II, col. 190.*

## CAPÍTULO II

### SE RESPONDE Á UN ARGUMENTO EN PRÓ DE LA LLAMADA LIQUIDACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS.

El que conozca los principios de que están informados los modernos legisladores de la Italia regenerada, no puede maravillarse de la facilidad con que Congreso y Senado sancionaron la confiscacion de los bienes eclesiásticos, conforme á un plan bastante más vasto que cuantos anteriormente, ni Ratazzi, ni Pisanelli, ni Vaca, ni Cortese, ni Scialoia, ni Ferrara hubieran imaginado. Mas de lo que se maravillará con razon es de la frivolidad del argumento en que, en la discusion habida en aquellas dos Cámaras, se pretendió apoyar el supuesto derecho. Este argumento, esprimiéndole el jugo, se reduce al siguiente racionamiento. El Estado tiene derecho de extinguir el ente moral. Estinguido el ente moral, el Estado tiene derecho á ocupar su propiedad como legítimo heredero, tratándose de bienes vacantes. Es así que esto y no otra cosa hace la ley propuesta. Luego es justísima (1).

---

(1) Que esta fuese la sustancia de la demostracion en favor de la ley, lo confesó el senador Mirabelli en su discurso en el Senado. «El honorable miembro de la comision, dice él, en un docto informe escrito con prontitud admirable, ha demostrado que el Estado en determinadas circunstancias de hecho ó de estado social, tiene el derecho de extinguir el ente moral..... Ha demostrado tambien que extinguido el ente moral, muerto así el propietario, el heredero es el Estado por falta de herederos de sangre.» *Sesion del Senado* del 8 de Agosto de 1866.

Referida la argumentacion del individuo de la comision, el Sr. Mirabelli no tuvo el valor de asentir así en general á la especie de que «el

El argumento no es nuevo. Es el mismo que hacían aquellos colonos de que habla el Evangelio, los cuales, al ver al hijo del dueño, dijeron entre ellos: Hé aquí el heredero: matémosle y así nos apropiaremos de su heredad: *Hic est haeres; venite, occidamus eum, et habebimus haereditatem ejus* (1). Y para que no se crea que se trata solo de una parábola, la historia nos cuenta que Tiberio, Calígula, Neron, y todos aquellos mónstruos que bajo el nombre de emperadores, se levantaron para asolar la tierra, descubrieron tambien el expediente de extinguir de cuando en cuando ricos propietarios, para declararse sus herederos. Mas por antiguo que sea el argumento, no deja por eso de ser muy bueno, y aún el único que puede aducirse para uso de los salteadores.

---

Estado tenga derecho de suceder á todos los entes morales que extinga.» Lo concede, sin embargo, por lo que hace al ente moral eclesiástico, dando de ello esta razon sublime: La Iglesia, dice él, estuvo por muchísimo tiempo en íntima union con el Estado, hasta que por culpa de ella (por supuesto) aquella union vino á romperse. Ahora bien, el patrimonio eclesiástico se formó precisamente en el período de la union indicada; y por eso debe mirarse como un patrimonio que pertenece al Estado con destino á usos religiosos. De aquí que el Estado tenga derecho de venir á la liquidacion de ese patrimonio y apropiarse una parte de él. Mas el egregio senador no reparaba que con este su razonamiento podria demostrarse un derecho igual de la Iglesia respecto de los bienes del Estado. Porque si durante la union íntima que existia entre estas dos sociedades, todo lo que adquirió la Iglesia debia reputarse patrimonio del Estado con destino á usos religiosos, de igual manera deberá decirse que todo lo que adquirió el Estado debia reputarse patrimonio de la Iglesia con destino á usos civiles. Por consiguiente, como se concede al Estado el derecho de liquidar los bienes de la Iglesia, así deberá concederse á la Iglesia el derecho de liquidar los bienes del Estado. No vemos razon para que deba admitirse una parte y no la otra; puesto que la Iglesia es como el Estado, sociedad perfecta, con todos los derechos que surgen de la naturaleza de sociedad perfecta. Replicará quizás el egregio senador:—Sea; pero el Estado tiene en su mano la fuerza, y la Iglesia no.—¡Razon convincente! Ella resuelve de plano la controversia, y bien podia haberse aducido como argumento desde el principio sin necesidad de recurrir á aquel ineptísimo sofisma.

(1) MATTH. XXI, 38.

No hay más sino que el bravo redactor del informe no echó de ver que le hubiera estado muy bien probar la premisa precisamente de donde partía, esto es, que el Estado tenga derecho de extinguir el ente moral, y que una vez extinguido sea él su legítimo heredero. Pues ni lo uno ni lo otro puede afirmarse. En un siglo en que tanto se decanta la libertad de asociación, no debiera ser difícil el comprender que entre los derechos innatos del hombre que la sociedad no tiene potestad de anular, sino deber de reconocer y amparar, está el de aliarse con otros para poner de consuno los esfuerzos conducentes á la consecución de un fin honesto. Hé aquí el ente moral á quien la sociedad civil, ente moral también, debe respetar si siente respeto por la personalidad humana de que ninguno ha intentado abdicar al hacerse ciudadano, sino antes todos han querido asegurarse contra la violencia ajena bajo el abrigo del poder público.

De esta manera el ente moral surge del derecho natural que tiene el hombre al libre uso de su propia actividad, sin ofensa de los demás; y el Estado, como quiera que no le da la existencia, no tiene tampoco derecho de quitársela. Solo la razón de propia defensa podría darle semejante derecho, cuando el ente moral de que se habla amenazara la existencia misma del Estado, ó impidiera su fin. Pero en tal hipótesis quedaríamos fuera de la cuestión, pues que ya no se trataría de una asociación encaminada á un fin honesto, sino de una asociación maléfica.

Esto, considerando al ente moral solo en los puros términos de la naturaleza. ¿Cuánto más si luego se considera el ente moral eclesiástico, que á más de la naturaleza tiene otro origen más alto? El ente moral eclesiástico pertenece al cuerpo de la Iglesia: es parte integrante de su organismo, é instrumento de su acción. Trae origen de ella y por ella; vive de su vida, está informado del mismo principio anímico. ¿Qué tiene que ver aquí el Estado? ¿Cómo podría arrogarse el derecho de quitar una existencia que de él no depende? La Iglesia, fundada inmediatamente por Dios es de origen divino: instituida como reino de Jesucristo, tiene derechos divinos; y comunica y propaga esta

calidad de origen y de derechos á todas las partes orgánicas en que se desarrolla y á todas las personalidades particulares que engendra en su propio seno. Ella sola, pues, así como da nacimiento á estas instituciones particulares comunicándolas su propia vida, así puede extinguirlas con retirar de ellas su influencia vivificante.

Se preguntará: ¿Tiene aquí, al menos aplicacion por parte del Estado el derecho de propia defensa más arriba afirmado, con respecto á los entes morales del mero órden natural? Respondemos: Esta pregunta está fundada en una suposicion absurda; es decir, en la de que un ente moral creado por la Iglesia pueda como tal tender á un fin malo y contrariar el bienestar de la sociedad civil. Esto no osan afirmarlo ni aún los rabiosos destructores de los Institutos religiosos, y por eso recurren á la variada condicion de los tiempos y al decaimiento de las primitivas costumbres. Pero el juicio sobre uno y otro de estos puntos evidentemente corresponde á la Iglesia, que es la sola que puede autorizadamente juzgar de la oportunidad de cuanto se refiere á la moral y á la religion de los pueblos, y la sola que puede proveer con la reforma, y si es caso hasta con la abolicion, á los abusos que acaso se hubieren introducido.

Quizá replique alguno: Si no privarles de la existencia, por lo menos puede el Estado negar á estos entes morales el reconocimiento jurídico y la proteccion de las leyes civiles. En esto no ofende, solo niega un favor al que ciertamente no puede reputarse obligado.—Respondemos, que ni aún esto puede decirse, puesto que es manifiesta ofensa el negar á otro lo que hay obligacion de concederle. Por lo mismo que el derecho de asociarse para un fin honesto es innato en el hombre, no puede el Estado negar al ente moral que de aquí resulta la proteccion de las leyes; antes está obligado como tal á reconocer y garantizar todos los derechos de los ciudadanos. ¿Y cuánto más en un pueblo católico donde aquel derecho natural se encuentra elevado á un órden tan superior en virtud de la divinidad de la Religion que profesa, y á la que aquel ente moral pertenece?

Esto, tratándose del reino de Italia, tiene tanto más valor, cuanto que se trata de un Estado que en virtud del primer artículo de su ley fundamental, está obligado á reconocer la Religión católica, apostólica, romana como su única Religión (1). Porque ¿qué significa reconocer una Religión esencialmente constituida en forma social sino reconocer en ella, no solo los dogmas y la moral, sino también la disciplina, los derechos, el organismo y las instituciones de que se vale para la consecución de su propio fin?

Ahora si el Estado no tiene derecho de extinguir el ente moral, mucho menos le tendrá de apropiarse sus bienes. Como la personalidad del ente moral nace del desenvolvimiento y cuasi fusión de las personalidades particulares de los entes físicos que le componen, así acontece también con todos los derechos que de aquella personalidad surgen. Por lo cual, disuelto que sea legítimamente el ente moral, aquellos derechos no perecen del todo, sino que en lo que sean divisibles recaen naturalmente en las partes que antes componían aquel todo. En la disolución legítima, pues, del ente moral, la propiedad que es ciertamente derecho divisible, recae por su naturaleza en los socios, y estos son sus naturales herederos.

El solo caso en que esto no tiene lugar es cuando aquella propiedad no dimana de los mismos miembros de la asociación, sino que proviene de algún otro lado, y es concedida para un fin á que solo el ente moral podía dirigirse. Entonces se devuelve á quien preside á semejante fin para que la haga servir á un objeto en lo posible análogo al primitivo. Esto se verifica en el caso nuestro, en el que la propiedad eclesiástica es dada por piadosos donantes al ente moral para un fin religioso; y por eso en la extinción legítima de ese ente pertenece al ordenador de la Religión, que es el Papa, y son después del Papa, los Obispos que están en comunión con el Papa.

---

(1) «La Religión católica apostólica romana es la única Religión del Estado (a).»

(a) Lo mismo puede decirse de España, pues que en todas sus ya numerosas Constituciones hay algún artículo igual, en sustancia, al transcrito de la Constitución italiana. (*Nota del traductor*).

¿Cómo, pues, hay quien diga que el Estado entra en el patrimonio del ente moral eclesiástico por falta de herederos consanguíneos? ¿Ha sido acaso destruida la Iglesia católica en el universo mundo? ¿Ha dejado el Papa de ser el moderador supremo de esta sociedad divina, y ha sido el Estado sustituido en lugar suyo? A más de que el ente moral eclesiástico es parte de la Iglesia y posee en nombre de la Iglesia. Faltando la parte queda el todo, y faltando el poseedor subalterno queda el principal. ¿En qué forma, pues, son bienes mostrencos los que una vez han pertenecido á un instituto religioso cualquiera? ¿Llamareis mostrencos á los bienes de una persona que muere dejando en vida la madre, el padre y toda la demás parentela?

Mas en balde nos cansáramos en rebatir los sofismas de estos, pues que no pecan por ignorancia, sino por malicia. Ellos no quieren ni Iglesia, ni Jesucristo, ni mucho menos Papa. «El Papado, ha dicho uno de ellos en público Senado, es una institucion mundana velada bajo religiosas apariencias (1).» Es verdad

---

(1) El senador Musio. *Actas oficiales del Senado*, núm. 75, pág. 246. Son increíbles las barbaridades que éste dijo en aquella peroracion. Para dar de ella una idea, diremos que para demostrar su ciencia histórica afirmó que el Papado «en sus principios (esto es, antes que degenerase) fué una grande concepcion de las razas latinas.» Y para demostrar luego su ciencia jurídica, dijo que «el ente moral no es más que una idea,» que es «un no ente, y *non entis nullae sunt proprietates.*» Mas si el ente moral es un no ente, y por tanto de suyo incapaz de propiedad, ¿cómo es que la sociedad civil (el Estado), que no es en sustancia otra cosa que un ente moral, no solo es de suyo ente capaz de propiedad, sino que segun el docto senador tiene la virtud con sus leyes de hacer capaces de propiedad tambien á los otros entes morales? ¿De quién recibe tanta consistencia? No de otro ciertamente que de la personalidad de los individuos humanos que le componen. Y esta personalidad tan fecundada, ¿se agotó en la formacion del Estado? ¿Ha hecho por entero el sacrificio de sí, de suerte que no la quede ni una migaja de derecho para desarrollarse bajo otra forma? Un discípulo de Rousseau podria afirmarlo; pero aquella necia teoría es ahora tomada á risa áun por los mismos liberales, quienes admiten tambien que el hombre entra en sociedad, no para despojarse de sus naturales derechos, sino para mejor asegurarlos.

que han jurado la observancia de la Constitución; pero el juramento es para ellos un juego de vanas palabras. Ellos aborrecen la Religión, y la asaltos continuados, por medio de los cuales esperan destruirla. Ya fué esto sábiamente notado por el egregio caballero Alberi en el aplaudido discurso que pronunció últimamente en el Congreso católico de Malinas. «El movimiento antireligioso, dijo, que ha dominado en toda nuestra revolución, ha llegado ahora á la supresion de las Órdenes religiosas, á la confiscacion de los bienes del Clero y la destruccion de toda la economía interna de la Iglesia. Se han cortado las ramas, aguardando á ir á Roma para cortar de raíz el árbol (1).»

¡Mentecatos! Juzgan en su impiedad que la Iglesia pueda ser vencida por la fuerza del hombre, ó cuando no, por la del diablo. Pero su estúpida creencia no puede cambiar el orden real por Dios establecido. La Iglesia está destinada á durar perpétuamente, porque Jesucristo ha prometido estar con ella hasta la consumacion de los siglos. Y si Jesucristo está con la Iglesia, ¿podrá una fuerza creada superar á la omnipotencia divina? Ellos no entienden esto; pero á lo menos deberian parar mientes en las lecciones de la historia. ¿Cuántas guerras, cuántas persecuciones, cuántos asaltos de todo género ha tenido que sostener la Iglesia en el largo trascurso de diez y ocho siglos, y siempre ha salido de ellos victoriosa? Si todavía en su infancia tuvo que luchar con los dominadores del mundo entero, y llegó finalmente á vencerlos, ¡figuráos si deberán darla mucho cuidado los pigmeos y bufos adversarios que se sientan ahora en el Parlamento de Italia!— Pero ellos han llegado á despojar á la Iglesia y de muchas maneras afligirla.—¿Y eso qué? De la Iglesia con bastante más verdad puede decirse aquello que el venusino cantó de la antigua Roma:

*Duris ut ilex tona bipennibus  
Nigrae feraci frondis in Algido,  
Per arma per caedes ab ipso  
Ducit opes animumque ferro (2).*

(1) *Journal de Bruxelles*, núm. 252.

(2) *Odarum*, lib. IV.

La Iglesia, despojada, maltratada, perseguida, gime y siente el dolor de los golpes que recibe, puesto que también está compuesta de hombres pasibles y sensitivos. Empero segura de la asistencia divina, no se asusta jamás. En virtud del inmortal principio de vida que la anima, ella cicatriza bien pronto sus heridas, rehace sus fuerzas y, saliendo del conflicto más vigorosa, derriba en tierra á su adversario cuando ya se gozaba en su soñada victoria:

*Merser profundo? pulchrior evenit.*

*Luctere? multa prouet integrum*

*Cum laude victorem (1).*

El robo decretado en los bienes de la Iglesia, hará ciertamente que muchos de sus ministros sufran en la indigencia. A los Obispos les faltarán los medios de socorrer á su rebaño: muchas familias pobres quedarán privadas de las limosnas que recibían; los religiosos, las vírgenes sagradas habrán de mendigar un pedazo de pan que parcamente interrumpa su largo ayuno; pero en medio de tantas privaciones y de tanta penuria ¡cuántos actos de virtud elevarán su buen olor hasta el cielo! ¡Cuánta fortaleza se añadirá á las almas de los buenos! ¡Cuánto crecerá en pureza el celo de los ministros del santuario! ¡Cuánta piadosa generosidad se excitará entre los fieles! ¡Cuánta ocasion se les quitará á los desgraciados de corromperse! El Sacerdocio y la Iglesia no solo proseguirán su curso y su divina mision, sino que saldrán más purificados y más fuertes de la persecucion sufrida. El daño, pues, del inicuo despojo, si se mira á la luz de la fé, no será para la Iglesia. ¿Sabeis más bien para quién será? Será para los mismos despojadores.

En primer lugar incurrirán en la maldicion de Dios expresada en el anatema que los hiere. Poco importa que ellos no crean en

(1) HORACIUS, *Ibid.*

semejante maldición; porque tampoco creen en Dios. Nosotros no decimos estas cosas para infundir en ellos saludable temor y traerlos al arrepentimiento. Sabemos muy bien que sería trabajo perdido: el impío cuando ha caído ya en lo profundo, todo lo desprecia. Mas decimos todo esto para esclarecer el asunto objetivamente considerado, y con respecto á los buenos ó á los capaces al ménos de convertirse.

El anatema contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia, ha sido fulminado por muchos Concilios generales y señaladamente por el Tridentino. Ahora, qué signifique este anatema párecenos que no podríamos de ningun modo explicarlo mejor que transcribiendo las maldiciones proferidas por la Iglesia contra los perseguidores de las vírgenes consagradas á Dios y contra los detentadores de sus bienes. Estas maldiciones se leen en el Pontifical Romano en el capítulo *De benedictione et consecratione Virginum*, y están comprendidas en la siguiente fórmula: «Con la autoridad de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, firmemente y bajo pena de excomunion, prohibimos que ninguno sea osado á separar estas vírgenes ó mujeres consagradas á Dios del divino servicio á que bajo la bandera de la castidad se han dedicado; y que ninguno las arrebathe sus bienes, sino que ellas tranquilamente los posean. Mas si alguno se arrojaré á semejante atentado, sea maldito en su casa y fuera de ella, maldito en la ciudad y en el campo, maldito en la vigilia y en el sueño, maldito cuando come y cuando bebe, maldito cuando anda y cuando está parado, malditas sean su carne y sus huesos, desde la planta del pié hasta el remolino de la cabeza no tenga parte sana. Caiga sobre él la maldición del hombre, que por medio de Moisés amenazó Dios en la ley á los hijos de la iniquidad. Sea borrado su nombre del libro de la vida, y no se escriba con los justos. Sea su parte y su herencia con Cain el fratricida, con Datan y Abiron, con Ananias y Saffira, con Simon el Mago y con el traidor Judas, y con aquellos que digeron á Dios: «Apártate de nosotros: no queremos seguir la senda de tus caminos.» Perezca en el día del juicio; tráguele el

fuego eterno con el diablo y sus ángeles, si no restituyere y viniere á penitencia (1).»

Quien tenga una chispa de fé no querrá ciertamente por todo el oro del mundo que una sola de estas imprecaciones caiga sobre su cabeza. ¿Y con qué valor podría acercarse á la compra de bienes de la Iglesia cuando sean puestos al público? Estas maldiciones y estos anatemas comprenden generalmente á todos aquellos que en cualquier modo y bajo cualquier pretexto entran en posesion de bienes de la Iglesia.

Y no se crea que los males con que se amenaza á los despojadores ó de cualquier manera detentadores de los referidos bienes sean simplemente espirituales. Aun en lo temporal castiga Dios este pecado. Testigo de ello aquella imprecacion tan popular en Italia: «Pueda hallarse en tu casa un ladrillo de Iglesia.» ¿Y quién no sabe que los dichos populares se fundan en la experiencia?

En este delito especialmente se muestra Dios riguroso con los reinos y con los gobernantes. Repitamos aquí las palabras más atrás citadas de un láico y soberano, á quien nadie podrá negar el Jauro del valor militar ni el de la prudencia civil. Carlo Magno en sus leyes dice así: «Sabemos que muchos reinos con sus re-

---

(1) *Auctoritate Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus, firmiter et sub interminatione anathematis inhibemus ne quis presentes Virgenes, seu Sanctimoniales, a divino servitio, cui sub vexilo castitatis subjectae sunt abducatur; nullus earum bona surripiat, sed ea cum quiete possideant. Si quis autem hoc attentare praesumpserit maledictus sit in domo et extra domum, maledictus in civitate et in agro, maledictus vigilando et dormiendo, maledictus manducando et bibendo, maledictus ambulando et sedendo, maledicta sint caro ejus et ossa, a planta pedis usque ad verticem non habeat sanitatem. Veniat super eum maledictio hominis, quam per Moysen in lege filiis iniquitatis Dominus permisit. Deleatur nomen ejus de libro viventium et cum justis non scribatur; fiat pars et haereditas ejus cum Cain fratricida, cum Datan et Abiron, cum Anania et Saphira, cum Simone Mago et Juda proditore, et cum iis qui dixerunt Deo: Recede a nobis, semitam viarum tuarum nolumus. Pereat in die judicii, devoret eum ignis perpetuus cum diabolo et angelis ejus, nisi restituerit et ad emendationem venerit.*

yés han perecido, porque despojaron á las Iglesias, devastaron las cosas sagradas; las arrebataron, las enajenaron, las quitaron á los Obispos y Sacerdotes, y lo que es más, las arrancaron á las Iglesias para darlas á los soldados. Por lo cual no fueron ni fuertes en la guerra, ni firmes en la fé, ni vencedores, y perdieron reinos y provincias, y lo que es peor el reino de los cielos. Queriendo nosotros evitar todo esto, no queremos ni cometer semejantes atentados, ni consentirlos, ni enseñarlos con el ejemplo á nuestros hijos y sucesores; sino que en cuanto valemos y podemos se los prohibimos y les exhortamos á que no los cometan ni consientan con los que quisieran cometerlos (1).»

Mas aquel rey era bárbaro: nuestros gobernantes son civilizados; y esperan, al revés que él, toda prosperidad de la sacrílega rapina. Sin embargo, deberían por lo ménos comprender los tristes efectos que para ruina de la sociedad producen con su ejemplo. Suele decirse que: *Regis ad exemplum totus componitur Orbis*. Los gobernantes, con sus hechos, influyen poderosamente en las costumbres de los pueblos. Un gobierno ladron para con la Iglesia, hace á sus súbditos ladrones para con el Erario. Tenemos atronados los oídos por las continuas lamentaciones que se hacen sobre el aumento, siempre creciente, de defraudaciones de los caudales públicos. Casi todos los días los periódicos registran casos nuevos, y en todas las clases: cajeros, recaudadores, arquitectos, empleados civiles, empleados militares, aduaneros, sin contar los espantosos contrabandos y las falsificaciones de valores públicos. ¡Es verdaderamente un escándalo, una podredumbre que con su hedor apesta!

Y ¿qué quiere decir todo esto? Tristes consecuencias de un gobierno que *trae con su ejemplo la ruina*. El gobierno roba á la Iglesia: los particulares roban al gobierno: se aplican á sí mismos con facilidad el mismo principio. Los bienes de la Iglesia, dice el gobierno, son del Estado: los bienes del Estado, dice el particular, son del pueblo, y parte del pueblo soy yo. El Estado se

---

(1) Véase el texto latino en la nota de la página 241.

apropia el patrimonio de la Iglesia para ocurrir á sus necesidades; y ¿por qué no he de poder yo atender á las mias con el dinero del Estado? ¿No soy yo más pobre? Y ¿no hay más conexión entre mi bolsillo y el Erario público, que no entre el Erario público y el gazofilacio del templo? Así, el hurto viene á ser castigado con el hurto. ¡Justo cumplimiento de aquella amenaza divina: *Veae, qui predaris! Nonne et ipse predaveris* (1)?

Otro daño gravísimo se hace á sí mismo el gobierno con esta su inícuca conducta, y es el desprecio que para su propia autoridad se atrae. «¡No te engañes, oh emperador! escribia San Ambrosio á Valentiniano II; si quieres ser obedecido de los súbditos, muéstrate obediente á Dios.» Y verdaderamente ¿cómo puede un gobernante exigir de los pueblos en nombre de Dios respeto y obediencia, cuando desprecia la ley de Dios y huella sus mandamientos? Si vosotros no dais á Dios lo que es de Dios ¿cómo pretendéis que nosotros demos al César lo que es del César? ¿A vosotros ha de seros lícito el no hacer caso de la autoridad de la Iglesia, reino de Dios, y á nosotros nos será denegado el que no hagamos caso de vuestra autoridad? Una potestad que se levanta contra Dios, se constituye en abierta rebelion contra el Supremo Señor y se separa del principio mismo de que descende. Y así constituida ¿qué valor puede ya conservar? De esta manera, sobre poco más ó ménos, discurre el pueblo.

Convenzámonos: felonía engendra felonía; y un gobierno rebelde á la Iglesia tendrá súbditos rebeldes á sí mismo. Él no podrá ya apoyarse en la conciencia de los ciudadanos y se apoyará en la espada, sino que la espada no puede tenerse siempre desenvainada, y despues de todo está sujeta á romperse.

Empero si el gobierno sacase siquiera del hurto sacrílego el provecho que parece con seguridad prometerse, esto es, llenar el vacío del tesoro y evitar la bancarota con que muy pronto va á encontrarse. Vana esperanza. Ya muchísimos, por medio de números y de cálculos, han demostrado que es bastante mayor el

---

(1) ISAÍ. XXXI.

peso que la Hacienda italiana se echa encima con esta ley (1) que no el momentáneo alivio que de ella recibe. Los títulos que habrá de emitir el gobierno para suplir al pronto la falta de moneda, es imposible que dejen de sufrir una fuerte rebaja, atendido el lastimoso estado en que se encuentra la renta italiana. Ellos, pues, constituirán un cargo gravísimo, á que estará por largo tiempo sujeto el Erario; y esto es lo cierto. En cuanto á la venta de los bienes eclesiásticos que debiera extinguirle, el éxito es muy dudoso, ya por el horror de los buenos á mancharse con tan grave pecado bajo las terribles censuras de la Iglesia, ya por el descrédito en que, aún entre los malos, se encuentra la propiedad rural á causa de los siempre crecientes impuestos y enormes subsidios.

Entre tanto la administracion de dichos bienes por cuenta del Estado disipará una gran parte de sus productos, absorberá otra parte para el pago de los empleados, y aún lo poco que quede irá disminuyendo progresivamente en valor por el escaso celo de los encargados de cuidar de cosas que no son suyas. Mas el venderlos en globo á cualquier compañía de especuladores, seria una prodigalidad y una disipacion ruinosa. Como quiera que se mire la cosa, resultará que tuvieron razon los que en el Senado y en el Congreso la llamaron, no liquidacion, sino más bien liquefaccion, ó mejor, evaporacion de los bienes eclesiásticos.

El asunto podria reducirse á plena evidencia, mas no queremos meternos en este berengenal fastidiando á nuestros lectores, á los cuales, en lugar de hacerles cálculos económicos, bastará con afirmarles la palabra de Dios que compara á los que combaten contra el monte de Sion con un hambriento que come en sueños. *Sicut qui somniat esuriens et comedit..... Sic erit multitudo omnium gentium quae dimicaverunt contra montem Sion* (2). El monte de Sion, sobre que se levantaba el antiguo templo, era

---

(1) Esto fué escrito cuando la ley de despojo de la Iglesia estaba todavía sobre el tapete. Lo dejamos como está, porque creemos que nuestra profecía no ha salido fallida.

(2) Isaí. XXIX, 8.

figura de la Iglesia de Jesucristo; y figura eran los asediadores de aquel, de los enemigos de ésta. De aquellos, pues, se ha dicho que comerán en sueños. Cuando despierten se hallarán con un hambre más aguda que ántes, pues que las soñadas viandas no hicieron más que estimulársela. Así sucederá con los actuales dominadores de Italia, fieros impugnadores. Perseguidores acérrimos de la Iglesia, aparéjanse para un banquete que ha de prepararse con los despojos del patrimonio sacro. Pero no gustarán de él más que en sueños. La realidad del despertar los hallará con el hambre antigua, con el apetito más enardecido por el deleite ilusorio de los manjares imaginados. Y bien nos lo confirma la experiencia, pues que ningun Estado se ha hecho floreciente ni poderoso ni rico, por haber usurpado los bienes de la Iglesia. Y pues que todos, más ó menos, quién antes, quién despues, se han hecho reos de esta culpa, ¡quién sabe si no será ésta la causa de que todos hoy dia estén agobiados de deudas, infestados cuál más, cuál menos, del pauperismo y no muy lejos de inevitable bancarrota!

## CAPÍTULO III

### EL DERECHO DE POSEER QUE TIENE LA IGLESIA ES DEL TODO INDEPENDIENTE DE ESTADO (1).

Por más que esta proposición resulte evidentísima después de lo expuesto en los capítulos anteriores; atendida, sin embargo, la calidad de la controversia, no será inútil que volvamos sobre ella. Porque si hay alguna verdad que al presente más que nunca pretendan oscurecer la impiedad desenmascarada que se llama racionalismo, y la impiedad enmascarada que se llama liberalismo, es precisamente la independencia del derecho de la Iglesia para poseer bienes temporales. Por lo cual varias naciones de Europa que se dicen las más adelantadas en las vías del progreso moderno, no se han contentado con despojar á la Iglesia de sus bienes (como sucedía también alguna vez en lo antiguo, porque ladrones no han faltado ni faltarán jamás en el mundo); sino que pretendieron cohonestar su rapiña diciendo que la propiedad de la Iglesia ó era injusta en su origen, ó era dañosa en su ejercicio, ó era al menos en su uso dependiente del Estado. Haciendo, pues, aparecer á la Iglesia ya como usurpadora, ya como pródiga, ya como pupila, aparecieron ellos ante las muchedumbres ilusas como los restauradores del orden moral, los administradores celosos, los defensorès del bien público.

Comenzaron primeramente, para no hablar más que de los últimos tres siglos, los protestantes de Inglaterra y de Alemania: fueron estos después imitados por los incrédulos sofistas de

---

(1) También este artículo fué impreso antes de que la ley fuese sancionada; mas creemos deber reimprimirle sin hacerle alteraciones.

Francia; y fué recogida la herencia de unos y otros por el liberalismo masónico de Bélgica y de España. Este funesto juego ha sido poco há renovado en Italia, y todos saben las artes que se emplearon para engañar á las muchedumbres, entre las cuales no se ha extinguido todavía el sentimiento del derecho. Para llegar á publicar la ley de confiscacion de los bienes eclesiásticos no há mucho promulgada, esperaron durante cinco años á que el pueblo se predispusiese á ella poco á poco. Todos los días los periódicos de la revolucion, falange numerosa y disciplinada, daban á luz algun sofisma, algun cuentecillo, alguna acusacion, alguna anécdota, y de todo sacaban por conclusion, que la Iglesia era demasiado rica, que á los Curas les perjudicaban tantas comodidades, que habia sido grave error en los gobiernos el haberles consentido tan desmesuradas riquezas, que por el bien de la sociedad civil, no menos que de la eclesiástica, debia tratarse de poner remedio á tanto daño. Y por cuanto el principal obstáculo al málvado designio era la dificultad de persuadir á las gentes que el gobièrno tuviese plena facultad para ello, hé aquí por fin todas las bañerías convertidas y concentradas para demoler un solo punto, á saber; el innato derecho que la Iglesia tiene de poseer independientemente de todo consentimiento de los príncipes ó de los gobiernos.

Con esto creyeron ellos apartar de sí la odiosa mancha de violentos despojadores, y áparecer, al contrario, pródidos y juiciosos restauradores de la justicia social. De lo de persuadir á los pueblos no hubo nada, á Dios gracias, pues que la casi totalidad de los italianos no se ha dejado prender en estas deshilachadas redes, firme en su buen sentido y en su conciencia católica. Y si se hubiera querido secundar la verdadera comun opinion de los italianos, nunca se hubiera debido promulgar la ley destructora de la mayor parte de la propiedad eclesiástica, ni aun se hubiera podido, sin el auxilio de la fuerza armada en que descansa todo el derecho de estos gobiernos que se llaman liberales.

El caso es que la ley ha sido hecha, y que ahora se halla en

vías de ejecución. Mas si bien conseguirá despojar á la Iglesia de sus propiedades, no llegará á consolidar el principio sobre que se funda. La Iglesia seguirá teniendo el derecho de poseer, á pesar de los despojos que sufra: los católicos seguirán reconociendo en la Iglesia aquel derecho á pesar de los sofismas de los herejes y de las arbitrariedades de los gobernantes; y la misma propiedad de la Iglesia será restaurada por nuevas donaciones á pesar de las prohibiciones y las rapiñas de sus perseguidores. Esta es la consecuencia lógica y natural de un derecho sumamente claro: la oposicion externa no le extingue; la reverencia interior le robustece cada día más y le fecunda.

Por eso es bueno el afirmar este derecho y demostrar su origen y sus fundamentos, á fin de que los enemigos de la Iglesia aparezcan inexcusables en su injusticia. Sus sofismas se desvanecen á la sencilla luz de la verdad: sus negaciones vacilan al choque de los argumentos que demuestran esa misma verdad. Y no se necesitan para esto especulaciones profundas ni difíciles investigaciones de documentos, ni sutiles argumentaciones. Nada hay, por el contrario, más óbvio, nada más fácil, nada más abundantemente demostrado hasta ahora. Semejante tarea no es superior á las fuerzas de cualquier mediano ingenio, y si en todo asunto ha de poner diligencia un escritor, en el presente, deberá esta emplearse toda en reducir á pequeño espacio lo que para ser debidamente desarrollado requeriría numerosos y gruesos volúmenes. Será, pues, necesario, con la mayor brevedad posible, indicar, más bien que desenvolver, las pruebas por donde se hace evidente que el gobierno político no puede invadir los bienes de la Iglesia sin conculcar el gran principio de la propiedad, que es la condicion indispensable de toda existencia individual y el fundamento de toda asociacion humana.

Esta proposición puede naturalmente considerarse de dos maneras, es á saber: con respecto al derecho de propiedad que compete á la Iglesia misma, y con respecto al derecho de propiedad que compete á los ciudadanos de un Estado. Trataremos separadamente de uno y otro punto.

## I.

La Iglesia es considerada de diverso modo por el cristiano y por el racionalista. Por el cristiano es considerada como una sociedad perfecta instituida por Dios; por el racionalista es considerada como una simple asociacion de ciudadanos. Pues bien, nosotros decimos que para el cristiano la Iglesia debe poseer por derecho divino, independiente, por tanto, de todas las potestades terrenas; y para el racionalista la Iglesia debe poseer por derecho natural, y por tanto independiente de toda arbitrariedad gubernativa. Bien sea creyente, pues, ó bien sea descreido el que examina este asunto, por necesidad ha de conceder que el gobierno ataca al derecho de propiedad de la Iglesia cuando en cualquier modo invade sus bienes, ora para apropiárselos, ora para administrarlos á su gusto. Así como no hay otra suposicion posible acerca de la Iglesia, así tampoco hay escapatoria por donde los invasores de los bienes eclesiásticos puedan evitar la nota de latrocinio.

Entremos, pues, á examinar la primera hipótesis, que es la verdadera; la institucion divina de la Iglesia. Esta es en dicha hipótesis una asociacion de individuos que por propia conviccion personal se adhieren á todo cuanto respecto al creer y al obrar enseñó y ordenó el Hombre-Dios. El fin de esta sociedad está del todo fuera del órden material, pero los miembros que la componen, los medios de que ha de servirse, la accion que debe ejercer, no solo no excluyen la materia, sino que la exigen como necesaria é indispensable. Porque la Iglesia, tal como fué instituida por el Redentor divino, no es una sociedad de espíritus, por más que sea una sociedad espiritual, esto es, encaminada á un fin espiritual; sino que es una verdadera sociedad de hombres, que tienen derechos verdaderos y ciertos sobre las cosas materiales necesarias á la consecucion del fin indicado. No es un reino de este mundo, es muy cierto; pero tambien es cierto que es un reino en este mundo.

Es preciso, pues, distinguir en ella el movimiento individual del hombre interior hácia su Señor, en donde todo es espiritual, principio, fin y medio, del movimiento social del hombre exterior, en donde el fin espiritual y los medios vienen por decirlo así á materializarle, y toman cuerpo en los objetos externos y sensibles. El primer movimiento individual no forma, rigurosamente hablando, sociedad humana sino divina; porque no junta al hombre con el hombre, sino más bien al hombre con Dios. El segundo movimiento del hombre externo constituye verdadera sociedad humana, porque junta á los hombres entre sí, y solo de él pueden surgir obstáculos y derechos. Ahora bien, la necesidad del uso de los objetos materiales para la consecucion del fin, constituye en rigor el origen de todo derecho de propiedad en el hombre. Luego la Iglesia, fundada por Dios como sociedad humana, externa y visible, y necesitada de objetos materiales para alcanzar su fin social, tiene de Dios el verdadero derecho á la posesion de estos bienes materiales. Y así como en su existencia es la Iglesia independiente de cualquiera otro poder terreno por haber sido instituida directamente por Dios, fuente primera y originaria de toda autoridad, así en los derechos que de esta existencia inmediatamente surgen, es, y debe por todo fiel cristiano ser considerada independiente y libérrima.

La Iglesia, por consiguiente, puede y debe coexistir al lado de la sociedad política, sin que esta pueda ni pedirla el título de sus propiedades, ni coartarla en el libre uso que crea conveniente hacer de ellas. Ambas á dos han de poseer: la una dirigiendo sus bienes temporales á la consecucion de su fin espiritual y religioso: la otra dirigiéndolos á la consecucion de su fin temporal y político: libres ambas en la órbita de su propio fin, mas ambas ligadas por la identidad de los miembros que las componen, de suerte que no puedan extralimitarse sin encontrar resistencia. Y así como cuando la Iglesia pretendiera invadir los bienes de un Estado, lesionaria su legítimo derecho de poseer, así de igual manera cuando el Estado pretendiese invadir los bienes de la Iglesia lesionaria el legítimo derecho de esta.

Decimos de igual manera, y debiéramos haber dicho *con mayor razon*, por cuanto el destino de los bienes de la Iglesia á un fin del órden espiritual, y más aún, sobrenatural, los convierte en cosa sagrada, lo cual hace que el robo sea sacrílego.

Esto que el natural raciocinio nos lleva á deducir del hecho de la divina institucion de la Iglesia, lo enseña á los cristianos por más directo modo y mucho más autorizadamente la palabra misma de Dios. Segun el lenguaje bíblico, el hombre no puede decirse verdadero propietario de una cosa material, porque ningun hombre puede producirla ni conservarla en su sér. Él debe cultivar la tierra con el sudor de su frente para sacar de ella el sustento; y su derecho de propiedad se reduce á una simple posesion como á título de feudo, cuya investidura recibe del Supremo Señor de los cielos y de la tierra.

Dios es el verdadero dueño de los bienes temporales, porque es su Criador: el hombre no es más que un administrador usufructuario. Y bien, Dios no ha renunciado jamás á este derecho: jamás se ha despojado de él para conferírsele al Estado. Solo le ha dado á este el noble encargo de defender el órden en la posesion, con la proteccion del derecho social. Dios, segun abundantemente lo demuestra el Antiguo Testamento, mandó de una manera formal que se le reservase una parte determinada de los productos de la tierra (1). Y estos bienes, que por ser conservados para Dios se decian santificados, los trasmitió el Señor á los Sacerdotes y á los levitas (2). Y como esta perpetuidad de posesion legítima, *legítima sempiterna*, constituye el derecho humano de poseer, el Sacerdocio de la ley antigua hubo directamente de Dios este derecho, que por la naturaleza sagrada de los bienes dados en posesion, por la dignidad infinita del donante y

---

(1) *Omnes decimæ terræ, sive de frugibus, sive de pomis arborum, Domini sunt..... Primogenita ad Dominum pertinent.* LEVIT., XXVII, 30 et 26.

(2) *Locutus est Dominus ad Aaron: Omnia quæ sanctificantur a filiis Israel, tradidi tibi et filiis tuis pro officio Sacerdotali, legítima sempiterna.* NUMER. XVIII, 8.

por el uso á que los bienes estaban reservados, toma carácter de sagrado é inviolable.

Ni era otra cosa este precepto de los diezmos que una determinacion concreta de aquel instinto de la naturaleza que lleva al género humano á atestiguar á Dios la propia dependencia y el propio amor por medio de la oblation y del sacrificio. El pueblo judáico fué observador fidelísimo de este mandamiento divino, y todos saben con cuánto celo Nehemias castigó sus más ligeras infracciones, y cuánto por este celo es alabado en las Sagradas Escrituras.

Ahora bien; en este punto, como en otros muchos, la Iglesia de Jesucristo que sucedió á la Sinagoga, no abolió el principio sino que lo extendió, y solamente sustituyó la libertad del espíritu á la servidumbre de la letra. Para la Iglesia como para la Sinagoga subsiste el ofrecimiento á Dios de los productos de la tierra, en manos y para uso del Sacerdocio, ora en forma de diezmos, ora en forma de colectas, ora en forma de oblation, y los objetos ofrecidos á Dios dejan de formar parte de las cosas profanas para entrar en la categoría de cosas sagradas.

Y así precisamente los bienes de la Iglesia son llamados en los Cánones apostólicos *Lo de Dios; las cosas del Señor*. (1). En los Concilios son llamados con el mismo lenguaje: *Res dominicae, Res Deo sacratae, Patrimonium Christi, Res Dei*; y por los Santos Padres son llamados de un modo análogo: *Substantia Christi, Patrimonium Crucifixi, Quoddam divinum*. En todos y siempre la misma idea: la reserva que Dios hace para sí de una parte de las cosas materiales que crió, y que luego trasmite como cosa suya propia al Sacerdocio cristiano.

El primero que puso en práctica en la Iglesia este principio fué su mismo divino fundador, que hacía conservar en una bolsa los dones de sus discípulos para servirse de ellos en las comunes necesidades. Aquella bolsa, segun el lenguaje enérgico de San Agustín, fué la toma de posesion de aquel derecho que de la

---

(1) *Can. Apost.* 38-40.

Sinagoga pasaba á la Iglesia. Al ejemplo juntó el Divino Redentor la enseñanza explícita. Él declaró con palabras terminantes que el operario ocupado en cultivar su mística viña era digno de salario; y el Apóstol San Pablo parece que traduce estas palabras cuando con igual claridad proclama que el que sirve al altar del altar es preciso que viva. Por eso los Apóstoles nunca tuvieron como cargo de conciencia el recibir los dones que los fieles venían á depositar á sus plantas; antes al contrario, conviene recordar cuán severamente San Pedro castigó en Ananías y Saffira no el hurto de bienes ya consagrados á la Iglesia, sino la sustracción de una parte de los bienes simplemente prometidos. Por eso desde los tiempos apostólicos hasta nosotros, por testimonio unánime de los Santos Padres, por las decisiones concordes de innumerables Sínodos y Concilios, tanto particulares como generales, tanto nacionales como ecuménicos, y lo que es más todavía, por la práctica constante de toda la Iglesia, siempre fué afirmado este derecho que ella tiene á poseer, como derecho de origen divino, independiente de cualquier potestad humana.

Hubo, es verdad, en todo tiempo, hombres malvados que la contradijeron este derecho, y le llamaron usurpacion; mas en todo tiempo tambien la Iglesia los arrojó de su seno como herejes y condenó su error como herejía. En el siglo tercero San Epifanio condenó á los *apostólicos*; al fin del cuarto, San Juan Crisóstomo, á los *políticos* de Constantinopla; al principio del quinto, San Agustín, á los *pelagianos*; en el duodécimo los discípulos de Arnaldo, los *Valdenses*, y los *Hermanitos* fueron condenados por muchos Sínodos y Concilios; en el siglo décimocuarto los *Beguardos* con Marsilio de Pádua, Janduno de Perusa y Ocam de Inglaterra, fueron condenados por Juan XXII, y luego todos ellos, juntamente con los *Widéfitas* y los *Husitas*, por el Concilio universal de Constanza. De manera que la contradicción descubre precisamente cuál haya sido siempre la verdadera doctrina de la Iglesia, pues que no ha hecho otra cosa que obligarla á afirmar cada vez más el derecho de propiedad que ella tiene de Dios mismo.

Una posesion sin contradiccion, ni hubiera sido posible, ni acaso provechosa á la Iglesia. No hubiera sido posible, porque la Iglesia posee en medio de los hombres, que tienen vivas en el corazon las malas pasiones de la avaricia y de la gula, y ha heredado de su Divino fundador el privilegio de ser hecha blanco de las contradicciones de todos los hijos del siglo. Ni acaso tampoco la hubiera convenido el poseer sin oposicion de sus enemigos, tanto porque hubiera tenido menos ocasion de ejercitar las esplendísimas virtudes que en aquellas contradicciones pusieron sus hijos de manifiesto al mundo, como porque no hubiera podido hacer constar tantas veces, con tan solemnes definiciones y con la amenaza de tan terribles censuras, los títulos divinos, de su posesion.

Empero si la contradiccion ha servido para hacerla afirmar ante el mundo su derecho, el uso no interrumpido de ese derecho sirve para demostrar su legitimidad. La Iglesia, en efecto, le ha ejercido invariablemente en todas las muy diversas vicisitudes de su condicion. La persecucion de los emperadores paganos llegó á imponerla la prohibicion de poseer: la Iglesia no hizo caso de la prohibicion, buscando manera de sustraer á la injusta rapiña lo más que pudo de sus bienes; y muchos de sus hijos que ahora el mundo cristiano venera en los altares, se distinguieron precisamente por el celo con que guardaron el sagrado depósito que se les confiara, bastándonos nombrar entre todos los demás al glorioso mártir San Lorenzo. Si el derecho de poseer hubiera sido en la Iglesia mera concesion de las potestades terrenales, estos que nosotros veneramos como Santos hubieran sido usurpadores, y casi pudiéramos decir ladrones.

Cesó la persecucion, y la Cruz triunfó sobre el Capitolio: el imperio se hizo cristiano, y las naciones entraron á una con sus reyes en el seno de la Iglesia. Las leyes cambiaron, y los nuevos edictos imperiales y los nuevos códigos reales sancionaron las nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado. ¿Y qué fué de las propiedades de la Iglesia en esta gran trasformacion social? Ninguno de estos nuevos legisladores cristianos pensó jamás en ar-

rogarse derecho alguno sobre la propiedad de la Iglesia. Ellos ordenaron, es cierto, que la fuesen restituidos sus bienes, que fuesen castigados sus despojadores, que fuesen defendidos por los magistrados de la sociedad civil sus derechos; pero no pretendieron jamás concederla con semejantes leyes un derecho nuevo, ni tampoco favorecerla con un privilegio. Ellos reconocieron, explícitamente muchas veces, implícitamente algunas, que la Iglesia gozaba de un derecho de orden superior; y le fortalecieron con la proteccion de aquella espada que el Señor había puesto en sus manos para el servicio de la justicia.

Es sin embargo demasiado cierto que en el curso de los tiempos hubo potentados codiciosos que, dominados por esta malvada pasion, pretendieron tener algun derecho sobre los bienes eclesiásticos, y quisieron ejercitarle por medio de leyes prohibitivas ó restrictivas. Mas de estas leyes se debe hacer en primer lugar el mismo juicio que hizo de una ley injusta de Valentiniano el intrépido obispo de Milan, San Ambrosio: *Legem tuam imperator, le escribia, nollem esse supra Dei legem. Dei lex nos docuit quid sequamur: hoc humanae leges docere non possunt. Extorquere istae solent a timidis commutationem, fidem inspirare non possunt.* Las leyes terrenas no prueban, así como no fundan la justicia; y si se oponen á las leyes divinas, lejos de tener fuerza de probar, ni aún de obligar la tienen.

Más aún dejando esto aparte, esas leyes contribuyeron á dar nueva robustez al derecho inconcuso de la Iglesia; porque la historia nos refiere que la duracion de dichas leyes usurpadoras fué pasajera, y que fueron á luego de su promulgacion anuladas, ora por el arrepentimiento de los príncipes extraviados, ora por la restitution de sus sucesores. Así es, que lejos de debilitar el derecho de la Iglesia, vinieron á confirmarlo ante la multitud de los fieles.

Considerando, pues, á la Iglesia como una sociedad instituida por Dios, todo conduce á esta conclusion, á saber: que la Iglesia posee por derecho divino, y por ende sin ninguna dependencia de las humanas potestades. ¿Cómo podrá, en consecuencia, ser

despojada de sus bienes sin que sea lesionado el derecho que tiene de poseer?

Mas contémplese á la Iglesia, no con la luminosa mirada del cristiano, sino con la vista miope del racionalista. Prescíndase por un momentõ de lá divinidad de su origen, y considérese solamente el hecho de su existencia social. Aun en esta hipótesis no puede negarse á la Iglesia el derecho de poseer como asociacion de ciudadanos libres, y por consiguiente ni áun entonces puede el Estado invadir sus bienes sin atacar su derecho de propiedad.

Si en las pedregosas montañas de la América ó en los helados páramos del Spitzberg, dijese yo á aquellos salvajes que habia en la culta y civilizada Europa una asociacion de millones de hombres dedicados á un culto lleno de majestad, á ministerios llenos de fatigas, á servicios llenos de peligros, á obras de caridad para con toda suerte de desventuras y miserias, y que esta asociacion no tenia riquezas, no tenia fondos propios, no tenia posesiones, ¿podrian ellos creer en semejante prodigio? Nada puede hacerse con nada. Pues bien, esto que no podrian determinarse á creer los bárbaros, muchos publicistas que se tienen por muy civilizados quisieran establecerlo como ley ordinaria; y á una sociedad de hombres que se agrupan de consuno para promover el bien público, quisieran, en compensacion de sus trabajos y sacrificios, quitarla el derecho de poseer, ó por lo ménos de administrar lo que posee. Mas en balde se afanan con sus cabilaciones y sofismas. Deberian para persuadir esto, renegar de una série de principios de derecho social que constituyen la base de la comunion humana.

Para hacer evidente esta proposicion, permitásenos apelar simplemente al buen sentido de nuestros adversarios. La Iglesia ¿está compuesta de hombres? Los hombres ¿tienen derecho de poseer? El poseedor, cuando no ofende los derechos ajenos ¿puede

disponer á su gusto de lo poseído? A ninguna de estas interrogaciones puede darse otra respuesta que la afirmativa. Admitido, pues, que la Iglesia es una sociedad compuesta de poseedores libres, ya tenéis que admitir en esta sociedad el derecho independiente de poseer.

Y no vale el decir que podrán muy bien los miembros individuales de esta sociedad poseer por su propio derecho, pero que no por esto deberá concederse el mismo derecho á la reunion de ellos como tal. Porque desde el momento que existe una asociacion cualquiera, esta asociacion tiene todos los derechos naturales que la competen en fuerza del principio que la ha informado y de la voluntad de los s6cios que la han constituido, con la sola condicion de que no perjudique á las demás asociaciones legítimas con las que debe coexistir y hallarse en contacto. Mas el principio que informa á la Iglesia y la voluntad de sus s6cios llevan consigo el derecho de posesion. Luego aún como asociacion, tiene la Iglesia derecho á una propiedad y le tiene por naturaleza, independientemente de todo derecho positivo. Pero vayamos aún más adelante y consideremos á la Iglesia, no como á una sociedad cualquiera, sino como á una sociedad determinada á su fin propio.

¿Pueden varios poseedores asociarse juntamente para obtener un beneficio de 6rden moral ó espiritual obligatorio? Al asociarse para tal fin, pueden poner en comun, en parte ó por entero, sus haciendas? Nadie ciertamente querrá negar al hombre, libre este doble derecho. Ahora, supuesto el derecho de asociarse, debe reconocerse en la sociedad constituida una autoridad, y en esta autoridad el derecho de unir los esfuerzos externos de los s6cios hácia el fin que la sociedad se ha propuesto. Entre estos esfuerzos externos se cuentan los medios pecuniarios, los bienes, las fincas, que caen por consiguiente bajo la autoridad social de la Iglesia, y nadie fuera de ella es juez competente sobre el modo como se deban ordenar y dirigir al bien de la sociedad.

Síguese de aquí que los poseedores asociados pueden si quieren disponer de sus bienes en beneficio de la sociedad, á lo me-

nos de igual modo que disponen de ellos para cualquier otro fin, y que la sociedad á quien entregan estos bienes los poseerá con tan buen derecho por lo menos como posee una sociedad de comediantes los dineros recaudados en el teatro. Y aquí teneis ya cuales son esas exajeradas pretensiones atribuidas á la Iglesia: ella pide para sí aquello mismo que no se ha negado á una compañía de histriones.

Ahora bien; si la Iglesia posee riquezas para ordenarlas á su fin, claro es que ella debe administrarlas por sí misma, á no ser que quiera decirse que el dueño de su hacienda no pueda administrarla, ó que se quiera colocar á la Iglesia en el número de los dementes ó de los imbéciles á quienes se da un curador, ó finalmente que se pretenda negar la capacidad para administrar bienes temporales al mismo á quien un sinnúmero de asociados confían su propio entendimiento y su propia conciencia.

No queremos nosotros pasar por alto la objeccion que los políticos modernos hacen á este tan ineludible razonamiento. Cuando consideran á la Iglesia como una sociedad puramente humana, la quieren someter á las leyes de todas las otras humanas asociaciones; y por eso pretenden que no tenga otro derecho fuera del que la sea concedido por la suprema potestad civil que ellos establecen como fuente primaria de todo derecho social. Mas nosotros rechazamos esta teoría en nombre de la libertad y de la dignidad humana. Porque, en primer lugar supone á la sociedad civil fuente de todas las otras sociedades, cuando, al revés, ella es un simple brote de la sociedad doméstica. En segundo lugar, hace del Estado, no un ordenador, sino un amo, y hace de los hombres, no ya consócios, sino esclavos. En tercer lugar, no puede ser aplicada á todas las sociedades especiales, por ejemplo, á la doméstica, sin destruir el fundamento de la sociedad civil; y si se aplica solamente á algunas sociedades, no es ya una teoría, sino una amenaza, no es ya un vínculo de union, sino un peligro de disolucion. Por último, en lugar de promover los esfuerzos de todos los asociados hacia su propio fin político, tiende á absorberlos en sí aniquilándolos en los individuos: es

una teoría excelente para los falansterios de los socialistas, no para la honrada independencia de los ciudadanos.

Las sociedades particulares dentro de una sociedad civil bien ordenada, tienen de por sí vida y operacion, derechos y fines: la autoridad civil debe solamente impedir que su existencia y sus operaciones pongan obstáculos al fin político ó sirvan de estorbo á los demás ciudadanos: fuera de esto ninguna otra ingerencia puede atribuirse en sus asuntos. ¿Puede empero decirse que la sociedad cristiana perjudique al fin propio de la sociedad civil?

Aquí se nos figura que cantan victoria los enemigos de los bienes de la Iglesia. Ellos consideran estos bienes como un peligro y un daño para el Estado; y en nombre de la defensa del Estado se lanzan á despojar á la Iglesia. Si quisiéramos responder de una manera conveniente á sus acusaciones nos alejaríamos demasiado del asunto de este razonamiento. Nos contentaremos, por tanto con resumir en breves palabras lo que insignes economistas y apologistas vigorosos han contestado á sus calumnias. Diremos, pues, que, contra todas sus afirmaciones, los bienes mejor cultivados y mejor administrados, hablando en general, son precisamente los bienes de la Iglesia, donde quiera que se hallen, y el buen cultivo y la buena administracion no deben ser ciertamente un delito ante la sociedad civil.

Diremos que los bienes de la Iglesia son quizás aquellos que están más que otros cualesquiera en el comercio de los hombres, ora se consideren en sus productos que se consumen rápidamente, en vez de acumularse, como sucede con frecuencia en manos de los particulares, ora se consideren tambien en sus capitales que pasan de mano á mano tanto ó más que los patrimonios de las familias.

Diremos que, á diferencia de lo que sucede con otras haciendas, los productos de los bienes de la Iglesia se gastan en su totalidad dentro de los confines de los respectivos Estados, y con mucha frecuencia aún en los sitios mismos donde radican aquellos prédios; mientras, por el contrario, no pequeña parte de los frutos de las tierras laicales se consumen fuera de la nacion, ó á

lo menos en las capitales que han venido á ser las grandes fondas de los propietarios ricos, con daño no pequeño de sus colonos y paisanos.

Diremos que el uso que se hace de estos bienes de la Iglesia es más útil al público que el de cualquier otra propiedad, empleándose en su mayor parte, no en alimentar vicios ni en dar pábulo al lujo, ni en hacer ostentacion de grandeza, sino en retribuir honrados trabajos, en la instruccion de los pueblos, en medicina para los enfermos, en alivio de miserias y manutencion de pobres.

Diremos que en las calamidades públicas se han visto los bienes de la Iglesia sacrificados generosamente al servicio del Estado ó al socorro de la indigencia; y los bienes privados, ó nunca se han invertido, ó no se han invertido en igual proporcion en el remedio de las desventuras que sobrevienen.

Diremos, por fin, que si ha habido alguna vez en cualquiera persona de la Iglesia abuso de este derecho de poseer, no por esto cesan los derechos inherentes á su condicion, como no cesan por el abuso los derechos de las demás asociaciones y de los demás miembros individuales de un Estado; que este abuso es bastante menos frecuente de como la malignidad suele pintarle; y que, por último, á este abuso mucho más eficazmente provee la autoridad propia de la Iglesia, que no la autoridad intrusa del Gobierno, la cual no tiene medios legítimos para proveer, y si los usurpa, no resultan éstos ni eficaces ni, por otra parte, inofensivos.

Despues de todo lo dicho hasta aquí, podemos en buena razon concluir que, aún cuando se quiera considerar á la Iglesia como á una simple asociacion humana, tiene ella natural derecho de poseer y por ende no puede serla, sin verdadera injusticia, quitado ni restringido.

### III.

Para completar el argumento que nos hemos propuesto, no falta sino demostrar la segunda parte de la proposicion enuncia-

da; es decir, que el gobierno láico, invadiendo los bienes de la Iglesia, ataca el derecho de propiedad no solo de la Iglesia, sino tambien de los mismos ciudadanos. No necesitaremos para esto de largos discursos. Todos los miembros de la Iglesia son al mismo tiempo ciudadanos del Estado, y como ciudadanos del Estado, deben exigir de él tutela y proteccion para todos los derechos legítimos que á su condicion son inherentes. El principal de estos derechos es el de propiedad, y con tal que haya sido adquirido legítimamente, para obtener proteccion y defensa del Estado, poco importa por qué título y por cuál vía le hayan conseguido. Puede ser la recompensa de trabajos sufridos, puede ser el fortuito privilegio de nacimiento, puede ser una graciosa donacion. Es así mismo indiferente que el poseedor le haya adquirido como miembro de una ó de más asociaciones particulares, ya nacionales, ya extranjeras, ó que le haya conseguido por su industria particular y aislada. Sea cualquiera el origen y el título de su propiedad, si es legítima, no puede ser sin tiranía por el gobierno civil ofendida en manera alguna.

Ahora bien; si la Iglesia tiene derecho de poseer y de administrar sus propios bienes, como hemos demostrado, este derecho se estiende á los miembros todos de esta Iglesia, y ellos son legítimos poseedores de los bienes que la Iglesia deja en sus manos. En esta condicion de legítimos poseedores de los bienes eclesiásticos entran á formar parte del civil consorcio. Luego, como ciudadanos, tienen derecho al goce pacífico y áun á la defensa de aquellos bienes. Y si el gobierno con cualquier pretexto los usurpa, no solo se hace reo de lesa propiedad eclesiástica, sino que se hace tambien reo de lesa propiedad cívica. Vedlo de hecho en las dos clases de personas que son al mismo tiempo ofendidas por estas violaciones de los bienes eclesiásticos.

La clase que es en esto directa y más especialmente ofendida es la de los eclesiásticos mismos. Ellos, como individuos, tienen derecho al uso de los bienes adquiridos con el trabajo propio ó por espontánea donacion ajena: privarles de ellos es injusticia y

tiranía. La confiscacion, por ejemplo, de los bienes de un convento deja en la calle privados de todo recurso á un cierto número de religiosos. Consideremos un momento su condicion. Ciudadanos honrados sobre los cuales jamás recayó culpa ni aún sospecha de delito, sino que antes han sido el ejemplo de todo el contorno, gozaban tranquilos en su avanzada edad el fruto de una vida toda empleada en el propio perfeccionamiento, en el estudio, en las virtudes y aún en hacer bien al prójimo en útiles ministerios. Salidos del seno de sus familias desde la infancia y consagrados á Dios, habian renunciado á todas las herencias que pudieran corresponderles. En los trabajos sufridos en servicio del prójimo no reclamaron jamás otra cosa que el escaso sustento necesario para vivir, sin que ningun pensamiento de acumular despertase jamás en ellos el deseo de ganancias. Todo su bien, fruto de una vida de abnegacion y de fatigas, consistía en la pacífica posesion de aquella celdilla y aquel huertecillo que debieran dar asilo y alimento á su vejez desvalida.

Hélos aquí arrancados de su pobre pero carísimo nido: hélos aquí lanzados en el desamparo del presente y en la incertidumbre del porvenir. ¿Cómo deberá llamarse una enormidad semejante? ¡Si esto se hiciera con otro ciudadano se diria un asesinato cruel; mas como se hace con una persona consagrada á Dios, habrá que sufrirlo en paz, y aún habrá que alabarlo como accion moral y restauradora! ¡Se ha gritado tanto contra la pena de confiscacion para los reos de Estado; y la confiscacion á los servidores más fieles que pueda tener un Estado, aplicada sin culpa alguna, no solo no recibe vituperio, sino que antes se la promueve con alma y vida, se la loa, se la ensalza hasta el cielo y se la llama el mayor de los bienes que á una nacion pueda procurarse!

Empero no menor que la ofensa que se hace al derecho de propiedad de los eclesiásticos, es la que se hace al de los mismos laicos. Porque en primer lugar, se ataca este derecho en los donantes y fundadores de estos bienes, quienes con tales donaciones y fundaciones dispusieron de lo suyo, segun el propio bene-

plácito y según sus temporales ó espirituales intereses. En todas las naciones civilizadas fué siempre sagrada y respetada la voluntad de los testadores, y las leyes de todos los países protejeron siempre su perfecto cumplimiento. Pues bien, el Estado que invade los bienes de la Iglesia en vez de respetar esta voluntad, la anula; en vez de proteger su ejercicio, le destruye.

En segundo lugar se ataca este derecho en el gran número de pobres que en los bienes eclesiásticos encuentran socorro y sustento á su indigencia. Nadie se alarme ante la idea del derecho que atribuimos á la pobreza. No intentamos asignar este derecho á tal ó cual pobre en especial, sobre tales ó cuales bienes determinados de la Iglesia: hablamos de los pobres y de los bienes de la Iglesia en general, y considerados en esta forma tanto estos como aquellos, decimos que los pobres tienen verdadero derecho á aquellos socorros, porque tal fué la intencion del que donó á la Iglesia aquellos bienes, tal es la ley de la autoridad eclesiástica que ordena el uso de aquellos bienes, y tal es de hecho el destino que los eclesiásticos de cualquier orden dan á los productos de los bienes que poseen. Ahora bien, con quitar á la Iglesia aquellos bienes, se les priva á los pobres del auxilio cierto que de allí recibían, y se ataca así en ellos un derecho sagrado; con cuánto daño de la misma sociedad civil sábelo Inglaterra por la plaga del pauperismo que la corroe el cuerpo, y sábelo Irlanda, reducida á mendigar por el mundo el pan con que sustentar á sus generosos hijos.

Finalmente, se ataca este derecho en el comun de los ciudadanos por una consecuencia á todos ellos funesta que la expoliacion de la Iglesia produce siempre. Los bienes arrebatados á la Iglesia, como todos los bienes mal adquiridos, se disipan en poco tiempo, se malbaratan por un miserable puñado de oro. Viene luego la necesidad de proveer á lo que se llaman gastos del culto, y de aquí los sueldos y retribuciones que comienzan á pesar sobre el tesoro del Estado. ¿De dónde sacará el Estado este dinero? De los bolsillos de los ciudadanos, los cuales, á fuerza de gavelas, se quedarán escuálidos y vacíos. La Iglesia, libre posee-

dora de los bienes que espontáneamente la donáran sus hijos, se bastaba á sí misma. Aquellos bienes fueron por un gobierno inconsiderado, usurpados y derrochados con poquísimo beneficio presente del Erario público y con grave carga para el porvenir. Esta carga caerá toda sobre las espaldas de los contribuyentes, es decir, de los ciudadanos. ¿Y no es esto un grave atentado á su propiedad?

Luego es cosa manifiesta que el gobierno no puede invadir los bienes de la Iglesia sin atacar el derecho de propiedad de sus propios ciudadanos. Luego todo derecho de propiedad es atacado con la violacion de la propiedad eclesiástica, pues que es atacado el derecho de propiedad en la Iglesia y atacado en los particulares.

#### IV

Aquí ha concluido el asunto de este discurso; mas antes de dejar la palabra nos permitirá el lector señalar un grave peligro que corre la sociedad civil, abandonándose en el camino fatal de los sacrílegos despojos. No entraremos, como suele decirse, en la sacristía, refiriendo los terribles castigos que el Señor envía á los violadores de los bienes sagrados, sean gobernantes ó sean simples particulares. Y eso que la historia sagrada y profana y la tradicion constante de todos los pueblos cristianos nos darian pleno derecho de gritar: «¡Guai de estos nuevos Heliodoros!» Pero confesamos que aún más que los castigos extraordinarios y prodigiosos del Señor, nos aterrorizan las consecuencias ordinarias y naturales de este hecho, así como aún más que las malas pasiones por que son invadidos los bienes de la Iglesia, nos asusta el principio con que se pretende cohonestar el hecho. Porque las pasiones se calman con el tiempo; mas los principios son fecundos y se van siempre extendiendo en sus aplicaciones.

Ahora se concede facultad al Estado sobre los bienes de la Iglesia, asegurándose que la existencia de toda asociacion moral

depende de la autoridad gubernativa, que es solamente quien puede darla el sér y con el sér los derechos que del sér dependen. Este principio se inventa hoy en daño de la Iglesia, pero la lógica inexorable de los pueblos le irá desenvolviendo poco á poco, y primeramente se aplicará, como ya en algunas partes ha sido aplicado, á las asociaciones de beneficencia, y despues á las sociedades científicas é industriales para de allí descender en la práctica á los municipios y á las familias, cuyo derecho de asociarse y de poseer no tiene en el fondo otro origen que el mismo de la sociedad moral y religiosa.

Y aún esta extension es mucho más fácil; porque la sociedad religiosa tenia para su derecho la defensa del interés público, y la de su consagracion á Dios, que es la más venerable para los pueblos, mientras las demás sociedades no están defendidas (á parte del derecho) más que por el mero interés. Y el interés no es barrera insuperable, puesto que pudiendo hallarse el interés de unos pocos en contradicción con el interés de muchos, se resuelve aquel, por último, en la fuerza, que puede fácilmente por otra fuerza mayor ser superada. Así por estas espoliaciones justificadas y legalizadas, la sociedad se coloca sobre una pendiente en extremo resbaladiza, en cuyo fondo se halla la sima del socialismo. Y hácia el socialismo empujan lenta pero progresivamente á los Estados los nuevos principios del liberalismo moderno.

Los Estados constituidos á la moderna por el liberalismo van efectivamente absorbiendo todos los derechos de las sociedades particulares, y despojando de los suyos á los ciudadanos, que en vez de súbditos vienen á ser otros tantos esclavos mandados en el obrar y mantenidos en materia de intereses por el amo más tiránico que imaginarse pueda, cual es sin duda un Estado que se declara señor de las haciendas, de las acciones y de la vida de sus súbditos. El defender, pues, la propiedad eclesiástica, no es para la Iglesia la defensa solamente de su interés más legítimo; no es solamente un deber de protección para con sus miembros y sus hijos; no es solamente un derecho suyo sagrado é inalienable,

sino que es tambien un grande y verdadero servicio que hace á la misma sociedad civil, á la cual con sus definiciones, con sus protestas, con sus penas espirituales, la impide precipitarse en aquel abismo que volveria á sumir al mundo en la disolucion y en la barbárie.

## CAPÍTULO IV

### DEL DERECHO DE ASOCIACION EN LA IGLESIA.

#### I.

En el capítulo segundo de este libro tercero, hablando de la liquidacion del caudal eclesiástico, dijimos estas palabras: «El ente moral surge del natural derecho que el hombre tiene al libre uso de su propia actividad sin ofensa de los demás; y el Estado, como que no le da la existencia, no tiene tampoco derecho de quitársela. Solamente la razon de propia defensa podria darle tal derecho cuando el ente moral de que hablamos amenazara la existencia misma del Estado ó impidiera su fin. Más en esta hipótesis estaríamos fuera de la cuestion, pues que ya no se trataria de una sociedad encaminada á un fin honesto.»

Pues bien, una persona no menos sensata que instruida, habiendo leído esas palabras en la *Civiltà Cattolica*, donde fué inserto aquel artículo, nos dirigió acerca de ellas la siguiente carta, cuyo exámen nos dará ocasion de esclarecer algun tanto el derecho de asociacion que independientemente del Estado, existe en la Iglesia; la carta dice así:

«En uno de vuestros artículos del mes de Octubre del año pasado deducís la existencia del ente moral del derecho natural que tiene el hombre de asociarse para un fin legítimo. No es el Estado, decís, el que crea el ente moral; no podrá, por consiguiente, tener el derecho de suprimirle. Yo encuentro alguna dificultad en admitir esta teoría. La asociacion no establece más que un lazo moral entre sus miembros; el cual no basta á hacer de ella

una personalidad, es decir, un sugeto de derechos. En virtud del derecho natural, cada uno de los sócios puede poseer como sócio; más la asociacion no puede poseer como *persona* sin intervencion superior de la potestad de la Iglesia ó del Estado.

»No es sugeto de derecho sino la *persona natural* y la *persona ficticia*. Esta última, siendo por su naturaleza perpétua, no puede haber recibido la existencia sino de un sér de igual naturaleza. Es, pues, el Estado el que crea la *persona ficticia civil*, y es la Iglesia la que crea la *persona ficticia eclesiástica*: es atribucion de la *sociedad perfecta* el poder comunicar su vida ilimitada. Así como en la generacion es Dios el que da el alma y la personalidad al cuerpo producido por el hombre, de análoga manera es la *sociedad perfecta* la que da la personalidad y el alma al sér que constituyen los hombres asociados.

»El Estado debe admitir *civilmente* todas las personalidades religiosas que la Iglesia *crea*; aunque pueda por vía de *concordato* hacerla sujetarse á ciertos límites, ya respecto al número de las personalidades que se hayan de crear en un lugar determinado, ya respecto á los bienes que pueda adquirir cada una de ellas sin acumularlos.

»Cada personalidad posee en nombre propio. Solo que si una llega á extinguirse, ya violentamente, ya de un modo jurídico, sus bienes retornan á la *sociedad perfecta* que la ha creado; es decir, á la Iglesia ó al Estado, segun su calidad. Así, suprimida una Orden religiosa, sus bienes son devueltos de derecho á la Iglesia; y si perece una fundacion láica, el Estado es su heredero legítimo, á no ser que en el acta de la fundacion haya este admitido condiciones en favor de un tercero.

»¿Aceptais esta doctrina ó la reputais al menos aceptable?

»El pretender que la asociacion se erige por sí misma en *persona*, y que la fundacion se deriva del solo derecho de propiedad, me parece difícil de sostenerse. La misma personalidad de la *sociedad perfecta* se deriva de Dios, autor de la Iglesia y del poder civil. Y de este modo, mediata ó inmediatamente, Dios es en el mundo el autor de toda personalidad moral ó física.»

Esta carta parécenos tan llena de erudicion que seríamos indisculpablemente descorteses si nos negáramos á contestarla. Dos cosas principalmente se nos preguntan en ella, es á saber, si nosotros aceptamos su doctrina en órden al origen de la personalidad del ente moral, y si á lo ménos conceptuamos que pueda por alguno ser aceptada. Comencemos por la segunda de estas preguntas.

Podemos considerar la propuesta doctrina ó aisladamente y de por sí, ó en union de las demás doctrinas sustentadas en la carta. Si se considera de este segundo modo, decimos que el que de ella esté persuadido puede impunemente abrazarla, porque sea cualquiera su valor especulativo, en la práctica todo lo que pudiera tener de malo resulta contrariado y corregido por los demás puntos doctrinales que con ella van enlazados. Dos de estos puntos principalmente merecen tenerse á la vista: el uno, que la personalidad del ente moral religioso es creada, no por el Estado, sino por la Iglesia; el otro, que el Estado está obligado á reconocer civilmente todas las personalidades creadas por la Iglesia. Estos dos puntos asienta con mucha razon la carta, y no pueden en manera alguna ponerse en duda.

Por lo que hace al primero, no hay necesidad de demostrarle, pues es evidente que no pudiendo el efecto superar á la causa, la personalidad del ente moral religioso no puede proceder de la autoridad de un órden inferior, cual es ciertamente la autoridad política. Y no vale decir que la autoridad política interviene solamente para conferir el derecho de adquirir y poseer, puesto que este derecho el ente moral religioso le recibe de la Iglesia, tanto porque es inherente á la personalidad que, como hemos dicho, le viene de la Iglesia, cuanto porque la Iglesia, teniendo el mencionado derecho independientemente de todo otro poder y en virtud de su misma institucion divina, puede independientemente comunicarle á las asociaciones menores que en su seno engendra.

Por lo que hace luego al segundo punto, la cosa es fácil de demostrarse, bien sea que se considere al Estado unido á la

Iglesia, bien sea que se le considere separado de ella. Y en verdad que ¿cómo podría en la primera hipótesis conciliarse la idea de union, que implica amistad y armonía, con la idea de la ofensa manifiesta que haria el Estado á la Iglesia negándose á admitir y dejar que gozasen de los derechos propios aquellas instituciones que la Iglesia conforme á su fin ha producido, como medios adecuados á procurar la gloria de Dios y la salud eterna de los hombres? El Estado, verdaderamente unido á la Iglesia, está obligado, no solo á no desconocer ni hostilizar, sino áun á favorecer y proteger todo lo que á ella pertenece. Admitimos, sin embargo, que por vía de Concordato pueda él obtener de la Iglesia concesiones particulares acerca de esto.

Mas si por el contrario, se considera al Estado separado de la Iglesia, áun en este caso enteramente disconforme de los designios divinos, no puede menos de reconocer civilmente el Estado las personalidades creadas por la Iglesia en cuanto al goce de los derechos comunes. La razon es que, si no quiere convertirse en opresor de la Iglesia, debe sin duda dejarla existir como verdadera sociedad independiente de él, y no debe oponer impedimento alguno al libre desenvolvimiento de su organismo: *La Iglesia libre en el Estado libre*. Dos entes libres coexistentes el uno al lado del otro, áun cuando no contraigan entre sí alianza, deben no obstante respetarse mutuamente, y de una manera recíproca reconocerse en la plena integridad de sus propios derechos. Luego si la Iglesia tiene derecho á crear en su propia esfera personalidades subalternas, estas no puede menos el Estado de considerarlas como tales, y dejarlas gozar de los derechos que nacen de la condicion misma de su sér.

Y cuando hubiese ún Estado en tal manera orgulloso que no guardase ningun miramiento á la Iglesia, la susodicha obligacion nacería por lo menos en él del deber que tiene para con sus súbditos católicos. Estos súbditos tienen ciertamente el derecho de que no se les impida seguir libremente la direccion de la Iglesia, su madre y maestra, en cuanto á la mejor manera de disponerse á la consecucion de su fin último. Luego si ellos siguiendo esta

direccion forman determinadas asociaciones para atender en una ú otra forma á la propia santificacion y al perfeccionamiento de los demás, el Estado no solo no puede prohibirlo, sino que además está obligado á respetar los derechos que naturalmente surgen en semejantes asociaciones. Obrando de otro modo, no existiria él ya en bien de los súbditos, y perderia por ende á sus ojos todo valor, faltando el fin por que subsiste. Apareceria, por el contrario, tiránico; ofendiendo á sus administrados en lo que atañe á su interés supremo. Luego aún en la necia hipótesis de su perfecta separacion de la Iglesia, estaria el Estado obligado por su misma naturaleza y por razon de su propia existencia á dejar levantarse y gozar de los derechos civiles á las personalidades morales creadas por la Iglesia.

De donde aparece en qué estima pueda tener la católica Italia á un gobierno que como el suyo actual, despoja á la Iglesia, suprime las Ordenes religiosas, persigue al Clero, é impide el libre ejercicio de la Religion á los fieles. No es gran maravilla que conduciéndose de esta manera, se halle ya á dos dedos de su caida, y solo la fuerza impida á los pueblos el derribarle pronto. Mas volvamos á nuestro asunto.

En virtud de los dos principios expuestos, exigidos por la razon y proclamados en la carta á que contestamos, la teoría de que la personalidad en los entes morales nace del poder de la sociedad perfecta, queda inofensiva en orden á la existencia y á la propiedad de los institutos religiosos, lo cual fué el objeto de nuestro artículo. Así como la Iglesia sola es autora y fuente jurídica de estos Institutos, así la Iglesia sola por justas razones puede extinguirlos y dar otro empleo á sus bienes. El Estado no entra para nada en esto: tiene solo el deber de respetar el hecho, por lo mismo que respeta á la Iglesia y deja libre su movimiento.

No sucede así cuando á aquella teoría se la separa de los dos principios enunciados, como acostumbran hacerlo hoy en dia los gobiernos liberales. Bajo este aspecto nos parece nociva en la práctica (continuamos prescindiendo de su verdad), y se nos figura que tiene toda la traza de un feliz hallazgo del liberalis-

mo moderno para excluir ó al menos dificultar la existencia de las Ordenes religiosas, sin incurrir en la nota de contradecirse á sí mismo. Negar el derecho de asociacion era una contradiccion manifiesta del principio de respeto á todas las libertades naturales. Reconocerle sin cortapisas era abrir de par en par las puertas á todo género de claustrales, ferozmente aborrecidos por el liberalismo. ¿Qué hacer, por consiguiente? Distíngase entre simple asociacion y personalidad moral, y dígase que el formar la primera es derecho de todo ciudadano, y el conceder la segunda es atribucion del Estado. Hé aquí cómo se ha dado en el *quid*. Formando las Ordenes religiosas persona moral, corre ya de cuenta del gobierno liberal el tenerlas lejos y el extinguir las existentes, ya que el Estado es el que confiere la personalidad, y todas las cosas pueden ser destruidas por la misma causa de donde recibieron su existencia. *Eadem res per quascumque causas nascitur, per easdem et dissolvitur.*

Y no es muy de temer que las Ordenes religiosas se introduzcan y pretendan conservarse en calidad de simples asociaciones. Porque privadas del derecho de propiedad, no tendrán ni pan de que sustentarse, ni techo donde vivir en comunidad; y cuando recurran á otros medios legales para asegurarse habitacion y alimento, ya entonces los abogados, charlatanes se encargarán de inventar sofismas para excluirlas del goce del comun beneficio (1). Despues de todo, tendrán una existencia precaria y mal

(1) Tenemos á la vista un magnífico artículo tomado del *Memorial Belge*, en el cual se pone en completa evidencia que los religiosos existentes en Bélgica bajo la forma de simple asociacion, pueden como individuos y personas físicas poseer igual que cualquier otro ciudadano belga, y testar y contratar y recibir donaciones y legados, ya por sí, ya por medio de otros, cuando quiera que crean deber hacerlas, segun la obligacion moral y el fuero interno de la conciencia, la cual para las leyes es una carta cerrada. Mas ¿de qué sirven todas las sábias observaciones y los ineludibles argumentos que aquí se encuentran? El liberalismo que se ríe de la verdad y de la justicia sabrá encontrar subterfugios para anteponer los paralogismos y las charlatanerías ridículas de los masones disfrazados de legistas.

segura que haga incierta su duracion y debilite su influencia. Y esto será siempre una ganancia grande para el liberalismo, en tanto que no tenga otro medio mejor para llegar más desembarazadamente á su objeto.

## II

Vengamos ahora á la otra pregunta que nos hacia la carta, es á saber, si nosotros aceptamos su teoría acerca de la distincion entre pura asociacion y persona moral. Aquí abandonamos la consideracion del bien ó del mal que aquella puede producir en la práctica, y solo la consideramos por sí misma. En primer lugar, pues, decimos que tratándose de derechos distintos, aunque conexos, puede sin duda su distincion no solo concebirse en la mente, sino traducirse tambien en hechos, cuando las circunstancias de un país dado no permitan otra cosa. Así vemos que sucede en Bélgica. Y aún allí no se distinguen solo estas dos cosas, sino que entre ellas se establece una tercera, porque se admiten tres especies de entes morales, simple asociacion, sociedad civil y persona civil.

La asociacion simple se forma libremente por los individuos para un fin cualquiera político ó religioso, industrial ó comercial, científico ó literario. Pero esta, aún cuando es legítima en su existencia, no es reconocida por la ley como cuerpo, ni tiene derecho de poseer como sér colectivo. Pueden muy bien los asociados poseer como individuos, ya en beneficio propio, ya en beneficio de los demás miembros; mas la asociacion, como tal, no siendo reconocida como persona, no es capaz de derechos. Esto por lo que hace á la simple asociacion, reconocida en la Constitucion como derecho natural.

Cuanto á la sociedad civil, bien que no llegue á la perfeccion de la personalidad, participa, sin embargo, de ella hasta cierto punto, puesto que tiene derecho á poseer como cuerpo, mas con dependencia de los sócios. Porque formándose por causa de utilidad comun, los miembros que la componen son verdaderos

propietarios como sócios, y cada uno en su parte correspondiente.

Por último, hay la personalidad civil, la cual es creada por la ley como un ente ficticio independiente de los miembros que la componen, y por causa de utilidad pública. Esta adquiere y posee en nombre propio como cuerpo, sin que los particulares participen de sus bienes en calidad de verdaderos propietarios.

Por tanto, volvemos á decir que estas y otras semejantes distinciones pueden concebirse y aún establecerse por la ley cuando así le place al legislador. Pero la cuestion nuestra no es esta. La cuestion, como la entendemos nosotros, es si esas distinciones son no más que una ficcion legal, exigida á veces, si se quiere, por las circunstancias de lugar y tiempo, ó si están indicadas por la misma naturaleza de las cosas: en otros términos, si son ó no conformes al dictámen de la razon. Una cosa es el hecho y otra la justicia del hecho. Planteada de este modo la cuestion, hé aquí lo que sobre ella nos parece.

Nosotros creémos, en primer lugar, que el derecho de asociarse con otros para un fin honesto viene de la naturaleza, no de la ley, por la razon varias veces manifestada de que, cuando el fin es honesto, el hombre es libre para emplear todos los medios lícitos para conseguirle, y entre estos medios lícitos se cuenta indudablemente la union con los demás. Si la ley lo prohíbe, quita arbitrariamente á los ciudadanos el uso de un derecho natural en lugar de protegerle. Decimos arbitrariamente, porque la única razon que podria legitimar un hecho semejante seria el bien público, el cual no tiene lugar tratándose de un fin honesto, no aparente sino real.

Acerca de este punto no juzgamos aceptables las especies emitidas recientemente por el ministro Pinard en el cuerpo legislativo de Francia. Él ha dicho que fuera de la familia, del Estado y de la Religion, no hay ninguna otra forma de asociacion que sea de derecho natural, sino que toda facultad de reunirse con otros para conseguir con esfuerzos aunados un fin comun, es de derecho positivo. Para establecer esto, recurre á la teoría siguien-

te: No hay derecho alguno anterior al estado social, puesto que el hombre no nace solitario, sino que nace en la familia, es decir, en sociedad, y de la familia se desarrolla el Estado, al cual se añade la asociación religiosa, por la necesidad que tiene el hombre de ser cerciorado en orden á los intereses de la vida futura. Hé aquí las tres asociaciones permanentes y perpétuas que constituyen el derecho natural. El derecho á otras asociaciones no es más que temporal y relativo, y no puede proceder sino de la ley.

Pero aquí evidentemente se incurre en una doble confusión. Se confunde la prioridad de tiempo con la prioridad de naturaleza, y se confunde la idea de sociedad perfecta con la idea de sociedad en general. No pudiendo germinar el derecho, sino en un sugeto ya existente, y no recibiendo el hombre la existencia sino en la familia, bien puede decirse que, en cuanto al tiempo, ningún derecho nace antes que la sociedad, al ménos antes que la doméstica. Mas esto no significa que ella sea la fuente de donde el derecho brota. Esta fuente subjetivamente es el ser mismo racional del hombre; objetivamente es la ley divina, que ordenando al hombre al fin debido, concede á la libre actividad del mismo el poder moral de desplegarse en todas las formas necesarias ú oportunas para conseguirle. La sociedad, sea la que quiera, racionalmente considerada, se sobre añade al hombre: tiene el concepto de puro medio, pues que no es otra cosa que una ayuda para llegar á la consecucion del fin. *Non est bonum esse hominem solum; faciamus ei adjutorium simile sibi* (1). Hé ahí la fórmula que Dios empleó al constituir al hombre en familia, gérmen natural de toda la sociedad civil y religiosa.

Ahora bien, la actividad del hombre puede considerarse, ó en su universalidad, ó en una esfera determinada de desarrollo. Esto da lugar á la distincion de sociedad completa é incompleta, segun que el fin á que se encamina es conexo en su propio orden con toda la actividad del hombre, ó bien se refiere solo á una parte

(1) GENES. II.

de la misma. La primera no puede ser más que de tres maneras: doméstica, civil y religiosa, según que el hombre se asocia en mútuo concurso ó para complemento y propagacion de sí mismo como individuo, ó para el bienestar de la vida presente en general y el ordenamiento de sus relaciones con los demás hombres, ó en fin, para la felicidad sempiterna y el ordenamiento de sus relaciones con Dios.

Estas tres especies de sociedad afectan cada una en su órden á toda la personalidad humana, sin absorberla por eso, pues una cosa es la relacion y la influencia, y otra cosa es la absorcion. En ellas el individuo permanece todavía libre para desplegar su actividad en esferas más determinadas de accion, practicando bajo formas particulares el principio de sociabilidad innato en él y seguramente no agotado del todo por ninguna de las tres susodichas sociedades. Por eso tienen lugar otras asociaciones imperfectas, que son múltiples y variadas, como lo son las fuerzas y los bienes particulares á que corresponden. El decir otra cosa, es incurrir en la loca hipótesis de Rousseau, el cual soñaba que el hombre por el contrato social abdica en manos del Estado toda su libertad y natural independendencia. Y ésta, en resumidas cuentas, es la idea del liberalismo moderno.

La otra cosa que nos parece evidente es que la asociacion, solo por el hecho de serlo, es persona moral. Y verdaderamente, ¿qué se entiende aquí por persona? ¿Un sugeto de derechos? Pues bien, la asociacion, así como tiene derecho á formarse, de igual modo le tiene á conservarse y á obrar en la órbita de lo lícito. Luego tiene derecho á procurarse, sin ofensa de los demás, todo lo que sea necesario y conducente á su conservacion y operacion; y el Estado, lo mismo que reconoce y protege los demás derechos de los ciudadanos, así debe reconocer y proteger también éste. Luego el Estado debe reconocer y proteger la asociacion como persona moral.

Y no vemos, á decir verdad, razon alguna que sériamente contradiga esta sentencia; porque ¿cuál sería esta razon? ¿El decir que el fin de la persona moral debe ser una utilidad pública?

En primer lugar, esto es falso, puesto que la idea de persona no nace de la publicidad del fin, sino de la naturaleza del sugeto; y aquí el sugeto, aun cuando tiene por objeto el beneficio de estar entre los sócios, no por eso pierde el carácter de un todo compuesto de entes racionales, y por ende dotado de los derechos que resultan de la fusion en uno solo de los derechos de cada cual. En segundo lugar, nada impide que semejante asociacion se proponga por fin un bien público, sea religioso ó moral, científico ó económico, que se procura y promueve con esfuerzos reunidos. Si el principio de sociabilidad está fundado en la benevolencia, ¿repugna acaso el que los miembros de una asociacion pretendan ejercitar ese sentimiento laudable para con todos los ciudadanos ó para con todo el género humano?

Más la asociacion, se dirá, no trae origen sino de las voluntades de los particulares que la formaron.—¿Y eso qué? ¿No puede tambien la sociedad política formarse á veces por pura convencion de los individuos, como sucedió, por ejemplo, en las primeras colonias americanas? ¿La negaremos por esto el ser persona? Admirable seria semejante consecuencia en la doctrina principalmente del liberalismo, segun el cual toda sociedad política se deriva del pacto.

Pero la asociacion de que se habla, tornarése á réplicar, es de suyo pasajera.—Respondemos: tambien el hombre individuo es temporal, y ¿quisiérais por esto despojarle de la dignidad personal? A más de que esto mismo puede con justicia negarse, á saber: que la referida asociacion no pueda de por sí constituirse de un modo perpétuo. Esto depende de la libre voluntad de los fundadores de la misma, sin que obste en nada el que ellos sean mortales, puesto que así como la sociedad política se hace duradera por la propagacion física de sus componentes, así la asociacion de que hablamos se haria duradera por la propagacion moral, atendida la accesion sucesiva y perenne de nuevos sócios. ¿Quién impide esto? Y puesto que nadie lo impide, ¿no basta esto solo para que se conciba la suficiente perpetuidad á lo menos presunta?

Una sola dificultad tiene por lo sutil alguna apariencia de valor, y es aquella sobre la que el autor de la carta argumenta de este modo: No pudiendo el efecto superar á la causa, la personalidad moral no puede proceder sino de otra personalidad moral capaz de comunicarla su sér, y últimamente de Dios, autor de todas las cosas, el cual lo mismo que produce la personalidad física creando el alma en el individuo, así produce tambien la personalidad de la sociedad perfecta como fundador de la Iglesia y fuente del poder civil. De esta sociedad perfecta, por consiguiente, es preciso que reciba su personalidad toda otra asociacion, para que al menos mediatamente proceda de Dios.

Pero un poco de atento exámen nos librára del aprieto de esta objecion, cuya agudeza no puede negarse.

Ciertamente que toda personalidad viene de Dios. Mas como el mismo autor de la carta observa, esta derivacion puede ser inmediata ó mediata. La causa próxima que produce una personalidad no es menester que la contenga formalmente, basta que la contenga virtualmente, de igual modo que la semilla contiene la planta. Así, la familia, aunque sea sociedad de órden inferior, contiene en gérmen á la sociedad civil, y el poder paterno á la autoridad política. La razon es por que la causa próxima es como instrumento de la causa remota á que está subordinada como á causa principal, respecto al efecto que produce. Esto supuesto, ¿por qué no ha de poder decirse que la personalidad física contiene virtualmente á la personalidad moral, que ella misma produce bajo la influencia de Dios, merced al instinto de sociabilidad impreso en la esencia misma del hombre? Por cierto que la personalidad moral no es más que una expansion de la personalidad física, en cuanto que algunos derechos individuales, susceptibles de ser ejercitados en comun, se funden en un solo derecho que informa al todo moral de la asociacion.

Para esto basta el concurso de Dios como causa primera y fuente del derecho natural en virtud del cual acaece semejante hecho. Ahora si se quiere absolutamente el influjo de una sociedad más alta (necesidad que no nos parece en manera alguna

demostrable), en tal caso se podrá recurrir á la sociedad universal que Dios, bajo su inmediata dependencia, ha instituido entre todos los hombres, mediante el principio de mútua benevolencia y la ley naturalmente esculpida en el corazon de cada uno. Porque bien puede decirse que esta sociedad universal, constituida en virtud de nuestra misma existencia, es el origen en el órden natural de todas las demás asociaciones, que hechos ulteriores vienen á determinar bajo una forma positiva, y que la autoridad que las rige es siempre una derivacion de la autoridad divina: *Non est potestas nisi a Deo*.

Aun la sociedad política podria derivarse de esta sociedad universal sin por eso agotarla, puesto que el fin por el que el hombre, siguiendo el impulso de su naturaleza, instituye el Estado, no es para hacerle el sacrificio de todos sus derechos, sino antes para asegurar el tranquilo ejercicio de ellos, y recibir ayuda y protección en el legítimo y libre desarrollo de sus fuerzas, no suficientemente garantidas contra la violencia de los malvados en esta sociedad universal que hemos dicho. Si pues para el desarrollo de esas fuerzas juzga oportuno, aún despues de constituido el Estado, asociarse con otros, ya de una manera estable, ya transitoria, la sociedad política no puede impedirlo, sino que debe reconocer este legítimo uso de la libertad natural, y proteger los derechos que de aquí surgen. Lo único que puede hacer la potestad política es asegurarse de que el fin de la asociación sea verdaderamente honesto, y por tanto, quedan ya evidentemente excluidas de esta libertad todas las sociedades secretas, y aquellas de quienes conste con bastante certeza que tienden á trastornar el órden público.

### III

Una postrera dificultad nos parece que contiene la carta, y es la siguiente: «Segun lo dicho, la personalidad de la asociación no podria decirse ficticia, sino real, puesto que seria el resultado de la personalidad misma de sus miembros en cuanto forman

un todo moral, y por consiguiente, la propiedad no sería independiente de ellos, sino que ellos serían los verdaderos propietarios si bien mancomunadamente. Pues bien, nosotros vemos que sucede lo contrario en los entes que se dicen personas morales. En una Orden religiosa, verbi gracia, no son los individuos sino la corporación quien verdaderamente posee con independencia de los individuos, y en el punto en que viniera á disolverse, no los individuos sino la Iglesia, sería quien la heredara. Lo mismo debe decirse en el orden civil de una Universidad, por ejemplo, de un colegio, etc., los cuales mientras el Estado no los extingue, se considera que continúan existiendo, aún cuando se separen todos los miembros que los componen, y el Estado es también su heredero legítimo cuando cesan. Estos entes morales, pues, son conservados mientras duran, por la acción de la sociedad perfecta. Y bien, la causa que conserva un sér es también la causa creadora del mismo. Igualmente no puede suceder como heredero natural, sino quien esté ligado con la personalidad del difunto como derivación ó como principio. Y no pudiendo considerarse la sociedad perfecta como derivación de la imperfecta, es preciso que se la considere como principio.»

Empero esta dificultad fácilmente se resuelve, distinguiendo entre asociaciones privadas y asociaciones públicas. Las primeras nacen del mero uso de la voluntad y del pacto recíproco de los individuos; las segundas nacen como ramificaciones y organismos subalternos de la Iglesia ó del Estado. Si los particulares tienen derecho á formar asociaciones en virtud del desenvolvimiento de su personalidad individual, con más razón la sociedad perfecta tiene derecho á formarlas en virtud de comunicación de su personalidad moral en un grado ó en otro. Semejantes asociaciones no son sino derivaciones suyas y organismos subordinados para la práctica más ordenada y más fecunda de una parte del fin á que la sociedad perfecta en forma más general nos dirige.

Tales son en la esfera del fin religioso los entes morales que

la Iglesia crea, y entre ellos las Ordenes regulares, y tales son en la esfera del fin político las universidades, los colegios, las Ordenes de caballería, los institutos que se refieren á las artes, al comercio y á otras necesidades que la sociedad civil á su vez produce. Respecto á estas asociaciones, tiene lugar sin duda lo que la objecion afirmaba, esto es, que existen como un ente ficticio, independientemente de los miembros que las componen, que prolongan su existencia mientras dura la influencia de la sociedad mayor que las creó y conserva, y que sus bienes son legítimamente heredados por la sociedad perfecta de quien son dependencia. Mas no puede decirse otro tanto de las primeras, las cuales, como ya dijimos, no son emanaciones de una sociedad más alta, sino desarrollo de personalidades inferiores. Bueno será señalar más en particular las diferencias que las separan.

En primer lugar, es distinto su origen, porque las unas proceden de la autoridad pública, y las otras por el contrario, de la libertad privada. Respecto á estas últimas, la autoridad pública no hace otra cosa qué reconocerlas como cuerpo y ejercer sobre ellas el derecho de alta inspeccion dentro de la esfera de su propia competencia.

En segundo lugar, es distinta su manera de sér, porque las unas existen y se conservan como de por sí, en virtud de la continuada influencia de la sociedad perfecta por quien fueron instituidas; y las otras existen y se conservan como resultado de los miembros mismos que las componen, y por ende perecen cuando estos faltan.

En tercer lugar, es distinta la amplitud de sus derechos, puesto que las unas gozan, además del derecho comun, los favores y privilegios que la autoridad que las creó las ha concedido, mientras que las otras gozan solo del derecho comun y de los que nacen de la union y cuasi fusion de los derechos individuales de los miembros.

En cuarto lugar, es diferente su manera de poseer, pues que en las unas la propiedad en rigor pertenece á la corporacion considerada en sí é independientemente de los individuos, que dis-

frutan de ella como partes de ese cuerpo, al paso que en las otras la propiedad pertenece á la corporacion en cuanto está formada de individuos, y por tanto estos son verdaderos propietarios aunque en comun.

En quinto lugar, es diferente su manera de extinguirse, puesto que todas las cosas perecen por la misma causa de quien reciben la existencia, y por consiguiente las unas son destruidas por solo la autoridad pública que las produjo, en tanto que las otras cesan por la voluntad ó por la falta total de los individuos que las componen.

Sin embargo, tanto las unas como las otras tienen verdadera calidad de personas morales, aún cuando tal vez la denominacion de persona ficticia no pueda convenir sino solamente á las asociaciones creadas por la sociedad perfecta y que se consideran subsistir independientemente de los sócios. Pero esto no dice nada en contra de la tésis que sustentamos, puesto que poco importa que el ente sea ficticio ó real, con tal que tenga verdadera calidad de persona. Concluimos, pues, sin más detenernos, reduciendo á breves fórmulas todo lo que hasta aquí dejamos asentado.

La asociacion para un fin honesto es de derecho natural, por cuanto el hombre está facultado por la naturaleza para usar en la esfera de lo lícito todos los medios que cree oportunos para procurar su bien ó el de sus semejantes. El Estado no puede impedirselo, pues que el Estado no puede impedir sino lo que se opone al bien público, y es ridículo el decir que se oponga al bien público el procurar honestamente el propio ó el ajeno beneficio, sea espiritual, sea material, por el concurso recíproco de muchos juntos en uno.

La asociacion es por su naturaleza persona, porque es un todo moral dotado de derechos entre los cuales descuella el de propiedad, no solo mueble, sino tambien inmueble, siendo cosa que repugna á la razon el que un sér tenga derecho á existir y no le tenga á asegurarse de una manera estable los medios necesarios para mantenerse en la existencia.

La personalidad del ente moral, como que es necesaria consecuencia del sér, procede en la asociacion de la misma causa de que procede la asociacion: *Qui dat esse, dat consequentia ad esse.*

La asociacion puede ser ó privada ó pública, segun que surge del ejercicio de la libertad y por expansion de la personalidad misma de los individuos asociados, ó nace del ejercicio del poder público y por derivacion de la Iglesia ó del Estado. La primera depende de la existencia y union de sus componentes, y disuelta que sea, tiene por naturales herederos á sus componentes mismos; la segunda tiene una existencia independiente de los sócios, siendo rejida por el influjo de una sociedad más alta, y al disolverse entrá á sustituirla en sus propiedades, la sociedad perfecta por quien fué creada y de quien dimanaba en ella el derecho de poseer.

El Estado, aún separado de la Iglesia, si la reconoce, no puede sin manifiesta injusticia dejar de reconocer como personas morales á las asociaciones particulares y subalternas que la Iglesia engendra en su propio seno, y respetar la propiedad de ellas como cosa en ningun modo suya, sino ajena y dependiente sólo de la Iglesia. Si la invade ó de cualquier modo la somete á sí, además del hurto incurre en el crimen de sacrilegio.

Un Estado del todo ateo que no solo se separase de la Iglesia, pero ni aún quisiera reconocerla como verdadera sociedad perfecta, todavía, no obstante ésta su impiedad, no podria dispensarse de reconocer como personas las asociaciones religiosas y claustrales que en él se formaran, y esto si no por deber hácia la Iglesia, en quien no cree, por deber ciertamente hácia sus súbditos, cuya libertad y naturales derechos no puede menos de respetar. Un Estado de esta índole no reconoceria dichas asociaciones como públicas, porque no reconoce la sociedad perfecta de quien proceden; mas no podria dispensarse de reconocerlas como asociaciones privadas, no dotadas de ningun favor ó privilegio, pero que gozan del derecho comun.

La propiedad de estas asociaciones á los ojos de aquel Estado seria dependiente de los sócios y, en caso de disolucion, en los

sócios se refundiría. Los sócios, por otra parte, aún durante la union, pueden considerarse respecto al Estado como verdaderos propietarios, si bien en comun, no solo bajo el aspecto legal, sino tambien bajo el aspecto real; porque si bien de hecho aquella propiedad depende de la Iglesia, se encarna y concreta en aquella compañía dada, y por consiguiente, en concreto, los sócios que la componen son sus legítimos poseedores, aunque no individual sino mancomunadamente. Cuál sea luego en este asunto la obligacion moral de estos sócios respecto á la Iglesia es cosa que pertenece á su conciencia, y el Estado no tiene nada que ver en esto.

El Estado, en consecuencia, bajo cualquier punto de vista que la cosa se considere, apoderándose de los bienes de las Ordenes religiosas con pretexto de haberlas disuelto, roba lo ajeno, y cualquiera que adquiere estos bienes, aunque sea por compra, es detentador de lo ajeno, y mientras permanezca en tal condicion, está en pecado. Está obligado á la completa restitucion, como obligado á la completa restitucion estaria el que comprara la plata que una cuadrilla de ladrones hubiese robado á una familia. *Res clamat ad dominum.*

## CAPÍTULO V

### EXÁMEN DE ALGUNAS IDEAS LIBERALES ACERCA DE LA PERSONALIDAD DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Con el título de *Las asociaciones religiosas y el Estado* (1) ha publicado el diputado Bonghi en la Nueva Antología, un artículo de ideas poco fijas, pero cuya torcida intencion se conoce fácilmente.

En dicho artículo toma por punto de partida las intenciones que él dice tenía acerca de las Órdenes religiosas el Concilio Vaticano, y acusa de obstinacion á la Iglesia, porque en lugar de acomodarse á las mitigaciones aconsejadas por la nueva condicion de los tiempos, se preparaba á confirmar una vez más y consolidar el organismo de las comunidades religiosas en todo el rigor de su antigua disciplina. Tres cosas son las que él señaladamente recuerda; la obediencia, la vida comun y la clausura, á cuya perfecta observancia intentaba el Concilio hacer volver á los religiosos de ambos sexos. Bonghi observa que estas tres cosas están en pleno antagonismo con la civilizacion moderna. «Obediencia (son sus palabras), vida comun y clausura, los tres pernios hoy como antes de la vida religiosa, aparecen y se hallan en la más completa oposicion con todos los caracteres de nuestra vida moderna, y con aquellos conceptos que á la mayor parte de la gente láica parecen los únicos á propósito para conservar y aumentar su vigor. Y no se han quedado estos conceptos en una mera abstraccion, sino que se han encarnado en las leyes civiles, sobre todo en las de los Estados católicos, y las han formulado

(1) NUOVA ANTOLOGIA. Año sétimo, vol. XIX, pág. 50.

de tal modo, que las han hecho lo más adversas, lo más contrarias á la práctica de aquel tipo de vida religiosa que continúa siendo el ideal de la Iglesia católica.»

El tipo que la Iglesia católica persiste en mirar como el ideal de la vida religiosa, está modelado sobre el Evangelio. Los tres pernios de ella, como los llama Bonghi, la obediencia, la vida común y la clausura, son sin duda alguna sus condiciones vitales. La obediencia se requiere para el perfecto holocausto del alma á Dios, que es el fin de la vida religiosa, y lejos de mermar la verdadera libertad del hombre la perfecciona, librándola del peligro de adherirse al mal por abuso del libre albedrío (1). La vida

(1) Aquí viene muy á propósito lo que Dante hace decir á Beatriz en el canto V del *Paraiso*, donde demuestra la preciosidad del acto con que el hombre libremente ofrece á Dios su libertad mediante el voto, de suerte que no pueda ya sustituir en su lugar ninguna otra cosa que le compense.

*Lo maggior don, che Dio per sua larghezza  
Fesse creando, e alla sua bontate  
Piú conformato, e quel ch'ei piú apprezzava,  
Fu della volontà la libertate,  
Di che le creature intelligenti  
E tutte e sole furo e son dotate.  
Or ti parrá, se tu quinci argomenti,  
L'alto valor del voto, s'è sí fatto,  
Che Dio consenta quando tu consenti.  
Ché, nel fermar tra Dio e l'uomo il patto.  
Vittima fassi di questo tesoro,  
Tal, qual io dico, e fassi col suo atto.  
Dunque che render puossi per ristoro?  
Se credi bene usar quel ch'hai offerto,  
Di mal tolletto vuoi far buon lavoro.*

«El mayor don que Dios en su largueza nos hizo al criarnos, el más conforme á su bondad y el que Él más aprecia, fué el de la libertad de la voluntad de que fueron y están dotadas únicamente las criaturas racionales. Ahora comprenderás, si discurrees partiendo de este principio, el gran valor del voto, si es tal que Dios consenta cuando tu consientes. Porque al cerrar el pacto entre Dios y el hombre, se le hace sacrificio de este tesoro de que hablo, y se le hace con su propio acto. Así, pues, ¿qué se podrá dar en cambio? Si crees usar bien de aquello que has ofrecido, quieres con una cosa mal adquirida hacer una obra buena.»

comun es consecuencia de la total renuncia de toda propiedad, requisito necesario para la perfecta imitacion de Cristo. La clausura es defensa de la pureza prometida á Dios con el voto de castidad y preservativo de las distracciones mundanales.

Estas tres cosas no son más que la pura aplicacion de las enseñanzas de Jesucristo para aquellos que quieren seguirle más de cerca por el camino de los consejos evangélicos. El Sr. Bonghi, al presentarlas en oposicion á los conceptos del Estado moderno y del liberalismo moderno, nos certifica más y más de que el espíritu del uno y del otro es anticristiano, y por ende nos suministra una nueva confirmacion de cuán justamente el Papa Pio IX haya condenado esta proposicion en el *Syllabus: El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y componerse con el progreso, con el liberalismo y con la civilizacion moderna* (1).

Aquí tiene lugar la célebre disyuntiva de San Agustin: *Aut fallitur Christus, aut mundus errat*. El señor Bonghi, si cree que Jesucristo es la sabiduría increada, en lugar de censurar á la Iglesia porque quiere mantener en toda su pureza en las Órdenes religiosas las enseñanzas de Jesucristo, hubiera debido más bien reprender al mundo por su locura y procurar atraerle á más sanos consejos.

Dante, italiano muy de otra manera que no como lo son estos bastardos hijos de Italia, nos representa dos fundadores de Órdenes religiosas como destinados por el Altísimo para ser guía de los fieles en el camino de la perfeccion cristiana. Plácenos reproducir algunos de aquellos bellísimos tercetos.

*La provvidenza, che governa il mondo*

*Con quel consiglio, nel qual ogni aspetto*

*Creato é vinto, pria che vada al fondo,*

*Perocché andasse ver lo suo diletto*

*La sposa di Colui, che ad alte grida*

*Disposó lei nel sangue benedetto.*

---

(1) *Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu cum liberalismo et cum recenti civilitate sese conciliare et componere.* Syllabus, LXXX.

*In sé sicura ed anche a lui piú fida,  
 Due principi ordinó in suo favore,  
 Che quinci e quindi le fosser per guida.  
 L'un fu tutto serafico in ardore,  
 L'altro per sapienza in terra fue  
 Di cherubica luce uno splendore (1).*

Estos dos príncipes fueron San Francisco de Asís y Santo Domingo de Guzman, y la alta misión de guiar á los fieles por las vías de la perfección cristiana, la cumplieron ellos, no tanto con el ejemplo de sus virtudes, cuanto con la fundación de sus Órdenes religiosas, á las que prescribieron precisamente lo que Bonghi reprueba.

*Quando a Colui, che a tanto ben sortillo  
 Piacque di trarlo suso alla mercede,  
 Ch'el meritó col suo farsi pusillo;  
 Ai frati suoi, si come a giuste erede  
 Raccomando la sua donna piú cara,  
 E comandó che l'amassero a fede (2).*

De este modo nos representa Alighieri á San Francisco próximo á la muerte, encargando á sus religiosos la perfecta observancia de la pobreza, necesariamente conexa con la vida comun.

Lo que se dice de estas dos Órdenes religiosas debe tambien en justa proporcion entenderse de las demás, y por eso con mucha razon el Pontífice Pio VI en su célebre Bula *Auctorem fidei*,

(1) *Paradiso*, canto XI. «La Providencia que gobierna al mundo con esa ciencia ante la cual toda mirada humana tiene que humillarse, antes de penetrar hasta el fondo, á fin de que la Esposa de Aquel que con grandes gritos se desposó con ella en la Cruz sellando la alianza con su bendita sangre, llegase hasta su amado con seguridad y tambien con mayor confianza, ordenó en favor suyo dos príncipes que aquí y allá la sirviesen de guía. Uno de ellos fué todo seráfico en su ardor: el otro por su gran sabiduría fué en la tierra un reflejo de la luz de los querubines.»

(2) DANTE, lugar citado. «Cuando plugo á Aquel que le habia elegido para misión tan grande elevarle á la recompensa que por su humildad habia merecido, recomendó á sus hermanos como legítimos herederos aquella su compañera más querida, y les encargó que la amasen con fé.»

llamó á las Órdenes religiosas el más bello ornamento de la Iglesia, y una de las más sublimes manifestaciones del Espíritu Santo.

Mas ¿qué les importa todo esto á nuestros sábios? A ellos les basta para condenar á las Órdenes religiosas el que sean opuestas á la manifestacion del espíritu liberal. Bonghi forma una larga antítesis entre los caracteres del cláustro y los que apetece y fomenta el Estado moderno.

«El convento, dice él, es un lugar cerrado á la vista de los profanos (*mas no á la de los Superiores eclesiásticos*) y el Estado quiere que todos los lugares estén abiertos á su autoridad cuando sea necesario.

»El convento junta muchas voluntades en una sola. (*Deus, qui inhabitare facit unius moris in domo*); y el Estado encamina la educacion á despertar en los ánimos el espíritu de independencia moral.

»El convento pone en comunidad todos los bienes; ninguna cantidad pertenece al individuo (*Beati pauperes spiritu*); y el Estado quiere que se mantenga en su propiedad á cada persona.

»El convento es una comunidad aparte, que tiene un derecho público interno, sujeto á una autoridad especial (*la de la Iglesia*); y el Estado no admite ningun poder independiente de sí; quiere que todo poder se deribe de él. (*Omnipotencia del Estado*).

»El convento, es una república constituida libremente (*mas para un fin religioso*) en medio de la gran república civil; (*¿se arroga quizás atribuciones políticas?*), y abraza toda la persona de los asociados (*¿qué os importa á vosotros?*); el Estado por el contrario, tiende á disminuir las relaciones que reglamenta; (*haga lo que le plazca*) y á acrecer la autonomia individual.

»El convento es tambien una república de mujeres, (*¿qué mal veis en ello?*) la mujer ejerce allí autoridad; mientras el Estado excluye á las mujeres de la direccion política.—Esta última observacion nos parece del todo falsa. Baste el ejemplo de Inglaterra, modelo de civilizacion moderna, donde está una mujer á la cabeza del Estado. Y si la mujer puede ser reina ¿porqué no

ha de poder ser abadesa? Se dirá que la reina es dirigida por el Parlamento; y la abadesa, replicamos nosotros, es dirigida por el Obispo, que es cosa algo más segura que el Parlamento.

«El convento, continúa Bonghi, traspasa los límites del Estado, y por su naturaleza es ultranacional, se dirige á un fin ultramundano, idealiza los humanos deseos; mientras el Estado tiene contrarias inclinaciones.»—Esto quiere decir que el convento es un excelente remedio contra el egoismo pátrio, tan opuesto á la natural fraternidad de los pueblos; y es tambien un antídoto contra el materialismo social, ruina de las costumbres y de la dignidad del hombre.

Un solo punto de concordia encuentra Bonghi entre la asociacion religiosa y el Estado; esto es, la libertad del ciudadano. Mas bien pronto le hecha por tierra añadiendo que: «De esto precisamente se duda, si se puede afirmar que el ciudadano sea moralmente libre en la resolucion de adscribirse á una corporacion religiosa, y una vez adscrito, si continúa siendo libre (1).» Mas ¿por qué semejante duda? Para adquirir certeza de la plena libertad de las vocaciones religiosas, ¿no os bastan las precauciones y los medios que emplea la Iglesia en materia tan delicada?

Pero el lector ha debido tener presente, que el punto de partida de estos señores es que el Estado es el único previsor, el único sábio, el único justo, la única autoridad benéfica; todo lo que no se hace en su nombre no tiene certeza, no tiene valor, no merece consideracion alguna. En suma, el despotismo pagano, la idola-

---

(1) Pág. 58. Despues el Sr. Bonghi, sin darse cuenta de ello, se refuta á sí mismo escribiendo de esta suerte: «En los países en donde se les niega la personalidad jurídica á las comunidades religiosas, ó al menos no se requiere para su existencia, las monjas están ya en bastante mayor número que los frailes, como se observa en Francia, en Bélgica y en Prusia; mientras en los países en donde como en el Austria rige el opuesto principio, sucede por lo general precisamente lo contrario. Y es preciso confesar que no hay un hecho que más contradiga la opinion tan frecuentemente repetida y tan generalizada de que la violencia material y moral, fuese la principal causa de la permanencia de las mujeres en los cláustros.» Pág. 71.

tría del Estado, la absorcion de todos los poderes en la absoluta potestad del Estado, este es el ideal por ellos acariciado bajo el mentido nombre de libertad y de cultura.

El Sr. Bonghi, despues de haber puesto bastante en claro la aversion que el Estado moderno tienè á las Órdenes religiosas, se echa á investigar si las leyes italianas son bastante eficaces contra ellas.

Las leyes italianas fundadas en el concepto de separacion de la Iglesia y el Estado, han abrazado de una manera absoluta el principio de supresion de la personalidad jurídica en todas las comunidades religiosas, dejándolas sin embargo la libertad de gozar del derecho comun de asociacion en calidad de meros entes morales. «Nuestra legislacion, dice Bonghi, puede resumirse en estas palabras: libre para todos la asociacion religiosa con la vida de comunidad; negada á todas sus formas la personalidad jurídica.(1)» Ahora para ver si esta máxima es buena para el fin que en ella se ha tenido presente, conviene examinar el efecto que ha producido en los Estados en donde ha sido más ó menos seguida.

Aquí el Sr. Bonghi, pasa revista á todas las legislaciones del viejo y del nuevo mundo, y despues las presenta en epílogo de esta manera. «El que quisiera resumir todas las variedades de la legislacion expuesta en las precedentes páginas, podria fácilmente hacerlo colocando en las dos extremidades la legislacion italiana, que niega directa y radicalmente la personalidad jurídica á toda comunidad religiosa, y la eclesiástica que se la atribuye intrínseca, puede decirse, á todas las que están legítimamente constituidas. La austriaca admite el concepto italiano para todas las asociaciones que carecen de vida comun, y el eclesiástico para todas aquellas que están obligadas á ella; por más que no impida ni aún á las primeras el adquirir, conformándose á ciertas reglas, una personalidad jurídica. La belga, la francesa y la prusiana, se aproximan á la nuestra más que á otra alguna, pero la moderan

---

(1) Pág. 61.

en que ninguna de ellas escluye el que la comunidad religiosa pueda llegar á ser corporacion con el asentimiento del Gobierno y por virtud de las leyes; y por otra parte, solo la primera es explícita y clara; en la segunda la libertad de la asociacion religiosa, no autorizada, es más bien permitida que proclamada; en la tercera es controvertible si esta libertad se estiende ó no á la comunidad ó á la órden religiosa, y la costumbre actual que la admite no les parece á personas muy autorizadas libre de toda objecion legal. Por otra parte la legislacion inglesa reconoce dos maneras de constituirse la comunidad; la fundacion que le es lícito crear á cada ciudadano, y la corporacion que ha menester para existir de un acto de la potestad pública. La legislacion americana, en fin, reduce la corporacion á fundacion y determina por medio de reglas generales los modos de constituirla (1).

Despues Bonghi observa que el principio de libertad de asociacion, desnudo de toda capacidad jurídica, ha dado por resultado una multiplicacion desmedida de asociaciones religiosas, á pesar de todas las disposiciones legales escogitadas para impedirlo; y lo demuestra con la evidencia de los números, por lo que hace á Bélgica, Francia y Prusia. Al revés, en los países en que se ha mantenido el principio contrario, esto es, que los conventos por solo el hecho de constituirse gozan de personalidad jurídica, pero que no puedan constituirse sin el asentimiento de la potestad civil, el aumento de las congregaciones religiosas ha sido menor incomparablemente. Austria y Baviera nos dan de ello una prueba evidentísima.

De aquí infiere él, que el principio de denegacion de la personalidad jurídica, con el goce de la libertad de asociacion, no solo no es eficaz, sino que por el contrario resulta perjudicial para el fin que se intenta. «Más abundante prueba, dice, de que el principio de libertad de las asociaciones religiosas, junto con el de negarlas todo reconocimiento legal, no es á propósito sino para multiplicarlas sin medida y bastante más de lo que no lo

---

(1) Pág. 83.

haria el principio contrario de que toda comunidad de hombres ó de mujeres deba existir bajo forma de persona jurídica y por tanto con la participacion y el consentimiento del Estado; más abundante prueba no se puede pedir.

»Y no hay que esperar que en Italia suceda de otro modo. Algunos tienen verdaderamente esta esperanza; mas debieran ya por muchos hechos reconocer que es vana; y áun sin atender á la experiencia, bastáralos considerar la falsedad y ligereza de los motivos en que se fundan. Porque es verdad, como ellos dicen, que Italia es el país del mundo en donde es mayor el escepticismo religioso y el sentimiento de la fé está más debilitado (Bonghi, segun su costumbre, atribuye aquí á los italianos los sentimientos suyos propios); mas también es verdad que Italia es el país en que la poblacion es más católica, y el que no es católico no tiene otra creencia, siendo muy pocos los que en alguna ocasion de la vida no se acuerden que no tienen otra, y no sientan la necesidad de conformarse á las prescripciones de aquella que han mamado con la leche.

»Y por último, no hay que imaginarse que los caracteres de nuestro espíritu religioso actual, los cuales son en mucha parte propios y naturales á todo país de creencia antigua, habitual, y nunca ó rara vez agitada y combatida, permanecerán los mismos con el trascurso de los años. Cuando esta creencia se sienta en el corazón de muchos expuesta á gran tempestad de dudas y amenazas, ó la experiencia de todos los demás pueblos no tendrá aquí aplicacion alguna, ó los más incrédulos verán asombrados, no decimos mermar su número, pero sí renacer en el ánimo de los creyentes un ardor inesperado (1).»

Esto supuesto, ya se ve la consecuencia que la perfidia liberal debia sacar de aquí. Cambiar la ley por otra que responda mejor á su objeto, esto es, á impedir la fecundidad de las Órdenes religiosas. Bonghi lá saca, en efecto, y se consuela con haber hecho evidente á sus lectores la necesidad de semejante cambio.

---

(1) Pág. 70.

«Habré producido la grande utilidad de que al menos estos despertaran de aquel sueño dogmático que en esta materia parece que ha llegado á ser propio de los legisladores italiano de 1866 acá, y no seguirán creyendo que el camino en que entramos aquel año conduzca, como tantos se figuran, á la meta deseada (1).»

¿Pero cuál será la ley que deberá sustituirse á ésta reconocida como ineficaz? El Sr. Bonghi no se atreve á proponer una de manifiesta persecucion, semejante á aquellas con las cuales los emperadores paganos de los tres primeros siglos de la Iglesia se esforzaban por hacer desaparecer del mundo el Cristianismo. Quizá no cree los tiempos todavía bastante maduros para esto. Quizá conserva un resto de respeto á la libertad de los católicos, ahora casi del todo anulada. Quizá le atormenta tambien el temor de que sea inútil un expediente tan opresivo. Como quiera que sea, él parece que se adhiere á un medio menos atroz, pero más astuto, é inculca mucho que se reforme la ley en este sentido: Concédase á las asociaciones religiosas la personalidad jurídica; pero prohíbase el que puedan constituirse en diversa forma, esto es, en forma de mera asociacion sin reconocimiento legal por parte del gobierno.

Y como en ningun proyecto liberal puede faltar jamás el barniz de la hipocresía, el Sr. Bonghi aparenta ser impulsado á esto por consideraciones de justicia para con las mismas asociaciones religiosas. Dice que de otro modo el Estado se pone en contradiccion consigo mismo; porque no prohibiendo la asociacion religiosa afirmaria la legitimidad de las relaciones sociales que ella produce, y la negaria al mismo tiempo, negando á esa misma asociacion religiosa la forma de que ha menester para vivir tranquila y desarrollarse libremente; por donde vendria á encontrarse en condicion violenta y en la necesidad de procurarse por vias indirectas alguna garantía legal de existencia durable y de libre desenvolvimiento.

---

(1) Pág. 82.

Solo que el egrégio proyectista se hace luego traicion á sí mismo, reproduciendo las palabras del protestante Gneist en las Cámaras prusianas, y afirmando con él que semejante reconocimiento es para el Estado una importante garantía contra las invasiones de las Órdenes religiosas. Y verdaderamente, considerad un poco las ventajas que el Estado liberal reporta de aquel reconocimiento. En primer lugar podrá excluir á su arbitrio aquellos Institutos religiosos que menos le agraden. Además podrá poner á aquellos que admita mil restricciones é impedimentos, y tenerlos siempre sumisos con el temor de una supresion. Por último, tendrá en ellos dispuesto siempre un rico botin; porque cuando los vea rehechos y enriquecidos, con solo renovar la ley del año de 1866 (¿y quién podría impedirselo á un Parlamento liberal?) se encuentra ya el medio de extinguirlos y de suceder en sus bienes como heredero *ab intestato*. ¿No os parece esto un magnífico expediente digno por completo de la sabiduría no menos que de la lealtad de los liberales?

Nosotros concedemos muy de grado, que la separacion de la personalidad jurídica y la persona moral es una solemne injusticia. Si la asociacion es lícita, debe gozar de los derechos propios del hombre, los cuales la union no destruye, sino que los funde en uno. Decimos, sin embargo, que atendida la tiranía liberal, bajo cuyo arbitrio no se está seguro de nada, menos malo es conformarse con aquella injusticia que aceptar de las manos del Estado moderno cualesquiera concesiones.

..... *Timeo Danaos et dona ferentes.*

El liberalismo se ha conquistado ya tal fama de mala fé, que cualquier ofrecimiento suyo nos asusta.

El Sr. Bonghi parece que no disimula esta grave dificultad, pues hablando de una ley del canton de Ginebra, concebida en estos términos: «Ninguna corporacion, ó sea Congregacion, puede establecerse en el canton sin que sea autorizada por el gran Consejo. Esta autorizacion es siempre revocable,» añade: «Durante 29 años ha sido esta ley, sin vacilaciones, interpreta-

da en el sentido de que no necesitasen autorizacion más que las comunidades que requiriesen estar revestidas de personalidad colectiva y jurídica, de suerte que aquellas que no intentaran disfrutar este privilegio, no hubiesen menester de beneplácito ni reconocimiento alguno del gobierno. Pero hé aquí que un número no pequeño de comunidades se han ido formando libremente, y la mayor parte han preferido no pedir ni obtener una existencia jurídica á la que quitaba todo su valor la facilidad grande de suprimirla de un golpe. Mejor era no contar con los beneficios de ella que contar y verse privado de ella de un día á otro. Mejor era arreglarse como si aquella no se pudiera conseguir, que no acostumbrados á poseerla, encontrarse un día dado disueltos y despojados de todos sus bienes (1).»

Menos mal; todavía Bonghi comprende y confiesa esta verdad tan sencilla. Para tranquilizar, sin embargo, los ánimos, deja traslucir el pensamiento de que aun cuando en Italia se llegara á establecer una ley análoga, se estableceria alguna cosa que la pusiera á cubierto de arbitrarios abusos. «Es claro, dice él, que si se reconoce como un principio socialmente mejor el obligar á la comunidad religiosa á no poder existir sino como corporacion, este principio no tendria resultado sino á condicion de dar á la existencia jurídica una garantía de derecho, y no dejarla expuesta todos los días á una arbitrariedad (2).» Se ve que el Sr. Bonghi, despues de aquellas que se concedieron al Papa, se muestra amigo de garantías. Mas, por vida vuestra, ¿qué garantías andais soñando? Despues de haber demostrado con tanto esmero que entre las Órdenes religiosas, y el Estado moderno, hay oposicion absoluta, y que las leyes de este están hechas con el intento de destruir aquellas, la ilusion no es posible. Las garantías servirán contra la arbitrariedad ejecutiva, mas no contra la arbitrariedad legal. ¿O es que no basta un voto del Parlamento para romper cualquier garantía?

---

(1) Pág. 74.

(2) Lugar citado.

—Mas si se hace la ley, dirá Bonghi, será preciso sujetarse á ella de buena ó de mala gana, á menos que no se pretenda renunciar del todo y para siempre á la vida del cláustro.—

—No pase Vd. pena por eso; acuérdesse de lo que Vd. mismo ha escrito: «A pesar de los más fieros golpes, las Órdenes religiosas reaparecen siempre (1).» Si, señor; por más que Vds. hagan, nunca se verán libres de frailes. ¿Se podrá impedir el que las márgenes de un rio se revistan de yervas y de arbustos? Mientras el agua fecundadora continúe bañándolas, aquel efecto no puede evitarse. Así sucede en la Iglesia con las Órdenes religiosas. Mientras las ondas de la divina gracia continúen fecundando el pecho de los fieles, y suscitando en los ánimos más generosos el deseo de la perfeccion evangélica, los religiosos y las religiosas se verán siempre bajo una ú otra forma florecer y aumentarse.

Aún en el órden puramente natural, la tendencia á la asociacion religiosa es insuperable. Tiene ella innata en el hombre una doble raíz, el instinto de sociabilidad que penetra en todas las expansiones de la actividad humana, y el natural deseo de disponerse bien para la consecucion del último fin. ¿Pues cuánto más invencible no debe ser esta tendencia en el órden sobrenatural donde los auxilios de la gracia se juntan á los estímulos de la naturaleza, y donde la palabra de Cristo, *si vis perfectus esse, vende quae habes, da pauperibus, et veni sequere me*, obra con sus suaves pero eficacísimos atractivos? De aquí toma principio y vida aquel arrojito del alma, por el cual huella con desden todo lo que es perecedero sobre la tierra para correr tras de la posesion de un bien perdurable.

*O ignota ricchezza, ó ben verace.* (2)

Este noble desden, este arrojito del alma enamorada de Dios es poderosísimo en los fieles, y esta es la razon por qué no teme y vence todas las contrariedades.

(1) Pág. 58.

(2) DANTE, *Paradiso* canto XI.

La ley, hará sus ensayos, pero el mismo Bonghi reconoce en los religiosos el derecho de no hacer caso de ella. «No se debe, dice, ni se puede negar que un sentimiento de derecho rije á las comunidades religiosas en su contrariada vida, de suerte que la ley civil que trata de estorbarlas aparece tirana y desprovista de toda sancion moral á su conciencia, por lo cual la violan y eluden sin escrúpulos; y que es indomable, é íntimo el espíritu de libertad que las renueva, puesto que brota del mas profundo seno de la naturaleza humana, que es aquel en que se madura el pensamiento de Dios y de las relaciones entre él y la humana conciencia (1).»

Por lo demás, la ley misma deberá encontrarse en gran embarazo para restringir por esta parte la libertad de asociacion. Ello es harto evidente hoy dia, que todo lo que le es lícito al ciudadano hacer individualmente, debe serle lícito hacerlo tambien en sociedad. Esta es una consecuencia necesaria del principio de sociabilidad inseparable del hombre. Luego ó la ley deberá establecer que le sea ilícito al ciudadano el rogar á Dios, el guardar castidad, el vivir parcamente, el ayudar al prójimo en sus várias necesidades, el hacerse gobernar en las obras de piedad y en los asuntos de conciencia por un experto Padre espiritual, ó si se le deja libertad para todo esto, no podrá impedirsele el ejercitarlo en comunidad con otros. Semejante prohibicion no podria estar exenta de la nota de inícuca violencia contra uno de los más sagrados derechos del hombre, lo cual. si en todo tiempo es execrable, lo es principalmente en nuestros dias, en que tanto alarde se hace de haber sido finalmente sustituida la razon al capricho, la libertad al despotismo.

Tampoco esta consideracion se le ha escapado á Bonghi, el cual hácia el fin de su artículo lo expresa en estos términos: «En la guerra que de aquí nace, el Estado se debilita, pues que él mismo no puede organizar en su seno la libertad política y social sin dar á los ciudadanos manera de hacer inútil directa ó indi-

---

(1) Pág. 83.

rectamente una parte notable de su legislación misma. Ó esta, tal como está formulada en algunos de los puntos que más arriba hemos mencionado, mata á la libertad, ó la libertad la mata á ella (1).»

Esta confesion vale un imperio. Si la ley se obstina en querer contrariar á las asociaciones religiosas, una de dos: ó ella para conseguir su objeto acude á tiránicas vejaciones y molestias, y en tal caso mata la libertad, ó se abstiene de esos excesos, y en este caso la libertad la mata á ella, haciendo vanos sus esfuerzos.

El verdadero medio de remover en esta materia todo inconveniente seria, no el hipócrita compromiso propuesto por Bonghi de conceder á las comunidades religiosas la personalidad jurídica, pero prohibiendo el que puedan constituirse bajo diversa forma; sino el de dar de mano á todo rencor contra la vida claustral, dejando á los católicos la plena facultad de reunirse en asociacion religiosa cualquiera que sea, y reconociendo en ellas los derechos que naturalmente surgen de la personalidad colectiva, no menos que los reconoce en la persona individual. Así se hace en sustancia en los Estados-Unidos de América, país el más liberal del mundo. Mas para hacerlo el liberalismo italiano, tendria que despojarse de dos de sus feísimas cualidades, la hipocresía y la perfidia, de las cuales, estándole connaturalizadas, no parece que pueda á lo menos por ahora desprenderse.

---

(1) Pág. 84.

## CAPÍTULO VI

CONTINÚA EL MISMO ASUNTO.

El Sr. Bonghi, según hemos visto en el capítulo precedente, había propuesto que se concediese á aquellas Ordenes religiosas que el Estado aprobara, la personalidad jurídica, no permitiendo á las demás el poder constituirse en forma de simples asociaciones. Por tal modo el Estado hubiera podido eficazmente impedir la reconstitucion de aquellos institutos religiosos que no le agradaran, y vigilar mejor á aquellos otros á quienes hubiese concedido una precaria existencia. Ahora otro diputado, el señor Piola, no habiendo comprendido bien el intento de su compañero, sale en la misma *Antología* á rebatir aquel proyecto como perjudicial para los intereses del Estado, aconsejando más bien el recurrir á cualquiera restriccion legal que sirva para llegar á conseguir el mismo efecto de impedir que se multipliquen las asociaciones claustrales (1). Tal para cual en cuanto á verdad y justicia.

El articulista sospecha que la propuesta de Bonghi de conceder la personalidad jurídica á algunas Órdenes religiosas procediera en él de la creencia de que aquellas tuvieran algun derecho para pretenderla. En efecto, Bonghi habia dicho: «No se debe, ni se puede negar que un sentimiento de derecho rige á las comunidades religiosas en su contrariada vida, de suerte que la ley civil que trata de estorbarlas aparezca tirana, y desprovis-

---

(1) *Nuova Antologia*, año sétimo, tom. XIX, pág. 713.

ta de toda sancion moral ante su conciencia (1).» Por lo cual el Sr. Piola le arguye de «confusion é incertidumbre relativamente á la distincion entre el concepto de asociacion ó sociedad, y el de comunidad ó corporacion como ente moral y jurídico.»

La misma acusacion hace á aquellos que han sido educados por eclesiásticos: «Que el confundir entre sí estos dos conceptos sea cosa habitual en aquellos que recibieron una educacion eclesiástica, es un hecho de que el que escribe ha debido convenirse por repetidas experiencias. En esos hombres, con pocas excepciones, parece connatural el considerar á las sociedades como verdaderas personas morales (2).» Y no duda echar en cara la misma confusion áun á los estipuladores del tratado de Zurich: «Fuerza es decir que estas pocas ideas no estuvieron muy claras, ni áun en la mente de los que estipularon el tratado de Zurich de 1859; en otro caso no hubieran ellos cometido el enorme despropósito de establecer que cuando las corporaciones religiosas de Lombardía fuesen suprimidas, las reuniones de los individuos, miembros de aquellas corporaciones, pudieran disponer de los bienes de ellas, como de cosa propia (3).»

Pero á decir verdad, la confusion en esta materia está más bien de parte del Sr. Piola. Él confunde continuamente el concepto genérico de persona *jurídica* con el concepto específico de persona *ficticia*, y trae las normas reguladoras del derecho en la presente controversia de las leyes Romanas, sin atender á la diversidad del principio político, que informaba la sociedad de aquellos tiempos del que informa la sociedad moderna.

Ateniéndonos, no á lo primero que le ha ocurrido escribir á tal ó cual jurisconsulto alemán, sino á lo que es conforme á la naturaleza de las cosas y al dictámen de la razon, la personalidad jurídica, por lo general, compete á cualquier sugeto que

---

(1) Véase el capítulo anterior.

(2) *Nuova Antologia*, etc., pág. 717.

(3) Pág. 700.

ante las leyes exige el ser considerado como persona, esto es, como ente capaz de derechos y de obligaciones. Puesto que tal personalidad debe atribuirse á toda asociacion que se presenta como un todo moral, mediante la union de muchos que de una manera estable se juntan en la unidad de un fin, que ha de conseguirse con el esfuerzo de todos.

Esta personalidad no debe confundirse con aquel ente artificial que se considera como poseedor de una existencia suya propia, enteramente distinta de la coleccion de los s3ocios presentes y futuros, y como tal, dotada de derechos y deberes, de que esos s3ocios por ningun concepto participan. Esa misma entidad se verifica no en todos, sino solamente en algunas p3ersonas morales; y se dice ficticia, porque constituye un s3er meramente ideal, que representa á los s3ocios abstractamente como cuerpo, sin depender de ellos en manera alguna.

No entramos aqu3 á disputar, si hablando en absoluto, la produccion de este ente ficticio supera las fuerzas individuales. Ciertamente de esa misma 3ndole es la sociedad pol3tica, y sin embargo, esta no trae origen sino de los individuos que se convinieron en formarla bajo el impulso y la ordenacion de la naturaleza. Y por otra parte no se ve por qu3 los mismos individuos (que por cierto al asociarse civilmente no abdicaron en favor de semejante consorcio toda su virtud asociativa), no puedan formar otras asociaciones en las diversas esferas en que les plazca ejercitar colectivamente sus naturales facultades. Ni parecen tener gran valor las razones que suelen alegarse en contrario; porque le tendr3an igualmente contra la personalidad ficticia de la asociacion pol3tica.

Ahora si por lo tocante á esta se recurre á la virtud de la naturaleza y de su Autor, que eleve como instrumentos las fuerzas individuales á la produccion de un efecto superior á ellas, no vemos por qu3 en justa proporcion no pueda decirse lo mismo del otro caso. Apareceria verdaderamente el ente ficticio de las asociaciones privadas como superior al poder de la eficacia privada, cuando debiera revestirse de privilegios sociales, mas no

cuando se contenta con gozar en la sociedad superior de solo el derecho comun aunque en calidad de persona moral.

Sin embargo, para no extendernos demasiado en esta materia, damos por concedido á quien se empeñe en ello, que esta personalidad ficticia é ideal que se considera del todo independiente de los s6cios que forman como su base, no pueda ser creacion sino de la autoridad p6blica, pol3tica si se trata de una institucion civil, eclesi6stica si se trata de una institucion religiosa. Empero lo que, áun dada semejante concesion, debe resueltamente admitirse, es el que este ente ficticio no es la 6nica persona moral, así como tampoco es la 6nica manera de formar sociedad; y dicen bien los educados por eclesi6sticos, que toda asociacion por el hecho mismo de constituirse en forma de tal, es persona moral 6 jur3dica, como quiera decirse, y como tal debe ser reconocida por el Estado.

Mas no son estos solos quienes así lo enseñan. Troplong, que por cierto no recibió educacion eclesi6stica, sino laical, en el mismo pasaje citado por Piola, introduce la distincion de personas morales p6blicas creadas por el poder p6blico, y personas morales privadas formadas por los ciudadanos particulares, cuales son precisamente las sociedades (1). Es verdad que Piola se esfuerza en refutarle, pero su refutacion no viene al caso, puesto que se reduce á decir con Toullier, que es estraño el hacer de estas sociedades una tercera persona colocada sobre los asociados y con derechos distintos. La cuestion no es esta. La cuestion es más bien si estas sociedades son verdaderas personas morales, no obstante el que en ellas no pueda considerarse el ente ideal contrapuesto á los s6cios áun tomados colectivamente.

En suma, además de la persona física ó natural que cada hombre forma, tenemos otras dos especies de personas morales formadas por la union de las personas físicas en un solo cuerpo: la que podria, si se quiere, llamarse colectiva, porque áun cuando tenga unidad personal esta es siempre dependiente de los

---

(1) Du contrae de socieie, § 70.

miembros presentes ó futuros que de hecho la componen; y la que suele llamarse ficticia, porque es de puro concepto, como que se considera existir en calidad de persona con plena independencia de sus componentes.

Ahora bien; ¿qué hace nuestro articulista? En lugar de atender á esta importantísima distincion, se pone á probar con el Digesto en la mano la diferencia que media entre la sociedad y el ente ficticio de las corporaciones designadas por el Derecho Romano con el título de universidades. La sociedad cesa por voluntad de sus miembros: *Voluntate distrahitur societas* (1). La corporacion es independiente de ellos: *In universitatibus nihil refert utrum omnes iidem maneant, an pars maneant, vel omnes immutati sunt* (2). En la sociedad son propietarios los sócios mismos ó por partes alicuotas ó de mancomun; en la corporacion el propietario es el sugeto ideal distinto de los sócios: *Universitatis sunt, non singulorum* (3)..... *Si quid universitati debetur singulis non debetur; nec quod debet universitas, singuli debent* (4). Todo esto está muy bien para demostrarnos que el Sr. Piola ha estudiado el Derecho Romano, pero no hace nada al caso presente. Para nuestro caso era menester demostrar, que solo la corporacion en su propio sentido, esto es, el ente ficticio producido por la autoridad pública, es persona, es decir, sugeto de derecho, y que no lo es cualquier sociedad producida por el consentimiento de las personalidades individuales. Esto no lo demuestra nunca el señor Piola, pero lo supone, y por ende todo su discurso puede echarse abajo con solo negarle el supuesto. Verdad es que él en un lugar parece darse cuenta de la alucinacion reconociendo una especie de unidad personal en algunas asociaciones, cuales serian, para usar sus mismos ejemplos, las sociedades literarias ó artísticas, los Bancos, las sociedades de socorros mútuos, las compañías de ferro-carriles, las de seguros y en general las so-

(1) DIGES. 65, § 9. *pro soci.*

(2) *Ibid.* 7, § 2. *quod cuj, universit.*

(3) *Ibid.* 6, § 1. *de div. ser.*

(4) *Ibid.* 7, 1, *quod cuj. universit.*

ciudades comerciales, especialmente las anónimas, en quienes la existencia misma de la sociedad es independiente del cambio de sus miembros. Pero bien pronto despues de algunos devaneos, que le suministran sus predilectos jurisconsultos alemanes, concluye: «No obstante la opinion demasiado generalizada que sostiene la existencia de una persona jurídica en semejantes sociedades, nosotros vemos que aún la práctica legislativa no se resuelve á admitir en ellas un sugeto de derecho distinto de cada uno de sus miembros (1)». Siempre el mismo equívoco de considerar como jurídica la sola persona ficticia creada por la autoridad pública y enteramente distinta de los miembros, y no á cualquiera persona moral formada por la fusion, digámoslo así, de las personalidades individuales en un solo cuerpo, por libre voluntad de cada uno de los asociados.

Y no le vale al Sr. Piola replicar que semejante equívoco no perjudica á su razonamiento porque éste versa sobre las asociaciones religiosas, y estas asociaciones pertenecen á la especie de entes morales que tienen personalidad ficticia, creada ciertamente por la autoridad pública. Vano sería este subterfugio. Porque la personalidad ficticia de las asociaciones religiosas, es creada por la autoridad pública, no política, sino eclesiástica; esto es, por el Pontífice. La pública autoridad política, por lo mismo que es política, esto es, de un órden diverso del religioso, no podría dársela ya que *nemo dat quod non habet*. Estas asociaciones reciben su sér de la Iglesia con todos los derechos que del sér resultan, y entre ellos el de poseer: la autoridad política, si admite á la Iglesia, no tiene otra mision que la de reconocerlos y garantizarlos.

Ahora, si la autoridad política no admite á la Iglesia ó al menos no la admite como sociedad pública y perfecta, entonces para ella las susodichas asociaciones aparecen como simples sociedades privadas, las cuales, como hemos dicho, son tambien personas jurídicas, por más que no gocen de personalidad ficti-

---

(5) *Nuova Antologia*, etc., pág. 721.

cia, sino solo de personalidad colectiva. Por consiguiente, ante una autoridad política semejante, estas asociaciones aparecen como poseedoras, pero á la manera de las simples sociedades, esto es, de modo que los miembros mismos sean mancomunadamente propietarios del caudal social. Y hé aquí por qué sábiamente los estipuladores del tratado de Zurich establecieron que, cuando las corporaciones religiosas de Lombardía fueran suprimidas, las reuniones de los individuos miembros de ellas pudieran disponer de los bienes de las mismas. Aquellos diplomáticos obraron con plena inteligencia de lo que hacian, y por el contrario, el Sr. Piola que los reprende, no sabe lo que escribe, como no saben lo que hacen nuestros legisladores cuando quitan á las asociaciones religiosas la personalidad que ellos no les dieron, porque no podian dársela, y luego para enmienda de su propio yerro se apropian los bienes de las mismas (1). Es verdad que, aún prescindiendo de esto, los estipuladores del tratado de Zurich obraron rectamente; pues que como observa muy bien Troplong en el texto citado, aunque no comprendido, por Piola, por mas que sea justo el decir que el haber social pertenece propiamente al cuerpo moral considerado como distinto de cada uno de los miembros, no se puede sin embargo bajo ningun concepto separar de la idea de *copropiedad* comun de los mismos.

El Sr. Piola, vuelve de nuevo á su Derecho Romano, y con muchos textos demuestra que segun éste, ninguna persona jurídica, tanto corporacion como fundacion, puede existir sin que intervenga la accion del poder público; y aún da á entender que este poder no se prestaba á semejantes creaciones sino con dificultad y en pocos casos. «No se concedía á todos indistintamente

---

(1) Este abuso es tan absurdo y tiene tan marcado sabor de odiosa rapiña, que el mismo Bismark aunque no sea nada celoso de la justicia, no ha osado emplearle, sino que á las Órdenes religiosas suprimidas en Prusia las dejó la libre facultad de disponer de sus propios bienes. Matar para robar es privilegio exclusivo de los políticos italianos. (*Y de los españoles.*)

el formar una sociedad, un colegio ó una corporacion de esta índole: era esta una materia regulada por las leyes, por los Senado-Consultos y por las constituciones de los príncipes. Semejantes corporaciones solian ser autorizadas en rarísimos casos: así, por ejemplo, se concedia constituir un cuerpo á las sociedades para la recaudacion de las gavelas públicas, para los trabajos de la minería de oro y plata, y para los de las salinas. Así tenemos aún en Roma ciertos colegios, que deben el carácter de corporaciones á los Senado-Consultos y á las constituciones de los príncipes, como el de los panaderos y de otros artesanos y el de los comerciantes marítimos (1). Un colegio que no fuera erigido en fuerza de una ley especial, era sin duda incapaz de recibir una herencia (2). Habiendo permitido el Senado en tiempo de Marco Aurelio que se hiciesen legados á los colegios, no hay duda que si el legado se hacia á un cuerpo que tenia concedida la existencia era válido, mientras que hecho á una corporacion que no tuviera semejante concesion era nulo, á menos que no se hiciese á los individuos de que la corporacion se hallaba compuesta (3). En suma, un colegio ó cualquier otra corporacion que se formara de otro modo que no por la autoridad del Senado ó del César, contravenia reuniéndose como tal á los Senado-Consultos, á las Órdenes y á las constituciones del príncipe (4).»

Muy bien. Pero, ¿qué es lo que se pretende inferir de esto? ¿Que sea tambien justo conservar en nuestra legislacion semejantes disposiciones? Mas, ¿no ve el Sr. Piola la enorme diferencia que existe entre la idea política del tiempo de los romanos y la idea política de nuestros tiempos? La idea que hoy informa las naciones es la libertad individual y la limitacion del poder público á solamente aquellos asuntos á que no podrian dar cima los particulares con su accion individual ó colectiva. Por el contrario, la idea que informaba las costumbres romanas era

(1) DIG. 1, *quod cuj. universit.*

(2) COD. 8, *de haered. instit.*

(3) DIG. 20, *de reb. dub.*

(4) *Ibid.* 3, § 1 *de coll. et corp.*

la omnipotencia del Estado y la absorcion en él de los derechos personales del hombre.

Hé aquí cómo se expresa á este propósito un juicioso publicista moderno, el Sr. Augias, en su excelente obra *Del poder civil y de sus límites*: «En el Derecho Romano, la dignidad subjetiva y personal del hombre, era todavía privilegio del ciudadano. Hombrés eran todos, pero no todos eran personas... Personas eran solamente aquellos que participaban de la grande asociacion como Sacerdotes de aquel Dios-Estado que era la verdadera y principal divinidad romana. A pesar de todos los progresos hechos por la humanidad en Grecia y Roma, áun despues que en esta última el patriado debió perder sus prerogativas, el derecho no era cosa inherente á la cualidad de hombre, ni dimanaba de un órden superior de cosas que no puedan deshacer ni el individuo ni la sociedad (1).»

Y antes habia dicho: «Creyóse al Estado objeto de sí mismo, existente por sí mismo el órden, y se consideró al ciudadano como un simple medio destinado á contribuir á su desenvolvimiento y á su belleza. Esta es la doctrina, y al mismo tiempo el sistema político de la antigüedad, cualquiera que fuese la forma de gobierno. En Grecia como en Roma, es siempre el Estado la fuente absoluta de todo derecho, el ente que absorbe al individuo en todos los momentos de su vida, sin reconocer en él relacion alguna hácia otro órden superior que le haga independiente (2).» ¿Qué maravilla es por consiguiente que con estos conceptos sobre el derecho individual y sobre el derecho social la libertad de asociacion anduviese en los ciudadanos de tal manera desconocida? ¿Pero son estos los conceptos que rigen en la sociedad moderna? ¿Se reputa quizás en la sociedad moderna que todo el ciudadano, alma y cuerpo, es cosa del Estado; que el Estado crea en él todos los derechos, y que el ciudadano no puede más sino lo que le consiente el Estado?

---

(1) Introduccion, p. 32.

(2) *Ibid.*, pág. 19.

Este es el punto capital en la presente controversia. Se trata de saber si hoy día debe el hombre gozar de la dignidad personal que le fué restituida por el Cristianismo, ó si por gracia especial de los liberales debe volver á ser propiedad del Estado. Se trata de saber si el hombre forma la sociedad civil para ser hecho por ella capaz de derechos, ó bien para ser garantido en los derechos que ya posee por naturaleza. Se trata de saber si la asociacion política ha agotado por completo la actividad humana absorbiéndola toda, ó si al ciudadano le queda todavía de ella como propia alguna partecica.

Ahora, si como suponemos, el Sr. Piola nos respondiera que el fin del Estado no es la absorcion, sino la proteccion de los naturales derechos y la pacífica coexistencia de la libertad de cada uno, deberá sin duda admitir que independientemente de la concesion del Estado puedan los ciudadanos ejercitar y desplegar su actividad, no solo aisladamente, sino tambien de consuno. Pero, ¿qué significa esto sino el poder formar corporacion y como corporacion obrar dentro de la esfera de lo lícito? Hé aquí la persona moral. Hé aquí la asociacion formada por la libre voluntad de los ciudadanos. Tiene razon, pues, Molinari en decir que «las personas jurídicas ó civiles como él las llama, surgen legítimamente en el Estado por efecto del derecho de formar sociedad, derecho correspondiente á los ciudadanos.» Él dice muy bien que estas personas no reciben su sér de la ley, como no recibe de esta su sér la propiedad: tanto la una como las otras brotan del derecho de la naturaleza. Él infiere, con mucha razon, que así como respecto á la propiedad la incumbencia del Estado consiste en reconocerla y garantirla, así respecto á las personas civiles nacidas de la asociacion, tiene un deber parecido: debe limitarse á registrar su nacimiento, como hace con las personas físicas (1). El Sr. Piola, en lugar de reprenderle, hubiera debido en gran manera ensalzarle.

---

(1) *Questions d'économie politique et de droit public*. Vol. 1, página 341.

Mas ¿qué le haremos? El bueno del Sr. Piola es tambien un liberal á la moderna. Y los liberales á la moderna tienen siempre en la boca el nombre de libertad; pero en el corazon una sed ardiente de despotismo. No se proponen destruir el despotismo, sino trasferirle de las manos de uno solo á las de una Asamblea. Despues ya cuidarán ellos de hacer que esta Asamblea esté compuesta de los hombres de su partido. Pero ¿qué la importa á la sociedad el que más bien sean muchos sus tiranos, que no uno solo? ¿Qué la importa que se elija el sistema social de Rousseau, más bien que el de Hobbes? Antes la tiranía de muchos es más feroz, porque carece de aquellas trabas de la responsabilidad, de las comparaciones y del miramiento á la fama que á la voluntad personal rodean.

El Sr. Piola, pues, concluye que se mantenga la ley de universal abolicion de la personalidad jurídica de los institutos religiosos, y antes que conceder la personalidad á alguno de semejantes institutos, se les quite tambien á aquellos 156 que refiere Bonghi, los cuales, como no son evidentemente de origen eclesiástico, podrán sustraerse á la general ruina. «Aún se está á tiempo de aplicar el concepto de que hablamos al caso de aquellas comunidades religiosas que fueron respetadas por la ley de 1866, por no haberse hallado en ellas carácter eclesiástico (1).»

Y por cuanto estando la libertad de simple asociacion reconocida en nuestro país, si no expresamente por una ley, á lo menos por interpretacion de ley y por costumbre recibida, podrian las Órdenes religiosas en virtud de aquella libertad revivir de alguna manera, sin personalidad civil, y multiplicarse segun se ha visto en otros Estados; el Sr. Piola, como buen liberal, propone una restriccion que las impida esta facultad. «¿Qué hará, pues, el Estado, dice él, contra esta reconstruccion de conventos en forma de asociaciones libres? El remedio natural contra un hecho semejante, seria alguna providencia restrictiva de la libertad de asociacion (2).»

(1) Pág. 747.

(2) Pág. 743.

Para justificar esta sugestion, no duda invocar el ejemplo de Napoleon I, es decir, del déspota más desvergonzado que registra la historia moderna. ¡Ved si los liberales saben escoger sus tipos! El decreto imperial recordado por Piola, es aquel que á propuesta del consejero de Estado Portalis (tipo tambien simpático para los legisladores liberales) se expidió el 22 de Junio de 1804, y está concebido en estos términos: «Ninguna agregacion ó asociacion de hombres ó de mujeres podrá formarse en lo sucesivo bajo pretexto de Religion, á menos que no sea formalmente autorizada por un decreto imperial, prévio el exámen de los estatutos y reglamentos segun los cuales se intente vivir en tal agregacion ó asociacion.» Así dice el artículo 11 de aquel decreto.

¡Qué delicia, si una disposicion parecida pudiera ser sancionada por nuestro liberalísimo Parlamento! ¿No sería la corona de todas las demás leyes hasta ahora promulgadas para encarnar en hechos la fórmula *la Iglesia libre en el Estado libre*? ¿Y qué mayor libertad para la Iglesia, que la de ser impedida hasta de procurar la santificación de las almas en el modo y forma que ella cree más á propósito? La cosa, por otra parte, es tan exorbitante, que el mismo Sr. Piola, aunque de espíritu perfectamente liberal, no se atreve expresamente á aconsejarla como ley que haya de hacerse para solos los claustrales. «No vemos, dice, una razon para que se haga una ley taxativamente para las asociaciones religiosas, que por cierto no son á lo menos hasta ahora las más dañosas ó peligrosas para el Estado (1).» ¡Mucho es que á las asociaciones religiosas no las crea hasta ahora dañosas ó peligrosas para el Estado en grado superior, sino en grado mediano!

Esto supuesto, el Sr. Piola insinúa por vía de compromiso el hacer más bien una ley que sirva de freno en general para todas las asociaciones, cualesquiera que sean, por más que conceda ser este un punto muy escabroso. «Es cosa asaz delicada y difícil el conciliar en esta materia los principios de libertad con lo

---

(1) Pág. 745.

que exige la seguridad del Estado. Si por una parte se exime al derecho de asociacion de toda prescripcion preventiva, no se puede por otra parte reducir la accion del gobierno á la sola represion del abuso cometido, que puede producir efectos con frecuencia gravísimos, y á veces hasta irremediables. Es necesario que el gobierno tenga la facultad de prevenir semejantes efectos (1).» En estos casos no les desagrada á los liberales la accion preventiva del Estado tan odiada y maldecida por ellos cuando se trataba de sus hechos. ¡Lo que vale tener dos pesos y dos medidas!

Nosotros no sabemos lo que harán nuestros legisladores cuando sea puesta sobre el tapete (lo que ciertamente no puede tardar) la cuestion de las Órdenes religiosas; pero una cosa podemos presagiar con seguridad, y es que sin falta resultará bajo forma de ley, general ó especial, tanto monta, una bien combinada máquina para impedir, aherrojar, maltratar de la manera más eficaz posible la vida del cláustro y la asociacion religiosa. Por la calidad del árbol se deduce con certeza la calidad del fruto.

Solo que esta será una nueva prueba de la lealtad de los liberales y de su amor á la justicia, como la que han dado últimamente en España de su amor á la blandura. ¡Desleales y embusteros! Ensañaos cuanto queráis; pero estad seguros de que con vuestros repugnantes excesos no haceis otra cosa que apresurar el tiempo en que no pueda hacerse á un hombre de bien un insulto más grande que decirle: sois un liberal.

---

(1) Pág. 744.

## CAPÍTULO VII

### ABSURDO DE LA LLAMADA APELACION POR ABUSO. (1)

#### I.

#### *Falta de título por parte del Estado.*

La apelacion por abuso, considerada en general, es el recurso á la autoridad civil bajo pretexto de abuso de la autoridad eclesiástica, bien sea en el dictar sentencias, bien en el ejercicio del sagrado ministerio. La autoridad civil pretende tener derecho á recibir semejantes recursos y á juzgar legítimamente en sentencia definitiva. Nosotros afirmamos que esta su pretension está por completo destituida de fundamento. Y en efecto, ¿de donde nacería semejante derecho en el Estado? Ó de la concesion de la Iglesia, ó de la naturaleza del poder civil: fuera de estos dos orígenes no vemos que pueda asignársele ningun otro. Pues bien, ambos á dos son falsos.

En cuanto al primero, ningun documento se ha aducido jamás ni puede aducirse de un hecho tan extraño, por el cual la Iglesia se hubiera despojado de su propia independenciam y sometídose por sí misma á la autoridad láica. Decimos que se habria despojado de su propia independenciam, porque la apelacion supone subordinacion de tribunales. *Appelatio est ab inferiori ad superiorem judisem provocatio* (2). Por lo cual el apelar del juicio de la Iglesia al juicio del Estado, envuelve necesariamente la idea de superioridad del Estado respecto á la Iglesia.

(1) Véase el apéndice del fin de este capítulo.

(2) Cap. *Placuit*. 2, q. 6.

Ahora bien, tan lejos está la Iglesia de haber jamás consentido en tamaño desorden, que antes al contrario, desde antiguo le ha constante y formalmente condenado. Baste recordar el Concilio de Antioquía en que se fulminó sentencia de excomunion contra el que apelase del juez eclesiástico al secular (1). Mas viniendo á tiempos más recientes, Sisto IV en una Bula del año de 1471 proscribió solemnemente esta pretension de apelacion por parte del Estado: Leon XII, en 1824, en una carta al rey de Francia, la llamó manifiesta usurpacion de los más sagrados derechos de la Iglesia; y el Pontífice Pio IX, en la condenacion de los escritos de Juan Nepomuceno Nuytz, entre otros errores del mismo, enumeró tambien este de la apelacion por abuso.

Esta pretension del Estado trae su primer origen de la famosa Pragmática sancion de Cárlos VII de Francia, compilada en la Asamblea de Bourges en veintitres artículos, sobre los cismáticos decretos del conciliábulo de Basilea. «La Pragmática sancion, dice Phillips, se dirigia principalmente contra la multiplicidad de beneficios conferidos en Francia por la córte de Roma, contra los numerosos procesos llevados al Sumo Pontífice por los eclesiásticos franceses, y contra los derechos exorbitantes exigidos á los fieles para el tesoro pontificio. Todos estos puntos, desde la Asamblea de Bourges á esta parte, han suministrado materia de apelaciones ante la potestad secular, contra las sentencias de los jueces eclesiásticos, y así la Pragmática sancion puede considerarse como el principal origen de las *apelaciones por abuso*.

»Mas los Parlamentos demostraron bien pronto por la acogida que hacian á estas apelaciones, que intentaban traspasar los límites establecidos en la misma Pragmática; así es que ya el año de 1453 Cárlos VII se vió en la necesidad de publicar una ordenanza para poner algun dique á estas arbitrarias usurpaciones. Inútil tentativa; los Parlamentos á pesar de esto continuaron marchando por el camino emprendido, y no obstante la revoca-

---

(1) Conc. Antioch. an. 341, can 11, can 12, (can. *si quis a proprio*, 2).

cion de la Pragmática sancion por Luis XI, y á pesar de la publicacion de una Bula de Sixto IV en el mismo año dirigida contra semejantes recursos, estos, destituidos desde entonces hasta del fundamento del derecho profano, se perpetuaron sin interrupcion y no desaparecieron ni aún ante el Concordado de 1515, celebrado entre Leon X y Francisco I (1).»

Luego no ninguna concesion de la Iglesia, que no la ha hecho jamás, antes por el contrario ha reclamado siempre contra tamaño agravio, sino solamente el espíritu de cisma y la arbitrariedad secular han sido los verdaderos fautores de este enorme abuso de la apelacion por abuso, como Fenelon solia llamarle. Y bien; cualquiera comprende que un ordenamiento acerca de las relaciones de la Iglesia con el Estado hecho sin intervencion de la misma Iglesia, y aún contra su voluntad y sus decisiones, no puede producir ningun efecto jurídico.

Los defensores de aquel pretendido derecho, no pudiendo contradecir á la evidencia de los hechos, no se apoyan en manera alguna en las concesiones de la Iglesia, sino únicamente en la naturaleza del poder político. El poder político, dicen ellos, tiene el derecho de velar por la observancia de sus propias leyes y proteger los derechos de sus propios súbditos. Luego si el juez ó el ministro eclesiástico, al dar sentencia ó al ejercer su propio ministerio, infiere ofensa á las unas ó á los otros, el poder político puede y debe entrar á conocer del hecho y castigar el abuso. En esto el poder político no se sale de sus atribuciones; no entra él á juzgar del culto ó de las doctrinas de la Iglesia, sino que atiende únicamente á la ley establecida por el Estado en orden á la que tiene ciertamente competencia, luz y jurisdiccion con respecto á todos los miembros de la sociedad civil, de la cual nadie negará que forman parte tambien los eclesiásticos.

Empero no es menester gran ciencia para comprender la falsedad de este argumento. Aquí no se trata de una ofensa que el magistrado eclesiástico haga á las leyes civiles ó á los miembros

(1) *Du droit ecclesiastique etc.*, t. 3, pág. 191.

de la sociedad civil en calidad de simple particular. En este caso podria aparecer ménos irracional el que el juez lego encargado de la observancia de las leyes y de la defensa de los derechos de los ciudadanos, llamase á su propio tribunal el exámen de semejante causa. Sin embargo, aún esto repugna en una sociedad cristiana; puesto que como sábiamente observa el gran Pontífice San Gregorio VII, siendo tambien los jueces y gobernantes terrenos, sin excluir á los reyes y á los emperadores, hijos y discípulos de los Sacerdotes de Dios, no pueden convenientemente bajo ningun aspecto erigirse en sus jueces; porque es una miserable locura el que por ningun concepto el hijo juzgue al padre y el discípulo á su propio maestro (1).

Y es tan evidente en la doctrina católica esta materia de la inmunidad eclesiástica, que el eximio Suarez, despues de haberla diligentemente discutido, establece que el llamado privilegio de fuero con respecto á los clérigos es no solo de derecho humano, sino tambien de derecho divino, pues que así lo enseñan el derecho canónico y los Santos Concilios, principalmente uno de Letran, bajo Inocencio III, otro bajo Leon X, el de Trento y el de Colonia (2).

La civilizacion moderna no quiere entender esto por lo que hace á la inmunidad del clero, diciendo que repugna á la igualdad de todos ante la ley; bien, que por una de sus acostumbradas contradicciones, no haya creido que repugna á dicha igualdad el conceder aquel privilegio á los magistrados láicos, como son los ministros de la corona, los senadores y los diputados á Córtes.

---

(1) *Nonne miserabilis insaniae esse cognoscitur, si filius patrem, discipulus magistrum sibi conetur subjugare, et iniquis obligationibus illum suae potestati subdicere, a quo credit non solum in terra sed etiam in coelis se ligari posse et solvi?* Epistolarum lib. 8 ep. 21.

(2) *Resolutio certa et indubitata in hac materia est Clericos esse exemptos a potestate civili jure divino pariter et humano; nam his fere verbis hoc docent jura canonica et sacra Concilia, praesertim Lateranense sub Inocencio III, et aliud sub Leone X, Tridentinum et Coloniense. Defensio Fidei etc. lib. IV c. IX.*

Mas como hemos dicho, no es esta cuestion general la que nos ocupa por ahora. La presente cuestion es harto más concreta, pues que mira al ministro eclesiástico, no como persona privada sino como persona pública, en el desempeño de su propio ministerio y en el ejercicio de su propio poder. Bajo este aspecto, el argumento de los políticos aparece sofístico mucho más fácilmente, y cae por tierra con una simple distincion. Porque ciertamente pertenece al poder político el velar por la observancia de sus leyes y por la defensa de los derechos de los ciudadanos, pero solo dentro de aquella esfera en que la sociedad está sujeta á su jurisdiccion, no en el órden en que se sale de la misma y entra en una jurisdiccion diferente. Es así que la sociedad cristiana por lo que toca á los juicios eclesiásticos y al mantenimiento de los derechos de los fieles en frente del sagrado ministerio, se sale de la jurisdiccion civil y entra en la jurisdiccion de la Iglesia. Luego en órden á los dos puntos susodichos, nada tiene que hacer el poder civil.

Y á la verdad, el juicio eclesiástico es la aplicacion de una ley independiente del Estado, y por ende no sujeta á la interpretacion del Estado. ¿Cómo, pues, puede el Estado rever una sentencia de esta índole si es incompetente para interpretar la norma con arreglo á la cual ha sido proferida? Igualmente el ministerio sagrado se relaciona con los ciudadanos, no en cuanto son ciudadanos, sino en cuanto son fieles; esto es, en cuanto salen de la esfera política y entran en la esfera religiosa. En esta esfera solo la Iglesia es concedora y definidora de sus derechos. ¿Cómo puede, por consiguiente, el Estado arrogarse la mision de defenderlos contra la misma Iglesia? Para afirmar esto sería necesario sostener estos dos absurdos: el uno, que la ley civil subordina á sí la ley eclesiástica, y por consiguiente la aplicacion que de ella hace el magistrado eclesiástico; el otro, que el ministerio eclesiástico está sujeto al Estado como emanacion y pertenencia del mismo. Uno y otro de estos absurdos destruyen por entero el origen divino de la Iglesia y su independenciam del siglo.

Por lo demás es curioso aquel modo de hablar. El Estado no

entra á juzgar la doctrina religiosa; mira únicamente á su ley, y le basta saber que se ha faltado á ella. Esto es como si se dijera: El Estado no entra á juzgar el derecho natural; él ha hecho tales ó cuales leyes, y le basta saber que se las ha negado la obediencia. De este modo, la más desenfrenada y horrible tiranía llegaría á ser legítima, y el Estado tendría facultad de establecer arbitrariamente todo lo que se le antoje, sin miramiento alguno á los eternos principios de moralidad y de justicia que la voz misma de la naturaleza nos dicta. Las más detestables iniquidades merecerían obediencia, con solo que un legislador se encaprichase en mandarlas.

Execramos á Neron que condenó á la Cruz á San Pedro. Pero segun la teoría de esos políticos, Neron sería inocentísimo. Él hubiera podido justificarse con el argumento de ellos, diciendo: Yo no me meto en teología discutiendo la verdad ó falsedad del Cristianismo; atiendo solo á la ley respecto á la cual tengo ciertamente competencia, luz y jurisdicción; y la ley prohíbe que sin aprobacion del Senado se introduzcan nuevos cultos. Habiéndola, pues, este hombre traspasado, es reo de abuso. ¿Queríais tal vez negar á un príncipe gentil el derecho de admitir las apelaciones por abuso? Pero si semejante derecho es inherente á la naturaleza misma del poder político, debe corresponder, no menos al príncipe pagano que al príncipe fiel. Dígase ahora si no valen nada los principios de estos bravos publicistas. Valen hasta para justificar á Neron y con él á todos los antiguos perseguidores del Cristianismo.

meprade por consiguienle, el Estado atropello la misión de fe-  
fendellos contra la misma Iglesia. Para afirmar esto seria necese-

II  
Vanidad del pretexto.

Respecto de un Estado que reconoce el Evangelio y la verdad de la Religion cristiana, aparece de una manera manifiesta la extravagancia de los recursos de que hablamos. Segun la doctrina católica, el poder civil es, comparado al espiritual, como el

cuerpo es al alma. Ahora bien, ¿no es absurdo que el cuerpo pretenda llamar á su tribunal las facultades del alma, so pretexto de que al ejercerse han abusado en daño suyo?

Segun la doctrina católica, los gobernantes, sean cuales fueren, son tambien ovejas del rebaño de Cristo, del cual los Obispos son los Pastores. Pues bien, ¿no es ridículo que las ovejas formen tribunal contra sus pastores bajo el pretexto de haber estos abusado de su oficio en el apacentarlas y regirlas? Segun la doctrina católica, el magistrado eclesiástico aplica á los pueblos la ley divina, mientras el magistrado civil aplica la ley humana. Y bien, ¿no es un enorme trastorno del órden el que la aplicacion de la primera sea juzgada con la aplicacion de la segunda?

Se dirá: no la aplicacion de la ley divina, sino el abuso que de ella puede hacer el hombre, es lo que se trata de juzgar; toda vez que no puede negarse que el magistrado eclesiástico puede abusar de su poder. Esta excusa es del todo vana; porque admitida y todo de la posibilidad del abuso, no se sigue en manera alguna la conclusion que quisieran los adversarios. El abuso de un poder no destruye el mismo poder ni le somete á otro; de lo contrario ya no seria posible ningun poder supremo entre los hombres. Si la Iglesia, hablando en absoluto, puede abusar de su poder contra la ley civil, nadie pondrá en duda que mucho más fácilmente pueden los gobernantes terrenos abusar de su poder contra la ley canónica. Luego si la posibilidad del caso es motivo suficiente para atribuir al Estado el derecho de apelacion respecto á la Iglesia, mucho más debe ser razon suficiente para atribuir igual derecho á la Iglesia con respecto al Estado. Así se apelará al juez láico contra el magistrado eclesiástico, y despues se apelara de nuevo al magistrado eclesiástico contra el juez láico, cuyo círculo vicioso pudiera continuarse hasta el infinito.

A los adversarios no les agrada esta consecuencia. Ellos quieren dar al Estado el derecho aludido, y al mismo tiempo no quieren dárselo á la Iglesia. ¿Mas con qué fundamento? Si el

Estado, como tal, es independiente de la Iglesia, ¿no es igualmente y aún con mayor razón la Iglesia, como tal, independiente del Estado? Si los magistrados eclesiásticos como ciudadanos son súbditos del Estado, ¿no son los magistrados y gobernantes civiles, como fieles, súbditos de la Iglesia? Si el Estado por ser una sociedad perfecta en su orden tiene poder judicial que termina en sí propio, ¿no puede decirse con mucha más razón lo mismo de la Iglesia, que es sociedad mucho más perfecta que el Estado, instituida por Cristo en forma de reino y de reino que trae origen del cielo: *Regnum meum non est de hoc mundo?*

¿Cómo, pues, se hará para reparar los abusos que puedan tener lugar en el ejercicio del poder eclesiástico? La manera de reparar semejantes abusos está expresada por Bonifacio VIII en su Bula dogmática: *Unam Sanctam Ecclesiam*. «Si se extravía, dice el Pontífice, la potestad terrena, debe ser juzgada por la espiritual. Ahora si se extravía la potestad espiritual, en tal caso la de grado inferior debe ser juzgada por la superior; mas la suprema entre éstas no podrá ser juzgada sino solo por Dios; nunca por el hombre. *Si deviat terrena potestas, judicabitur a potestate spirituali; sed si deviat spiritualis, minor a suo superiori; si vero suprema, a solo Deo, non ab homine, poterit judicari.*» Es de advertir que aquí el Pontífice habla solemnemente en calidad de Maestro y Doctor de la Iglesia, y por consiguiente nadie que sea sincero católico puede contradecirle.

Todo ministro que comete abuso en el ejercicio de su ministerio, solamente puede ser juzgado por aquella autoridad á quien el mismo ministerio está sometido. El ministro sagrado no está sometido sino á la autoridad de la Iglesia. Luego á esta autoridad, y no á otra, es preciso recurrir en caso de abuso por parte de los ministros subalternos. Porque si el abuso del poder secular para con la Iglesia puede y debe según la citada doctrina del Pontífice, ser juzgado por la autoridad eclesiástica, esto nace de la necesaria subordinación del cuerpo al espíritu, de la vida presente á la futura, del orden natural al orden sobrenatural. Mas no puede ciertamente hacerse el mismo argumento en favor

del Estado. «Conviene que la espada esté bajo la espada, y la autoridad temporal sometida á la potestad espiritual. Pues diciendo el Apóstol: *No hay potestad que no venga de Dios*, y como las cosas de Dios están ordenadas, no lo estarían si la espada temporal no estuviese bajo la espiritual, y como inferior, fuese enderazada por la otra á cosas más altas (1).»

Y no se diga que en este caso la Iglesia juzgaría en causa propia, porque en primer lugar semejante objecion valdria tambien para el Estado en la falsa hipótesis de que á él le compitiera el derecho dealzada en caso de conflicto. Y antes para el Estado esta objecion tendria más peso, siendo mucho más fácil que en el juzgar padezca alucinacion el Estado y se deje llevar de razones egoístas por tener en su mano la fuerza material, mientras que la Iglesia, no teniendo con respecto á cada uno de los Estados otra fuerza que la moral, está reducida en sus juicios á procurar la evidencia del derecho y de la justicia.

En segundo lugar, decimos que semejante objecion es completamente fuera de propósito, puesto que en el orden jurisdiccional, si no queremos procedimientos sin fin, es necesario que el poder supremo tenga el derecho de juzgar en causa propia, quedando él mismo sujeto solo al juicio de Dios. Ahora, si por acaso interviene en aquel juicio algun exceso ó algun error, esto es una consecuencia necesaria de la humana flaqueza, que debe sufrirse del mismo modo que se sufren las epidemias, las carestías y el rigor de las estaciones. Lo cual con tanto más motivo debe tener lugar tratándose de la Iglesia que, por ser nuestra Madre, hace que nos sea menos duro el sufrir cualquier agravio que de ella por acaso nos viniere, y por la autoridad divina de que está investida, hace que aquel sufrimiento sea en nosotros un acto de religion y de piedad para con Dios.

Todo esto lo comprendió perfectamente aquel modelo de príncipes cristianos, Carlo-Magno; y será bueno recordar aquí su

---

(1) Bula *Unam Sanctam*. Véase el texto latino en la nota de la página 31.

sapientísima amonestación, aunque ya reproducida más arriba. Hablando de la reverencia que se debe á la Santa Sede, se expresa así: «En memoria del bienaventurado San Pedro Apóstol, honremos á la santa romana y apostólica Sede, á fin de que la que es para nosotros Madre de la dignidad Sacerdotal, sea tambien maestra de la ciencia eclesiástica. Por lo cual debemos guardar para con ella tanta humildad y mansedumbre, que aún cuando por esa Santa Sede nos sea impuesta alguna carga, por grave que sea, la llevemos y con piadosa devoción la suframos (1).»

### Lado ridículo de la ley.

En cuanto á este punto no queremos decir nada de nuestra cosecha, sino solo repetir las juiciosas y satíricas observaciones del Sr. Cormenin, el cual se expresa en estos términos á propósito de los famosos artículos orgánicos: «Las apelaciones por abuso, dice, fueron resucitadas con fórmulas de tal modo absolutas, que comprenden todos los casos posibles: basta leer la graciosa definición que de ellas se ha dado, y es la siguiente:—«Art. 6.º Los casos de abuso son: 1.º La usurpación ó el exceso de poderes, la contravención á las leyes y á los reglamentos de la República. 2.º La infracción de las reglas consagradas por los Cánones recibidos en Francia. 3.º El atentado á las libertades, franquicias y costumbres de la iglesia galicana. 4.º Toda acción ó procedimiento que en el ejercicio del culto pueda poner en riesgo el honor de los ciudadanos, turbar arbitrariamente su con-

(1) *In memoriam Beati Petri Apostoli honoremus Sanctam Romanam et Apostolicam Sedem, ut quae novis sacerdotalis mater est dignitatis, esse debeat magistra ecclesiasticae rationis. Quare servanda est cum mansuetudine humilitas; ut licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur jugum, feramus et pia devotione tolleremus. Cap. De honoranda Sed. Ap. anno. 801.*

ciencia, degenerar contra ellos en opresion ó en público escándalo.» Analicemos estos cuatro párrafos.

»En cuanto al primero, diremos que las leyes criminales existentes debian bastar para reprimir las usurpaciones y los abusos del poder contra la seguridad del Estado y las rebeliones contra las leyes. El Código penal promulgado en 1811, contiene en forma de apéndice al Concordato, un capítulo pavorosísimo sobre los delitos de los eclesiásticos. El lujo de sus precauciones y de sus penas es infinito: allí no se habla más que de correspondencias con soberanos extranjeros y de conspiraciones urdidas contra el Estado. Causa espanto el que un tan gran conquistador como el emperador Napoleon, cuyos ejércitos, victoriosos hacian entonces temblar en sus tronos á todos los reyes de Europa, tanto miedo haya tenido al fantasma del clero. Toda esta parte del Código penal es curiosa de leer y provoca la risa mezclada de lástima. Era por lo menos desplegar un furor inútil y no prever lo porvenir; porque de treinta y cinco años á esta parte nosotros hemos tenido gracias á Dios bastantes alternativas y cambios agradables y variados en la forma de nuestro gobierno, y sin embargo ningun Cardenal, ningun Arzobispo, ningun Obispo, ningun Cura que sepamos, ha escitado jamás al pueblo á la revolucion, ni ha disparado jamás un solo tiro contra las Cartas, las Constituciones, las Actas adicionales, los senados, las cámaras, los emperadores ó los reyes.

»El segundo párrafo del art. 6.º de los orgánicos no es por lo primorosamente absoluto demasiado canónico que digamos, por más que haya sido allí colocado para reprimir las infracciones de las reglas consagradas por los Cánones recibidos en Francia. La verdad es que no habrá un solo miembro del Consejo de Estado, encargado de aplicar este párrafo, que se halle en condiciones de decir cuáles son los Cánones recibidos en Francia desde el origen de la monarquía hasta nuestros tiempos. Sobre esto ninguno de ellos se ha cuidado jamás de instruirse, y hasta les es completamente indiferente; y sino que lo digan ellos mismos. Mas no importa. Debiendo juzgar, pues que para eso se les pa-

ga, no dejarán ellos por eso de decidir que tal ó cual Cánón ha sido ó no ha sido recibido en Francia ó en otra parte. ¿Por quién? ¿En qué formas? ¿Válida ó inválidamente? Esto para ellos poco monta. Ninguna ley inserta en el *Boletín* habla de ello una palabra. Son, pues, muy dueños de aplicar un Cánón recibido en Neustria, en Aquitania, en la baja Bretaña, en el Vessino, y de castigar la infraccion enorme cometida contra dicho Cánón.

»Pero, ¿qué es lo que constituye una *infraccion* de los Cánones? ¿Por qué indicios se reconoce una *infraccion* de esta naturaleza? ¿Basta para ello un solo indicio, ó se requieren muchos? Si la ley da la definicion de la infraccion, citadme esta ley; si la ley no da definicion alguna, ¿cómo podeis aplicarla? Si la aplicais, ¿no haceis lo que no sabeis hacer, y no sois un juez arbitrario, por no decir otra cosa?

»Tenemos todavía otro inconveniente, harto grave, que dimana del susodicho contesto absoluto del mismo párrafo, y es que los Cánones recibidos en Francia son los de la Santa Iglesia romana. Ahora bien; la Santa Iglesia romana prescribe bajo la denominacion de *Cánones* ciertas reglas en materia espiritual, tanto sobre el dogma y la fé como sobre la disciplina; y conviene añadir que, por lo que hace á más de tres cuartas partes de los Cánones disciplinares, la autoridad civil no entra en ellos absolutamente para nada. Esto no obstante, los anticanónicos artículos de la ley de 18 germinal del año X, extienden la mano del Consejo de Estado sobre las pretendidas infracciones de reglas puramente dogmáticas. Preciso es convenir en que es esta una manifiesta usurpacion de los derechos de la Iglesia, la más calificada; y no es maravilla que la Santa Sede no la haya encontrado muy de su gusto.

»¡Pero probablemente estos señores jueces del Consejo de Estado, que juzgan con gran lujo de Cánones sobre casos puramente espirituales, serán siquiera doctores de la Sorbona versados en las Decretales y en las Encíclicas, Presbíteros adscritos á alguna parroquia, ó por lo menos sacristanes que sepan algo de Iglesia! Nada de eso; yo os lo juro: no son ni Doctores, ni Cu-

ras, ni sacristanes. En cuanto á ser académicos, ya es otra cosa; y más fácil es aún que sean judíos, protestantes, racionalistas, filósofos, sansimonianos, panteístas é indiferentistas de tomo y lomo. Hé aquí los jueces espirituales de los sagrados Cánones: ninguno de ellos ha ganado un solo curso de derecho canónico, ni en la Sorbona, ni en otra parte, ni esoles da pena!—¿Quereis, pues, se me dirá, que se encarguen los tribunales ordinarios de juzgar á los eclesiásticos?—Nada de eso.—¿Quién, pues, ha de juzgarlos?—Ni ellos ni vosotros. Los jefes de la Iglesia en el órden de la gerarquía espiritual, son los únicos jueces competentes para juzgar casos puramente espirituales.

»Pasemos adelante. El tercer párrafo del art. 6.º encomienda igualmente á la omnipotencia del Consejo de Estado el *atentado* á las libertades, franquicias y costumbres de la *iglesia galicana*; y hénos aquí en lo más interesante de la cuestion. ¡Sería cosa de ver que un Párroco ó su vicario tuviesen el atrevimiento de negar alguna de semejantes *libertades*, sosteniendo por el contrario que son opresion y servidumbre! Viérais bien pronto á este heresiarca y papista de primera calidad, citado ante el Consejo, para responder á la acusacion de atentado. ¡Que no se le ocurra al comenzar su defensa el preguntar qué cosa sea esta *iglesia galicana*, y si hay tambien una iglesia ircana, una iglesia andorrana, una iglesia caucasiana! ¿Y por qué no habia de haber igualmente iglesias con estos variados y bonitos nombres? ¡Guárdese tambien de añadir que en su opinion de buen católico ninguna iglesia tiene ni puede tener nombre propio, y que todas son y deben ser por el mismo título hijas sumisas, tiernas, fieles, obedientes, respetuosas de su santa, única y veneranda Madre la Iglesia romana! Se le diria que semejante objecion tiene un olor que apesta á ultramontano; que él mismo agrava su culpa; que esto le perjudicará, y que él al decir esto, abdica evidentemente su calidad de *ciudadano francés*, por obedecer á un soberano extranjero; enormidad que, unida á la primera, la duplica, y constituye un atentado de marca mayor.

»Preciso es decir, si hemos de ser justos, que hasta ahora no

han sido acusados Presbíteros ni Obispos, de haber infringido las reglas espirituales de los Cánones, ni de haber atentado contra las iras galicanas del maestro Pithou; mas lo que no ha sucedido puede suceder y camino llevamos para que suceda. La prensa ha dado ya el toque de alarma contra la *infraccion*, y ya habeis oido á más de una robusta voz tronar en la tribuna contra el atentado. La espada del *Germinal* está pendiente sobre la cabeza del Clero, y estamos destinados á pasar por todas las persecuciones del ridículo, aguardándonos para despues alguna mejor cosa.

»Réstanos el cuarto párrafo del artículo 6.º ¿No os admira la vaguedad premeditada de este artículo, que inculpa de abuso *toda obra, todo procedimiento que en el ejercicio del culto pueda poner en peligro el honor de los ciudadanos, turbar arbitrariamente su conciencia, degenerar contra ellos en opresion, en injuria ó en escándalo público?* Es preciso convenir en que no era fácil hacer una eleccion de términos más acomodados, esto es, de términos que no diciendo nada, lo dicen todo; y éste era el objeto. Basta con subrayar estos términos y dejar á los lectores de buen sentido el hacer por sí mismos los comentarios. No hay ciertamente un solo Sacerdote en Francia que todos los domingos al celebrar la Misa, al llamar al acólito, al subir al púlpito, no esté expuesto á caer en los lazos de esta definicion judáica. Afortunadamente los tribunales, en quienes nunca se ha visto demasiado empeño de favorecer al Clero; y que tienen marcada aficion á entretenerse arbitrariamente en examinar multitud de testigos, no fueron por la ley de *Germinal* llamados á aplicarla. El escándalo de la represion hubiera sido cien veces peor que el escándalo reprimido; y las casas rectorales de las aldeas, las sacristías y los palacios episcopales, molestados por el espionaje de los esbirros, hubieran quedado bien pronto vacíos de Curas y de Prelados. El campesino ó el ciudadano más índevoto, por tener el placer de hacer ir á su Cura á la audiencia de la inferior policia correccional, diria que habia sido turbado arbitrariamente en su conciencia, y se hubieran oido sendas ton-

terías para definir lo que es y lo que no es la conciencia, lo que se requiere ó no se requiere para turbarla, y cómo el honor de los ciudadanos resulta ó no ofendido por la palabra del Párroco.

»Nos hemos perdido con esto una infinidad de disertaciones, para los tontos muy sabrosas, que no hubieran dejado de enriquecer el diccionario del derecho canónico; pero en cambio hemos ganado en tranquilidad: el Consejo de Estado, lo reconozco, ve las cosas desde mayor altura, trata las apelaciones á puerta cerrada, y no se deja llevar de las pasiones locales. Más de una vez, sin embargo, si nuestra mano de libelista no le hubiera agarrado por los cabellos y detenido sobre la resbaladiza pendiente por donde corria, se hubiera lanzado tras del artículo 6.º en los abismos de la usurpacion. ¡Hasta tal punto las corporaciones, aún las más elevadas y más prudentes, están propensas á abusar de los poderes arbitrarios que la ley las abandona!

»Y así ha sucedido que ciertos sugetos, bajo pretexto de que se oprimia arbitrariamente su conciencia religiosa negando á sus parientes la sepultura eclesiástica, ciertos sugetos, que no tenían ni pizca de conciencia religiosa, andaban formando y multiplicando á tontas y á locas, ante el Consejo de Estado, apelaciones por abuso. Fué menester emplear el racionio y la ironía, para demostrar que la sepultura *material* se daba á los muertos por cuenta de la policía municipal, y que la sepultura *eclesiástica* no era más que una frase impropia y abusiva, puesto que de hecho el Párroco no niega la sepultura, esto es, la *inhumacion*, sino solo las *preces*, es decir, una cosa impalpable, abstracta, espiritual; y que no se podia sin opresion forzar su boca á entonar oraciones, ni su corazon á elevar plegarias. Sí; hubo necesidad durante quince años, de mordaces libelos y de la intervencion de los órganos más acreditados de la misma prensa ministerial para vencer la resistencia de los *tolerantes* filósofos del Consejo de Estado. Vosotros me preguntareis ¿para qué sirve entonces la filosofía? yo os responderé, ¿para qué no sirve el libelo? (1)»

---

(1) *Encyclopedie du dix-neuvieme siecle*, en la palabra CONCORDAT.

Recuérdese que no somos nosotros quienes decimos estas cosas; es un jurisconsulto francés.

## IV

*Verdadero fundamento del error de los políticos.*

Si se busca la verdadera raíz de donde brota, como todas las otras usurpaciones del Estado contra la Iglesia, esta en particular de la apelacion á pretesto de abuso, semejante raíz se hallará en la errónea persuasion de que el Estado sea el único poder social á quien está sometida la sociedad humana. Esto es del todo falso. La sociedad humana está por divina ordenacion sometida tambien á la autoridad religiosa de la Iglesia, y áun mucho más á ésta que no á la del Estado. Porque el individuo y la familia no tienen, hablando en absoluto, ninguna obligacion moral de entrar y permanecer en el civil consorcio; y por el contrario, todo hombre, toda familia, todo pueblo, tiene el más estrecho deber de entrar y permanecer en la sociedad de la Iglesia católica, y someterse á la autoridad de su supremo Jefe, bajo pena de condenacion eterna: *Subesse Romano Pontifici omni humanae creaturae declaramus, dicimus et definimus omnino esse de necessitate salutis* (1). Los políticos no quieren oír esta verdad; quisieran ellos encerrar toda la accion de la Iglesia en el fuero invisible de la conciencia, ó si la conceden alguna ingerencia exterior, quisieran que ésta fuera dependiente de la suprema ley del Estado, como otra cualquier asociacion civil. De aquí que el error está fundado sobre la implícita negacion de varios dogmas, cuales son la visibilidad de la Iglesia como cuerpo social, su distincion é independencia del Estado, y la divinidad de sus poderes gubernativos en orden á la santificacion de los fieles.

Los políticos entregados por entero á la tierra y al engrandecimiento del Estado, no entienden una jota de la naturaleza de

---

(1) Bula dogmática del Papa Bonifacio VIII: *Unam Sanctam*.

la Iglesia de Cristo, de su grandeza en el mundo, de la mision que está destinada á cumplir entre las gentes. Para conocer esta materia, debieran ellos pararse á considerar el pensamiento divino, manifestado en las divinas Escrituras y proclamado por la Iglesia misma, concedora de su propio sér y de su propia mision. Entonces entenderian que la Iglesia es propiamente un verdadero imperio sobre la tierra, esto es, el imperio del espíritu que ha sucedido á los imperios de la fuerza, para educar y conducir á la salvacion al género humano. Recuerde el lector lo que en el capítulo segundo del libro primero de esta obra, hemos expuesto sobre la sucesion de los imperios, que segun el vaticinio del Profeta Daniel, habian de dominar la tierra. Primeramente fué el de los asirios, despues el de los persas, luego el de los griegos, y por último el de los romanos, que con su cetro de hierro logró abatir y someter á sí todas las cosas. Pero todos estos imperios materiales debian caer uno despues de otro, y levantarse por fin un reino de origen no humano sino divino, que habia de durar eternamente (1).

Resuelta en los divinos consejos la restauracion del género humano por Jesucristo, queriendo Dios predisponerle y acostumarle á las leyes del órden y á lazos de la sociedad religiosa universal, le entregó como caballo al domador, al gobierno de la fuerza bruta, para que amaestrado y domesticado pudiera más fácilmente someterse á la fuerza moral y al imperio de la verdad y de la justicia. Este imperio es la Iglesia, anunciada por eso como reino: *Evangelium regni*. Ella, segun la ordenacion divina, ha sucedido á los antiguos imperios universales del mundo, y principalmente al romano, que fué el más dilatado y poderoso de todos. Y áun pudiera decirse que en ella el mismo imperio romano se trasformó de material en espiritual. Roma dominaba al mundo con las armas por medio de sus emperadores: ahora le domina con la Religion mediante sus Pontífices.

(1) *In diebus regnorum illorum suscitabit Deus coeli regnum, quod in aeternum non dissipabitur..... Comminuet autem et consumet universa regna haec et ipsum stabit in aeternum.* DANIELIS, II, 44.

A este imperio pertenecen pueblos y naciones por él sojuzgados, no con el hierro, sino con la Cruz. Las cosas todas que pertenecen al órden natural y á la civilizacion de estos pueblos y naciones, no quedan amenguadas ni destruidas por semejante sujecion, sino que más bien quedan ennoblecidas, merced á las relaciones que revisten con el órden de la gracia y del fin sobrenatural del hombre. Los poderes políticos permanecen los mismos, como necesarios al bienestar temporal de la sociedad y para la defensa de los buenos y el castigo de los malvados. Pero quedan por su naturaleza subordinados á aquel que, como hemos dicho, es verdadero imperio universal; como los antiguos reinos sojuzgados por Roma eran súbditos de Roma y tributarios de Roma. La única diferencia consiste en que aquella antigua sujecion era forzada, obtenida por medio de victorias materiales y ordenada á un fin terreno que se resumia principalmente en el imperante; al paso que esta sujecion de ahora es espontánea, obtenida por medio de triunfos morales y encaminada al bien espiritual y eterno de los mismos súbditos.

Esta es la idea de la Iglesia que se saca de las Sagradas Escrituras, de las tradiciones eclesiásticas, de las enseñanzas de los Sumos Pontífices. Los políticos no comprenden nada de todo esto; ellos no saben apreciar otra cosa que bayonetas, cañones, guardias civiles, polizontes y cosas por el estilo. La fuerza moral del nuevo imperio suscitado por Dios para regir y gobernar en nombre del mismo Dios á pueblos y reyes, está muy por encima de sus inteligencias. Ellos niegan semejantes prerogativas á la Iglesia. Tanto peor para ellos. Mas no esperen jamás estirpar de la mente de los verdaderos católicos la verdadera idea de la Iglesia y de sus relaciones con el Estado; idea que ningun sábio pensará jamás que deba sacarse de otra fuente que de los ordenamientos de Dios, de quien depende toda criatura y toda pertenencia del hombre, pública ó privada.

## APÉNDICE AL CAPÍTULO VII

Una cosa muy parecida á esto que el autor llama apelacion por abuso (*appello per abuso* en italiano, *appel comme d'abus*, que dicen los franceses), es lo que tenemos en nuestra legislacion actual con el nombre no ménos irritante de *recursos de fuerza*. Segun nuestra *Ley de Enjuiciamiento civil*, pueden interponerse los *recursos de fuerza contra la que hagan los jueces ó tribunales eclesiásticos en conocer, en el modo de proceder y en no otorgar*. Son, pues, estos recursos de tres clases. El primero procede cuando el juez eclesiástico conoce de una causa profana, no sujeta á su jurisdiccion: el segundo, cuando conociendo el juez eclesiástico de una causa de su competencia, no observa los trámites establecidos por las leyes: el tercero, cuando deniega una apelacion procedente. El Tribunal Supremo conoce de los recursos de fuerza interpuestos contra la Nunciatura y contra los tribunales superiores eclesiásticos de la córte; y las Audiencias, de los interpuestos contra los jueces ó tribunales eclesiásticos de su demarcacion; no dándose ulterior recurso alguno contra las sentencias del Tribunal Supremo ó de las Audiencias en sus casos respectivos. Prepáranse los recursos de fuerza por medio de una peticion del que los promueve al juez eclesiástico, para que se separe del conocimiento de la causa y la remita al juez láico, ó para que reponga la providencia en que *ha cometido fuerza* violando las leyes del procedimiento ó denegando una apelacion solicitada, con amenaza en todo caso de acudir, si el tribunal eclesiástico no despachara favorablemente la peticion, á los tribunales civiles.

La setencia de estos en el recurso en conocer, puede ser la de no há lugar al recurso, mandando devolver los autos al juez

eclesiástico para que los continúe con arreglo á derecho, ó bien la de declarar que el juez eclesiástico *hace fuerza* en conocer de aquella causa, ordenándole que levante las censuras si las hubiere impuesto, y remitiendo desde luego los autos al tribunal civil correspondiente.

En los recursos en el modo de proceder y en no otorgar, la sentencia del Tribunal Supremo ó de la Audiencia puede ser igualmente la de no há lugar al recurso, ó la de que el juez eclesiástico, al proceder de la manera que procede, ó en denegar la apelacion que no otorga, *hace fuerza*, devolviéndole los autos *con prevencion* de que los reponga al estado que tenian antes de cometerla, y de que *alce las censuras* si las hubiese impuesto.

La diferencia, pues, más notable entre los recursos que establece la ley española y el admitido en la legislación francesa, consiste en que en este último el tribunal láico ante quien se acude enalzada, falla sobre lo principal, hace una verdadera revision de la sentencia definitiva dictada por el tribunal eclesiástico, y la revoca y la sustituye con otra, ó por lo menos puede revocarla y sustituirla; al paso que en los recursos de nuestra ley de Enjuiciamiento, los tribunales láicos no llegan á fallar sobre el fondo del asunto. Por lo demás, los *recursos de fuerza* son, en nuestro sentir, tan injustos, tan tiránicos y tan absurdos como el establecido en Francia, y puede entenderse dicho de ellos cuanto de aquel se ha dicho.

El de fuerza en conocer, es una irreverente cuestion de competencia mal planteada, y resuelta luego exclusivamente por una de las partes interesadas en sostenerla, por la menos á propósito de entre ambas. Puede suceder que el juez eclesiástico, requerido para que entregue los autos, no se preste á ello porque su conciencia no se lo permita, en cuyo caso se le arrancan á viva fuerza, amen de aplicarle la penalidad de algun artículo del Código. Los otros dos recursos vienen á ser en sustancia lo mismo que el francés; pues si bien es cierto que en ellos el Tribunal Supremo ó la Audiencia no fallan sobre una sentencia definitiva de un tribunal eclesiástico, fallan sobre autos ó providencias

de tramitación y sobre denegación ó admisión de apelaciones, declarando haberse *cometido fuerza* en tal ó cual proveído de los Tribunales de la Iglesia.

De todos modos, es el caso que unos cuantos magistrados laicos, que pueden ser más ó menos peritos en los derechos pátrio y canónico, pero que si no son católicos de veras son enemigos de Jesucristo y de su Iglesia y de sus ministros, *qui non est mecum, contra me est*, y si son católicos tienen que ser hijos humildes, respetuosos y sumisos de la Iglesia, y por consiguiente del Obispo de su respectiva diócesis puesto por Dios para regirla, pueden declarar que su propio Obispo ó Arzobispo *cometen fuerza* contra alguno de sus hijos y faltan por consiguiente á su misión y á sus deberes. Pueden asimismo declarar estos señores magistrados laicos, hijos humildísimos ó enemigos verdaderos de la Iglesia, que el Obispo ó el Metropolitano no conocen las leyes rituarías á que deben ajustar sus procedimientos, ó conociéndolas las conculcan á sabiendas; pueden declarar que tal ó cual apelación por ellos denegada procede y debe admitirse, y todo esto en negocios puramente espirituales; pueden hacer al propio Obispo ó al Metropolitano *prevenciones, mandarles que levanten las censuras (!!!) impuestas*, quitarles de las manos, de grado ó por fuerza los autos de una causa dada, para enviarlos por sí y ante sí al juez laico á quien tengan por conveniente. Todo esto sería simplemente ridículo, si no fuera también por todo extremo lamentable.

Lo que no dice nuestra ley de Enjuiciamiento, y es lástima, porque sería curioso de saber, es lo que procede para cuando declarado por el Tribunal Supremo ó por la Audiencia, que se ha *cometido fuerza* en el modo de proceder ó en no otorgar, y devueltos los autos al juez eclesiástico con precepto imperativo de que los reponga al estado en que estaban cuando se dictó la providencia que no gustó á los señores, éste se niegue á decretar la reposición que se le ordena, así como á levantar las censuras que haya impuesto. Es de suponer, sin embargo, que para este caso tampoco faltaría algún artículo en el Código penal que po-

der aplicar al Obispo, y en último trance, podría tomarse una medida violenta como la que la ley prescribe para el recurso en conocer.

Y cuenta que esta legislación es muy anterior á la revolución de Setiembre de 1868: es de cuando los poderes del Estado se llamaban católicos. Lo que hizo la revolución de Setiembre al poner sus impías manos en el fuero eclesiástico y dejarle reducido á una expresión mínima, fué desterrar casi por entero en la práctica los *recursos de fuerza*, hacer mucho más raro, más difícil el que puedan darse tan repugnantes espectáculos.—(El T.)

## CAPÍTULO VIII

### DEL PRETENDIDO DERECHO DEL EXEQUATUR.

Vamos ahora á examinar otra usurpacion gravísima del poder laical en daño de la Iglesia, es á saber, el derecho de *exequatur* ó de *pase régio* que el Estado pretende atribuirse. Para eso discutiremos los argumentos con que intentó defenderle un político moderno en el Consejo de Estado de Francia; y lo que digamos de este caso particular, puede fácilmente extenderse á la teoría general.

#### I.

#### *Resúmen de los argumentos.*

Habiendo el señor ministro Baroche interpuesto recurso *comme d'abus* ante el Consejo de Estado de Francia contra el Cardenal Mathieu, Arzobispo de Besanzon, y monseñor de Dreux-Brezé, obispo de Moulins, por haber estos promulgado en sus diócesis, no obstante el veto ministerial, la Encíclica pontificia del 8 de Diciembre de 1864, dicho Consejo encomendó el informe á uno de sus miembros, al Sr. Langlais (1). Pues bien, toda la argumentacion sobre que pretendió fundar la acusacion se reduce á la siguiente: «Es ley del Estado contenida en los famosos artículos orgánicos de 1802, que ninguna Bula, Breve ó Rescripto papal, sean puestos en ejecucion ni áun siquiera

(1) Véase el diario *Le Monde*, núm 39, año sexto.

publicados en Francia sin la aprobacion del gobierno. Es así que los dos indicados Obispos han hecho lo contrario. Luego han cometido abuso por infraccion de ley.» La menor es clara por el hecho mismo notorio, y por tanto no há menester de prueba. Solo la mayor podria ser puesta en duda si se negara la validez de aquella ley como ofensiva de los derechos de la Iglesia. El señor Langlais, por consiguiente, trata de corroborarla con tres argumentos.

El primero es que aquella ley está en uso pacífico sin ser contradicha por la Santa Sede. El segundo, que es una garantía necesaria del Estado, toda vez que el Papa podria, como hombre, abusar de su autoridad. El tercer argumento es que esta ley no es nueva, sino que pertenece al derecho público antiquísimo en Francia, hasta tal punto, que se encuentran ya sus vestigios en la misma legislacion de San Luis.

El Sr. Langlais ha creido tambien deber tomar la defensa de la prohibicion hecha por el Sr. Baroche, diciendo que si la Encíclica se hubiese contenido en los solos límites de la fé y de la moral, no hubiera encontrado oposicion por parte del gobierno: mas por cuanto los ha traspasado entrando á establecer máximas opuestas á los principios políticos, con justicia el gobierno ha prohibido su publicacion. Y no es una objecion racional el que no se hiciera semejante prohibicion á los periódicos, puesto que el gobierno debia impedir aquella sola promulgacion que hubiera tenido virtud de hacer pasar como ley eclesiástica la Encíclica pontificia, no las demás, que solamente hubieran dado de ella una simple noticia.

Por último, él observa cuán inconveniente sea que desobedezcan á las leyes aquellos que debieran ser los primeros en inculcar su obediencia con el ejemplo. «La sumision á las leyes del país es un deber de todos, Obispos, Presbíteros y ciudadanos, y los que están en posicion más alta deben mostrarse á ellas más sumisos. Hé aquí las máximas de toda sociedad civilizada: hé aquí las máximas de la Religion. Los ministros de esta Religion no son solamente hijos de la madre universal de los fieles, sino

que son tambien hijos, súbditos y servidores del Estado.» Así termina el señor consejero su árenga con un edificante sermonecito á los Obispos y en general á todos los eclesiásticos:

## II

### *Se examina el primer argumento.*

Para comprender la debilidad del primer argumento bastaria recordar las recientes protestas de los Obispos de Francia, y más todavía el número XXVIII del *Syllabus*, en donde formalmente se condena como gravísimo error la proposicion de que «no les es lícito á los Obispos promulgar sin licencia del gobierno las letras apostólicas (1).» Pero será bueno conocer el vicio de este argumento en su raíz convirtiendo nuestra atencion á la base en que el señor informante inmediatamente se apoya.

Esta base es la resurreccion de los célebres artículos orgánicos de 1802. Ahora bien, estos artículos no fueron nunca reconocidos por la Santa Sede; antes han sido expresamente reprobados. Hé aquí cómo habla de ellos el Cardenal Consalvi, á la sazón secretario de Estado de Su Santidad el Papa Pio VII: «Omito el describir la afliccion que estas leyes orgánicas causaron al Papa. Él comprendia que por ellas el Concordato quedaba derribado y anulado en el punto mismo de su publicacion, y que se inferia un inmenso perjuicio á la Religión y á las reglas esenciales de la Iglesia. No le quedaba á Pio VII otro medio para protestar, que el de declarar altamente á la faz del mundo en una Alocucion consistorial impresa en Roma á un tiempo mismo con el Concordato, que estas leyes orgánicas le eran absolutamente desconocidas, que él no habia tomado en ellas parte alguna, que le producian la más viva afliccion, y que haria contra ellas, cerca

---

(1) *Episcopis, sine gubernii venia, fas non est vel ipsas apostolicas litteras promulgare.*

del primer cónsul, las más apremiantes reclamaciones. Todo lo cual se hizo enseguida (1).»

El Sr. Langlais, al hacer mencion de estas reclamaciones producidas por el Papa por medio del Cardenal Caprara, dice que éste habló de la ley con palabras respetuosas; como si quisiera dar á entender que el Papa en último resultado se acomodara á ellas y solo protestara por fórmula. Es, pues, necesario conocer textualmente sus palabras. «Estoy encargado, escribia el legado al Sr. Talleyrand (ministro del gobierno francés), estoy encargado de reclamar contra aquella parte de la ley del 18 Germinal (8 de Abril de 1802) que se designa con el nombre de artículos orgánicos; y cumplo este deber con tanta mayor confianza, cuanto más cuento con la benevolencia del gobierno y con su adhesion sincera á los verdaderos principios de la Religion.

»El calificativo que se da á estos artículos pareceria á primera vista suponer que no sean sino la secuela natural y el desenvolvimiento del Concordato religioso; pero la verdad es que no han sido concertados con la Santa Sede, que tienen una extension muy grande, y que establecen en Francia un código eclesiástico sin el concurso del Sumo Pontífice. ¿Cómo habria podido nunca Su Santidad admitirlos, cuando ni siquiera ha sido invitado á examinarlos? Este código tiene por objeto la doctrina, las costumbres, la disciplina del Clero, los derechos y deberes de los Obispos y de los Ministros inferiores, sus relaciones con la Santa Sede, y la manera de ejercer su jurisdiccion. Ahora bien, todo esto toca muy de cerca á los derechos imprescriptibles de la Iglesia, la cual ha recibido de solo Dios la autoridad para decidir las cuestiones de doctrina sobre la fé ó sobre las reglas de costumbres, y para hacer los Cánones, ó sean las normas de la disciplina. El Sr. D'Hericourt, el historiador Fleury, los más célebres abogados generales, y el mismo señor De Castillon, confiesan estas verdades. Este último reconoce en la Iglesia el poder

---

(1) *Memoires du Cardinal CONSALVI*, etc., Tomo II, pág. 377, París 1864.

recibido de Dios para conservar con la autoridad de la predicacion, de las leyes y de los juicios, la regla de la fé y de las costumbres, la disciplina necesaria á la economía de su gobierno, la sucesion en la perpetuidad de su ministerio. Su Santidad, por consiguiente, no ha podido ver sino con extremo dolor, que la potestad civil, olvidándose de seguir estos principios, haya querido regular, decidir, transformar en leyes artículos que interesan esencialmente á las costumbres, á la disciplina, á los derechos, á la enseñanza, y á la jurisdiccion de la Iglesia.

»Mas ¿qué será si nos paramos á considerar en particular cada uno de estos artículos? El primero dispone que ninguna Bula, Breve, etc., emanado de la Santa Sede, pueda ser cumplimentado ni aún siquiera publicado sin la autorizacion del gobierno. Esta disposicion, tomada en toda su extension, ¿no hiere evidentemente la libertad de la enseñanza eclesiástica? ¿No somete la publicacion de las verdades cristianas á formalidades enojosas? ¿No pone las decisiones concernientes á la fé y á la disciplina bajo la dependencia absoluta del poder temporal? ¿No concede á un poder que pudiera verse tentado al abuso, el derecho y la facultad de detener, de suspender y aún de ahogar el lenguaje de la verdad que un Pontífice, fiel á sus deberes, quisiera dirigir á los pueblos confiados á su cuidado? No ha sido tal jamás la dependencia de la Iglesia, ni aún en los primeros siglos del Cristianismo. Ningun poder exigia entonces la revision de sus decretos. Pues bien, ella no ha perdido nada de sus prerogativas al acoger á los emperadores en su seno. Ella debe gozar de la misma jurisdiccion de que gozaba bajo los emperadores paganos, contra la cual nunca ha sido permitido atentar, porque la Iglesia la ha recibido de Jesucristo (1).»

Ahora bien, si se atiende, no á la templanza en los formas que

(1) *Reclamation contre les articles organiques, faite au nom du Siège apostolique par le Cardinal Caprara, le 18 Aout 1803, et adressée au Ministre de France Talleyrand. Véase Recueil des allocutions Consistoriales, Encycliques et autres lettres apostoliques, etc. Paris, Adrien Le Clere, 1865.*

requiere la calidad de las personas, sino á la fuerza de los conceptos que requieren los derechos de la verdad, no nos parecen palabras muy respetuosas para una ley las que la declaran atentatoria contra la jurisdiccion que la Iglesia ha recibido de Cristo, y afirman que pone á la misma Iglesia en peor condicion de la que tenia bajo los emperadores paganos. Sea de esto lo que quiera, estas palabras bastan al menos para demostrar que el Sumo Pontífice formal y expresamente reprobó aquella ley, y por consiguiente, el Sr. Langlais deberia aducir alguna cosa igualmente formal y expresa que anulase el efecto de aquella reprobacion.

No queremos entrar á discutir si la Santa Sede puede ó no venir á algun arreglo sobre este punto. Lo cierto es que semejante concesion no se ha hecho nunca, y que el Pontífice San Pio V, en la causa del duque de Alcalá, instado á hacerla, respondió que *no podia*, y que no podia porque esto seria como despojarse del Primado que le habia confiado Cristo en la Iglesia (1).

No es menester gran talento ni prolija discusion para comprender que la plena libertad del Pontífice para hablar á los fieles de todo el orbe toca á la parte más delicada del ministerio apostólico, esto es, á la de apacentar con sana doctrina y regir conforme á los principios y las reglas de la Iglesia, la grey cristiana sin impedimentos de la sabiduría ó de los poderes de la tierra. «Por *pase* se entiende el pretendido derecho del Estado de sujetar á su aprobacion la promulgacion de las leyes de la Iglesia, y en general todos los actos jurisdiccionales de la autoridad eclesiástica. Ello es evidente, que desde el punto en que el Estado fuera investido de semejante prerogativa ya no perteneceria el gobierno de la Iglesia á los Obispos constituidos por el Espíritu Santo, sino á las potestades seculares. Teniendo toda ley necesidad de promulgacion, no puede depender del beneplácito del gobierno láico el impedir la accion gubernativa de la

(1) Véase la *Disertacion* del Padre CAMILO TARQUINI, sobre el *pase regio*. Roma, 1852.

Iglesia negándola la facultad de promulgar sus disposiciones legislativas. Porque de otra suerte, el poder láico sería el verdadero legislador canónico, no dependiendo sino de él mismo el poner su veto á las decisiones de los Concilios y á los decretos de los Papas que no fueren completamente de su agrado.

»Ahora bien, semejante derecho no puede ser una facultad integrante del poder del Estado. Y en verdad, si este derecho existe, ó es general y absoluto, y entonces es preciso admitir que los emperadores y reyes paganos, sin excepcion, hubieran debido estar de él revestidos; ó de lo contrario, hay que afirmar que la conversion de los príncipes al Catolicismo ha hecho á la Iglesia menos independiente de lo que antes era. A más de que Dios hubiera en esta hipótesis atribuido á la autoridad gubernativa de los Estados humanos un poder capaz de anular completamente la accion de su propio reino por Élesencialmente investido de una potestad sin límites. Pero esto no es ni puede ser. No. No hay para la Iglesia más que un solo *pase* indispensable, y este *pase* supremo le ha recibido ella por el acto divino que la confirió la potestad legislativa.» Así escribe el sapientísimo Phillips (2).

El Sr. Langlais, con una maravillosa lijereza (perdónesenos la palabra), hace caso omiso de este punto: «El Consejo de Estado, dice él, no espera de nosotros una discusion sobre el principio de esta legislacion; ella ha sido votada, sancionada y promulgada por los poderes públicos. Pues bien, nadie puede hacer distincion entre las leyes del Estado para obedecer algunas y desobedecer otras que puedan desagradarle.» Pero aquí no se trata de lo que pueda agradar ó desagradar; se trata ciertamente de lo que sea lícito ó ilícito, de lo que pueda hacerse ó deba no hacerse en conciencia. ¿Admite él como posible la hipótesis de que se dé una ley civil que se halle en desacuerdo con la ley divina? ¿O atribuye al Estado la infalibilidad que no reconoce

---

(2) *Du Droit eclesiastique dan ses principes généraux*, par GEORGES PHILLIPS, traduit par l'Abbé CROUZET, tome deuxième. Ch. X., paragr. CXII.

en el Papa? Ahora, verificándose esa hipótesis, suplicamos al señor Langlais que diga él mismo qué es lo que debe hacer el creyente.

En los tiempos de San Pedro acaeció un hecho que podría servirle de oportunísima enseñanza. La Sinagoga había prohibido que se predicara el Evangelio. Su Consejo de Estado, ó sea el Sanhedrin, no quería entrar en discusion sobre el principio de esta ley, sino que solamente exigia de los Apóstoles que la cumplieran, por cuanto estaba votada y sancionada y les habia sido promulgada personalmente. Los Apóstoles, por otra parte, habian recibido de Cristo la orden de predicar el Evangelio: *Praedicate Evangelium omni creaturae*. En tal conflicto ¿cómo resolvió San Pedro la cuestion? Pronunciando aquella célebre sentencia: *Hay que obedecer á Dios antes que á los hombres* (1). Y todos los Apóstoles, deduciendo la consecuencia de ella, *no cesaban de predicar y anunciar á Jesucristo en el templo y en las casas* (2).

Por encima del Consejo de Estado y del Estado mismo, está la Autoridad de Jesucristo. Luego si Jesucristo ha instituido la Iglesia y la ha encomendado una mision, é impuesto un deber que cumplir, no basta que el Estado haga una ley para obligar á los fieles, sino que es preciso que esta ley no esté en oposicion manifiesta con aquella mision y con aquel deber. Para obrar de otro modo, fuera menester primero negar á Jesucristo y apartar á la sociedad de su obediencia. ¿Y quién es el que debe definir si una ley es ó no opuesta á el ordenamiento de Jesucristo? ¿Por ventura el Estado? Nadie puede decirlo; toda vez que Jesucristo, no á Tiberio ni á su Senado, sino á los Apóstoles y á sus sucesores, les dijo: *id y enseñad á todas las gentes; enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado* (3).

(1) *Obedire oportet magis Deo, quam hominibus*. ACTUUM V.

(2) *Non cessabant in templo et circa domus docentes et evangelizantes Christum Jesum*. Ibid.

(3) *Ite, docete omnes gentes, docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis*. МАТТН, ult.

Y en el caso presente tiene tanta mayor fuerza nuestro argumento, cuanto que la Encíclica Pontificia se referia, no á materias disciplinares, sino á puntos de doctrina, sobre los cuales el mismo Van-Espen, de ideas calvinistas y primer defensor del *pase régio* hace excepcion distinguiendo las bulas doctrinales y dogmáticas de las disciplinares, y queriendo que éstas y no aquellas hayan menester de la aprobacion gubernativa.

### III

#### *Se examina el segundo argumento.*

El Sr. Langlais, para justificar de alguna manera la pretension del gobierno, recurre al añejo pretexto de que es una garantía contra el abuso que la Iglesia podria hacer de su autoridad espiritual en daño del poder temporal. Si esta razon valiera, de igual modo deberia la Iglesia atribuirse el derecho de revision y de aprobacion de las leyes civiles antes que fuesen promulgadas; toda vez que tambien el gobierno político puede abusar de su poder temporal en daño de la autoridad espiritual. Así, al *pase régio*, ejercido por medio de los ministros de Estado, deberia contraponerse el *pase eclesiástico*, ejercido por medio de los Nuncios. Y aún este *pase eclesiástico* seria mucho más racional; y lo seria por dos razones. Primeramente, porque es mucho más fácil el abuso por parte del gobierno político que tiene la fuerza material en la mano, que no por parte de la Iglesia, la cual, en cada uno de los Estados, no tiene á su disposicion otra fuerza que la moral. En segundo lugar, porque importa bastante más el que las leyes civiles no ofendan á las leyes eclesiásticas, que no el que las leyes eclesiásticas no ofendan á las civiles; como quiera que el alma aventaja en excelencia al cuerpo, y la vida eterna importa más que la presente.

Mas aparte de esto, ¿quién no vé cuán grande es el insulto que el indicado pretexto hace á la Iglesia? La Iglesia instituida por

Dios para la salvación de los pueblos, adornada de celestes carismas, asistida continuamente por Jesucristo en el gobierno de sus fieles; la Iglesia, que tiene para con nosotros oficio y entrañas de Madre, y á quien nosotros solemos precisamente llamar con el dulce nombre de Madre; la Iglesia, hija de Dios, y esposa del Espíritu Santo, ¿ha de ser tratada por nosotros con tal desconfianza, que tengamos necesidad de garantías para estar seguros de ella, y nos sea preciso estar constantemente en guardia y examinar todos sus dichos y todos sus actos antes de admitirlos? ¿Qué más hiciérais si se tratara de una potencia enemiga? ¿Puede éste ser el estado normal intentado por Dios al ordenar la autoridad espiritual para perfeccionamiento y ayuda de la temporal en el gobierno de la sociedad humana? ¿Y puede el temor de cualquier abuso posible que no provenga de la naturaleza de la cosa, sino de excepcion pasajera, autorizaros para que os apartéis del ordenamiento divino? ¿No sería bastante en caso de falta involuntaria, una sencilla reclamacion, para que la Iglesia, deseosa del bien y no del mal de sus hijos, conocido el inconveniente le aplicara el oportuno remedio? ¿Es necesario para esto establecer un órden de cosas contranatural que es fuente de perennes disturbios?

Y el caso es que por más que se exagere el peligro de los abusos, no podrá ese peligro dar jamás derecho para la pretendida garantía. El padre puede ciertamente abusar de su poder en el gobierno de la familia; y no son raros los casos de semejante abuso. No es lícito, sin embargo, poner la mano en el régimen doméstico y convertirle de monárquico puro en constitucional, con pactadas ó usurpadas garantías á favor de los hijos y de los criados. ¿Y por qué? Porque aquel régimen depende de la naturaleza y no de institucion humana. Ahora bien; lo mismo y con mayor razon debe decirse de la Iglesia, cuyo ordenamiento no ha sido formado por los hombres, sino por inmediata institucion divina. Porque si la familia, por ser sociedad subordinada á la civil, encuentra en ésta un legítimo temperamento, la Iglesia, por ser sociedad suprema y no subordinada á ninguna

otra, no puede estar sometida sino al tribunal de Dios, quien con su asistencia no permite jamás abusos generales, y en cuanto á caer en abusos particulares, se halla sostenida por su sabiduría, por su santidad, por su amor maternal y por su misma debilidad de fuerzas materiales.

Se concibe fácilmente que el peligro de abuso bien ó mal juzgado pueda conducir á establecer garantías en un gobierno mudable en sus formas. Así vemos á muchos Estados de monárquicos absolutos trocarse en monarquías templadas ó aun representativas. Pero es del todo inconcebible que pueda acaecer esto mismo donde la forma de gobierno es inmutable y no está sujeta á la voluntad del hombre. Así sucede con la Iglesia, cuya constitucion ha sido determinada por Jesucristo, no pudiendo en consecuencia tener otros límites el ejercicio de su poder, sino aquellos que por el mismo Jesucristo le fueron puestos.

Ahora muéstrenos el Sr. Langlais dónde y cuándo Cristo Señor Nuestro limitó el ejercicio del poder legislativo y administrativo de la Iglesia con esta garantía del *pase* á favor de los gobiernos civiles. Nosotros sí que podemos demostrarle lo contrario, puesto que la fórmula con que Jesucristo investió á los Apóstoles y á sus sucesores de la potestad de gobernar la Iglesia, está contenida en aquellas palabras: *Sicut misit me Pater, et Ego mitto vos* (1). Yo os doy la mision del modo mismo como yo la he recibo del Padre. ¿Dirá tal vez el Sr. Langlais que Jesucristo recibió del Eterno Padre la autoridad con esta restriccion de que no la ejerciese sin el permiso y el beneplácito del emperador Tiberio ó del presidente Pilatos?

Mas aquí el error de los políticos tiene más profundas raíces. Procede de creer que la autoridad civil sea la que permita á la Iglesia el ejercer su jurisdiccion sobre los fieles del propio territorio. Nada más falso. Los fieles, donde quiera que se hallen, son súbditos de la Iglesia por voluntad de Cristo y no por voluntad del Estado. Ellos deben necesariamente ser gobernados

(1) JOAN, XX.

por dos autoridades, por la civil y por la eclesiástica, obrando ambas á dos libremente en su propia esfera, si bien la primera con subordinación á la segunda, por cuanto los intereses materiales están subordinados á los intereses espirituales. Los pueblos cristianos, sea cualquiera la nacion á que pertenezcan, sean ellos italianos, alemanes ó franceses, si son súbditos del rey ó del emperador cuanto á lo temporal, son tambien súbditos del Papa cuanto á lo espiritual, y más todavía del Papa que del rey ó del emperador, si es una verdad que el fin á que provee la Iglesia es más noble que no aquel á que provee el Estado, y superior la institucion divina á la institucion humana.

#### IV

#### *Una objecion del Sr. Langlais.*

Parécenos aquí precisamente oír al Sr. Langlais salirnos al encuentro con su observacion aducida más arriba, esto es, que si la Encíclica pontificia se hubiese contenido dentro de los límites de la fé y de la moral, el gobierno no se hubiera opuesto; pero el caso es que ha entrado en la esfera del órden civil, censurando principios sobre que reposan algunas instituciones políticas de Francia: «El Gobierno ha considerado que esta (la Encíclica) se estiende á más que á materias religiosas; que encierra máximas concernientes al órden puramente civil que interpretadas en su sentido natural y usual, el único que impresiona y arrebatla la vivacidad del espíritu francés, parecian ser la crítica, la censura de los principios políticos sobre que descansan algunas de nuestras intituciones nacionales.»

Contestamos, en primer lugar, que de lo que hasta aquí dejamos expuesto aparece que el Estado no tiene derecho de impedir la publicacion de las Bulas y Encíclicas del Papa, y donde falta el derecho no hay razon que pueda disculpar la arbitrariedad. En segundo lugar, no acertamos bien á conciliar entre sí

estas dos proposiciones del objetante: la Encíclica pontificia no se habria salido de su propia esfera si solo hubiese tocado puntos de fé y de moral, y se ha salido de su propia esfera porque ha tocado á algunos fundamentos de las instituciones políticas. ¡Existen, pues, segun el Sr. Langlais, fundamentos de instituciones políticas fuera de la esfera de la moral, y por consiguiente, fuera de la esfera de las costumbres, ó sea de las acciones humanas! Nosotros hasta ahora habíamos creído que toda institucion, cualquiera que sea, se funda siempre en un principio racional; y que todo principio racional ordenado á la práctica, es por esto mismo regla de costumbres, y pertenece por ende al órden moral. Mas ahora aprendemos lo contrario.

Nos ocurre, con todo, una dificultad. ¿Por dónde sabe el señor consejero que las proposiciones condenadas por el Sumo Pontífice, á las que el mismo consejero llama bases de instituciones políticas, no pertenecen al órden moral? A nosotros se nos figura que solo el verlas condenadas por un Papa, hubiera debido persuadir lo contrario. Porque á nuestro corto entender, el razonamiento legítimo debiera proceder de esta manera. El Sumo Pontífice tiene el derecho de decidir solamente en el órden moral; es así que ha decidido sobre tales y cuales proposiciones; luego estas pertenecen al órden moral.

Mas esta manera de razonar no ha sido del agrado del señor Langlais. A él le gusta más razonar en esta otra forma. Las proposiciones que el Pontífice condena pertenecen al órden político; es así que el Pontífice solo tiene derecho de decidir en el órden moral; luego ha traspasado los límites de sus facultades. Dejemos á un lado la insolencia, calificándola con blandura, que contiene esta conclusion, y atendamos solo á la legitimidad del raciocinio. Este, para poder llegar á una conclusion, supone que el órden político no puede al mismo tiempo ser tambien moral, ó á lo menos fundarse en el órden moral, y supone además, que debe por necesidad estar de él separado; de otro modo no podria decir que el Sumo Pontífice se haya salido del órden moral por el solo hecho de haber entrado en el órden político.

¡Nueva enseñanza para nosotros! ¡Hasta ahora se había querido separar á la política de la Religión; ahora se la quiere separar también de la moral! Es muy justo. A esto habian de conducir el progreso y la civilización moderna. Otra prueba más de cuán acertadamente declaró el Sumo Pontífice en el *Syllabus* la imposibilidad de conciliarse con estas cosas.

Empero sea político ó moral el orden á que pertenezcan las proposiciones censuradas por el Sumo Pontífice, ¿quién le ha dado al Sr. Langlais el derecho de interpretar el sentido de las decisiones y de las enseñanzas de la Iglesia? El debe saber muy bien que la Iglesia se divide en docente y discente, y que los laicos pertenecen solamente á esta segunda parte. La Iglesia docente está principal y propiamente compuesta de solo los Obispos con el romano Pontífice á la cabeza. Pues bien, no pertenece por cierto al estudiante el definir el sentido de las proposiciones del maestro. Al maestro es á quien debe pedirle las explicaciones cuando no comprende alguna de ellas: *Non est discipulus supra magistrum*. ¿Y qué diremos si consideramos la condicion de súbdito? Legítimo intérprete de la ley no es sino el legislador mismo. La Iglesia, por consiguiente, y no el Consejo de Estado, es quien debe aclarar el sentido de las verdades que ella sanciona en el caso en que no fuese manifiesto, ó por cualquier causa no fuera entendido.

Mas abandonando esta y otras análogas consideraciones, queremos fijarnos en una que toca más de cerca al caso presente. Párecenos haber sido un gravísimo acto de imprudencia el haber afirmado que la Encíclica pontificia condenaba algunas bases de las instituciones políticas del gobierno. La prudencia hubiera aconsejado que, aceptando con entera adhesion como debe hacerlo todo verdadero cristiano las enseñanzas del Sumo Pontífice, se demostrase que no por eso quedaban mal paradas las bases de la política, en cuanto se refieren á las circunstancias de lugar y de tiempo. ¿Qué resultado se ha querido conseguir obrando de otro modo? ¿Acaso el que los fieles creyeran infalible á la política y falible al Papa? Ni el más furioso galicano hubiera so-

ñado tamaña locura, máxime despues de la completa adhesión de los Obispos á la Encíclica pontificia.

—Por eso precisamente, replica el Sr. Langlais, se ha tomado el partido de impedir la publicacion oficial de la Encíclica; de este modo los fieles no estarian obligados á prestarla su asentimiento.—Vana determinacion; porque aquí no se trataba de ordenamientos prácticos acerca de los cuales, impedida la ejecucion, pudiera quedar disculpado el que no se conformase á ellos por imposibilidad ó dificultad del hecho. Aquí se trataba de simples puntos doctrinales á que debe adherirse el entendimiento; y para que el entendimiento esté obligado á adherirse á una verdad, basta que tenga noticia de ella. La promulgacion en este caso es la noticia cierta que por cualquier conducto se tenga de la verdad definida. Y esta noticia era inevitable atendida la libertad de imprenta. Merced á ella, todo fiel, así en Italia como en Francia, habia de saber indudablemente que el Sumo Pontífice, en calidad de maestro infalible de lo verdadero y de lo honesto habia proclamado que tales y tales máximas son erróneas y perniciosas. ¿Era de presumir que el entendimiento de los fieles las creyese, por el contrario, provechosas y veraces porque el Estado dijera que son la base de algunas instituciones suyas?

Por lo demás, aun cuando Langlais hubiera logrado probar que las proposiciones condenadas por el Pontífice pertenecen al mero orden político, no hubiera adelantado nada, puesto que el mismo Gerson, primer porta-estandarte del llamado galicanismo, reconoce en la autoridad espiritual de la Iglesia, con respecto á la temporal de los gobiernos terrenos, un derecho directivo y regulador, en virtud del cual puede aquella corregir las leyes civiles cuando están en desacuerdo con la ley divina (1).

—¿Tendremos, pues, al Estado dentro del Estado?—Objecion ridícula. Algunos políticos creen que con el espantajo de una frase pueden echar por tierra las disposiciones de Dios. Dios ha establecido la Iglesia y quiere que esta Iglesia sea libre en la direc-

(1) *De potestate ecclesiastica*, Consid. 12.

cion espiritual de los hombres. Este punto es incommovible. Profesando firmemente este punto inconcuso, arreglad despues vuestras frases como mejor os acomode. Y si no alcanzáis á conciliar entre sí las dos potestades, no vemos por qué deba preferirse el detrimento de la espiritual al de la temporal, cuando la primera es de mayor importancia para el hombre que no la última. ¿O es que anteponeis los bienes del cuerpo á los del alma?

Sino que bien considerado el asunto, no hay necesidad de inferir detrimento ni á la una ni á la otra de estas autoridades, ni de temer al Estado dentro del Estado. Basta con que entendamos bien la diversidad de los fines á que las dos autoridades dirijen al hombre, esencialmente compuesto de dos elementos, esto es, de materia y espíritu. Y esta consideracion os llevará tambien á comprender cual de esas autoridades debe estar subordinada á la otra en sus leyes.

#### V.

#### *Se examina el tercer argumento.*

Por último, el Sr. Langlais recurre á la historia. Esta ley, dice él, no ha sido inventada en 1802; cuenta ya siglos de existencia.—Es verdad; con tal que se contraigan estos siglos á los tiempos posteriores al gran cisma de Occidente, esto es, á catorce siglos despues de la fundacion de la Iglesia. Antes de aquella época jamás tuvieron los gobiernos pretension tan extraña. Hacia el fin del siglo noveno, celebrándose en Constantinopla el octavo Concilio Ecuménico, el prefecto imperial, en la primera sesion, pidió á los legados del Papa, en nombre tambien de los Obispos, que mostrasen el Breve en donde constaran sus facultades. A cuya demanda los legados con indignacion respondieron: *¿Que se sometan al exámen de cualquiera los Breves apostólicos?* Esto no se ha oido jamás. A lo cual respondió el prefecto: *Dios me libre de pretender tal cosa; pero queremos verle, porque*

*Rodoaldo y Zacarias, vuestros predecesores, nos engañaron teniendo del Papa instrucciones enteramente contrarias.* Hé aquí cómo hasta en la corte de Bizancio, tan hostil á la autoridad pontificia, se rechaza con horror el absurdo de la revisión gubernativa para las Letras del Papa.

Empero en el tiempo de la grande division de Occidente, habiendo el Papa Urbano VI, para oponerse á la ingerencia de los antipapas, concedido á algunos Obispos el que en sus diócesis no pudiera cumplimentarse ninguna Letra apostólica sin su revision, se pretendió despues por los mismos traducir esta concecion en costumbre (1). Este primer ensayo de *pase* de los Obispos halagó con el mal ejemplo á los gobiernos láicos que comenzaron poco á poco á usuparle por cuenta propia. Pero no fué menor al mismo tiempo la solicitud de los romanos Pontífices en reprobare y condenar la injusta usurpacion. La historia eclesiástica da testimonio de nuestro aserto. «Vosotros decís, observa en este punto Tarquini, que el *pase* es un verdadero derecho, exigido de justicia, esencial al gobierno político: la Iglesia, con una série constante de juicios que acaso no tiene igual en su historia desde su misma fundacion hasta Pio IX, le condena y expresamente le declara, como expresamente le declararon Leon X, Clemente VII, Clemente XI y Benedicto XIV, *opuesto á toda justicia, indecoroso, absurdo, temerario, escandaloso, mal-*

(1) Esto se deduce claramente de las palabras de Martino V en su Bula *Quoad antidota*: «En el comienzo del pestilente cisma, dice el Pontífice, para quitar los escándalos que con grave daño nacia en várias partes por el cumplimiento de diversas Bulas enviadas por diversos Pontífices á los lugares de su obediencia, Urbano, llamado por los de su obediencia VI, concedió á algunos Prelados el que en sus ciudades y diócesis no pudiera cumplimentarse ninguna Letra apostólica sin que antes les fuese presentada á ellos ú á los oficiales sus delegados, y fuese por ellos aprobada. Ahora bien, esta concecion se ha querido por algunos elevar á costumbre, y han ordenado por medio de Estatutos sinodales y provinciales, que nadie ose dar cumplimiento á Letras apostólicas que no hayan obtenido de ellos ó de sus oficiales la licencia por medio de rescriptos, á que dan el nombre de *vidimus* ó de *placet*; de donde nace, etc.

*dad intolerable, digno de pena eterna*, y por eso le castiga con el anatema que es la pena mayor de todas (1).

Esto supuesto, razonamos de esta manera: Si la historia hace autoridad, ¿cuál es mayor? ¿La de catorce siglos ó la de cinco? Ahora bien, la primera está contra el *pase*; la segunda, según vosotros, por el *pase*. Si bien ni esto puede decirse con verdad, puesto que estos mismos cinco siglos, si atestiguan las pretensiones de los gobiernos, testifican á la vez la oposicion constante de la Iglesia. Ahora, en este conflicto, ¿cuál de las dos autoridades tiene más peso? Y además, la historia puede atestiguar el hecho, pero no fundar el derecho, el cual antes bien es á menudo ofendido por el hecho. El derecho es poder conforme á razon, y por eso no se deriva formalmente sino de principios racionales.

Pero el hecho, se nos dirá, por más que al principio sea violento, puede más tarde, con la duracion, convertirse en derecho, merced á la prescripcion.—Sí, pero bajo dos condiciones: Primera; que la posesion sea pacífica sin reclamaciones de la parte ofendida; y esta condicion falta por completo en nuestro caso, toda vez que la Iglesia ha protestado siempre contra las usurpaciones del Estado. Segunda; que se trate de derechos alienables y capaces de pasar de uno á otro. También esta condicion se echa aquí de menos, puesto que se trata de un derecho del todo inalienable, como procedente de institucion divina, y fundado en la mision que Cristo dió á la Iglesia de enseñar la verdad á las gentes. Pero ocupémonos un poco de las singulares citas de Langlais.

Cita, en primer término á San Luis. Muéstrenos dónde y cuándo San Luis se arrogó el derecho de prohibir la promulgacion de los decretos y Letras pontificias. San Luis fué solo el primero en usar la frase de libertades galicanas; pero él la empleó en sentido de favores á la Iglesia, no ya en sentido de trabas. Hé aquí cómo habla de ello un historiador francés, Rohrbacher: «En aquel tiempo dirigió el rey una ordenanza á todos

(1) *Del regio placet*, Disertazione, p. 19.

sus súbditos de las diócesis de Narbona, de Cahors, de Rhodéz, de Agen, de Arlés y de Nimes, que contenia diez artículos, con este preámbulo:—Luis, por la gracia de Dios, rey de los franceses, á todos los ciudadanos y sus otros fieles de la diócesis de Narbona, salud y dileccion: Deseando con ardor desde el primer comiencio de nuestros años y de nuestro reinado servir á Aquel de quien hemos recibido el reino y la existencia, anhelamos que la Iglesia de Dios, que en vuestras tierras ha sido durante largo tiempo afligida y desolada por innumerables tribulaciones, sea honrada en nuestros dominios y felizmente gobernada. En consecuencia, de acuerdo con el parecer de los grandes y de los sábios, establecemos que las iglesias y los eclesiásticos de dichos paises gocen de las libertades é inmunidades de que goza la iglesia galicana, y de que ellos gozarán plenamente segun la costumbre de la susodicha Iglesia.»

«Esta es la primera vez que se halla semejante frase de libertades de la iglesia galicana, libertades que significan aquí una verdadera libertad en oposicion á la servidumbre en que yacian las iglesias del Langüedoc bajo la opresion de los maniqueos. Este sentido es grandemente *francés*, es decir claro y racional. Pero cuando más tarde, ciertos leguleyos llamaron libertades de la iglesia galicana á las servidumbres de escuela que ellos quisieron imponerla y bajo las cuales gime todavía, aquella frase no tiene ya nada de la lealtad franca ó francesa de Carlo-Magno ó de San Luis, sino que más bien huele á los sofistas griegos del bajo imperio (1).»

El Sr. Langlais recuerda la obstinacion de los Parlamentos en querer ejercitar aquel pretendido derecho aún á pesar de sus reyes.—Es cierto; mas parécenos que apela á progenitores no muy honrosos. Hé aquí cómo nos los pinta el juiciosísimo Phillips: «Es verdad que estas disposiciones cismáticas no eran todavía sostenidas y protegidas por los reyes, pero encontraban ellas un

(1) *Histoire universelle de l'Eglise catholique. par l'Abbé ROUBA-CHER*, tom. XVIII. Lib. 63, §. 1.

auxilio mucho más activo en la independencia de los Parlamentos. Estos, habiendo ya dejado de ser simples tribunales de justicia encargados de dar sentencia en última instancia sobre los fallos de los demás tribunales del reino, entraron de grado en la liza para continuar la oposicion empeñada contra la Santa Sede en nombre de los intereses nacionales y de los pretendidos derechos eclesiásticos. Ya ellos habian producido quejas ante el rey por la abolicion de la Pragmática sancion y con motivo del Concordato, y cada vez se anduvo más adelante por este camino á medida que los miembros de estos grandes cuerpos judiciales, habiéndose convertido en un poder del Estado, con el Parlamento de París á la cabeza, se inclinaron en su gran mayoría á los principios del calvinismo, y más tarde á los del jansenismo (1):»

En fin, el Sr. Langlais nos pone por delante los sentimientos de la Iglesia galicana, *presentada con frecuencia como modelo por el Papado*, la declaracion del Clero de 1682, y, lo que no podia faltar en un escrito francés, la mencion obligada del gran Bossuet.

Contestemos brevemente á todo esto. No cabe duda que los Pontífices presentaron muy á menudo á la Iglesia de Francia como modelo de las otras; pero esto antes de la funesta aparicion del llamado galicanismo. Son dignas entre todas de referirse las bellas palabras de Gregorio IX: «La Iglesia de Francia, dice aquel ilustre Papa, despues de la Sede Apostólica, es como un espejo de todo el Cristianismo y como incommovible fundamento de la fé, como que en el fervor de la fé cristiana y en la devocion á la Sede Apostólica, no cede á ninguna, sino que precede á todas las otras Iglesias (2).» Magnífico elogio, del cual esa noble nacion puede con justicia envanecerse.

Solo que habiéndose Francia resentido del gran cisma más

(1) *Du Droit eclesiastique*, Tom. III, Libro I, §. 135.

(2) *Galicana Ecclesia, post Apostolicam Sedem est quoddam totius christianitatis speculum et immotum Fidei fundamentum, utpote quae in fervore fidei christianae ac devotione Apostolicae Sedis non secuatur alias sed antecedit*. Epistola ad Archiep. Remensem. IIIIX.

que ningún otro país, á causa de tener en Aviñon su residencia los antipapas, fuese en ella formando poco á poco aquel sistema de máximas erróneas y de insubordinaciones á la suprema autoridad eclesiástica, conocido con el nombre de *Galicismo* ó de *libertades de la Iglesia galicana*. Este contagio en gran manera á los magistrados civiles, pues el Clero conoció bien pronto que bajo la sombra de libertad se le imponía la más degradante servidumbre, y más de una vez hizo sobre esto serias reclamaciones ante el príncipe. Sin embargo, no era de presumir que á la larga dejara de extenderse el contagio también á una parte de los clérigos, principalmente cuando en tiempo del gran rey, el servilismo al poder civil llegó á su colmo. Entonces fué cuando Luis XIV pudo reunir una asamblea de Obispos á fin de determinar los límites de la autoridad del Papa, con el cual, por motivo de las regalías, se hallaba en completo desacuerdo. En aquella asamblea, Bossuet, con la mira de evitar mayores males, redactó la famosa declaración de triste memoria, que reducida por voluntad del rey á solos cuatro artículos, se obligó por orden suya á jurarla á todos los Obispos.

Peró esta declaración se atrajo bien pronto la reprobación de Inocencio XI y después la de Alejandro VIII, hasta que Inocencio XII consiguió que el mismo rey Luis la revocara, y los Prelados que la habían suscrito se retractaran de ella, pidiendo perdón al Sumo Pontífice. Hé aquí un trozo de la carta que éstos le escribieron: «Postrados á los piés de Vuestra Santidad confesamos y declaramos que nos pesa de todo corazón, con gran vehemencia y más de lo que puede decirse, de las cosas llevadas á cabo en la referida asamblea que desagradaron sobre manera á Vuestra Santidad y á sus predecesores; y por tanto, todo lo que en dicha asamblea pudo creerse decretado acerca de la potestad eclesiástica y de la autoridad pontificia, lo tenemos y declaramos que debe tenerse por no decretado (1).» Verdad es que más tarde el

(1) *Ad pedes Beatitudinis Vestrae provoluti profitemur, et declaramus, nos vehementer quidem et supra id quod dici potest ex corde dolere de rebus gestis in comitiis praedictis, quae Santitati Vestrae ejusque*

galicanismo tuvo en el Clero de Francia una especie de recrudescencia; pero bien pronto se debilitó de nuevo hasta tal punto, que de muchos años á esta parte puede decirse extinguido por completo en el Episcopado y Clero francés, y en vano ahora se hacen esfuerzos por la gente oficial para tornarle de nuevo á la vida (1).

Ultimamente, por lo que toca al famoso escrito de Bossuet, hé aquí cómo habla de él el tantas veces citado Phillips: «Veintiseis años después de la muerte de Bossuet, apareció la primera, y quince años más tarde la segunda edicion de la *Defensa de la declaracion del Clero galicano*, bajo los auspicios del indigno sobrino del gran Prelado. Esta obra la habia emprendido Bossuet por instigacion de Luis XIV; la habia despues abandonado, y más tarde fué puesta de nuevo sobre el tapete. La verdad es que tanto él como el rey habian completamente renunciado á su primer designio de publicarla. La confeccion de este libro habia debido poner á su autor en una cruel perplegidad: la declaracion de 1682 era obra suya; y Luis XIV, al darla fuerza de ley, habia adquirido el derecho de exigirle su demostración científica. Bossuet escribió la defensa de esta declaracion; pero este acto de debilidad amargó sus últimos años. Con todo, para cualquiera que conozca por experiencia la distancia que hay entre los primeros ensayos, ó aunque sean repetidos de una obra, y la forma definitiva en que sale á luz, es evidente que no se puede sin injusticia imputar al Obispo de Meaux la responsabilidad de la *Defensa de la declaracion*, tanto más cuanto que sus editores póstumos no han ofrecido ninguna garantía de fidelidad (2).»

---

*praedecessoribus summopere displicuerunt; ac proinde quidquid in iisdem comitiis circa ecclesiasticam potestatem et Pontificiam auctoritatem decretum censerí potuit, pro non decreto habemus et habendum esse declaramus.*

(1) Esto escribíamos años antes de reunirse el sacrosanto Concilio Vaticano, de quien el galicanismo ha recibido el golpe de gracia con la solemne definicion de la infalibilidad Pontificia.

(2) *Du Droit ecclesiastique, etc.* traduit par M. l'abbé CROUZET. Tomo III, l. 1, § 135.

A mayor abundamiento, la autoridad de un hombre, por grande que éste sea, de quien por otra parte consta la no siempre laudable deferencia á los antojos de su caprichoso señor, no tiene valor alguno en una materia ya decidida en contrario, como hemos visto, por autoridades mucho más altas. Y aparte de ésto, no vemos qué partido pueda el Sr. Langlais sacar de las cuatro proposiciones galicanas, ahora que la Iglesia universal por órgano de los Obispos se ha adherido plenamente á la Encíclica pontificia (1).

#### Conclusion.

El Sr. Langlais termina su informe con un sermón á los Obispos sobre la obediencia debida á las leyes del Estado. Por más que esto parezca extraño en un seglar, servirá, sin embargo, para no hacernos pasar por presuntuosos si tambien nosotros terminamos nuestra respuesta echándole á él otro sermón sobre la obediencia debida á las leyes de la Iglesia. Para lo cual no tenemos necesidad de otra cosa sino de hacer como una parodia de su discurso, que se presta bastante más facilmente á nuestra causa que no á la suya.

¡Cualquiera que tenga sentido de verdadera piedad y de fé cristiana, comprende fácilmente cuán triste espectáculo sea el ver á hijos de la Santa Iglesia, perfectamente convictos de insubordinacion y desacato hácia su madre y señora. ¿Y qué seria del magisterio sagrado y de la autoridad del Vicario de Cristo, si todo fiel pudiera erigirse en juez de sus enseñanzas y fiscal de sus decretos? La sumision á las leyes de la Iglesia es un deber de todos, ciudadanos, magistrados y príncipes, y aquellos en especial la deben mayor obediencia, que por el puesto que ocupan están obligados á guiar á los pueblos con el ejemplo. Hé aquí los principios de toda sociedad verdaderamente cristiana: hé aquí las máximas de la sana política.

---

(1) Mucho menos podria sacar partido de esto despues de la Constitucion *De Romano Pontífice* promulgada por el Concilio Vaticano.

Los representantes de la política, no son solamente miembros de la sociedad civil y súbditos del Estado, sino que son también miembros de la sociedad religiosa y por consecuencia hijos, súbditos y siervos de la Iglesia de Dios. Los gobiernos se lamentan con frecuencia de lo difícil de los tiempos; pero ellos mismos acrecientan la dificultad con poner impedimentos á la saludable acción de la Iglesia. Iglesia y gobierno no han sido establecidos por Dios para mirarse con enojo y mutuamente contrariarse, sino para darse recíprocamente la mano y concurrir ambos, cada uno en su esfera respectiva, á labrar la verdadera felicidad de los pueblos. Tiempo vendrá en que disipados los males presentes é iluminados los espíritus, ya que Dios ha hecho sanables á las naciones, se conozca cuán irracional y desatentada fué la oposición que gobiernos recelosos y mal aconsejados hicieron á la libre voz de la Iglesia, que, sola en medio de la borrasca, les advertía del estraviado sendero y con maternal afecto les alentaba al puerto de salvación.

## CAPÍTULO IX

### RESPUESTA Á UN DEFENSOR DE LOS DOS ANTERIORES ABSURDOS.

#### I.

#### *Asunto.*

El informe del Sr. Langlais que hemos examinado en el capítulo anterior, pareció quizá muy débil á los mismos adoradores del Dios-Estado en Francia; tanto más, cuanto que se había olvidado por completo de demostrar la competencia del tribunal ante el que se ventilaba la cuestion, cuya competencia acababa de negar el ilustre Obispo de Moulins. A llenar por tanto esta laguna, y á reforzar los argumentos del ponente, descendió á la arena el señor abogado Chaix-d'Est-Ange, con cuatro prolijos artículos insertos en el *Moniteur* bajo este título: *De la publication en Francia de los actos de la corte\* de Roma y de las apelaciones como de abuso* (1). No estará demás que examinemos un poco estos cuatro artículos para confirmacion de la verdad por nosotros establecida.

Al hacerlo, confesamos hallar no pequeña dificultad, no ciertamente por causa de lo artificioso del argumento, que en esta parte el Sr. D'Est-Ange antes se muestra como aprendiz no muy ejercitado todavía en los sofismas del jansenismo; sino más bien

(1) El *Moniteur Universel*. Núms. 54, 55, 56, 58.

por lo embrollado del razonamiento que emplea y por la mucha confusion que origina, saltando como lo hace de una cosa á otra sin el menor reparo. El Sr. de Riancey, al emitir su juicio sobre este escrito, ha dicho muy atinadamente: «Aquí tenemos á Van-Espen sin su ciencia, y á Dupin sin su número (1).» Pero nosotros debemos decir, que, por lo que hace al orden, lo que tenemos es un galimatías tal, que con razon podría llamarse á la arenga del señor abogado D'Est-Ange *indigesta rerum farrago*.

El la divide, por cierto, en dos párrafos, en el primero de los cuales examina los hechos, y en el segundo inquiere el derecho en orden al asunto que se ha propuesto. Mas en ambos párrafos habla de los hechos y del derecho indistintamente; y si en cuanto á los hechos gusta mucho de las anécdotas, en cuanto al derecho tiene demasiada aficion á las declamaciones, y declamando se trasporta de nuevo al punto de donde parecia haberse alejado. En resúmen, áun cuando el Sr. D'Est-Ange no hubiese manifestado su profesion, al leer su escrito nos hubiéramos dado cuenta inmediatamente de que nos las habíamos con un abogado, y un abogado de aquellos á quienes se suele llamar pica-pleitos.

Con todo, haremos lo que podamos en tanta confusion, procurando en cada uno de dichos puntos separar una cosa de la otra y poner de nuestra parte el orden que allí falta.

## II.

### *Del exámen de los hechos.*

Tambien el Sr. D'Est-Ange toma por caballo de batalla los famosos artículos orgánicos. «¿Qué ha hecho, dice, el ministro Guarda-sellos? ¿Ha tomado una medida arbitraria y vejatoria?» No. «Ha ejecutado el artículo 1.º de la ley del 18 *germinal* del

(1) *C'est du Van-Espen, moins la science; c'est du Dupin, moins le verve.* El Diario *L'union* año de 1865, núm. 59.

año X (8 de Abril de 1802) vulgarmente llamada *los artículos orgánicos*.» Él distingue en ellos el fondo de la forma (1), y trata de defender tanto el uno como la otra.

Por lo que hace á la forma, parecíale á Pio VII viciosa, por haber sido dichos artículos mezclados con el Concordato sin que el Papa lo supiera. El Papa protestó contra esto en una Alocucion en Consistorio y por medio de una nota á Napoleon. Pero nuestro abogado desvirtua semejante protesta con dos consideraciones. La primera es que tal reclamacion parecia hecha por simple fórmula. No es éste, sin embargo, el juicio que acerca de ella emitió el embajador francés Cacault, el cual, respondiendo al Cardenal Consalvi, le dijo: «Vuestra protesta va á salir. Es, por lo demás, comedida en los términos y al mismo tiempo valerosa y resuelta en el fondo.» Y nosotros, sobre este particular, preferimos quedarnos con la opinion del diplomático contemporáneo que no con la del abogado póstumo. A más de que ya en el artículo precedente, examinando el informe del Sr. Langlais, hemos demostrado cuán absurdo sea semejante juicio.

La otra consideracion del Sr. D'Est-Ange es que «el cargo de haberse promulgado los artículos orgánicos juntamente con el Concordato, era pueril.» La calificacion es grave; pero él se pone de propósito á probarla. ¿Y cómo la prueba? Probando lo contrario, esto es, que el cargo no era pueril, sino sólido, y era sólido por la misma razon alegada por el Papa. Y á la verdad, ¿por qué se quejaba el Papa de aquella forma de promulgacion? Porque con ella se daba á entender que los artículos orgánicos no eran sino *la natural secuela y el desenvolvimiento del Concordato religioso*. Ahora bien, el Sr. D'Est-Ange dice que Napoleon los publicó juntamente con el Concordato, para que éste no produjese mala impresion á los adversarios del poder pontificio. ¿Y cómo podia conseguirse este fin? En tanto, solamente en cuanto se viese en los artículos orgánicos el sentido en

(1) *Les articles organiques sont une formule, mais derriere eux il y avait un droit fundamental superieur et anterieur.* Moniteur, núm. 55.

que debía tomarse el Concordato, y se creyese hallar en ellos una auténtica explicacion atenuante del mismo, lo cual constituye precisamente la razon porque el Papa se dolia de ello.

El Papa se quejaba tambien de que los artículos orgánicos hubiesen sido sancionados sin su concurso. Nuestro abogado rebate esta acusacion con una razon no menos curiosa que la precedente. Dice que este concurso no era necesario, porque Napoleon «no pretendia con ellos obligar al Papa, sino á los franceses, y consideraba aquella materia como perteneciente á la esfera de las cosas temporales.» ¡Singular manera de demostracion! No habia necesidad del concurso del Papa, porque Napoleon no lo creia necesario. Luego de igual modo hubiera podido obrar sin el Papa en todos los puntos del Concordato, solo con haberse formado acerca de ellos igual juicio. El argumento *a pari* tiene aquí todo su valor, porque apenas hay punto en todos los diez y siete artículos del Concordato que toque á la Religion tan de cerca, como la tocan estos dos abusos del *pase* y de la *apelacion*. Refiérense éstos á la independencia del poder legislativo y judicial de la Iglesia, que son las funciones más esenciales de la soberanía. Luego si el primer Cónsul habia creido que no podia tratar de los demás puntos sin el Papa, debia creer lo mismo respecto á éstos; y aun cuando al principio se hubiera equivocado sobre el particular, debia advertirlo despues de las reclamaciones del Papa.

Por último, debiera bastar para convencer al Sr. D'Est-Ange el juicio de un hombre de quien no rechazará ni la autoridad, ni la competencia. Es éste el Sr. Cormenin, que habla como sigue del hecho que nos ocupa: «No puede negarse que era necesario un acto ulterior ó un reglamento especial como complemento del acto primitivo del Concordato, á fin de ponerle en movimiento y en ejercicio. Pero tampoco puede negarse que este reglamento no podia publicarse sino despues de haber sido discutido el pró y el contra con el Papa, y de haber obtenido su asentimiento. ¿Habia tenido lugar esta discusion? ¿Habia sido otorgado este asentimiento? Así se creia generalmente hasta nues-

tros tiempos, y lo creíamos nosotros los primeros, puesto que las quejas de Roma fueron en un principio suaves y secretas. Si en aquel tiempo no habia periódicos, ¿cómo podian ocuparse de ello? El imperio pasó sobre esto con el mutismo sofocante de su opresion. La restauracion no dió al Clero tiempo de reclamar. No hubo allí cosa alguna, incluso el nombre del venerable y sábio Portalis, redactor de los artículos orgánicos, que permitiera poner en duda la existencia de la ratificacion no legislativa, pero diplomática, de los artículos orgánicos. Mas habiéndose suscitado poco despues la cuestion de saber si la doctrina de la declaracion de 1682 obligaria á los Obispos por prescripcion del Papa como por la del gobierno, se pensó remontarse al origen de estos artículos orgánicos y estudiar en ellos la composicion, la forma, la trabazon y los caractéres. No era menester ser ni gran jurisconsulto, ni gran diplomático, para darse cuenta desde luego de que los artículos orgánicos sonaban á falsedad y constituian una verdadera superchería (1).» ¿Lo ha entendido Vd., Sr. D'Est-Ange? No son los legistas de Roma á quienes bonitamente llama Vd. fanáticos y mentirosos, sino un jurisconsulto francés, un hombre del progreso, quien resueltamente declara los artículos orgánicos *pura superchería*.

Solo que no tanto de la superchería se quejaba el Pontífice, cuanto de que aquellos artículos eran un manifiesto atentado á los derechos de la Iglesia. Nuestro abogado no hace mencion de esta parte de las quejas pontificias; pero indirectamente procura desenvolverse de ellas al emprender la defensa de los artículos orgánicos en cuanto al fondo demostrando que los dos derechos del *pase* y de la *apelacion*, atribuidos al gobierno civil, no son contrarios á las leyes de la Iglesia. Dice en primer lugar que aquellos son producto de una doctrina *innata en la Francia*. Esto haria creer que los tales artículos existian desde que aquella ilustre nacion se convirtió á la fé, lo cual es contrario á la historia,

(1) *Encyclopedie du dix-neuvieme siecle*. En la palabra *CORDAT*.

por lo que el autor se resuelve á ser menos exigente, y dice que han sido conquistas hechas desde el tiempo de San Luis acá, en vista de las excesivas pretensiones de Roma.

Pero sea innata ó sea adquirida esta doctrina, ¿cómo prueba el Sr. D'Est-Ange que no es contraria á las leyes de la Iglesia? Lo prueba, en primer lugar, con algunos epítetos. Porque recordando las sentencias de los antiguos Parlamentos y las requisitorias de los abogados generales y echando de ver que la usurpacion de la magistratura laical de por sí nada prueba, se esfuerza en procurarles autoridad con los calificativos de *hombres venerables, sábios y piadosos, fieles católicos, cuyos nombres son sinónimo de honor, de ciencia y de espíritu religioso*. Pero sea lo que quiera de su ciencia y de su honradez natural, lo cierto es que en cuanto á Religion estaban hasta la médula inficionados de jansenismo, y nadie ignora cómo sabia el jansenismo cubrir con el manto de la piedad y de la Religion el más fiero aborrecimiento hácia la Iglesia de Jesucristo. El recurrir, pues, á semejante autoridad, á pesar de aquellos magníficos epítetos, no prueba nada. Podrá cuando mucho ser un buen argumento para aquellos que como el Sr. D'Est-Ange no reconocen la Bula *Unigenitus*, pero no podrá sino hacer sonreír á los verdaderos católicos, que aborrecen, á una con las demás herejías, la impiedad jansenista.

La otra autoridad, invocada por el Sr. D'Est-Ange, es la de los soberanos de Francia, comenzando desde Luis IX, como si este santo rey hubiera sido el primer campeón *de la apelacion y del pase*. Admira el ver cómo nuestro abogado, por más que en general no se muestra muy respetuoso hácia la santidad, aquí, sin embargo, creyendo haber encontrado un Santo en favor suyo, se derrite dulcemente en la devocion más tierna. «Notad, dice, este gran nombre de San Luis, grande en el Estado, grande en la Iglesia.» Mas supongamos por un momento que San Luis hubiera caído en aquella falta. ¿Qué se seguiría de aquí? San Luis hizo una ley, en la que ordenaba que fuesen marcados con un hierro candente los lábios de todo el que blasfemara. ¿Aprobaría Vd. esta ley, Sr. D'Est-Ange? ¿La restablecería Vd. con la autoridad de San

Luis, áun cuando el Papa la reprobára (1)? Ahora, si tanta fuerza le hace á Vd. la autoridad de un Santo, nosotros, entre muchos que podríamos recordarle, elegimos uno solo, que es San Gregorio VII, grande en la Iglesia y grande en el mundo. ¿Por qué, pues, no acepta Vd. sus enseñanzas, sino que antes trata de ponerle en ridículo recitando con desprecio aquel exámetro que se le atribuye cuando concedió la corona imperial á Rodolfo:

*Petra dedit Petro, Petrus diadema Rodulpho* (2).

No hay más sino que en todo este asunto se ha abusado arbitrariamente del nombre de San Luis. Aquel rey verdaderamente grande, no ménos por su piedad para con Dios que por la devoción á su Vicario, no pensó nunca en derechos de *apelacion* y de *pase*. El Sr. D'Est-Ange cita el art. 5.º de la Pragmática sancion que se le atribuye, y es de admirar la simplicidad con que cree auténtica esa Pragmática, mientras acusa de falso el decreto de Constantino en favor de los clérigos, á pesar de que le refiere Eusebio, contemporáneo de aquel emperador, y se halla incluido en el código de Teodosio al título II del libro XVI. ¡Qué profundidad de crítica! Pero volviendo á nuestro cuento, en primer lugar, la autenticidad de toda aquella Pragmática sancion

(1) En un edicto que publicó contra la blasfemia ordenó que las personas culpables de este crimen fuesen marcadas con un hierro candente en los lábios, é hizo ejecutar esta ley en uno de los principales habitantes de París, á quien se había oído blasfemar en la calle. Abolió sin embargo dicha ley, atendiendo á las advertencias del Papa Clemente IV, y habiendo pronunciado en una reunion de su Parlamento celebrada en 1269, un discurso sobre la enormidad de la blasfemia, publicó una nueva ley en la cual ordenaba que los blasfemos fuesen en lo sucesivo condenados á una multa pecuniaria ó castigados con prision y con azotes segun la gravedad de su crimen y segun su edad y condicion. ROHRBACHER *His. universel de L'Eglise*, t. XVIII pág. 164.

(2) Aquí la erudicion del señor abogado no sale muy airfosa, porque en vez de *Petra* pone *Deus: Deus dedit Petro, Petrus diadema Rodulpho*, sin advertir que de este modo quedaba el verso sin prosodia.

se pone hoy muy en duda con gravísimos argumentos (1). En segundo lugar, aún cuando se quisiera tener por auténtica, aquel artículo es á todas luces interpolado, y no se lee en la verdadera edicion de esa Pragmática tal como se halla en la *Bibliotheca Patrum* (2). En tercer lugar, aunque el artículo se quisiera tener por genuino, nada se deduciría de él; porque no contiene otra cosa que quejas contra Roma, á causa de los graves impuestos, y la prohibicion de continuar exigiéndolos ó establecer otros nuevos sin el libre consentimiento del rey y de los Obispos, lo cual es bien poca cosa con respecto á la actual pretension del *pase* para todos los documentos que provienen de la Santa Sede, y nada tiene que ver con la *apelacion* (3).

Excluido San Luis, quedan los subsiguientes reyes de Francia, los cuales, desde el siglo XV en adelante, cuál más, cuál ménos, se arrogaron estos dos pretendidos derechos. Pero su autoridad no prueba más de lo que probaría la autoridad de los antiguos emperadores de Alemania en el asunto de las investiduras. Ya se sabe que el poder laical, no pudiendo sufrir el tener en frente de sí al poder sacerdotal, ha tratado en todo tiempo de

(1) Véase THOMASSY, *De la pragmatique sanction attribuée à saint Louis*. París, 1844.

(2) «Ya en tiempo de San Luis habia aparecido una pragmática sancion (1268) reproducida por MUNCH. (a. a. o. pág. 203,) y por VILLENEVE, *TRANS*, (*Histoire de Saint Louis*, vol. III, pág. 363,) pero este documento presenta caracteres visibles de interpolaciones, y está lleno además de invectivas contra Roma difíciles de atribuir al santo Rey: su verdadero texto está en la *Bibliotheca patrum*, París, Tomo VI, col. 1273 —*Du droit ecclesiastique etc.*, par PHILLIPS, *traduit par l'abbé CROUZET*, tom. III, pág. 191.

(3) Será bueno reproducir todo este famoso artículo tal como se lee en la historia de ROHORBACHER. Dice así: «En cuanto á las exacciones y á las cargas tan pesadas, ora las impuestas por la córte de Roma á la Iglesia de nuestro reino que ha sido por ellas miserablemente empobrecida, ora las que pretendiese imponer en lo sucesivo, no queremos en manera alguna que se cobren ni exijan á no ser para una causa racional, piadosa y muy urgente, para una verdadera necesidad, y esto con el consentimiento libre y expreso nuestro y de la Iglesia de nuestro reino.» *Histoire universel de l'Eglise. etc.* Tom. XVIII, pág. 695.

ensanchar sus propios límites y de extenderse más allá de la esfera de su propia jurisdicción.

Quedan, en fin, los Obispos, con tanto esmero citados por el Sr. D'Est-Ange como en connivencia con aquella usurpacion laical. Pero si para él tiene tanta fuerza el Episcopado francés de otro tiempo, ¿por qué no tiene ninguna el Episcopado de nuestros dias, que como él mismo confiesa, no reconoce ya como legítima en el poder civil aquella doble pretension? ¿No vale tanto un Episcopado como otro? Y si se trata de ponerlos en parangon, ¿no le parecen al Sr. D'Est-Ange más autorizados en esta materia los Prelados de hoy dia, dedicados enteramente á los cuidados de su sagrado ministerio y enteramente limpios del polvo del siglo, que no los Prelados en que él se apoya, en una gran parte de los cuales prevalecia sobre los pastorales deberes el espíritu cortesano? Por lo demás, puede hallarse una excusa de su error ó de su debilidad, en las condiciones sociales de aquellos tiempos. Entonces el Estado estaba íntimamente unido con la Iglesia; el cuerpo de los Obispos constituia el primero de los órdenes políticos, y la mision del príncipe láico era considerada como una continuacion del sacerdocio en el órden civil, de suerte que hasta se le daba el título de Obispo de lo exterior. Es esta una consideracion tan óbvia, que no se comprende cómo pueda escaparse á la penetracion de los políticos de hoy dia. Sin razon y contra el órden natural de las cosas se pretende trasladar á la época presente unas disposiciones que, si bien no justificables, eran en alguna manera compatibles con las ideas, con las costumbres y con las relaciones sociales de una edad ya pasada. Si quereis tornar en vigor la intervencion del Estado en los asuntos de la Iglesia, restableced tambien las demás relaciones en que estaba la una con el otro; declarad de nuevo que la única Religion del Estado es la Católica; revocad la tolerancia civil de los demás cultos; restituid al Clero sus antiguas inmunidades, sus privilegios, sus riquezas, y sobre todo hacéd que, como cuerpo, ocupe el primer asiento en las Asambleas legislativas. Pero mientras que no solamente no restablezcáis estas cosas, sino que antes las

destruís donde quiera que queda de ellas una reliquia, hareis que se forme mal juicio de vosotros, cuando de todo lo pasado solo quereis conservar los gravámenes impuestos á la Iglesia, sin los beneficios que en algun modo los compensaban.

El Sr. D'Est-Ange se admira de que la nueva actitud del Clero haya comenzado en Francia desde la revolucion de 1830. Su estupor (perdonésenos que le parodiemos una frase suya) es pueril. Aquella nueva actitud fué consecuencia natural del nuevo aspecto en que definitivamente se constituia entonces el Estado para con la Iglesia. La Restauracion de 1815 pudo al principio engañar, y despues, por algun tiempo, tener en suspenso los ánimos. Mas cuando con el entronizamiento del orleanismo el sistema moderno pareció asegurarse para lo porvenir, el cambio del Clero fué inevitable. Y de aquí se ve cada vez mejor, cuán mal razonador sea nuestro abogado, que de la pérdida que ha sufrido la Iglesia de tantas otras prerogativas temporales, quiere demostrar la posibilidad de que se acomode tambien á esta servidumbre respecto al Estado. Todo lo contrario: aquella pérdida precisamente hace hoy del todo imposible que el Estado continúe en esta ingerencia, que hallaba en aquellas prerogativas su único sosten, y como un barniz exterior que cubria su fealdad intrínseca.

### III

#### *Del exámen del derecho.*

Comienza el Sr. D'Est-Ange su segundo párrafo con dos preciosas confesiones, que confirman de una manera admirable lo que hemos hecho notar últimamente en el artículo que antecede. Estas confesiones son: la una, que las decantadas libertades galicanas no eran en favor de la Iglesia de Francia, sino más bien en favor del Estado. La otra, que el Episcopado y el Clero de Francia ya no quieren gozar de ellas. «Yo quisiera evitar,

dice, la frase de libertades de la Iglesia galicana, que encierra hoy un concepto confuso. Aun en otros tiempos, la Iglesia de Francia entendía estas libertades en un sentido extricto, y los Parlamentos en un sentido lato. Por otra parte, la Iglesia actual parece rechazarlas del todo, no solo en el sentido lato, sino aún en el restringido; pero por más que las rechace aún en su sentido, ellas quedarán como libertades del Estado en frente de la Iglesia. No habían sido establecidas en favor de la Iglesia, sino en favor del Estado (1).»

Este pasaje es magnífico, y pide que nos detengamos un poco á comentarle antes de pasar adelante. Sin duda es muy cierto que la denominacion de libertades de la Iglesia galicana es una mera impostura. Consistian ellas en sustraer al Episcopado de la dependencia del Papa para colocarle bajo la dependencia del gobierno civil, y por consiguiente, el gobierno civil y no el Episcopado era quien ganaba con ellas. El episcopado, por el contrario, y con él todo el Clero, recibian en ellas incalculable daño, pues que no le hay mayor para un cuerpo gerárquico que el ser apartado de la legítima sujecion á su propia Cabeza para quedar sometido á la influencia de un príncipe extraño. Y luego, que en el caso presente era tanto más deplorable semejante orden, cuanto que constituia algo más que un comienzo de cisma religioso, aunque encubierto bajo falaces protestas de permanecer en la unidad.

Nuestro abogado tiene el mal gusto de vituperar á la Iglesia de Francia por haberse al fin librado de aquel peligro. «No hablaremos, dice, de las libertades de la Iglesia galicana, ya que esta Iglesia consiente en ser gobernada autocráticamente por el Papa, y los Obispos renuncian á sus prerogativas esenciales en sus diócesis y encuentran bueno que el Papa sea en ellas dictador y dueño. Nosotros tenemos cuenta con los derechos del Estado y no con los de la Iglesia. Es una causa del todo láicala que defendemos.» El Sr. D'Est-Ange está verdadera-

(1) *Moniteur*, n. 56.

mente gracioso en sus declamaciones. Le parece extraño el que los Obispos tengan por dictador al Papa, y no le parece extraño, sino lo más natural del mundo, que tengan por dictador al gobernante civil. Él decide que los Obispos, rehusando el ser juzgados por legos á pretexto de abuso en su ministerio, vienen á renunciar á sus prerogativas esenciales, es decir, á un derecho propio. ¡Precioso derecho, en verdad, para un Obispo, el de ser procesado, y por contera, procesado por láicos. ¡Oh! ¡cuanto más poderosa es la palabra del Sr. D'Est-Ange, que no la del Sr. Langlais! ¡Este quería que aquella sumision de los Obispos al gobierno fuese un deber; aquel, por el contrario, afirma que es hasta un derecho! Es como si dijéramos que el viajero tiene derecho á hacerse desplumar por el ladrón. Un abogado de este jaez no es pagado con dinero.

Los Obispos, por otra parte, que entienden algo más que el Sr. D'Est-Ange de sus prerogativas esenciales, creen que para mantenerlas incólumes no hay medio más seguro que mantenerse unidos á la piedra fundamental de toda la Iglesia, y que la palabra de Dios, anunciada por boca de su Vicario, no puede ser ligada por ninguna potestad terrena. Pero vengamos al punto que debemos discutir.

El Sr. D'Est-Ange reduce toda la libertad galicana á dos puntos: *la apelacion* y el *pase*. «Las libertades del Estado, dice él, con relacion á la Iglesia, pueden reducirse á dos principales: Primera, á la prohibicion de recibir las Bulas que no hayan obtenido el *exequatur* del gobierno. Segunda, á *las apelaciones por abuso*. Todo lo demás es de un orden secundario y se deriva de estos derechos; pero estos derechos son capitales.» Mas ¿cómo prueba que estos dos derechos competan verdaderamente al Estado? Aquí en realidad llega á faltarle el aliento. En todo su discurso no sabe hacer otra cosa que repetir pobremente la célebre razon aducida ya por el Sr. Langlais, y antes por otros, del derecho de defensa contra los abusos posibles. La Iglesia, dice, tenia por parte de Roma muchas pretensiones, y se atribuia por parte del Clero muchos derechos, en daño de la autoridad

civil. ¿Cómo se puso remedio á estos desórdenes? Al primero con el *pase*, al segundo con las *apelaciones* (1).

Muchas consideraciones se nos ocurren en este punto. En primer lugar, estos dos derechos, á lo que se ve, no son innatos, por confesion del mismo D'Est-Ange: son una conquista, como él mismo lo expresa, y conquista de un remedio contra un mal (2). Ahora, puesto que ese mal, áun cuando alguna vez hubiera existido ya no existe, ¿á qué fin mantener el remedio? Habiendo cesado la causa, parece que debería cesar el efecto. El Sr. D'Est-Ange se hace él mismo esta objecion: «¿A qué fin, se dice, reconstruir castillos contra esta ciudadela desmantelada?» Y responde que es una precaucion contra los casos posibles; pues que no habiendo la Iglesia renunciado á sus principios, podia suceder que quisiera en un tiempo más ó menos próximo volver á sus antiguas pretensiones. «Acaso, dice él, no ha perdido la esperanza.» De donde concluye: «Guardemos pues nuestros arsenales y nuestras armas (3).»

Empero dejando aparte lo ridícula que es la idea de un Estado poderoso; solícito de ponerse en guardia contra las invasiones de una autoridad que no tiene otra fuerza que la moral; dejando aparte la torpeza y la contradiccion de una hija que se pone en armas y en pié de defensa contra su madre, al mismo tiempo que se gloria de ser su primogénita y predilecta; dejando aparte el absurdo de constituirse permanentemente en el estado contranatural de enemistad contra un poder de cuyo auxilio se tiene gran necesidad, y al que conforme á la ordenacion divina debia darse proteccion; dejando aparte la imprudencia de enajenarse

(1) *¿Par quel moyen fit-on tourner la chance? Par le droit sur la reception des bulles et par les appels comme d'abus. C'est par ces deux droits bien simples que les choses furent mises peu á peu au iuste point de la raison.*

(2) *Ces abus devaient avoir un terme. Il fallait que l'Etat rantrat dans son droit et qu'il conquist son independance. Il y á travaillé depuis Saint Louis.*

(3) *Peutetre qu'elle ne desespera pas..... Gardons donc nos arsenaux et nos armes.*

los ánimos del Clero y de todos los verdaderos católicos que no pueden ciertamente mirar con buenos ojos la opresion de la Iglesia de Dios; dejando aparte todas estas y otras análogas consideraciones, y viniendo al fondo de la cuestion, decimos resueltamente que la conciencia de católico prohíbe imperiosamente el que se reconozcan en el Estado aquellos dos pretendidos derechos. La razon sencillísima es porque en virtud de ellos el poder laical quedaria propiamente investido de supremacia en materia de autoridad religiosa. Por el *pase* usurparia la accion suprema en orden al poder legislativo; por las *apelaciones* el supremo acto en orden al poder judicial.

Pues en realidad, si las Bulas y los decretos pontificios no tienen fuerza de obligar á los fieles, sin que antes sean consentidos por la potestad civil, la potestad civil es la que pone el último sello á la ley eclesiástica, y hace que esta pueda producir su efecto. En otros términos, la potestad civil es la que la constituye propiamente en ley, toda vez que la ley se llama así de *ligando*. El Pontífice solo tendria en ella una parte, pero una parte subalterna, puesto que su juicio seria de hecho reformable por el Estado. El Estado juzgaria en definitiva de la bondad y oportunidad de las órdenes del Pontífice y tambien de la doctrina por él enseñada. Es más, ¡y esto es horrible! aun en cuanto á los mismos dogmas de fé, el Estado se arrogaria el supremo juicio, puesto que si él es quien examina y decide si una determinada Bula es ó no puramente dogmática, él es en sustancia quien examina y decide si la doctrina propuesta está ó no contenida en el depósito de la revelacion. Adórnese como se quiera la doctrina del *pase*, por más enmascarada y disfrazada que se la presente, á esto viene en resumidas cuentas á reducirse. ¿Y no se destruye fundamentalmente con esto la economía divina de la Iglesia? ¿No se trasfiere al Estado la facultad de atar y desatar que Jesucristo confirió solamente á los Apóstoles? ¿No son así conducidos los países católicos á una imitacion más ó menos explícita de la herejía anglicana?

Lo mismo debe decirse en justa proporcion de la *apelacion*

*por abuso*. Si el Estado tiene el derecho de revisar las sentencias eclesiásticas, sea á instancia de parte, sea por iniciativa del ministerio público, el Estado es el supremo juez de las mismas. El Tribunal de la Iglesia se convierte en un mero tribunal subalterno, ó como si dijéramos de primera instancia, cuyas decisiones en tanto tienen valor en cuanto no se interpone apelacion á un tribunal más alto. ¿Acaso no llamais vosotros Tribunal Supremo de Justicia al tribunal de casacion, cuyo oficio es precisamente anular las sentencias mediante recurso hecho á él, fundado en no haberse guardado las formas prevenidas por la ley, ó sea en el abuso en materia de procedimiento? Pues bien; ¿cuánto mejor mereceria la denominacion de Tribunal Supremo en el caso presente el Estado que entra á conocer de los méritos mismos de la causa y del derecho del magistrado eclesiástico?

Y hé aquí de esta suerte despojada á la Iglesia de sus atribuciones soberanas y de sus prerogativas de reino: héla aquí sometida al reino terrenal y privada por ende hasta de su divino origen: *Regnum meum non est de hoc mundo*. Si la Iglesia es verdadera sociedad perfecta en su orden, si Dios la ha dotado de un poder independiente del siglo, independientes del siglo deben ser las funciones de este poder que son precisamente las potestades legislativa, judicial y ejecutiva. Lesionar de cualquier modo que sea estas funciones y subordinarlas siquiera sea parcialmente á la potestad civil, es no reconocer á la Iglesia como sociedad divinamente establecida entre los hombres; y despues de esto, las protestas de veneracion y de respeto hácia ella, son una hipocresía ó un insulto.

#### Conclusion.

Atentamente considerado este asunto de los pretendidos derechos del *pase* y de la *apelacion por abuso* que se atribuye la potestad temporal, tiene no menor importancia de la que tuvo el derecho de investidura que se arrogaban los emperadores de Alemania en la Edad Media. Porque si aquella pretension afectaba á la

independencia de la Iglesia en la creacion de sus magistrados, el *pase* y las *apelaciones* afectan á la independencia de la Iglesia en el ejercicio de sus fundamentales derechos de dar leyes á los fieles y de juzgar conforme á esas leyes. Antes el daño es aquí más grave, porque no se trata ya de un simple hecho ilegítimo subsanable por explícito ó cuando menos implícito asentimiento de la autoridad competente, sino que se trata de la subversion de la base misma de la autoridad eclesiástica en orden á su libre ejercicio. A más de que aquellos antiguos emperadores se contentaban con retener el derecho de investidura como privilegio que les hubiera concedido la Iglesia; pero el *pase* y la *apelacion* son reclamados por los gobiernos modernos como derechos esenciales y nativos del Estado. Por lo cual la cuestion aquí no es de hechos sino de principios.

Esto supuesto, surge naturalmente este raciocinio: si la Iglesia no pudo en manera alguna tolerar la usurpacion laical referente á las investiduras, y por extirparla de la sociedad cristiana no vaciló en arrostrar persecuciones y desastres y asoladoras guerras, ¿cómo puede esperarse que esa misma Iglesia se avenga jamás á consentir este desórden tanto mayor del *pase* y de la *apelacion por abuso*? Y no se crea que este punto interesa solamente á los eclesiásticos: interesa en general á todos los fieles, cuya libertad de conciencia exige que el sagrado ministerio sea independiente de toda influencia del siglo. Por donde no solamente los Obispos y Sacerdotes, sino todos los católicos que tienen celo por la causa de Dios y de la Iglesia, y conciencia de sus propios derechos, no pueden menos de trabajar con alma y vida para que la potestad terrenal cese de una vez en estos funestos y sacrílegos abusos.

Lo cual deberian hacer por sí mismos, sin contienda, los gobiernos sábios y formales, movidos de razones no solo de piedad religiosa y de justicia, sino también de prudencia. Porque deberian comprender que el obstinarse en luchar con la Iglesia en este punto en que la Iglesia no puede condescender, es un esfuerzo vano que no produce otro efecto sino debilitar al Estado.

con el descontento y con la division de los ánimos, sin tener ni siquiera la satisfaccion de salirse al fin, de cualquier modo, con la suya. Por lo demás, aquella pretension en los tiempos presentes, atendidas las diferentes condiciones de la sociedad y de sus relaciones con la Religion, incurre manifiestamente en un anacronismo, trasportando al Estado moderno una verdadera antigualla solo posible en otros tiempos y en otras costumbres.

Constituye además una excentricidad, presentando el extraño espectáculo de un cuerpo político que puede estar compuesto no solo de herejes, sino tambien de judíos y de ateos, constituido en juez de cosas estrictamente pertinentes á la enseñanza y al Sacerdocio católico. Añádase á esto que una ley á la que aquellos mismos para quien se hace, no solo no se creen obligados á obedecer, sino que antes se creen obligados á oponerla una resistencia pasiva, carece del carácter intrínseco y esencial de la ley, que es obligar moralmente. Reducido por ende el gobernante á apoyarse en la sola fuerza material, se encuentra en la dura necesidad de ir contra la naturaleza del hombre, y por tanto no hay quien no vea cuán desacertado consejo sea en los tiempos principalmente de la suave civilizacion moderna el obstinarse en sostener este punto.

Mas aún á falta de todas estas consideraciones, solo el pensamiento de la inutilidad de la ley debiera bastar á persuadir su abandono. ¿Acaso es ya posible, dada la actual publicidad y libertad de imprenta, impedir que las decisiones de Roma lleguen á noticia de los católicos en cualquier parte del mundo? Y difundida semejante noticia, ¿es posible impedir á las conciencias el que se creen obligadas á la obediencia? Gracioso en verdad está el Sr. D'Est-Ange, cuando citando las palabras con las que el Obispo de Beauvais recordaba á los fieles que la publicación hecha en Roma de las decisiones y prescripciones pontificias bastaba para obligar á todos aquellos que de ellas tuvieran conocimiento, se desata en rabiosas invectivas contra este esclarecido Prelado, sosteniendo que esto es falso, porque el Estado no lo admite, y el abogado general Seguier ha hablado de

ello con desprecio. «Si monseñor, dice él, se hubiera acordado de nuestro derecho público, como se acuerda de los delirios ultramontanos, habría aprendido en la requisitoria del señor abogado general Seguier á propósito de la Bula *En coena Domini*, con cuánto desprecio era tratada en Francia esta doctrina. Es esta tan contraria al derecho de los soberanos, á la independencia de los Estados, á las nociones más elementales sobre la promulgacion de las leyes y otros actos públicos, que no necesita ser discutida..... ¿O diremos que el Papa es dueño de todo? ¿Que Roma es la capital de todos los Estados?.... Estas alucinaciones hieren demasiado al buen sentido (1).»

Nuestro jurisperito se acalora demasiado: cálmese; y considerando la cosa con ánimo tranquilo, verá que las alucinaciones están de la parte opuesta, no de parte del señor Obispo de Beauvais. La requisitoria del Sr. Seguier demuestra, sin duda, el desprecio con que la citada doctrina era acogida en Francia. Pero ¿sabeis por quién? Por los correligionarios de ese mismo Seguier, ó sea por los jansenistas. Ahora bien, no se trata aquí de estos, se trata solo de los católicos; y los católicos no van á preguntar á esos abogados generales, sino á los Obispos, qué es lo que deben pensar acerca de la promulgacion de las leyes de la Iglesia.

Las ideas más elementales de derecho enseñan que las condiciones de la legítima promulgacion no deben determinarse por cualquiera, sino por el legislador, y el legislador en la Iglesia es el Papa, no el gobierno civil. Si pues el Papa establece que basta la publicacion de los decretos pontificios en Roma para obligar á todos aquellos á cuya noticia lleguen, ¿qué tiene que hacer aquí el Sr. Seguier con todo su séquito de jansenistas, ni el derecho público de los Estados seculares? Estos podrán decidir acerca de la promulgacion de sus propias leyes, mas no acerca de la de una autoridad distinta é independiente de la suya.—¿Con que el Papa es el amo en todas partes?—Si: donde quiera que hay

---

(1) *Moniteur*, núm. 56.

Iglesia é hijos de la Iglesia. ¿Le causa extrañeza al señor abogado el pensar que donde quiera que hay una sociedad haya sumision á la Cabeza suprema de la misma? ¿O ignora que la Cabeza suprema de la Iglesia es el Papa, y que la Francia es parte de la Iglesia?—¿Con que entonces Roma es la capital de todos los Estados?—Sí, en cuanto estos son católicos y tienen ciudadanos católicos. ¿No ha oido todavía el Sr. D'Est-Ange la frase que corre en boca de todos: Roma es la capital del mundo católico? ¿Hay por ventura algun Estado que no forme parte del mundo, ó que sea católico y al mismo tiempo no pertenezca al Catolicismo?

Mas dejando aparte la jurídica indignacion del Sr. D'Est-Ange, y volviendo al asunto, si la obligacion en los fieles de obedecer á la Iglesia no depende del Estado; si el deber de esta obediencia obliga por el solo hecho de que se conozcan los decretos emanados de la Iglesia; si el Estado, en las presentes condiciones de la imprenta y de las comunicaciones sociales no puede impedir tal conocimiento, ¿para qué sirve el *pase*? ¿Para qué *la apelacion* por haber prescindido del *pase*? No creemos que sirvan para otra cosa que para dar materia de reir á las personas sensatas, y suministrar motivo á los abogados oficiosos de adquirir méritos para con el Gobierno, tomando de cualquier modo su defensa. (1)

---

(1) En España, donde todo se ha innovado, donde tanto incremento han tomado en las esferas del Gobierno las ideas liberales con merma notabilísima en los atributos de la institucion monárquica, se conserva todavía entre las *regalias* de la Corona el llamado derecho del *pase*: todavía á la aparicion de la Encíclica *Quanta Cura* del 8 de Diciembre de 1864 se comenzó á formar proceso á algun eclesiástico por la publicacion de aquella; y todavía se aceptan hoy las Bulas pontificias de nombramiento de Obispos con la cláusula de *sin perjuicio de las regalias de la Corona*, pudiendo decirse que no conservamos del antiguo régimen otra cosa que los abusos. (N. del T.)

## CAPÍTULO X

### DEL DERECHO DE BENEFICENCIA PÚBLICA EN LA IGLESIA.

El naturalismo político, de que se hallan infestados hoy día los gobiernos liberales, pretende arrebatarse á los católicos y á la Iglesia la facultad de ejercer públicamente la beneficencia en favor de los pobres: y no pudiendo prohibir en absoluto á los particulares la limosna, la cual sabría eludir el espionaje de sus polizontes, se esfuerza al ménos en separarla del orden social y despojarla de todo carácter sobrenatural para hacerla en todo semejante á sí mismo. Veda pues á los pobres el implorar públicamente la caridad ajena, y á los fieles acomodados el reunirse en piadosos institutos para remediar la indigencia. Sobre todo prohíbe luego á la Iglesia el tener fondos destinados al alivio de los necesitados, y quiere que en estas cosas, todo se le entregue al gobierno para administrarlo y distribuirlo en su propio nombre. Poco le importa que obrando de este modo ejerza un acto tiránico, ya con respecto á los ciudadanos, á quienes viola el innato derecho de mútua benevolencia, ya con respecto á la Iglesia, á la que priva de una de sus más principales atribuciones, considerada desde los albores de su existencia como parte integrante de su sagrado ministerio; esto es, el socorrer á los pobres en toda suerte de miserias y desventuras.

¿Pero cuál es el motivo por que el naturalismo político aborrece tanto la limosna en los católicos y en la Iglesia? El que alega es el de ser opuesta á los principios de buena economía política. Pero el Pontífice, en su famosa Encíclica del 8 de Diciembre

de 1864, le declara falaz pretexto (1). Ya veremos cuán justa sea semejante censura. Muy diferente es el verdadero motivo de este ódio, aunque el naturalismo político se avergüence el confesarlo; y sin andar en rodeos diremos que es el aborrecimiento al pobre y el ódio á la Religión. A este pensamiento nos lleva la palabra misma del Pontífice, cuando al juzgar aquella pretension la llama *impía* (2). La impiedad: hé aquí la verdadera y llana razon por la que el naturalismo político quiere desterrar de la sociedad la limosna católica. Impiedad, no solo para con Dios, sino tambien para con el prójimo en relacion á Dios. Porque para las cosas contrarias vale el mismo razonamiento; y la piedad es un devoto afecto, no solo hácia Dios, sino tambien hácia los hombres, en especial hácia los atribulados y afligidos. «El nombre de piedad, dice San Agustín, se usa tambien con frecuencia para designar las obras de misericordia, lo cual pienso que tiene lugar porque Dios es el que principalmente manda hacerlas, declarando que le placen más que los sacrificios, de cuya costumbre ha venido el que á Dios mismo se le llame piadoso (3).»

## I.

*El naturalismo político aborrece la limosna católica  
por ódio al pobre.*

Uno de los más benéficos efectos del Cristianismo ha sido la rehabilitacion y la elevacion moral del pobre. En el gentilismo,

(1) *Fallacissime praetextentes commemoratam facultatem optimae publicae oeconomiae principiis obsistere.*

(2) *Impie pronunciant auferendam esse civibus et Ecclesiae facultatem, qua eleemosynas christianae charitatis causa palam erogare valeant.* ENCÍCLICA del 8 de Diciembre de 1864.

(3) *Nomen pietatis etiam in operibus misericordiae frequentatur; quod ideo arbitror evenisse, quia haec fieri praecipue mandat Deus, eaque sibi prae sacrificiis placere testatur, ex qua consuetudine factum est ut Deus ipse pius dicatur.* SAN AGUST. De Civitate Dei, l. 10, c. 1.

el pobre era un desheredado de la fortuna, un enemigo de los dioses; y la pobreza una deshonra para el hombre: *turpis egestas*. Aun hoy día, en el Japon, la pobreza se castiga como un delito. Por el contrario, á la luz de la fé, en el Cristianismo, el pobre es un predestinado á la felicidad sempiterna, es un amigo de Cristo, y la pobreza un bien que espontáneamente busca el que quiere llevar una vida perfecta. Mientras al rico se le auguran desgracias precisamente por causa de sus riquezas: *vae vobis divitibus, quia habetis consolationem vestram* (1); al pobre se le llama bienaventurado, porque ya posee de derecho el reino de los cielos: *Beati pauperes, quoniam ipsorum est regnum coelorum* (2).

Cuando al rico Epulon sepultado en el infierno se le quiso dar la razon de la diferencia entre su suerte y la de Lázaro que habia sido recibido en el seno de Abram, no se le adujo otra más que esta, es á saber: que él habia gozado en la vida por sus grandes riquezas, y Lázaro, por el contrario, habia sufrido á causa de su extrema pobreza (3). En estos últimos tiempos hemos visto elevado al honor de los altares al mendigo José Labre, que no llegó á tanta altura por otro camino que por la heroica resignacion con que sufrió la más absoluta pobreza. La pobreza, lejos de ser tenuta como ignominia, es abrazada como prerogativa de la perfeccion evangélica por los amantes de la sabiduría cristiana. La razon de esto es que Jesucristo fué pobre, y por ende no puede ser perfecto imitador suyo el que no se hace pobre por su amor. *El que no renuncia á todas las cosas que posee, no puede ser discípulo mio* (4).

Y luego á los ojos del cristiano el pobre no es un objeto molesto y enojoso, sino más bien grato y bonancible. La vista y la relacion de sus miserias, obligando al rico á avergonzarse de sus

(1) LUCÆ, VI, 24.

(2) MATH. V, 3, et LUCÆ VI, 20.

(3) *Recordare quod recepisti bona in vita tua, et Lázarus similiter mala; nunc autem hic consolatur, tu vero cruciaris.* LUCÆ, XVI, 25.

(4) *Quicumque non renunciaverit cunctis quae possidet non potest meus esse discipulus.* LUCÆ, XIV, 33.

propias comodidades, le libran del peligro de dejarse subyugar por ellas. Esto solo es ya un gran bien. Pero además de esto, el rico, usando generosidad con el pobre, conquista y asegura para sí la bienaventuranza eterna de la vida futura. *Granjeaos amigos con las riquezas injustas, para que cuando llegéis á faltar os reciban en los eternos Tabernáculos* (1). Esta divina sentencia nos representa al pobre como aquel á quien pertenece por derecho la herencia celeste, y al rico, como al que en tanto puede conseguirla, en cuanto el pobre le hace de ella participante á cambio de los socorros recibidos. Por lo cual San Ambrosio, hablando de la limosna, dice que el hombre misericordioso, socorriendo á los demás, se provee á sí mismo (2). Y San Basilio afirma que la utilidad de la beneficencia redunda en el mismo benéfico, y que ayudando al pobre nos ayudamos á nosotros, atendida la grande usura con que seremos remunerados (3).

De esta manera, en la Iglesia de Jesucristo, el pobre no solo es arrancado de la baja condicion en que yacia, sino que es además adornado de una celestial aureola. Además, entre él y el rico, no solo queda rota toda enemistad, sino que se estrecha en lugar de ella un verdadero vínculo de fraternidad y una recíproca comunicacion de bienes, por medio de la que entrambos se participan mutuamente lo que poseen; el rico los medios necesarios á la vida presente, el pobre el derecho á la bienaventuranza de la vida futura.

Este órden de cosas no puede en manera alguna ser del agrado del naturalismo político. Contrasta demasiado con los principios de su civilizacion, y destruye de alto á bajo sus teorías. El naturalismo político, en virtud de sus dogmas, no puede ver en el

---

(1) *Facite vobis amicos de mammona iniquitatis, ut cum defeceritis recipiant vos in aeterna tabernacula.* LUCÆ, XVI, 9.

(2) *Bonum est misericors homo; qui dum aliis subvenit, sibi consulit, et in alieno remedio vulnera sua curat.* SAN AMBRO. *de obitu Theodosii.*

(3) *Benefactorum gratiae ad dantes revertuntur. Dedisti esurienti? Tibi consulisti; quod enim dedisti, cum auctuario revertetur.* HOM. 6, in ditescentes.

pobre sino un sér degradado y molesto. La idea del paganismo acerca de la pobreza, surge de nuevo para él, como ha surgido en él de nuevo la noción pagana sobre el fin del hombre y de la sociedad. El naturalismo político pone tambien como el paganismo estos dos fines en el goce, y por consiguiente, en el aumento indefinido de las riquezas, que producen y acarrear el goce. Y como el pobre no goza, sino que sufre, ni tiene riqueza, sino privacion de riqueza, claro está que á los ojos del naturalismo político es un sér monstruoso, porque es un sér decaido del fin humano y social. Hállase en la condicion contraria á los destinos del hombre, y por lo tanto es un ripio en el mundo moral, una deformidad en el perfecto órden civil. Engendra, por consiguiente, aborrecimiento y desprecio, como aborrecimiento y desprecio engendra todo mónstruo de naturaleza ó de arte.

Hay más. El pobre es un sér abominable, no solo por lo que es en sí mismo, sino por la incomodidad y el daño que causa á los demás. Con su aspecto interrumpe y acibara la felicidad ajena, y con sus exigencias amengua los medios de conseguirla. El hombre civilizado, en el naturalismo político, há menester de sensaciones agradables, y el pobre se las produce molestas. Aun cuando no pidiese nada, el solo aspecto de sus andrajos, de su escualidez, de su flacura, por una simpatía invencible de sentimiento, contrista y aflije. Su misma existencia es como una protesta de la naturaleza contra el epicureo principio de que la felicidad consista en los placeres. ¿Qué diremos ahora si á su aspecto se agrega la lastimosa narracion que el pobre suele hacer de sus miserias y de sus dolores? Este es verdaderamente un áspero reproche, un sangriento sarcasmo de la opulencia gozosa. ¿Y puede la civilizacion tolerar que se insulte tan impunemente al verdadero fin humano y á las luces de la sabiduría social? Y esto, pasando en silencio lo que el pobre merma la felicidad con sus peticiones, puesto que toda limosna que se le haga es una sustraccion de riqueza, y por ende una disminucion de los medios de gozar.

El pobre, por consiguiente, debe ser extirpado de la sociedad.

Si fuera posible desembarazarse de él enteramente por los medios que se emplean en América para abolir la esclavitud, tenemos por cierto que el naturalismo político no vacilaría en echar mano de ellos. Pero no habiendo llegado todavía entre nosotros el progreso á tanta filantropía, es preciso, al menos, alejar al pobre de la vista del público y agravar su condicion todo lo más que se pueda. Enciérresele, pues, contra su voluntad, en cualquier hospicio gubernativo administrado por seglares, donde se le trate, en verdad, peor que á los perros y á los caballos, pero sin embargo pueda decirse que vive. Castíguese con prision el delito de haber turbado, pordioseando, los alegres y placenteros paseos del rico. Sobre todo, despójesele de aquella aureola con que le habia ennoblecido el Cristianismo, falseando con sus preocupaciones la idea de la limosna. La limosna, puesto caso que deba hacerse, debe hacerse en nombre de la sociedad, á la que pertenece todo sér que se mueve á sí mismo, como toda cosa incapaz de movimiento propio. Luego á ella debe someterse cualquier institucion que por acaso quieran fundar los ciudadanos para socorro de la miseria ajena. El dejar á los particulares libre, como dicen, el ejercicio de la caridad, no conduciría á otra cosa que á aumentar el número de los holgazanes.—Así, sobre poco más ó menos, discurre el naturalismo político.

## II.

### *El naturalismo político aborrece la limosna católica por ódio á la Religion.*

La limosna católica es una verdadera profesion religiosa. Para probar esto, bastará considerar que siendo de dos especies los actos de las virtudes, directos é indirectos, la Religion, si bien cuenta entre los primeros la adoracion, la oracion y todos los demás actos internos ó externos que expresen nuestra sumision á Dios, enumera principalmente entre los segundos la misericordia

usada con los pobres por amor de Dios. Mas nosotros podríamos decir, no sin fundamento, que esta misericordia, tal cual nos ha sido impuesta por Jesucristo, pertenece á los mismos actos directos y propios de la Religion. Y en realidad de verdad, la Religion consiste en rendir á Dios culto y obsequio (1). Ahora bien, la beneficencia cristiana para con los pobres se reduce en resumidas cuentas al culto y obsequio de Dios. ¿Quieres verlo, lector, sin necesidad de prolijos discursos? Recuerda las palabras que Jesucristo dirá á los justos en el dia del juicio: «Tuve hambre, y me dísteis de comer; tuve sed, y me dísteis de beber; era peregrino, y me recogísteis; desnudo, y me vestísteis; enfermo, y me visitásteis; estaba encarcelado, y me fuísteis á ver.» Entonces responderán los justos, diciéndole: «Señor, ¿cuándo te hemos visto hambriento, y te hemos dado de comer; sediento, y te hemos dado de beber? ¿Cuándo te hemos visto peregrino, y te recogimos; desnudo, y te vestimos? ¿O cuándo te hemos visto enfermo y en la cárcel, y hemos ido á visitarte?» Y respondiéndoles el Rey, les dirá: «En verdad os digo que cuantas veces hicísteis cualquiera de estas cosas con alguno de entre los más pequeños de éstos mis hermanos, conmigo las hicísteis (2).» Aquí, como es evidente, Jesucristo no solo llama sus hermanos á los pobres, sino que dice que es hecho á Él mismo cualquier servicio que se les hace á ellos. La razon de esto es que Él los ha constituido en representantes suyos y ha trasferido en

---

(1) *Religio est quae superioris cujusdam naturae quam divinam vocant, curam ceremoniamque affert.* SAN. AUGUST. *De quaestionibus*, libro 83, q. 31.

(2) *Esurivi, et dedistis mihi manducare; sitiivi, et dedistis mihi bibere; hospes eram, et collegistis me; nudus, et cooperuistis me; infirmus, et visitatis me; in carcere eram, et venistis ad me. Tunc respondebunt et justis, dicentes: Domine, quando te vidimus esurientem, et pavimus te; sitientem, et dedimus tibi potum? Quando autem te vidimus hospitum, et collegimus te; aut nudum, et cooperuimus te? Aut quando te vidimus infirmum et in carcere et fuimus ad te? Et respondens Rex dicet illis: Amen dico vobis, quamdiu fecistis uni ex his fratribus meis minimis, mihi fecistis.* MATTH. XXV, 35-40.

ellos sus derechos. Es así, que evidentemente el vestir á Jesucristo, el alimentarle, visitarle, hospedarle, honrarle, sería un ejercicio de Religión. Luego ejercicio de Religion es cualquiera de éstos ú otros análogos actos benéficos que se ejerzan en favor de los pobres por amor de Jesucristo.

Por eso el Apóstol San Pablo, hablando de las limosnas que los filipenses le habian enviado hallándose encarcelado en Roma, las llama sacrificios ofrecidos á Dios: «Estoy satisfecho con los dones que me enviásteis y recibí por Epaphrodito, sacrificio acepto en olor de suavidad y agradable á Dios (1).» Y en otra parte dice á los hebreos: «No os olvidéis de hacer limosnas y comunicar con otros vuestros bienes, porque con tales sacrificios se merece á Dios (2).» Ahora bien, el sacrificio es acto de Religion y aún el principal de los actos religiosos. Acto de Religion es, por consiguiente, la limosna. De una manera todavía más explícita nos enseña esto mismo el Apóstol Santiago, que da expresamente el título de Religion á la beneficencia ejercida con el prójimo. «Esta es la Religion pura é inmaculada delante de Jesucristo y de su Padre; el visitar á los huérfanos y á las viudas en sus tribulaciones (3).» Aquí, segun la fuerza de la palabra hebraíca, por visitar se entiende el consolar, proteger, alimentar y toda otra suerte de sócorros, y se nombra á los huérfanos y á las viudas en lugar de los pobres en general, como tipos de la indigencia y del abandono. Por lo cual Dios, remediador de toda indigencia, suele llamarse en las Sagradas Escrituras Padre de los huérfanos y Juez de las viudas (4).

Una prueba más de nuestra afirmacion podria deducirse de la ley de caridad segun nos la impone el Cristianismo. Si la Reli-

(1) *Repletus sum acceptis ab Epaphrodito, quae misistis odorem suavitatis hostiam acceptam, placentem Deo.* AD PHILLIPS, XIII.

(2) *Beneficentiae et communionis nolite oblivisci; talibus enim hostiis promeretur Deus.* AD HEBR., XIII.

(3) *Religio munda et immaculata apud Deum et Patrem haec est: visitare pupillos et viduas in tribulatione eorum.* EPÍST. JACOBI, I.

(4) *Pater orphanorum et iudex viduarum.* PSALM. LXXVII.

gion es virtud que nos liga á Dios, *Religat nos religio omnipotenti Deo*: el supremo y máximo vínculo que la enlaza, y que á todos los demás comprende, es el amor. Ahora bien; el amor hácia Dios tiene por manifestacion práctica y condicion *sine qua non* la misericordia y la beneficencia hácia los pobres. «El que poseyendo bienes de este mundo y viendo á su hermano en necesidad cierra su corazon á la compasion, ¿cómo puede tener en sí la caridad de Dios? (1).» Estas palabras del Apóstol San Juan están llenas de fuerza; y terminantemente dicen que el amor de Dios no puede estar en el rico, si éste no es benéfico para con el menesteroso; y esto por dos razones. La una porque no puede tener amor á Dios el que desprecia sus mandatos; y es un precepto de Dios, que amándole á él, amemos á nuestro prójimo; y la prueba del amor es manifestarlo con obras (2). La otra razon es la naturaleza misma de la caridad, la cual tiene dos términos unidos necesariamente entre sí, Dios y el prójimo. De donde se sigue que no puede amarse al primero, sin que por la misma razon se ame al segundo. Así como si se ama de veras á un padre, no se puede menos de amar á sus hijos, que son sus imágenes y derivaciones suyas.

Aún va más adelante el Apóstol San Juan, que estableciendo parangon entre estos dos términos de la caridad, argumenta de este modo: ¿El que no ama á su hermano á quien ve, cómo puede amar á Dios á quien no ve? (3). Como si dijera: aun cuando la caridad sea una é indivisible, sin embargo, sus actos se practican más fácilmente para con el prójimo, como que está sujeto á los sentidos; y por eso el que no se ejercita en el

(1) *Qui habuerit substantiam hujus mundi, et viderit fratrem suum necessitatem habere, et clauserit viscera sua ab eo; quomodo caritas Dei manet in eo?* I. JOANNIS, III.

(2) *Hoc mandatum habemus a Deo ut qui diligit Deum, diligit et fratrem suum.* Ibidem, IV. *Non diligamus verbo neque lingua, sed opere et veritate.* Ibidem, III.

(3) *Qui non diligit fratrem suum, quem videt; Deum, quem non videt, quomodo potest diligere?* Ibidem, IV.

amor del prójimo, no puede presumirse que se ejercite en el amor de Dios. Por lo cual no es maravilla que veamos mezclarse actos de caridad para con el prójimo en las ceremonias mismas del culto; así es que el Pontífice en el día solemnísimo de Jueves Santo, en el templo mismo, después de celebrados los divinos misterios, pasa á lavar y besar los piés á los pobres y socorrerles con dinero. Esta práctica la tenían también los reyes cristianos en sus palacios, mas ahora va cayendo en desuso á medida que el progreso va purgando la sociedad de estas antiguallas y barbaries de la Edad Media.

Y hé aquí la segunda razón del grande ódio que el naturalismo político profesa al público ejercicio de la beneficencia católica. Esta beneficencia es una pública profesión de culto y de caridad para con Dios, de obediencia á sus preceptos, de fé en el órden sobrenatural, de esperanza en la vida futura. Ahora bien; ¿es posible que el naturalismo político tolere en el órden público de la sociedad tales cosas, cuando su carácter esencial consiste precisamente en remover lo sobrenatural del órden público de la sociedad y en desentenderse de toda consideración á la Religion y á Dios? El naturalismo político, así como ha profanado y reducido á los puros términos naturales la política, la moral, las leyes, las relaciones todas del Estado y de los ciudadanos, así es preciso que haga lo mismo con la caridad y con la recíproca benevolencia, al menos por lo que respecta al órden social externo, á donde solamente le es dado extender sus garras. Si él pudiera arrancar de cuajo del corazón de los fieles la misma virtud de la caridad cristiana, lo haría muy de grado. Mas como á esto no alcanzan sus fuerzas, se complace en quitarla por lo menos la existencia exterior y pública, impidiendo su público ejercicio y arrancándola de las manos de la Iglesia.

*Falacia del pretexto de la economía política á que se recurre.*

La fealdad de los verdaderos motivos de que se halla impulsado el naturalismo político, exige un oropel con que cubrirlos, y cree haberle hallado en una cosa que se lleva hoy en día la afición del mundo, en la llamada ciencia de la economía política. La limosna, dice, libremente ejercida por los ciudadanos y por la Iglesia, fomenta el ócio de los pobres y quita de este modo brazos al trabajo. Ahora bien, á la economía política la importa en gran manera que el trabajo abunde lo más posible, y que el ócio sea desterrado de la sociedad. Es gracioso, en verdad, este celo de los liberales modernos contra la ociosidad de las clases menesterosas. Ningun predicador, ningun escritor de ascética ó de moral, lo ha mostrado jamás tan grande.

Solo que, con permiso de la economía política, el ócio es un vicio, no solamente en el pobre, sino tambien en el rico. Y aún lo es más en este último, toda vez que si es un incitante á la maldad, lo es principalmente para aquellos que tienen más medios de disiparse y de alimentar sus pasiones. A más de que la obligación de trabajar fué á todos impuesta por Dios. *In sudore vultus tui verceris pane*, es castigo y precepto que se ha dado á todo el género humano en la persona de Adán. ¿Por qué, pues, meter tanto ruido contra el ócio del pobre que descansa un rato al sol despues de haber obtenido algun mendrugo, y no hablar una palabra de censura contra el ócio de los ricos, que se corrompen entre solaces, y consumen la vida en juegos, en bailes, en teatros y en prolongadas fiestas, tras de largas y esplendísimas comilonas?

Oigamos la peregrina respuesta que el naturalismo político tendria preparada. Diria como César de Labieno, que siendo uno el género humano, el rico trabaja con los brazos del pobre, y el pobre digiere con el estómago del rico; y para que nadie se

ria de esta respuesta, sépase que está fundada en los principios filosóficos de un gran oráculo del progreso moderno. Ahrens, en su derecho natural, enseña que el fin del hombre es el completo desenvolvimiento de sus facultades, y que no pudiendo este hacerse íntegramente en cada uno, se hace en la sociedad por representación. De cuya teoría se sigue en buena lógica que puede muy bien considerarse al pobre como representante de la fuerza muscular del rico, y al rico como representante de la fuerza digestiva del pobre. ¿Y no es de esta manera precisamente como el Parlamento se considera representante de los intereses y de la voluntad de la nación?

Esta primera dificultad para el naturalismo político no podría, por consiguiente, tener mucha fuerza; pasemos á otra. ¿No parece una determinacion demasiado desacertada el quitar por entero el uso para remediar el abuso? Concedemos de grado que entre los pobres puede haberlos que mendiguen no por necesidad sino por oficio, y que pudiendo vivir honradamente del trabajo, prefieran vivir criminalmente de la estafa. Pero ¿es esta una razon suficiente para impedir que los verdaderos pobres que no pueden trabajar ó no hallan trabajo, acudan libremente á la caridad de los fieles? Los impedidos, los enfermos, los ancianos, los niños, las viudas desoladas, los criados desacomodados, ¿no son acreedores á la conmiseracion y al socorro? Nos vienen aquí en mientes las necias palabras del diputado Corsi en aquel informe suyo, que puede llamarse verdadera obra maestra de insensatez religiosa, moral y jurídica (1).

Proponiendo la supresion de los institutos eclesiásticos de beneficencia, dice: «La misma caridad que ostentan como virtud, está extraordinariamente falseada por las preocupaciones; la li-

(1) Informe de la comision sobre el proyecto de ley presentado por el ministro de Gracia y Justicia y Cultos y el ministro de Hacienda en la sesion del 12 de Noviembre de 1864.—Supresion de las Corporaciones religiosas y otros entes morales, y arreglo de los bienes eclesiásticos. Informe del diputado T. Corsi.—Véase las actas del Parlamento italiano, suplemento al núm. 56.

mosna no se da ya, segun la civilizacion requiere, en el alimento moral de la instruccion que eleva al hombre á su verdadera mision de vivir de su trabajo, que realza su dignidad y le hace agradecer el pan que puede distribuir á su familia solo al Creador que le ha dado la inteligencia para ganárselo y á la sociedad que le ha dado los medios de cultivar esa inteligencia; sino que la dan indistintamente en comida y asilo, en daño de la laboriosidad y de la dignidad moral de las muchedumbres.» Cuantas palabras, tántas necedades. En primer lugar, el señor informante, parece reprobear el que la caridad se ostente como virtud. Y tiene razon dentro de los principios del naturalismo político que profesa, porque no puede ser virtud aquello que se opone al fin humano; y el dar de lo suyo á los demás es una disminucion de riqueza, y por consiguiente, de los goces en los cuales consiste el fin del hombre. En segundo lugar, observa que la caridad de los institutos piadosos está falseada con preocupaciones. Cuáles sean estas no lo explica su señoría, pero es muy probable que sean precisamente los motivos sobrenaturales de que hemos hablado más arriba, y la estima á que la limosna ha sido elevada en la Iglesia.

En tercer lugar, quiere que la limosna consista en solo el alimento moral de la instruccion. Indudablemente la instruccion hace parte de la limosna cuando se da á quien teniendo necesidad de ella, carece de medios de procurársela; y la Iglesia ha estado siempre en este punto sobremanera pródiga como nos lo atestiguan los innumerables institutos de enseñanza gratuita por ella fundados y sostenidos. Pero el reducir toda la beneficencia únicamente á la instruccion, es un verdadero disparate. El señor Corsi, cuando un padre de familia por falta de trabajo le pidiese pan con que saciar el hambre de sus tiernos hijuelos, le responderia, que los enviase á la escuela; y al paralítico desamparado que carece de lecho donde acostarse, le remediaria dándole una leccion sobre la mejor manera de trabajar los campos. ¡Farsantes! juzgan que la panacea de todos los males que afligen al género humano sea el aprender á leer. No negamos nosotros

que esto sea cosa buena; pero creemos que aún sabiendo leer puede el hombre encontrarse en necesidad de sustento y abrigo, y que por tanto el socorrerle de lo uno y de lo otro es propio de la caridad cristiana.

Por lo demás, no faltan economistas aún entre los liberales que hacen notar que la lectura suele al pueblo bajo servirle más de daño que de provecho, por cuanto, como le sucede en cuestión de vituallas, así en cuestión de libros y de periódicos no coje en sus manos sino lo peor y el deshecho (1). Pero al señor Corsi y á sus compañeros no se les da de esto gran cosa; lo que verdaderamente les importa es que el hombre no se humille á otro hombre, como sucede en la limosna católica, sino que agradezca el pan que reparte á la familia tan solo al Criador que le ha dado la inteligencia, y á la sociedad que le proporciona los medios de cultivarla.

Si estos tales hubieran estudiado al menos el catecismo, comprenderían cómo, en la Iglesia de Cristo, el pobre recibiendo la limosna en nombre de Dios no se humilla delante de su semejante, como no se humilla delante de sus conciudadanos el que cobra los subsidios en nombre del príncipe. El cristiano acaudalado, según los principios evangélicos, socorre al prójimo por verdadera obligación de conciencia, dándole aquello que está obligado á darle por la ley divina: *Quod superest date pauperibus*. Al darlo además se hace mayor bien á sí mismo por la recompensa que le está prometida, que el bien que hace á los de-

---

(1) «¿En qué emplean sus conocimientos de lectura y escritura la mayor parte de aquellos que los han recibido en la escuela? ¿Qué suelen leer sino todo lo que hay de más malo en producciones periódicas ó no periódicas de la prensa? En materia de lecturas, como en materia de géneros y mercancías de toda clase, el pueblo no obtiene por lo comun más que el deshecho, y se ve obligado á contentarse con ello, ya porque la escasez de sus recursos no le permite aspirar á lo que es de buena calidad, ya porque no es demasiado inteligente en la materia y acepta de grado todo lo que encuentra á su alcance.» *Etude sur les causes de la misere etc.*, par A. G. CHERBULIEZ, ch. VI, pág. III. París, 1853.

más por el beneficio material que les proporciona. El pobre que lo recibe representa á Jesucristo, dueño y Señor de todo, el cual se declara deudor y pagador en lugar suyo. Si el pobre queda obligado al que le da limosna por motivo de gratitud, este á su vez queda obligado al pobre por la ocasion que le ha dado de cumplir con un deber, y de hacerse acreedor para con Dios á un galardón mucho más alto. De este modo la Providencia divina ha querido dividir sábiamente á los hombres en pobres y ricos, para unirlos de nuevo con los vínculos del amor y de la virtud: *Dives et pauper obviaverunt sibi; utriusque operator est Dominus* (1).

¿Sabe usted señor ponente qué es lo que en realidad humilla al pobre? Eso que ustedes se han visto precisados á sustituir á la limosna católica, es decir, la limosna legal. ¡Ah, sí! El presentarse á un empleado político que tras de mucho fiscalizar é indagar sobre los secretos domésticos le suministre un socorro medido escrupulosamente por el Parlamento inglés que filantrópicamente discutía cuántas onzas de patatas eran en rigor necesarias para que un hombre no se muriera de hambre; esto es lo que verdaderamente humilla al pobre y le envilece y le deprime. Ahora bien, á esto quisieran nuestros regeneradores reducir la limosna entre nosotros ¿Y por qué razón? A fin de que el ciudadano no agradezca sino á Dios y á la sociedad su pan. Mas, por favor, dejad á Dios, á quien nombráis aquí fuera de propósito y por sola ceremonia; pues si quisiérais que el ciudadano fuera agradecido á Dios, no sentiríais que estuviera reconocido á la Iglesia, la cual todo lo que hace, lo hace en nombre de Dios. La sociedad sí, es aquí á propósito recordada, y su recuerdo está conforme á los fines de vuestra política favorita.

Esta política, despues de haber alejado á Dios y á la Iglesia de toda relacion civil y humana, pretende tambien, en lo que atañe á la beneficencia, restablecer la absorcion pagana de todas las individualidades particulares, en la ficticia personalidad del Es-

(1) PROV. XXII.

tado. El ciudadano en cuerpo y alma pertenece al Estado. De él recibe todos sus derechos, y á él como á su último fin debe referir todos sus deberes. El Estado es dueño absoluto de su vida, y de ella dispone mediante las quintas. El Estado es dueño absoluto de sus bienes, y dispone de ellos mediante los impuestos. El Estado es dueño absoluto de su inteligencia y de su moral, y dispone de ellas mediante el monopolio gubernativo de la instrucción y de la educación. El Estado es dueño absoluto de su religión, y de ella dispone mediante el *Exequatur*, los *Recursos de fuerza* y la vigilancia política sobre el Clero. El Estado es dueño absoluto por consiguiente de su caridad hácia el prójimo, y por eso somete á sí el ejercicio de ella, y manda que se sujeten á su administración todo legado ó institución piadosa que los ciudadanos quieran hacer en este sentido.

¡Hé aquí, lector amable, lo que pretenden estos nuevos heraldos de la civilización bajo la máscara de frases ampulosas, y hé aquí la sabiduría de los hombres á quienes están hoy confiados los destinos de la pobre Italia! Pero ellos se burlan de ella y de nosotros, y no contentos con pasar á vias de hecho en sus innovaciones desastrosas, nos insultan por añadidura con sus vanas declamaciones.

*O difesa di Dio perché pur giaci* (1)?

(1) DANTE *Paradiso*, XXVII.

## CAPÍTULO XI

### DE LA ABSTENCION DEL TRABAJO EN LOS DIAS FESTIVOS

Otra gravísima\* ofensa á los derechos de la Iglesia hacen los gobiernos liberales con la abolicion de las leyes que prohiben trabajar en los dias festivos. De ella tambien se lamenta el Pontífice en su Encíclica del 8 de Diciembre de 1864. *Impiamente dicen que es preciso abolir la ley que prohíbe en ciertos y determinados dias los trabajos serviles, por razon del culto debido á Dios.* El pretexto que aducen es el mismo que aducian contra la limosna pública, es decir, que es contraria á los principios de la economía política: *pretextando falsamente que la susodicha ley contraría los principios de la buena economía pública* (1). Para refutar nosotros tamaño error, trataremos estos cuatro puntos: primero, la obligacion de abstenerse de trabajos serviles, es esencial á los dias de fiesta; segundo, esta obligacion se halla con razon confirmada por las leyes civiles en las sociedades cristianas; tercero, no contradice á los principios de la sana economía política; y cuarto, el motivo porque el naturalismo la combate, se reduce en sustancia á la impiedad.

(1) *Impie pronunciant..... de medio tollendam legem, qua certis aliquibus diebus opera servilia propter dei cultum prohibentur..... fallacissime praetextantes commemoratam legem optimaе publicae oeconomiae principiis obsistere.*

*La obligación de abstenerse de trabajos serviles es esencial á los dias de fiesta.*

¿Qué cosa es el dia de fiesta? Es un dia consagrado al culto público y externo de Dios. Si es que el orden de nuestros deberes sigue el orden de nuestras relaciones, el deber religioso, que tiene por objeto el culto divino, es ciertamente el primero y principal entre los deberes del hombre, siendo, como es, la primera y principal de todas nuestras relaciones la que nos liga con el primer principio y último fin de nuestra existencia. Si además este culto debe prestarse con actos humanos, esto es, con actos conformes á la naturaleza del hombre, debe ser no solo interno, sino tambien externo; no solo privado, sino tambien público, á menos que no digamos que el hombre no está compuesto de alma y cuerpo y ordenado por naturaleza no á la vida solitaria, sino á la vida social. El culto, por consiguiente, en cuanto de lo interno pasa á lo externo y de la esfera privada al orden público, es de derecho natural. Es tambien de derecho divino, por cuanto la Iglesia ha sido establecida por Dios en forma de sociedad pública. Y no pueden de otro modo reunirse los hombres en sociedad religiosa, sino por mútua comunicacion de signos externos: *In nullum nomem religionis coadunari homines posse, nisi aliquo signaculorum vel sacramentorum consortio colligentur* (1).

Ahora bien; es propio del hombre el establecer tiempos determinados para la satisfaccion de sus naturales tendencias, requiriéndolo así el obrar de quien está sujeto al orden de la razon y no á los caprichos del acaso. Por eso vemos arregladas, segun que las circunstancias lo consienten, las horas de comer, de dormir, de estudiar, de pasear, etc., etc., y seria tenido por loco

(1) SAN. AUGUST. lib. 19, *contra Faustum*, c. 11.

quien no se ajustase á norma alguna de tiempo en los varios quehaceres de su vida. Esta tendencia universal del hombre, tiene, por consiguiente, lugar tambien en el cumplimiento de sus deberes religiosos, y hé aquí cómo resulta del instinto mismo racional del hombre, la determinacion de algun tiempo fijo para el ejercicio del culto. Este tiempo determinado para tal ejercicio, constituye los dias festivos. La institucion, pues, de dias festivos, ó sea dedicados públicamente al Señor, tiene su raíz en la naturaleza misma del ente racional en orden al cumplimiento de un deber, y por consecuencia forma parte de la ley moral (1). Por eso no es maravilla que veamos esta institucion extendida en todos los tiempos por todos los pueblos de la tierra, y que reciba entre los griegos el nombre de *sagradas reuniones*.

Conformándose á la naturaleza del hombre, estableció Dios en la ley antigua dias festivos, y principalmente el sábado como símbolo y recuerdo del beneficio de la creacion. Este dia fué despues en la ley evangélica trasladado al domingo en conmemoracion de la Resurreccion de Jesucristo Nuestro Redentor y segunda vez Criador, cuanto nos eleva al estado de gracia. «Jesucristo con su venida hizo una nueva creacion: por la primera habia sido formado el hombre terreno, por esta segunda el hombre celestial. En Jesucristo ni la circuncision vale nada ni la no circuncision, sino la nueva criatura, y esta nueva criatura lo es por la gracia que comienza en la Resurreccion. Así como Jesucristo resucitó de entre los muertos para gloria del Padre, así conviene que nosotros vivamos una nueva vida. Y pues que la Resurreccion sucedió en domingo, por eso celebramos ese dia, como los judíos celebraban el sábado por la primera creacion (2).»

(1) *Inest homini naturalis inclinatio ad hoc, quod cuilibet rei necessariae deputetur aliquod tempus; sicut corporali refectio, somno et aliis hujusmodi. Unde etiam spiritali refectio, qua mens hominis in Deo reficitur, secundum dictamen naturalis rationis aliquot tempus deputat homo: et sic habere aliquod tempus deputatum ad vacandum divinis, cadit sub praecepto morali.* S. THOMAS, *Summa th.* 2.<sup>a</sup> 2. q. 122, art. 4.

(2) S. THOMAS, opúsc. IV, *De decem praeceptis*.

Mas ¿qué concepto envuelve el estar el día festivo dedicado públicamente á Dios? Implica el estar vedado á los servicios del hombre y aplicado al servicio de Dios. La observancia de tales días se designa con el nombre de santificación. *Acuérdate de santificar el día de sábado*. Ahora bien; santificar tanto vale como separar una cosa de todo uso profano, y consagrarla al uso divino. *Separarás para el Señor*. De este modo se expresa en las Sagradas Escrituras la dedicacion que se hace á Dios de una cosa ó persona. Es santo el templo, santas son las alhajas y vasos sagrados; santos son los ministros adscritos al altar. ¿Qué quiere decir esto? Que aquel lugar, aquellos utensilios, aquellos hombres, están apartados de todo destino ú oficio del órden humano y dedicados solamente al obsequio divino. Por consiguiente, santificar las fiestas quiere decir separar aquellos días del empleo ordinario que se da á los otros, y destinarlos únicamente á Dios. ¿Y cuál es el empleo comun de los demás días? El ser invertidos en servicio del hombre, en faenas útiles á la vida presente. Esto, pues, queda excluido del día de fiesta en fuerza de su mismo concepto.

Y así vemos que lo manifiesta el Señor por sus propios lábios prohibiendo el trabajo en el día festivo, por lo mismo que es su día, y explicando la santificación del sábado por la abstencion de obras serviles. *Sabbatum Domini Dei tui est. Non facies in eo quidquam operis* (1). Y en otro lugar: *Santificate Diem Sabbathi.... et omne opus non facietis* (2). La obra servil es la obra corporal, es á saber, aquella á que el hombre puede ser obligado por el hombre; como, por el contrario, obras liberales son los actos del alma que no están sujetos á coaccion, dice Santo Tomás (3)

Y todavía mejor en otro lugar define la obra servil, aquella en

---

(1) DEUTERON V.

(2) JEREM. XVII.

(3) *Opus servile est opus corporale; nam opus liberum est animae, sicut intelligere et hujusmodi, ad quod opus homo constringi non potest. Opusc. De decem praeceptis.*

la que el hombre sirve al hombre (1). De entre estas, por otra parte, hay que exceptuar aquellas obras que, aunque corporales y ejercitadas por los siervos, suelen, con todo, ser ejecutadas también por los libres en atención á su precisa necesidad para la vida y la salud del hombre (2). Y la razón que de esto da Tertuliano es que los actos necesarios para la salud y conservación del cuerpo, no son obras del hombre, sino de Dios, á quien son de suyo referibles (3). Hecha esta única excepción, todo trabajo no necesario, por más que sea útil, que tenga destinación meramente humana y servil queda excluido del día festivo por el hecho solo de ser día festivo, esto es, día consagrado al Señor. El violar este día es un sacrilegio, como es un sacrilegio el convertir á un uso profano cualquier otra cosa santificada, esto es, dedicada al culto divino.

## II

*Con razón las leyes civiles confirman la obligación de abstenerse del trabajo en los días festivos.*

Una sociedad que reconoce á Dios debe por consiguiente reconocer la necesidad del culto divino; y una sociedad que reconoce á la iglesia de Jesucristo, debe por consiguiente reconocer la necesidad del culto divino, según y conforme se halla prescrito en dicha Iglesia. Ahora bien, la sociedad, como tal, declara y expresa la profesión de aquello que cree y admite, median-

(1) *Opera servilia dicuntur opera corporalia, in quibus unus homo alteri servit. Summa th. 2.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>, q. 122 a. 4.*

(2) *Opera corporalia, ad spiritualem Dei cultum non pertinentia, in tantum servilia dicuntur, in quantum proprie pertinent ad servientes; in quantum vero sunt communia servis et liberis, servilia non dicuntur. Quilibet autem tam servus, quam liber tenetur in necessariis providere non tantum sibi sed etiam proximo, praecipue quidem in his, quae ad salutem corporis pertinent. S. THOMAS, loco citato.*

(3) *Opus salutis et incolunitatis non est opus hominis, sed Dei. Contra Marcionem, c. 12.*

te sus propias leyes. A la manera, pues, como ella pone á la cabeza de sus leyes la creencia en la Religión de Jesucristo, así no pueden menos de añadirles la defensa del culto por la misma Religión ordenado. Hé aquí lo razonable de la ley civil que prohíbe el trabajo en los días de fiesta. ¿O acaso habrá quien juzgue razonable el que una sociedad que cree que se debe á Dios culto público permita luego el que se viole impunemente la santidad del tiempo destinado al ejercicio precisamente de este culto? Para admitir esto sería necesario incurrir en la contradicción en que vemos que incurre el civilizadísimo reino de Italia, el cual profesando en el primer artículo de su Constitución que la Religión católica apostólica romana es la suya propia, obra luego de la misma manera que si hubiese declarado profesar el islamismo. Mas todo hombre de recto juicio que no guste de amalgamar conceptos contradictorios, concederá de grado que el deber de religión reconocido por una sociedad, la obliga necesariamente á profesar en sus leyes su inevitable consecuencia, y por ende á prescribir que sean respetadas las fiestas con la pública abstención del trabajo, condición intrínseca de su observancia.

Pero además de esto, la sociedad es conducida al mismo resultado por el amor de la propia conservación; y esto por dos razones. Primeramente para apartar de sí la ira divina, puesto que Dios amenaza con tremendos castigos á los pueblos violadores de los días de fiesta. «Si no me oyéreis y no santificáreis el día del sábado, pegaré fuego á las puertas y devorará las casas de Jerusalem,» se lee en Jeremías (1); y en Ezequiel: «Violaron mis sábados; por eso determiné derramar mi furor para consumirlos (2).» El fuego devorador encendido en el seno de las sociedades modernas que no las deja prosperar, consumiendo sus fuerzas y su vida, teniéndolas en continua agitación, ¿quién

---

(1) *Si non audieritis me, ut sanctificetis diem sabbathi..... succendam ignem in portis ejus, et devorabit domos Jerusalem, et non extinguetur.* Cap. XVII.

(2) *Sabbatha mea violaverunt; dixi ergo ut effunderem furorem meum et consumerem eos.* Cap. XX.

sabe si no es precisamente la pena con que el Señor las hiere por la poca observacia de los días festivos, consagrados á su culto? No es esto un infundado augurio, si tenemos fé en la palabra divina.

En segundo lugar, la idea religiosa es el fundamento de la paz mútua, y del respeto á los derechos de los demás. Sin ella, el fraude, la traicion, el robo, el homicidio, y toda suerte de iniquidades y desenfrenos los más detestables dominarian en los pueblos cuidándose solo de eludir por medio de la fuerza ó de la astucia la vigilancia del funcionario público. La sociedad, en semejante hipótesis, se convierte por necesidad en un rebaño de lobos prontos á devorarse los unos á los otros, y un poco más adiestrados por la luz de la razon, de que se sirven para obrar criminalmente en daño del prójimo y contra la idea misma de la sociedad civil. El Estado, por consiguiente, áun habida consideracion tan solo á su propio interés y al instinto de conservacion, es llevado á afirmar cuanto puede, y á promover en el pueblo la idea y la práctica de la Religion. Y no pudiendo él hacer esto de una manera directa y positiva, lo cual es incumbencia del ministerio sacerdotal, debe hacerlo al menos de una manera negativa é indirecta, removiendo los impedimientos, entre los cuales el más principal es el del trabajo publico en los días de fiesta. (1)

En fin el derecho mismo de ciudadanía, y la libertad de con-

---

(1) Hé aquí cómo en orden al objeto de las leyes habla un protestante, tenido generalmente por uno de los campeones del progreso moderno: «El fin á que deben mirar las leyes, y á que deben dirigir sus preceptos y sanciones, no es otro sino el de hacer que los ciudadanos sean felices. Y esto se obtendrá si están bien instruidos en la religion y en la piedad, si son honestos en sus costumbres, si están asegurados contra sus enemigos por la fuerza militar, á cubierto de las injurias privadas, y sumisos á la autoridad de los magistrados. Pues bien, las leyes son el instrumento y el nervio de todas estas cosas.»—BACON DE VERULAMIO, *della Dignita e acrescimento delle scienze*. parte 1<sup>a</sup>, lb. VIII, c. III. Ejemplo de un tratado sumario sobre la justicia universal y el origen del derecho, aforismo 5.

ciencia católica exigen que el Estado concorra con sus leyes á proteger la observancia de las fiestas, prohibiendo en ellas el trabajo público. El profanar con el trabajo los dias santos, es una blasfemia práctica contra Dios y su Iglesia, y un insulto manifiesto á la Religión. Esto es decir tácitamente que Dios no existe, ó que existiendo no merece culto, ó que mereciéndolo se le niega; y esto á las claras, delante de todos, con impudente notoriedad. ¿Y puede el pueblo fiel sufrir tamaño escándalo y tan grave ultraje, inferido ante su vista al sublime objeto de sus continuas adoraciones? Si el respeto y amor debido á Dios supera al que el hombre debe á sus padres, á sí mismo, y á la persona más veneranda y más querida, ¿no será una herida cruel á su corazon y una terrible ofensa á sus derechos, el ver públicamente hollado el honor divino? ¿No tendrá el hombre derecho á exigir que el Estado impida con los medios que están á su alcance el sacrílego esceso?

Pero aún hay más. No prohibiendo las leyes el trabajo en los dias festivos, puede fácilmente la conciencia del católico ser violentada por la ajena incredulidad y la ajena codicia. Es muy fácil el caso, y por la corrupcion humana muy frecuente, de que los tenderos ó contratistas de obras, sea por descreimiento, sea por deseo de lucro, exijan de sus dependientes el que trabajen tambien en los dias consagrados al Señor. ¿Qué hará en este caso el operario, el dependiente de comercio, el bracero? ¿Rechazará este pacto para permanecer fiel á su Dios? Presto se encuentra en la calle y en riesgo de que le falte el pan para sí y para su familia. ¿Se someterá á esta condicion inícuca? Hélo entonces en contradicción con la parte más delicada de su alma, con el dictámen de su propia conciencia. ¿Y es justo que al ciudadano católico se le ponga en tan duros trances y no encuentre defensa en aquella autoridad que, si tiene razon de ser, la tiene precisamente para garantir los derechos de los súbditos, principalmente si son débiles y son amenazados por los más fuertes?

Así vemos que sucede en Francia, donde anuladas por la necia civilizacion del siglo las leyes protectoras de la observancia de las

fiestas, es frecuente el espectáculo de cristianos obligados á trabajar contra su conciencia para no morir de hambre. Para ocurrir á tamaño desórden ha sido preciso al celo de los particulares organizar asociaciones especiales de personas que se obligasen á no hacer trabajar en sus tiendas ó talleres los dias festivos, y á socorrer á los que por ser fieles á la observancia de este deber se hallasen en necesidad grave. Lo que quiere decir, que ha sido menester formar dentro de la sociedad comun otra sociedad nueva que supliese por otra vía el defecto de la primera. Evidente indicio de que la sociedad, tal cual la entiende el naturalismo político, ya no responde á su objeto.

### III

*La abstencion del trabajo en los dias festivos no se opone á los buenos principios de economía política.*

El pretexto que aducen los falsos progresistas para la abolicion de toda ley que prohiba el trabajo en los dias de fiesta, es el de que semejante ley se opone á los principios de la economía política, la que quiere promover cuanto sea posible la riqueza pública y el aumento de los productos. Pero precisamente el Pontífice declara falacísimo semejante pretexto: *Fallacissime praetextentes*. El hombre no vive solo de pan: *Non in solo pane vivit homo*. Mucho más há menester del alimento del alma, de la oracion á Dios, del recuerdo de sus divinos beneficios, del pensamiento de la vida futura y del cumplimiento de sus propios deberes. A este fin se instituyó el dia de fiesta: *Dies septima mandatur santificanda, idest deputanda ad vacandum Deo* (1).

No se quiere la cesacion del trabajo para que el dia de fiesta se pase en el ócio. Esto seria pernicioso, pues como dice el Espíritu Santo, el ócio es raíz de grandes males. *Multam malitiam docuit*

(1) SANTO TOMÁS, *Summa th.* 2<sup>e</sup>, 2<sup>ae</sup>, q. 122, a. 4.

*otiositas* (1). Mucho ménos se quiere que ese día se pase en comilonas, orgías, juegos y pasatiempos. Esto sería mucho más perjudicial que el trabajo mismo. Los teólogos, despues de haber examinado lo que no debe hacerse en el día de fiesta, examinan lo que debe hacerse. Las cosas que no deben hacerse son los trabajos serviles en los que el hombre sirve á otro hombre. Las cosas que deben hacerse y á las que debe posponerse toda otra ocupacion, son asistir á los divinos misterios, á la doctrina, á los sermones, á las rogativas, recibir los Sacramentos, ejerciarse en la meditacion espiritual y en otras prácticas de piedad para con Dios, y de caridad para con el prójimo. De todas estas cosas tiene el hombre suma necesidad, por cuanto, más que un cuerpo que alimentar, tiene una alma que salvar. Pensar lo contrario es suponer que el hombre sea como una bestia, de quien no se pretende otra cosa que el trabajo en utilidad privada ó pública.

Es verdad que los propagadores de la mentira dicen que quieren tambien el trabajo en los días festivos por el bien del mismo operario, para que con la ganancia aumente los medios de subsistencia. Pero esto es una nueva falacia, por dos motivos. Primero, porque al operario, más que el bienestar material, le hace falta la tranquilidad del espíritu, á lo que grandemente ayuda el reposo de los días de fiesta, aplicado á las cosas de Dios y del alma; cuyo efecto seguro es una alegría espiritual que inunda suavemente el corazon del hombre piadoso. Segundo, porque más que la comodidad externa, necesita el hombre sentir su dignidad interna, y á esto admirablemente conduce el día festivo, que separándole del trabajo, le iguala de una manera sensible á todos los demás bajo la dependencia única de Dios. El hombre ocupado en trabajos serviles, casi se desprende de su personalidad y dignidad moral; sirve á otro hombre como instrumento y medio del bienestar de éste: *Servus est propter dominum*. Mas hé aquí que llega el día de fiesta, y suprimiendo toda desigualdad social, hace á todos iguales ante Dios. Él rompe al

---

(1) ECLÉS.

menos temporalmente toda sujecion material de hombre á hombre, y recuerda de un modo práctico que todos somos hijos de un mismo Padre que está en los cielos, todos rescatados por una misma Redencion, todos destinados á poseer una misma herencia. Este pensamiento, avivado y fortificado por el acto externo, público y social de la fiesta solemne, importa más al hombre que toda la material holgura.

Bien es verdad que aún esta gana más con el reposo que no con el trabajo en los dias festivos. La razon es clara para el que comprende que el bienestar del operario depende más de su moralidad que del aumento de la ganancia. El operario inmoral disipa en un solo dia la ganancia de toda una semana, dejando consumir en la miseria á su mujer y á sus hijos. Con las enfermedades que le acarrea el vicio, enerva las fuerzas del cuerpo inhabilitándose para trabajar en muchos dias, con lucro cesante y daño emergente. Por el contrario, el dia de fiesta empleado cristianamente, si le priva de la escasa ganancia de un dia, contribuye á hacerle morigerado y templado, y con la templanza le acrecienta los medios de vivir honradamente, más que si trabajase sin interrupcion.

¡Y si al fin consiguiese por el opuesto sistema el pretendido aumento de trabajo! Pero lo que consigue es lo contrario. Dada la necesidad de descanso, el operario que trabaja el domingo hace luego huelga el lunes, y con frecuencia tambien el martes, con la diferencia de que el dia festivo le hubiera empleado más ó menos en obras de piedad y virtud, mientras que los dos dias siguientes los emplea en comilonas, en diversiones y en torpezas. Así sucede en Francia, en donde al escándalo de la profanacion de los dias festivos hay que añadir la ociosidad de uno ó más dias en los obreros, que por contera tornan despues al trabajo desanimados, rendidos, descontentos de su condicion y escogitando tormentosamente en su ánimo el modo de salir de ella, aunque sea por medios sediciosos, injustos y crueles. De aquí, aquellas muchedumbres tumultuosas, más parecidas á bestias bramadoras que á humanas criaturas, á quienes la sociedad, para

defenderse de ellas, debe tener sujetas con la fuerza, estando de continuo en guardia sobre sí misma. Hé aquí el precioso fruto que produce la civilizacion rebelde á Dios, sacudiendo el suave y saludable yugo de sus mandamientos, para correr tras de los caprichos y las promesas de una desenfrenada é insensata licencia.

## IV

*El verdadero motivo es la impiedad*

En el salmo LXXIII, titulado salmo de inteligencia, habla el real Profeta de una raza de personas enemigas de Dios, cuya audacia va siempre creciendo. Enumera entre sus obras impías la destruccion y la profanacion del santuario, y que luego, lejos de avergonzarse de sus sacrilegios, se jactan de ellos, como de hechos gloriosos, en medio de las mismas solemnidades del Señor. Pues bien, uno de los más nefandos propósitos que el Profeta atribuye á esta raza malvada, es el de suprimir y quitar de la tierra todos los dias consagrados al culto de Dios (1).

En estos tales se nos figuran retratados los promovedores del naturalismo político. Su principal deseo es la abolicion del dia festivo. Ellos quieren arrancar de la sociedad toda idea de Dios: á esto les agujonea el diablo, de quien son ministros: á esto les obliga el horror que sienten al recuerdo de Aquel poderosísimo vengador de sus iniquidades que es el Juez eterno. Mas ¿cómo conseguir su intento mientras subsistan las fiestas públicas, testimonio solemne de Dios pródigo y remunerador? A estirparlas, pues, de la humana sociedad ha de dedicarse todo el ingenio, y nada hay tan conducente al fin satánico como el confundir so-

(1) *Superbia eorum, qui te oderunt, ascendit semper..... Incenderunt igni sanctuarium tuum in terra polluerunt tabernaculum nominis tui..... Gloriantur sunt, qui oderunt te, in medio solemnitatis tuae..... Dixerunt in corde suo cognatio eorum simul: quiescere faciamus omnes dies festos Dei a terra. PSALM. LXXIII.*

cialmente el día festivo con el día de trabajo. Así, la fiesta desaparecerá al menos del orden público, quedando á lo más en el orden puramente privado para entretenimiento de los beatos y de los idiotas. De esta manera discurren.

El Sumo Pontífice, descubriendo la verdadera raíz del mal, nos denuncia precisamente la impiedad como la causa por la que esos políticos son impulsados á procurar la abolicion de las leyes que prohíben el trabajo en los días festivos: *impie pronuntiant*. No es la economía política la que á eso les impele, segun ellos lo van vociferando para encubrirse. Ya hemos visto que esta ciencia, si ha de ser digna del hombre, no puede preñarse como único fin la riqueza, sin miramiento alguno á la moral. Hemos visto además, que aun para hacer más productivo el trabajo y asegurar el bienestar de los ciudadanos, contribuye más el descanso del día festivo empleado segun los fines de la Iglesia, que no el trabajo corporal del mismo día. Luego si el celo del verdadero bien, aun material de los pueblos, fuera el móvil de estos valerosos propagandistas, en lugar de inducir al obrero á trabajar en las fiestas, buscarían medios de inducirle á emplearlas religiosamente para mejorar sus costumbres.

Pero ellos aspiran á otra cosa muy distinta: ellos aspiran á *materializar* la sociedad, y por eso quieren desterrar de ella toda idea del cielo. ¿Se saldrán con su malvado intento? ¡Oh! No entreguéis, Señor, en manos de las bestias las almas de los pueblos que confiesan vuestro santo nombre! *¡Ne tradas bestiis animas confitentes tibi!* Así ruega el Profeta en el salmo citado y así rogamos tambien nosotros. Los *materializadores* de la sociedad son, en justicia, designados con el nombre de bestias porque someten la razon al antojo, no mirando en el hombre otra cosa que carne, y hacen morir al alma con el cuerpo. Esta, por lo ménos, es su práctica, y esta su sabiduría social. De Espíritu y de Dios no entienden una palabra; antes son contrarios al uno y al otro: *Animalis homo non intelligit ea, quae sunt spiritus Dei*. En consecuencia con esto aborrecen y quieren destruir á la Iglesia, que ha sido instituida precisamente para hacer prevalecer el Espíritu y la idea de Dios.



## CAPÍTULO XII

### DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

---

#### I

Agitóse poco há en el Parlamento prusiano la cuestion de la enseñanza religiosa que debía darse en las escuelas bajo la vigilancia de la Iglesia. Todos convinieron en que la Religion debía ser el fundamento de la educacion de los jóvenes; pero discordaron admirablemente en cuánto al derecho de los Obispos, de regular y vigilar sus enseñanzas. Aun quando los diputados católicos y gran parte tambien de los protestantes honrados sostuvieron con validísimas razones aquel derecho, la mayoría de los liberales á la moderna, es decir, de los prometedores de libertad y dadores de servidumbre, fieramente le impugnaron. Llegados á la votacion, la fuerza bruta del número triunfó sobre la razon del derecho, y difirió al Estado el nombramiento de los eclesiásticos ó seglares á quienes hubiera de encomendarse la enseñanza religiosa independientemente de toda inspeccion de los Obispos.

En la Italia que gime hoy más que cualquier otra nacion bajo la opresion del liberalismo, se quisiera ir más allá. No contento el gobierno con haber llamado á sí la direccion de la enseñanza religiosa, parece que intenta eliminarla del todo de la instruccion y educacion de la juventud. Ultimamente se propuso en el Parlamento la supresion en los gimnasios y en los liceos del ofi-

cio de director espiritual de los alumnos (1). Era el primer paso para llegar luego á la total abolicion de la enseñanza y de los ejercicios religiosos en las escuelas y en los institutos de educacion. Solo que sin necesidad de ley puede ya considerarse semejante abolicion introducida de hecho, cuasi universalmente. Tanta es la incuria que en las cosas pertenecientes á la Religion se usa en los pocos lugares dond  todav a ha quedado algun vestigio.

En esta tan importante materia dos cuestiones ocurren desde luego al pensamiento. Primera:   Pueden la escuela   el colegio prescindir de la ense anza de la Religion y de las pr cticas religiosas? Segunda: Puesto caso que la escuela y el colegio no puedan prescindir de estas ense anzas,   á qui n corresponde nombrar maestros y directores que hayan de darlas, y ejercer inspeccion sobre ellas?

Para resolver la primera cuestion basta fijar la consideracion en lo que son la escuela y el colegio con respecto   los educandos. La escuela, y mucho m s el colegio, son instituciones que se substituyen en lugar del padre en lo concerniente   la instruccion y educacion de los j venes. El padre es propiamente el maestro y educador nato de sus hijos; pero no sinti ndose con la aptitud necesaria para desempe ar esta mision,   impidi ndosele otros asuntos dom sticos   civiles, encomienda   otros este cuidado, enviando   su hijo   la escuela   encerr ndole en un colegio. La escuela, pues, y el colegio entran   substituir al padre en lo tocante   la instruccion y   la educacion del j ven. Los deberes, por consiguiente, de la escuela y del colegio, son los mismos que sobre este particular afectan al padre. Y preguntamos:   puede el padre prescindir de la ense anza y de la pr ctica de la Religion al instruir y educar   su hijo?

El padre debe formar el esp ritu del ni o   quien di  la exis-

(1) La proposicion fu  retirada por desavenencia surgida en el Ministerio; pero no dudamos que volver    ser puesta   la  rden del d a tan pronto como lo permitan las circunstancias.

tencia. Más todavía que el pan del cuerpo, está obligado á suministrarle el del alma. Tres cosas, como observa perfectamente Santo Tomás, recibimos nosotros de los padres: el sér, el alimento y la instruccion (1). De estas tres cosas, la tercera es la más importante, como que es la que toca más de cerca al fin propuesto por la naturaleza (2). El padre no ha enviado al mundo un sér puramente viviente ó sensitivo como la planta ó el bruto, ha enviado al mundo un hombre, un sér inteligente y moral, un sér dotado de un alma imperecedera. Debe, por consiguiente, perfeccionar y desarrollar este sér, informarle en la virtud y encaminarle á sus eternos destinos. ¿Podría hacer esto sin la enseñanza y la práctica de la Religión?

La instruccion puramente literaria produciría cuando más la perfeccion de la inteligencia. Y decimos cuando más, porque el entendimiento se perfecciona con el conocimiento de la verdad, y este conocimiento es imperfecto y vicioso sin el conocimiento de la Verdad Suma, de la fuente de toda verdad, que es Dios. El conocimiento de la verdad no es otra cosa que una reproduccion ideal del sér. Pues bien, si el sér de la naturaleza es producido y conservado por el sér primero que es Dios, ¿cómo podría reproducirse debidamente en el pensamiento su imágen sin representarle en la debida dependencia de su supremo principio?

Mas dejando á un lado esta consideracion, lo cierto es que hay en el hombre algo de más precioso que la inteligencia, y es la conciencia, el corazon. A la manera como el cuerpo está ordenado al espíritu, así en el mismo espíritu el conocimiento de la verdad está ordenado al amor del bien. Y verdaderamente nosotros nos disponemos aquí de una manera próxima á la consecucion del fin que esperamos para despues de esta vida pasajera, con los actos libres de la voluntad. A estos, pues, debe mirar toda otra

(1) *Tria a parentibus habemus: esse, nutrimentum et disciplinam.* Summ. th. p. 39-41 a. 1.

(2) *Non enim intendit natura solam generationem prolis, sed etiam traductionem et productionem usque ad perfectum statum hominis in quantum homo est, qui est virtutis status.* S. THOMAS, *ibid.*

operacion del hombre. La bondad moral de estos actos libres, que es como si dijéramos la honestidad y la virtud; hé aquí el destino del hombre sobre la tierra. De donde se sigue que la ciencia, intentada por sí misma y apartada de este fin, está fuera de la senda que la ha marcado la naturaleza.

Viene aquí á propósito lo que decimos generalmente del orden material, desligado de toda referencia al orden moral. Se deplora hoy que el progreso, mientras se despliega ámpliamente en el primero, produce el efecto contrario en el segundo. Así es que mientras nos alegramos de los descubrimientos físicos, de los adelantos del arte, del engrandecimiento de la industria, de la amplitud del comercio; la ruina y la corrupcion, siempre creciente en lo que toca á las costumbres, nos causa espanto. Mas no es para maravillarse: la cosa pasa de una manera regular y por natural camino. El progreso material era respetado por sí mismo cuando no se buscaba en otra forma que como subordinado al perfeccionamiento moral. Desviado del fin, cede en detrimento y ruina del sugeto mismo en que se obra. Lo mismo en la debida proporcion debe decirse de la instruccion no encaminada á la vida virtuosa. Llega á ser un estorbo para el hombre, un medio distraido de su propio fin, un arma puesta en manos de un demente.

Mas ¿cómo formar la conciencia del jóven y su corazon en la virtud, sin religion y sin Dios (1)? Sabemos muy bien que tal es la pretension de nuestros reformadores; pero esta pretension es una verdadera utopia. ¿Puede conciliarse la honestidad de las costumbres con la transgresion del primero entre los deberes del hombre? ¿Y es posible levantar el edificio moral, sin echar antes sus fundamentos? Pues bien; el primero entre los deberes del hombre, es la piedad para con Dios, y el fundamento del orden moral es el conocimiento y la obediencia del Criador.

---

(1) Este punto le hemos tocado ya en el capítulo V del libro II: *El naturalismo político ataca los derechos paternos*. Allí remitimos al lector.

Los deberes están entre sí en la misma proporción en que están las relaciones á que corresponden: donde la relacion es más íntima, es el deber más estrecho. Así el deber que tenemos hácia nuestros padres es mayor que el que nos liga para con nuestros hermanos, porque nuestra relacion con los primeros es más estrecha que con los segundos. Ahora bien; entre todas las relaciones la más estrecha y universal es aquella que nos liga con Dios, autor primero y supremo de todo nuestro sér, y fin último de nuestra existencia. El deber, pues, que nos incumbe para con Él, es el máximo de nuestros deberes, y se expresa con el nombre de Religion. Este deber es luego el fundamento de todos los demás, porque quitada la sujecion á Dios, desaparece todo deber. ¿Y qué cosa habria capaz de dar fuerza obligatoria al dictámen de la razon, si no caminamos bajo el supuesto de un Dios Criador y Señor que por ella nos habla y nos manda? La razon nos habla con autoridad; pero solo en tanto que es anunciadora y promulgadora de la voluntad de un legislador á quien debemos y profesamos natural vasallaje. Escuchándola y reconociéndola como tal, nos sentimos obligados á seguir sus preceptos. De otro modo, no tendria ella derecho á nuestra obediencia, puesto que como simple facultad no es otra cosa que una pertenencia y posesion nuestra, á la que en manera alguna se comprende que estemos sometidos. Nosotros tendríamos autoridad sobre ella, no ella sobre nosotros.

La escuela sin Dios y sin Religion, antes es un mal que no un bien para la juventud. Acrecienta y desarrolla las facultades, sin enseñar el uso que debe hacerse de ellas, y las abandona á la fácil dominacion de las viciosas tendencias de la naturaleza corrompida. Monseñor Dupanloup, exhortando á la Asamblea francesa á establecer que en el ejército no faltasen los medios conducentes á la instruccion y á la práctica de la Religion entre los soldados, exclamaba: «Dios nos libre de que se multiplique entre nosotros la raza de los hombres sin corazon, la raza de los hombres sin alma, no solamente de aquellos que se glorian de decir que no la tienen, sino también la raza de los que creyendo en

su alma viven como si no la tuvieran; la raza de las conciencias sin fé y sin ley.» Pues bien; estad seguros de que esta raza precisamente será abundantísima en Italia y en todas partes, cuando los jóvenes sean sin religion instruidos y educados.

En vano los pretendidos reformadores tratarian de defenderse con la libertad que acaso dejaran á los jóvenes cuyos padres así lo quisieren, de recibir la instruccion religiosa y ejercitarse en prácticas de piedad fuera de la escuela ó del colegio, en otras escuelas y sitios á propósito. Porque dejando á un lado las dificultades que se encontrarian, y de hecho se encuentran en la práctica, ó por negligencia de los padres, ó por descuido de los mismos jóvenes, ó por mala voluntad del que los dirige, semejante método resulta por extremo ineficaz de suyo. La Religion de este modo propuesta á los jóvenes, se presentaría á sus ojos como otro ramo de estudios, como una práctica segregada de todo lo demás de la vida, como un mero accesorio; siendo así que, al contrario, la Religion debe aparecer y ser en realidad el fundamento de toda instruccion, el principio animador de todas las acciones, la forma de toda la vida moral del cristiano.

Así como Dios está al frente del universo, y le sostiene con su poder y le dirige y gobierna en el obrar; así la idea de Dios debe estar á la cabeza de todos los pensamientos del hombre, y la ley divina debe ser la norma reguladora de todos sus movimientos y afectos. Solo entonces podrá la Religion ejercer una verdadera virtud sobre los ánimos y esparcir en ellos sus saludables influencias. En el sistema contrario Dios aparecerá, no como la fuente de todo el orden de la verdad y del bien, sino como un elemento particular de este orden, del cual verdaderamente puede sin daño separarse. De aquí se engendrará en los entendimientos una cierta disposicion al deísmo, que fomentada por el ímpetu de fogosas pasiones que suelen agitar la juventud, producirá el indiferentismo, el materialismo, el ateísmo, con todas las consecuencias que de esto dimanar para el orden práctico de las costumbres.

Resumiendo ahora brevemente lo dicho hasta aquí, si la

cultura de las inteligencias debe ordenarse á la cultura de las voluntades, si la piedad para con Dios es como el quicio y fundamento de las buenas costumbres, si el padre está por naturaleza obligado á infundir y promover esta piedad en el ánimo de sus hijos, claro es que la escuela, el gimnasio, el liceo, el colegio que toman sobre sí el encargo de educar é instruir á la juventud, y se sustituyen por esta parte en el deber del padre, no pueden en manera alguna, sin desnaturalizarse á sí mismos, dispensarse del cuidado de instruir y ejercitar en la Religion á los alumnos. Y ni aun la voluntad paterna podria relevarlos de esta obligacion, toda vez que ellos sustituyen al padre en aquello que en el padre es deber, no en lo que es en el padre potestativo.

## II

De aquí tenemos ya fácil el camino para responder á la segunda cuestion. Porque si la escuela y el colegio sustituyen al padre en el deber de instruir y ejercitar en la Religion á sus hijos, claro es que entre los católicos esta instruccion y este ejercicio deben tener lugar bajo la inspeccion de la Iglesia y con dependencia de la Iglesia. No nos encontramos nosotros ahora en el estado de naturaleza en que el cabeza de familia era príncipe doméstico y juntamente sacerdote, estándole encomendado el cuidado de conservar las tradiciones religiosas y trasmitirlas á sus descendientes, y regular el culto de Dios dentro del recinto de su propia casa. Nosotros nos encontramos en el estado de gracia, donde el Sacerdocio está constituido como órden aparte, con perfecta gerarquía, y á él está confiado el depósito de la verdad religiosa y la promulgacion de la ley divina. El episcopado es el custodio de la fé y el maestro autorizado de la moral cristiana. No en otra forma, por consiguiente, que bajo el magisterio y la direccion del episcopado profesan y practican la Religion los padres de familia; y no en otra forma que bajo este magisterio y esta direccion deben ellos instruir y ejercitar en la misma profesion y

en la misma práctica á sus hijos. ¿Cómo, pues, podrian la escuela ó el colegio seguir un contrario rumbo sustrayéndose en lo que atañe á la Religion al magisterio y direccion de los Obispos? Jesucristo no dijo á cualquiera *docete*, sino que lo dijo solamente á los Apóstoles al enviarlos á fundar y regir su Iglesia por todo el mundo. Ahora bien, sucesores de los Apóstoles no hay más que los Obispos; luego á estos concierne el enseñar la doctrina de Jesucristo. El mismo Presbítero no puede enseñarla sino en cuanto recibe esta mision del Obispo. ¡Figuráos, lo que podrá decirse de los legos!

Los niños católicos, en virtud del bautismo, han quedado hechos hijos de la Iglesia. En el baño santo han sido por ella reengendrados para Jesucristo, y para Jesucristo debe ella criarlos y educarlos. ¿De qué manera? Alimentándolos con la leche de la fé; ejercitándolos con el cumplimiento de los preceptos evangélicos y en la práctica de las virtudes cristianas. Es esto en ella un derecho que nace de un riguroso deber, y no podria renunciar á él sin faltar al punto más capital de la mision que por su divino fundador la ha sido encomendada. Negocio es este que no depende de su voluntad, y tarea imprescindible á que está obligada por necesidad indeclinable. ¿En qué forma, pues, podrá un gobierno hacerla violencia tan cruel como la de arrancarla del regazo á sus tiernos hijos?

Ni aún el padre mismo tendria semejante derecho; puesto que al presentarlos á la sagrada fuente ha reconocido el derecho de Jesucristo sobre ellos y la maternidad de la Iglesia. Y bien, el derecho de Jesucristo es superior á cualquier derecho humano, que no puede concebirse de otro modo que como subordinado al supremo derecho que tiene Dios sobre sus criaturas. Este derecho de Jesucristo es precisamente el que en el presente caso ejercita su esposa la Iglesia, que para Él y por Él engendra hijos en las aguas bautismales, y en su fé y en su amor tiene obligacion de educarlos. Luego los gobiernos, arrogándose el derecho de nombrar los maestros de religion y los directores de espíritu independientemente de los Obispos, violan el derecho

humano y juntamente el divino: el humano de los padres, y el divino de Jesucristo en su Iglesia.

Más repugnante es esta violacion cuando la llevan á cabo gobiernos protestantes sobre escuelas y colegios católicos. Aquí la ofensa del derecho se agrava, por la prevision de los funestos resultados que puede producir fácilmente. El protestante está fuera de la Iglesia: tiene por falsa su doctrina y por supersticiosas sus prácticas. ¿En qué cabeza cabe, pues, suponer que será cuidadoso de escojer personas que sean fieles en enseñar con rectitud á los niños la primera y ejercitarlos amorosamente en las segundas? ¿Cómo podrá creerse que tenga celo porque la fé y la moral católicas sean inspiradas y fomentadas en toda su pureza en los ánimos juveniles, cuando él mismo las desprecia ó á lo ménos las desconoce? Aquí falta toda garantía. ¿Y podrán los padres de familia sufrir un tan grave riesgo en lo que toca á los supremos intereses del alma, y á la salud eterna de sus hijos?

Que un gobierno católico se arroge el derecho de nombramiento de que hablamos, es verdaderamente un abominable abuso. La Religion no está sujeta al Estado, y nadie puede delegar á otro para ejercer una mision en materia que no le está sometida. Sin embargo, aquel abuso aparece ménos peligroso en sus efectos atendida la ortodoxia del que le comete, pudiendo esperarse que su eleccion recaiga sobre personas sinceramente católicas y dignas de tan alto cometido. Mas lo contrario debemos decir de un gobierno protestante, de parte del cual no hay nada que nos dé seguridad, sino que todo engendra razonables temores. Donde un gobierno de esta índole se arroga el derecho de nombrar los maestros y de inspeccionar la enseñanza religiosa, se pone á gravísima prueba la pureza de la fé de los jóvenes católicos. No solamente la Iglesia, pero ni tampoco los padres de familia, volvemos á repetir, pueden en manera alguna sufrir en calma una usurpacion tan tiránica: la resistencia, en cuanto es posible, se hace aquí, por culpa del gobierno, indispensable.

Lo mismo debemos decir de aquellos gobiernos que, aunque católicos, profesan, sin embargo, el falso principio de separacion

entre la Iglesia y el Estado. Un gobierno de estos, si no se proclama ateo, que parece lo más verosímil, se proclama de seguro indiferente en materia de Religión. Y siendo tal, ¿qué empeño ha de tener en que los jóvenes alumnos sean educados en la Religión católica? ¿De dónde nacerá en él la solicitud porque esta educación se verifique según los preceptos y las intenciones de la Iglesia? Si él no conoce á la Iglesia, ¿cómo quereis que obre en conformidad con aquello que no conoce? Es mucho más creible que al cuidar de la educación de los jóvenes, tenderá á formarles á imágen suya, y que en la elección de ayos ó maestros cuidará de procurarse instrumentos acomodados al naturalismo que él profesa en política.

Discutiéndose en el Parlamento italiano acerca de la supresion de las cátedras de teología en las universidades, se admitió la máxima de que el gobierno, en concepto de tal, separado por supuesto de la Iglesia, es incompetente en materia de religion. «El no está en condiciones de discernir, observó muy bien el señor Bonghi, entre la teología evangelística y la luterana ó la católica.» Pero si esto es así, ¿cómo está luego en condiciones de discernir entre las personas dignas de enseñar la Religión católica y de vigilar porque las elejidas cumplan fielmente su cometido? ¿En virtud de qué criterio juzgará de la ortodoxia de los dogmas que se enseñan, y de la santidad y conveniencia de las prácticas que se prescriben? Consecuencia natural de esta usurpacion gubernativa será la confusion, la arbitrariedad, el abandono, el desacuerdo entre los que enseñan, y por parte de los discípulos la duda, el descuido, el desprecio de las enseñanzas.

Los hechos demuestran claramente que esta es la verdad. Tenemos sobre este particular, el testimonio unánime de dos respetables señores. El diputado Gabelli, en un artículo inserto en la *Antología* de Florencia, nos describe el estado lastimoso á que ha quedado reducida la instruccion religiosa en los gimnasios, en los liceos y en las escuelas especiales, diciendo que es una pura comedia que la ley nos impone la obligacion de representar. «Por lo cual, concluye, no es maravilla que algunos presi-

dentés, rebelándose tácitamente contra la misma ley, hayan encontrado algun subterfugio para eludirla. En algunos de estos establecimientos, habiendo quedado vacante el puesto de director espiritual, no se ha nombrado sucesor; en otros, siendo el director interino, se le relevó de este encargo: en algunos otros hay director espiritual, pero sin embargo para evitar inconvenientes no pocas veces acaecidos, no se da la enseñanza religiosa. En las escuelas especiales, sobre todo, la cuestion puede considerarse en gran parte resuelta (1).» Más grave es lo que cuenta de las escuelas elementales, en donde el maestro, que por lo general es laico, tiene que explicar el catecismo en los dos primeros años. «Regularmente, dice, el maestro laico no tiene grande amor á este ramo de la instruccion, por lo cual con frecuencia se le hace fatigoso dedicarle una media hora de tiempo en tiempo, y al decir ciertas cosas no sabe resignarse á no hacer entender á los alumnos que están obligados á creerlas, pero que él no es tan rústico que las crea (2).» Lo que quiere decir, que allí la instruccion religiosa, cuando se da, viene á ser una escuela de descreimiento. ¡Ved, pues, la tristísima condicion á que están reducidos entre nosotros los niños bajo la educacion del gobierno! Ó no se les habla de Religion, ó se les habla para enseñarles á no creer en ella. Y esto por confesion de los mismos liberales.

El diputado Manfrin, en un folleto escrito sobre esta materia, dice así: «El Estado en Italia se ha acreditado como enteramente incapaz de dar una enseñanza religiosa útil á la juventud; el que desee una prueba de esto, no tiene más que dirigirse un domingo á cualquier escuela pública. Es verdaderamente un doloroso espectáculo el ver cómo esta enseñanza se da y cómo se recibe. En todas partes, ó en casi todas, la indisciplina, la indiferencia, el desprecio. En algunas localidades, para evitar mayores escándalos, han sido suspendidas las conferencias dominicales.

(1) *Nuova Antologia*, etc., vol. 21, pág. 329.

(2) Pág. 328.

Es, en suma, un estado de cosas en extremo deplorable (1).» Y no podía suceder de otra manera, puesto que el Estado es del todo incompetente en este asunto. La enseñanza religiosa es derecho exclusivo de la Iglesia, á quien Jesucristo encomendó el cuidado de la Religión. Ella sola es la maestra de la fé y dispensadora de los divinos misterios. Solo ella puede llenar fiel y provechosamente tan delicada mision. El gobierno, arrogándosela, no puede sino desnaturalizarla y corromperla.

### III

El gobierno, en este asunto de la enseñanza religiosa, no puede menos de hallarse en grande embarazo; y esto por haber abrazado á un mismo tiempo dos principios discordes entre sí: 1.º El Estado es absolutamente autónomo: 2.º La escuela es pertenencia del Estado. La profesion simultánea de estos dos principios obliga al gobierno á admitir y á no admitir en las escuelas la enseñanza religiosa. Contradicción manifiesta. Él debe admitir esta enseñanza, porque la escuela no puede menos de tener instruccion religiosa. No puede admitirla, porque esta enseñanza no podria darse competentemente y con fruto sino por la Iglesia, y el gobierno no puede aceptar esto sin derogar su propia autonomía.

Por fortuna estos principios son ambos á dos falsos.

Es falso el primero, porque si el hombre no es autónomo, no puede ser autónomo el Estado, produccion del hombre. El efecto no puede superar á la causa. Solo Dios es ley de sí mismo. Todo sér creado recibe ley de Dios y está bajo la ley de Dios. Esto se verifica, tanto en el ente individual como en el ente colectivo que engrandece al individuo sin despojarle de lo que es esencial á su naturaleza. Para decir lo contrario fuera menester confundir al hombre con Dios, y soñar, como Hegel, que la sociedad

(1) *Dell'insegnamento religioso nelle pubbliche scuole*, pág. XXII.

sea el último desarrollo del mismo sér divino. Pero cualquiera que no haya llegado todavía á este grado de locura, debe reconocer que así como los hombres que forman la sociedad no pueden sustraerse á la sujecion de Dios, así no puede sustraerse á ella el Estado, que no es más que secuela y resultado de estos mismos hombres. El Estado podrá llamarse autónomo en cuanto no recibe ley de otro Estado, en cuanto que puede disponer de sus obras en la esfera de lo justo y de lo lícito. Mas por esto mismo, su autonomía está circunscrita por los límites señalados en el ordenamiento divino, fuera de los cuales el objéto cesa de ser lícito y justo.

Si el Estado está sujeto á la ley de Dios, está por la misma razon sujeto á la Iglesia, que es la promulgadora y depositaria de la ley de Dios; y no puede sustraerse á su influencia sin rebelarse *ipso facto* contra Dios.

El diputado Monfrin, en el citado folleto, dice, que los Estados antiguos, profesando la inmutabilidad, podian fácilmente armonizarse con la Iglesia que tiene el mismo carácter de no querer y aún de no poder cambiar nunca. Mas no así los Estados modernos que, al revés, profesan la mutabilidad. A nosotros nos parece verdadera la opuesta sentencia. Por lo mismo que los Estados antiguos profesaban la inmutabilidad, necesitaban menos de la influencia de la Iglesia, y viceversa, esta necesidad es harto mayor para los Estados modernos, precisamente porque profesan el principio contrario. Y á la verdad, ¿en qué cosas es inmutable la Iglesia? En el dogma y en los principios de moralidad y de justicia, es decir, en la verdad, una vez infaliblemente definida, y en los criterios de lo honesto por lo que atañe á la vida individual y de las mútuas relaciones entre los hombres. ¿Y no son estos los fundamentos de toda sociedad que merezca el nombre de civil y humana?

Esto supuesto, los Estados antiguos, una vez constituidos sobre tales principios, encontraban en la misma inmutabilidad que profesaban una razon de consistencia en cuanto á la base de la vida social, por más que estuviesen privados de los beneficios

del progreso. Mas la mutabilidad que profesan los Estados modernos les pone en riesgo de que esta arrastre en su remolino las bases mismas del humano consorcio, y de este modo les conduzca á completa é irreparable catástrofe. De lo cual descubrimos ya una amenaza no desatendible en las disolventes máximas del socialismo, que cada día toman mayor extension y están más en boga. Estas, si bien se mira, traen origen precisamente de la mutabilidad, tomada en sentido absoluto, á que se abandona nuestra edad, sin miramiento alguno siquiera á los principios fundamentales de la vida social. Por lo cual el Estado moderno tiene bastante mayor necesidad de la asistencia y del socorro de aquella sociedad divina que es columna inconmovible de la verdad y defensa fiel de la justicia. El acompañamiento de la Iglesia le es de todo punto necesario al Estado en su peligroso camino; con esta sola condicion puede seguir el impulso de su nuevo principio; la mutabilidad en otro caso le servirá, no de incremento, sino de ruina.

No ménos falso que la absoluta autonomía del Estado es el otro principio de que la escuela sea una pertenencia del mismo. ¿Qué cosa es la escuela? Un medio de desenvolver y formar la inteligencia del jóven. Luego no es pertenencia sino del que está ordenado por la naturaleza á desarrollar y formar esta inteligencia. Ahora bien, esta es atribucion del padre de familia, no del Estado. El deber y el derecho que la constituyen son independientes de la formacion del Estado y anteriores á su mismo concepto: pertenecen al derecho interno de la sociedad doméstica, y subsistirian en toda su entereza, aún no supuesta la sociedad civil: nacen de la autoridad paterna considerada en relacion á las exigencias del sér por el padre enviado al mundo. El Estado, formado para ayuda y defensa de las familias asociadas, debe respetar y defender esta atribucion paterna, no usurparla. Podrá facilitar su ejercicio poniendo á disposicion del padre los medios al efecto y removiendo los impedimentos; pero por ningun concepto puede avocarla á sí, y sustituirse él mismo en lugar de aquel á quien esta por naturaleza pertenece.

Y no se recurra á la razon de dependencia, directa por parte del padre, indirecta por parte del hijo, á fin de atribuir al Estado el derecho de dirigir el desarrollo intelectual de que hablamos. Para que una parte dada de la personalidad humana esté bajo la direccion de un poder dado, no basta que de cualquier modo la persona esté sujeta al mismo poder, sino que es menester que le esté sujeta precisamente bajo aquel aspecto en que se pretende la ingerencia. Y ¿quién dirá que la persona humana en lo tocante á la inteligencia sea súbdita del Estado? La inteligencia no está sujeta sino á la verdad, y por eso está sujeta á Dios, Verdad subsistente y fuente de toda otra verdad. Como sujeta á Dios, lo está tambien á la Iglesia, que de la verdad divina es maestra infalible, y que de Dios mismo ha recibido mision de promulgarla á las gentes. Luego de la Iglesia puede y debe el padre recibir la direccion para formar la inteligencia de su hijo; más en manera alguna debe recibirla del Estado, que ni por naturaleza, ni por gracia ha sido constituido órgano infalible de la verdad.

Esto supuesto, decimos que la única manera para el gobierno de desenredarse del laberinto que antes indicábamos, es el abandonar uno ú otro de los dos falsos principios que venimos discutiendo. Mucho mejor seria abandonarlos ambos, ya que el error, á más de ser por sí detestable, es perjudicial en sumo grado por los malos frutos en que es fecundo. Pero si no los dos, que esto seria demasiado heroismo, uno al ménos de los dos falsos principios tiene el Estado que abandonar por necesidad inevitable. ¿Y cuál será ese? Que el estado moderno abandone la torcida idea de su completa autonomía no es de esperar. Para esto habria de renegar de sí mismo y repudiar la que él cree la más preciosa conquista del progreso social. «La sociedad civil, dice el diputado Manfrin, cuando ha sido constituida una vida, quiere asegurar tambien su independencia. Esta es la fase bajo la cual se presenta el movimiento actual: este es el carácter de estos tiempos (1).» Este lenguaje explica las ideas comunes á todos aquellos que son

---

(1) Folleto citado, pá3, 111.

hoy dueños de la cosa pública. Mientras dure este mental paroxismo, es en balde esperar que el Estado moderno reconozca su error.

Pero si no es posible que el Estado moderno abandone el primero de estos dos falsos principios, le es muy fácil abandonar el segundo; porque semejante abandono no solamente no repugna á sus teorías, sino que está con ellas muy conforme. Y áun en realidad de verdad, el Estado moderno no podia conservarle sin desmentirse á sí mismo en torpe contradicción. La teoría por él más acariciada es la de la libertad del pensamiento. Pues bien, ¿cómo puede profesar la libertad del pensamiento sujetando á sí la escuela que se encamina precisamente á formar el pensamiento? Abandone, pues, tan odiosa inconsecuencia, y proclame la plena libertad de la enseñanza: *La escuela libre en el Estado libre*. Esta es la fórmula que debería resonar en boca de cuantos quieren ser liberales, no de mentirijillas, sino sincera y lealmente.

Y en verdad que la vemos practicada en todos aquellos países donde la libertad es un hecho, no una palabra vacía de sentido. Así se acostumbra en Inglaterra, en Bélgica, y sobre todo en América. Allí está dentro de las atribuciones de los particulares hasta el crear universidades sin que el Estado directa ni indirectamente les ponga obstáculos. Esta es la única vía lógica y sin tropiezos para un Estado que profese el principio de su separación de la Iglesia, y respete de veras la conciencia de los súbditos. De otro modo se hallará siempre en la inevitable alternativa de apartarse de su principio en la práctica, ó ejercer sobre los ciudadanos la más fiera de las tiranías.

La libertad de la escuela implica también la del magisterio, sin la que aquella es casi del todo ilusoria. Pues á la verdad ¿para qué serviría tener facultad de abrir una escuela, si en ella no pudieran enseñar sino los que quisiera el gobierno? La obligación de las matrículas para la enseñanza pública ó de los títulos de capacidad, como si dijéramos, es una manera indirecta de monopolio gubernativo. Por este medio el Estado obliga á los padres de familia á no tener otros maestros para sus hijos sino aque-

llos que él encuentra conformes á su manera de pensar y á sus deseos. La escuela no la constituyen los bancos ni el local, sino que la constituye el que enseña. Si la eleccion de este no es libre para los ciudadanos, no es libre la escuela. La gravedad de semejante abuso se experimenta principalmente en los pueblos pequeños. En las grandes ciudades, donde el número de maestros aprobados por el gobierno es bastante crecido, un padre de familia puede con menos dificultad encontrar entre ellos alguno que merezca más ó menos su confianza. En las pequeñas poblaciones, donde apenas se hallan más de uno ó dos, el padre de familia se ve precisado ó á dejar en la ignorancia á sus hijos, ó á confiarlos á una persona que le es cuando menos sospechosa.

Y no se diga que el nombramiento por parte del Gobierno es necesario para cerciorarse de la aptitud y moralidad de los profesores; pues que para formar este juicio son más á propósito que el gobierno los padres de familia que están más que él enterados en el asunto. El maestro, privado de todo documento, no tendrá otro medio de demostrar su habilidad que la prueba que resulte de los hechos y la de la opinion pública. Por lo demás, cuán infeliz sea este medio de la intervencion gubernativa, fácilmente se conoce por la turba de maestros en extremo ignorantes, y sin embargo autorizados para enseñar, de que están llenos entre nosotros los gimnasios, los liceos y hasta las universidades, con escándalo y universal disgusto.

De otro modo se hallará siempre en la inevitable alternativa de que se quejarse de su principio en la práctica, ó ejercer sobre los ciudadanos la mas fiera de las tiranías.

La libertad de la escuela implica tambien la del maestro, sin

Emperó por más evidente que sea la necesidad de dejar libre la escuela, á fin de que el gobierno pueda salir del paso en la cuestion de la enseñanza religiosa, sin ofender la conciencia de los ciudadanos, ¿es de esperar que el gobierno se adhiera á este partido? No lo creemos. Para decidirse á esto fuera necesario que profesara la libertad llana y lógicamente. Pero no es esta la índole del liberalismo italiano. Entre nosotros la palabra

libertad es una máscara para cubrir todo género de despotismo. No le basta al liberalismo disponer de la bolsa y de la vida de los ciudadanos, sino que también quiere mandar en su inteligencia. Además necesita tener entre cadenas y bajo su dependencia al magisterio y á la escuela. De otra manera, ¿cómo podría prometerse formar á su semejanza las generaciones futuras en un país en donde el sentimiento católico está todavía vigoroso y ampliamente difundido? Le es fuerza, pues, ejercitar la violencia é imponer como quiera que sea, á la tierna edad, una instrucción por sí mismo dictada. Estos son los deseos y el pensamiento del liberalismo italiano.

Mirad, en efecto, lo que escriben sobre este asunto sus periódicos. Todos gritan á coro contra la demasiada libertad que todavía queda en la enseñanza pública, y azuzan al gobierno para que no se contente con el monopolio indirecto ejercido hasta aquí por medio de las matrículas, sino que sin tantos miramientos se adopte el monopolio directo, avocando á sí íntegramente la escuela, y escluyendo de ella por completo al clero. Para complemento de su sistema, aconsejan la ley de la instrucción primaria obligatoria. Así, el liberalismo bien pronto tomaría posesion de las tiernas inteligencias de los jóvenes para formarlas según el tipo de su inmoralidad y descreimiento. Si se acogieran tales sugerencias, semejante ley sería el colmo de la barbarie. Podría definirse, *la degollacion de los inocentes*; degollacion mucho más atroz que la del viejo Herodes en cuanto tendería á matar no el cuerpo sino el alma de aquellas prendas queridísimas del amor paterno. ¡Hé aquí de qué manera entiende esa gente la libertad de conciencia de que hace tanto alarde!

No hay más sino que es una ley de la Providencia que el pecador encuentre casi siempre la pena de su pecado en aquellas mismas cosas por que se decidió á pecar. *Per quae peccat quis, per haec et torquetur* (1). Esto probablemente se verificará en

(1) SAP. XI. 17.

nuestro caso. La instrucción primaria obligatoria y sin Dios se convertirá en daño de aquellos mismos que la promovieron.

La clase modernamente enriquecida, en cuyas manos está hoy el poder, está amenazada de una terrible catástrofe por parte del socialismo que quiere hacer tabla rasa en la propiedad de los laicos, de la misma manera que los laicos están haciendo ahora tabla rasa en la propiedad de la Iglesia. Pues bien, la ley de la instrucción primaria obligatoria, tal como habrá de salir de la fragua parlamentaria, será de grande auxilio para el socialismo, y esto por varias razones.

La primera porque esta ley, siendo una nueva herida á la autoridad paterna, sirve no poco para debilitar los vínculos de la familia. Objeto principal de los asaltos del socialismo es precisamente la sociedad doméstica, ya porque ella es la base de la sociedad civil, ya porque sin la disolución de la familia no se podrá nunca persuadir la abolición del derecho hereditario y la distribución comunista de los bienes. Ahora bien; el fundamento de la familia es la autoridad paterna. Esta autoridad ha sufrido ya lesiones gravísimas, de modo que el padre parece hoy en el gobierno de su casa no ser más de lo que es un soberano constitucional en el gobierno del reino. Esta ley le daría el golpe de gracia, sustrayendo muy pronto de la libre disposición del padre los tiernos hijuelos para entregarlos en manos del Estado, de quien ya comienzan á considerarse pertenencia directa.

Además, el socialismo ódia á la Iglesia. La causa de este ódio no son, á decir verdad, sus promesas ultramundanas ni sus espirituales auxilios; antes en estas cosas encuentra el hombre una esperanza y un refuerzo. Tampoco son sus ricas posesiones de que el liberalismo se ha tomado ahora el cuidado de despojarla. Hoy día ya no puede ser blanco de ajena codicia. Pero la verdadera causa de aquel ódio es el impedimento que la influencia de su enseñanza pone á la ejecución de la idea socialista. En tanto que el pueblo aprenda de la Iglesia en nombre de Dios que no es lícito fornicar, ni apropiarse lo ajeno, ni resistir á las autoridades públicas, el socialismo no podrá hacer presa en las muche-

dumbres, de las que sin embargo tiene absoluta necesidad para poner en práctica sus principios destructores del matrimonio, de la propiedad y del gobierno. Pues bien; hé aquí la ley de la enseñanza láica obligatoria para todos los hijos del pueblo, que viene muy á punto á remover este obstáculo. Aquellos pequeños que han de formar despues la sociedad venidera, recibirán hoy su primera instruccion sin ingerencia alguna de la Iglesia. Obligados á concurrir á la escuela, no tendrán ni tiempo ni gana de ir á aprender del Párroco el Catecismo, y aún cuando fuesen allí conducidos por sus padres, las ideas religiosas no se arraigarán en su ánimo, donde existen ya las semillas de la indiferencia, de la incredulidad y del ateísmo, que el maestro gubernamental les habrá probablemente infundido.

Así, llegados á la adolescencia, con el corazon y la inteligencia corrompidos, ó á lo menos maleados, sin sentimiento alguno de piedad cristiana, serán fácil presa de los propagadores de la revolucion social. No han alcanzado otra cosa en su educacion que el conocimiento del alfabeto. El socialismo sabrá sacar de ello partido.

Tenemos á la vista una multitud de escritos llenos de apasionadas invectivas contra la injusticia social que divide en pobres y ricos á aquellos á quienes la naturaleza hizo iguales. En ellos se describen con vivos colores los padecimientos y las privaciones del honrado operario, en frente de las escandalosas é insultantes delicias de los ricos viciosos, que no obstante ser debida la riqueza pública únicamente al trabajo, la absorben toda para sí, dejando, y no siempre al que la produce, apenas un mendrugo con que matar el hambre. Y luego, para halagar á la milicia, recuerdan que el sosten de tanta injusticia es solo la fuerza, y esta fuerza la constituyen los brazos mismos de los oprimidos, que por una estúpida insensatez, la emplean en defensa de los opresores, cuando podrian emplearla en libertarse á sí mismos. Estas cosas solo se han leido hasta ahora en las ciudades, y por ciudadanos en lo general bien afirmados por una piadosa educacion en las máximas cristianas. Pero haced que, extendida á to-

dos la instrucción primaria sin religion y sin Dios; aquellas doctrinas, tan fáciles de introducirse en el ánimo de las clases bajas, sean leídas por todos, y luego vereis sus tristísimos resultados. Y no servirá de obstáculo sério la dificultad de entenderse entre sí, porque á esto atenderá el derecho de reunion bajo la direccion de la llamada *Liga internacional*, de que la *Commune* de París, con sus saqueos, sus asesinatos y sus devastaciones, fué como un chispazo.

Quitada la Religion, estos tres elementos, libertad de imprenta, libertad de reunion é instrucción obligatoria para todos, darán sin duda el triunfo al socialismo. Toda resistencia es vana; podrá retardarlo, pero no impedirlo. Solo la Iglesia podria salvar á la sociedad de tanto desastre, amortiguando con su divina virtud la eficacia del mal, y avalorando la del bien en los tres elementos antes citados. Pero la sabiduría de los gobernantes liberales ha creído ser consejo más prudente el desdeñar su ayuda y apartarla enteramente de toda ingerencia en los ordenamientos sociales. Peor para ellos. Sembrarán vientos y recogerán tempestades (1).

(1) Véase al final de la obra un apéndice á este capítulo.

## CAPÍTULO XIII

## DE LA NATURALEZA Y VALOR DE LOS CONCORDATOS

## I

La *Revista de Ambos Mundos*, de espíritu francamente voltairiano, ya no asombra á nadie cuando acoge en sus columnas artículos impíos y hasta inmorales. Esto no tiene nada de extraordinario. Sin embargo, alguna vez los publica de tal índole, que, á una y otra de las cualidades enumeradas añaden tal impudencia contra la Iglesia y tal tergiversación de las ideas y de la lógica, que si no asombro, producen indignación y asco. De esta naturaleza nos parecen los cinco artículos de Emilio Lavelaye que llevan por título *La Alemania después de la guerra de 1866* (1), y señaladamente el quinto, en el que se describen las luchas religiosas suscitadas en el Parlamento austriaco por la cuestión del Concordato. No encontramos allí una página donde no haya un buen número de disparates históricos ó doctrinales; calumnias y sarcasmos contra el Clero, las Órdenes religiosas, el Papa y la Iglesia, y á veces manifiestas blasfemias. Son uno de aquellos escritos que quedan refutados por su misma exorbitancia; por lo cual parece que no deberíamos hablar de ellos. Sin embargo, queremos discutir de ellos un solo punto que servirá de muestra y nos dará ocasion de tratar una materia importantísima, cual es la de los Concordatos, que tan de cerca toca á los derechos de la Iglesia.

(1) Véase dicha *Revista* del 1. y 15 de Abril, del id. y 15 de Mayo y 1.º de Junio de 1869.

Entre los oradores católicos que en la alta Cámara de Viena defendieron el Concordato celebrado por el emperador Francisco José con la Santa Sede, el conde de Mensdorff-Ponilly, terminó su discurso con las siguientes palabras: «En medio de todos los reveses, Austria había conservado una fama de lealtad sin mancha que ahora pone en peligro. Ya no podrá decir de aquí en adelante: Todo se ha perdido ménos el honor.» El señor de Lavelaye trata de rebatir este argumento, y dice: «La cuestión promovida es delicada: interesa á Francia y á todos los Estados que han celebrado Concordatos con Roma. ¿Cuál es la naturaleza de un Concordato? ¿Cuál es la fuerza del vínculo que crea? ¿Es un contrato bilateral que tiene fuerza de ligar á ambas partes de manera que no pueda una apartarse de cumplirlo sin el consentimiento de la otra? Lanjuinais ha dicho muy bien:—Los actos de esta especie, revestidos de las formas de la ley, permaneciendo siempre incompletos, sujetos á gravísimos inconvenientes, y por su naturaleza subversivos de los derechos de la Iglesia y del Estado, y de la independencia nacional, no son jamás otra cosa que reglas imperfectas, temporales y revocables.—

«Un Concordato ¿es un contrato internacional como un tratado de comercio? Evidentemente no, porque se celebra con el Papa, no en cuanto es monarca de los Estados pontificios, sino en cuanto es cabeza de la Iglesia (1). ¿Y cómo puede el Estado abdicar una parte de sus soberanos derechos en favor del jefe de

(1) El ministro Von Hanser quería, por el contrario, demostrar que el Concordato no tenía ya vigor, porque el Papa no era ya realmente príncipe temporal. «En 1855, dice, cuando se trató con la Santa Sede, Roma era un Estado independiente. Ha dejado de serlo, porque hoy día no se sostiene sino con las armas extranjeras.» Aparte de que cuando el Papa se sostiene con las armas de los cristianos no se sostiene con armas extranjeras, puesto que ningún cristiano es extranjero al Padre comun del Cristianismo, el señor ministro podrá reflexionar con Lavelaye, que el Concordato había sido estipulado con el Papa, no como Príncipe de Roma, sino como Pastor universal de la Iglesia. No hay más, sino que el error, para defenderse, há menester de perpétuas falsedades y contradicciones.

una religion ó de un culto? Una religion no es más que una opinion, una creencia profesada por un cierto número de fieles. Y bien, las opiniones religiosas se modifican, pierden y ganan secuaces. Los católicos pueden reconocer la supremacía del Concilio ecuménico, y de este modo sustraerse á la obediencia del Papa. ¿Permanecería entonces el Estado igualmente obligado para con el Padre Santo, que no representaría ya más que sus propias creencias? El Papa decreta nuevos dogmas, lanza el anatema sobre las leyes fundamentales de un país. ¿Debe este país continuar respetando el Concordato, sea cualquiera la actitud que tome la Santa Sede, sean cualesquiera los principios que abrace?

»Estos singulares tratados, cuya naturaleza no pueden determinar sus mismos partidarios, no han estado en su lugar sino en la Edad Media; hoy están en oposicion con todas las ideas y con todas las instituciones modernas. Dentro de nuestras ideas presentes, el Estado no puede conceder ni al representante de una opinion religiosa ni al soberano de un país extranjero, el derecho de nombrar los funcionarios públicos, de regular los actos civiles de los ciudadanos y de regir las escuelas. Un contrato de este género seria de por sí nulo como contrario al orden público. Un padre estipula que su hijo ha de obedecer durante toda su vida á la voluntad de una tercera persona, ¿constituirá semejante promesa una obligacion válida? Ciertamente que no. El rey de Francia concede por tratado al rey de España el derecho de nombrar todos los oficiales del ejército; ¿reconoceria el pueblo francés el valor de semejante tratado, y se creeria obligado á respetarle? Una nacion, y todavia menos el jefe que la gobierna, no puede enajenar sus derechos de soberanía interior, así como un individuo no puede venderse por esclavo. ¿Es acaso que el emperador de Austria habia reconocido para siempre las prerogativas de la Iglesia católica, de suerte que los representantes de la nacion no tuviesen ya jamás el derecho de hacer leyes sobre las escuelas, el matrimonio y demás asuntos confesionales (1)?»

(1) Pág. 7011

Parece imposible que pudieran acumularse tantas extravagancias en una sola página. Y sin embargo de la misma estofa son, sobre poco más ó menos, todas las demás. No sabemos nosotros qué religion profesará el señor de Lavelaye, pero lo cierto es que él habla de la Iglesia y de sus relaciones, como hablaria un mandarin chino. ¿Es acaso hebreo? ¿Es protestante? ¿Es racionalista descreído? Sea de esto lo que quiera, examinemos brevemente su discurso.

El fundamento de todo su disparatar parece estar puesto en aquel concepto: «Una religion (y con este nombre entiende tambien á la Iglesia de Jesucristo), no es más que una opinion, una creencia profesada por un cierto número de ciudadanos.» Concepto que es conforme al error dominante de los modernos reformadores políticos, los cuales piensan que la Religion de Jesucristo no debe ser otra cosa que un interior convencimiento, ó á lo más una escuela religiosa, ó á lo sumo, una asociacion particular de obras caritativas. Mas él y ellos se engañan de medio á medio.

La Religion de Jesucristo no es ni un mero sentimiento individual, ni una escuela ó sociedad privada. Es una sociedad pública y perfecta y visible, constituida en forma de verdadero reino, bien que de un orden espiritual: *Hicistenos un reino para nuestro Dios* (1). *Iba Jesús por todas las ciudades y castillos..... predicando el Evangelio del reino*, (2) *reino que ha de durar eternamente* (3), reino que en la direccion moral de los pueblos debia entrar á sustituir á los cuatro imperios de la fuerza, que sucesivamente dominaron el mundo, *consumirá todos estos reinos y Él permanecerá* (4). Así ha sido la Iglesia preconizada por los Profetas, así ha sido instituida por Jesucristo, así ha sido establecida, desarrollada y perpetuada sobre la tierra. Uno es el

- (1) *Fecisti nos Deo nostro Regnum.* APOCAL. V.  
 (2) *Circuibat Jesus omnes civitates et castella..... praedicans Evangelium regni.* MATTH. IX.  
 (3) *Et regni ejus non erit finis.* LUCAE., I.  
 (4) *Consumet universa regna haec, et ipsum stabit.* DANIEL, II.

rey de este reino: *Habrá un rey que reine sobre todos* (1), y este rey es Jesucristo: *Rey soy yo* (2).

Mas por cuanto Jesucristo, habiéndose vuelto al cielo, es para nosotros invisible, nos ha dejado á Pedro y á los sucesores de Pedro para que gobiernen este reino en su nombre. *A tí te daré las llaves del reino de los cielos. Apacienta mis ovejas* (3). Este es el punto capital que no debe nunca perderse de vista para disertar con fruto en la presente materia. La Religion es un lazo que nos liga con Dios, pero un lazo que nos liga con él en el modo y forma que Él quiere y prescribe. Pues bien, Él quiere y prescribe que esto sea en la Iglesia y mediante la Iglesia, á quien instituyó como sociedad y reino de su Hijo, sujetando á ella reyes y naciones: *Le adorarán todos los reyes de la tierra, y le servirán todas las gentes* (4).

Asentada esta doctrina, que no puede menos de ser admitida por todo el que quiera continuar siendo católico, caen por tierra todos los razonamientos del Sr. Lavelaye, tomados de la independencia nacional. Las frases que él encomia del baron von Veichs como sapientísimas, no aparecen sino como ridiculeces. «Tenemos que decidir hoy (exclamaba el citado baron en la Cámara de diputados), si hemos de ser un Estado independiente, ó si como en el Japon, hemos de tener dos soberanos, el uno subordinado con su trono en Viena, y el otro Señor omnipotente, que tiene su trono en Roma, en el Vaticano, ó por mejor decir, en el *Gejú*.» Aquí no tienen nada que ver ni el Japon, ni la China, ni mucho menos el generalatò de los Jesuitas; lo que hace al caso es la lógica bajo el dictámen siquiera del sentido comun. Ahora bien, el sentido comun enseña bastante claramente que todo el que quiera ser cristiano y católico ha de admitir la Iglesia, no tal cual en su magin le plazca forjarla, sino tal cual le

(1) *Rex unus erit omnibus imperans. EZECHIEL, XXXVII.*

(2) *Rex sum ego. MATTH. XXVII.*

(3) *Tibi dabo claves regni caelorum. Pasces oves meas. MATTH.*

(4) *Et adorabunt eum omnes Reges terrae, omnes gentes serviet ei. Ad COR.*

plugo á Dios constituir-la. Es así que á Dios le plugo constituir-la como reino. Luego al monarca de este reino están obligados á obedecer todos los bautizados. Todos son verdaderos súbditos del Papa, y son súbditos del Papa porque son súbditos de Jesucristo, con cuya autoridad gobierna el Papa. Para los católicos alemanes, pues, como para los españoles, para los franceses, para los belgas y para cuantos forman parte de la Iglesia de Jesucristo, es ciertísimo lo que al bueno del baron le parece tan extraño; esto es, que tengamos dos soberanos, el uno temporal, residente en Viena, en Madrid, en París, en Bruselas ó donde quiera que sea, y el otro espiritual residente en Roma, metrópoli del mundo católico.

«Al conferir Dios á San Pedro, dice el doctísimo Phillips, el pontificado supremo, por el hecho mismo subordinó á él todo entero el género humano, puesto que todo hombre pertenece de derecho al redil de Jesucristo. Ante el cayado de San Pedro, el más poderoso príncipe de la tierra, no es nada más que el más humilde de los corderos (1).» Hemos creído conveniente citar á un aleman laico, tratando aquí de una cuestion alemana con adversarios laicos. Pero esto precisamente es lo que ellos no quieren. Ellos repiten el impío grito de los judíos: *Non habemus regem, nisi Caesarem*. Y en cuanto al Vicario de Jesucristo, con mucho gusto añadirían: *Crucifigatur*. Mas si ellos imitan la perfidia judaica, allá se las avengan: esto servirá para demostrar cada vez con mayor claridad cuán incompetentes sean para hablar de las cosas que tocan á la Iglesia de Jesucristo, y cuán poco á propósito sean para representar á un pueblo católico (2).

(1) *Du droit ecclesiastique*, etc., traduit par M. l'abbé Crouzet, t. I, pág. 159.

(2) Para mejor comprender cuál sea el Catolicismo del referido varon, conviene reproducir estas otras palabras suyas ensalzadas por el señor Lavelaye como patrióticas. «Un solo ejemplo os mostrará la diferencia entre el espíritu que reina aquí y el que reina en las orillas del Tiber. Mientras que nosotros hablamos de abolir la pena de muerte, allá se canoniza á un inquisidor todo manchado en la sangre de las vícti-

origen de los Concordatos considerados en abstracto. No son convenciones hechas entre dos naciones distintas, como sucede con los tratados que se llaman internacionales, sino que son convenciones hechas entre dos autoridades superiores, que en diverso orden tienen un mismo pueblo en lo temporal, la una y en lo

## II.

Volviendo ahora á la idea cristiana de que todos aquellos que pertenecen al redil de Jesucristo, están sujetos al Supremo Pastor por Jesucristo establecido para hacer con ellos sus veces, la noción de Concordato no ofrece nada de extraño ni de difícil de comprenderse, como queria dar á entender al Sr. Lavelaye al decir: *estos tratados peregrinos, cuya naturaleza no aciertan á determinar sus mismos partidarios*. Esméremonos en determinar esta naturaleza para darle gusto á nuestro sábio censor.

I. Si por institucion divina todo hombre bautizado es súbdito del romano Pontífice, necesariamente todo pueblo ha de ser regido por dos autoridades: por la del Soberano civil en los negocios de la vida temporal, y por la del Soberano espiritual, esto es, del Papa, en los asuntos que se refieren al culto de Dios y á la salud eterna del alma. Estos dos Soberanos pueden ciertamente concertarse entre sí y venir á mútuos acuerdos para terminar cualquier contienda acerca de la extension del propio poder respectivo, y regular su ejercicio de conformidad siempre con la ley divina, atendidas las peculiares circunstancias de cada pueblo por ambas potestades gobernado. Hé aquí la idea general y el

mas (!!!) que habia inmolado porque adoraban á Dios á su manera, Pedro Arbués.» No se sabe qué admirar más aquí, si la ignorancia ó el cinismo. La ignorancia en no saber los escrupulosos procedimientos seguidos en Roma para asegurarse de las virtudes del ínclito mártir, de la causa de su martirio y de los milagros obrados por Dios para dar testimonio de su santidad. El cinismo en acusar de inmoralidad un tan solemne juicio de la Santa Iglesia de Dios. ¡El, por lo visto, cree que la defectible Esposa de Jesucristo puede groseramente errar en la canonizacion de los Santos y proponer á la veneracion é imitacion de los fieles, no ya héroes en la virtud evangélica, sino hombres delincuentes y abominables! ¡Y personas de esta índole se reputan católicas y deben dar leyes á pueblos católicos! ¡O temporal! ¡O mores!

origen de los Concordatos considerados en abstracto. No son convenciones hechas entre dos naciones distintas, como sucede con los tratados que se llaman internacionales, sino que son convenciones hechas entre dos autoridades supremas, que en diverso orden rigen un mismo pueblo, en lo temporal la una y en lo espiritual la otra. Hé aquí por qué son convenciones enteramente *sui generis* y de índole del todo diversa de las otras.

II. Perteneciendo las dos autoridades que estipulan semejantes convenciones á dos órdenes distintos, de los cuales uno es inferior y subordinado al otro, síguese de ello que los Concordatos aún cuando puedan llamarse contratos bilaterales en cuanto que, en la debida proporcion, obligan á ambas partes (1), no pueden, sin embargo, llamarse tales en el sentido de los regalistas, esto es, en cuanto esta denominacion importara de una parte y otra perfecta igualdad jurídica, como la que existiria entre dos contrayentes del todo iguales é independientes entre sí. El Príncipe temporal, aún como Príncipe, no deja nunca de ser súbdito del Pontífice; ni la autoridad política del uno, deja nunca de estar subordinada á la autoridad espiritual del otro; é igualmente no dejan nunca de estar subordinados entre sí los objetos acerca de los cuales versa el acuerdo.

III. Los Concordatos *per se* se refieren á aquellas materias que se llaman mixtas, las cuales, teniendo un aspecto civil y otro aspecto religioso, y cayendo por el primero bajo la autoridad política, y por el segundo bajo la autoridad eclesiástica, pueden alguna vez dar lugar á controversias de jurisdiccion y á conflictos.

(1) *Haec concordata vim habeant veri contractus utrinque obligantis.* Así se lee expresamente en el Concordato celebrado entre Leon X y Francisco I de Francia, y promulgado en el V Concilio de Letran el año 1516. Parecidas frases se hallan en todos los Concordatos posteriores. Estas frases, bien que deban ser entendidas según la naturaleza del objeto y la calidad de las personas estipulantes, es preciso, sin embargo, que tengan un verdadero sentido. Y el sentido es la respectiva obligacion, de lealtad por una parte en mantener los favores concedidos; de obediencia positivamente confirmada, pero de suyo debida, por la otra, á las disposiciones del superior legítimo.

Tales son, por ejemplo, la enseñanza pública, los bienes del Clero, el matrimonio y demás cosas análogas, acerca de las cuales conviene á veces definir *positivamente* los derechos de las dos potestades para evitar la invasión de la una en el campo de la otra, y por una y otra parte venir á hacer alguna concesion para conservar la mútua armonía ó restablecerla donde por acaso hubiere sido turbada. Ahora *per accidens* pueden tambien los Concordatos referirse á una materia puramente espiritual, como sería la jurisdiccion eclesiástica ó la eleccion de los sagrados ministros, sobre lo cual se concediese al Príncipe alguna ingerencia; ó á una materia puramente temporal, como sería un feudo, una asignacion, ó el nombramiento para un cargo civil de que se hiciese gracia á la Iglesia.

IV. Con respecto á las cosas meramente temporales, el Concordato puede tener razon de *contrato* en su verdadero sentido, como quiera que no hay nada que lo estorbe. No así con respecto á las cosas espirituales, siendo como es pecado de simonía el contratar sobre cosas sagradas. Pero respecto á estas cosas, los Concordatos tienen consideracion de mera indulgencia ó favor, que se concede á algun Príncipe por motivos especiales. Últimamente: por lo que hace á los negocios mixtos, tampoco estos por lo que tienen de espiritual, pueden ser objeto de contratacion; pero respecto á ellos los Concordatos tienen la consideracion de una ley particular, por medio de la cual el Pontífice establece la manera cómo la ley canónica comun referente á la disciplina, ha de ser aplicada ó atemperada en un país determinado, condescendiendo con la peticion del Príncipe, que le hace ver respetuosamente su conveniencia y que se obliga con promesa especial á procurar su exacto cumplimiento.

Ahora bien, puésto que la definicion debe atenderse á lo que al objeto definido pertenece *per se*, y no á lo que puede corresponderle *per accidens*, fácilmente se comprende con cuanta razon ha definido Tarquini el Concordato: una ley eclesiástica especial para algun reino, dada por la autoridad del romano Pontífice á instancia del Príncipe de aquel país, confirmada con

la obligación especial del mismo Príncipe de observarla siempre (1).

De esta breve explicación se infiere clarísimamente la falsedad de todas las afirmaciones de Lavelaye. Y en primer lugar se nos manifiesta cuán fuera de propósito sean los ejemplos que él aduce del padre que sujetase á su hijo á obedecer toda su vida á un extraño, ó del rey de Francia que sometiese al rey de España el nombramiento de todos los oficiales de su ejército. Para ningún católico es extraño el Papa. Para que les fuese extraño, sería necesario que les fuese extraño el mismo Jesucristo, de quien el Papa hace en la tierra las veces, y cuya misión continúa. ¿Creeis, sí ó no, Sr. de Lavelaye, que el Papa es Padre y Pastor universal de toda la Iglesia? Si no lo creeis no sois católico, y por ende no teneis derecho de hablar de lo que concierne á los católicos. Ahora, si lo creeis, ¿cómo podemos persuadirnos de que habéis cuerdamente cuando llamais al padre extraño á sus propios hijos, al pastor extraño á sus ovejas?

Sin duda que no puede el rey de Francia hacer depender del rey de España el nombramiento de los oficiales de su ejército. Pero ¿sabéis lo que decís cuando comparais al Papa respecto á los católicos de este ó de aquel reino, con lo que sería para ellos un soberano temporal de otro Estado? Los católicos, sean ellos franceses, austriacos, españoles ó de cualquier otra nacion, son más súbditos del Papa, como Cabeza de la Iglesia y jefe espiritual suyo, que no de su rey ó emperador como príncipe temporal, por cuanto son sin comparacion alguna más íntimos y elevados los vínculos de la primera subordinacion que no los de la segunda. Así lo dispone el ordenamiento divino, pues que le plugo á Dios, Señor universal de todos, el constituir dos autoridades en el mundo para gobierno de los pueblos: la una espiri-

(1) *Lex particularis ecclesiastica pro aliquo regno, Summi Pontificis auctoritate edita ad instantiam Principis ejus loci, speciali ejusdem Principis obligatione confirmata, se eam perpetuo servaturum.*—Juris Ecclesiastici etc., pág. 83.

tual para enderezar las acciones humanas á la vida eterna; la otra temporal para regir las mismas en lo que atañe á los negocios seculares y á la paz entre los hombres. Nos vemos obligados á repetir muchas veces las mismas cosas, porque parece que nuestros adversarios tienen el oído un poco récio.

Ahora, en cuanto á la otra parte del ejemplo, es á saber lo referente al nombramiento de los oficiales del ejército, si algo probara, ¿sabeis lo que probaria? Probaria que no puede concederse á los príncipes seculares ninguna intervencion en el nombramiento de los Obispos y demás Ministros sagrados, que son oficiales de la milicia de la Iglesia, de la que no es soberano el príncipe secular sino el Papa. Mas en el sentido en que le aduce el Sr. Lavelaye, es enteramente un despropósito. Porque, primeramente, áun cuando las materias de que trataba el Concordato austriaco hubieran sido meramente temporales, podia muy bien estar acerca de ellas empeñada la palabra del príncipe en obsequio al bien espiritual de sus mismos súbditos y en obsequio de Cristo, Señor nuestro. La cual palabra, una vez empeñada, no podria ya retirarse por propia voluntad, tanto porque el don hecho á la Iglesia habia ya por esto mismo revestido carácter sagrado, por razon del fin espiritual á que habia sido convertido, cuanto tambien porque esto no hubiera podido hacerse de otro modo que por sentencia autoritativa, y la sentencia autoritativa pertenece al superior, no al súbdito.

Pero áun esto mismo no podia tener lugar, porque aquellas materias eran espirituales ó mixtas, y por tanto, de jurisdiccion directa de la Iglesia. En efecto: ¿cuáles fueron los puntos especialmente tocados por las leyes que han dado ocasion á los sofismas de nuestro articulista? El matrimonio, la intervencion de la Iglesia en la enseñanza de los niños, la religion que deben profesar los nacidos de un consorte católico unido en matrimonio con persona heterodoxa. Ahora bien; el matrimonio (¿lo entiende usted, Sr. Lavelaye? el matrimonio, y no ya como ustedes dicen, la bendiccion nupcial que le va unida) es sacramento. *Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propriamente uno de*

*los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Jesucristo Señor Nuestro..... sea excomulgado* (1). Por ventura, ¿no admite Vd. que los sacramentos sean cosa sagrada? Y si son cosa sagrada, ¿no es evidente que el juicio acerca de ellos pertenece al Tribunal de la Iglesia?

Ahora, en cuanto á la enseñanza, no es ya solo un derecho, es un deber impuesto por Jesucristo á su Iglesia. *Id y enseñad á todas las gentes, enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado* (2). Usted mismo confiesa que la escuela debe formar jóvenes piadosos y morales (3). Es así, que la piedad y la moralidad entre los católicos es la que está conforme al Evangelio de Jesucristo; é intérprete y custodia y encargada del Evangelio de Jesucristo es la Iglesia. Luego la Iglesia es la que debe formar en la piedad y en la moralidad á los jóvenes en la escuela.—Enseñe ella, pues, en buen hora, nos dice Vd., los dogmas y los preceptos de la moral; pero no entre en manera alguna en las demás partes de la instruccion.—Muy bien. Mas si como acaece con frecuencia, aquellos á quienes están confiadas las demás ramas de la instruccion, inspirasen en las almas de los discípulos máximas impías é inmorales, ¿no quereis que la Iglesia tenga derecho de poner remedio á mal tan grave? ¿Y cómo podria ella ejercitar este derecho, sin alguna vigilancia sobre los diversos ramos de la enseñanza pública? Y por lo que toca luego á la profesion de religion de los nacidos de matrimonio mixto, es harto evidente que ésta es una materia que atañe á la conciencia, estando prohibido por la misma ley natural el consentir ó permitir que aquellos á quienes se dió la vida, estén expuestos al peligro cierto de condenarse eternamente profesando una falsa creencia.

(1) *Si quis dixerit matrimonium non esse vere et proprie unum est septem legis evangelicae sacramentis á Christo Domino institutum..... anatema sit.*—Concil. Trident, Sess. XXIV.

(2) *Ite, docete omnes gentes; docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.* MATH. cap. último.

(3) *L'école doit développer chez les enfant les sentiment moral et religieux.* Pág. 710.

Mas aparte de esto, ¿no confiesa el mismo Sr. Lavelaye que la votacion de aquellas leyes fué la plena restauracion del *josefismo* (1)? ¿Y no era el *josefismo* una violacion manifiesta de los derechos de la Iglesia?

De donde aparece que por tres razones estaba rigorosamente obligado el gobierno austriaco á la observancia del Concordato. La primera es el sagrado y solemne carácter de convencion, siendo evidente que toda convencion obliga á las partes á guardar la fé empeñada. Ni el cambio de forma de gobierno desataba este vínculo, toda vez que ligaba á la autoridad pública, la cual permanece siempre la misma, por más que cambie el sugeto. *Verbo caesareo-regio pro nobis atque sucesoribus nostris adpromittentes*; ésta fué la fórmula de suscribir.

La segunda es la índole particular de esta convencion, esto es, el ser como hemos dicho, una ley eclesiástica particular, emanada del Pontífice. La ley induce obligacion no rescindible sino por el mismo poder que la ha producido. De donde surgen contra el Sr. Lavelaye dos consideraciones. La una, que así como el intérprete autorizado de la ley no es sino el legislador mismo, del mismo modo la interpretacion de los Concordatos no puede hacerse sino por el Sumo Pontífice, y nunca por el príncipe laico: tan lejos está el que el príncipe pueda por su propia autoridad rescindirlos. La otra es el paralogismo en que Lavelaye cae á propósito de la Hungría. «Los húngaros, dice él, colocándose como siempre en el terreno del extricto derecho constitucional, han considerado el Concordato como destituido de toda fuerza legal para los países dependientes de la corona de San-Estéfano, en atencion á que este tratado celebrado por el soberano no habia sido votado por la dieta, y ninguna ley puede tener efecto en Hungría, en tanto que los representantes de la nacion no la hayan ratificado (2).»

(1) *L'esprit liberal de Joseph II, depuis long temps banni de Vienne avec execration, reparaisait sur la scene et allait y commander en maitre.* Pág. 696.

(2) Pág. 691.

Todo este discurso se viene á tierra con solo recordar la verdad más arriba establecida, de que los Concordatos considerados en sustancia no son contratos, sino más bien leyes especiales que hace el Pontífice sobre puntos de disciplina para un pueblo dado, respecto al cual requiere modificarse el derecho comun. Ahora bien; puesto que la ley hecha por el Sumo Pontífice para el gobierno espiritual de los fieles obliga á estos independientemente de toda aceptación, claro es que los húngaros están obligados á la observancia del Concordato hecho por el Pontífice tambien para ellos, por más que los representantes de la nacion no le hayan ratificado. La necesidad de semejante ratificación tiene lugar para las leyes civiles, más no para las leyes eclesiásticas, respecto á las cuales ningun Parlamento político tiene autoridad de ningun género. Por lo demás, nada ganaria la Hungría con sustraerse á la observancia del Concordato, puesto que sustrayéndose á la ley particular quedaria bajo la obligacion de la ley comun, es decir, del derecho canónico puro y simple. Pero volvamos á nuestro asunto, de que nos hemos algun tanto separado.

El tercer motivo que obligaba á la observancia del Concordato, es que éste no hacia otra cosa que dejar sin efecto las usurpaciones sacrílegas de José II sobre los derechos de la Iglesia, y por tanto exigia el cumplimiento de un deber que no podia eludirse, ni necesitaba de pacto alguno para obligar.

## III

Y aquí el haber nombrado á José II, nos lleva á rebatir otra acusacion del Sr. Lavelaye. Refiere él la siguiente estadística de los nacimientos de niños ilegítimos en Viena:

Años.	Hijos legítimos.	Ilegítimos.
1862	12.127	11.113
1863	13.401	12.393
1864	12.865	12.849
1865	13.199	12.424
1866	12.937	13.272

Y de aquí observa que el Concordato que se habia hecho para mejorar las costumbres, no ha conseguido su objeto. Las cifras aducidas, no puede dudarse, son espantosas. El que llegue á haber en una ciudad más nacimientos de bastardos que de legítimos indica una corrupcion de costumbres de que acaso no hay ejemplo en la historia, ni aún en la historia pagana. ¿Qué extraño es, pues, que allí se oyesen las desvergonzadas canciones y demostraciones de loca alegría con que segun los periódicos fué celebrada la publicacion de la ley que profanaba el matrimonio? Notado esto como de pasada, decimos que la observacion del Sr. Lavelaye, perdónenos la dureza de la frase, es muy nécia. La celebracion del Concordato contaba poco más de dos lustros. Atendida la flemma alemana y los obstáculos que el sistema anterior interponia á todo adelanto, el Concordato aunque ya celebrado, era todavía casi letra muerta, y solo en parte, y gradualmente, se iba procurando aplicarle. ¿Cómo, pues, pretender que produjese sus efectos?

Y aún cuando las disposiciones del Concordato hubieran sido diligentemente y en todas sus partes puestas en ejecucion, ¿cómo podía pretenderse en tan poco tiempo tan gran milagro? ¡Cambiar las costumbres de un pueblo! ¡Ahí es nada! Bien lo saben los Apóstoles y sus sucesores. ¿Cuántos sudores no fué necesario derramar, cuántas fatigas no fué necesario su-

frir, cuántos martirios no fué necesario padecer, cuántos prodigios no fué necesario obrar para que al cabo de siglos cambiasen las costumbres de los pueblos del mundo antiguo? Figuraos ahora lo que deberá suceder con el mundo moderno, cuya pravedad es mucho más incurable en atención á que no procede como antes de la falta de conocimiento, sino de privacion voluntaria por el desprecio positivo que hace de la luz y de la gracia del Redentor. La estadística del Sr. Lavelaye, no prueba por consiguiente nada contra el Concordato, si bien es cierto que prueba mucho contra las leyes *Josefinas*, á que el Concordato ponía remedio, toda vez que bajo esas leyes se formaron aquellas costumbres que pone de relieve la estadística indicada.

Lo mismo debe decirse del otro motivo de acusacion tomado de la decadencia material de aquel ínclito imperio, que, segun dice Lavelaye, está perdiendo una tras de otra sus provincias. Nosotros preguntamos: ¿cuándo comenzó esta série de desventuras para el Austria? ¿No comenzó precisamente con José II, que fué quien apartó casi por completo á sus Estados de la influencia de la Iglesia? Por el contrario, la frase de *Austria felix*, tuvo siempre una confirmacion constante mientras que el imperio se mantuvo bajo aquella influencia. Y esto que decimos del Austria debe decirse igualmente de España, la cual no ha sido nunca tan poderosa y floreciente como cuando fué fervorosamente católica, y solo comenzó á declinar cuando se esparció en ella, desde la vecina Francia, el espíritu liberal y volteriano. ¿Cuáles fueron los dias más gloriosos de España? Precisamente los que corrieron desde Fernando el Católico hasta el fin del reinado de Felipe II. ¿Y no fueron estos tambien los tiempos en que más unido estuvo este ilustre pueblo con la Iglesia católica? La época de su decadencia puede decirse que no comienza, al menos de una manera pronunciada, hasta los dias de Carlos III, que fué cuando en España se comenzó á combatir abiertamente á la Iglesia.

Dice el Sr. Lavelaye que los Concordatos estaban en su lugar en la Edad Media. Todo lo contrario: en la Edad Media no hubo

Concordatos ni hacian falta, toda vez que tenia fuerza y vigor por todas partes la ley universal de la Iglesia, el derecho canónico en todo su pleno rigor. Los Concordatos comenzaron precisamente al concluir la Edad Media, y en los principios de la Edad Moderna. Porque si se esceptúa la especialísima convenion celebrada en Worms en el año de 1122, entre Calisto II y Enrique V, acerca del derecho de investidura, y la otra no menos particular del año de 1447, entre Nicolás V y el emperador Federico III, acerca de un asunto análogo ó sea del nombramiento para diversos beneficios eclesiásticos, el primer Concordato, en el sentido propio que hoy damos á esta palabra, fué el que en el año de 1516 se celebró entre Leon X y Francisco I rey de Francia, y al que despues siguieron muchos Concordatos con casi todas las potencias de Europa. Habiéndose debilitado al influjo de la rebelion protestante el espíritu de obediencia á la Iglesia, fué menester templar las leyes de disciplina eclesiástica en los diversos Estados, segun sus peculiares exigencias, y obligar por via de convenion especial á las autoridades políticas á observarlas y hacerlas observar conforme á las mitigaciones concedidas.

El Sr. Lavelaye dice: Los Concordatos están en oposicion con las ideas y con las instituciones modernas. No lo dudamos. En los tiempos de fé y de obediencia bastaba la autoridad de la Iglesia y su ley pura y simple. Desmayada la fé, é introducida la desconfianza en los gobiernos, hubo necesidad de Concordatos y de arreglos particulares. Habiendo apostatado enteramente de Cristo y erigídose el poder público en suprema norma de lo verdadero y de lo justo, segun las desatentadas ideas del liberalismo moderno, ya ni siquiera los Concordatos tienen cabida. *Es preciso libertár al Estado del yugo de la Iglesia*, gritaba en el Parlamento austriaco el poeta Auesperg, (¡pobre de la sociedad en manos de los poetas!) y este grito no era sino la parafrasis de aquel otro mas antiguo: *Nolumus hunc regnare super nos*.

Y en realidad de verdad, ¿qué necesidad hay de Concordatos, cuando ya no se reconoce otro poder á quien estar sometidos ni

con quien armonizarse? Esto es lo que debieran decir claramente estos señores. Por ahora, todavía no se atreven á tanto, pero ocultando su verdadero pensamiento, ponen por delante los derechos del Estado usurpados, segun dicen, por la Iglesia. Es la antigua acusacion hecha ya á Jesucristo, cuya vida repite en sí y representa la Iglesia. Desde luego que nació el Redentor, el rey Herodes creyó tener en él un rival, y ordenó la matanza de los niños inocentes. Y cuando lívidos de envidia los Fariseos presentaron á Cristo ante Pilatos para que le condenase á muerte, insistieron sobre la misma acusacion: *Hemos hallado á éste sublevando á nuestro pueblo, prohibiendo pagar el tributo al César y diciendo que es Cristo Rey* (1). El mismo presidente romano, bajo una forma irónica, expresó tambien el mismo concepto en el título que hizo poner en la Cruz: *Jesus Nazarenus, Rex judeorum*. Y cabalmente Cristo era Rey, Rey constituido por el Padre para proclamar desde el santo monte de Sion aquella ley que, como divina, debia subordinar así toda otra ley del hombre: *Mas yo he sido por Él constituido Rey sobre su santo monte de Sion, para predicar su ley* (2).

El bueno de Lavelaye pregunta todo asustado: Y si el Papa lanzare el anatema sobre las leyes fundamentales de un país, ¿deberia por ventura este país atender á la excomunion? A él, que cree falible al Papa é infalibles á los Parlamentos, le parece extraña esta consecuencia. Pero nosotros, que como católicos tenemos y creemos lo contrario, le respondemos que si el Papa condenase las leyes fundamentales de un país, seria señal manifiesta de que aquellas leyes eran inícuas y condenables. Por lo cual anda completamente desatinado nuestro crítico cuando censura al Sumo Pontífice por haber con su autoridad anulado

(1) *Hunc invenimus subvertentem gentem nostram, et prohibentem tributa dari Caesari, et dicentem se Christum regem esse.* LUCAE, XXIII, 2.

(2) *Ego autem constitutus sum rex ab eo super Sion montem sanctum ejus, praedicans praeceptum ejus.* PSALM. XI.

como injustas y abominables las nuevas leyes austriacas sobre el matrimonio, las escuelas y las relaciones entre las várias comuniones religiosas, recordando á los autores de ellas las censuras eclesiásticas en que habian incurrido al votarlas. El Papa está constituido por Dios en su Iglesia como maestro de la justicia: *Dedit vobis doctorem justitiae* (1). Mas ¿cómo cumpliria el cargo que le está encomendado si no corrigiese los errores de sus discípulos?

Quisiéramos que nos dijera el Sr. Lavelaye dos cosas: si la ley de Dios debe ó no en caso de conflicto prevalecer sobre la ley del hombre, y si el intérprete de la ley de Dios es ó no el Pontífice (2). El Sr. Lavelaye, en lugar de resolver estas dos cuestiones, se complace en referir los rigores y las penas empleados por el gobierno contra los que se adhirieron á la decision pontificia. Si hubiera escrito un poco más tarde, hubiera podido tambien regocijarse en la violencia sacrílega usada con tal motivo contra el intrépido Obispo de Linz. Pero esto, ¿qué prueba? En los tres primeros siglos de la Iglesia lo hacian peor todavía. En lugar de la multa y de la cárcel se empleaba el cuchillo y la hoguera contra los que por obedecer á la ley evangélica rehusaban obedecer á los mandatos imperiales y á las prescripciones de los Procónsules ó de los Pretores. Volviendo aquellos tiempos, vuelven sus consecuencias, bien que un poco suavizadas por la hipocresía de la llamada civilizacion. Solo que ¿quién hay que no ve cuánto más grande es la injusticia de que los católicos sean tratados

---

(1) JOEL. II, 23.

(2) En Baviera se ha oido en pleno Parlamento al ministro Lutz acriminar á la Iglesia, porque enseña que *obedire oportet magis Deo quam hominibus*, y porque se atribuye á sí misma la mision de interpretar los mandamientos de Dios. ¡Hasta dónde hemos llegado! ¡En un reino católico, y un hombre que se llama católico, osa vituperar verdades tan óbvias y tan fundamentales en la doctrina cristiana! ¿Qué pretenderia éste? ¿Que haya errado San Pedro al proclamar aquel principio, ó que Jesucristo hubiera encomendado al Estado y no á la Iglesia la custodia y la interpretacion de su ley?

hoy en día por los francmasones, como lo fueron en otro tiempo los primeros fieles por los gobernantes paganos? Entonces para los cristianos se trataba de conquistar una condicion social que no poseian: ahora se trata de ser despojados de la que ya poseen. ¿Serán tan mansos que lo sufran?

## CAPÍTULO XIV

### CONTINÚA EL MISMO ASUNTO

#### I

Sobre esta delicadísima materia de los Concordatos ha surgido recientemente entre personas muy católicas y muy instruidas una diferencia cuyo estudio puede servir muchísimo para más clara explicacion de cuanto acerca de los Concordatos hemos disertado en el capítulo precedente. Nos decidimos pues á tratar esta cuestion, y al tratarla haremos dos cosas: expondremos primero la controversia, y estableceremos despues los puntos que en ella nos parecen indubitables.

El señor vizconde Mauricio de Bonald, digno heredero de la virtud y de la ciencia del hombre ilustre que inmortalizó aquel apellido, dió á luz en el pasado año de 1871 un folleto intitulado: *Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801*. Eran las siguientes: 1.<sup>a</sup>, el gobierno actual ¿ha sucedido al antiguo en el privilegio, emanado del Concordato, de la presentacion de los Obispos para las Sedes vacantes? 2.<sup>a</sup> En la hipótesis de que haya sucedido en ese privilegio ¿tiene la Santa Sede el derecho de retirársele, dado el abuso que los gobiernos franceses han hecho de él de siete años á esta parte? Para resolver esta doble cuestion el autor comienza por dejar bien determinada la naturaleza de los Concordatos, y establece que no pueden éstos tomarse en sentido estricto como contratos signalagmáticos conforme han pretendido los legistas, sino que deben considerarse como meros privile-

gios que el Papa por justos motivos concede al poder temporal, derogando la ley comun.

Las razones en que para esto se apoya están por él mismo compendiadas al final de su trabajo con estas palabras: «El Concordato no puede ser tenido por un contrato, porque hay imposibilidad radical de que un contrato se celebre entre dos personas (la potestad espiritual y la potestad temporal) de las cuales la una es poder y la otra súbdito; la una preside, y la otra está sometida como al alma el cuerpo; y porque existe imposibilidad tambien en que tenga lugar un contrato acerca de la jurisdiccion, esto es, acerca de un objeto que no puede ser materia de obligacion (1).» Este folleto le valió á su autor los plácemes de muchos sábios, de muchos Obispos, y hasta del Sumo Pontífice que, en un Breve sumamente honroso, hizo señalada mencion de su escrito por haber puesto en claro la índole particular y genuina de los Concordatos (2).

A principios del año de 1872 el ilustrado Canónigo Labis, profesor de teología, escribió en la *Revista Católica* de Lovaina un artículo sobre los Concordatos, en el cual trató de combatir la noción que de ellos daba Bonald, y sostuvo que los Concordatos, áun cuando por lo que hace á la materia sean meras concesiones, por lo que hace á la forma tienen sin embargo verdadera naturaleza de contratos signalagmáticos. «A nuestro entender, dice, el Concordato es un tratado público *sui generis* que participa de la naturaleza del privilegio por su objeto, pues que generalmente todas las *concesiones* son hechas por parte del Jefe de la Iglesia, y participa tambien de la naturaleza del Contrato bilateral por la forma que afecta y por la reciprocidad de los compromisos que toman sobre sí las dos partes contratantes (3).»

(1) *Deux questions* etc. pág. 21, Ginebra 1871.

(2) *Cum et religionem peritiamque tuam commendet et oculis subficiat nativam et peculiarem hujusmodi pactorum seu indultorum indolem.* Palabras del Brebe.

(3) *Revue Catholique*, segunda série, tomo VII, primer cuaderno, 15 de Enero de 1872, pág. 15.

La razon principal de que se valé está tomada de las fórmulas empleadas por los mismos romanos Pontífices al estipular estas convenciones, fórmulas que expresan verdadero contrato y una obligacion recíproca. Y por lo que hace luego á las razones aducidas por Bonald, las contesta diciendo que los contrayentes intervienen como iguales é independientes el uno del otro; y que en cuanto á la materia, no se trata de la jurisdiccion en sí misma sino solamente de su ejercicio. «El primero de los contrayentes (el Príncipe) trata como soberano temporal, y en este concepto tiene un poder independiente de la autoridad pontificia (1). No es su potestad (la del Papa), hablando con propiedad, sino el uso de esta potestad lo que se liga relativamente á ciertos actos en los Concordatos (2).»

Este artículo mereció los elogios de un docto profesor romano en una carta que traduciremos literalmente del francés. Dice así: «He leído con la mayor satisfaccion el artículo *De los Concordatos* inserto en la *Revista Católica*, sábia recopilacion periódica de Lovaina, y envio mis sinceros plácemes al autor, el señor Abate Labis, por la profunda ciencia y la vasta erudiccion con que ha demostrado su tésis, como tambien por la moderacion verdaderamente cristiana que ha guardado al tratar esta cuestion.

«Por más que los Concordatos estipulados por la Santa Sede en los tiempos modernos con los diversos gobiernos sean en cuanto á la materia concesiones ó privilegios, no es menos cierto que, en razon de la forma en que están concebidos y de las obligaciones que imponen á las dos partes contratantes, deben ser considerados, como verdaderos contratos bilaterales.

«Esta proposicion es verdadera, y el Sr. Labis la ha demostrado con argumentos que no admiten réplica. ¿Cómo podria, en efecto, negarse esto, cuando los Sumos Pontífices lo han admi-

---

(1) Pág. 13.

(2) Pág. 24.

tido expresamente en artículos formales de estas convenciones? Añadid á esto, que profesando que los Concordatos son por parte del Papa concesiones revocables *ad nutum*, los doctores católicos, aunque animados de las mejores intenciones del mundo, no favorecen, con todo, los intereses del Papado y del Catholicismo. El Papa no quiere, ni mucho menos, la abolicion de los Concordatos, y él no los ha revocado nunca; ¿qué digo revocar? siempre los ha escrupulosamente observado. Los gobiernos son los que con harta frecuencia han relajado algunos artículos ó los han suprimido por completo. Es cosa de ellos, y acaso esta infidelidad por parte suya proporcionara á la Iglesia la ventaja de recobrar su plena libertad de accion. Mas la Iglesia nunca ha tenido por bien suministrarles un arma para abolirlos impunemente, con la declaracion de que ella no se cree obligada á mantener por su parte las obligaciones estipuladas.

»Tal es la doctrina más acreditada en Roma; y por más que haya allí doctores que sostienen la opinion del señor vizconde Maurico de Bonald, con todo, la verdad nos obliga á reconocer que las personas más visibles bajo el punto de vista de la ciencia y de la práctica de los negocios, profesan el parecer tan doctamente expuesto por el Sr. Labis. Muchos me han expresado su disgusto de ver á escritores católicos asociarse, aunque de buena fé, á los enemigos de la Iglesia para echar abajo los Concordatos que ya existen, ó al menos suministrar un argumento para prescindir de ellos impunemente.

»Si me fuera permitido, yo rogaria con mucho gusto al señor Labis que hiciera imprimir por separado su trabajo, para que pueda aprovechar tambien á los que no leen la *Revista Católica*.—FELIPE DE ANGELIS, *profesor de derecho canónico en la SAPIENZA y en el SEMINARIO ROMANO.*

Por el contrario, otro catedrático romano, muy afamado, el Padre Tarquini, aprobó plenamente la doctrina del vizconde de Bonald, y á las críticas del Sr. Labis y del Sr. de Angelis, respondió con una bien razonada carta, la cual, aunque muy larga, creemos, sin embargo, deber aquí reproducir íntegra en

atención á la clara luz que arroja sobre esta importante materia. Dice así esta carta:

«A petición del señor Canónigo Labis, catedrático del Seminario de Tournai, apareció en el *Bien Public* de Gante el 26 de Marzo de 1872, la siguiente carta del señor Canónigo Felipe de Angelis, catedrático de derecho canónico en la Universidad romana, de la *Sapienza* y en el Seminario romano: He leído con la mayor satisfacción, etc. (Aquí copia la carta de Angelis que arriba dejamos traducida, y prosigue).

»A esta carta, el ilustrado director de aquel excelente diario el *Bien Public*, ha hecho observaciones tan sábias y tan fundadas en la lógica y en la ciencia, que me parecía inútil volver sobre esta materia; mas por cuanto personas instruidas y celosas de la pureza de la doctrina católica y de la integridad del primado del Romano Pontífice, no han cesado de excitarme á que hiciese un leal exámen de la carta susodicha, me he decidido, aunque no de muy buena gana, á hacerlo brevemente.

»El resúmen de todas las ideas esparcidas en esa carta, se reduce naturalmente á la tesis que de ellas se deriva, y á la que todas van ordenadas. Pues bien, esa tesis está concebida en esta forma: «Bien que los Concordatos estipulados por la Santa Sede en los tiempos modernos con los diversos gobiernos sean en cuanto á la materia concesiones ó privilegios, no es menos cierto que por razon de la forma en que están concebidos y de las obligaciones que imponen á las dos partes contratantes, deben ser considerados como verdaderos contratos bilaterales.»

»Ahora bien; esta tesis al paso que patentiza la ortodoxia del escritor, confesándose en ella que los Concordatos *en cuanto á la materia* no pueden ser otra cosa que *concesiones y privilegios*, y con esto solo define ya la controversia en favor del esclarecido publicista francés señor vizconde Mauricio de Bonald, descubre al mismo tiempo la prisa con que ha sido concebida, al poner en contraposición la materia con la forma, y pretender que ésta pueda desnaturalizar á aquella. Los principios fundamentales de la filosofía y la misma luz de la razon, no se avienen con

esto. ¿Cómo se quiere que una materia, de la cual se confiesa que considerada en sí no puede ser objeto de un contrato bilateral, sino que está por su misma naturaleza determinada á ser un privilegio ó una concesion, pueda recibir una forma contraria á su naturaleza, y por la más extraña de las metamorfosis, convertirse en aquello mismo á que su naturaleza repugna, esto es, en contrato bilateral? No habrá un italiano que no recuerde aquí aquellos bellísimos versos del Dante allá en el *Paraiso*, canto I, verso 127 y sig.

*Vero é che, come forma non s' accorda*

*Molte fiato all' intenzion dell' arte*

*Perche á risponder la materia é sorda. ...*

»Es decir, como comenta Francisco de Buti: la forma no concuerda muchas veces con la intencion del arte, porque «el arte  
»querrá hacer una cosa y verá que resulta hecha otra; y da la  
»razon porque para *responder*, esto es, para obedecer á la inten-  
»cion del arte, la materia es *sorda*, esto es, inepta é incapaz.»  
Quereis, parece que os dice el poeta, quereis echarla de creador y con el *fiat* de vuestra palabra imponer á una materia inepta la forma que se os antoja; mas yo os anuncio que vuestra palabra se la llevará el viento, porque la materia *es sorda*, y no os oye. Ese es precisamente nuestro caso. ¡Confesais que la *materia* de los Concordatos de por sí está determinada para constituir un mero privilegio, y luego con la ayuda de algunas frases, como si dijéramos, con otro *fiat*, pretendereis que tome *la forma* de un contrato bilateral! Pues eso es tan posible, para valerme de los dos símiles del poeta allí mismo aducidos, como el que un arroyo no *del alto monte descendiese al llano*, sino que se irguiese en alto en forma de pared, para lo cual no seria menester menos que la vara de Moisés; ó bien que la ardiente llama se quede quieta y pegada al suelo, sin levantarse en alto, como comenta Francisco Buti, cosa que no se ha visto nunca.

»Ahora bien, de esto ya es harto fácil deducir lo que pueda va-

ler el resto de la carta, encaminada toda ella á demostrar la anunciada tésis. Más, sin embargo, prosigamos en su exámen:

«Esta proposicion es verdadera, (*sí, ya se vé,*) y M. Labis la ha demostrado con argumentos que no admiten replica (*¿cuales?*) En efecto, ¿cómo pudiera negarse esta doctrina cuando los Sumos Pontífices la han admitido explícitamente en artículos terminantes de estas convenciones?» Ni para el Sr. Bonald, ni para mí, ni mucho menos para el docto Cardenal Cagiano, eran desconocidos estos artículos. Y áun es de saber como aquel esclarecido Cardenal algun tiempo antes de su muerte me llamó á su casa, á mí, que esto escribo, y tuvo la bondad de comunicarme su pensamiento de hacer una súplica á Su Santidad, para que se dignase ordenar, que el formulario de aquellos artículos se enmendara y redujera á términos exactos, á lo cual yo le animé mucho; pero su muerte que sobrevino á poco desbarató tan sábio intento.

El empero, no se asustó jamás de aquellas frases, ni nunca vió en ellas el argumento ineludible que vé el autor de la carta. ¿Y por qué? El por qué lo he manifestado con tanta claridad en mi carta al señor vizconde de Bonald, que no creo deber hacer otra cosa que reproducir mis palabras:—El argumento con que creen triunfar, son algunas expresiones usadas por los Papas mismos, las cuales parecen dar á los Concordatos un carácter de pacto signalagmático. Mas en verdad que al emplear semejante argumento olvidan los principios de la ciencia. No saben ó no quieren discernir cuáles de entre los argumentos tienen la fuerza y la consideracion de *prueba*, y cuáles deben computarse en el número de *simples objeciones*. La prueba no puede deducirse sino de principios ciertos, inmutables, generalmente admitidos. Una autoridad que choque con estos principios y esté en abierta contradiccion con ellos, es una objecion que debe ser explicada, áun tomando para ello los términos mismos en sentido impropio siempre que sea necesario, como lo prescriben las reglas de interpretacion.

«Y bien; ¿qué es lo que han querido decir los Sumos Pontífi-

ces, cuando han dado carácter de pacto signalagmático á sus Concordatos? Han querido expresar su decidida voluntad de mantenerlos *hasta donde pudieran* no de otro modo de como se hace en los pactos signalagmáticos. Y ésta, su lealtad, la han fielmente sostenido, llegando á veces hasta los extremos, cosa que deberia hacerles ver su indiscrecion á los que sobre este particular tienen recelo del poder del Papa. Mas cuando no está ya en su poder el conservarlos, cuando el bien de la Iglesia y la salud de las almas reclaman su derogacion, cuando, por consiguiente, el deber de su conciencia y el mandato de Jesucristo de tener cuidado de su rebaño así lo exige, ¿cómo puede imaginarse que el Papa se haya quitado la facultad de abrogarlos, y, en una palabra, cómo puede creerse que haya intentado llevar á cabo un acto que por su misma naturaleza seria ilícito y nulo?

«¿Querráse acaso decir que deba el Papa someter al juicio del príncipe el reconocimiento de semejante necesidad? ¡Esto seria lo mismo que decir que el Papa debiera en tal caso cambiar la constitucion divina de la Iglesia; y mientras Jesucristo ha confiado el gobierno de ella al cuidado personal del Papa (¿me amas?); y mientras Jesucristo ha separado á los láicos de este mismo gobierno, querer que el Papa se lo someta á ellos! ¡Esto seria trastornar hasta los principios del derecho público, pretendiendo que un legislador, y un legislador tal que tiene su autoridad no ya de los súbditos sino directamente de Jesucristo, haya de depender para variar una ley del asentimiento de los súbditos! ¡Esto seria trastornar todas las reglas de la razon, exigiendo que en la administracion de las cosas espirituales, cuya inteligencia ha sido dada á los romanos Pontífices y no á los príncipes, y en el gobierno de este inmenso cuerpo de la Iglesia ligado en estrecha unidad cuyo lazo entre los miembros particulares así como el conjunto de todas sus circunstancias solamente es conocido del Vicario de Jesucristo y no de los príncipes, haya de reconocerse en los príncipes la libre potestad de juzgar, y se la haya de restringir en el Papa!—Hasta aquí en mi carta al Vizconde.

»Paréceme que este argumento que en el fondo es el mismo argumento de Víctor III, ó sea Desiderio, Abad de Monte-Casino (1); de San Anselmo de Lucca, libro segundo, *contra Gilbertum Antipam*; de Baronio, en el año 1059, acerca de la concesion hecha al emperador Enrique III; y en suma, de cualquiera que éste firme en la doctrina católica, pone bastante en claro no solamente lo fútil, sino tambien lo erróneo, si se me permite decirlo así, de la objecion propuesta. Por lo demás, no es sola la causa que se ha expuesto, sino que pudieran aducirse tambien otras muchas de cómo han podido introducirse en los Concordatos aquellas impropias locuciones: por ejemplo, la de que los Concordatos, si por parte del Romano Pontífice no pueden llamarse más que privilegios ó concesiones, por parte empero de los príncipes contienen tambien verdaderos pactos, como cuando en compensacion de los bienes quitados á Dios y á las iglesias, se obligan á pagar una asignacion anual á los Obispos, á los Cabildos, etc., lo cual ha podido hacer que en gracia á la unidad del acto se hayan introducido indistintamente las susodichas expresiones. Otra causa que puede asignarse es la de que los Concordatos, como su mismo nombre lo indica, son concesiones otorgadas para restablecer la concordia; y en esta suerte de concesiones, los términos de promesa y de pacto fluyen naturalmente de los lábios y de la pluma, como cualquiera puede experimentar cada dia en las reconciliaciones domésticas entre un padre indulgente y un hijo indócil, siendo muy cierto, sin embargo, que entre el padre y el hijo no emancipado no pueden administrarse en manera alguna verdaderos pactos bilaterales, etc., etc.

»Pero sean cualesquiera y en cualquier número las causas por que se han introducido aquellas locuciones en los Concordatos, siempre será cierto é innegable que dichas locuciones no podrán nunca llegar á ser forma *esencial*, esto es, que constituya la na-

---

(1) BARON. an. 1083, hácia el fin.

turalaleza de ellos, porque su materia, por confesion del mismo autor de la carta, es inepta para recibirla, teniendo precisamente conforme á la doctrina católica naturaleza de concesion; de donde se sigue que la forma que nace de las indicadas locuciones, no es mas que una forma *accidental*, lo cual patentiza más y más la enorme alucinacion en que ha caido el autor de la carta. ¡Ha creido que la forma *accidental* pueda dar la naturaleza á las cosas, precisamente como si la forma de pan dada á un mármol pudiera convertirlo en verdadero pan!»

Despues de esto, ya se conoce lo que pueden valer las palabras con que prosigue el autor de la carta: «Añadid á esto que, al profesar que los Concordatos son por parte del Papa concesiones revocables *ad nutum*, los doctores católicos, aunque animados de la mejor intencion del mundo, no favorecen sin embargo los intereses del Papa y del Catolicismo. El Papa no quiere la abolicion de los Concordatos, ni los ha revocado nunca. ¿Qué digo revocar? Los ha siempre escrupulosamente observado.» Es harto difícil buscar la lógica en estas palabras. ¿Qué tiene ni ha tenido nunca que ver la lealtad de los Sumos Pontífices en mantener los Concordatos, con la naturaleza de estos?

Tan bien yo, y aún con mayor energía, he ensalzado y aún ahora mismo ensalzo aquella lealtad, por más que sea, en punto á la naturaleza de los Concordatos, de contrario parecer al del autor de la carta. ¿Y por qué? Porque es un error el creer que esa constancia sea un carácter enteramente propio ó dígase exclusivo de los contratos bilaterales, no debiendo nadie ignorar la regla de ambos derechos de que aún el *mero beneficio* del príncipe, siempre que la razon no se oponga, debe ser mantenido. *Beneficium principis decet esse mansurum.* ¿Y porque más? Porque como advierte el ilustrado director del *Bien Público*, nadie ha dicho jamás que le sea lícito al Papa abolir los Concordatos por un mero capricho y sin motivos racionales. Más dado ya un motivo racional, así como no sería conforme á la doctrina católica el afirmar que el Papa por causa del Concordato celebrado haya

perdido los derechos y se haya desligado de los deberes de su Primado que reclamarían la abolicion de dicho Concordato; así tambien es una proposicion sentada con demasiada ligereza, y tal que no podrá nunca tenerla por buena ninguno que sea algo práctico en la historia eclesiástica, la de que los romanos Pontífices en tales circunstancias no se hayan apartado nunca de lo que sus predecesores habian bajo las formas más estrictas concedido á algun príncipe.

»Los gobiernos son, prosigue el autor de la carta, los que con harta frecuencia han desgarrado ciertos artículos ó les han suprimido por enteró. Esto es cosa suya, y acaso esta infidelidad por parte de ellos proporcionará á la Iglesia la ventaja de recobrar su plena y entera libertad de accion.» Este trocito vale un Potosí. Es uno de aquellos obsequios hechos á la verdad, en reconocimiento de su fuerza ineludible, en el acto mismo en que se quisiera *desconocerla*. Confesais, por de pronto, que vuestro sistema quita la libertad á la Iglesia, puesto que hablais de *recuperarla*. Confesais haber puesto á la Iglesia en peor condicion; toda vez que, recuperando aquello que la habeis quitado, confesais que recobrará sus ventajas. Por consiguiente, no los que de vosotros disienten, sino vosotros mismos, sois los que *no favoreceis en manera alguna los intereses del Papaño y del Catholicismo*: vosotros sois los que *os asociáis, bien que de buena fé, á los enemigos de la Santa Sede*.

»Pero ¿comprendeis bien lo que vale vuestra confesion? Confesais profesar un sistema en el que se afirma como conforme á derecho la pérdida de la libertad de la Iglesia. No es esto solamente un daño que se hace á los intereses de ella, es una herida que se infiere á la doctrina católica. ¿Se podrá nunca decir que la Iglesia ha perdido de derecho su libertad? Vosotros haceis estremecerse á toda la Iglesia católica, desde los Padres de Nicea hasta el Papa reinante. Escuchad cómo hablaba Víctor III: «Ni Papa, ni Arceidiano, ni Cardenal, ni Obispo alguno ha podido lícitamente hacer eso. La Sede apostólica es señora y no esclava ni súbdita de nadie, sino que está sobre todos, y por tanto, no

puede en manera alguna ser por nadie constituida en dependencia. Lo que se dice haber hecho el Papa Nicolás, (el haber dado al emperador y á sus sucesores el derecho de confirmar ó desaprobado la eleccion de los romanos Pontífices), ha sido verdaderamente una injusticia y una temeraria presuncion. Mas no pierde la Iglesia su dignidad por la insensatez ó la temeridad de cualquiera, ni vos debeis creer eso de ningun modo (1).»

»Ni lo creyeron así efectivamente los sucesores del Papa Nicolás, que abrogaron aquella concesion; y en cuanto al mismo Nicolás, si Víctor le juzga tan severamente, lo hace en la hipótesis de los enemigos de la Iglesia romana, los cuales hablaban entonces en el mismo tono en que habla ahora el autor de la carta, diciendo que un derecho ya constituido en favor del emperador, no se podia revocar por los Pontífices sucesores. Mas para comprender que no habia sido tal la mente de Nicolás, y que no era él tan ignorante de la Constitución divina de la Iglesia, para no saber que no hay en ella Papa que pueda causar *perjuicio á sus sucesores, que han de gozar despues de él de igual, ó mejor dicho, de la misma potestad, siendo así que nadie tiene mando sobre el que es igual suyo* (2) como dice Inocencio III, basta advertir que mientras hacia la indicada concesion á Enrique, tenia por su consejero al Cardenal Hildebrando (San Gregorio VII), cuya firmeza en mantener intacta la libertad de la Iglesia, pareceme que debe ser bastante conocida.

(1) *Neque Papam, neque Archidiaconum, neque Episcopum aliquem seu Cardinalem licite facere id potuisse. Sedes apostolica domina est, non ancilla nec alicui subdita, sed omnibus praelata, et ideo nulla omnino ratione sub jugum a quoquam mitti potest. Quod a Nicolao Papa factum esse dicitur, injuste profecto, ac temere praesumptum est. Non tamen cujusquam stultitia, vel temeritate amittit Ecclesia dignitatem suam; neque vos id sentire ulla ratione debetis.*

(2) *Successoribus suis praejudicium generare, pari post cum, imo eadem potestate functuri, cum non habeat imperium par in parem. Cap. innotuit, De electione.*

Mas vosotros, profesando una doctrina del todo contraria, decís que la Iglesia ha perdido legalmente en los Concordatos la *libertad de accion*, como la infidelidad de los gobiernos no la proporcione una buena ocasion de recobrarla. ¡Oh, por Dios! ¿Habeis reflexionado bien qué cosa sea la *libertad de accion* de la Iglesia? Es el oficio mismo de regir y apacentar. ¿Creeis, pues, que el precepto de apacentar impuesto por Jesucristo á la persona del romano Pontífice, escogiendo su personal cuidado, y exigiendo por eso de él hasta tres veces *protesta* de su amor (*diligis me?*), pueda por el mismo romano Pontífice ser anulado? ¿Creeis que pueda el romano Pontífice ajustar con ningun hombre un pacto de tal naturaleza, que poniendo trabas á este oficio que Dios le impuso, contradiga al precepto divino? ¿Y no seria este un pacto del que con razon diria Isaías: *Vuestro pacto con el infierno no subsistirá* (1)?

«Reflexionad aún mejor qué cosa sea esta *libertad de accion* que decís ha sido por los romanos Pontífices legalmente perdida. Es el mismo Primado. ¿No os asustais absolutamente nada de esta frase: *pérdida legal del Primado?* ¿Es acaso que os creeis seguros al amparo de la distincion del señor Canónigo Labis, «entre la potestad apostólica y el uso de esta potestad?» Mas yo os pregunto: ¿Qué es un poder sin el correspondiente uso? Una irrision, una farsa de teatro.—Las leyes romanas ponen como una rareza con ribetes de absurdo, una propiedad irrevocablemente separada del usufructo (2), y ¿quisiérais reducir el primado del Papa á un poder irrevocablemente privado de su ejercicio? ¿Pero para qué confirió Jesucristo el primado al romano Pontífice? ¿Para adornarle de una condecoracion honorífica, ó más bien para proveer á su rebaño? Y si para esto ha sido, ¿cómo se cuida de la grey cristiana sino con el ejercicio del poder? Decís que los sucesores en el Pontificado romano quedan privados legalmente

(1) *Pactum vestrum cum inferno non stabit.* ISSAI.

(2) *Leg. antiq. 14 Cód. de usufruc.*

de su *libertad de accion* por el Concordato celebrado por su antecesor. ¡Luego creéis que el antecesor en el Pontificado romano, contra lo que enseña expresamente Inocencio III, puede restringir la potestad de sus sucesores, y por ende que la potestad de los sucesores no es enteramente la misma que la que fué dada por Jesucristo á San Pedro, y que el sucesor en el Pontificado romano no recibe inmediatamente de Jesucristo su poder, que le fué conferido en la persona de San Pedro, sino que le recibe de su antecesor! Y bien, ¿no echais de ver en estó que os salís fuera de la doctrina católica (CONCIL. VATIC. *Constitut, Pastor aeternus*. Can. II y III.)

»El señor Canónigo Labis se ha visto tan estrechado por estas verdades, que no hallando otra escapatoria, ha creído salir del paso con decir, que si «los Concordatos no pueden ser observados sin grave perjuicio, y no se puede remover la dificultad de comun acuerdo,» le queda entonces salvo al Papa el derecho y el deber de derogarlòs. Mas dejando á un lado las vaguedades que quedan casi siempre en semejante salida, y el semillero de litigios y choques que produce, ya advirtió perfectamente el Sr. de Hempinne, que con estas palabras el Sr. Labis, al mismo tiempo que justificaba en cuanto á la sustancia la tésis del Sr. de Bonald, quien no ha dicho jamás que fuese lícito al Papa derogar los Concordatos por un puro capricho y sin motivo racional, condenaba su propia tésis; porque la naturaleza de los contratos bilaterales, segun las reglas del derecho, no consienten en manera alguna que el daño que sobrevenga á una de las partes pueda anularlos.

»Pero la Iglesia nunca ha pensado en suministrarles un arma para abolirlos impunemente, declarando que ella no se cree obligada á mantener las condiciones estipuladas.» Y este argumento le agrada tanto al autor, que le repite nuevamente al final de la carta. Ahora bien, siendo él tan instruido, no puede ignorar de ningun modo que entre los vicios más burdos señalados en la lógica, hay uno que se llama *peticion de principio*. En éste precisamente le ha precipitado la ligereza con que ha escrito. ¿Qué

significa aquel *suministrar un arma*, y luego *aquel impunemente*? ¿Qué armas suministra el legislador al súbdito para que viole impunemente la ley, cuando le dice lo que sería una estupidez el callarle, esto es, que él tiene la facultad de abrogarla cuando el bien público lo exija?

«Combatiendo con el Sr. de Bonald, suponeis lo que el señor de Bonald, y con él todos los que están firmes en los principios católicos, rechazan por completo, esto es, que los Concordatos sean pactos bilaterales. Contra vosotros mismos, que los llamais, les está en su lugar vuestra objecion. Llamándolos así, afirmáis al mismo tiempo, por no incurrir en la nota de impiedad, que si el Concordato resulta pernicioso para la Iglesia, y no pueden las dificultades removerse de comun acuerdo, el Papa puede y debe abrogarle por su autoridad propia. Pues bien, esto sí que es *suministrar á los gobiernos un arma para abolir impunemente los Concordatos*. Porque en los pactos bilaterales todo es recíproco, y si concedéis ese poder al Papa le debéis conceder tambien al mismo tiempo á los príncipes, para todos los casos en que les parezca que el Concordato ha venido á ser dañoso á la sociedad civil. Y así como vosotros haceis juez al Papa de la verdad de su asercion, así por la misma razon de que en los pactos bilaterales todo es recíproco, debéis hacer á los príncipes jueces de la suya: y hé aquí cómo vuestra doctrina es cabalmente la que suministra á los gobiernos un arma para abolir impunemente los Concordatos.

«En cuanto al Sr. Bonald y á los católicos que con él sienten, les haceis sonreír al presentarles una objecion de esa naturaleza. Ellos dicen que Jesucristo no mandó á San Pedro á negociar ni á contratar, sino que le mandó á *apacentar*, esto es, á regir, á hacer sus veces, á gobernar por medio de leyes. Ellos dicen que los Príncipes en el rebaño de Jesucristo, es decir, en lo que toca á las cosas espirituales ó anejas á las espirituales, son *corderos*, y que el romano Pontífice es el *Pastor*. ¿Quién, jamás ha dicho, que se suministre un arma á los corderos para abandonar impunemente el pasto que les ha sido señalado, con afir-

mar que el Pastor tiene la facultad y hasta la obligacion de cambiársele siempre que lo creyese oportuno? ¿Es esto lo que el autor de la carta ha aprendido de los personajes más notables por su ciencia y por su práctica en los negocios? Porque es de saber, que el autor de la carta concluye de esta manera: «Tal es la doctrina más acreditada en Roma; y por más que allí se encuentren doctores que sostienen la opinion del señor vizconde de Bonald, con todo, la verdad nos obliga á reconocer que los personajes más importantes bajo el punto de vista de la ciencia y de la práctica de los negocios, profesan el dictámen tan doctamente expuesto por el Sr. Labis.»

Ahora bien; yo, por el honor de Roma, me veo en la obligacion de protestar que esto no es exacto. Con cuantas personas he tenido ocasion de hablar sobre el particular, personas que son notables por su ciencia, y que reunen á la ciencia la práctica en los negocios, las he encontrado del mismo modo de pensar que el Sr. de Bonald. Y es bien extraño el oír que Roma reprueba la opinion del Sr. de Bonald, cuando el Maestro de toda la Cristiandad encomia *el saber* del Sr. de Bonald por haber puesto de manifiesto *el carácter natural y especial de los Concordatos*.

Cuyas palabras son una confirmación de lo que el mismo Papa habia ya enseñado *con los hechos* abrogando la llamada Legacion Apóstolica de Sicilia, y allí mismo tambien *con las palabras*, aplicando esta doctrina general á aquel caso: «Y aún cuando se tratara de cosas acaso alguna vez, mediante legítimas causas, concedidas por esta Sede Apóstolica, estas concesiones, sin embargo, deberian absolutamente ser revocadas y abolidas, cuando cambiadas las circunstancias de los tiempos y de las cosas, demostrara la experiencia que se habian originado y se originaban graves daños de estas mismas concesiones, que abrian la puerta á todo género de corruptelas y abusos, y que se oponian en gran manera al bien de la Iglesia y á la salud de las almas, y esto bajo la expresa cláusula de que nadie se permitiera impugnar esta abrogacion y cuanto en ella se contiene, bajo *pretexto* de

que los supradichos y cualesquiera otros á quienes importa el asunto, aunque tengan la dignidad Real, no hayan consentido en él ni hayan sido al efecto llamados, citados y oídos (1).

GAMILO TARQUINI,

de la Compañía de Jesús,

profesor de derecho canónico en el Colegio Romano» (2).

## II

Esta carta, prescindiendo de ciertas frases algun tanto incisivas, parécenos escrita con tanta fuerza y evidencia de razones, que todo entendimiento libre de preocupaciones debe adherirse á ella. Y es, por lo demás, tan claro su contesto, que comentándola temeríamos oscurecerla. Nos limitaremos, pues, á poner de relieve y á confirmar sus puntos más capitales ordenándolos en párrafos distintos.

I. Es indudable que los Concordatos, por la parte que se refieren á materias espirituales, ó conexas con las espirituales, no pueden tener consideracion de contratos signalagmáticos. Las cosas sagradas, como no pueden ni comprarse ni venderse, así no pueden en manera alguna contratarse. Los Concordatos, por este lado, tienen razon lisa y llanamente de indulto ó privilegio.

II. Esto no obstante, los Pontífices les dieron forma de con-

---

(1) *Esti enim de rebus ageretur ab hac Apostolica Sede ob legitimas causas forte unquam concessis, tamen hujusmodi concessioniones revocandae et abolendae omnino essent, cum, rerum ac temporum immutatis adjunctis, experientia demonstrat, maxima orta esse et oriri damna ex hisce concessionibus, easque omnis generis corruptelis et abusibus aditum aperire, et Ecclesiae animarumque saluti maxime adversari..... ex eo quod praedicti, et alii quilibet in praemissis interesse habentes..... etiam dignitatis Regiae, illis non consenserint, nec ad ea vocati, citati, et auditi fuerint.* (Const. Suprema, V. Kal. Febr. MDCCCLXIV.)

(2) *Bien Públic* de Gante, 3o de Julio de 1872.

trato bilateral, á la manera que Dios Nuestro Señor se dignó dar forma de pacto á sus divinas promesas en el Antiguo y en el Nuevo Testamento. *Si despues que oyeres estos preceptos los observares y cumplieres, tambien el Señor tu Dios te guardará á tí el pacto y la misericordia que ha jurado* (1). Infinitos son los pasajes bíblicos que pudieran citarse á este propósito. Hé aquí pues un pacto entre Dios y el hombre. Nadie dirá que en la celebracion de este pacto haya igualdad jurídica entre una parte y la otra, y, sin embargo, sus cláusulas nos expresan obligacion recíproca confirmada, por añadidura, de parte de Dios con juramento. Esta comparacion sirve admirablemente para esclarecer el presente caso. A la manera como el Antiguo y el Nuevo Testamento son promesas divinas bajo forma de pacto, así los Concordatos son privilegios é indultos pontificios bajo forma de contrato.

III. Esta forma, como observa perfectamente el Padre Tarquini, no puede decirse sustancial, sino puramente accidental; porque no especifica ni cambia el sér mismo del sugeto á quien se aplica, sino que solo le añade una ulterior determinacion que deja incólume la sustancia. Hace, en cierto modo, lo que haria, por ejemplo, la figura redonda dada á un trozo de cera, ó el calor introducido en una masa de agua. La sustancia de la cera y del agua permanece la misma; sin embargo, han recibido algo real que las determina para diverso efecto. Así, en nuestro caso, la materia de los Concordatos no pierde su naturaleza de meras concesiones ó privilegios; y es, no obstante, robustecida con la obligacion de fidelidad que toma sobre sí el Pontífice en beneficio del concesionario.

IV. Con esto, los Sumos Pontífices no intentaron ni podian intentar enajenar ó vincular, con dependencia de la voluntad ajena, parte alguna de su autoridad, de la que no son en verdad

(1) *Si postquam audieris haec iudicia, custodieris ea et faceris, custodiet et Dominus Deus tuus pactum tibi et misericordiam quam iuravit.* DEUTERON. VII, 12.

propietarios sino solo depositarios. Un príncipe temporal puede ceder parte de sus derechos y de su soberanía ó ligar irrevocablemente á determinadas condiciones su ejercicio, porque posee en propiedad su poder soberano, y cada uno puede disponer de sus cosas: así, por ejemplo, un príncipe puede convertirse de absoluto en constitucional. Mas el Papa es simple Vicario del verdadero é inmortal Soberano de la Iglesia, que es Jesucristo. El poder que tiene no es suyo, sino de Jesucristo, que se lo confia para que rija la Iglesia en su nombre, sin que pueda en manera alguna disponer de él enajenándolo, mermándolo ó cambiándolo, sino que debe transmitirlo á sus sucesores tal como lo ha recibido. O por mejor decir, no es él quien lo trasmite, sino que es Jesucristo mismo quien lo recobra para investir de él al nuevo Pontífice. Pues bien, Jesucristo lo recobra tal como lo ha dado, no tal como los hombres, sin autoridad para ello, hubieran pretendido limitarlo. Es esto tan verdad, que no solo se verifica respecto de los príncipes seculares, sino tambien respecto de los príncipes espirituales; es decir, de los Obispos, de los Primados y de los Patriarcas. Cualquier privilegio que á alguno de ellos ó á las iglesias por ellos gobernadas haya sido en cualquier tiempo concedido, que en alguna manera limitase ó temperase respecto á ellos el ejercicio de la autoridad pontificia, es un mero indulto revocable en todo tiempo, cuando quiera que el goce del mismo se juzgara por el Pontífice, no útil ya, sino perjudicial al bien de la Iglesia. En suma; la autoridad del Pontífice es inalterable, porque está determinada y fijada por Jesucristo, y por Jesucristo únicamente mantenida en él, como lo está por el sol la luz en el espacio.

V. Es falsa la idea de que si el Papa tiene potestad de retirar en todo ó en parte los privilegios concedidos á un Príncipe por medio de los Concordatos cuando el bien de la Iglesia imperioamente lo reclama, pueda hacer otro tanto el príncipe por lo que toca á las obligaciones que contrajo en virtud del mismo. No porque el legislador abrogue parte de la ley, reclamándolo así el bien de la sociedad que gobierna, tiene derecho el súbdito para

reputarse desligado de su observancia en la parte que no ha sido abolida, sino conservada en vigor. Ahora bien; el Concordato tiene consideracion de ley particular con respecto á un reino determinado; y el príncipe, al celebrarle, interviene en calidad de representante del pueblo que la recibe, y por ende en calidad de súbdito.

Y no se diga que el Príncipe interviene no como representante, sino como gobernador del pueblo, porque con esto no se haria más que variar las palabras. El gobernador de la sociedad en el mero hecho de serlo, es representante de la misma, precisamente como la cabeza es representante del cuerpo. Por lo demás, si se quiere insistir en la palabra, nosotros preguntaremos, ¿el orden político está, sí ó no, sujeto al orden religioso? Ciertamente que sí, puesto que las sociedades *están como los fines*. Pues bien; cual es la relacion en que están entre sí los diversos órdenes, tal es la en que están entre sí los que á estos órdenes presiden, en cuanto los presiden. Luego el Príncipe, por lo mismo que interviene en la estipulacion de los Concordatos como jefe del orden político, interviene como súbdito del Pontífice, Jefe supremo en el orden religioso.

Y de aquí aparece la falsedad de aquella proposicion del señor Labis notada al principio, de que el príncipe, en la estipulacion del Concordato, interviene como independiente del Pontífice. Hé aquí sus palabras: «¿Se sigue de aquí que el Papa y el soberano temporal de una nacion cristiana, cuando tratan de los intereses religiosos de esta nacion se hallen simplemente en las relaciones naturales del Padre al Hijo ó de la potestad al súbdito, como algunos piensan? Yo no lo creo. Porque el Príncipe obra como soberano temporal, y bajo este concepto tiene un poder independiente de la autoridad pontificia: con tal que respete los derechos natural y divino, no tiene nada que ver con el Papa. Si entra en negociaciones con él, es con el objeto de proveer como soberano al orden y á la tranquilidad pública, de garantir con la misma calidad los derechos de los católicos que hay en sus Estados, y de concertar los medios más á propósito para ase-

gurar la buena inteligencia entre los dos poderes y las dos sociedades (1).»

No dudamos un punto que el piadoso y docto escritor al recurrir á estos principios, no ha parado mientes en su perversa índole: *Quandoque bonus dormitat Homerus*. Estas máximas son precisamente aquellas en que los regalistas apoyan la doctrina del *pase* y el *jus cavendi*. ¡El príncipe que con respecto á los intereses religiosos no se considera ante el Papa como súbdito, sino como igual! ¡El príncipe que garantiza contra el Papa los derechos de los católicos!... ¿A dónde vamos? ¿Es acaso que Jesucristo no confió solo á San Pedro, sino á San Pedro y á Tiberio el cuidado de sus corderos, y á entrambos encomendó el cargo de mirar por sus intereses religiosos? ¿Los dos juzgarán lo que en orden á estos intereses conviene á los pueblos, y serán ambos á dos intérpretes de la ley evangélica? Y si, como es preciso, se huye de admitir tan extraños conceptos, si se conviene en que los asuntos religiosos están encomendados únicamente á la autoridad del romano Pontífice, ¿quién no ve que respecto á ellos el príncipe no puede presentarse ante el romano Pontífice sino como súbdito? Aun cuando no fuese tal *ratione personae*, lo sería *ratione materiae*. Aquí se trata de una ley canónica que se ha de dar á una porcion del pueblo cristiano. Si los dos intervinieran como iguales, intervendrían ambos como legisladores. Mas si uno de ellos no interviene como legislador, no puede intervenir de otro modo que como súbdito. En orden á la ley, entre legislador y súbdito no se da medio.

El Canónigo Labis, para probar su proposicion, recurre al ejemplo del príncipe hereje ó infiel, el cual ciertamente no es súbdito del Papa. «Puede acontecer, dice él, que el soberano no sea católico ni hijo de la Iglesia, lo cual no impide al Papa tratar con él como lo ha hecho con el rey Guillermo de los Países-Bajos; y sin embargo, la naturaleza de los Concordatos es en

---

(1) Lugar citado, pág. 13.

uno y otro caso lo mismo; todo el mundo conviene en ello (1).» Este recurso no prueba nada. Porque aún el príncipe anticatólico, en la celebración de un Concordato, interviene respecto al Pontífice como súbdito, por una especie de ficción jurídica producida por la naturaleza misma del sugeto de que se trata. No se considera en este caso en el príncipe su persona real, sino su persona ficticia como representante y ordenadora política del pueblo ó de parte del pueblo para quien se hace aquella ley, ó digamos, se estipula aquel Concordato.

La autoridad política respecto al gobierno de los católicos, está por su naturaleza subordinada á la autoridad espiritual. Esto la compete esencialmente y no se la puede quitar, sea cualquiera el sugeto en quien por acaso se encuentre. Aun el príncipe hereje ó infiel no puede en otra forma investirse de ella, sino conforme á las relaciones en que está necesariamente constituida. Y en verdad, si este príncipe diese una ley en pugna con las leyes de la Iglesia, ¿tendría semejante ley fuerza de obligar á sus súbditos católicos? No, seguramente. Y esto ¿qué prueba? Prueba evidentemente que aún en él la autoridad política está sometida á la autoridad espiritual, en cuanto concierne al gobierno de los fieles. Luego este príncipe hereje ó infiel, al tratar con el Pontífice en calidad de soberano de católicos, no aparece ante él sino en calidad de subordinado y súbdito, por más que no lo sea considerado en su persona física. Es ésta, como hemos dicho, una ficción impuesta, no por el derecho positivo, sino por el derecho natural que ordena entre sí los poderes como los fines á que corresponden. Por esta parte, en la estipulación de los Concordatos, no se halla diferencia entre príncipe católico y anticatólico. La diferencia está en que al príncipe anticatólico no se le concederían los privilegios personales que pueden concederse al príncipe católico, sino solamente los reales que se refieren al bien de los fieles de quien es soberano.

---

(1) Pág. 14.

## CAPÍTULO XV

### GUERRA INSENSATA DE LOS POLÍTICOS AL DOGMA DE LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA

---

Un hecho por demás desconsolador para la futura suerte del mundo, es la guerra estúpidamente promovida por algunos gobiernos al dogma poco há definido de la infalibilidad del Romano Pontífice. Es ésta (lo diremos con franqueza) una prueba manifiesta de que gran parte de aquellos á quienes están hoy en día encomendados los destinos de los pueblos, no saben lo que hacen. Rechazan como locos la mano que viene á socorrerles, y dirijen despiadadamente todos sus esfuerzos á exasperar las llagas de la sociedad moribunda.

A cualquiera que tenga un poco de sentido, se le presenta el dogma de que hablamos como el más poderoso remedio que, á los males de que está trabajada hoy día la sociedad civil, pudiera aplicarse por aquellos que han sido establecidos por Dios para ser la sal de la tierra y la luz del mundo (1).

Por más que se admire y hasta se exajere el progreso moderno por lo que atañe al órden material, no puede negarse que hay que deplorar un inmenso retroceso y una total decadencia por lo que hace al órden moral. Las ciudades se embellecen, y por todas partes se acumulan medios de hacer alegre y gozosa la vida. Anchas calles, amenos jardines, paseos deliciosos, cómodas y elegantes viviendas, suntuosos teatros, la noche igualada con el día por el resplandor del alumbrado y el movimiento de gen-

---

(1) *Vos estis sal terrae..... Vos estis lux mundi.* MATTH. V, 13, 14.

tes. La ciencia y las artes, multiplicando las fuerzas de la naturaleza y perfeccionando el trabajo del hombre, nos brindan en proporcion siempre creciente una variedad de productos antes desconocidos, que se esparcen luego profusamente hasta entre las clases más bajas del pueblo. Los ferro-carriles, los buques de vapor, los telégrafos eléctricos, han casi por completo destruido las distancias y hecho que personas y cosas estén poco menos que presentes en todas partes. No acabaríamos tan pronto si quisiéramos ofrecer en este género á los lectores una descripción siquiera fuese pálida.

Todo esto es muy cierto; pero al mismo tiempo no es menos cierto que las costumbres privadas y públicas van de día en día declinando. Los lazos de la familia se relajan, la juventud se desenfrena, los pueblos se insubordinan, la imprenta blasfema; las escuelas y liceos son albergues de malas costumbres; las universidades, maestras de irreligion y de materialismo. ¿Qué otra edad puede contar tantos robos, tantos suicidios, tantos asesinatos, tantas prostituciones, tantas condenas por todo género de delitos como la nuestra?

Se ha ponderado mucho la ciencia. Pero ¿dónde ha ido á parar? A multiplicar los medios de destrucción de los hombres. Fusiles de aguja, cañones de desmesurado calibre, ametralladoras, torpedos, sistemas de minas, y no sabemos cuántas cosas más para destruir en pocas horas ejércitos enteros. Se ha encarecido el aumento de la libertad de los ciudadanos. ¿Qué ha producido por último? El servicio militar obligatorio para todos y hasta cerca de los cuarenta años, es decir, durante la mayor y mejor parte de la vida; de suerte que dentro de poco las ciudades no serán más que grandes cuarteles, bajo el suavísimo yugo del despotismo militar, y con las finas y morigeradas costumbres de campamento.

Mas para comprender de una vez el estado miserable en que hoy se encuentra el orden moral, basta fijarse en la horrible secta que en estos tiempos, con el nombre de la *Internacional*, se ha extendido por todos los países del Viejo y del Nuevo Mundo.

Propónese nada menos que la anulacion de toda religion, de toda autoridad, de toda propiedad, de todo vínculo de familia; en otros términos, la total ruina social y moral del hombre. Pues una secta que abriga tan feroces intentos, y que sin embargo encuentra tantos secuaces y tan floja resistencia, demuestra evidentemente que las costumbres modernas son de lo más abyecto, y que si Dios milagrosamente no lo remedia, la humana sociedad corre hácia una catástrofe harto más terrible que la que hubo de sufrir por mano de los bárbaros el antiguo imperio.

Y no podemos hacernos la ilusion de que el peligro sea remoto despues que hemos visto el infame triunfo, siquiera fuese pasajero, que aquella secta alcanzó en la primera capital de Europa. La *Commune* de París, que durante dos largos meses logró tiranizar á casi dos millones de ciudadanos, unos en connivencia, y otros acobardados por el terror, y pudo á sus anchas despojar propietarios, sacrificar inocentes, incendiar la parte más bella de aquella celebrada metrópoli, es acontecimiento de tal naturaleza que demuestra perfectamente con la elocuencia de los hechos cómo la conciencia moral de los pueblos está profundamente corrompida, y, la sociedad se encuentra hoy al borde del precipicio.

Si se busca el origen de esta corrupcion social, se descubrirá fácilmente que no es otro que la perversion de las inteligencias. En otros tiempos se pecaba privada y socialmente; pero era por el ímpetu de las pasiones ó por extravío de los afectos; la mente, por lo general, estaba sana. Hoy dia se prevarica por depravacion del entendimiento: el pensamiento del hombre está corrompido. En todo lo que se refiere á moralidad, derecho, justicia, relaciones entre hombre y hombre y entre pueblo y pueblo, las ideas están profundamente viciadas y falseadas. Procede tamaña ruina del inícuo abandono que se ha hecho de la ley de Dios, y de quien tenia el cargo de promulgarla en el mundo. *Non est sciencia Dei in terra..... Propter hoc lugebit terra, et infirmabitur omnis qui habitat in ea* (1). Delitos de toda especie lo inundarán

(1) OSEAE, IV, 1, 3.

todo á manera de torrente desbordado, y guerras de exterminio injustificadas formarán el derecho de las naciones. *Maledictum et mendacium et homicidium et furtum inundaverunt, et sanguis sanguinem tetigit.* (1). ¡En tan miserable fin era preciso que cayera la desatentada razon del hombre rebelde á Dios!

El Concilio Vaticano, reunido bajo la direccion del Espiritu Santo para reparar tantos daños, habia puesto el dedo en la verdadera llaga de la espirante sociedad actual, y preparaba la oportuna medicina. Despues de haber con su primera Constitucion *De Fide*, reducido á la razon humana dentro de sus justos límites y sometídola de nuevo á Dios, pasó á establecer en la segunda *De Romano Pontífice*, con la definicion de la infalibilidad papal, el órgano irrefragable y siempre en accion, por medio del cual Dios nos enseña y nos guia. Así suministraba el verdadero remedio á propósito para curar los entendimientos, levantando ante la vista de todos aquel candelabro que habia sido encendido por Dios para que alumbrase á todos los moradores de su casa. *Ut luceat omnibus qui in domo sunt.*

El Pontífice Romano es el eco de la divina palabra, y la boca por donde Dios nos habla de una manera sensible. *Ab antiquis diebus Deus in nobis elegit per os meum audire gentes verbum Evangelii et credere* (2). Así manifestó San Pedro su mision en el Concilio de Jerusalem; y esta mision es la que trasmitió á sus sucesores. Los Concilios Ecuménicos no siempre pueden reunirse, y con frecuencia pueden ser estorbados. Ejemplo de ello palpable y recientísimo, es el mismo Concilio Vaticano, que desde el año 70 está suspendido, y Dios sabe cuándo podrá volver á reunirse. El juicio de la Iglesia dispersa es muy difícil de conocer y está sujeto á mil dificultades acerca de la calidad y del número de los sufragios que debieran constituirle. El verdadero magisterio perenne y pronto para toda ocurrencia, así como libre de todo género de dudas y equivocaciones, es el que Jesucris-

(1) *Ibidem.*

(2) ACTUUM, XXV, 7.

to ha establecido en su Vicario. Pero este magisterio, mientras no estaba indudablemente reconocido por infalible, no podia producir plenamente el efecto á que estaba ordenado. De ello tenemos una prueba en el *Syllabus*, promulgado antes de la definicion de la infalibilidad pontificia, al que algunos católicos no se adherian con pleno asentimiento solo porque no le veian pronunciado por una voz, á la que nadie pudiera resistirse sin caer *ipso facto* en manifiesta herejía.

La enfermedad de la sociedad presente es el error. La medicina de esta enfermedad no puede venirla de los filósofos, no puede venirla de la ciencia del hombre. Antes los filósofos y la ciencia humana, con su rebelion contra Dios, son los que la han producido. La medicina ha de venirla de la fé y de la ciencia de Dios que se imponga á las inteligencias y las esclarezca y las afirme en su adhesion á la verdad. Pero esta fé y esta ciencia, para que sean aplicadas, han menester de un promulgador y de un intérprete siempre en ejercicio, siempre atento, siempre accesible, y al cual no pueda oponerse disenso de ningun género. Esto significa la infalibilidad del Sumo Pontífice. La definicion, pues, de este dogma era el único medio poderoso para curar al mundo y conducirle de nuevo al sendero de la verdad y de la luz.

De aquí es que todos los sinceros católicos saludaron esta definicion con inmenso júbilo, cual astro precursor de tranquilidad y de vida. Por ella el maestro de la justicia era solemnemente proclamado y propuesto á las gentes. Todos los errores del entendimiento debian sin falta sucumbir heridos del rayo de esta voz invencible: *Saltad hijas de Sion, y alegráos en el Señor Vuestro Dios, porque os ha dado el maestro de la justicia* (1). Estas misteriosas palabras del Profeta Joel, parecia que salian de los lábios de todos.

¿Y quién hubiera dicho que de tan gran beneficio no debieran haberse regocijado principalmente los gobiernos, como quiera que por el cuidado de la sociedad que les está confiada están

(1) JOEL. II. 23.

obligados por riguroso deber á acoger y favorecer el auxilio que les proporciona la Providencia divina para salvar á los pueblos del inminente cataclismo? Pues no hubo nada de esto. Los gobiernos, unos la recibieron con mal disimulado despecho; otros se pusieron abiertamente á contrariarla. Austria tomó de ella pretexto para romper el Concordato con la Santa Sede. Baviera cubrió con su proteccion la contumacia de espíritus tan hinchados de soberbia, como vacíos de verdadera ciencia, y trató de estorbar por todas las vías la promulgacion del saludable dogma. Peor todavía se condujo Prusia, la cual, además de favorecer la pertinacia de los rebeldes, cargó duramente la mano, ya demasiado pesada sobre los católicos, y movió contra los Obispos y contra las Ordenes religiosas una de las más bárbaras é insensatas persecuciones que registra la historia. Baste decir que se atrevió aún á suspender á Obispos del ejercicio de su jurisdiccion espiritual, y prohibir á los Sacerdotes, no ya el cuidar de los fieles, sino la celebracion misma de los divinos misterios. No hablemos de Italia, ya que lo menos que ha sabido hacer ha sido desatar ferozmente contra la Iglesia la lengua de sus ministros, de sus diputados y de sus periodistas.

¡Ved qué sabiduría la de los gobernantes! La sociedad á ellos encomendada está herida de muerte. La medicina eficaz para sanarla es el dogma de la infalibilidad pontificia; y ellos le rechazan con enfado y hacen los imposibles por que quede sin efecto!

Y no demuestran menor insensatez, si se considera el motivo que alegan para semejante oposicion. Dicen ellos que si el Pontífice es infalible, habrá que reconocerle el derecho ejercido por muchos Papas de deponer á los soberanos, y desligar á los pueblos de la obligacion de fidelidad. Si no se supiera que estos hablan de mala fé, seria menester acusarlos de estúpidos.

Primeramente si esta su razon valiera para rechazar la infalibilidad pontificia, debería valer igualmente para rechazar tambien la infalibilidad de los Concilios Ecuménicos. El Concilio general primero de Lyon, convocado por Inocencio IV, para examinar principalmente la causa de Federico II, depuso por

sentencia formal á aquel pérfido emperador. Á juicio, pues, de los políticos mencionados habrá de desconocerse la infalibilidad de este Concilio. Y así por su dictamen, ni el Pontífice, ni el Concilio serán infalibles, y la Iglesia de Dios, despojada de su fundamental prerogativa, quedará vencida por las potestades del infierno.

Además, si se exceptúan solos los galicanos reducidos en los últimos tiempos á un número muy mezquino, toda la Iglesia de Dios ha siempre firmemente creído en la infalibilidad del Pontífice Romano en lo tocante á la fé y á las costumbres. Recuérdense los Concilios provinciales y nacionales de Francia, de Inglaterra, de América, de Hungría de Alemania, etc., reunidos poco antes del Concilio Vaticano, los cuales unánimemente atestiguaron la comun creencia en la infalibilidad Pontificia. Sin embargo, nadie soñó jamás en que esta creencia fuese nociva á la autoridad de los príncipes seculares. Ahora bien, ¿cómo es que una verdad que, aunque creída por todos, ha sido sin embargo inofensiva á la potestad civil por espacio de diez y nueve siglos, haya de un golpe venido á ser dañosa en 1870, sólo porque un Concilio la haya solemnemente definido?

Por último, aquella deposicion de los príncipes no tiene nada que ver con la infalibilidad pontificia, toda vez que podia tener lugar, bien fuera infalible el Papa, bien no lo fuese. Este punto fué magistralmente esclarecido por el Pontífice Pio IX en un discurso á la comision de la Academia de Religion católica. Señalando él las tentativas con que se pretende falsear la idea de la infalibilidad pontificia á fin de crear disensiones entre el Estado y la Iglesia, se expresa en estos términos: «Entre otros errores es el más malicioso de todos aquel que *pretende atribuirle el derecho de deponer á los soberanos y de desligar á los pueblos de la obligacion de fidelidad*. Este derecho, sin duda alguna, ha sido á veces en circunstancias supremas ejercido por los Sumos Pontífices; pero no tiene nada que ver con la *infalibilidad pontificia*; ni su fuente es la *infalibilidad*, sino la *autoridad pontificia*.

Ahora, el ejercicio de este derecho en aquellos siglos de fé que consideraban al Papa como lo que es realmente, es decir, el Juez supremo de la cristiandad, y reconocian las ventajas de su tribunal en las grandes contiendas de los pueblos y de los soberanos, se extendia libremente (ayudado como debia por el derecho público y por el comun consentimiento de los pueblos) á los más graves intereses de los Estados y de sus gobernantes. Pero enteramente distintas de aquellas son las presentes circunstancias, y solamente la malicia puede confundir cosas tan diversas como el *juicio infalible* acerca de los principios de la revelacion, con el derecho que los Papas ejercitaron en virtud de su autoridad cuando el bien comun lo exigia (1).»

Aquí el Pontífice distingue claramente entre el derecho y el ejercicio del mismo. En cuanto al primero, declara que su origen no es la *infalibilidad* sino la *autoridad* pontificia. Y á la verdad, ¿qué hacia aquel derecho? Aplicaba una pena. Mas la pena es efecto del poder coercitivo, y supone no infalibilidad sino autoridad en el que la aplica. ¿O habremos de decir que el Juez secular no tiene facultad de castigar á los reos por la razon de que no es infalible en su juicio? Los Papas, pues, gozaban de aquel derecho, no por ser infalibles, sino por ser supremos gobernadores de la Iglesia de Jesucristo. Y en efecto, los primeros autores del galicanismo, como Gerson, Pedro d'Ailly, Juan de París, Juan Mayor, Almain y otros negaban la infalibilidad pontificia, y sin embargo reconocian en el Papa el derecho de juzgar y castigar á los príncipes por el abuso de su potestad civil. Bastará como prueba reproducir las palabras del más famoso entre ellos. «Todos los hombres, dice Gerson, príncipes y no príncipes están sujetos al Papa por lo tocante al abuso que hagan de sus jurisdicciones, temporalidad y dominio contra la ley

---

(1) Véanse los *Discursos* del Sumo Pontífice Pio IX, pronunciados en el Vaticano á los fieles de Roma y del orbe. Roma 1872. Discurso 96.

natural y divina, y esta superioridad puede llamarse *directiva* y *ordenativa* más bien que política (1).»

Y no á otro principio á la verdad recurrieron los Pontífices para ejercitar aquel su derecho. Baste recordar las palabras de Inocencio IV en la sentencia fulminada contra Federico II, donde despues de haber el Padre Santo enumerado los delitos del contumaz emperador, prosigue: «Sobre todos estos excesos y sobre muchos otros, despues de haber maduramente deliberado con nuestros hermanos los Cardenales y con el Santo Concilio, teniendo Nos en la tierra, aunque indigno, el lugar de Jesucristo, y habiéndonos Él dicho en la persona del bienaventurado Apóstol San Pedro: *Todo lo que ligares sobre la tierra será ligado en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra será desatado en los cielos*; declaramos que el susodicho príncipe, que tan indigno se ha hecho del imperio, del régio cargo, y en suma, de toda clase de honores y dignidades, ha sido por sus iniquidades y delitos rechazado por Dios para que no sea ni rey ni emperador. Nos le declaramos y le denunciarnos ligado por sus pecados, rechazado por Dios y privado de todo honor y dignidad por el Señor, y así Nos le privamos con nuestra sentencia, absolviendo para siempre de su juramento á todos aquellos que le han jurado fidelidad, prohibiendo firmemente por la *autoridad apostólica* que ninguno, de ahora en adelante, le obedezca como á emperador ó como á rey ni le tenga por tal, y queremos que todo el que en lo sucesivo le diese auxilio ó consejo en calidad de tal rey ó emperador, sea excomulgado *ipso facto* (2).»

»Aquí, como se vé, no se hace mención alguna de la infalibi-

(1) *Omnes homines, principes et alii, subjectionem habent ad Papam, in quantum eorum jurisdictionibus, temporalitate et dominio abuti vellent, contra legem divinam et naturalem; et potest superioritas illa nominari directiva et ordinativa, potius quam civilis.* Serm. de pac. et unit. gall. consid. 5.

(2) Véase ROHRBACHER, *Storia universale de la Chiesa*, vol. VIII, lib. 73, edic. de Jacinto Marietti, año de 1860, lib. 73.

lidad sino solo de la autoridad concedida por Jesucristo á San Pedro y á sus sucesores. El poder de las llaves, la facultad de atar y desatar, segun lo exija el bien de la Iglesia y de los pueblos fieles, es decir, el derecho de rector supremo de esta divina sociedad, es la razon á que se recurre.

El mismo concepto habia expresado el gran Pontífice San Gregorio VII, en la sentencia por la que suspendió primero y depuso definitivamente despues á Enrique IV del trono de Alemania. Hé aquí las palabras del primero de estos actos. «No por consejo mundano sino por la salud y por el honor de la Iglesia, yo legítimo Pontífice, y verdadero lugarteniente de Dios, excomulgo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, á Enrique, emperador de los romanos, impío que con inaudita soberbia persigue y oprime á la Iglesia; le prohibo el gobierno del reino aleman y de la Italia; desligo á todos los cristianos del juramento que le hayan prestado ó hubieren de prestarle; y prohibo á todos y cada uno que de ahora en adelante le obedezcan como á rey.» Cuando luego llegó á la formal deposicion de aquel pérfido monarca, se levantó en pié en medio del numeroso Concilio por él reunido, y habiendo invocado el auxilio divino y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, y enumerado los delitos de Enrique, habló de esta manera: «En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, de la Virgen María Madre de Dios, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, pastores de la Iglesia católica. Yo Gregorio, Vicario de Jesucristo, excomulgo á Enrique, llamado rey, le quito el reino de Alemania y de Italia, le despojo de la dignidad de soberano, y prohibo á todo el que profese la fé católica el obedecerle como á señor, absuelvo á todos los alemanes italianos y extranjeros, del juramento de fidelidad que le hayan prestado ó debieren prestarle, maldigo sus armas y las armas de sus guerreros. Vosotros, Santos Apóstoles, sancionad mi palabra (1).»

(1) Véase VOIGT, *Storia di Papa S. Gregorio VII e de suoi contemporanei*.

Tampoco este gran Papa hace mención de la infalibilidad, sino que se apoya solamente en su autoridad de Romano Pontífice y de lugarteniente de Dios. La misma razón adujeron todos los demás Pontífices que hicieron uso de semejante poder. Y hay que advertir aquí diligentemente un error en que cayeron hasta escritores católicos y celosos, los cuales para defender y como disculpar las deposiciones de príncipes temporales hechas por los Papas en la Edad Media, recurrieron al derecho público de aquellos tiempos. Nueva prueba de cómo la verdad puede eclipsarse y desaparecer como no sea de continuo promulgada y sostenida. Aun prescindiendo de las razones intrínsecas tomadas del poder coactivo que sin herejía no puede negarse á la Iglesia, nadie mejor que los Papas debían saber de donde les venía aquel derecho que con tanta fortaleza ejercitaban. Pues bien, ningún Papa al explicar el origen de la facultad mencionada, alegó jamás el derecho público de aquellos tiempos, sino más bien la ordenación divina inherente al primado de autoridad en la Iglesia del cual estaba investido, y á la obligación que le incumbía de remover los impedimentos que por la perversidad de los gobernantes se oponían á la salud eterna de los fieles. Conviene fijarse bien en esto para que no vuelva á tener lugar entre los católicos una alucinación tan grosera (1).

Lo que puede deducirse del derecho público de entonces es no la potestad en sí misma, sino más bien la oportunidad y la utilidad de ejercerla. Y esto precisamente ha enseñado con gran sabiduría Pío IX en el discurso que poco há mencionábamos.

(1) Acaeci6nos no ha mucho tiempo escuchar en una solemne reuni6n el discurso de un dignísimo eclesiástico, el cual, tocando este punto de la deposición de algunos príncipes hecha por los Papas, no hallaba otro argumento para justificarla, más que el derecho público de aquel tiempo. Disgust6nos esto sobre manera, y nos sentimos vivamente tentados á levantarnos para protestar contra la falsedad del asunto, pero nos contuvo la reverencia del lugar y de las personas allí reunidas. Referimos esto para demostrar con cuanto esmero deben estudiarse ciertas cuestiones antes de abrir los lábios para hablar de ellas.

En aquellos tiempos de fé, como ha observado el Pontífice, no solo se reconocia y se respetaba la legitimidad del tribunal pontificio en su jurisdiccion indirecta sobre el órden político, para todo cuanto en cualquier manera se roza con el órden espiritual, sino que aún en los asuntos puramente temporales, se invocaba directamente su intervencion; y así, de comun acuerdo, se reconocia en el Pontífice al Juez supremo hasta de las cuestiones civiles de los príncipes y de los pueblos. En tan gran incertidumbre y movilidad de derechos como producía el sistema feudal y la sucesion en parte electiva, en parte hereditaria de los príncipes al trono; en tan grande y tan continuo conflicto entre señores y vasallos, entre gobernantes y gobernados por lo fácil de las extralimitaciones del poder y lo mal definido de sus atribuciones, Europa no hubiera salido de la barbarie, ni llegado jamás á tan algo grado de cultura, si un poder reverenciado por todos como divino, y cuya fuerza toda era moral, no hubiera tomado una verdadera supremacia sobre los órdenes sociales en todo lo concerniente aún á los intereses civiles y políticos.

El mismo instinto, pues, de conservacion y de vida, movió á pueblos y príncipes á someterse espontáneamente á esta supremacia jurisdiccional del Romano Pontífice, aún por lo que miraba al órden temporal puramente. Y aún en el derecho germánico se llegó hasta á afirmar y reconocer la espada material del poder político cual derivacion de la potestad dada por Jesucristo á San Pedro y en él á sus sucesores. Hé aquí las palabras en que esto se expresaba: «Llamándose Dios príncipe de la paz, antes de volverse al cielo, ha dejado aquí abajo dos espadas para la defensa de la cristiandad: ambas á dos se las ha confiado á San Pedro, la una para el juicio secular, la otra para el juicio eclesiástico. La espada del juicio secular ha sido prestada por el Papa al emperador. La espada espiritual se la ha reservado el Papa mismo á fin de juzgar en tiempo oportuno, montado en blanco corcel, debiendo tenerle el emperador el estribo para que la silla no se mueva. Esto quiere decir que si alguno resiste al Papa de tal suerte que éste no pueda reducirle con el juicio

eclesiástico, el emperador, como tambien los otros príncipes seculares y los jueces, deben obligarle con la proscripción (1).»

En tal condicion de cosas, cualquiera comprende que el ejercicio del derecho de castigar á los príncipes rebeldes á Dios y á su Iglesia, resultaba convenientísimo á la salud de los pueblos, servia admirablemente para contener el poder político de modo que no degenerase, como era demasiado fácil, en tiranía. Y si por la resistencia de los culpables producía alguna vez violentas conmociones sociales, eran estas con gran distancia inferiores al mal que de otro modo hubiera venido sobre la sociedad humana, y fácilmente se las dominaba por el pronto concurso de los que obedecían á la voz del Supremo Pastor.

Mas hoy dia, el estado de las cosas ha variado por completo. La herejía de Lutero ha roto la unidad de la Etnarquía cristiana. Los gobiernos han ido poco á poco sustrayéndose al paternal arbitraje de los Papas, y han preferido decidir de su suerte en los sangrientos campos de Marte. Los príncipes, lejos de correr peligro de convertirse en tiranos, han perdido toda verdadera autoridad, han venido á ser cual más cual menos pantalla de las tumultuosas muchedumbres, ó de quien por cualquier camino llega á arrogarse la representacion de ellas. Por lo cual dijo muy bien el Papa Pio IX en el citado discurso que «recordar hoy dia el derecho de deponer soberanos ejercido un tiempo por la Santa Sede, es resucitar una idea en que ya nadie piensa, y menos que nadie el Sumo Pontífice.»

De donde nuevamente aparece la insensatez de los políticos de que hablamos, los cuales con aquel su frívolo pretexto, demuestran ignorar del todo las mudadas condiciones de la sociedad moderna. ¡Pluguiese á Dios que el peligro de deposicion no amenazase hoy á los príncipes mas que de parte del Papa! Tranquilos podrian estar y dormir á pierna suelta. Pero es el caso que semejante peligro les amenaza hoy por parte de otra fuerza

---

(1) Véase ROHRBACHER, *Storia universale de la Chiesa cattolica*, lib. 73.

bien distinta de la de un padre, que si se decide á castigar al hijo lo hace condoliéndose y despues de haber tanteado inútilmente todas las vías de la dulzura y del amor. Nosotros hemos visto en ocho lustros una docena por lo menos de príncipes mandados á paseo, acaso más de los que fueron destituidos por los Papas en ocho siglos. ¿Quién ha lanzado á estos príncipes de sus tronos? La plebe; pues que ésta es en quien ha venido á parar ahora el derecho de juzgar á los príncipes y deponerlos. Y ¿quién ha hecho á las plebes tan descomedidas y rebeldes? La idea de la soberanía popular inalienable y absoluta; los principios de desenfrenada libertad é independencia que ámpliamente se han difundido y se van cada vez más difundiendo entre las muchedumbres ignorantes; la negación de todo orden social y de todo legítimo dominio, que va cada vez más posesionándose de la mente y del corazón de los pueblos.

Estas perversas máximas son las que hacen hoy dia vacilar los tronos, y de estas debieran preocuparse nuestros políticos, si no es aparente su celo por sus propios soberanos. ¡Pero en lugar de esto, se asustan de la infalibilidad pontificia! ¡Y no entienden los mal aconsejados que esta infalibilidad precisamente es en los tiempos actuales el único escudo que podría poner á cubierto aquella soberanía, á que se muestran tan adictos! El Papa Pío IX en el número LXIII del *Syllabus*, ha condenado la proposicion siguiente: *Es lícito negarles la obediencia á los príncipes legítimos y rebelarse contra ellos* (1). Esta condenacion destruye de arriba abajo, todas las máximas revolucionarias que amenazan en nuestros días á la autoridad de los soberanos. ¡Cuánto no contribuye pues á la seguridad de dicha autoridad que el lábio que ha pronunciado aquella condenacion sea de todos reconocido como infalible! ¿Puede darse un arma más poderosa para combatir el opuesto error y reformar la sociedad reformando el entendimiento de donde el obrar humano toma norma y princi-

---

(1) *Legitimis principibus obedientiam detrectare, immo et rebellare licet.*

pio? Ved, pues, si no tenemos razon para acusar de insensatez á los políticos que combaten este dogma.

Empero su insensatez traspasa los límites de lo creible, si se considera lo absurdo del objeto que se proponen. ¿Qué pretenden ellos conseguir con esta lucha? ¿Que la definicion de la infalibilidad pontificia sea retractada? Idea más nécia que esta no pudiera concebirse. La fórmula de las solemnes definiciones de la Iglesia, fué dada por los mismos Apóstoles en su primer Concilio, tipo y modelo de los subsiguientes. «Hános parecido al Espíritu Santo y á nosotros.» *Visum est spiritui sancto et nobis* (1). La sentencia proferida por los Padres, es proferida antes por el Espíritu Santo. Ellos no hacen más que repetir de una manera sensible su contenido. Luego para que se retractara un Concilio, era preciso que se retractara el Espíritu Santo y confesara haber errado. ¿Qué te parece ¡oh lector! de semejante hipótesis? ¿No debería ser tenido por loco de atar el que la creyera posible? Y no vale recurrir al miserable subterfugio de que el Concilio Vaticano no haya sido libre; pues que dejando á un lado toda otra respuesta, los Padres mismos del Concilio refutaron la nécia calumnia, declarando solemnemente en sesion pública por voto unánime, que la libertad de que gozaba el Concilio era plenísima.

Por este lado, pues, la guerra al dogma de la infalibilidad pontificia es del todo vana. La oposicion tenia explicacion antes de que el dogma se definiera, porque entonces podia disuadir á los Padres de llevarla á cabo. Pero una vez verificada, es menester á todo trance bajar la cabeza. Aquel acto es irrevocable; es menester ó asentir á él ó declararse uno por sí mismo hereje. El mismo Concilio ha fulminado el anatema contra quien néciamente se resista.

No podemos aquí entretenernos en admirar la alta sabiduría con que Dios dispone suavemente los medios cuando quiere el fin. Los políticos, cuando efectivamente podian oponer una eficaz

(1) ACTUUM, XV, 28.

resistencia á la definicion de aquel dogma, se colocaron por sí mismos en la imposibilidad de hacerlo. Declararon no poder asistir al Concilio en atencion á su principio favorito de la separacion entre la Iglesia y el Estado. Si hubieran intervenido, su resistencia hubiera tenido gran peso en las deliberaciones de los Padres, y acaso la idea de no disgustar á las potestades benévolas y de no romper el vínculo de amistad entre el sacerdocio y el imperio, hubiera inducido al Concilio á relegar para otra ocasion tan grave asunto. Mas habiendo los políticos tomado el partido de mantenerse retraidos y no mezclarse ni poco ni nada en las tareas conciliares, se minaron el terreno por sí mismos. No pudieron, sin manifiesta contradiccion, venir despues con su veto, y se vieron forzados á una simple oposicion indirecta, la cual, precisamente por esto, pudo fácilmente ser desatendida.

Solo el ministro Hohenlohe, instigado por Doelinger, osó proponer á los Gabinetes de Europa en una nota el que combatiesen de una manera resuelta la inminente definicion; pero hubo de sufrir la humillacion de ver universalmente rechazada su proposicion como incoherente, dado el talante adoptado por las potencias, respecto al Concilio. Así la incua máxima de la separacion de la Iglesia y el Estado, vino á ser en esta ocasion sumamente favorable á un punto de tanta importancia, por el cual parece haber Dios querido principalmente la convocacion del Concilio. Por donde podria muy bien decir la Iglesia á estos políticos, lo que decia José á sus hermanos: *Vosotros pensásteis en hacerme mal, pero Dios lo ha convertido en bien* (1).

Asentado, pues, que la definicion de la infalibilidad no puede ya volverse atrás, esa oposicion de los políticos, ¿qué objeto tiene? No otro alguno, ciertamente, que el de afligir á la Iglesia por pueril venganza y suscitar contra ella la rebeldía de algunos de sus hijos ó lujuriosos ó soberbios. Mas en primer lugar, semejante conducta es harto despreciable, puesto que la Iglesia

(1) *Vos cogistastis de me malum, sed Deus vertit illud in bonum.*  
GENES. L., 20.

está avezada á sufrir, y en los sufrimientos templa de nuevo y robustece sus propias fuerzas. Siendo militante aquí en la tierra, la lucha es para ella condicion de vida y preparacion para el definitivo triunfo. En segundo lugar, esta oposicion no tiene ni siquiera el mérito de la novedad. Toda definicion dogmática de la Iglesia ha encontrado siempre antes y despues fuertes contradicciones, comenzando por el primer Concilio de Nicea en que fué definida la divinidad del Verbo, y viniendo de siglo en siglo hasta las definiciones del Concilio de Trento. ¿Era de presumir acaso que de esta que podríamos llamar ley constante quedara exento el dogma de la infalibilidad pontificia? Ciertamente que no. ¿Qué extraño es, por consiguiente, que ahora sea impugnado? Y no se debe hacer gran caso de esta impugnacion, porque ¿cuál ha de ser el resultado que alcance? Los impugnadores, descendiendo dentro de pocos años al sepulcro, irán á recibir del supremo Juez la pena de su pérfida felonía, y el dogma definido permanecerá inmortal y resplandeciente con más viva luz por la lucha sostenida.

Por último, conviene observar que los políticos, con esta nécia oposicion, mientras en resumidas cuentas favorecen á la Iglesia, se perjudican grandemente á sí mismos; como quiera que acrecen las fuerzas de los enemigos de la sociedad civil y alejan de sí á la parte católica, que es el principal sosten en que deberian apoyarse. La guerra antisocial que hoy se está riñendo, es contra el principio mismo de autoridad. De aquí es que toda herida que se infiere á este principio, es un aumento de fuerza en sus adversarios y facilitarles el triunfo. Ahora bien; no puede inferirse herida más grave al principio de autoridad, que promover la rebellion contra la autoridad más venerable que hay en el mundo, cual es la autoridad del Pontífice. En esta guerra, pues, los combatientes más animosos y de más pujanza en defensa de la buena causa, no pueden ser sino los católicos, para los que el principio de autoridad es base y regla de su creencia.

Pero ¿cómo podrán los católicos amar á un gobierno que persigue á su Madre, la Iglesia, y que la ofende en la parte más de-

licada del alma, que es la conciencia religiosa? Es más, ¿cómo podrán menos de aborrecer á semejante gobierno, y en vez de sostenerle con sus propios esfuerzos desear cuanto esté de su parte verle precipitarse en el abismo? ¡Y hé aquí el fruto que recojerán los políticos de su desatentada conducta; la ruina de aquella misma autoridad civil, cuya defensa les servía de pretexto para combatir la autoridad de la Iglesia! No creemos, pues, exagerar diciendo de ellos, que bajo la apariencia de amigos de los tronos, son por el contrario sus más feroces enemigos.

## CAPÍTULO XVI.

### EXENCION DE LOS CLÉRIGOS EN LAS QUINTAS.

#### I

#### *Razones aducidas para someter los Clérigos á las quintas.*

Trataremos esta materia examinando lo que acerca de ella dijeron los diputados en el Parlamento de Florencia.

El liberalismo italiano ha buscado otro desahogo al ódio en que se abrasa contra la Iglesia de Jesucristo, arrancándola hasta el último resto de favor que la quedaba en la ya limitada exención de los Clérigos de sufrir las quintas (1). Basta leer los virulentos discursos pronunciados por los oradores de aquel partido, para comprender de qué espíritu estuviese animada la proposición de tan enorme abuso. Aquellas bocas parecían fuentes envenenadas, rebosando gotas de hiel por todas partes. Un tal Guerzoni, oficial garibaldino, despues de haber calificado aquella exención de injusto privilegio y de desigualdad inicua, se desahogó contra el Sumo Pontífice que celebraba Misa, dijo, con las manos ensangrentadas, y pasaba revista en el campo de Anibal á sus mercenarias legiones. El pobrecillo no acertaba todavía á disimular la vergüenza de haber tenido que huír delante de aquellas legiones para ponerse á cubierto de sus tiros.

---

(1) Ya desde el año de 1854, con sacrílega violacion de los derechos y de la libertad de la Iglesia, se hallaba sancionada una ley, que reducía el número de Clérigos que podían eximirse de la quinta á uno por cada veinte mil almas.

Dando luego una muestra de su pericia, no ya en historia, sino en la inteligencia de la lengua latina, echó en cara á la Iglesia el que «propagando enseñanzas sanguinarias ha sustituido á las palabras de Jesucristo: *He venido á traer la paz y no la guerra* (así traduce aquello de de *Non veni pacem mittere sed gladium*), una guerra de exterminio por motivos de propaganda.» Cuya observacion, como salta á la vista de todo el mundo, es en extremo acomodada al intento de obligar á los Clérigos al servicio militar; y suena admirablemente en los lábios de quien, en union de Cucchi y de otros matones de su secta, se habia introducido en Roma para organizar allí asesinatos, traiciones, explosiones de minas y sangrientas colisiones entre ciudadanos.

Añadiendo despues á los insultos el sarcasmo, afirmó que el objeto de esta ley era más bien «proveer á la libertad de la Iglesia.» «Consideremos, dijo, este proyecto en sí mismo; inquiramos qué cosa sea, y hallaremos que antes es todo un acto de justicia, la abolicion de un injusto privilegio, y de una desigualdad inicua, tan injustificable ante la pureza del derecho, como ante la letra y el espíritu de nuestras instituciones: hallaremos que es la aplicacion continúa de aquellos principios que han regulado trabajosamente, es cierto, pero de un modo constante, las relaciones de nuestro Estado con la Iglesia; hallaremos, en fin, que es la práctica de aquella fórmula proclamada por el Parlamento y aceptada por el país, la separacion de la Iglesia y del Estado, la Iglesia libre en el Estado libre.»

Y más adelante, desenvolviendo su pensamiento, añadía: «Se comprende que aquellos que quieren á la Religion protegida por el Estado, defendida, asalariada, lo cual quiere tambien decir, no lo olviden los clericales, dependiente y limitada, se comprende que esos hagan este razonamiento: Pues que el Estado tiene una religion, que viene á ser como una de sus haciendas que pertenece á su administracion; puesto que él provee de empleados á sus propias oficinas, es harto natural que piense tambien en proveer de ministros á esta religion, ó en hacer de modo que no disminuyan. Mas quien en lugar de esto crea en la sepa-

ración de la Iglesia y el Estado, lo que quiere decir tanto como creer en la libertad de conciencia, no puede consentir que el Estado se entrometa en los asuntos religiosos (1).» Si no que á la conclusion de su arenga no supo contenerse de señalar el verdadero motivo que le inducía á patrocinar aquella causa: «Concluiré, señores, concluiré diciendo á los liberales: no dilateis el llevar á cabo esta reforma. Ella es el primer paso de aquella revolucion pacífica, *de aquella expedicion interior contra Roma*, como ha sido por alguno hábilmente llamada, sin la cual la gran cuestion no será jamás definitivamente resuelta.» Así habló Guérzoni (2).

Luego, el Sr. Civinini, otra lanza rota del liberalismo descreído, habló con menos rábía, pero acaso con mayor desvergüenza. Despues de haber hecho alarde de ser libre-pensador (3), afirmó «que muy bien se podía ser ateo y al mismo tiempo hombre honrado, materialista y buen ciudadano.» En algun pequeño detalle sí, y por inconsecuencia, toda vez que siéndole muy difícil al hombre despojarse por completo de su naturaleza racional, pueden el ateo y el materialista guardar alguna parte de la natural honradez. Mas si quiere conformarse á sus principios, no reconociendo en su razon ninguna ley, puesto que no reconoce ningun legislador, y no admitiendo tendencia sino la que corresponde á la vida presente, no vivirá de otra manera que como viven el perro y el caballo; diferenciándose de ellos cuando más en un poco de exterior aseo, á que se da el nombre de cultura.

Sin embargo, Civinini anda orgulloso de semejante profesion, y dice: «El que no tiene el fácil consuelo, si cae en pecado, de recurrir á un confesor que le absuelva, tiene por regla de su pro-

(1) En esto, el tal Guérzoni fué imitado por el senador De Foresta, que en su relacion al Senado concluyó sus burlonas ironías con esta frase: «Aprobando esta ley hareis un indisputable acto de justicia, y el bien de la misma Religion.»

(2) Véanse las *Actas oficiales* de la Cámara de diputados, pág. 6,343 y siguientes, sesion del 16 de Abril de 1869.

(3) *Ibid.*, pág. 6,344.

pia vida *nihil conscire sibi, nulla pallescere culpa*, (no argüirle de nada la conciencia, no encontrar pecado alguno) si no quiere que el remordimiento le castigue de continuo inexorablemente.» Lo que quiere decir, que los libre-pensadores ó creen no pecar nunca, ó si alguna vez creen haber pecado, no les queda otro remedio que la desesperacion. Su tipo es Judas, el primero de los libre-pensadores en el Cristianismo, quien habiendo por su desgracia caido en pecado, en lugar de recurrir á su divino Maestro, le pareció mejor colgarse de un árbol.

Hecho de este modo el panegírico de los libre-pensadores, el buen Civinini pasa á hacer el de la ley en proyecto, y advierte que hay dos maneras de ordenamiento social, uno que viene á ser como una federacion de sociedades, cada una de las cuales tiene leyes propias, forma propia, vida propia (nosotros la llamaríamos forma orgánica en la que todos los derechos que provienen de otra parte que no sea la asociacion política son respetados); el otro es la forma democrática, que va acompañada de la inexorable igualdad, incapaz de sufrir ningún privilegio (nosotros la llamaríamos forma mecánica en la que la sociedad es como un agregado de moléculas homogéneas con movimiento que se las imprime *ab extrinseco*, es decir, por el Estado). Después añade que ésta es precisamente la forma sobre que ellos procuran fundar la libertad. Certísimo, con solo que donde dice libertad se ponga el natural efecto de semejante forma social, que es el despotismo tiránico de unos pocos sofistas y enredadores.

Más adelante, haciendo tambien su excursioncilla por el campo de la ironía, dice que siendo á su juicio el servicio militar un derecho, debe obligarse tambien al Clero á disfrutarle, y que semejante obligacion será un homenaje rendido al artículo primero del Estatuto, puesto que habiéndose concedido en él á la Religion católica un privilegio, cual es el de ser la Religion del Estado, toca al Estado el determinar á su placer los modos. Uno de estos modos, en el caso presente, es el hacer tambien á los Clérigos alistarse en el ejército.—¿Qué te parece de esto, lec-

tor benévolo? ¿No te reirías, si en virtud de este discurso vieras en breve determinado por estos sábios legisladores que la manera como la Iglesia debe gozar del privilegio de ser la Religión del Estado, es que viva escondida en las catacumbas como en sus tres primeros siglos, y esto en homenaje, se entiende, al primer artículo del Estatuto? Pasando así las cosas, ¿quién no ve cuán locos anduvieron aquellos liberales que propusieron la abolición de este primer artículo? No entendían aquellos pobres hombres cuánto dicho artículo ayuda por el contrario para hacer en daño de la Iglesia todo lo que se quiera. Pero volvamos á nuestro Civinini.

Por no mostrarse éste ni un punto ménos esperto que Guerzoni en la interpretacion de la Sagrada Escritura y en la blasfemia, dice haber escrito San Pablo en sus cartas, que la Iglesia debé estar sujeta al Estado, interpretando de ese modo aquellas palabras: *Omnis anima sublimioribus potestatibus subdita sit*. De aquí pasa á dejar caer el ridículo sobre el mártir San Jorge, la legion Tebea y San Ignacio de Loyola, á quien «hubiera querido que la bala dé cañon, en vez de darle en la pierna, le hubiese dado en alguna otra parte más vital, porque así no hubiéramos tenido la veneranda Compañía de Jesús (1).» Bien se conoce que el recuerdo de San Ignacio de Loyola ataca á los nervios á los liberales italianos; pues que también algunos otros más de sus oradores no supieron pasar sin hacer de él una mencion desagradable, y Panciani llegó á decir que por temor de él excluiria todos los Clérigos de la milicia si no le persuadieran lo contrario las diferentes condiciones en que hoy se halla la disciplina militar. «Si no viese yo la gran diferencia que existe entre la organizacion del ejército de aquellos tiempos y la que tiene en los nuestros, concederia de grado á todos los que tienen vocacion eclesiástica la exencion de ingresar en el ejército. Tanto miedo me da la negra figura de aquel terrible fraile.»

Por último, Civinini no dejó tampoco de descubrir el oculto

(1) *Actas oficiales*, pág. 6,352 y siguientes.

intento que le impulsaba, diciendo: «Hemos expuesto ya desde estos bancos que la cuestion romana debe resolverse por medios morales. Los medios morales han sido objeto de burla, porque se ha dicho que son impotentes. Yo no quiero tratar ahora la cuestion romana; creo que aún se hablará de ella demasiado. Mas si la hipótesis del general La Marmora tuviera fundamento, si esta ley fuera verdaderamente una represalia, yo le digo: Hé aquí que éste entre tanto es uno de nuestros medios morales, y es un medio lícito y honrado (1).»—Y ¿cómo no? ¿Acaso no es lo mismo moralidad y honradez?

Los ministros italianos, como quienes por la condicion de su cargo están obligados á usar más hipocresía, rechazaron de la ley propuesta la idea de represalias y de hostilidad á la Religion y se mantuvieron firmes en el concepto de justicia y de igualdad, añadiendo que habia demasiados Clérigos, y que siendo en cualquier tiempo permitida la sustitucion, el que tuviera vocacion eclesiástica podía eximirse de la quinta pagando (2).

Solo que el Sr. Panciani, elegido de la comision para explicar y defender el proyecto de ley, expuso por último el verdadero motivo de ella en las siguientes palabras: «Digámoslo francamente, señores, los ochocientos Clérigos relevados de la quinta no son más que un pretexto (*¿lo habeis entendido?*) ¿De qué se trata aquí? Se trata del principio de las inmunidades eclesiásticas; se trata de negar al Estado el derecho de quitar aquellos privilegios que se habian concedido al clero.... De estos privilegios no queda hoy sino apenas algun vestigio, y este vestigio se quiere conservar religiosamente porque se espera que sea la primera piedra de un edificio que se quisiera reconstruir.... Esta interpretacion ha sido dada por una autoridad que para los católicos debe ser sin duda alguna competente; ha sido dada por Pio IX que ha dicho esto mismo en sus letras al Obispo de Mondóvi.

(1) Lugar citado, pág. 6,372. Sesion del 19 de Abril.

(2) En las nuevas leyes ha sido tambien abolida la sustitucion, y por consiguiente, no queda medio alguno de eximir del servicio militar á los Clérigos.

No se lamenta él por aquellos Clérigos á quienes no queremos en adelante eximir de la quinta, sino que dice: Se ofende á las inmunidades eclesiásticas, y Nos protestamos y protestaremos siempre altamente contra cualquier ataque que se las infiera, pues que representan el derecho de la Iglesia.—Por consiguiente, señores, concluyo diciendo: los que quieren las inmunidades eclesiásticas, que voten contra la ley; los que no las quieren, que voten en pró de la ley (1).» Y en efecto, la gran mayoría votó en pró.

#### *Sacrílega injusticia de esta disposicion.*

El Sr. Panciani tiene razon. El privilegio de exencion de la quinta á favor de los Clérigos, forma parte de la inmunidad eclesiástica; pero por esto precisamente, añadimos nosotros, el abolirle encierra por parte del Estado una sacrílega injusticia.

Que dicho privilegio forme parte de la inmunidad eclesiástica, es evidente. Porque como se nota en el derecho, inmunidad se dice de *munus* que significa tambien *onus*, y por eso denota la exencion de cosas ó de personas de alguna carga ú obligacion comun. «La palabra *munus* tiene tres significaciones: en la una vale tanto como don ó merced, y por eso se ha llamado á los dones *munera*. En otra es igual á *onus*, y cuando se perdona constituye una exencion de la milicia ó del impuesto, por lo cual se dice *inmunidad*. En la tercera acepcion equivale á *officium*, cargo ó deber, por lo cual se dice *munera* á los cargos ó deberes militares, etc. (2).» De aquí que el privilegio de esta

(1) *Actas oficiales*, pág. 6,372, sesion del 19 de Abril.

(2) *Munus tribus modis dicitur: uno, donum; et inde munera dici. Altero, onus, quod cum remittitur, vacationem militiae munerisque prestat; inde immunitatem appellari. Tertio, officium, unde munera militaria, etc.—Digestorum I. L. tit. XVI. De verborum significatio-  
ne, 18. PAULUS.*

exencion aplicado á la Iglesia, es lo que se significa con el nombre de inmunidad eclesiástica.

Es esta de tres maneras: local, real y personal, segun que se considera concedida á un lugar (como serian los templos declarados por Su Santidad exentos de usos profanos), ó á las cosas (como serian los bienes eclesiásticos exentos de tributos y de la intervencion civil), ó á las personas (como serian precisamente los Clérigos, exceptuados, en virtud de su estado, del fuero laical y de los cargos no compatibles con su conducta). A esta tercera especie de inmunidad eclesiástica pertenece la exencion de la quinta, de que aquí se trata; y así hemos visto en el texto antes citado del jurisconsulto Paulo, aducirse como ejemplo de inmunidad la exencion precisamente del cargo del servicio militar: *vacationem militiae munerisque prestat.*

Ahora el que el ataque á la inmunidad de la Iglesia constituya una injusticia sacrílega, es fácil de comprenderse con solo considerar que aquí se trata, no solamente de una prerogativa de la Iglesia, sino de una prerogativa que la compete por derecho divino. Esto lo demostraremos en el capítulo siguiente; pero por ahora bástenos citar la autoridad del Concilio de Trento: *La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha sido instituida por ordenacion de Dios y sancionada por los Cánones* (1). Las personas adscritas al órden eclesiástico son personas consagradas á Dios, y por eso reciben el nombre de Clero, que en griego significa suerte ó heredad. *Por eso se llaman Clérigos*, dice San Jerónimo, *ó porque son de la suerte del Señor, ó porque el mismo Señor es la suerte, es decir, la posesion de los Clérigos* (2). Por lo cual se les debe particular consideracion y religiosa reverencia, por derecho originado de la naturaleza misma de la cosa,

(1) *Ecclesiae et personarum ecclesiasticarum immunitas Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constituta est.* Sess. XXV, c. XX, de Reformatione.

(2) *Propterea vocantur clerici, vel quia de sorte sunt Domini, vel quia ipse Dominus sors, id est pars, Clericorum est.* SAN. JERONIM., *Epist. ad Nepotianum.*

y no es lícito poner en ellos las manos ni emplearlos en oficios profanos. Cualquier hecho ó cualquier disposicion que á esto tienda es un atentado sacrílego y una violacion directa de los derechos divinos.

Y no vale decir que tambien los Clérigos son ciudadanos. Porque son en verdad ciudadanos, pero segregados del comun del pueblo y constituidos por Dios en familia suya y córte, con dedicacion especial para que le sirvan en el templo y enseñen y dirijan al pueblo en las cosas tocantes al culto divino. ¿Qué dijerais si alguno quisiera imitar al impío Baltasar usando en la mesa de los vasos Sagrados á pretexto de que en cuanto á la sustancia en nada se diferenciaban de los demás vasos de lujo? ¿Le escusaríais por eso de sacrilegio? La materia de aquellos vasos es, sin duda alguna, el mismo oro ó plata de que se forma, supon-gamos, una copa ú otra cualquier alhaja profana. Pero desde que son consagrados, por ejemplo, en cálices para servir en el divino Sacrificio, ó de otra manera son dedicados á un uso religioso, quedan por consecuencia natural excluidos *ipso facto* de todo otro uso, y solo aplicables al culto divino. Lo mismo debe decirse de los ciudadanos adscritos al sagrado ministerio en cualquiera de los grados en que está compartido. Tambien á ellos es aplicable la regla del derecho: *Semel Deo dicatum, non est ad usus humanos trasferendum.*

No es, pues, maravilla que, apenas la Iglesia fué legalmente reconocida por la conversion de Constantino, se apresurase aquel piadoso emperador á reconocer, á una con la existencia de ella, la inmunidad del órden clerical de todos los oficios seculares. «Los que se dedican á los ministerios religiosos del culto divino, esto es, los que se llaman Clérigos, queden relevados absolutamente de todas las demás cargas, no sea que por el sacrílego antojo de algunos (entiéndanlo bien los señores del Congreso), se les distraiga del culto divino (1).» Y este reconocimiento fué en

---

(1) *Qui divino cultui ministeria religionis impendunt, id est, qui Clerici apellantur, ab omnibus omnino muneribus excusentur, ne sa-*

lo sucesivo constantemente mantenido por todos los príncipes cristianos. Y si Carlo Magno, por instigacion de malos ministros, decretó que nadie pudiera abandonar el siglo sin su permiso, bien pronto, advertido de la injuria que con esto inferia á la Religion, anuló su ley.

Y es de notar aquí, que es harto más grave el delito de quien ofende á la inmunidad eclesiástica como persona pública, que el de quien la ofende como particular. El particular no puede prácticamente violar la inmunidad sino en el simple uso; pero la persona pública la viola realmente en el derecho mismo á que ataca pretendiendo un derecho contrario. Esto precisamente han hecho los respetables diputados, y por ende son opresores de la Iglesia en el sentido más odioso de la palabra. A pesar de eso, tienen todavía la impudencia de decir que al obrar así antes pretenden constituir la Iglesia libre en el Estado libre. ¿Pero no es precisamente la condicion primera de libertad el libre uso de los propios derechos? Pues bien, ellos no han hecho hasta ahora otra cosa que quitar á la Iglesia un derecho tras de otro, y ahora la arrebatan este último, que era apenas un vestigio de sus sagradas prerogativas.

Fué ya esto justamente observado por el senador marqués de Dragoneti, en su noble protesta dirigida al Senado. «Por el ódio exagerado á toda suerte de privilegios, se quiere abolir hasta este que las legislaciones de las naciones más libres, áun protestantes, han reconocido y reconocen; pues en todas partes son dos poderes los que constituyen la sociedad humana en su natural y legal manera de sér, el religioso y el civil; y si este tiene derecho de obligar por fuerza á los jóvenes ciudadanos á separarse de sus familias para ir á formar el ejército nacional, no puede negársele al otro el de retener para el servicio del culto de la Divinidad aquellos jóvenes que voluntariamente prefieran formar parte de la sagrada milicia y ya se hubieren adscrito á

---

*crilego liyore quorumdam á divinis obsequiis avocentur.* In Leg. 7 Cod. Theod., lib. XVI, tit. 2.

ella, tomando las primeras Órdenes del ministerio sacerdotal. Si el Estado ha menester de soldados para su defensa y sostenimiento, la Iglesia ha menester igualmente de ministros para satisfacer á la necesidad social de invocar el divino auxilio, practicar las misteriosas ceremonias encaminadas á conseguirle, y guiar al mundo por los caminos del Señor.

»La legislacion revolucionaria ha quitado ya entre nosotros á la Iglesia tres cuartas partes de su sagrada milicia con la abolicion total y el total despojo de las Órdenes religiosas, que sin necesidad de sagrado patrimonio la poblaban de activos Sacerdotes, no distraidos de sus deberes por ningún cuidado mundano; y luego con el general secuestro de los bienes eclesiásticos y la abolicion de los beneficios y de tantas eclesiásticas dignidades, ha privado á los aspirantes al Sacerdocio católico de la perspectiva de una posicion independiente y capaz de satisfacerles las necesidades de la vida y de conservarles el decoro. ¿Y aún se querrá por medio de una ley impedir el que sigan la vocacion eclesiástica aquellos pocos que, no atraídos por el goce de esos bienes ya desvanecidos, no se asustan de emprender una carrera á la que se pretende quitar todo prestigio, y á la que los actos gubernativos ordinarios hacen blanco de una sistemática persecucion siempre creciente, por lo cual el solo título de *clerical* aplicado aún á los legos que defienden los sagrados derechos de la Iglesia, equivale para el partido dominante en el Estado al título de malhechor y de enemigo de la pátria y del órden establecido? ¡Y esos pocos llamados por Dios, querrán trasladarse desde los Seminarios, escuelas de moralidad, á los cuarteles militares, que ciertamente no son casas de oracion (1)!»

Mas estas dolorosas consideraciones fueron hechas en balde. En la jerga liberal, Iglesia libre significa precisamente Iglesia despojada de todos sus derechos, como por el contrario, *Estado libre*, significa Estado facultado para atreverse á todo contra ella. Y pues que la negacion de los derechos constituye la ser-

---

(1) *Protesta al Senado del Regno, etc.*

vidumbre, y la licencia para atreverse á todo es sinónimo de despotismo, la famosa fórmula, en cuanto á su sentido oculto, se traduce en esta otra: Iglesia esclava en el Estado déspota.

### III

*Daño gravísimo que semejante disposicion trae al mismo pueblo.*

La razon más especiosa que se ha aducido en favor de la ley ha sido la de que se trataba de abolir un privilegio que favorece á una clase determinada con perjuicio de las otras, especialmente de las populares. Por eso el Sr. Guerzoni concluyó su charla diciendo: «El pueblo, el verdadero pueblo, el que ha contribuido á hacer la Italia con sus haciendas y con su vida, el que la honra con el trabajo y con el sudor de su frente, nos bendecirá por la abolicion de este privilegio, que favorece en daño suyo á unos pocos individuos» (1). Algun orador católico quiso negar que esto fuese un privilegio, lo que dió lugar en la Cámara á una vana cuestion de palabras. La inmunidad eclesiástica es sin duda un privilegio, puesto que es una exencion ó franquicia de personas ó de cosas de una carga ú obligacion comun. Suarez, en efecto la define: *privilegio por el cual alguna persona ó cosa se exime de alguna carga ú obligacion comun* (2).

Mas la cuestion no es esta: la cuestion es primeramente si es un privilegio que pueda abolir el Estado, y nosotros hemos visto que no, pues que está instituido por derecho divino y eclesiástico. Bastaria con que estuviera instituido por derecho eclesiástico, para comprender que el Estado no podria hacer nada contra él; toda vez que la Iglesia es superior al Estado, y las leyes canónicas no pueden ser violadas por las civiles. Ahora

(1) *Actas oficiales*, pág. 6,343, sesion de 16 Abril.

(2) *Privilegium, quo res aliqua vel persona a communi aliqua obligatione vel opere eximitur.*—*Defensio Fidei*, lib. IV, c. 1.

bien, ¿cuánto más siendo de derecho divino, y por ende derivándose de un poder superior á todos los otros? Ni aún la Iglesia podría del todo abolirle, no estando en sus atribuciones lo que trae origen de ordenacion divina, sino que solamente puede determinarlo y modificarlo segun las exigencias de los lugares y de los tiempos, como quiera que ha sido dado por Dios en forma general, y por tanto encomendado en su aplicacion á la autoridad del Pontífice.

En segundo lugar, la cuestion es si es un privilegio que redunde en bien de pocos ó en bien de todos. Y no parezca extraño este aspecto de la cuestion, puesto que hay necesidad de distinguir entre el derecho y la utilidad que surge del mismo. Puede muy bien un derecho pertenecer á uno ó á algunos, y sin embargo, el bien que de él proviene puede ser tal, que se difunda sobre muchos y hasta sobre todos. ¿No es verdad que el derecho de hacer leyes pertenece al soberano, y sin embargo, el bien que por ellas se consigue es de la comunidad entera? Y así tambien, el derecho de educar ha sido por la naturaleza concedido al padre, y con todo, la ventaja es para el hijo. Es, por consiguiente, nécia aquella preocupacion de decir: es un privilegio, luego es perjudicial á todos aquellos que de él no participan. Para conocer si es á éstos nocivo ó más bien beneficioso, es preciso considerar el fin para que se ha concedido; bien que como derecho no resida sino en unos pocos. Una cosa es el derecho, volvemos á repetir, y otra cosa es el fin del derecho.

Es esto tan cierto, que el informante Foresta, aún cuando tambien él con sarcasmos é insulsos sofismas reclamase la supresion del privilegio, confesó sin embargo que solo de que fuese privilegio no podia deducirse ofensa á la igualdad civil.

«En el oficio central, dijo, se dejó aparte el argumento de la ofensa al principio de igualdad entre los ciudadanos en las cargas públicas, escrito en nuestra Constitucion, y mejor aún, encarnado ya hoy en las costumbres de la sociedad moderna. Porque cuando la dispensa de los Clérigos de la obligacion de concurrir al servicio militar fuese reconocida como necesaria al

bien público, esta dispensa, acordada, no en favor de determinados individuos, sino de aquellos ciudadanos, sean quienes fueren, que se dedican al servicio religioso, no sería distinta de las demás exenciones igualmente escritas en la ley. Y efectivamente, en Francia, donde se lleva hasta el extremo el interés por la milicia y el amor al principio de igualdad, se sufre todavía en paz y sin quejarse la exension de las quintas en favor de Clérigos (1).»

Pues viniendo á nuestro caso, ¿cuál es el fin de este privilegio de la inmunidad eclesiástica? El decoro de la Religión, la reverencia al Sacerdocio cristiano, la prosperidad del culto divino. Y descendiendo más á lo particular, por lo que se refiere á la exención de los Clérigos, el fin, además del general ya señalado, es también el de no interrumpir ni malear la educación y el noviciado de los aspirantes al Sacerdocio, ni retardar su consagración efectiva, ó extraviar su vocación divina. De suerte, que el fin es tener en la sociedad cristiana aptos y virtuosos y bien instruidos Sacerdotes, y tenerlos en aquel número que los Supremos Pastores eclesiásticos, únicos jueces en la materia, crean necesario (2). ¿Y no es este un bien universal y comun que redunde no solamente en la totalidad de la sociedad civil sino también en cada ciudadano considerado individualmente? ¿Ó acaso no es verdad que el culto de Dios y la piedad religiosa son

(1) Es verdad que el bueno del informante, se contradice demostrando que aquella exención era injusta como contraria á la igualdad. Pero de esta gente, es preciso tomar las confesiones tal como involuntariamente se les escapan sin cuidarse demasiado de su lógica.

(2) Hasta el mismo Cavour, no muy apasionado por cierto de los derechos de la Iglesia, confesaba que la autoridad civil no puede mezclarse en esta materia: «El Estado, decía él, que reconoce una Iglesia no tiene derecho á impedir que esta pueda tener el número de ministros que ella misma crea necesario.» Véanse las *Actas del Parlamento de 1853*. Los católicos no son menos súbditos del Pontífice que del príncipe civil; y aun, como en otro lugar hemos demostrado, son más súbditos del primero que del segundo. Pues bien, ¿qué diría el Estado si por esta razón el Pontífice quisiera restringir el número de las personas que habían de alistarse en el ejército?

un interés social é individual al mismo tiempo, y áun el supremo entre todos? El Sacerdote, como tal, no es para sí propio sino para el pueblo, y en órden á lo que importa más que todo, como son sus relaciones con Dios: *Todo Pontífice* (Sacerdote) *tomado de entre los hombres es para bien de los hombres constituido en las cosas que tocan á Dios* (1). Luego todo lo que es en favor del Sacerdocio y conduce á su prosperidad, en resumidas cuentas, no es sino en favor del pueblo mismo.

Ahora si se quiere considerar no el fin de aquel privilegio, sino el derecho en sí mismo, tambien por este lado la supresion de aquel aparecerá dañosa para el pueblo. Porque á los hijos precisamente del pueblo es á quienes dicha supresion impide el que puedan por una via legítima y santa, y siguiendo una vocacion divina, salir de la esfera plebeya y entrar en un estado que puede conducirlos á las primeras dignidades en la sociedad cristiana. Ya fué esto oportunamente notado por los diputados católicos. El Sr. Conti dijo: «Pudiendo los Clérigos ricos sustituirse, ¿quién queda de entre los Clérigos sujeto á la quinta? Los hijos de los pobres. De suerte que cuando la exencion desaparezca, dais á la Iglesia los acaudalados y los pobres que no estén útiles. Mas ¿con qué justicia querriamos nosotros ver alejados á los hijos del pueblo del ministerio religioso, por medio del cual el hijo del pueblo puede llegar al lado del rey, conforme á la sublime igualdad del Cristianismo (2)?»

Pero aún con mayor amplitud esclareció este concepto el señor D'Ondes Regio, y creemos agradar á nuestros lectores dándoles á conocer íntegro, aunque sea un poco largo, el pasaje de su discurso referente á la materia. El diputado católico se expresó en estos términos: «Ciertamente que al Clero le duele muchísimo esta ley, porque ve que de ella ha de seguirse gran daño al culto público, y que reducido él á un exíguo número, no po-

(1) *Omnis pontifex, ex hominibus assumptus, pro hominibus constituitur in his quae sunt ad Deum.* AD HEBRE. V. 1.

(2) *Actas oficiales*, pág. 6,355, sesion de 17 de Abril.

drá satisfacer plenamente como su corazón desea, á las necesidades espirituales de las poblaciones; pero por lo demás, casi todo el daño recae sobre las poblaciones, y sobre las poblaciones pobres.....

»Quiero considerar aquí la necesidad bajo un aspecto enteramente civil y conforme á los principios verdaderamente democráticos que teneis vosotros siempre en la boca, y que luego discutiendo las leyes hollais siempre en daño del pobre pueblo de quien os vanagloriais ser defensores.

»Una ley contraria principalmente al pueblo fué la de la abolición de las Órdenes religiosas, tanto por la dignidad que conferirían al pueblo más bajo, de donde procedían los más de sus miembros, cuanto por los bienes que fueron cogidos y dilapidados por el Estado.

»El hijo de aquel que labraba la tierra ó cuidaba los caballos del opulento magnate, con el hábito de San Francisco se sentaba á la mesa de su señor, á una con cualquier otro que viniera del más noble linaje: el humilde fraile era venerado por todos.

»Componiéndose en gran parte las Órdenes religiosas de pobres del pueblo, los pobres eran los que disfrutaban de los bienes de las Órdenes, pobres de nacimiento, que por medio de la Religión se aseguraban una decente, regular y á veces acomodada subsistencia: esto era ciertamente un beneficio. Y de este modo podían ellas dedicarse por entero á obras de caridad, á la educación de la juventud, al culto divino.

»Y luego aquellos bienes no solamente los disfrutaban los frailes que procedían del pueblo, sino que servían también para los pobres del pueblo que no eran frailes, por las limosnas y los institutos de caridad pública. Es inútil negarlo: en los conventos no se acumulaban tesoros, no se jugaba á la Bolsa buscando ganar unos con perjuicio de otros, prevaleciendo aquel que es más astuto y conoce mejor las cosas secretas. Y ahora ¿quién se ha apoderado de los bienes que se les quitaron? Hombres avaros, con frecuencia combinados entre sí, para comprarlos á vil precio: los ha perdido el pueblo, y los ha perdido el Estado; y

lo poco que todavía queda, irá á parar á las hambrientas fauces de otros avaros.

»Ahora aboliendo tambien la exension de las quintas para el Clero secular, le queda cerrada la puerta al pobre pueblo para elevarse á la suprema dignidad del sacerdocio, para ser igualado á los grandes de la tierra, á los que son tenidos por los más grandes: este único camino de elevarse que la Iglesia católica le ha siempre abierto, se le cierra ahora para siempre, y ni hay órdenes civiles por mucho que se ponderen, que puedan abrirsele, ni jamás las hubo. ¿Y andais luego hablando de igualdad, de libertad, de filantropía y de hacerlo todo por el pueblo? Sí; vuestra igualdad, vuestra libertad, vuestra filantropía, es la de los paganos, como todos vuestros conceptos no son sino conceptos paganos; vosotros quereis la igualdad, la libertad, la filantropía, entre aquellos que tienen abundancia de oro y de plata; pero no entre los ricos y los pobres, y eso que ricos y pobres habrá siempre en el mundo.

»Estas desigualdades existirán siempre: la verdadera igualdad, la verdadera libertad, la verdadera filantropía, ó por mejor decir, la caridad, bandera santa del Cristianismo, no se obtienen si no por medio de los órdenes morales, y entre los órdenes morales, el sacerdocio católico es el supremo de todos, como la Religion es la suprema productora de toda moralidad. Y la Religion cristiana es la que ha igualado delante de Dios á todos los hombres; la que dijo á los obscenos emperadores de Roma que el esclavo era ante Dios igual á ellos; la que dice y dirá siempre á los emperadores y á los reyes: el más pobre es delante de Dios igual á tí, y si es más virtuoso que tú, es delante de Dios mayor que tú; la Religion cristiana es la que toma la tiara, la pone sobre la cabeza de un pobre labrador ó de un miserable pastor de ovejas, y dice á las potestades de la tierra: inclináos ante él, que es el Vicario de Cristo; es el Maestro de la verdad, obedecedle, si no quereis ser por Dios malditos y condenados. Cerrad, pues, esta otra puerta, única que le queda al pobre pueblo para poder ennoblecerse y elevarse; abolid la exencion de los Clérigos de la

conscripcion militar, y entonces solo los ricos serán Sacerdotes; dad este privilegio á la aristocracia del dinero, aristocracia orgullosa sin ser generosa.

«Señores demócratas: ¿qué habeis hecho nunca vosotros por el pobre pueblo, parecido á lo que ha hecho la Iglesia católica? Nada. Y nada podeis hacer. Con vuestras ideas no podeis sino hacerle sentir más su pobreza, excitar sus pasiones y empeñarle en una guerra implacable contra los ricos, de la que tarde ó temprano vendrá la ruina completa de las sociedades civiles (1).»

Y les está bien empleado. Dios ciega á sus enemigos, y se harán famosos por su caída: *recedentes á te, in terra scribentur*. Ellos creen que con ensañarse cada vez más contra la Iglesia; consolidarán su torpe reinado; y, por el contrario, no hacen con eso más que cavarse con sus propias manos la sepultura. Cuanto más trabajen contra la Iglesia, tanto más confirmarán el juicio de los que ya les conocen y abrirán los ojos á los ilusos que hasta ahora no les conocieron. Cuanto más hagan en ese sentido, tanto más se enajenarán los ánimos de los ciudadanos honrados, y acrecentarán el descontento de las poblaciones ya cansadas de su juego. Por lo cual, reducidos al solo apoyo de los malos y de los participantes de sus sórdidos manejos, habrán de mirar con vergüenza deshacerse por sí misma en el fango la informe máquina que habian levantado. Este será el resultado final de eso que llaman ellos pacífica expedición interior contra Roma, segun la frase de Guerzoni.

Por lo que hace luego á lo exterior, su manera de obrar contribuye admirablemente para poner cada vez más en claro los torcidos intentos y la ira sacrílega de que están poseidos contra Jesucristo y su Iglesia; de aquí que por una parte justificarán más y mejor la desconfianza de Roma hácia ellos, y por otra atraerán sobre su propia cabeza la execracion y el desden de todos los católicos del mundo. Por donde, si fuera lícito aplaudir al mal, siquiera en consideracion al bien que por accidente de él se si-

(1) *Actas oficiales*, pág. 6,366, sesión de 19 de Abril de 1869.

que contra la intencion del operante, nos sentiríamos tentados á repetir aquellas palabras de San Juan en el Apocalipsis: *El que hace daño que haga aún más daño, y el que está encenagado en la obscenidad que se manche más todavía* (1). Esto servirá para apresurar el dia de la justicia divina: *Muy pronto vendré á dar á cada uno segun sus obras ..... Ven, Señor* (2).

¿Sabeis cuál hubiera sido el verdadero peligro para la Iglesia? Hubiera sido el que ellos con más fina hipocresía, refrenando al menos por algun tiempo sus depravadas tendencias, se hubieran mostrado, si no favorables, al menos inofensivos hácia la Religion. Si hubieran respetado á los Obispos, dejado en paz á las Órdenes religiosas, permitido al Clero el libre ejercicio de su ministerio, contenido las manos codiciosas de invadir los bienes eclesiásticos, impedido á los impíos de blasfemar contra Jesucristo y su Vicario..... ¡Oh! entonces se hubiera dicho: Ved cómo no tienen ni sombra de mal espíritu contra el Catolicismo; ved cómo usan de suma consideracion para con todo aquello que á la Religion pertenece; su fin no es más que político. Pues bien, cualquiera que sea por esta parte su pecado, casi casi podemos cerrar sobre él los ojos, ya que el interés principal queda á salvo.—Tal hubiera sido el discurso si no de todos, ciertamente de los menos perspicaces, los cuales por donde quiera suelen formar el mayor número. ¿Y quién no ve la terrible arma que hubieran tenido entonces en las manos? Pero bien, distintamente acontece cuando ellos se desenmascaran por sí mismos y se hacen conocer por lo que son hasta de los más ciegos. En semejante caso el engaño no es posible, y aquí el mayor de los males seria el engaño.

(1) *Qui nocet, noceat adhuc; et qui in sordibus est, sordescat adhuc.*  
APOCALYP. XXII.

(2) *Ecce venio cito, reddere unicuique secundum opera sua..... Veni, Domine.* Ibidem.

## CAPÍTULO XVII

## DE LA INMUNIDAD ECLESIAÍSTICA (1).

## I.

*La inmunidad con respecto al Clero en general.*

El orden eclesiástico está por derecho divino exento de la jurisdicción de los príncipes seculares, y sujeto únicamente á la del Papa. Esto ha sido enseñado con admirable conformidad por los Santos Padres, por los Doctores y por los Pontífices. Pero está además expresamente declarado por los Concilios, áun por los ecuménicos. Para citar alguno, el Concilio de Colonia dice: «*La inmunidad eclesiástica es cosa antiquísima introducida por derecho divino é igualmente por derecho humano* (2). El Concilio general de Trento dice: *La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, ha sido instituida por ordenacion divina y por las leyes canónicas* (3). El Concilio general de Letran, bajo Leon X, dice: *No compitiendo á los láicos autoridad ninguna sobre las personas eclesiásticas, por derecho tanto divino*

(1) Véase el apéndice correspondiente.

(2) *Immunitas ecclesiastica vetustissima res est, jure pariter divino et humano introducta.* Par. IX, c. 20.

(3) *Ecclesiae et personarum ecclesiasticarum immunitas Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constituta est.* Sess. XXV, c. 20, *De reformatione.*

como humano, renovamos todas y cada una de las constituciones, etc. (1).»

Lo mismo, con poco diferentes palabras, hallamos afirmado por otro Concilio de Letran, bajo Inocencio III, tambien general. Por lo cual los teólogos establecen la tésis de que la inmunidad de los clérigos en sus personas y en sus cosas, ha sido introducida por derecho no solo humano sino tambien divino (2). Y aducen los fundamentos de ella lo primero de las Sagradas Escrituras, señaladamente de aquellos lugares donde Dios declara que los levitas son cosa suya, y por eso manda que sean separados del resto del pueblo y dados en don al Sumo Sacerdote y á sus sucesores (3). Cuya institucion divina por pertenecer á los preceptos no ceremoniales sino morales del Antiguo Testamento, se extiende por su naturaleza tambien al Nuevo, y con mayor razon, atendida la mayor excelencia del Sacerdocio evangélico. *Ahora es más esclarecido el orden de los levitas, más grande la dignidad de los ancianos y más sagrado el carácter de los Sacerdotes*, como decia San Leon el Grande (4). Deducen además el indicado derecho de la tradicion de la Iglesia, toda vez que esta inmunidad ha sido siempre y constantemente enseñada en la Iglesia y afirmada, áun cuando bajo los emperadores paganos no se pudiese gozar de su pacífico uso con respecto á

(1) *Cum a jure tam divino quam humano Laicis potestas nulla in Ecclesiasticas personas attributa sit, innovamus omnes constitutiones, etcétera.* Sess. IX.

(2) *Exceptio clericorum in rebus politicis, tum quoad personas tum quoad bona, introducta est jure humano pariter et divino.* BELLARMINO, *Controv.* t. 2. *De Clericis.* l. 1, c. XXVIII.

(3) *Dabisque dono Levitas ad Aaron et filiis ejus... Ego tuli Levitas a filiis Israel.* NUMMER. III, 9, 12. *Statuesque Levitas in conspectu Aaron et filiorum ejus, et consecrabis oblatos Domino. Ac separabis de medio filiorum Israel, ut sint mei.... Sicque purificabis et consecrabis eos in oblationem Domini, quoniam dono donati sunt mihi a filiis Israel..... Tradidique eos dono Aaron et filiis ejus de medio populi, ut serviant mihi.* Ibidem, VIII, 13, 14 y 19.

(4) *Nunc et ordo clarior Levitarum, et dignitas amplior Seniorum, et sacratior unctio Sacerdotum.* Sermo. 8. *De Passione Domini.*

los magistrados infieles. Y por último, lo deducen de la naturaleza misma del orden clerical, instituido sin duda por Dios, dado que las personas á ese orden adscritas, quedan por esto mismo consagradas á Dios y se hacen pertenencia suya.

El Clero forma la sagrada milicia de Jesucristo, de la que el Sumo Pontífice es el Jefe supremo. Mientras el comun de los fieles, el estado laical, está sujeto al Pontífice solamente en las cosas concernientes al espíritu, los adscritos al sagrado ministerio están sujetos al Pontífice aún en aquello que atañe á las operaciones corporales y al ejercicio de la vida material. Luego aún en este orden, deben ellos recibir direccion y norma conforme á la santidad y al decoro del alto oficio á que enteramente se dedicaron. Están, pues, exentos de la jurisdiccion laical, por cuanto no es posible estar sometido á dos ordenadores diversos en el mismo orden de cosas. *Nadie puede servir á dos señores*, dice el Evangelio (1).

De cuyo texto muy acertadamente Suarez toma ocasion de razonar en la siguiente forma: «Una semejante impotencia y moral repugnancia (la de servir á dos señores) se encuentra en que los Clérigos acerca del mismo orden de cosas, esto es, de las que se refieren al cuerpo, estén sujetos al Pontífice y al rey; pues podría suceder que les mandaran cosas contrarias, y se verian en la dura necesidad de obedecer el mandato de uno y despreciar el del otro. Podria suceder, verbi gracia, que por una parte el rey mandara al Clérigo servir en el ejército ú ocuparse en otras obras profanas, y que por otra parte el Pontífice le prohibiera estas cosas ó le prescribiera otras incompatibles con ellas. Por lo mismo, debiendo los Clérigos estar dedicados al divino ministerio aún por lo que hace á las acciones corporales, y apartados de los negocios del mundo, es menester que del Pontífice reciban la norma y el modo de vivir y de obrar y de usar hasta de las cosas y cargos temporales. Luego no pueden estar á un tiempo mismo bajo la jurisdiccion de los príncipes temporales,

---

(1) *Nemo potest duobus dominis servire.* MATTH. VI.

ni aun por lo que hace á las cosas pertenecientes al cuerpo; así como los vasos consagrados á Dios, por el hecho mismo de estar destinados á un uso sagrado, quedan por su propia naturaleza exentos de usos profanos; y el contrato del matrimonio, por lo mismo que ha sido elevado á sacramento, ha quedado exento del fuero secular y sometido al fuero eclesiástico (1).»

Por aquí se comprende el motivo porque los Obispos y los Pontífices son tan constantes en sostener este derecho de la inmunidad eclesiástica, hasta el punto de que Santo Tomás de Cantorberi, antes que ceder en este punto á las pretensiones del poder civil, no vaciló en sufrir el martirio. Y se conducen de esta manera, porque se trata de una cosa que no está en sus facultades el renunciarla, y cuya defensa es parte principalísima de las obligaciones de su cargo.

El eximio Suarez pone el caso de un príncipe gentil que quisiera convertirse al Cristianismo, mas con la condicion de no consentir en su reino la inmunidad eclesiástica por no privarse de la jurisdiccion sobre una parte de sus súbditos, y pregunta «si á este príncipe puede conferírsele el bautismo.» A cuya pregunta responde que «es tan inícua aquella condicion y tan contraria al derecho divino, inmediata ó por lo menos mediatamente, que en manera alguna podria ser admitido á recibir el bau-

(1) *Similis impotentia et moralis repugnantia invenitur in hoc, quod clerici secundum idem, idest secundum corpus, sint subjecti Pontifici et Regi, quia possunt interdum contraria praecipere, et necessarium esset uni obedire et alium contemnere. Ut v. gr. posset Rex praecipere clerico ut militet vel aliis actionibus temporalibus occupetur; Pontifex autem illa prohibere poterit vel alia repugnantia praecipere. Item cum clerici quoad actiones corporis debeant esse divinis ministeriis addicti, et a saecularibus negotiis abstracti, necesse est ut a Pontifice habeant regulam et modum vivendi et operandi et utendi etiam temporalibus rebus vel officiis. Ergo non possunt esse simul sub jurisdictione Principum temporalium, etiam quoad ea, quae ad corpus pertinent: sicut vasa, Deo sacrata, eo ipso et ex natura rei a profanis usibus exempta sunt, et contractus matrimonii in sacramentum consecratus eo ipso in forum ecclesiasticum transit et a saeculari exemptus est. Defensio Fidei, etc., lib. IV, c. IX.*

tismo semejante príncipe.» Y aduce entre otras razones al efecto la siguiente; es, á saber, «que el tal príncipe no estaria bien dispuesto para el bautismo, ya porque peca gravemente con aquella pretension ofensiva á los derechos de la Iglesia, ya tambien porque parece que antepone su potestad temporal al bautismo, no queriendo recibirle si no se le admite la condicion propuesta (1).»

Y no se vaya á creer por esto que el Clero esté exento de la obligacion de observar las leyes civiles que se requieren para el mantenimiento del orden y de la justicia entre los ciudadanos. Porque los mismos Sumos Pontífices han muchas veces declarado que los Clérigos están obligados á conformarse á ellas en todo aquello en que no sean opuestas á los sagrados Cánones, y no repugnen á la santidad del Estado eclesiástico. Léase la distincion décima de la primera parte del decreto de Graciano, en la que se hallan incluidos muchos pasajes de las disposiciones pontificias sobre esta materia. Si no hubiera otra prueba, son muy precisas las palabras del Papa Nicolás I al emperador Miguel, en las cuales se dice que Dios ha distinguido los oficios de las dos potestades, para que así como los emperadores fueran regidos por los Pontífices en lo que se refiere á la vida eterna, así tambien los Pontífices para el curso de las cosas puramente temporales se sirviesen de las leyes del imperio.

Por lo cual Belarmino, en sus controversias, enseña que, por más que los Clérigos no estén sujetos á las leyes civiles *quoad vim coactivam*, porque no pueden ser llamados á responder de sus transgresiones ante el tribunal láico, sino solamente ante el

---

(1) *An possit infidelis Princeps ad baptismum admitti, nolens in suo regno exemptionem clericorum permittere, immo sub conditione et pacto postulans ne tali jurisdictione privari possit? R. Tam iniquam esse illam conditionem et contrariam juri divino, aut immediate aut saltem mediate, ut permitenda non sit, neque baptismus sub tali pacto alicui Principi concedendus..... Talis Princeps est indispositus ad baptismum recipiendum; tum quia graviter peccat, vim illam Ecclesiae inferendo, tum etiam quia videtur suum temporalem statum baptismi antepone, quandoquidem non vult illum admittere nisi tali conditione sibi concessa.—Defensio Fidei, etc., lib. IV, cap. II.*

eclesiástico; están, sin embargo, sometidos á esas mismas leyes *quoad vim directivam*, siendo tambien ellos miembros de la sociedad política, y estando, por consiguiente, obligados á observar las reglas establecidas para el órden público y para las mútuas relaciones entré los ciudadanos, siempre que, por supuesto, no contradigan á los Cánones ni á la dignidad clerical.

Y está razon de ser miembros de la sociedad civil hace que la práctica del derecho de inmunidad pueda recibir de la prudencia del Pontífice mayor ó menor extension, y ser diversamente modificada segun las circunstancias de lugar y tiempo, teniendo siempre la mira en el mayor bien de la Iglesia y en la observancia de la justicia social. Pues segun se enseña en la teología, este privilegio ha sido por Dios conferido al Clero mediante el Pontífice y con dependencia del Pontífice, al cual está encomendado por especial manera el cuidado de todo el órden eclesiástico; para que como pródigo y fiel dispensador, establezca respecto al mismo todo aquello que la alteza de su ministerio y la naturaleza de su vocacion exigen en conformidad con la paz comun y con el bien espiritual de las almas.

Por eso precisamente es objeto especial de los Concordatos esta inmunidad eclesiástica, conviniendo entre sí las dos supremas autoridades sociales sobre el modo en que deba considerarse, y la estension que haya de recibir, como materia mixta que es con respecto á la persona, en que se encuentran reunidas ambas cualidades, la de ciudadano á un tiempo y la de ministro sagrado.

## II. La inmunidad con respecto al Sumo Pontífice.

Que la inmunidad competa al Sumo Pontífice, cosa es que no necesita demostrarse. Porque ¿cómo podria concebirse inmunidad del poder secular en el Clero, si su Cabeza suprema dependiera de aquél poder? La dependencia de la Cabeza, refluiría ne-

cesariamente en los miembros, y así el Clero vendria á ser al mismo tiempo inmune y no inmune de la jurisdiccion laical. Además la inmunidad, como hemos dicho, se comunica al Clero por el Pontífice. ¿Y cómo podria el Pontífice comunicarla, si él mismo no la tuviera? *Nemo dat quod non habet*, es un principio de suyo evidente.

Mas lo que merece especialmente notarse, es que esta inmunidad pertenece al Pontífice, no así como quiera, sino de un modo pleno y absoluto; y esto por varias razones. Primeramente la susodicha inmunidad es corolario de la dignidad sacerdotal, y por eso en sus grados está en proporcion con los grados de ésta. Luego hallándose en el Papa en toda su plenitud la dignidad sacerdotal, es menester que en toda su plenitud se halle igualmente en él la inmunidad eclesiástica que de aquella se sigue. En segundo lugar, la inmunidad se debe al Clero en virtud de su separacion del comun del pueblo y de su total dedicacion á Dios: *Separabis Levitas de medio populi, ut sint mei*. Es así, que esta separacion y dedicacion tienen su máximo grado en el Pontífice, por lo cual se le da el título de *Santisimo*. Luego la inmunidad que de ellas se sigue debe tambien ser en él suprema. En tercer lugar, la independenciam, en quien la tiene originariamente y no por participacion que le venga de algun otro, es indivisible, ó se tiene plenamente ó no se tiene en manera alguna.

Y para demostrar la cosa en concreto, ¿quién limitaria tal inmunidad en el Pontífice? No el príncipe láico, puesto que no procede aquella de la autoridad política, y ningun agente puede limitar aquello que de él no procede. No el mismo Pontífice, puesto que ninguno se limita á sí mismo, y además de esto, una limitacion de esta índole seria un acto de jurisdiccion, y repugna que uno tenga jurisdiccion sobre sí mismo, debiendo ser distinto del superior el súbdito.

A más de que la inmunidad eclesiástica, en quien se encuentra en algun grado inferior de la gerarquía puede ser limitada por la suprema autoridad de la Iglesia por medio de acuerdos con la autoridad política; porque la autoridad política en todo

lo que por este lado se la consiente de jurisdicción, se considera como instrumento de la autoridad suprema de la Iglesia. Pero si también sobre esta autoridad suprema ejerciese algún poder, ¿cómo instrumento de quién se la consideraría? De nadie.

Finalmente, el Pontífice está constituido por Dios de una manera absoluta en la cumbre de toda soberanía. *Todo lo que ligares en la tierra, será ligado en los cielos; y todo lo que desatares en la tierra, será desatado en los cielos* (1). Estas palabras no dan lugar á excepción de ningún género, y espresan una judicatura universal y absoluta: lo comprenden todo, *quodcumque*. Ahora bien, el Juez universal y supremo no puede estar sujeto al juicio de nadie, ó en otros términos, no puede estar sometido á la potestad de otro. De aquí el axioma del derecho canónico: *Prima Sedes á nemine judicatur*; ó como más detalladamente se espresó el Concilio romano, bajo el Papa Silvestre: *Neque ab Augusto, neque ab omni Clero, neque á Regibus, neque á populo judicabitur*. El primer asiento de la autoridad en el mundo, cual es precisamente el de la autoridad pontificia, no está sujeto á tribunal ninguno. «Las causas de los demás hombres quiso Dios que se terminaran por otros hombres; pero la del Prelado de esta Sede la reservó sin contienda á su propio arbitrio» (2), dijo otro Concilio romano celebrado bajo el Papa Símaco, haciendo suya la sentencia de Ennodio, Diácono.

El orden de los juicios, en la sociedad cristiana, es el descrito por Bonifacio VIII en su Bula dogmática *Unam Sanctam*: «Si se extravía la potestad terrena, será juzgada por la potestad espiritual. Si se extravía la potestad espiritual, la de grado inferior será juzgada por la superior. Mas la suprema de estas no podrá ser juzgada sino solamente por Dios, nunca por el hombre: *Sí deviat terrena potestas, judicabitur a potestate spirituali; sed si*

(1) *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in coelis; et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in coelis.* МАТТ. XVI.

(2) *Aliorum hominum causas Deus voluit per homines terminari; Sedis istius Praesulem suo, sine quaestione, reservavit arbitrio.*

*deiat spiritualis minor, a suo superiori; si vero suprema, a solo Deo, non ab homine poterit judicari* (1).

Y Jesucristo dió en el Evangelio muestra patentísima de esta plena inmunidad del Soberano Pontífice. Pues habiendo los recaudadores de tributos promovido cuestion á los Apóstoles sobre si debian ó no ser satisfechos por Jesucristo los dos dracmas del censo, interrogó Jesucristo á San Pedro en esta forma: ¿Qué te parece, Simon? ¿De quién reciben el tributo ó el censo los reyes de la tierra, de los hijos ó de los extraños? A lo que respondió: de los extraños. Luego los hijos, replicó Jesús, están exentos. Sin embargo, para no escandalizarlos, añadió, vete al mar y echa el anzuelo, y el primer pez que salga, cógele, ábrele la boca, y encontrarás en ella un estater (moneda que valia cuatro dracmas); dásele por mí y por tí (2). Sobre cuyo pasaje observan los teólogos que Jesucristo no solo enseñó que El estaba exento de pagar tributo por ser hijo de Dios, de quien son ministros todos los reyes y príncipes de la tierra, sino que igualó á sí en este punto á San Pedro como su Vicario. Ahora bien, la exención de los tributos no es más que corolario de la exención de jurisdicción.

Y nosotros preguntamos: ¿cuál es la razon de la inmunidad de que gozan en un Estado los ministros de las córtes extranjeras? No otra, sino la de representacion de un Soberano ó de un pueblo independiente. Ahora bien, si esto es así, ¿qué deberá decirse de quien no solo es representante así como quiera, sino en toda la extension de la palabra Vicario de Cristo, Soberano no solo independiente de toda soberanía terrena, sino que tiene so-

(1) Véase *Corpus juris canonici*. Extrav. Comm. L. I, tít. VIII, *De majoritate et obedientia*.

(2) *¿Quid tibi videtur, Simon? Reges terrae ¿a quibus accipiunt tributum vel censum? ¿a filiis suis, an ab alienis? Et ille dixit: ab alienis. Dixit illi Jesus: ergo liberi sunt filii. Ut autem non scandalicemus eos, vade ad mare et mite hamum; et eum piscem, qui primus ascenderit, tolle, et aperto ore ejus invenies staterem: illum sumens da eis pro me et te.* MATTH., XVII, 24, 25, 26.

bre cada una de ellas verdadero dominio? Los teólogos enseñan que el Pontífice, por lo mismo que es Vicario de Cristo en el gobierno de la Iglesia, tiene potestad al menos indirecta sobre el mismo orden político á que provee el príncipe temporal.

De donde resulta que el uso mismo de la autoridad del gobernante político está sujeto al Pontífice, de modo que éste debe dirigirla en orden al fin espiritual, y prescribir ó prohibir algunas veces sus actos segun lo requiera la ley divina y el bien de las almas. Y esto tanto por consideracion al pueblo cristiano como al mismo príncipe. Por consideracion al pueblo cristiano, toda vez que el Pontífice no podria rectamente tener de él cuidado espiritual, sin tener, por consecuencia, el derecho de alejar del mismo y apartar todo aquello que pudiera ser impedimento á su salud eterna; y un impedimento de esta clase puede á veces proceder de una ley injusta ó disconforme de los preceptos evangélicos. Por consideracion al mismo príncipe, dado que tambien el príncipe está confiado á la solicitud del Pontífice y debe ser conducido por los pastos saludables, y alejado de los venenosos como oveja del redil de Jesucristo.

Y ciertamente, ó habria que decir que el uso de la potestad política no es acto moral, es decir, bueno ó malo, cosa en extremo absurda, ó es menester convenir en que en virtud de las llaves se le ha dado al Pontífice potestad sobre dicho uso, de modo que áun respecto de él pueda atar y desatar, ó en otros términos, mandar y prohibir. Por lo cual, escribiendo el Papa Gelasio al emperador Anastasio, despues de haber distinguido las dos potestades, añade que tanto es más grave el peso de la sacerdotal, cuanto que esta debe dar cuenta en el tribunal de Dios tambien de la real. Y por eso enseña á aquel príncipe que ha de atenerse al juicio del sacerdocio, y no al contrario, arrogarse el derecho de someter el sacerdocio á su propia voluntad (1).

(1) *Duo sunt, imperator Auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacra Pontificum et Regalis potestas. In quibus tanto gravius pondus est Sacerdotum, quanto etiam pro ipsis regibus*

Evidentísima consecuencia de esto es la absoluta inmunidad y plenísima independencia del Pontífice de cualquier acto de la potestad secular. Porque, ¿cómo podría estar sometido á ningun uso de la misma, quien puede llamar á su tribunal aquel uso mismo y juzgarle y condenarle como ilegítimo y depravado? Tendria lugar en aquella hipótesis un círculo vicioso y una contradiccion manifiesta. Puesto que por una parte el príncipe secular podría mandar alguna cosa al Pontífice y obligarle á la observancia de una ley suya; y por otra parte podría el Pontífice, en virtud de su jurisdiccion espiritual declarar abusivo aquel precepto y anularle, si otra razon no hubiera, como contrario á la reverencia debida á Cristo y á la persona de quien hace sus veces en la tierra. Pues bien, quien esté en su juicio, ¿podrá pensar que sea conforme al ordenamiento divino un círculo vicioso tan nécio, del cual una parte destruye á la otra?

Para discurrir sobre las mútuas relaciones entre ambas potestades y por consiguiente de las personas que de ellas se hallan investidas, no hay manera más á propósito que la de tener presente aquel símil tan usado por Padres y Doctores, y tantas veces por nosotros repetido, es á saber, de la relacion que media entre la carne y el espíritu. El espíritu tiene operacion propia de que no participa la carne; y la carne tiene tambien operaciones propias de que no participa el espíritu. Esto no obstante, el espíritu, por más que no impida las acciones de la carne cuando son ordenadas, puede, con todo, y á veces debe, refrenarlas é impedir las, si se desvian del orden intentado por la naturaleza y perjudican al fin más alto, á que el espíritu tiende. Hé aquí el poder indirecto de la Iglesia sobre la misma potestad política. Por el contrario, la carne no puede en forma alguna ejercer imperio sobre el espíritu ni darle leyes ni juzgar sus acciones. Hé aquí la inmunidad absoluta y plena del Pontífice. Y esto es pre-

---

*hominum in divino sunt redditure examine rationem. Nosti itaque inter haec ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam redigi posse voluntatem.—Corpus Juris Canonici, t. 1. Decreti prima pars. Distinctio CLXVI, c. X.*

cisamente lo que el Papa Nicolás I escribía al emperador Miguel, diciéndole que era cosa de por sí evidente que la potestad secular no puede ejercer ningun acto de jurisdicción sobre el Pontífice. *Satis evidentur ostenditur á saeculari potestate nec ligari prorsus nec solvi posse Pontificem* (1).

### III

*De la absoluta inmunidad del Pontífice resulta la necesidad de su soberanía temporal.*

De esta absoluta y plena inmunidad que por derecho divino corresponde al Pontífice, puede sacarse un poderosísimo argumento en favor de su soberanía temporal. Porque bien considerado, la segunda no es más que la forma social de la primera. En la humana sociedad no se puede ser más que ó súbdito ó soberano, ordenador ú ordenado. El no ser ni una cosa ni otra equivaldría á pertenecer á un todo sin formar parte de ese todo, concepto contradictorio. Ahora bien, la condicion de súbdito puede conciliarse con una inmunidad participada, cual es la que corresponde á los otros miembros del Clero, pero de ningun modo puede conciliarse con la inmunidad absoluta, cual es la que compete al Sumo Pontífice.

Puede conciliarse con la inmunidad participada, porque en primer lugar esta, por más que exima de la sujecion á la autoridad secular, pero no exime en general de la sujecion á cualquier autoridad. Los miembros del Clero, cualesquiera que sean, y donde quiera que se hallen, están siempre sujetos á la autoridad pontificia, áun por lo que dice relacion al ordenamiento de las cosas temporales; y el Pontífice, ó por sí ó por medio de otros, inmédiata ó mediatamente, los rije, los juzga y los castiga. Ellos,

(2) *Corpus Juris Canonici*, t. I. Decreti prima pars. *Distinctio* ne, XCVI, c. VII.

pues, aún en el órden temporal, no salen de la esfera de súbditos. Sucede con ellos en cierto modo lo que con los embajadores acreditados cerca de un príncipe determinado, que están exentos de la jurisdiccion de este; pero sin embargo, son verdaderos súbditos y están sujetos á la de su propio soberano. Y cuadra muy bien la semejanza, porque los sagrados Ministros son llamados por San Pablo embajadores de Dios: *Pro Christo legatione fungimur*. No son estos juzgados por aquel cerca de quien ejercen su legacion; pero son juzgados por quien ha sido puesto por Dios para hacer sus veces en la tierra.

Además, la misma idea de inmunidad participada indica que, con relacion á la autoridad política, no queda del todo excluida la consideracion de súbdito. En efecto, la susodicha inmunidad, como ya hemos observado, deja la sujecion á las leyes civiles cuanto á la *fuerza directiva*, en todo lo que estas leyes no repugnen á las leyes canónicas ó á la dignidad clerical. La cual *fuerza directiva* se entiende aquí no en aquel latísimo sentido en que hasta el príncipe que hace la ley se dice que está sujeto á ella, por razon de equidad y no de obligacion (dado que toda obligacion es efecto de jurisdiccion, y nadie puede tener jurisdiccion sobre sí mismo); sino en sentido estricto de verdadera obligacion, la cual, á más de la coaccion interna que ligue la conciencia, induzca tambien coaccion externa de penas para los transgresores, aún cuando no hayan de aplicarse por el juez láico, sino por el juez eclesiástico; salvo los casos en que la Iglesia por justos motivos abandona, como suele decirse, el Clérigo al brazo secular.

Este razonamiento no tiene lugar respecto al Pontífice, en quien la inmunidad reside como en su fuente, y es plenísima, y excluye, no solo lo fuerza coactiva sino aún la directiva, siendo él supremo juez de las mismas leyes civiles, incapaz por ende de estar sujeto á ninguna obligacion respecto de ellas. *Satis evidenter ostenditur a saeculari potestati nec ligari prorsus nec solvi posse Pontificem*. En el Pontífice se reunen como en su ápice, una y otra potestad, y esto por ser el Vicario de Jesucristo, que

no solo es Sacerdote eterno, sino tambien Rey de reyes y Señor de los que dominan.

Así lo enseña expresamente Santo Tomás en los comentarios al Maestro de las Sentencias, donde hablando de la sujecion debida á la potestad temporal y á la potestad espiritual, se hace la objeccion de que, siendo la autoridad espiritual superior á la temporal, podria el Prelado eclesiástico siempre y en cualquier caso desligar de los preceptos de la autoridad secular. A lo que responde que «la potestad espiritual y la secular ambas dimanen de la potestad divina, y por eso en tanto está la potestad secular bajo la espiritual, en cuanto por Dios la ha sido sometida, es decir, en las cosas que pertenecen á la salud del alma. Y por tanto, en estas cosas hay que obedecer más á la potestad espiritual que no á la secular. Pero en las cosas que se refieren al bien civil hay que obedecer á la potestad secular más que á la espiritual, según lo que se lee en San Mateo: *Dad al César lo que es del César*; á ménos que no estén unidas en una persona las dos potestades, como sucede en el Papa, que tiene la supremacia de ambas, de la espiritual y de la secular, por disposicion de aquel que es Sacerdote y Rey eterno según el órden de Melquisedec, y Rey de reyes y Señor de los que dominan (1).»

Nace esto evidentemente de la idea de una sola Cabeza suprema en el ordenamiento de la vida social del hombre. De otro modo, no podria concebirse el órden en el mundo, ni la sabiduría del plan divino, ni la concordia y unidad de movimiento en

(1) *Dicendum quod potestas spiritualis et saecularis utraque deducitur a potestate divina; et ideo in tantum saecularis potestas est sub spirituali, in quantum est ei a Deo supposita, scilicet in his quae ad salutem animae pertinent. Et ideo in his magis est obediendum potestati spirituali quam saeculari. In his autem, quae ad bonum civile pertinent, est magis obediendum potestati saeculari, quam spirituali, secundum Matth. Reddite, quae sunt Caesaris, Caesaris; nisi forte potestati spirituali etiam saecularis potestas conjungatur; sicut Papa, qui utriusque potestatis apicem tenet, scilicet spiritualis et saecularis, hoc illo disponente qui est Sacerdos et Rex in aeternum secundum ordinem Melchisedech, Rex Regum et Dominus Dominantium. In 2.<sup>m</sup> Sententiarum. Distict. 44, Q II, ad. 3.<sup>m</sup>*

la vida humana. Si pues el Pontífice, en virtud de su alta dignidad, está en la cúspide de ambos poderes, ¿cómo podría sin contradicción juzgarse bajo cualquier aspecto súbdito de uno de ellos? Y si no puede en manera alguna ser tenido en la humana sociedad por súbdito, ¿qué otra condicion civil puede comprenderle sino la de soberano? La soberanía (real, entiéndase bien, no nominal ó puramente honorífica) es para él la única forma en que tome cuerpo y subsista socialmente su inmunidad; y la destruccion de la una lleva tras sí por necesidad la destruccion de la otra. El que diga lo contrario habla por ignorancia ó habla de mala fé.

## IV

*Se responde á tres objeciones.*

Se dirá: si así fuese, la soberanía temporal del Pontífice seria derivacion necesaria de su soberanía espiritual.

Y respondemos: así es verdaderamente. De la soberanía espiritual del Pontífice nace su absoluta inmunidad é independencia de la potestad laical, y de esta absoluta inmunidad é independencia nace su soberanía temporal. El Pontífice, por el hecho de ser Vicario de Jesucristo y Cabeza suprema de la Iglesia, preside directamente al orden espiritual, é indirectamente aún al mismo orden temporal. Esta doble presidencia le exime integralmente y por su naturaleza de toda sujecion á cualquier poder de la tierra; y esta exencion no puede socialmente compadecerse sino con su soberanía temporal.

Se replicará: Sin embargo, esta soberanía temporal no fué conferida por Jesucristo á San Pedro, y los Pontífices durante muchos siglos carecieron de ella.

Respondemos, que una cosa es el acto y otra el derecho ó la exigencia del acto. Jesucristo no constituyó á San Pedro rey temporal. Pero por lo mismo que le constituyó Pontífice y Cabeza suprema de su Iglesia le confirió de derecho y en exigencia todo

aquello que era necesaria secuela del Pontificado y condicion requerida para su regular ejercicio: *Qui dat esse, dat consequentia ad esse*. Y bien, de todo lo hasta aquí razonado harto evidentemente aparece ser consecuencia del Pontificado y condicion necesaria para su regular ejercicio la soberanía temporal del Pontífice. Luego esta soberanía, en cuanto al simple derecho, fué comunicada á San Pedro como incluida en la autoridad Pontificia.

Que luego este derecho no haya sido llevado á la práctica ni en el mismo San Pedro, ni en muchos de sus sucesores, si esto probara alguna cosa, probaria igualmente que ni áun la inmunidad con respecto al poder laical, ni la libertad de gobernar espiritualmente la Iglesia les competian, toda vez que del goce de la una y de la otra fueron impedidos por la violencia del siglo. ¿Qué católico, ni qué hombre siquiera de juicio sostendria semejante blasfemia? En los tres primeros siglos la Iglesia estuvo en estado de persecucion cuasi continúa: en tal estado no era posible para sus Pontífices otra corona más que la de los mártires. Dada despues la paz á la Iglesia por la conversion de Constantino, legalmente reconocida la inmunidad del Pontífice, la soberanía temporal del mismo comenzó *ipso facto* lenta y progresivamente á formarse, como es propio de todas las cosas que por curso natural se desenvuelven. El emperador abandonó á Roma, la antigua metrópoli del imperio, comprendiendo perfectamente que ya no podia levantarse ningun trono régio allí donde se habia levantado la Sede Papal. Los Pontífices comenzaron pronto á adquirir en la imperial ciudad, áun civilmente, grandísima influencia, de suerte que San Gregorio el Grande la encontró ya, si no en el nombre, por lo ménos en cuanto á la sustancia, convertida en un verdadero principado.

La soberanía temporal, si no formal lo que es virtualmente, está incluida en la soberanía espiritual. El fruto no es el árbol, pero es el resultado del árbol. Puede éste, sin duda, plantarse sin que aquel apunte inmediatamente; pero apuntará sin falta, tan pronto como haya tenido lugar el desarrollo natural del prin-

cipio de vida bajo favorables circunstancias de atmósfera y de terreno.

Más aún cuando la soberanía temporal no fuera necesaria como actuación social de la inmunidad pontificia, sería todavía como garantía social de la inmunidad misma. Porque, ¿quién asegura que ésta había de ser respetada de hecho, si el Pontífice residiera en un lugar donde la fuerza pública y el poder de emplearla se encontrara en otras manos? Una muy persuasiva conjetura podríamos deducir á este propósito de lo que vemos que sucede con la inmunidad limitada de los demás Obispos y del resto del Clero. ¿Cuántas ofensas no recibe continuamente, y de cuántos impedimentos no se halla rodeada? O mejor dicho, ¿no se halla hoy día por donde quiera arruinada y desconocida? No hablamos de los gobiernos anticatólicos, donde no es maravilla que se mantengan ó se promulguen leyes opresivas del Clero. No hablamos de Italia, donde una secta de pérfidos y descreídos tiraniza, no ya solo al Clero, sino á la nación entera. ¡Pero el Austria! También el Austria ha querido dar el triste espectáculo de un ilustre Obispo llevado violentamente á ser juzgado por magistrados laicos, (¡el Padre juzgado por sus hijos, el Pastor por sus ovejas!) por haber repetido la máxima de los Apóstoles: «*¡Hay que obedecer á Dios antes que á los hombres!*» ¿Qué sucedería con el Pontífice, cuyo cargo es tanto más delicado, y cuya autoridad es tanto más ocasionada á encontrarse en conflictos con el poder político?

Pero ¿qué necesidad hay de conjeturas donde tenemos la historia clara y patente? ¿Cuál fué la libertad de Pio VI y de Pio VII cuando fueron sacrílegamente despojados de su civil dominio? La libertad del destierro y de las prisiones. ¿Y de qué independencia gozaron los Papas bajo la dominación de los condes de Tusculo en Roma? No de otra que de la de una esclavitud perfecta. Ni tampoco faltaron frecuentes actos de violencia por parte de los mismos emperadores de Bizancio, distantes y todo como estaban, cuando todavía no era plena la autoridad política de los Papas en Roma; hasta tal punto de que ¡horror causa el decirlo!

tenemos Pontífices mártires bajo la dominacion de gobernantes cristianos. Más tremendo seria el peligro al presente, atendidos los principios de la libertad moderna, la cual, por lo que mira á la Iglesia, se reduce á quitarla toda influencia pública y social é irla por todas partes separando del órden político.

De donde surge otro argumento de grandísimo peso en pró de la necesidad del poder temporal de la Santa Sede en los tiempos que corren. Porque cuando, por la estrecha union entre la Iglesia y el Estado, la ley evangélica formaba la norma suprema de las leyes civiles, y la inmunidad personal y real del Clero hacia la voz de los Obispos y de todo el órden eclesiástico exenta en algun modo de la violencia laical, los fieles encontraban en el mismo ordenamiento político una garantía para la sinceridad de sus creencias y para la moralidad de sus obras. La necesidad de tener de continuo los ojos vueltos á Roma y esperar de allí enseñanza y direccion era ménos urgente. Cada una de las Iglesias particulares, salvo los casos extraordinarios y transitorios, tenian permanentemente en sí mismas fuerza bastante, merced á la misma organizacion social. Mas ahora hay bien distintas necesidades. La idea de separacion del órden civil y religioso, se va poniendo por donde quiera en ejercicio, y se le va quitando al Clero toda sombra de privilegio. Los mismos Prelados de las diócesis se ven privados de todas las consideraciones debidas á su sublime rango, y ni siquiera gozan de la facultad de enseñar á los fieles sin manifiesto riesgo, no solo de sus haberes, sino aún de sus mismas personas.

La famosa fórmula *la Iglesia libre en el Estado libre*, va cada día más claramente manifestando el sentido que encerraba en la jerga liberal; es decir, que va significando por una parte á la Iglesia despojada de todos sus bienes y de toda prerogativa social, y por otra al Estado constituido independiente de toda intervencion religiosa y árbitro absoluto de sus leyes. Dícese que en compensacion se deja á la Iglesia el disfrute de los derechos comunes, con lo cual, si bien se mira, no se hace más que añadir al daño el insulto. Porque ¿cuál es el sentido de aquella propo-

sicion? El sentido es que se permite á la Iglesia ser respecto al Estado lo que es cualquier ciudadano y cualquier asociacion privada, es decir, que se mantenga respecto al Estado en la misma dependencia. Como el simple ciudadano ó colegio de ciudadanos no gozan de sus derechos sino con las restricciones que les pone el Estado, no juzgan al Estado, sino que son juzgados por él, no se erigen en persona moral, sino por concesion del Estado; lo mismo pasa con la Iglesia de Jesucristo. Hé aquí á lo que se reduce la generosa dádiva, á una sujecion completa.

Esto sentado, ¿quién no ve cuánto crece para los católicos en tan dura condicion de cosas la necesidad absoluta de asegurar la inmunidad de la Iglesia siquiera en la persona del Pastor supremo, para que de esta suerte al menos la Cabeza de la Religion, sea y aparezca independiènte en el imprimir movimiento á todo el cuerpo de los fieles, y en la metrópoli por lo menos del Cristianismo suene libre la voz del magisterio eclesiástico indicando los caminos de la verdad y de la justicia? La separacion de los dos poderes que con tanto ardor se promueve ahora por todas partes, por más que sea mala en sí misma, produce accidentalmente este bien, es á saber, el hacer sentir con más viveza la necesidad de unirse estrechamente á Roma y de sostener en Roma la independenciam del Pontífice mediante su soberanía temporal. Este es el último baluarte de la independenciam del Sacerdocio cristiano, y por ende de la libertad de las conciencias católicas. Cuando este baluarte viniese tambien abajo, no le quedaria á la Iglesia ningun otro refugio contra la violencia del siglo. Y de aquí nace necesariamente la consecuencia de que semejante destruccion no puede de una manera definitiva verificarse, sean cualesquiera las fuerzas que se empleen para procurarla ó sostenerla. Contra lo que se sigue de la naturaleza misma de una institucion imperecedera y divina, no hay fuerza humana que valga.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA SOBERANÍA TEMPORAL DEL ROMANO PONTÍFICE

---

#### I

La soberanía temporal del Romano Pontífice es necesaria consecuencia de la absoluta inmunidad é independencia del siglo que al Pontífice compete *jure divino*. Esto lo dejamos ya establecido en el artículo precedente. Sin embargo, atendida la importancia grandísima de este punto, y la guerra encarnizada de que es objeto, será conveniente tratarle aquí con alguna más extensión.

La autoridad doctrinal y jurisdiccional de la Iglesia, se resumen y concentran en el Romano Pontífice; la una como en maestro supremo, la otra como en Cabeza y primer motor de toda la gerarquía. Al Romano Pontífice fué conferido por Jesucristo el magisterio infalible respecto á la Iglesia y la plena potestad de gobernarla en su nombre. De su Cátedra irradia la luz que se derrama y difunde para ilustrar al universo, y su voz es la que llama á los extraviados, conforta á los buenos, afirma la verdad, y hiere y tritura toda perniciosa falsedad de doctrina. La enseñanza de los demás Obispos en tanto es autorizada y sagrada, en cuanto está en armonía con la suya, y los mismos concilios generales no tienen valor si las decisiones no son confirmadas por su voto. Su trono se eleva sobre el de todos los otros Obispos del mundo, y de la tiara que ciñe sus sienas, parten los rayos que brillan en las mitras de los demás Prelados. No porque estos no sean verdaderos príncipes eclesiásticos en sus respectivas diócesis, ó no ejerzan

en ellas todos los poderes de la autoridad pastoral; pero así como los sarmientos no tienen vida, si no están unidos á la cepa, por cuyo medio la raíz les trasmite la sávia, así cada uno de los Prelados, para estar en el ejercicio del poder que en ellos se deriva de Cristo, es menester que estén unidos á la Cabeza visible de la Iglesia, que es el instrumento de que Jesucristo se vale para vivificarlos y trasmitirlos sus divinos poderes: *Mediante Pedro, dió Cristo á los Obispos las llaves del reino de los cielos* (1). *Solo Pedro recibió las llaves del reino de los cielos para comunicarlás á los demás Obispos* (2). *Todo lo que Jesucristo ha dado, lo ha dado por medio de Pedro* (3).

No es extraño, por consiguiente, que al Pontífice Romano, en el cual, segun sentencia del Concilio de Calcedonia, *está Pedro siempre viviente, y sentado en su silla*, haya pertenecido siempre y pertenezca el cuidado de todas las Iglesias. Sin él, nada se decide terminantemente en el Cristianismo, ni puede reunirse junta de Obispos sin su permiso ó mandato. Él preside los Sínodos universales, y ratifica ó anula sus juicios. De todas las partes de la tierra á él se dirigen fieles y pastores para conocer cuál es la verdadera tradicion de la Iglesia, la verdadera inteligencia de la Escritura, la norma de la vida honrada y cristiana. Solo él crea nuevas Sedes episcopales, restringe ó ensancha los confines de las diócesis y de las provincias eclesiásticas, confirma, depone y restablece los Obispos, los Primados y Patriarcas, segun los méritos de cada uno, defendiéndolos si son inocentes contra la violencia de los opresores, condenándolos si son culpables, á pesar de la protección de los poderosos de la tierra. Solo él envia misioneros á todas las partes del globo para dilatar los confines del reino de Cristo, sostiene en todas partes la pureza de la doctrina evangélica, asume la tutela de los derechos hollados del débil, resiste el poderío del que se levanta contra la sabiduría y la virtud divina.

(1) San Gregorio de Niza, *Adversus eos qui castig. aegre ferunt.*

(2) San Optato Milevitano, lib. VIII *Contra Parmenianum.*

(3) San Leon, *Sermone IV in ann. assumpt. c. 2.*

Todo esto es consecuencia necesaria de la preeminencia, á que fué exaltado por Jesucristo, porque él es su Vicario aquí abajo y tiene el oficio de continuar la mision de Jesucristo entre los hombres. Él reúne en sí mismo toda la virtud del ministerio pastoral sobre la tierra en la doble funcion, de mantener pura la doctrina y viva la práctica del Evangelio. Suprimid al Papa, y luego la Iglesia se hará trizas, y el mundo tornará á caer en la antigua supersticion y en la corrupcion asquerosa del paganismo.

## II

Ahora bien; ¿es posible que una dignidad tan alta y un poder de tanta influencia en el mundo esté sometido á otro poder cualquiera que pueda regir sus ideas y á una fuerza extraña que pueda cohibir su accion?

La autoridad papal, para que se mantenga y obre conforme á su sublime destino, es menester que sea completamente autónoma é independiente de todo otro poder, y por tanto que goce de soberanía temporal en el territorio en donde resida. El Padre, el Pastor, el Oráculo, el Juez, el Defensor de todos no puede ser súbdito de ninguno. Luego debè ser soberano, puesto que, volvemos á repetirlo, entre la condicion de súbdito y la de soberano no se da medio en la vida social.

Yo dejo á un lado en esta materia toda otra consideracion. Nada digo de los celos de las diversas naciones y los diversos reinos que surgieron á la disolucion del antiguo imperio romano, celos que llegarían á turbar y romper la mútua concordia de los pueblos si uno de ellos, con preferencia á los demás, ejerciera jurisdiccion y autoridad sobre el Padre comun de todos. La igualdad social de los pueblos entre sí quedaria con esto altamente ultrajada, y las desconfianzas, los temores, las sospechas de lesa libertad en el Pontífice abrumarian las conciencias de todos. «El Papa está lejos de París, y esto es bueno, y no está ni en Madrid ni en Viena, y por esto soportamos su autori-

dad espiritual. En Madrid y en Viena dirán otro tanto y con razon. ¿Se cree que si por ventura el Papa se fuera á París, los austriacos y los españoles consentirían en recibir sus decisiones? Es, pues, gran fortuna que esté en la vieja Roma, sosteniendo el equilibrio entre los soberanos católicos, condescendiendo un poco con el más fuerte, y recobrando pronto su rigidez si el más fuerte se convierte en opresor. Los siglos son los que han hecho esto, y han hecho bien. Para el gobierno de las almas es la mejor y la más benéfica institucion; y no digo esto como beato, sino como hombre de razon.» De este modo hablaba Napoleon I en un discurso famoso que trae Thiers en su *Historia del consulado y del imperio*, y esta es además la opinion de los liberales, cuando lealmente expresan los internos sentimientos de su alma.

En 1860, cuando despues de los asesinatos de Castelfidardo, se vociferaba que el Papa abandonaria á Roma, *L'Opinione*, en su número 268, escribia: «Ello es evidente que sea cualquiera el asilo que elija el Papa, tendrá que servir de dócil instrumento en manos del gobierno que le dé hospedaje, y deberá emplear su influencia en pró de intereses que no siempre concordarán perfectamente con los suyos.» Y cuando Pio IX, víctima de la más increíble ingratitud, tuvo en 1848 que sustraerse al furor de la revolucion, refugiándose en Gaeta, todos los periódicos liberales no cesaban de gritar que no podia ya considerarse como Papa, sino como Capellan mayor del rey de Nápoles; y eso que aquel piadosísimo príncipe no podia usar mayores miramientos con el Pontífice, ni dejarle más amplia libertad, ni más absoluta independencia. Y con todo, el solo pensamiento de que Pio IX morase donde no era soberano, bastaba para desconcertar las inteligencias aún de los enemigos de su soberanía temporal.

Pero yo dejo estas y otras análogas consideraciones, aunque de gran valor, y solo considero la cosa en absoluto y por sí misma.

Ciertamente el promulgador y el intérprete supremo de la ley universal, que es fundamento y base de toda otra ley, no debe,

no puede estar en contacto con cualquiera legislacion particular que impere ó influya de cualquier modo sobre él ó sobre los órganos de que él há menester para el ejercicio de su magisterio. En el punto, pues, donde él reside y donde levanta la voz para instruir á las gentes, es absurdo un poder legislativo fuera del suyo.

El pacífico ordenador de los pueblos, que á todos abraza como á hijos, que á todos reduce al mútuo amor y al respeto de los derechos comunes, debe hallarse y albergarse en terreno neutral, fuera de toda contienda ó conflicto que pueda surgir entre aquellos. Esto quiere decir que él no debe morar en sitio sujeto al poder militar de nadie.

El Padre espiritual, no ya de las personas individuales, sino de las naciones y de los pueblos, el director de las conciencias, no solo de los súbditos sino tambien de los príncipes, cuyo oráculo es consultado para conocer la verdad, rechazar el error, resolver las dudas, arreglar los litigios; el que tiene mision de exhortar, reprender, alentar al bien, alejar del mal á todos los que creen en Jesucristo, debe ser notoriamente extraño á los particulares intereses de cada uno de los Estados. No puede por consecuencia tener asiento en territorio al que estén naturalmente ligados estos intereses particulares, como necesariamente acontece con toda ciudad sujeta á tal ó cual príncipe, á tal ó cual pueblo.

Aquel que ha sido colocado por Dios para juzgar pueblos y reyes, individuos y naciones, en cuya persona se encierra un poder de órden superior y divino, no puede socialmente estar debajo de ninguno otro poder terreno. En el órden humano debe hallarse á la par con las potencias de la tierra; para que pueda en su autoridad espiritual dominarlos á todos convenientemente sin colisiones ni contiendas. Pedestal de su tribunal debe ser el trono.

El centro y el principio de la unidad universal que juntó en uno y enlazó los miembros dispérsos del género humano, debe ser inmune de la tendencia porque se mueve cada una de estas partes para que pueda imprimir á todas una forma comun y or-

denarlas bajo una comun direccion. El debe ser dueño de sí mismo, no puede estar sometido á la jurisdiccion de nadie: debe ser soberano.

Finalmente, el Motor primero de todo este gran cuerpo de la Iglesia, debe tener subordinados á sí órganos completamente libres de la accion de toda otra fuerza que pudiera impedirles el recibir ó secundar el impulso de aquel. Ni debe, pues, ni puede admitir en el lugar donde vive y obra, otro poder á quien estos órganos estén sujetos y que pueda sustraerlos de cualquier modo á su eficaz influencia. Debe, pues, por consiguiente ser un príncipe, y no simplemente de nombre como quisieran los liberales, sino de una manera real y efectiva, excluyendo todo otro poder que de él no dependa. Y luego, por lo que hace á la extension del territorio en que ejerce su soberanía, conviene que sea tal, que mientras por un lado no excite razonablemente la desconfianza de otras potencias, por otro le ponga bastante á cubierto de la violencia de los Estados circunvecinos.

### III

La hipocresía de los enemigos de la Iglesia, ha creido encontrar un arma poderosísima contra la soberanía temporal de los Papas, en aquella conocida sentencia del Redentor: *Mi reino no es de este mundo*. Mas estos sabiondos ¿no caen en la cuenta de que el arma que esgrimen se vuelve contra ellos? Esta sentencia prueba más bien lo contrario. Cabalmente porque el reino de Jesucristo no es de este mundo se necesita que el Vicario de Jesucristo tenga un reino en este mundo.

¿Cuál es el reino de Jesucristo? La Iglesia. Esta vino él á fundar sobre la tierra. Reino como se vé que, aún cuando existe en este mundo, no trae origen de este mundo. Su origen es del cielo. Del cielo ha descendido la fé que le informa, del cielo la caridad que le anima, del cielo el poder que le rige. Debe, pues, este reino conservarse como tal, aparecer como tal, y como tal

ser aceptado. Pues bien, nosotros hemos demostrado con plena evidencia que la Iglesia, para conservarse, aparecer y ser admitida como cosa celestial, exige que su Jefe en la presente division de los pueblos y de los Estados, esté fuera de la jurisdiccion de cada uno de ellos, y por tanto, sea príncipe temporal del territorio en donde mora. «El Papa, escribia el conde de Montalembert á lord Palmerston, personifica la unidad de la Iglesia católica; no puede personificarla sino permaneciendo independiente; no puede ser independiente sino siendo soberano; y esta soberanía no puede ser sino eclesiástica como su Jefe.»

Sí; hay que convencerse de ello; tan lejos está el que á la autoridad espiritual de los Papas repugne la soberanía temporal, que por el contrario, la razon íntima, el origen sagrado de tal dominacion es precisamente el poder espiritual de que los Papas están investidos.

Esta dominacion, es cierto, no se manifestó desde el principio; porque no es institucion divina, sino corolario de una institucion divina. Surgió más tarde, porque el efecto viene despues de la causa, el tallo es posterior á la raíz. Jesucristo no confirió á su Vicario *actualmente* la soberanía temporal, pero se la confirió *virtualmente*. Dicha soberanía se puso en práctica despues, cuando bajo la accion de la divina Providencia, y por consecuencia de los acontecimientos sociales, se desarrollieron las condiciones necesarias para determinar su existencia. Mas el gérmen primero es precisamente el origen divino del reino de Jesucristo, ó sea de la Iglesia, la cual de necesidad requiere en su Rector supremo la absoluta independencia del siglo, independencia que no puede existir sin el principado civil.

De aquí puede sacarse la explicacion de un doble fenómeno referente al origen y á la duracion de esta dominacion civil de los Romanos Pontífices. Por lo que hace al origen, es sin duda alguna maravilloso el que su comienzo se halle envuelto en una como sagrada oscuridad, de suerte que no pueda bien discernirse el cómo ni el cuándo empezara. Se ha dicho por algunos, capitaneados por Fleuri, que el principado civil de los Papas ha-

bia surgido de las donaciones de Pipino y Carlo-Magno, contramadas despues por Luis el Bueno. Pero esto manifiestamente es falso. Pipino no hizo otra cosa que obligar á Astolfo, rey de los longobardos, á mantener los pactos ya concluidos con la Santa Sede, compeliéndole á restituir las ciudades que le habia usurpado, y solo acreció el número de ellas por donacion espontánea. En el acta de donacion de Pipino no se hizo mencion alguna de la ciudad de Roma ni de las otras tierras dependientes de aquel ducado, por estar ya incontrastablemente sujetas al dominio de los Pontífices. Carlo-Magno confirmó la donacion de Pipino, añadiéndola el exarcado de Rávena, la isla de Córcega, las ciudades de Parma y de Mántua, las provincias de Venecia y de la Histria, los ducados de Espoleto y de Benevento.

Esta generosidad fué todavía superada por la piedad de su hijo Luis, el cual en la memorable acta que de la donacion extendió, recuerda á su padre y á su abuelo como *restitutores* á la Santa Sede de los derechos que ya poseía. Y á la verdad, antes de que tuvieran lugar estas concesiones, encontramos que los Papas resistian ya valerosamente á los reyes longobardos que trataban de quitarles la posesion del Estado Romano, y encontramos igualmente que Gregorio II enviaba embajadores á Cárlos Martel tratando con él de príncipe á príncipe. La misma ida de Pipino á Italia, se consiguió por los ruegos del Romano Pontífice, que fué en persona á conjurarle para que viniera á defender con sus armas á la Iglesia contra las usurpaciones de Astolfo. Basta el más lijero conocimiento de la historia para comprender que al menos en cuanto al ducado romano, los Pontífices, desde más de un siglo antes de Pipino, le poseian ya con plena jurisdiccion, ejerciendo allí todos los actos de autoridad verdaderamente soberana. Edificaban en él fortalezas, levantaban y pagaban ejércitos, concertaban ligas y tratados con potencias extranjeras, nombraban magistrados y jefes militares, recibian y enviaban embajadas.

En virtud de semejantes consideraciones señalan otros el principio del poder temporal de los Papas en los tiempos de San

Gregorio el Grande, cuando los emperadores de Bizancio, ocupados en la formidable guerra con los persas, y no pudiendo defender con sus debilitadas fuerzas todo el imperio, abandonaron la Italia, y sobre todo la ciudad de Roma, á sí mismas y á sus propias fuerzas contra las invasiones de los bárbaros, y señaladamente de los longobardos; por lo cual Roma y las ciudades italianas, viéndose en tanto peligro, no hallaron otro camino de salvacion que el de acogerse á la sombra de la tiara. Mas tampoco esto explica satisfactoriamente los comienzos de aquel poder, puesto que las incesantes lamentaciones que proferia San Gregorio el Grande por la insoportable carga que le era el cuidado de la cosa pública, y el deseo ardentísimo que manifestaba de atender solamente, si le fuera posible, á sus tareas espirituales, claramente demuestran que aquella autoridad civil de que se decia gravado, no era una adquisicion hecha por él, sino un cargo anteriormente unido al supremo oficio Sacerdotal y ya inseparable del mismo.

Los enemigos de la Iglesia han creido encontrar en aquellas lamentaciones de San Gregorio, un poderoso argumento contra la dominacion temporal de los Papas, no advirtiendo que son aquellas por el contrario una incontrastable defensa. Porque si aquel humildísimo Pontífice, en lugar de descargarse del molesto peso, continuaba llevándolo y cumpliendo con toda diligencia los deberes que le imponia, esto quiere decir que lo reputaba necesario al bien de la Iglesia y á la independencia del Pontificado.

Mas volviendo á nuestro argumento, lo dicho hasta aquí hace increíble que el ejercicio del poder temporal de los Papas empezara precisamente con aquel Pontífice, que más que ningun otro lo repugnaba. Por lo demás, ya desde los tiempos de San Gelasio y de San Simaco, hallamos muchos actos de jurisdiccion civil ejercidos en Roma por los Sumos Pontífices, como claramente se infiere de Anastasio el Bibliotecario. ¿Cuándo comenzaron, pues, á brotar los primeros gérmenes de esta soberanía? Yo por mí no sé decirlo, ni creo que nadie pueda de una manera precisa. Lo único que es cierto es, que apenas concedida á la Igle-

sia la existencia pública y legal por la conversión de Constantino, los emperadores, como instintivamente, sintieron que su trono no podía ya mantenerse en un lugar donde se alzaba una Sede tan sublime. Erigieron para sí otra capital, confesando con el hecho mismo no ser posible que al lado del Supremo depositario del poder espiritual, se levantase otra suprema autoridad de él distinta. Y es admirable cómo aún los bárbaros conquistadores de Italia, los vándalos, los éruhos, los godos, los longobardos, no osaron poner en Roma la capital del reino itálico, sino que espontáneamente retrocedieron á Rávena, á Milán y á Pavía. Roma, en fin, desde que vió libre y legalmente reconocida la autoridad de sus Pontífices, no pudo ya ser residencia de ningún otro dominador terreno. Los Papas, desde aquellos principios, comenzaron á ser poderosos en Roma, aún temporalmente; y este su poder vino por grados creciendo y afirmándose hasta encontrarse convertido en un perfecto principado civil.

¿Quién no descubre aquí el carácter genuino de un desenvolvimiento completamente natural y espontáneo? Aquello que es debido á un sér en virtud de su misma naturaleza, surge en él necesariamente, y se elabora y se cumple por curso natural y por grados imperceptibles. Así vemos que ha sucedido en el paso del hombre del estado doméstico al estado civil; así vemos que acaece diariamente en la generacion de los séres que viven. ¿Quién puede señalar el año y el dia en que las primeras familias se constituyeron en asociacion política, ó la forma de régimen que tomaron, ó las leyes que establecieron? ¿Y quién podría describirnos cómo comienza á salir la raíz de dentro de la semilla y su gradual desenvolvimiento hasta crecer y hacerse toda una planta?

Lo mismo se echa de ver en la dominacion temporal de los Papas. Se fué engendrando insensiblemente, y de simple propiedad de pingües patrimonios, se halló transformada en verdadera soberanía política, sin que pueda asegurarse el instante preciso de tal mutacion ni los primeros pasos de su desarrollo. Si se busca su origen jurídico podrá decirse en general que las causas que concurrieron á producirla y engrandecerla fueron los

votos de los pueblos, la piedad de los príncipes, las donaciones espontáneas, los sucesivos tratados, y sobre todo la divina virtud de los Pontífices, que crearon en cierto modo su propio Estado salvándole de la barbarie. Más si se busca el origen histórico, se encuentran sus principios y su gradual desenvolvimiento envueltos y escondidos en una oscuridad misteriosa que impide toda clara y distinta noticia. Señal evidentísima de que este principado surgió en los Pontífices precisamente porque eran Pontífices, de que fué parto espontáneo de su misma autoridad espiritual, de que brotó naturalmente como el fruto del árbol, como el tallo de la semilla.

El otro fenómeno de que nos da esplicacion este sagrado origen de la soberanía temporal de los Papas, es su duracion constante á través de un período tan largo de siglos y al frente de enemigos tan obstinados y tan fieros. Todos los reinos que tuvieron origen únicamente de la tierra, desaparecieron unos tras de otros; todos los tronos que no tuvieron otro fundamento que el derecho humano, fueron sucesivamente derribados, ya al impulso de fuerza exterior, ya por interna debilidad que envejeciendo contraieron. Solamente el Sólido pontificio se ha librado de esta ley común. Solo él se ha perpetuado en medio de las ruinas de los demás tronos. Solo él ha gozado de una vida y juventud perennes; asaltado, no se rindió; combatido, se levantó de nuevo con mayor estabilidad y fuerza. ¿Qué significa esto? Es señal patentísima de que aquel Sólido, apoyado en un fundamento de órden superior á los fundamentos ordinarios, toma vida y virtud de una causa más alta; está estrechamente unido y enlazado con un principio que no puede perecer en el mundo.

Dos vías tenemos para conocer las consecuencias naturales y propias de una institucion. Son estas, ó la idea que nos espresa su esencia y nos revela lo que aquella exige para subsistir y obrar debidamente, ó la observacion de lo que ha venido constante, uniforme y perpétuamente apropiándose en el curso de su libre desarrollo. Pues bien, una y otra de estas vías se unen admirablemente para demostrarnos la necesidad de la independen-

cia política, y por ende de la soberanía temporal del Jefe supremo de la Iglesia católica. Porque si las razones anteriormente aducidas excluyen del lugar donde mora este Jefe á todo otro poder que pueda crear impedimentos á la libre manifestacion de sus juicios é interponer obstáculos al libre ejercicio de su accion, el hecho que poco há hemos observado nos pone á la vista cómo el desenvolvimiento espontáneo de la autoridad espiritual fué preparando la fundacion del principado temporal, y lo unió así con tan estrechos lazos, que ninguna tentativa de ningun agresor por más poderoso que fuese, pudiera desatarlos definitivamente.

Mas para un ánimo sinceramente católico, no hay necesidad de tantos razonamientos. Bástale la autorizada enseñanza de los que han sido puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios. Ahora bien; el Romano Pontífice y el episcopado católico repetidas veces han declarado solemnemente que la soberanía temporal de los Papas les es del todo necesaria para el libre ejercicio de su apostólico ministerio. Hé aquí cómo habla el Pontífice Pio IX en la Bula en que á principios del año de 1860 fulminó la excomunion contra los invasores de sus temporales dominios (1).

«La Iglesia católica, fundada y establecida por Nuestro Señor Jesucristo para procurar la salud eterna de los hombres, teniendo forma de sociedad perfecta en virtud de su divina institucion, debe por consecuencia gozar de tal libertad, que en el desempeño de su sagrado ministerio no esté sujeta á ningun poder civil. Y por cuanto, para obrar libremente como es debido,

(1) *Sanctissimi Domini Nostri Pii, divina providentia Papa IX, Litterae apostolicae, quibus majoris excommunicationis poena infligitur invasoribus et usurpatoribus aliquot provinciarum Pontificii ditionis.*—26 de Marzo 1860.

habia menester de aquellos recursos que respondieran á las condiciones y á las necesidades de los tiempos, dispuso la Divina Providencia con admirable sabiduría que á la caída y division del imperio romano en muchos reinos, el Romano Pontífice, como quien habia sido por Jesucristo constituido Cabeza y centro de su Iglesia, obtuviera un principado temporal. Con esto proveía Dios sapientísimamente á que entre tanta multitud y variedad de príncipes seculares, el Sumo Pontífice gozara de aquella libertad política que le es tan necesaria para ejercer sin impedimento alguno en todo el mundo su espiritual potestad y jurisdiccion. Y así convenia en absoluto para que en el mundo católico no se diera nunca ocasion de dudar no fuera que acaso por la influencia de las potestades civiles ó á instancia de parte fuese inducida á obrar en el gobierno universal aquella Sede, á la cual, por su más alta preeminencia es menester que recurra toda la Iglesia. Fácilmente se comprende ahora cómo este principado de la Iglesia, romana, aunque por su naturaleza tenga parte de temporal, sin embargo, en virtud del sagrado destino y del estrechísimo vínculo que le une á los altos derechos de la república cristiana, reviste índole sagrada.» Así hablaba el Pontífice.

Los Obispos, reunidos luego en Roma el año 1862 en número de cerca de cuatrocientos, en un Mensaje presentado al Papa en nombre de todos se expresan del modo siguiente (1): «A vos, oh beatísimo Padre, por la maldad nefanda de hombres usurpadores que no profesan la libertad sino como máscara de su malicia, os vemos despojado de aquellas provincias, por medio de las

(1) Véase la CIVILTÀ CATTOLICA. Sexta série, vol. II, pág. 718. Merece tambien mencionarse aquí la magnífica coleccion en quince gruesos volúmenes en cuarto, publicados con los tipos de la CIVILTÀ CATTOLICA, con el título de *La Sovranità temporale dei Romani Pontifici propugnata nella sua integrità dal suffragio universale dell' Orbe Cattolico*. En esta coleccion se hallan reunidos los votos de todos los Obispos del mundo en favor del principado civil de los Papas, así como las exposiciones en el mismo sentido de diversos Cleros y de muchísimas personas y numerosas colectividades seglares.

cuales se hallaba convenientemente atendida la dignidad de la Santa Sede y la administracion de toda la Iglesia. Habiendo Vuestra Santidad con valeroso ánimo resistido á esa inícuá violencia, creemos deber daros las mayores gracias que pueden darse en nombre de todos los católicos. Puesto que nosotros reconocemos el principado civil de la Santa Sede como una pertenencia necesaria y manifiestamente instituida por la Providencia de Dios, y no dudamos en declarar que este mismo principado civil, en la presente condición de las cosas humanas, es del todo necesario para la recta y libre gobernacion de la Iglesia y de las almas.

»Era menester ciertamente que el Romano Pontífice, Cabeza de toda la Iglesia, no fuera súbdito de ningun príncipe, ni de ninguno fuera huésped, sino que asentándose en propio dominio y reino, fuera plenamente dueño de sí, y con noble, tranquila y pura libertad defendiera la fé católica y amparara, rigiera y gobernara toda la cristiana república. ¿Y quién podrá negar que en este conflicto de cosas humanas, de opiniones y de doctrinas, no sea necesario que hácia los confines de Europa, en medio de los tres continentes del viejo mundo se conserve un lugar como sagrado, Sede augustísima desde donde á los pueblos y á los príncipes á su vez, se haga oír una voz grande y poderosa, voz de justicia y de verdad, que no favorezca á ninguno con preferencia á otros, no ligada al arbitrio de nadie, á la cual nadie pueda acallar por el terror, ni seducir con ningun género de artificio?

»Y en verdad, ¿en qué forma aun ahora mismo se hubiera podido lograr que los Pastores de la Iglesia hubieran concurrido aquí de todo el orbe para tratar con Vuestra Santidad de asuntos gravísimos, si al reunirse de tantas y tan diversas regiones y razas hubieran encontrado dominando en esta tierra algun Príncipe á quien fuesen sospechosos sus principios, ó él mismo fuese á ellos sospechoso y contrario? Porque al cristiano y al ciudadano les incumben deberes propios, no ciertamente contrarios entre sí, pero diversos, los cuales ¿de qué manera podrian cum-

plírese por los Obispos si no existiera en Roma un Principado civil, como es el de los Pontífices, enteramente exento de ajeno derecho, y centro en cierto modo de la universal concordia, sin sentir nada de ambicion humana, ni emprender nada por deseo de dominacion terrena? Por eso venimos libres al Rey Pontífice libre, á las cosas de la Iglesia como Pastores, á la pátria como ciudadanos, proveyendo recta y justamente, no desatendiendo el deber ni de Pastores ni de ciudadanos.

«Y siendo esto así, ¿quién osará impugnar este Principado tan antiguo y fundado sobre bases tan sólidas de autoridad y de necesidad? ¿Y cuál otra potestad existe que, habida consideracion áun al derecho humano en el que se funda la seguridad de los príncipes y la libertad de los pueblos, pueda con semejante principado compararse? ¿Qué otro hay que sea tan santo y venerable? ¿Qué monarquía ó qué república de los antiguos ó de los modernos tiempos puede alegar títulos tan augustos, tan antiguos é inviolables? Y si todos estos títulos son una vez despreciados y hollados en esta Santa Sede, ¿qué príncipe podrá de hoy más estar seguro de su reino, y qué república de su territorio? Vos, por tanto, Beatísimo Padre, combatís por la Religion, es verdad, pero al mismo tiempo, tambien por la justicia y por aquellos derechos que son los fundamentos de las humanas sociedades.»

Con este lenguaje noble y sapientísimo hablaron aquellos venerables Prelatos, á los que despues se adhirieron todos los Obispos del orbe católico. Tenemos, pues, el asentimiento sobre este punto de todo el cuerpo de la Iglesia docente. Tenemos, pues, una definicion no dogmática, porque el asunto no se presta á ello, pero sí una definicion doctrinal y eclesiástica. Ahora bien, ¿puede un católico que desee no llevar en vano este nombre ponerse en contradiccion con ella? Y nótese que aquí no se trata de una materia cualquiera, se trata de una materia moral acerca de la que el Pontífice por sí solo y el cuerpo de Obispos adherido al Pontífice, son del todo infalibles. Aquí se declara lo que sea lícito y justo, inicuo y sacrilego, lo que sea

conforme ó contrario á los divinos fines, al bien de la Iglesia y á la salud de las almas. Aquí se condenan como injustas y nefandas y dignas de las censuras de la Iglesia acciones humanas y atentados cometidos por pueblos y por príncipes. Luego evidentemente se trata de costumbres, y de doctrina que á ellas se refiere, y esta doctrina es declarada por el Pontífice en un documento solemnísimo, cual es una Bula apostólica, y es confirmada con la sancion de una pena gravísima, cual es el anatema.

A este solemnísimo acto responde adhiriéndose todo el episcopado. Pues bien, nadie por cierto ignora, que no solamente en el definir artículos de fé, sino tambien en el determinar todo lo que se relaciona con la fé ó con la moral cristiana, es infalible la Iglesia de Jesucristo, es infalible el Romano Pontífice. Ningun católico, por consiguiente, puede dejar de reputar necesaria á la independencía del ministerio Papal la soberanía real y efectiva de los Papas. Pensar de otro modo es contradecir al magisterio autorizado de la Iglesia, es juzgar á la misma Iglesia caida en pernicioso error al definir un punto de moral, al juzgar lo que es bueno ó malo, lícito ó ilícito en la conducta de los pueblos.

Y aquí doy fin á este mi pobre trabajo, acerca de los derechos de la Iglesia, suplicandó al divino fundador de ella Jesucristo Señor nuestro, se digne aceptarle como débil prenda de mi grande amor á esta su muy amada Esposa, á quien dió en arras su preciosísima sangre.

FIN.

## APÉNDICE

### Á LOS CAPÍTULOS XVI Y XVII DEL LIBRO III

#### (INMUNIDAD)

Aunque el autor trata esta materia en dos capítulos, uno referente á la exención de quintas, y otro á todas las demás inmunidades eclesiásticas, nosotros resumiremos brevemente en un solo apéndice la suerte que han corrido en España estas inmunidades:

La exención de quintas, según la ley de 30 de Enero de 1856 (vigente en la materia con muy ligeras alteraciones), solo comprende á los religiosos profesos de las Escuelas pías y de las misiones de Filipinas, y á los novicios que lleven seis meses por lo menos de noviciado. Una real orden de 14 de Enero de 1857 hizo extensiva la exención en los mismos términos á los de San Vicente de Paul. Unos y otros, si antes de los treinta años salen de la Orden, quedan sujetos á la quinta.

¿Y por qué no estender la exención, como en derecho corresponde, á todos los alumnos de los Seminarios iniciados ya en el Sacerdocio por la prima tonsura?—Porque entonces los Seminarios serian asilos para eludir la obligación del servicio militar, suelen contestar nuestros liberales doctrinarios, ya que no se atreven á decir como los italianos, que importa poner dificultades á la carrera eclesiástica para hacer mermar el número de Clérigos. Sofisma, puro sofisma; pues así como á los individuos

de los institutos religiosos mencionados se les deja sujetos á la quinta para el caso en que vuelvan al siglo, podia igualmente sujetarse á ella á los seminaristas para el caso en que no llegaran á recibir órdenes mayores.

El resultado de la no exenciones, aquí como en Italia, el que muchos jóvenes, con una vocación eclesiástica decidida, tienen que desoir el llamamiento interior y resignarse á ser soldados si no cuentan con el dinero necesario para redimir la suerte. De donde se sigue que por obra de los liberales, amantes del pueblo, los hijos del pueblo vienen á quedar privados de aspirar á los honores del Sacerdocio.

Por lo que hace á la inmunidad personal del fuero, ya mermada antes de la revolucion de Setiembre de 1868, en la ley de Enjuiciamiento civil y en otras disposiciones, desapareció de raíz con el decreto de 6 de Diciembre de aquel año, convertido en ley por una de 20 de Junio del año siguiente. Por dicho decreto quedaron sometidos á la jurisdiccion secular todos los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, quedando solamente sujetas á la jurisdiccion eclesiástica las causas sacramentales y beneficiales, las por delitos eclesiásticos, y las de matrimonio y divorcio, y estas no por respeto á las personas de los Clérigos sino por la naturaleza de los asuntos, no pudiendo en consecuencia decirse inmunidades personales. Todavía lo referente á causas de matrimonio sufrió alguna modificación, desfavorable por supuesto, con la publicacion de la llamada *ley de matrimonio civil* de 1870; pero aquella modificación vino á quedar sin efecto en 1875 por la reforma que hizo en dicha ley el Sr. Cárdenas.

Esto en el terreno legal, que en el de los hechos, la inmunidad personal de los Clérigos ha sido antes y despues de la revolucion mil veces hollada y desconocida. En virtud de ciertos artículos del Código penal, se han incoado procesos contra Sacerdotes por predicar la verdad desde la Cátedra del Espíritu Santo, y por negarse á dar la absolucion en el tribunal de la penitencia. Los Obispos han sido acusados ante el Consejo de

Estado por publicar documentos pontificios dogmáticos sin el trasnochado pase régio, y por elevar al trono exposiciones reclamando que en punto á enseñanza se cumpliera lo establecido en la Constitucion y en el Concordato. En estos últimos años, el ilustre varon apostólico, señor Obispo de Tarazona, ha sido de real orden privado de su dotacion por haberse negado á disponer se cantara un *Te-Deum* en su diócesis para celebrar un suceso político. Y hoy mismo, el dignísimo señor Obispo de Osma, no puede publicar el *Boletín Eclesiástico* porque no se le permite, á menos que no le someta á la prévia censura del alcalde del Burgo, á lo que valerosamente se ha negado.

Cuanto á la impunidad real, el liberalismo ha hecho entre nosotros maravillas. Parecióle poco imponer contribucion á los bienes de la Iglesia y de las instituciones monásticas, y se los apropió para malvenderlos, casi regalados, con el fin de crear por este medio adictos al sistema. Pero no por eso dejó de imponer contribuciones á los eclesiásticos: se las impuso sobre cualesquiera bienes que por cualquier concepto les quedaran, y sobre la mezquina dotacion que, en concepto de indemnización por los bienes de que fueron desposeidos, cobran del Estado, y en algunas partes hasta sobre los derechos de Estola. Y ha rayado en este particular á tal altura la habilidad financiera del gobierno ó de sus agentes y subordinados, que durante los años de 1870 y siguientes, cuando el Clero, por haberse negado á prestar el juramento constitucional que contra todo derecho se le exigía, no cobraba ni un céntimo de sus dotaciones, se les tenían sin embargo en cuenta á los Sacerdotes aquellas mismas dotaciones que no percibian, para clasificarlos con relacion al pago de ciertos impuestos; es decir, que se les exigía contribucion por emolumentos que no se les pagaban.

Cuando una situacion revolucionaria se niega indebidamente al pago de las dotaciones del Clero, teniéndole por más ó menos años en la escasez y en la miseria, la situacion conservadora que viene despues á normalizar los abusos y desafueros, no á corregirlos, crea un papel especial, mojado como si dijéramos, para

pagar al Clero los atrasos, papel que no vale sino la cuarta parte cuando mucho de lo que se le adeuda, pero que sirve para que los políticos de cierta talla jueguen con ello y se hagan millonarios. Esto va sucediendo ya dos veces en no muy largo espacio de tiempo.

Hoy día, por los apuros del Erario, se hace un descuento de sus haberes á todos los que del Erario cobran sueldos (menos á los militares): el descuento es gradual, siendo el máximum el 25 por 100, para los grandes sueldos, y descendiendo, según que los sueldos bajan, hasta una cantidad mucho más módica. Pues bien; al Clero, que no percibe sueldos sino indemnizaciones, por cierto exiguas y en desproporción irritante con los bienes que se le cogieron y con los sueldos de los empleados, al Clero se le hace sufrir el descuento, y no un descuento cualquiera sino el máximum, y se le retiene al Párroco rural la cuarta parte de sus mequinos tres mil reales, como al alto funcionario civil la de sus tres mil duros. Se dice que es un donativo voluntario del Clero; pero esto más parece burla que otra cosa. ¿Sabeis en qué términos se le suele pedir ese donativo? Indicándole que si accede á la petición se le pagará el resto puntualmente: es decir que se le ofrece al Clero como recompensa de su generosidad aquello mismo que hay obligación estricta de darle, ó se le amenaza con no dárselo si niega el odioso descuento. A más de que su consentimiento no se pide sino por fórmula. El señor obispo de Osma acaba de negar para este año rotundamente el donativo. ¿Y creéis que el Clero de Osma cobrará por entero?

Con este conjunto de medidas que oprimen y debilitan al Clero, y más que todo con el cáncer de las llamadas regalías y el modo ordinario de ejercerlas, tiene el liberalismo en situación hartamente lamentable á la Iglesia de España, digna por cierto de mejor fortuna.—*El T.*

# ÍNDICE.

	Páginas.
A LOS LECTORES. . . . .	5
LIBRO PRIMERO.	
CONDICION DE LA IGLESIA RESPECTO AL ESTADO.	
CAPÍTULO I.—CONCEPTO LIBERAL. . . . .	9
I.—Triple forma de este concepto. . . . .	9
II.—Absurdo del concepto en el sentido del liberalismo absoluto. . . . .	12
III.—Absurdo del concepto en el sentido del liberalismo moderado. . . . .	16
IV.—Absurdo del concepto en el sentido de los católico-liberales. . . . .	22
CAP. II.—CONCEPTO CATÓLICO. . . . .	27
CAP. III.—DE TRES CONSECUENCIAS QUE NACEN DE LA VERDAD ARRIBA ESTABLECIDA. . . . .	47
CAP. IV.—DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA. . . . .	59
I.—Su condenacion por el Papa Pio IX. . . . .	59
II.—La libertad de conciencia con razon ha sido llamada por el Sumo Pontifice delirio. . . . .	62
III.—La libertad de conciencia ha sido llamada con razon por el Sumo Pontifice libertad de perdicion. . . . .	67
CAP. V.—REFUTACION DE UNA TEORÍA CONTRARIA. . . . .	75
CAP. VI.—DEL DEBER DE PROTECCION QUE EL ESTADO TIENE PARA CON LA IGLESIA. . . . .	90
I.—Aspecto de la cuestion. . . . .	90
II.—De tres motivos por donde el Estado está obligado á proteger con sus leyes á la Iglesia. . . . .	93
III.—Este deber nace en el Estado, no por mutacion intrínseca de naturaleza, sino por mutacion extrínseca de relaciones. . . . .	99
IV.—Se responde á dos sofismas presentados al principio. . . . .	104
CAP. VII.—RESPUESTA Á LOS SOFISMAS DE UN CATÓLICO-LIBERAL ACERCA DE LA SUBORDINACION DEL ESTADO Á LA IGLESIA. . . . .	109

CAP. VIII.—RESPUESTA Á LOS SOFISMAS DE UN CATÓLICO-LIBERAL ACERCA DE LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.....	129
---	-----

## LIBRO SEGUNDO.

## DEL NATURALISMO POLÍTICO.

CAPÍTULO I.—EN QUÉ CONSISTA EL NATURALISMO POLÍTICO Y DE SU MALDAD INTRÍNSECA.....	143
CAP. II.—CONSECUENCIAS SOCIALES DEL NATURALISMO POLÍTICO.....	158
I.— <i>El naturalismo político conduce al oscurecimiento y á la pérdida de la verdadera idea del derecho.</i> .....	159
II.— <i>Falseada en la sociedad la idea del derecho, se sustituye en su lugar necesariamente la fuerza.</i> .....	167
III.— <i>La sustitucion de la fuerza al derecho engendra necesariamente la teoría de la opinion pública y de los hechos consumados.</i> .....	174
CAP. III.—ENVILECIMIENTO DE LA AUTORIDAD REAL PRODUCIDO POR EL NATURALISMO POLÍTICO.....	177
CAP. IV.—EL NATURALISMO POLÍTICO ES LA RUINA TAMBIEN DE LAS INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS.....	186
CAP. V.—EL NATURALISMO POLÍTICO ATACA LOS DERECHOS PATERNOS.....	199
I.— <i>Sus designios.</i> .....	199
II.— <i>Perversidad del fin.</i> .....	201
III.— <i>Injusticia de los medios.</i> .....	204
IV.— <i>Absurdo del principio.</i> .....	207
CAP. VI.—DEGRADACION BRUTAL DE LA SOCIEDAD, ORIGENADA DEL NATURALISMO POLÍTICO.....	213
I.— <i>Asunto.</i> .....	213
II.— <i>La sociedad desligada de los vínculos de la Religión, no puede considerar en sus miembros otro fin que el goce sensible.</i> .....	215
III.— <i>La sociedad que no considera en sus miembros otro fin más que el goce sensible, no puede mantener otro propósito que el de adquirir y acumular riquezas.</i> .....	219
IV.— <i>En una sociedad que no reconoce otro fin que el goce y la riqueza, las Ordenes religiosas no tienen razon de ser.</i> .....	222

	Páginas.
V.— <i>La sociedad, por esta vía cae en una brutal degradación.</i> . . . . .	227
<b>LIBRO TERCERO.</b>	
<b>DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA EN FRENTE DEL ESTADO.</b>	
CAPÍTULO I.—DEL DERECHO DE LA IGLESIA EN CUANTO Á LA POSESION DE LOS BIENES TEMPORALES. . . . .	229
CAP. II.—SE RESPONDE Á UN ARGUMENTO EN PRÓ DE LA LLAMADA LIQUIDACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS. . . . .	242
CAP. III.—EL DERECHO DE POSEER QUE TIENE LA IGLESIA ES DEL TODO INDEPENDIENTE DEL ESTADO. . . . .	256
CAP. IV.—DEL DERECHO DE ASOCIACION EN LA IGLESIA. . . . .	277
CAP. V.—EXÁMEN DE ALGUNAS IDEAS LIBERALES ACERCA DE LA PERSONALIDAD DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS. . . . .	295
CAP. VI.—CONTINÚA EL MISMO ASUNTO. . . . .	310
CAP. VII.—ABSURDO DE LA LLAMADA APELACION POR ABUSO.	323
I.— <i>Falta de título por parte del Estado.</i> . . . . .	323
II.— <i>Vanidad del pretexto.</i> . . . . .	328
III.— <i>Lado ridículo de la ley.</i> . . . . .	332
IV.— <i>Verdadero fundamento del error de los políticos.</i> . . . . .	338
APÉNDICE AL CAPÍTULO VII. . . . .	341
CAP. VIII.—DEL PRETENDIDO DERECHO DEL EXEQUATUR. . . . .	345
I.— <i>Resumen de los argumentos.</i> . . . . .	345
II.— <i>Se examina el primer argumento.</i> . . . . .	347
III.— <i>Se examina el segundo argumento.</i> . . . . .	353
IV.— <i>Una objecion del Sr. Langlais.</i> . . . . .	356
V.— <i>Se examina el tercer argumento.</i> . . . . .	360
CAP. IX.—RESPUESTA Á UN DEFENSOR DE LOS DOS ANTERIORES ABSURDOS. . . . .	369
I.— <i>Asunto.</i> . . . . .	369
II.— <i>Del exámen de los hechos.</i> . . . . .	370
III.— <i>Del exámen del derecho.</i> . . . . .	378
CAP. X.—DEL DERECHO DE BENEFICENCIA PÚBLICA EN LA IGLESIA. . . . .	388
I.— <i>El naturalismo político aborrece la limosna católica por ódio al pobre.</i> . . . . .	389
II.— <i>El naturalismo político aborrece la limosna católica por ódio á la Religion.</i> . . . . .	393

	III.— <i>Falacia del pretexto de la economía política á que se recurre.</i> . . . . .	398
CAP.	XI.—DE LA ABSTENCION DEL TRABAJO EN LOS DIAS FESTIVOS. . . . .	404
	I.— <i>La obligacion de abstenerse de trabajos serviles es esencial á los dias de fiesta.</i> . . . . .	405
	II.— <i>Con razon las leyes civiles confirman la obligacion de abstenerse de trabajo en los dias festivos.</i> . . . . .	408
	III.— <i>La abstencion de trabajo en los dias festivos no se opone á los buenos principios de economía política.</i> . . . . .	412
	IV.— <i>El verdadero motivo es la impiedad.</i> . . . . .	415
CAP.	XII.—DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA. . . . .	418
CAP.	XIII.—DE LA NATURALEZA Y VALOR DE LOS CONCORDATOS. . . . .	439
CAP.	XIV.—CONTINÚA EL MISMO ASUNTO. . . . .	459
CAP.	XV.—GUERRA INSENSATA DE LOS POLÍTICOS AL DOGMA DE LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA. . . . .	481
CAP.	XVI.—EXENCION DE LOS CLÉRIGOS EN LAS QUINTAS. . . . .	499
	I.— <i>Razones aducidas para someter los Clérigos á las quintas.</i> . . . . .	499
	II.— <i>Sacrilega injusticia de esta disposicion.</i> . . . . .	505
	III.— <i>Daño gravísimo que esta disposicion trae al mismo pueblo.</i> . . . . .	510
CAP.	XVII.—DE LA INMUNIDAD ECLESIASTICA. . . . .	518
	I.— <i>La inmunidad con respecto al Clero en general.</i> . . . . .	518
	II.— <i>La inmunidad con respecto al Sumo Pontífice.</i> . . . . .	523
	III.— <i>De la absoluta inmunidad del Sumo Pontífice, resulta la necesidad de su soberanía temporal.</i> . . . . .	529
	IV.— <i>Se responde á tres objeciones.</i> . . . . .	532
CAP.	XVIII.—DE LA SOBERANÍA TEMPORAL DEL ROMANO PONTÍFICE. . . . .	537
	APÉNDICE Á LOS CAPÍTULOS XVI Y XVII DEL LIBRO III (INMUNIDAD). . . . .	553

# LIBRERÍA CATÓLICA DE SAN JOSÉ.

## OBRAS PUBLICADAS.

TRATADO DEL ESPÍRITU SANTO, por Gaume, traducido por D. Joaquín Torres Asensio; dos volúmenes en 4.º, precio 24 rs.

¡JESUITAS! por M. Paul Féval, traducción de don E. y D. F. B. de Hinojosa; un volumen en 8.º, precio 6 rs. en rústica y 8 en Madrid y 9 en provincias elegantemente encuadernado en tela.

EXÁMEN CRÍTICO DE LA HISTORIA DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA RELIGION Y LA CIENCIA, de Guillermo Draper, por el Padre Juan Cornoldi, de la Compañía de Jesús, traducido por otro Padre de la misma Compañía, un volumen en 8.º; precio en rústica 4 reales en toda España y 6 rs. en Madrid y 7 en provincias elegantemente encuadernado en tela.

LA IGLESIA Y EL ESTADO, por el Padre Mateo Liberatore; traducción de D. Antonio de Valbuena, un volumen en 4.º; precio 12 rs.

LEÓN XIII Y LA SITUACION DEL PONTIFICADO, por el doctor D. Urbano Ferreiroa, Presbítero; un volumen en 8.º con el retrato de su Santidad en fotografía. Este retrato es el primero original que se ha hecho despues de su elevacion al Pontificado y lleva al pié el facsímile de su letra. Precio de la obra en rústica, 7 rs. en toda España, y 9 rs. en Madrid, y 10 en provincias primorosamente encuadernado en tela.

A los que tomen el *Tratado del Espíritu Santo* se les rebajan 4 rs. en cada uno de los tomos de la *Coleccion de los Opúsculos del Doctor Gago*, cuyos tomos, pidiéndolos con el dicho *Tratado*, se dan á 16 rs. en vez de los 20 que cuestan.

A los que tomen *La Iglesia y el Estado*, se les hace igual rebaja en el libro de D. Juan Manuel Orti y Lara, titulado *La Inquisicion*, que se dará por 12 y 14 rs. en vez de los 16 y 18 que cuesta en Madrid y provincias respectivamente.

Los pedidos de todas estas obras, se harán á D. Manuel Alonso y Zegrí, calle de San Gregorio, números 17 y 19, Madrid, ó á D. Joaquín Torres Asensio, Presbítero, Granada.

La *Librería católica de San José* tiene preparadas y en prensa otras obras importantísimas que se publicarán á continuacion.

LIBRERIA CATOLICA DE SAN JOSE

OBRAS PUBLICADAS

Tratado de la Medicina por G. B. ...  
Tercera edición; dos volúmenes en 4.º precio 12 rs.

Historia de la Medicina por M. P. ...  
Historia; un volumen en 8.º precio 12 rs. en Madrid y en provincias  
en provincias elegantemente encuadernado en tela.

Examen crítico de la historia de la medicina en España y en Portugal  
y la ciencia de Gualtero Pizarro por el P. Fr. Juan ...  
Compañía de Jesús, traducido por otro P. Fr. de la misma Compañía  
esta obra en 8.º precio en Madrid y en provincias  
de 12 rs. en Madrid y en provincias elegantemente encuadernado en tela.

La Iglesia y el Estado por el P. Fr. ...  
de D. Antonio de Valbuena; un volumen en 4.º precio 12 rs.

Leon XIII y la situación del pontificado por el doctor D. J. ...  
Fotografía; un volumen en 8.º con el retrato de su autor  
dad en fotografía. Este retrato es el primer original que se ha  
después de su elevación al pontificado y tiene el carácter de su  
fotografía. Precio de la obra en provincias y en Madrid, 12 rs. en Ma-  
drid y 10 en provincias primeramente encuadernado en tela.

A las que pertenecen el ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...

A las que pertenecen el ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...

Las ... de ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...

Obras ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...  
de la ... de la ... de la ...

LA TRUENIA

PRECIO 12 RS.

9560